

# MINIUS

---

Revista do Departamento de  
Historia, Arte e Xeografía  
Universidade de Vigo

N.º 23  
2015

## **MINIUS**

### **Historia, Arte e Xeografía**

Servizo de Publicacións. Universidade de Vigo  
Vol. 23, 2015

**Directora:** MARÍA LÓPEZ DÍAZ  
(UNIVERSIDADE DE VIGO)

**Directora Adxunta:** BEATRIZ VAQUERO DÍAZ  
(UNIVERSIDADE DE VIGO)

**Secretario:** FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ  
(UNIVERSIDADE DE VIGO)

**Vocais:** MERCEDES DURANY CASTRILLO † (UNIVERSIDADE DE VIGO), AUGUSTO PÉREZ ALBERTI (UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA), ALFREDO VIGO TRASANCOS (UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA).

**Consello Asesor:** BEATRIZ ARÍZAGA BOLUMBURU (UNIVERSIDAD DE CANTABRIA), GEMMA CÀNOVES VALIENTE (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA), RUI MANUEL LOPES SOUSA DE MORAIS (UNIVERSIDAD DO MINHO), MARÍA DEL MAR LOZANO BARTOLOZZI (UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA), JEAN MARC MORICEAU (UNIVERSIDAD DE CAEN), WILLIAM O'BRIEN (UNIVERSITY COLLEGE, CORK), MARÍA DE LOS ÁNGELES PÉREZ SAMPER (UNIVERSIDAD DE BARCELONA), CARLOS REYERO HERMOSILLA (UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID), OCTAVIO RUIZ-MANJÓN CABEZA (UNIVERSIDAD COMPLUTENSE), MARÍA LUISA SÁNCHEZ LEÓN (UNIVERSIDAD DE LES ILLES BALEARS), JUAN EUGENIO SÁNCHEZ PÉREZ (UNIVERSIDAD DE BARCELONA).

## **Edición**

Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo  
Edificio da Biblioteca Central  
Campus das Lagoas - Marcosende  
36310 VIGO  
Teléfono: 986 812 235  
Fax: 986 813 847  
Correo: sep@uvigo.es

**Deseño da cuberta:** SignumDeseño  
**Maquetación:** Andavira Editora, S. L.  
(www.andavira.com)

Impreso en España - Printed in Spain

**Imprime:** Tórculo Comunicación Gráfica, S. A.

© Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo, 2015

ISSN: 1131-5989  
Depósito legal: OR 209-1992

Este volumen de **Minius**  
publicase cunha axuda da  
Universidade de Vigo - Servizo de Publicacións

## **Intercambio envíos**

EUGENIA CARBALLO - Hemeroteca  
Biblioteca Central do Campus de Ourense  
Avda. Otero Pedrayo, s/n.  
32004 Ourense

*Reservados todos los derechos. Ninguna parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información e sistema de recuperación, sin el permiso escrito del Servizo de Publicacións da Universidade de Vigo.*

## ÍNDICE

### *Dossier*

---

#### **Política e xestión da auga na historia**

Armando Alberola Romá

- 7 *Propiedad, control y gestión del agua en regadíos deficitarios del Sureste español: la Huerta de Alicante durante la Edad Moderna*

Luis Alonso Álvarez

- 41 *Los derechos de propiedad sobre las aguas termales y el desarrollo de la empresa balnearia en España, 1800-1931*

M.<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso

- 65 *Política urbana y percepción de los recursos hídricos en la Castilla bajomedieval*

Lull, V.; Micó, R.; Rihuete Herrada, C. y Risch, R.

- 91 *La gestión del agua durante El Argar: el caso de La Bastida (Totana, Murcia)*

Tomás Peris-Albentosa

- 131 *El ejercicio de la autonomía local en las acequias de la Huerta de Valencia: la olvidada imbricación municipal (siglos XIII-XIX)*

Eugenia Torijano Pérez

- 171 *Los aprovechamientos del agua en el derecho histórico hispano. Siglos XIII-XIX*

## *Artigos*

---

Eduardo Pascual Ramos

209 *Los alcaldes mayores del ayuntamiento de Palma (1719-1812)*

Francisco Javier Pérez Rodríguez

241 *El coto auriense y el castillo de Louredo entre las tierras de Búbal y Limia (ss. X-XII)*

José Damião Rodrigues

261 *Nobreza, status e propriedade: o morgadio na ilha de São Miguel, Açores (séculos XVI-XVIII)*

## *Recesiões*

---

### **Recesiões monografías publicadas en Galicia**

287 *Historia Contemporánea*

# *Dossier*

---

POLÍTICA E XESTIÓN  
DA AUGA NA HISTORIA

---



**PROPIEDAD, CONTROL Y GESTIÓN DEL AGUA EN  
REGADÍOS DEFICITARIOS DEL SURESTE ESPAÑOL:  
LA HUERTA DE ALICANTE DURANTE LA EDAD MODERNA\***

**Property, control and management of water in irrigation deficit  
of Southeast Spain: the *huerta* of Alicante in the Modern Age**

**ARMANDO ALBEROLA ROMÁ\*\***

Grupo de Investigación en Historia y Clima  
Universidad de Alicante

Recibido: 23/09/2014  
Aceptado: 03/07/2015

**Resumen**

La *Huerta* de Alicante, prototipo de los denominados *regadíos deficitarios* o *secanos mejorados*, ofrece uno de los mejores ejemplos de cómo la escasez hídrica activó la búsqueda de soluciones técnicas, propició la inversión en infraestructuras hidráulicas y desarrolló unas peculiares relaciones entre los labradores regantes y los propietarios del agua. La gestión de los recursos hídricos y su distribución por estricto cómputo horario por parte del municipio alicantino hasta 1739 permitió, pese a los condicionantes físicos y climáticos, el desarrollo de una actividad agrícola significativa durante los siglos modernos. La temprana separación del agua de la tierra a la que estaba adscrita en los primeros repartos medievales provocó numerosos conflictos a lo largo de la historia e intentos de unificar ambas propiedades, algo que nunca se consiguió.

**Palabras clave:** déficit hídrico, sequía, Huerta de Alicante, pantano de Tibi, control político, secano mejorado, sistema de riego.

**Abstract**

The *Huerta* of Alicante, prototype called *deficit irrigation* or *dryland improved*, offers one of the best examples of how water scarcity triggered the search for technical solutions, led the investment in water infrastructure and developed a peculiar relation between farmers and water owners. The management of water resources and their distribution by strict computation time by the Alicante town until 1739 allowed, despite the physical and climatic conditions, the development of a significant modern farming for centuries. Early separation of water from land to which it was attached in the early medieval distributions caused many conflicts throughout history and attempts to unify both properties, which never got.

**Keywords:** water deficit, drought, Huerta of Alicante, Tibi reservoir, political control, improved rainfed, irrigation system.

\* Este artículo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación HAR2013-44972-P, incluido en el Programa Estatal de Fomento de la investigación científica y técnica de excelencia promovido por el MINECO (Gobierno de España).

\*\* Armando Alberola Romá. Catedrático de Historia Moderna. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Alicante. Carretera de San Vicente del Raspeig, s/n. 03690 ALICANTE. Correo electrónico: armando.alberola@ua.es

## 1 Introducción

Precipitaciones escasas y sequía persistente han sido, y son, los principales condicionantes medioambientales de las tierras hispanas bañadas por el Mediterráneo; sobre todo de aquellas en las que, como las alicantinas, murcianas o almerienses, el clima deja de ser el propio de este ámbito para adquirir los perfiles del subárido. Si a ello se añade la penuria e irregularidad de los caudales circulantes con los que, pese a todo ello, se pretendía irrigar amplios espacios de cultivo a todas luces desproporcionados, convendremos en que la seguridad y el disfrute del agua han adquirido a lo largo de la historia connotaciones especiales. Hace ya casi tres décadas Pérez Picazo y Lemeunier propusieron la denominación —que comparto— de *sociedades hidráulicas* para las asentadas en las orillas del Mediterráneo y la justificaban en el hecho de que, secularmente y como consecuencia de las circunstancias ambientales aludidas, el agua se ha erigido, sobre todo en el Levante español, en factor fundamental de producción, incluso más que la tierra<sup>1</sup>. Sobre su propiedad y distribución han gravitado la organización del espacio y las relaciones socioeconómicas y han cimentando su poder las clases dominantes; bien apropiándose de los recursos hídricos, bien controlando sus organismos de gestión o, incluso, procurando lograr ambas cosas a la vez.

En el Mediterráneo occidental, las relaciones equilibradas entre la naturaleza y los hombres responden a una evolución de siglos caracterizada por una inteligente capacidad de adaptación del campesino a los condicionantes físicos y climáticos con el fin de lograr extraer de la tierra los suficientes recursos para sostener una economía agraria de subsistencia. Y allí donde no se ha tenido en consideración esta circunstancia y se ha quebrado ese equilibrio, los resultados han sido desastrosos<sup>2</sup>. Este modelo mereció los elogios de Manuel Lorenzo Pardo quien, a comienzos del siglo xx y en el marco de elaboración del I Plan Nacional de Obras Hidráulicas, afirmaba que «la zona verdaderamente apta para el cultivo de regadío es la mediterránea». Justificaba sus palabras en el hecho de que en este área peninsular ibérica

---

1 PÉREZ PICAZO, M.ª T. y LEMEUNIER, G. (dirs.) (1990); fundamentalmente su Introducción; también ALBEROLA ROMÁ, A. (2010).

2 Al respecto resulta paradigmático el caso argelino durante el período colonial francés cuando tras la apropiación de las tierras de los naturales para transformarlas en regadíos, el obligado desplazamiento de la población autóctona hacia las montañas provocó un incremento demográfico en este ámbito, un cambio radical en los modos de vida de los desplazados y un aumento sustancial de la deforestación que, con las lluvias torrenciales del otoño y sus consiguientes arrastres, colmataron en poco tiempo las obras hidráulicas levantadas dificultando, cuando no impidiendo, la mejora del regadío (ARRUS, 1985).



se conservaban «las tradiciones más vivas, las instituciones de riego más firmes, las prácticas más sabias, la mayor y más generalizada experiencia»<sup>3</sup>.

Todo ello dio lugar al alumbramiento de complejos y eficaces sistemas de riego pero también a constantes pugnas por acceder al control y disfrute del agua, a innumerables disposiciones reales tendentes a salvaguardar derechos históricamente adquiridos, a largos pleitos incoados por regantes de las diferentes partes de los cursos fluviales que consideraban tener derecho a las aguas que circulaban junto a sus tierras y, en suma, a tal conjunto de peculiaridades que hacen sumamente atractivo el estudio histórico de estos regadíos deficitarios que, en el caso de la Huerta de Alicante, resulta especialmente singular. No obstante, y aunque pudiera parecer sorprendente, cabe hacer notar que situaciones conflictivas por el dominio y uso de las aguas de riego, también se dieron en lugares de la geografía hispana que, por estar incluidos en la denominada España húmeda, parecían a salvo de tales problemas. Así, estudios referidos a la Galicia moderna, el «país de la lluvia»<sup>4</sup>, revelan la dureza de los estiajes y el consiguiente déficit hídrico, la conflictividad generada por el uso y aprovechamiento de los caudales para riego así como el generalizado recurso a los pleitos ante la Real Audiencia gallega para intentar solventar las constantes tensiones surgidas.

## **2 El interés por la organización y funcionamiento de los regadíos del Levante español**

La organización histórica del riego en las tierras meridionales valencianas, el modo de afrontar los seculares problemas que las carencias y excesos hídricos han deparado a los campesinos, la capacidad de trabajo e ingenio de éstos —no exentos de inversión económica llegado el caso— para conformar unas infraestructuras hidráulicas eficaces como respuesta a las dificultades que el medio deparaba, la configuración de unas estructuras organizativas y reguladoras acordes con las exigencias del medio y, claro está, sus aceptables resultados han sido motivo de atención y estudio en toda época.

Así, durante el siglo XIX se desplazaron a estas tierras del SE español ingenieros y expertos extranjeros, fundamentalmente franceses y británicos, guiados por el afán de analizar tanto las características de estos regadíos deficitarios como las solucio-

---

3 ROMERO GONZÁLEZ, J. (1995).

4 La insuficiencia hídrica veraniega era, no obstante, interrumpida por el desencadenamiento de furiosos temporales que provocaban precipitaciones de carácter extraordinario y daban paso a los temibles veranos podridos tan peligrosos para las cosechas, en este caso por exceso de agua (SAAVEDRA, P. (2009); REY CASTELAO, O. (2012); FERNÁNDEZ CORTIZO, C. (2005); SAZ SÁNCHEZ, M. A. (2003); SAZ SÁNCHEZ, M. A., CREUS NOVAUS, J. y CUADRAT PRATS, J. M. (2004).

nes ideadas, con el fin de poderlas aplicar a aquellos de sus territorios coloniales de similares características medioambientales. De ahí los trabajos de, entre otros, Jaubert de Passa, Aymard, Markham o Scott Moncrieff<sup>5</sup>. También hubo importantes contribuciones españolas, como la del ingeniero Andrés Llauradó, quien dedicó especial atención al sistema de regadío de la huerta alicantina en el segundo volumen de su *Tratado de aguas y riegos* aparecido en 1884<sup>6</sup>; o la que, treinta y cinco años antes, había elevado al ministro de Comercio el comisionado Joaquín Roca de Togores en forma de *Memoria sobre el estado de la agricultura* en Alicante<sup>7</sup>, precedente de otra que, datada en 1875, elaboraría el ingeniero de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Augusto Echevarría<sup>8</sup>. En otro orden de cosas, resulta imprescindible recordar que del ecuador de esa centuria datan, auspiciados desde el gobierno de la nación, los primeros estudios científicos sobre las consecuencias de las sequías, riadas e inundaciones en este ámbito peninsular, de los que son buena prueba las obras de Manuel Rico y José de Echegaray, así como las conclusiones del congreso contra las inundaciones en Levante que se reunió en Murcia en marzo de 1855<sup>9</sup>, precursoras de las *Memorias* que sobre los efectos de la destructiva riada del Júcar de primeros de noviembre de 1864 publicarían el ingeniero Miguel Bosch y el cronista valenciano Vicente Boix<sup>10</sup>.

En el caso de la huerta alicantina, el siempre intelectualmente activo Rafael Altamira llamó la atención, allá por 1896, acerca del peculiar método empleado por sus labradores para distribuir los exiguos caudales de agua de riego, aportando agudas reflexiones respecto de sus orígenes y compleja evolución que, con el transcurso de la historia, condujeron a la creación de su famosa subasta o *mercado de agua*<sup>11</sup>. A mediados del siglo XX, la pervivencia de estos usos peculiares cuyos orígenes se hundían en la noche de los tiempos hizo que López Gómez dedicara un detallado estudio a este singular espacio agrario<sup>12</sup> y que los estadounidenses Arthur Maas y Raymond L. Anderson hicieran lo propio, a finales de los años setenta, en un amplio análisis en el que, incluidas también las huertas de Valencia y Orihuela, comparaban su sistema de control y distribución del riego —que consideraban muy eficaz— con otros radicados en áreas de similares características del oeste norteamericano efectuando, a

5 JAUBERT DE PASSA, F. J. (1844), AYMARD, M. (1864), MARKHAM, C. (1867), SCOTT MONCRIEFF, C. C. (1868).

6 LLAURADÓ, A. (1884): II, 268-278.

7 ROCA DE TOGORES Y CARRASCO, J. (1849).

8 ECHEVARRÍA, A. (1875).

9 RICO Y SINOBAS, M. (1851), DE ECHEGARAY, J. (1851), *Congreso contra las inundaciones...* (1855).

10 BOSCH JULIÁ, M. (1866), BOIX Y RICARTE, V. (1865).

11 ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1896 y 1905).

12 LÓPEZ GÓMEZ, A. (1951).

la par, una novedosa simulación informática para establecer la eficiencia económica de estos sistemas de gestión hidráulica<sup>13</sup>. Tanto López Gómez como Maas y Anderson fijaban su atención en la pervivencia, por esas fechas, del mercado de agua que posibilitaba la irrigación de la Huerta; pero mientras que el primero ensayaba una interpretación histórica absolutamente imprescindible para entender esa realidad, los segundos pasaban casi de puntillas por ella para interesarse fundamentalmente por lo acontecido desde el último tercio del siglo XIX en adelante.

Coincidiendo con la aparición del libro de Maas y Anderson —sugerentemente titulado... *and the desert shall rejoice* y excelente, por otra parte, en lo tocante a reflexión contemporánea de amplio alcance— quien escribe estas líneas defendía su Memoria de Licenciatura sobre el pantano de Tibi y los riegos en la Huerta de Alicante que, años más tarde, tomaría forma de libro y constituiría pórtico y parte de su Tesis Doctoral<sup>14</sup>. Conocí la obra de Maas y Anderson a finales de 1979 gracias a la amabilidad de Manuel Sánchez Buades, a la sazón secretario del Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante —hoy Comunidad de Regantes con idéntico nombre—, a quien se lo habían hecho llegar sus autores y no lo llegué a utilizar en estudios posteriores porque mi ámbito de trabajo habitual no excedía del marco temporal de la Edad Moderna. Dedicué, eso sí, muchas horas a lo largo de casi dos lustros a vaciar sistemáticamente el rico archivo del sindicato buscando las claves del complicado proceso histórico que había conocido el dominio y uso del agua en este «secano regado» o «regadío alicantino» —como gustó de llamarlo López Gómez— que fue la Huerta de Alicante durante los siglos XVI al XVIII, dando a la imprenta una serie de trabajos sobre la evolución de sus estructuras agrarias durante los siglos modernos, las condiciones jurídicas de tenencia de la tierra, la producción agraria y el sistema de riegos; trabajos que han tenido desigual fortuna en su difusión.

Recientes reflexiones, concebidas precisamente a la luz del libro de Maas y Anderson, de la premio Nobel en Economía Elinor Ostrom referidas al éxito en la gestión de bienes comunales en las que la Huerta de Alicante, o más bien, el funcionamiento de su sindicato-comunidad de regantes era puesto como modelo —junto con los de otros regadíos del Levante español—, me han movido a escribir de nuevo sobre estas cuestiones. No soy el único; Tomás Peris ha hecho lo propio —con gran acierto— con la Huerta de Valencia<sup>15</sup> y Samuel Garrido ha publicado unas intere-

---

13 MAAS, A. y ANDERSON, R. L. (1978, reedición y traducción en 2011).

14 La Memoria de Licenciatura fue defendida el 29 de septiembre de 1979, aunque el libro aparecería en 1984 casi a la vez que mi Tesis Doctoral, leída en 1983 (ALBEROLA ROMÁ, A. (1984a y 1984b).

15 PERIS ALBENTOSA, T. (1992, 2003 y 2008). Ver igualmente su contribución en estas mismas páginas de *Minus* así como su monumental y magnífica *Història de La Ribera* (Alzira, Ed. Bromera, 2001-2011, VI volúmenes; especialmente el IV).

santes consideraciones respecto del cumplimiento o no de todos los principios de la teoría de Ostrom en estos espacios regados de la España del Este<sup>16</sup>.

La ausencia de recorrido histórico en estos trabajos y el deslumbramiento ante determinadas fórmulas —que no instituciones— para distribuir con coste el agua de riego, vigentes hasta fechas relativamente recientes en estos ámbitos caracterizados por su extrema aridez y una limitada, cuando no inexistente, disponibilidad hídrica es una de las causas que han provocado estas reflexiones. Los estudios con enfoque excesivamente presentista afrontan no pocos riesgos que la investigación histórica de primera mano, tarea ardua pero siempre imprescindible, puede contribuir a corregir. Un análisis histórico riguroso y profundo proporciona los imprescindibles elementos que conducen hacia la comprensión de una realidad que, a lo largo de los siglos, ha conocido una evolución compleja que no puede ser solventada con datos de segunda mano que conducen a conclusiones incorrectas o al «descubrimiento» de Orinocos tiempo ha desvelados. Al contrario que López Gómez en el estudio anteriormente aludido y en otros y posteriores de temática hidráulica, Maas no utilizó el archivo, cosa hasta cierto punto lógica si atendemos a sus intereses de por entonces. Altamira, en las postrimerías del siglo XIX, tampoco lo hizo a fondo; pero empleando unos pocos documentos y, sobre todo, fuentes impresas del siglo XVIII y textos de ingenieros y viajeros<sup>17</sup> proporcionó las claves interpretativas del asunto advirtiendo a los posibles interesados en el estudio de la compleja cuestión de la separación del agua de la tierra que resultaba imprescindible «rehacer su estudio, utilizando los documentos oficiales (...), las exposiciones impresas o manuscritas y los muchos documentos de todo género que aún habrá, sin duda, inexplorados». En cualquier caso libros como los de Maas y Ostrom se convierten en acicate para el historiador pues —en mi caso— le hacen plantearse la relectura y revisión de algunas de sus *antiguas* conclusiones, a reelaborar datos y, en suma, a enriquecer unos trabajos que nunca se pueden —ni deben— dar por cerrados.

### **3 La cuestión del agua en la Huerta de Alicante: de los repartos medievales a la construcción del embalse de Tibi**

Localizada al NE de la ciudad de Alicante y con una extensión en sus mejores momentos próxima a las 30.000 tahúllas (3.600 hectáreas), la *Huerta* constituyó durante la Edad Moderna un singular ejemplo de *regadío deficitario* o *secano mejorado*. Prote-

16 GARRIDO, S. (2010 y 2011).

17 Rafael Altamira en su estudio sobre el *Mercado de agua en la Huerta* indica haber consultado en el archivo municipal alicantino una serie de documentos cuya referencia anota a pie de página.

gida de temperaturas extremas invernales y de los efectos de los vientos del norte y del oeste gracias a una sucesión de montañas de mediana altitud que se extienden desde las estribaciones de la cumbre del Maigmó hasta el barranco de Aigües de Busot, fuentes documentales de diferente índole coinciden en señalar que el terreno era idóneo para el cultivo de variados productos en régimen de suelo y vuelo; principalmente frutales, hortalizas y, sobre todo, vid que, transformada en vino, era exportado con singular beneficio por el puerto de Alicante<sup>18</sup>. Sin embargo, las escasas e irregulares precipitaciones propias del clima mediterráneo —que en este área comienza ya adquirir perfiles subáridos— han constituido un gran inconveniente para los labradores, ya que nunca dispusieron, sobre todo en el período estival, del agua de riego imprescindible para garantizarse cosechas suficientes<sup>19</sup>. Esta cuestión, sobradamente conocida, aparte de propiciar el desarrollo de iniciativas hidráulicas singulares también ha contribuido a configurar una *cultura de supervivencia* directamente vinculada tanto a las carencias como a los excesos hídricos en la que jugaron sus cartas la técnica y la religiosidad popular<sup>20</sup>.

Cuando Arthur Maas escribió su libro a caballo entre las décadas de los sesenta y setenta del siglo xx, pudo comprobar que el regadío en la Huerta de Alicante todavía era controlado y administrado por un Sindicato de Riegos nacido en 1865 mediante unas normas de similar antigüedad. Años después variaría esta circunstancia cuando la delicada situación económica de la entidad provocó su absorción por la comunidad de Riegos de Levante (margen izquierda del Segura), poniéndose fin a una dilatada trayectoria durante la cual, *mutatis mutandi*, había correspondido a los propios regantes alicantinos regir sus destinos, excepción hecha el tiempo en el que el pantano de Tibi —más tarde me referiré a él— estuvo incorporado al Real Patrimonio. Maas comprobó que la distribución de las aguas se desarrollaba conforme a lo regulado en el *Reglamento* de 1848, siempre y cuando las condiciones climatológicas y las disponibilidades hídricas lo permitían, y conoció en persona el funcionamiento del mercado del agua. En 1990, el antiguo sindicato se constituyó como Comunidad de Regantes, fue dotada de reglamentos y ordenanzas el 1 de julio de 1992 y actualmente tiene su sede en la localidad huertana de Mutxamel<sup>21</sup>.

---

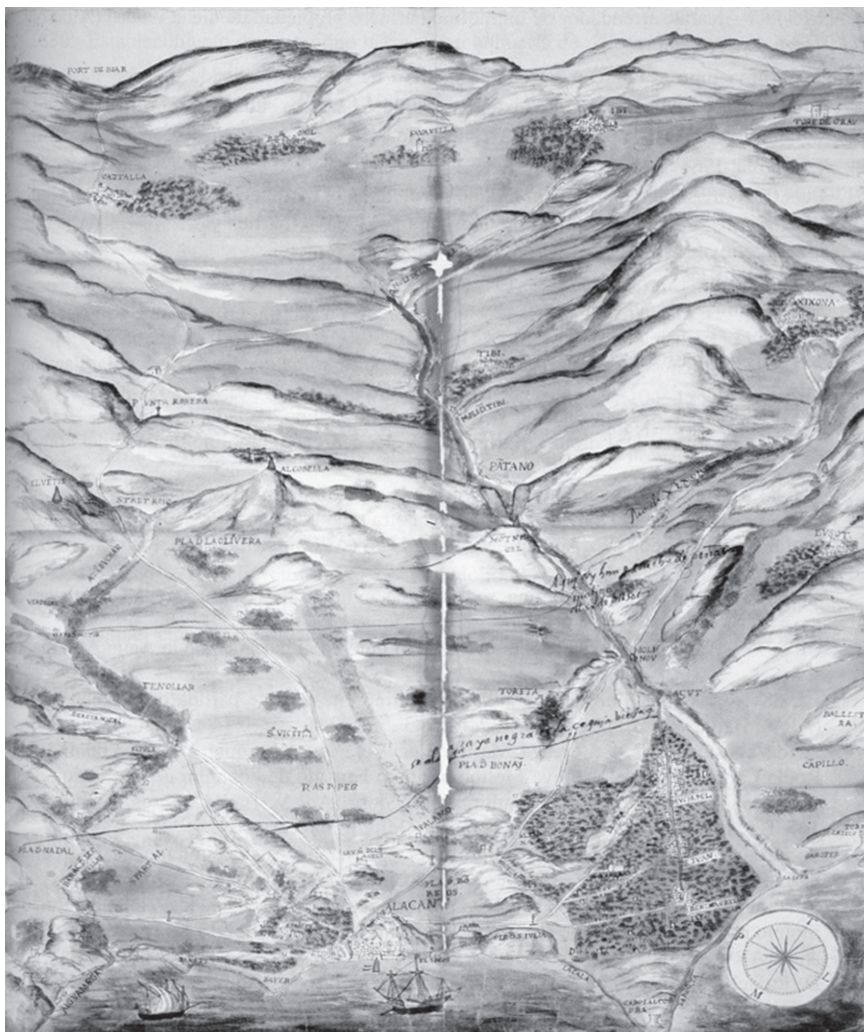
18 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1981), ALBEROLA ROMÁ, A. (1984a, 1984b, 1994).

19 GIL OLCINA, A. (1993), ALBEROLA ROMÁ, A. (1994).

20 ALBEROLA ROMÁ, A. (2010, 2014b).

21 Su actual denominación es Comunidad de Regantes «Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante».

Figura 1: Plano de la Huerta de Alicante (1586). Archivo de la Corona de Aragón.



La actitud emprendedora de los labradores para hacer frente a las dificultades del medio ha sido algo consustancial a los territorios del sureste peninsular hispano, según acreditaron elogiosamente cronistas, viajeros y expertos. En el caso alicantino, los musulmanes configuraron un espacio agrario próximo al núcleo urbano al que dotaron de un sistema hidráulico que se surtía de las aguas del río Montnegre, único caudal que, muy mermado dado su carácter de río-rambla, surcaba este espacio y en el que, no por casualidad, toma el nombre de Seco<sup>22</sup>. La red de riego la componían

22 GUTIÉRREZ LLORET, S. (1990). CABEZUELO PLIEGO, J. y GUTIÉRREZ LLORET, S. (1990-1991).

el azud de Mutxamel —que atravesaba el cauce del río con la misión de retener y desviar sus caudales y los de avenidas— y la red de acequias o *braçals* que partiendo de él, distribuían el agua a los campos. Poco más se sabe del ordenamiento vigente en esta etapa histórica, pero no hay duda entre los expertos de que tras la conquista cristiana de estas tierras —y al igual que sucedió en otros lugares— el sistema prevaleció y se adaptó a las nuevas circunstancias.

Reconquistada Alicante a mediados del siglo XIII por las tropas castellanas del futuro Alfonso X, los pobladores cristianos obtuvieron diferentes fueros y privilegios repartiéndoseles, además, propiedades agrarias con derecho a riego con caudales procedentes del río Montnegre o Seco único caudal que, barrancos y ramblas que desaguan en ella, surcaba la huerta alicantina.

El ayuntamiento se encargó de distribuir el agua entre los vecinos, vinculándola a la superficie de tierra que poseyeran, anotándolo todo en un *Libro de Reparto* que sufriría diversos avatares a lo largo de los tiempos. La distribución tuvo un carácter dual; así, con el fluir natural del río Montnegre se formaron 336 *hilos* de agua de hora y media de duración cada uno previéndose, además, otros tantos partidores o *venturas* para retener y dirigir las aguas de *duit* o avenida procedentes de las esporádicas y torrenciales lluvias otoñales. La reunión de los 336 hilos procedentes del río, conocida como tanda o *martava*, tenía una duración de 21 días regándose a razón de 16 hilos por día en turnos de mañana y tarde. El carácter eventual del riego de *venturas* exigió, lógicamente, una regulación diferente de la de los hilos puesto que era preciso que las lluvias caídas permitieran la formación de un caudal suficiente que hiciera funcionar los ocho partidores principales. Esta organización del regadío surgida en la segunda mitad del siglo XIII, con seguridad heredera en sus rasgos esenciales de la vigente con anterioridad, se mantuvo sin variaciones cuando Alicante fue incorporada al Reino de Valencia en 1304.

Durante la guerra de los Dos Pedros que sostuvieron aragoneses y castellanos (1356-1369) se perdió el primitivo *Libro de Reparto*, que hubo de ser recompuesto con el fin de asegurar la buena administración del riego y confirmar la adscripción del agua a la tierra. Con el transcurso del tiempo, el crecimiento demográfico y la necesidad de aumentar la superficie cultivable evidenciaron las limitaciones de la primitiva distribución del agua. Al ser imposible proceder a nuevos repartos se agudizó la desproporción existente desde el principio entre las tierras con necesidad de riego y las disponibilidades hídricas. Ello desencadenó un imparable proceso de separación del agua respecto de la tierra a la que estaba adscrita, al considerar los descendientes de los antiguos beneficiarios de los repartimientos que el agua era un bien de uso exclusivo, iniciándose rentables operaciones presididas por el interés especulador. Arriendos y transacciones aparte, proliferaron sobremanera la fundación

de mayorazgos y el establecimiento de obras pías y capellanías<sup>23</sup>. Ya en el siglo XVIII, el regidor alicantino Francisco Verdú no dudaría en criticar severamente «la mala obra que se executó en separar el agua de la tierra» señalando, además, lo conveniente que habría sido mantener «Tierras, Hilos y Partidores unidos y que, sobre todo ello, se fundase el Mayorazgo o Beneficio». Lo contrario, concluía, significaba «exponer la Tierra, el Hilo, el Partidor, el Beneficio y el Mayorazgo»<sup>24</sup>.

Aunque diferentes disposiciones reales pretendieron remediar la situación reiterando la inseparabilidad de agua y tierra y prohibiendo la compra de agua a quienes no poseyeran tierras en la Huerta lo cierto es que no tuvieron efectividad<sup>25</sup>. Así, en la huerta alicantina, fueron moneda común las actitudes monopolísticas de los dueños del agua que impusieron onerosas condiciones a los labradores que precisaban regar sus tierras<sup>26</sup>. Un informe del ayuntamiento alicantino es suficientemente explícito respecto de estos abusos, al indicar que los poseedores de agua —«unos pocos»— la vendían a los «dueños de las tierras» —labradores— «al precio que gustaban; no contentándose su avaricia con venderla bien, sí carísima», impidiendo a éstos el cultivo de los campos al no «tener bastante dinero para lo que los dueños del agua pedían por ella»<sup>27</sup>.

Para el siglo XV no disponemos de información detallada de los efectos demolidores ocasionados por las ventas de agua separada de la tierra, pero en las postrimerías del siglo XVI, las iglesias de la ciudad de Alicante poseían ya más de 60 hilos de agua. Estas circunstancias y las oscilaciones climáticas que anunciaban la presencia de la denominada Pequeña Edad del Hielo (PEH)<sup>28</sup>, ocasionaron una drástica reducción de la superficie de la huerta ante la imposibilidad por parte de los labradores de hacer frente a los abusivos precios que debían pagar por el agua. Ésta, por otro lado, llegaba cada vez más disminuida como consecuencia de las presas y balsas que constantemente levantaban los vecinos de las poblaciones del

23 ALBEROLA ROMÁ, A. (1994: 28-30).

24 VERDÚ, F. (1739: 53-54).

25 Es el caso del privilegio expedido en Monzón por Juan I de Aragón en marzo de 1389.

26 Archivo Municipal de Alicante (en adelante AMA). Armario 5, libro 57, f. 240.

27 AMA, armario 2, libro 1, f. 74. En relación con esto, un informe elaborado en 1739 por el regidor alicantino Juan Bautista Vergara sobre la evolución del riego en la huerta mencionaba la existencia por esas fechas de 48 hilos y partidores en manos del clero (VERGARA Y PARAVECINO, J. B. (1739): 22).

28 Las temperaturas se extremaron, la sequía se hizo cada vez más persistente y las habitualmente intensas precipitaciones otoñales y primaverales propias de la zona incrementaron los destrozos en campos e infraestructuras viarias y urbanas; ALBEROLA ROMÁ, A. (2014a). En las postrimerías del siglo XV mermó tanto el caudal del río Montnegre que obligó a unificar las ocho hilas que circulaban simultáneamente por la huerta con el fin de aprovechar mejor el líquido circulante, VERGARA Y PARAVECINO, J. B. (1739): 17-18, ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1896): 150).



curso alto del río Montnegre para retener sus caudales y regar los campos. Y es que el disfrute privativo de éstos por la Huerta de Alicante desde época medieval, bien fuera por privilegio real o por compra, constituyó motivo constante de conflictos durante siglos que hubieron de sustanciarse judicialmente y que se fallaron, casi siempre, en favor de los regantes alicantinos.

La alarmante situación hizo que, mediado el siglo XVI, el común de la ciudad se planteara la posibilidad de construir un embalse con el fin de conjurar el peligro que suponía el creciente déficit hídrico. No voy a detallar aquí la construcción del modélico pantano de Tibi pues ya le dediqué una publicación hace bastantes años<sup>29</sup>, pero sí me interesa destacar que fue el *Consell* de la ciudad de Alicante el que solicitó permiso a Felipe II, compró el terreno —en una impresionante cerrada en término de Tibi dominada por los cerros de La Cresta y El Mos del Bou—, encontró financiación —tomando dinero a censo— y efectuó el seguimiento de las obras que se alargaron entre 1579 y 1593.

Por tanto, la construcción del pantano de Tibi, al igual que otras obras de envergadura levantadas en la época, fue un logro de la iniciativa local que recabó, y obtuvo, la colaboración de la Corona; una colaboración que no fue más allá de la concesión de permiso para construir y del ejercicio de una mera acción tutelar<sup>30</sup>. Nada que ver, por tanto, con los condicionantes y dependencias que la teoría wittfogeliana reserva a este tipo de obras públicas levantadas en el extremo oriente y que algún historiador ha querido mimetizar —con poco acierto— para el Levante español<sup>31</sup>. Felipe II se limitó a autorizar el proyecto, a enviar ingenieros, a efectuar el seguimiento y supervisión de las obras y, en última instancia, a preocuparse por la reorganización del riego. Pero, desde luego, no se inmiscuyó en la gestión —que confirmaría en favor de la ciudad— ni aportó cantidad alguna en metálico para sufragar el coste de la empresa; entre otras cosas porque la Hacienda real se hallaba exhausta. Sí tuvo a bien conceder a la ciudad y sus labradores los diezmos que de los nuevos frutos —*novales*— que produjeran las tierras regadas por las aguas del pantano estaba seguro le otorgaría la Santa Sede.

¿Qué se esperaba realmente del considerado en la época modélico embalse de Tibi? Fundamentalmente que recogiera agua suficiente para poder regar los campos durante el verano, no en balde tenía una capacidad de 3,7 millones de m<sup>3</sup>, y que, además, permitiera atenuar el monopolio de los titulares de antiguas donaciones de agua. Es evidente que la ampliación de la superficie cultivable también entraba en los planes del *Consell* de la ciudad y de sus vecinos.

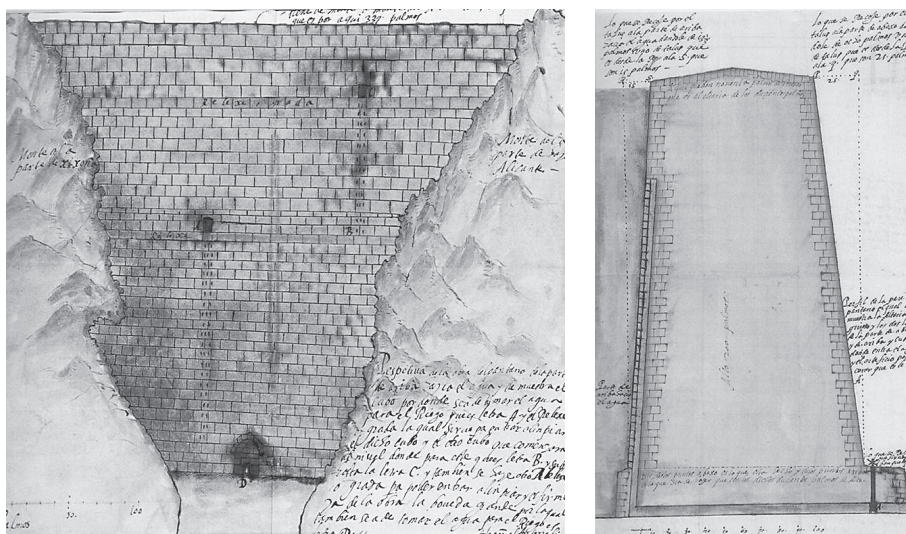
---

29 ALBEROLA ROMÁ, A. (1984, 1994); asimismo LÓPEZ GÓMEZ, A. (1987).

30 BERNABÉ GIL, D. (1995).

31 WITTFOGEL, K. A. (1966).

Figura 2. Planos del pantano de Tibi firmados por el ingeniero italiano Cristóbal Antonelli (c. 1590; Archivo del conde de Villafranqueza): a la izquierda, vista de la pared aguas arriba; a la derecha, sección lateral.



#### 4. Consecuencias de la construcción del pantano de Tibi: incremento de caudales, reordenación del riego y consagración de la separación de agua y tierra

Es en los momentos inmediatos a la entrada en funcionamiento del pantano de Tibi donde se hallan las claves que explican la situación vivida por el regadío tradicional alicantino hasta prácticamente nuestros días. Concluida la presa se produjo la duplicación teórica de los caudales que debían servir al riego en la vega alicantina. Álvaro Vique, titular de la gobernación meridional del reino valenciano y encargado por Felipe II de su ordenación y reparto, intentó un complicado ejercicio de equilibrio jurídico pues, por un lado, quiso respetar los derechos de los antiguos propietarios de agua y, por otro, insistió en la inseparabilidad de agua y tierra para los beneficiarios del nuevo riego generado por el pantano<sup>32</sup>. Previamente se procedió al *sogueamiento* o medición de toda la superficie de cultivo existente en la huerta, con expresión individualizada de las parcelas, brazales por donde recibían el riego y nombre de los propietarios con el fin de no cometer errores, pues los datos más recientes se remontaban a más de treinta años atrás.

32 AMA, Armario 2, libro 1, ff. 71-74v.

Por lo que hace a los caudales para riego, el agua procedente del fluir natural del río Montnegre y objeto de las antiguas donaciones medievales fue dividida en 336 *hilos* de hora y media de duración cada uno. Recibió el nombre de *agua vieja* y pasó a constituir una propiedad por sí misma pudiendo sus dueños venderla o donarla separada de la tierra, pero únicamente a quien poseyera agua del nuevo riego del pantano. El agua aquí embalsada fue dividida, asimismo, en 336 *hilos* y entregada a los agricultores a razón de un minuto por tahúlla de tierra poseída. Conocida desde ese momento como *agua nueva*, se diferenciaba de la anterior por su adscripción a la tierra y la imposibilidad de poderla enajenar separada de ésta. Todos sus titulares fueron inscritos en el libro llamado de *La Giradora*, un registro en el que constaban el nombre de cada regante, el día y brazal por donde recibía el agua así como el tiempo de disfrute de la misma.

Con el fin de evitar la coincidencia de ambos tipos de agua en las mismas jornadas de riego quedó estipulado que el *agua nueva* comenzara a distribuirse once días más tarde de haberlo hecho la *vieja*. De todos modos esa posible coincidencia no pasaba de ser una pura especulación ratificada por testimonios de contemporáneos que ponen de relieve que el *agua nueva* «no es continua, porque pasan a veces años que no la hay, y aunque la haya no se saca sino quando lo insta la necesidad»<sup>33</sup>; aunque quizá habría que matizar esa afirmación. Es cierto que el comentario de los coetáneos refleja una realidad habitual; pero la explicación más ajustada radica en el inmediato y brusco descenso experimentado por el precio del *agua vieja* como consecuencia de la fábrica del pantano. De ahí que los titulares del *agua nueva* —cuyo uso fue gratuito hasta 1622— prefirieran reservarla para los momentos de máxima escasez en los que, lógicamente, se incrementaba de manera notable el valor del otro tipo de agua<sup>34</sup>.

La desigual e injusta situación acentuó las graves diferencias existentes entre los titulares de una y otra agua. Y es que los de la *vieja* la disfrutaban no en función de la extensión de sus propiedades, sino gracias a las diferentes transacciones efectuadas desde el siglo XIII. La acumulación de muchas horas de riego en muy pocas manos convirtió a sus dueños en auténticos árbitros del riego ya que el minuto de *agua nueva* por tahúlla concedido a los labradores no solía ser suficiente. Cuando, como se ha indicado, en 1622 el *agua nueva* perdió su gratuidad las cosas se complicaron todavía más<sup>35</sup>.

33 REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA (RAH). A-617, I-43, f. 2.

34 AMA. Armario 5, libro 57, ff. 241v-242.

35 El beneficio obtenido con la venta de la *nueva* se destinaba a hacer frente a los gastos de mantenimiento del pantano, azudes y red de acequias que hasta ese momento corrían por cuenta de la ciudad. AMA, armario 5, libro 57, f. 242; AMA, armario 2, libro 2, ff. 419v-423v.

Tras las disposiciones del gobernador Vique, Felipe II expidió en 1596 un privilegio por el que encomendaba a la ciudad de Alicante el control, la administración y distribución del riego mediante un estricto cómputo horario<sup>36</sup>. En realidad, lo que el rey prudente hizo no fue sino ratificar competencias que, desde tiempo atrás, ostentaba la ciudad mediante un oficial municipal denominado *sobrecequier* extraído anualmente de entre los individuos insaculados en el saco menor<sup>37</sup>. El *Regiment de la ciutat* otorgado por Fernando el Católico en 1502<sup>38</sup> ya mencionaba esta circunstancia que venía desde antiguo y que posteriores ordenanzas, como las de 1625 y 1669, confirmarían, e incluso ampliarían, las competencias de la ciudad y las funciones de los oficiales del riego<sup>39</sup>. En consecuencia, correspondía al *sobrecequier* ostentar la representación delegada de los *jurats* y *consell* de la ciudad, encargándose de la administración, conservación y reparto del agua. También designaba a los repartidores o *cequiers* a la vez que se obligaba a llevar a cabo la limpieza anual de la acequia mayor y los brazales de riego. La distribución de las aguas se controlaba con relojes de arena —*ampolletes justes i competents*— con el fin de vigilar que nadie regara más tiempo del que le correspondía y, a la vez, minimizar las pérdidas de caudal. Asimismo era competencia del *sobrecequier*, asesorado por uno de los abogados de la ciudad, resolver en primera instancia las disputas que se suscitaran relacionadas con el riego. Sus sentencias se podían recurrir por una sola vez ante el *batle*, cuya resolución ya era firme.

El privilegio regulaba de manera pormenorizada todos los aspectos del riego, como el eventual o de *ventura*, las dos *dulas* que podían circular, la obligación de disponer de un libro de registro o *Giradora*, el deber de conservar en condiciones adecuadas el sistema de acequias, cómo actuar en caso de precipitaciones extraordinarias que provocaran avenidas, la vigilancia del pantano mediante un alcaide y dos guardas, etc.<sup>40</sup> El análisis, en fin, de todos estos aspectos resulta sumamente interesante por cuanto permite descubrir una detallada reglamentación referida no sólo a la distribución y administración del riego y el papel del común de la ciudad en todo ello y porque, además, proporciona las claves para entender la disociación de agua y tierra y la secular pugna mantenida para intentar recuperar su vinculación original.

36 ALBEROLA ROMÁ, A. (1990).

37 Para un conocimiento del funcionamiento del régimen municipal en Alicante por estas fechas, basado en el sistema insaculatorio, ver ALBEROLA ROMÁ, A. y PATERNINA, M.<sup>a</sup> J. (1987), ALBEROLA ROMÁ, A. e HINOJOSA MONTALVO, J. (1992) y ALBEROLA ROMÁ, A. (1993, 1999).

38 AMA. *Regiment de la ciutat d'Alacant* (1502), armario 1, libro 17, ff. 20-37.

39 AMA. *Ordenanzas del dr. Luis Ocaña*. Armario 1, libro 25. *Estatutos para el gobierno de la ciudad de Alicante* (...), en ALBEROLA ROMÁ, A. y PATERNINA, M.<sup>a</sup> J. (1989).

40 ALBEROLA ROMÁ, A. (1994: 76-82).

Un detalle más que revela el interés por contemplar todas las situaciones posibles en un ámbito en el que las necesidades hídricas eran la norma lo proporciona el establecimiento a mediados de la década de los veinte del siglo xvii de la denominada *dula del rey*. Se formaba ésta cuando, tras copiosas lluvias, las aguas alcanzaban su máximo nivel en el pantano y se desbordaban por encima de su terraza. Estos caudales, tradicionalmente aprovechados en su totalidad por los labradores, pasaron a ser objeto de venta o arriendo destinándose sus beneficios al mantenimiento del embalse o a redimir los intereses de los censos contraídos para su construcción<sup>41</sup>.

## **5 Las pugnas entre terratenientes y aguatenientes, la rotura del pantano de Tibi y el incremento de agua separada de la tierra**

Durante los siglos xvi y xvii la situación para los regantes de la huerta no fue fácil. Los caudales del Montnegre descendieron de manera alarmante, las más de las veces porque la meteorología se mostró escasamente propicia pero, en no pocas, porque los vecinos de la cuenca media y alta del río construyeron de manera reiterada presas y estanques para desviar las aguas y regar sus tierras. Los alicantinos alegaron en todas las ocasiones su derecho preferencial desde el medioevo al uso y disfrute de toda el agua fluyente por el Montnegre, y así se lo reconocieron desde finales del siglo xiv muchas sentencias judiciales, pero mientras se sustanciaban los pleitos el mal estaba hecho y las producciones agrícolas se resentían sobremanera. Un vistazo a las rogativas *pro pluvia* y procesiones penitenciales desarrolladas en las poblaciones de la huerta alicantina y en la propia ciudad de Alicante durante el siglo xvii revelan los demoledores efectos que, entre 1625 y 1689, dejó la sequía en los campos alicantinos tal y como las fuentes documentales se encargan de destacar con lenguaje desgarrador<sup>42</sup>.

Las carencias hídricas y la imposibilidad de embalsar agua en el pantano fueron bien aprovechadas por los dueños de *agua vieja* para incrementar los precios y sus riquezas, algo mermadas tras la construcción del embalse, entablándose enconadas disputas entre los labradores con agua adscrita a sus tierras —no más de un minuto de agua de riego por tahúlla— y los poseedores y herederos de las antiguas donaciones medievales que habían logrado separar un bien de otro y, además, que tal hecho se les reconociera legalmente.

El conflicto se agudizó tras producirse un hecho de singular trascendencia: en junio de 1697 la pared de la presa de Tibi sufrió una gravísima rotura que lo

---

41 ALBEROLA ROMÁ, A. (1994): 77.

42 ALBEROLA ROMÁ, A. (2014b).

inutilizó por espacio de cuarenta años. Quedó, pues, la Huerta sin *agua nueva* y sus propietarios en una muy delicada situación pues su sometimiento al dictado de los propietarios de la *vieja* era total. De inmediato circuló la hipótesis de que la rotura fue producto de un sabotaje auspiciado por los titulares de *agua vieja* —interesados en que el pantano no volviera a funcionar jamás<sup>43</sup>; aunque algunos informes técnicos adujeron como causa del desastre vicios en la construcción de la pared y los destructivos efectos de una impetuosa avenida otoñal. La ciudad de Alicante planteó su reconstrucción urgente pero se topó con la sospechosa oposición de los dueños de *agua vieja* que utilizaron todo tipo de argucias para retrasar el comienzo de las obras. Pese a todo, y tras no pocas maniobras dilatorias, la pared del pantano quedó reparada a comienzos de diciembre de 1738; cuatro décadas más tarde de su rotura. Por entonces, el estado de los cultivos era lamentable, la huerta había quedado reducida en dos terceras partes y un informe oficial confirmaba las sospechas de cuarenta años atrás: la voladura había sido debida a «violencias de la pólvora». La reparación fue saludada con alegría general por los «terratenientes de la Huerta de Alicante» y con profunda decepción por los «dueños de las aguas vivas» que embalsaba el pantano porque «fundaban su fortuna en la ruina de aquellos y en el menosvalor del Real Patrimonio»<sup>44</sup>.

El coste de las obras ascendió a 16.000 libras valencianas y su financiación resultó polémica. Una Junta General de Interesados decidió en 1731 que la mitad de esa cantidad provendría de una derrama por cuenta de los terratenientes y dueños de molinos y que las restantes 8.000 libras las proporcionaría la venta a carta de gracia de 16 hilos extra de agua separada de la tierra a razón de 500 libras cada uno. Ello suponía, ni más ni menos, el incremento del *agua vieja* y la ampliación de la tanda de riego a veintidós días. Unos y otros propietarios de agua mostraron su disconformidad por motivos bien diferentes, pero la venta en pública subasta de esos 16 hilos se llevó a cabo en septiembre de 1735. El acto no dejó dudas sobre quienes controlaban auténticamente el negocio del *agua vieja* pues en el remate todos los hilos superaron con creces las 500 libras y fueron adjudicados, salvo en tres casos, a testaferreros de los auténticos interesados —miembros de la pequeña nobleza urbana, comerciantes y la Compañía de Jesús— quienes, de este modo, acrecentaron su dominio sobre el mercado del agua<sup>45</sup>.

Consecuencia inmediata de la reparación de la presa fue la recuperación de su capacidad de embalse con el consiguiente beneficio para los titulares de *agua nueva*,

---

43 ALBEROLA ROMÁ, A. (1990): 197-199; (1994): 89-91.

44 ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (AGS). *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*. Legajo 923, don José de Fonsdeviela a don Juan Bautista Iturralde (1739).

45 ALBEROLA ROMÁ, A. (1990): 200-201.

privados desde 1697 de su disfrute. Fue el único beneficio para el común de regantes pues, por un lado, la Corona decidió incorporar el pantano al Real Patrimonio y, por otro, el *agua vieja* —como se ha dicho— experimentaba un incremento significativo. Respecto de lo primero, y tras asumir la Corona la administración del riego y las rentas que generaba mediante la figura de un Juez Administrador, la ciudad de Alicante y los regantes perdieron todo el protagonismo y la capacidad decisoria de que venían gozando durante siglos. Por lo que hace a lo segundo, la publicación en 1740 por José de Fonsdeviela, intendente de Valencia, de unas ordenanzas para riego sancionaba la nueva situación jurídica<sup>46</sup>. En su articulado encontramos la tercera consecuencia de la reconstrucción de Tibi: la confirmación de la supremacía de los propietarios de *agua vieja*, puesto que recogían los incrementos de la misma como efecto de la subasta de los hilos y de la donación de cierto número de horas. Así, mientras que la *nueva* mantenía sin variación sus 336 hilos, la *vieja* pasaba a más de 356 con lo que la *martava* se elevaba a veintidós días y siete horas.

Un informe fechado en 1741 indicaba la conveniencia, por otra parte recogida en las ordenanzas de Fonsdeviela, de conceder tres *dulas* de riego. La primera para el *agua vieja*, la segunda tendría por objeto satisfacer a los terratenientes que no disfrutaban de la primera asegurando, asimismo, el aumento de los *novales*. Caso de disponer de agua suficiente para una tercera *dula* se destinaría a la obtención de recursos con los que hacer frente a los gastos de administración y gobierno del pantano, estableciéndose un importe de cinco reales por hora. Con ello se perseguía controlar los precios del *agua vieja* y obligar a sus dueños a atemperar sus exigencias<sup>47</sup>.

Aunque los propietarios de esta última consideraron que la reconstrucción del pantano lesionó seriamente sus intereses económicos al no poder ejercitar su monopolio a plena satisfacción, aún se producirían nuevos incrementos de agua separada de la tierra. Así, en 1750 se instituyeron 19 horas en cada tanda de un nuevo tipo de agua denominada *de privilegio* con idénticos derechos a los disfrutados por la *vieja* que se adjudicaron a un comerciante bajo la condición de pagar al Real Patrimonio cinco reales por cada hilo, al margen de que los usara o no. No obstante lo asequible de este canon, su titular dejó de pagarlo al poco tiempo, pese a que con toda seguridad vendía el disfrute del agua<sup>48</sup>. Esta circunstancia, unida a las ya expuestas, enrareció cada vez más el ambiente entre los poseedores de uno y otro tipo de agua y propició la génesis de graves conflictos a partir de la segunda mitad del siglo XVIII.

---

46 DE FONSDIEVELA, J. (1740).

47 AGS. *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, legajo 923, Informe de D. Francisco Verdú (18-v-1741).

48 DE ESTRADA, F. (1860): 28-29.

El fondo de la cuestión es sencillo: en el regadío deficitario alicantino el agua pasó de tener un valor estrictamente agrícola a convertirse en artículo de alta rentabilidad comercial y, por tanto, objeto de especulación. Al respecto no hay mejor prueba que las palabras que Antonio Montenegro, administrador del pantano de Tibi, escribía en las postrimerías del siglo XVIII:

«aunque la materia sobre la que recae el agua sea la tierra no se debe reputar [la tierra] por lo principal y de más valor, si que lo es intrínseca y formalmente el agua de su derecho y repartimiento»<sup>49</sup>.

Ello dio lugar a una peculiar terminología, presente en muchos informes y memoriales, que establecía dos grupos claramente diferenciados. Por un lado, los «terratenientes» o poseedores de *agua nueva*, en clara alusión a su dedicación exclusiva a las labores agrarias; por otro, los dueños de *agua vieja*, despectivamente conocidos como «interesados» o «aguatenientes» pues no les guiaba más interés que el puramente especulativo y lucrativo a la hora de vender su agua, aunque ello implicara vulnerar las ordenanzas. Un dictamen emitido en 1739 por Francisco Verdú, regidor alicantino, previo a la incorporación del pantano de Tibi al Real Patrimonio se mostraba claramente partidario de la inseparabilidad de agua y tierra y postulaba la desaparición del *agua vieja*. En sus páginas atacaba duramente a sus propietarios —es él quien emplea el término «aguateniente»— y defendía el carácter «público» de las aguas del río Montnegre desde el mismo instante de su concesión a los pobladores de la ciudad por Alfonso X y reiterada con posterioridad por otros monarcas<sup>50</sup>. Juan Bautista Vergara, igualmente regidor en el ayuntamiento de Alicante, defendía por esas mismas fechas precisamente lo contrario aduciendo que aunque la donación de derechos la efectuó el rey a todos los pobladores el reparto de agua sólo afectó a los labradores, que la adquirieron a título de propiedad y en consecuencia podían hacer con ella lo que quisieran<sup>51</sup>. A la postre serían estos planteamientos los que prevalecerían, imponiéndose el peso de la costumbre en todas las ordenanzas.

El problema volvió a quedar sobre la mesa en 1766 cuando los titulares de *agua nueva* —«terratenientes»— propusieron que se incorporaran todos los hilos de la vieja al Real Patrimonio y se repartieran entre todos los regantes. Aducían, al margen del abusivo precio que exigían sus dueños a los labradores, que en las donaciones medievales la fórmula empleada fue la adscripción del agua a la tierra.

49 AGS, *Secretaría y superintendencia de Hacienda*, legajo 924. Informe de don Antonio Montenegro, 1791.

50 VERDÚ, F. (1739).

51 VERGARA Y PARAVECINO, J. B. (1739).



Los «aguatenientes» o «interesados», por su parte, arguyeron la posesión inmemorial de su agua y el hecho de que la mayoría de los hilos que disfrutaban estuvieran vinculados. El inaudito comportamiento del síndico personero del común, favorable a estos últimos, y la imposibilidad de incorporar el *agua vieja* al Real Patrimonio, puesto que originariamente no le pertenecía, dio como resultado una resolución de Carlos III pretendidamente salomónica consistente en que, en épocas de escasez, este agua no podía ser vendida por encima del doble del valor que alcanzara la nueva<sup>52</sup>. A tal efecto, el 20 de septiembre de 1782 se publicó un Reglamento<sup>53</sup> que fijaba un precio máximo de 10 reales para el hilo de agua vieja, que sólo podía venderse a los propietarios de tierra en la huerta. Ello suponía reconocer el espíritu y la letra de las antiguas ordenanzas. Si se superaba ese precio, el vendedor se enfrentaba a una multa de 25 libras por cada hora negociada, y la misma pena regía para el comprador. El reglamento permitía el arriendo de este agua a un precio no superior a las 22 libras por hilo aunque no el subarriendo a terceras personas. No obstante, si tras regar las tierras quedaran sobrantes podían venderlos a 10 reales la hora previa autorización del Juez Administrador. Rafael Altamira, además de destacar la «lucha secular entre labradores pobres y los poseedores de agua vieja», hace notar cómo este reglamento de tiempos de Carlos III contemplaba por vez primera el acaparamiento y la reventa como las causas fundamentales de la carestía del agua, y aunque se intentaba su corrección lo cierto es que consagraba legalmente la separación de agua y tierra permitiendo a la *vieja* conservar sus características<sup>54</sup>. También apuntaba Altamira con tino que gracias a la venta del *agua vieja* por un lado, y de los sobrantes de la *nueva* por otro, surgió con el discurrir del tiempo el mercado de agua de la Huerta de Alicante que tanto interés despertaría entre expertos e investigadores desde el siglo XIX a la actualidad<sup>55</sup>. No entraré a comentar otros aspectos, como el uso fraudulento del reparto de aguas en épocas de escasez o la proliferación de presas y azudes a lo largo del cauce del río Montnegre, causa de numerosos pleitos siempre fallados a favor de los regantes alicantinos.

En las postrimerías del siglo XVIII, y tras los diferentes avatares comentados, el *agua nueva* seguía manteniendo sus 336 hilos de hora y media de duración establecidos tras la construcción del pantano de Tibi, mientras que el *agua vieja* había alcanzado los 352 que se repartían entre 160 propietarios. Un informe del ayuntamiento de Alicante fechado en 1823 ponía de relieve que el 31% de estos caudales estaban controlados por cinco personas, todas ellas pertenecientes a la pequeña

---

52 AMA. Armario 1, libro 52, ff. 58-63.

53 BRANCHAT, V. (1784): II: 558-564.

54 ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1903): 153.

55 ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1905): 76-86.

nobleza urbana, destacando el marques del Bosch y el conde de Sotoameno titulares, respectivamente, de 30 y 25 hilos de agua<sup>56</sup>. Si tenemos en cuenta que, a comienzos del siglo XIX, el número de propietarios agrarios en la huerta ascendía a 2.000 mientras que los de *agua vieja* no llegaban a 200 no debe causar extrañeza que la secular reivindicación de que este agua quedara extinta resurgiera cada cierto tiempo con renovados bríos aunque, todo hay que decirlo, sin éxito.

La ciudad de Alicante no recuperaría el control del pantano de Tibi, salvo un breve lapso de tiempo en 1821, hasta 1840; pero ya no sería el ayuntamiento el que se encargara de administrar el riego. Esta función la desempeñó de manera transitoria una Junta de Regantes hasta que, cuatro años más tarde, se aprobaron las correspondientes ordenanzas<sup>57</sup>. En 1849, nuevos estatutos<sup>58</sup> sustituyeron la Junta por un sindicato provisional integrado por once síndicos que fue el germen del Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante, cuyo reglamento definitivo se aprobó el 26 de enero de 1865<sup>59</sup>. Como sucediera en los siglos anteriores su articulado consagró los tipos de agua existentes, adjudicando 1.038 horas y 15 minutos por tanda a los dueños de *agua vieja* (se incluyen las 19 horas de *privilegio*) y 511 a los de *agua nueva*, casi el doble de la primera y acumulada en muy pocas manos. Sin embargo esta distribución no iba más allá de la pura teoría puesto que las agudas carencias hídricas no la hacían viable. De ahí las iniciativas desarrolladas a partir de la segunda mitad del siglo XIX para conseguir traer caudales a los sedientos campos alicantinos y la pervivencia, hasta las postrimerías de los años ochenta del siglo XX, de la subasta o mercado de agua que tanto interés despertó en épocas pasadas y presentes. Pero para llegar hasta aquí es preciso tener en cuenta que la coexistencia de los dos tipos de agua comentados hunde sus raíces en las postrimerías del siglo XVI. La separación de agua y tierra, circunstancia a la que no son ajenas comarcas próximas a la del campo alicantino, viene de mucho tiempo atrás. Por ello, tal y como propugnaba Rafael Altamira a comienzos del siglo XX, el análisis histórico resulta fundamental para fijar con precisión y, por supuesto, entender la evolución y pervivencia de estos peculiares usos que han permitido, pese a las enormes dificultades del medio, el funcionamiento eficaz hasta fechas recientes de un sistema agrario adaptado a las exigencias del medio.

---

56 ALBEROLA ROMÁ, A. (1994): 116-118.

57 GUERRA, J. R. (1844).

58 *Reglamento* (1849).

59 *Reglamento* (1865).

## **6 La Huerta de Alicante en el contexto de los regadíos del Levante peninsular: una reflexión desde la Historia**

Como bien ha escrito recientemente Josep Fontana<sup>60</sup> los estudios sobre sistemas de riego en lugares donde el agua escasea son prácticamente inexistentes en la bibliografía de aquellos países donde, por sus características físicas y climáticas, tal cosa no ha constituido nunca un problema. Lógico. Sin embargo, y aplicando idéntica lógica, sucede lo contrario cuando la cuestión la trasladamos a espacios áridos donde el agua es un bien escaso, como es el Mediterráneo español o similares. Desde hace mucho tiempo, los investigadores «locales» han dedicado sus afanes a indagar la evolución de las estructuras agrarias vinculándolas a la mayor o menor disponibilidad de agua para riego, generando una abundante bibliografía las más de las veces ignorada. Esa ignorancia a sabiendas, en muy raras ocasiones corregida, que exhiben muchos estudios elaborados por investigadores de allende nuestras fronteras provoca conclusiones muy alejadas de la realidad histórica y, en consecuencia, con evidentes debilidades. Aún así, algunos de ellos han hecho fortuna pese al parco manejo —a veces la ausencia más absoluta— de trabajos desarrollados y publicados en España en cualquiera de sus idiomas oficiales. Apuntaba Fontana que en la actualidad los «historiadores del sur», buenos conocedores de los problemas que secularmente provocó la lucha por el disfrute del agua, están en mejor disposición que los de los países septentrionales a la hora de efectuar propuestas para hacer frente «a las necesidades de un mundo sediento» que vayan más allá del mero despojo de la tierra y del agua a los más débiles.

Los trabajos de Maas y Ostrom, ya citados a lo largo de estas páginas, han tenido la virtud de situar en el mundo —no hay que olvidar la capacidad de difusión desde determinados círculos— los modestos regadíos deficitarios valencianos y murcianos al considerarlos como modelo de actividad exitosa en la gestión de los recursos hídricos comunitarios, sobre todo en la huerta de Valencia<sup>61</sup>. El excelente y ya clásico estudio de Thomas Glick de este espacio durante el período medieval<sup>62</sup> constituyó un buen punto de partida para ellos, aunque algunas de sus conclusiones no se puedan generalizar en su totalidad para otros regadíos valencianos; sobre todo los meridionales, en los que la escasez hídrica y, por supuesto, la separación de agua y tierra, constituyen rasgos definitorios que han resultado determinantes en la evolución histórica de sus sistemas de riego.

---

60 FONTANA, J. (2012).

61 MAAS, A. y ANDERSON, R. L. (2010), OSTROM, E. (2011) 135-155.

62 GLICK, T. F. (1970).

Las reflexiones de estos investigadores anglosajones, referidas esencialmente a las postrimerías del siglo XIX y todo el siglo XX, dibujan un esquema o modelo que puede resultar válido para este período pero que exige matizaciones y, sobre todo, un concienzudo análisis histórico. Manejar conceptos como igualdad/equidad, eficiencia, participación popular, minimización de conflictos, capacidad normativa; en suma, comportamientos compatibles con los usos socioeconómicos contemporáneos no encajan para los siglos medievales y modernos. Porque las sociedades son distintas; aunque ello no fuera óbice para que en esos siglos se procurara diseñar sistemas que persiguieran fines similares.

### 6.1 *Adaptación al medio y eficacia: la cultura de la supervivencia*

En la Huerta de Alicante, al contrario de lo que sostenía Maas, el agua se convirtió tempranamente, al separarse de la tierra, en una propiedad por sí misma y, en consecuencia, en un importante factor de producción o, empleando su terminología, en un «bien económico regular». Y, pese a múltiples intentos a lo largo de los siglos, así ha permanecido hasta las postrimerías del siglo pasado conviviendo con otros caudales vinculados a la tierra cuya gestión y venta en pública subasta controló un sindicato de regantes nacido en la segunda mitad del siglo XIX. Pero para llegar hasta ese punto es preciso efectuar un minucioso recorrido por la historia de la Huerta.

Desde el medievo sabemos que este seco regado, dependiente para su sostenimiento de unos exiguos caudales de agua proporcionados por un río-rambla y de los generados por precipitaciones extraordinarias otoñales y primaverales conducidas por los barrancos adyacentes antes de perderse en el mar, proporcionó rendimientos agrícolas suficientes para mantener a la población de su hinterland e, incluso, generar exportaciones. Ciertamente es que para ello fue necesaria una adaptación eficiente al medio, la construcción de infraestructuras hidráulicas y un control férreo del tiempo de disfrute del riego pues, pese a la excelente calidad del suelo, ni el régimen de lluvias ni la hidrografía eran favorables. Desde finales del siglo XIII hasta nuestros días son pruebas elocuentes de que el campesino nunca dio su brazo a torcer ante los obstáculos que el medio le deparaba, entre otras y al margen de los primeros repartimientos de los recursos hídricos, las obras del pantano de Tibi y de los azudes de Mutxamel, Sant Joan y El Campello, la mejora y ampliación del sistema de distribución (acequias, *braçals* y *filloles*), la construcción de reservorios —como el denominado *pantanet*— en la cabecera del riego en la primera mitad del siglo XIX o, ya en fechas más recientes, la búsqueda y conducción de caudales complementarios alejados de la Huerta.



cultivable se amplió y algunos productos, como la aludida vid transformada en vino, se convirtieron en referente exportador tal y como refleja una producción anual que, en los peores momentos del siglo XVIII, no bajó de los 200.000 cántaros y en los mejores rondó los 430.000<sup>64</sup>. Durante los siglos modernos el vino alicantino gozó de especial protección legal en la ciudad frente al procedente de otros lugares, adquirió gran fama en Europa y se convirtió en uno de los principales productos de exportación a través del puerto.

Un vistazo a la cartografía de finales del siglo XVI destaca, en tonos verdes, el espacio ocupado por la Huerta al noreste de la ciudad de Alicante. Ese «lunar verdoso» que invocan los cronistas contemporáneos, junto con el análisis concienzudo de fuentes documentales, me hacen discrepar de la tesis de que en la Huerta de Alicante no hubo una adaptación al medio afortunada<sup>65</sup>. Habría que ver en qué período histórico tendría cabida tal aserto pero, desde luego, no parece que éste se pueda conciliar con los datos de que disponemos para la Edad Moderna; y eso que, como se ha comentado en páginas precedentes, hubo momentos de graves carencias hídricas vinculadas a episodios de persistente sequía. Coincido con Maas en que la Huerta representa un notable ejemplo de gran capacidad de adaptación a un medio natural difícil caracterizado por la gran irregularidad pluviométrica y la intensa aridez; aunque esto ya lo habían puesto de relieve Altamira y López Gómez. Quizá el éxito de este espacio agrícola radique en el hecho de haber sabido escoger muy bien los productos a cultivar y el método para hacerlo y, por descontado, gestionar adecuadamente unos recursos hídricos escasos. Un vistazo a las superficies regadas por los diferentes brazales, consignadas en diferentes registros para los años 1598, 1640, 1683, 1704 y 1736, muestra cómo tras la construcción del pantano de Tibi las tahúllas susceptibles de riego ascendían a 27.430. El *atabullamiento* efectuado en 1736 para hacer frente a los gastos de la reedificación del embalse arroja un total de 28.876 tahúllas, cifra compatible con las dificultades que hubieron de arrostrar los labradores como consecuencia de la rotura de la presa y la sequía que castigó el Levante peninsular durante las dos primeras décadas de la centuria de las Luces<sup>66</sup>. Para las postrimerías del siglo XVIII, el botánico Cavanilles estima que la Huerta había alcanzado las 29.906 tahúllas<sup>67</sup>, superficie que a duras penas superaría en los siglos siguientes quedando estabilizada en torno a las 30.000 tahúllas.

---

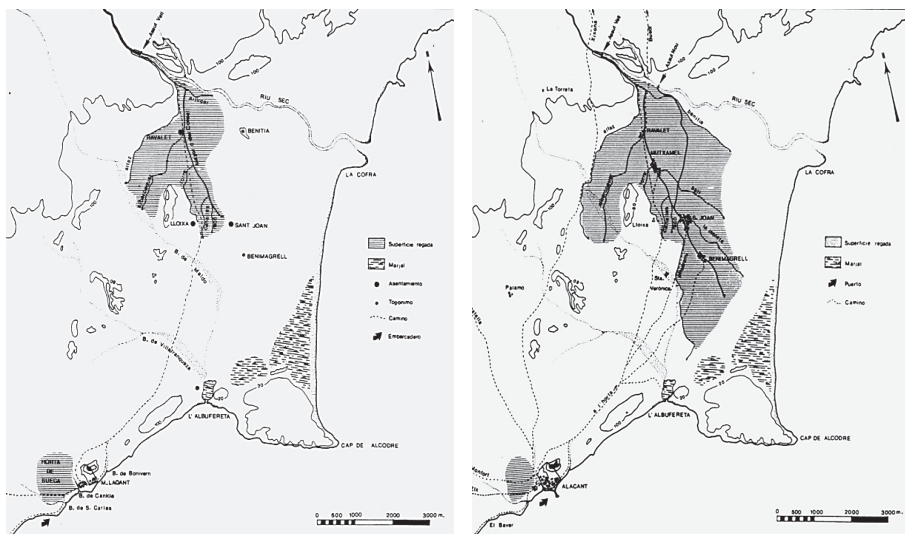
64 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1981), BUENO (2013). El cántaro en Alicante equivalía a 11,55 litros.

65 GARRIDO, S. (2011).

66 ALBEROLA ROMÁ, A. (1984b): 197 y ss., (2014b).

67 CAVANILLES, A. J. (1795-1797): II: 249.

Figura 4. Evolución de la superficie regada en la Huerta de Alicante. A la izquierda, la Huerta durante el período islámico; a la derecha en los siglos modernos (GUTIÉRREZ LLORET, S. - 1990).



Teniendo en cuenta que el caudal de agua circulante por el río Montnegre o Seco era inferior al  $\text{m}^3/\text{segundo}$ , resultaron objetivos primordiales controlar los flujos hídricos e impedir la pérdida del más mínimo caudal de agua. Su escasez, lógicamente, facilitaba su manejo, aunque exigía un reparto muy cuidadoso. De ahí que la división temporal constituyera la solución más fácil y exacta, y el valor del *hilo* —la unidad de reparto en este caso— se fraccionara en minutos —90— y se acomodara, además, a las disponibilidades hídricas.

Estas circunstancias, entre otras más comentadas a lo largo de las páginas precedentes, han contribuido a configurar una cultura hídrica estrechamente vinculada a la carencia, al ahorro, al padecimiento por la sequía y a la necesidad de idear las infraestructuras adecuadas para no perder, por un lado, los escasos caudales circulantes y, por otro, los esporádicos y violentos procedentes de precipitaciones extraordinarias. Y en esta cultura, no exenta de fatalismo, el empuje de los campesinos, la técnica y la religiosidad popular se dieron la mano siglos atrás y, en buena medida, siguen manteniendo esta relación para hacer frente de consuno al grave déficit hídrico. Porque si la construcción del embalse de Tibi atenuó los temores de los labradores y, en teoría, les garantizó el disfrute de unas horas de riego en momentos extremos a cuenta de la embalsada en su vaso, no es menos cierto que consagró legalmente la existencia del agua separada de la tierra. No hubo, por tanto, agua gratis «para todos», tan sólo un momentáneo descenso en los precios de ésta y, al poco tiempo, la institucionalización del pago por el uso de la *nueva*.

## 6.2 El control institucional del riego: el consell municipal y las ordenanzas ciudadanas

Elinor Ostrom elogió en su ya citado estudio la gestión de los recursos hidráulicos desplegada por las entidades locales en los regadíos del Levante español. Aducía para ello la longevidad de las mismas, su eficiencia a la hora de adaptarse a un medio en el que dominaba —y domina— una altísima irregularidad pluviométrica y su capacidad para evitar conflictos sociales intentando alcanzar soluciones de consenso. Partiendo de los trabajos de Maas y Glick, consideró que estas entidades locales tenían una raigambre medieval, poseían autonomía y les otorgaba una capacidad de acción y de control «populares» bastante alejados de la realidad social de la época y, por descontando, de unos usos democráticos que datan de tiempos relativamente recientes.

En la Huerta de Alicante —dejo al margen otros regadíos valencianos y murcianos— el control y gestión del agua de riego recayó, desde las primeras donaciones medievales tras la reconquista, en el «común» de la villa —luego ciudad— esto es, en su ayuntamiento. Éste se encargó de controlar el modo de operar de los primeros beneficiarios de agua y tierra —ambos bienes se entregaron unidos— y de comprobar cómo, desde fechas muy tempranas, se alteraban las normas, se separaba la primera de la segunda y se iniciaba un proceso especulativo vigente durante siglos.

Integradas las tierras alicantinas en el reino de Valencia a principios del siglo XIV, las sucesivas ordenanzas otorgadas a Alicante establecen en su articulado la capacidad del *consell* ciudadano de administrar el riego de su huerta y la dotan de oficiales competentes para ello con cargo a los fondos del municipio. Surgen así los cargos de *sobrecequier* y *cequiers*, auténticos delegados de los *jurats*, que desde la entrada en vigor del sistema insaculatorio en Alicante eran extraídos de una de las dos bolsas o sacos existentes para cubrir todos los oficios municipales, en este caso del denominado *saco menor* que era donde tenían acomodo, entre otros, los *labradores honrados*. Desde 1459, fecha de concesión del privilegio insaculatorio, hasta 1669, año en que se publicaron las últimas ordenanzas de la época foral, la ciudad de Alicante conoció sucesivas reformas y suspensiones de sus normas de gobierno, pero en todas ellas siempre permanecieron las atribuciones referidas al riego. Tras la construcción del pantano de Tibi, como ha quedado indicado, el privilegio otorgado por Felipe II aclaraba perfectamente prácticas que hasta ese momento tenían carácter consuetudinario y establecía los dos tipos de agua de riego en la huerta. Sería, sin embargo, en las ordenanzas de 1625 donde quedarían reguladas con todo detalle las obligaciones y responsabilidades del *consell* ciudadano alicantino en el control



y administración del riego<sup>68</sup>. La jurisdicción, administración y reparto de las aguas correspondían a los jurados aunque éstos las delegaban en el *sobrecequier*, cargo elegido por suertes cada año en la víspera de Pascua del Espíritu Santo. Su titular nombraba a los *cequiers* o repartidores de agua y actuaba como juez en el Tribunal de Aguas. Las posteriores ordenanzas mantendrán, incluso aclarándolo en su caso, el minucioso articulado establecido en 1625.

¿Cómo cabría considerar este funcionamiento desde el punto de vista de la gestión? ¿Municipal? ¿Autónomo? Desde luego la inexistencia de una entidad autónoma o comunidad de regantes descarta esta segunda opción para la huerta alicantina. La respuesta sería, en consecuencia, municipal; aunque, en buena lógica, correspondería al común de regantes la aplicación práctica del riego. Sin embargo todo ello habría que contextualizarla adecuadamente pues la concesión a los municipios por parte de la Corona de ciertos derechos y prerrogativas —normalmente reconocidos en las correspondientes Ordenanzas y vinculados a los privilegios de insaculación que, no olvidemos, podían quedar en suspenso por decisión real— entraría en el delicado juego de equilibrio que caracterizó las relaciones de la Corona con las oligarquías locales durante los siglos *xvi* y *xvii*. Y el otorgamiento de la administración de las aguas de riego se inscribiría dentro de esas soluciones de compromiso que garantizaban a unas y otra hacer valer sus intereses; unos intereses que, en esencia, eran los mismos<sup>69</sup>.

El saco o bolsa menor de la ciudad de Alicante —de donde se extraía el *sobrecequier*— estaba dominado por los labradores, con posesiones en la huerta y dueños de agua de los dos tipos existentes. Está por hacer el estudio de quienes desempeñaron este oficio durante los siglos *xvi* y *xvii* pero, a buen seguro, podría proporcionar algunas claves para entender el comportamiento del *consell*, generalmente apoyando a los terratenientes o dueños de *agua nueva* y procurando la desaparición de la *vieja*. Al respecto cabe recordar que antes de que esta distinción se produjera la propia Corona hubo de intervenir para que el proyecto del pantano de Tibi pudiera llevarse a cabo ante la presión de los dueños de agua separada de la tierra a quienes, obviamente, no interesaba una ampliación de los caudales de riego<sup>70</sup>.

---

68 Las poblaciones huertanas de Mutxamel, Sant Joan y Benimagrell, que conocieron diversos avatares en su relación de dependencia o independencia de la ciudad de Alicante durante la Edad Moderna, no tuvieron competencias en materia de riego; DUEÑAS MOYA, M.<sup>a</sup> C. (1997): 29-160.

69 Todos los libros y documentos que tienen relación con el riego en la huerta —*Giradoras*, *atabullamientos*, pregones del *sobrecequier*, etc.— se conservaban en el archivo de la ciudad, concretamente en el armario 2. Cuando, a mediados del *xix*, se creó el Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante todos esos fondos pasaron al archivo de la nueva institución y sólo retornaron de nuevo a su lugar natural en fechas muy recientes.

70 ALBEROLA ROMÁ, A. (1994): 36-37.

Tras la rotura de la pared del embalse tuvieron lugar enfrentamientos en el seno del propio ayuntamiento acerca del dominio de las aguas y se elaboraron informes que mostraban cómo, a lo largo de la historia, labradores y *aguatenientes* habían intentado por todos los medios hacer valer sus derechos. La incorporación del pantano al Real Patrimonio el 29 de julio de 1739 significó, igualmente, que su administración y la distribución del riego pasaban a depender de la Real Hacienda. Ello suponía que el poder local cedía paso al central que, en la práctica, pasaba a controlar todo el sistema. Provisionalmente se nombró un administrador del pantano, presidente asimismo del tribunal que habría de juzgar en primera instancia delitos relacionados con el riego, y se constituyó una Junta de Arbitrios con la misión de resolver las dudas que surgieran en lo relativo a la administración de las rentas. Las ordenanzas publicadas en 1740 para el «buen gobierno y administración del agua del pantano y riego de la huerta de Alicante» consagraron la figura del Juez Administrador, sobre la que se hizo gravitar todo el engranaje burocrático y legal: control de los libros de riego que había de manejar el denominado *fiel repartidor*, posibilidad de establecer más *dulas* en caso de ser posible, nombramiento de todos los oficiales —*martaveros, particioneros, trenquero*, alcaide, guardas—, vigilancia y conservación del sistema de acequias, especial celo en la distribución de los caudales, cómo actuar en caso de avenidas, etc. La pretensión de la ciudad de Alicante de que el síndico personero del común y cuatro regidores participaran, junto con el administrador del pantano, en la gestión del riego fue considerada «extraordinaria» y rechazada de plano por el monarca. La ciudad perdía, pues, sus tradicionales competencias en materia hidráulica, y el centralismo borbónico comenzaba a dejarse sentir también en esta parcela. ¿Cabe considerar ello un perjuicio para la ciudad —como órgano político— y los labradores? En el contexto de la época la respuesta sería afirmativa.

Cuando Vicente Branchat, asesor del Real Patrimonio, publicó en 1784 su famoso *Tratado de los derechos y regalías* que correspondían al Real Patrimonio en el reino de Valencia tenía bien presente que aguas públicas eran aquellas que se correspondían con las de los «ríos navegables y no navegables, y todas las que tienen perene y continuo curso, aunque nazcan en terreno de dueño particular». Las primitivas donaciones medievales de origen castellano a los nuevos pobladores alicantinos, sobre las que se produjo la separación del agua de la tierra, fueron las que realmente impidieron la asimilación del *agua vieja* a la *nueva* y, con ello, el reconocimiento de su conjunto como de dominio público, y de ahí su pervivencia a lo largo de los siglos. El control y distribución del riego se mantendrían en esta situación desde 1739 hasta que la ya mencionada constitución del Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante en la década de los cuarenta del siglo XIX permitió que los regantes recuperaran la gestión del riego.

Los estudios comentados a lo largo de este artículo arrancan precisamente en estos momentos en los que, tras una evolución compleja, se regularizaban unos mecanismos de control y distribución del riego en los que la subasta de *agua vieja* y de sobrantes —el «mercado de agua», en suma— constituía un fenómeno singular enormemente atractivo vigente hasta las postrimerías del siglo xx. El libro de Arthur Maas, en sintonía con los comentarios de los ingenieros ingleses y franceses decimonónicos que recorrieron el Levante peninsular, destacó la significación de la Huerta de Alicante a finales del primer tercio del siglo xx; un espacio agrario complejo desde el punto de vista hidráulico que, pese a los condicionantes medioambientales, había experimentado una profunda transformación y constituía un excelente ejemplo de adaptación y eficacia. Y de este libro se nutrió Elinor Ostrom para componer el suyo. Pero para entender cómo fue posible todo este proceso resulta imprescindible analizar históricamente con sumo cuidado y en el largo plazo los mecanismos que rigieron la relación entre el poder político y los usuarios del agua. Pero ello, al margen de una elemental consideración, no constituye novedad alguna; a fin de cuentas se trata de insistir en lo que propugnaba Rafael Altamira a finales del siglo xix y que, en buena medida, han llevado a cabo investigadores del país.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALBEROLA ROMÁ, A. (2014a): *Los cambios climáticos. La Pequeña Edad del Hielo en España*, Madrid, Editorial Cátedra.
- ALBEROLA ROMÁ, A. (2014b): «La cultura de la supervivencia: carencias y excesos hídricos en la Huerta de Alicante (ss. xvii-xviii)», en *Congreso Internacional: Regadío, Sociedad, Territorio. Homenaje a Th. Glick*, Valencia, 25-27 de septiembre de 2014.  
(<http://tglick-irrigation-2014.org/wp-content/uploads/2013/06/Alberola.pdf>).
- ALBEROLA ROMÁ, A. (2010): *Quan la pluja no sap ploure. Sequeres i riudes al País Valencià en l'edat moderna*, València, Publicacions de la Universitat de València.
- ALBEROLA ROMÁ, A. (1999): «Oligarquías urbanas en las ciudades y villas alicantinas durante el reinado de Felipe II», en BELENGUER CEBRIÁ, E. (coord.): *Felipe II y el Mediterráneo*, Madrid, Sociedad Estatal para la conmemoración de los centenarios de Carlos v y Felipe II: vol. II, 295-310.
- ALBEROLA ROMÁ, A. (1996): «Tibi, una presa modélica de fines del Quinientos. La visión de cronistas, viajeros e ingenieros de los siglos xvii al xix», en ALBEROLA ROMÁ (ed.): *Cuatro siglos de técnica hidráulica en tierras alicantinas*, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert», Alicante: 141-158.

- ALBEROLA ROMÁ, A. (1994): *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la Huerta de Alicante*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert»-Fundación Cultural CAM, 2ª edición corregida y aumentada.
- ALBEROLA ROMÁ, A. (1993): «Autoridad real y poder local. Reflexiones en torno al desarrollo del procedimiento insaculatorio en los municipios valencianos durante la época foral moderna», *Pedralbes*, 12: 9-38.
- ALBEROLA ROMÁ, A. (1990): «Agricultores y monopolistas: el control del agua de riego en las comarcas meridionales del País Valenciano durante la edad moderna», en PÉREZ PICAZO, M.ª T. y LEMEUNIER, G. (eds.): *Agua y modo de producción*, Barcelona, Crítica: 188-211.
- ALBEROLA ROMÁ, A. (1984a): *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la Huerta de Alicante*. Alicante, Instituto de Estudios «Juan Gil-Albert».
- ALBEROLA ROMÁ, A. (1984b): *Jurisdicción y propiedad de la tierra en Alicante (siglos XVII y XVIII)*, Alicante, Ayuntamiento-Universidad de Alicante.
- ALBEROLA ROMÁ, A. y PATERNINA, M.ª J. (1989): *Ordenanzas municipales. Alicante, 1459-1669*, Alicante, Departamento de Publicaciones e Imagen, Ayuntamiento de Alicante.
- ALBEROLA ROMÁ, A. e HINOJOSA MONTALVO, J. (1992): «La instauración del sistema insaculatorio en los territorios meridionales del País Valenciano: Alicante, 1445», en *Lluís Santàngel i el seu temps*, Valencia, Ayuntamiento de Valencia y Comisión del V centenario del Descubrimiento de América: 477-484.
- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1896): «Mercado de agua para riego en la huerta de Alicante y otras localidades próximas», en COSTA, J. (1896-1898): *Derecho consuetudinario y economía popular de España*, Madrid, pp. 147-174. (Reimp.: COSTA, J. (1981): *Derecho consuetudinario y economía popular en España*, Zaragoza, vol. II).
- ALTAMIRA Y CREVEA, R. (1905): *Derecho consuetudinario y economía popular en la provincia de Alicante*, Madrid, Imp. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús (Edición facsímil con estudio preliminar de GIL OLCINA, A. (1985), Alicante, Instituto de Estudios «Juan Gil-Albert»).
- ARRUS, R. (1985): *L'eau en Algérie. De l'imperialisme au développement (1830-1962)*, Argel, Office des Publications Universitaires.
- AYMARD, M. (1864): *Irrigations du Midi de l'Espagne*, París, Eugène Lacroix Éd.
- BERNABÉ GIL, D. (1995): «Política hidráulica en la España de los Austrias», en ALBEROLA ROMÁ, A. (ed.): *Cuatro siglos de técnica hidráulica en tierras alicantinas*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert»: 67-88.
- BOIX Y RICARTE, V. (1865): *Memoria histórica de la inundación de la Ribera de Valencia en los días 4 y 5 de noviembre de 1864*, Valencia, Imprenta de La Opinión (Reimpresión en Graficuatre S. L., Alzira, 1986).
- BOSCH JULIÀ, M. (1866): *Memoria sobre la inundación del Júcar en 1864 presentada al Ministerio de Fomento por ---*, Madrid, Imprenta Nacional.
- BRANCHAT, V. (1783-1786): *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real patrimonio en el reino de Valencia*, Valencia, Imp. Joseph y Thomás de Orga, 3 vols.

- BRUNHES, J. (1902): *L'irrigation, ses conditions géographiques, ses modes et son organisation dans la Péninsule Ibérique et dans l'Afrique du Nord*, París, Masson.
- BUENO VERGARA, E. (2013): «Un indicador climático para el alicante del siglo XVIII: los manifiestos del vino», en ALBEROLA ROMA, A. (coor.): *Clima, naturaleza y desastre. España e Hispanoamérica durante la Edad Moderna*, València, Publicacions de la Universitat de València, pp. 55-80.
- CABEZUELO PLIEGO, J. y GUTIÉRREZ LLORET, S. (1990-1991): «La huerta de Alicante tras la guerra de los dos Pedros. Acerca de la construcción del *assut nou* en 1377», *Anales de la Universidad de Alicante. Historia Medieval*, 8: 69-98.
- CAVANILLES, A. J. (1795-1797): *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y frutos del Reyno de Valencia*, Madrid, Imprenta Real, 2 vols.
- Congreso contra las inundaciones de la región de Levante, celebrado en Murcia durante la tercera semana de marzo de 1855*, Murcia, Imprenta de Anselmo Arqués, 1855.
- DE ECHEGARAY, J. (1851): *Memoria sobre las causas de la sequía de las provincias de Almería y Murcia y de los medios para atenuar sus efectos*, (...), Madrid, Imprenta del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, (en CALVO GARCÍA-TORNEL, F. (ed.) (2003): *Memorias sobre las sequías*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio).
- DE ESTRADA, F. (1860): *Reseña histórica sobre las aguas con que se riega la huerta de Alicante* (...), Alicante, Imprenta de Pedro Ibarra.
- DE FONSDIEVELA, J. (1740): *Estatutos y ordenanzas mandadas observar por el Sr. D. --- (...) para el buen gobierno y administración de la agua del pantano y riego de la huerta de la ciudad de Alicante*. Alicante, Nicolás Carratalá impresor.
- DUEÑAS MOYA, M.<sup>a</sup> C. (1997): *Territorio y jurisdicción en Alicante: el término general durante la Edad Moderna*, Alicante, Instituto de Cultura «Juan Gil-Albert» - Generalitat Valenciana.
- ECHEVARRÍA, A. (1875): *Memoria sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alicante, redactada por el ingeniero secretario de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, Augusto Echevarría*, 1875, Archivo de la Diputación de Alicante, *Fomento*, legajo 120.
- Estatutos para el gobierno de la ciudad de Alicante, concedidos por la S. C. R. M. del rey N. S. D. Carlos II (1669)*. Orihuela, Jayme Mesnier. Año 1669.
- FERNÁNDEZ CORTIZO, C. (2005): «¿En Galicia el hambre entra nadando? Rogativas, clima y crisis de subsistencias en la Galicia litoral sudoccidental en los siglos XVI-XVIII», *SÉMATA. Ciencias Sociais e Humanidades*, 17: 259-298.
- FONTANA, J. (2012): «Los usos de la Historia: una reflexión sobre el agua», *Vínculos*, 1: 115-125.
- GARRIDO, S. (2011): «Las instituciones de riego en la España del Este. Una reflexión a la luz de la obra de Elinor Ostrom», *Historia Agraria*, 53: 13-42.
- GARRIDO, S. (2010): «Governing scarcity. Water markets, equity and efficiency in pre-1950s Eastern Spain», Documentos de Trabajo de la Sociedad Española de Historia Agraria, DT-SEHA 1012.
- (<http://ideas.repec.org/p/seh/wpaper/1012/html>; fecha de consulta 28-8-2014)

- GIL OLCINA, A. (1993): *La propiedad de las aguas perennes en el sureste ibérico*, Alicante, Universidad de Alicante.
- GIL OLCINA, A. (1996): «Evolución histórica del problema del agua en los regadíos deficitarios alicantinos», en ALBEROLA ROMÁ, A. (ed.): *Cuatro siglos de técnica hidráulica en tierras alicantinas*: 13-30.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (1981): *Alicante en el siglo XVIII. Economía de una ciudad portuaria en el Antiguo Régimen*, Valencia, Institución Alfonso el Magnánimo.
- GLICK, T. F. (1970): *Irrigation and society in medieval Valencia*, Cambridge, Harvard University Press. (Traducción española: *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*, Valencia, Del Cenia al Segura, 1988)
- GUERRA, J. R. (1844): *Ordenanzas para el riego de la huerta de esta capital*. Alicante.
- GUTIÉRREZ LLORET, S. (1990): «La Huerta y el alfoz», en MORENO SÁEZ, F. (dir.): *Historia de la ciudad de Alicante*, Alicante, Patronato Municipal para la conmemoración del v centenario de la ciudad de Alicante: vol, II, 152-176.
- JAUBERT DE PASSA, F. J. (1844): *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia, leyes y costumbres que los rigen y ordenanzas de sus principales acequias*, Valencia, Imp. de Benito Monfort, 2 vols. (Reedición en 1991 al cuidado de ROMERO GONZÁLEZ, J. y MATEU BELLÉS, J., Madrid-Valencia, M. A. P. A. y Universidad de Valencia)
- LLAURADÓ, A. (1844): *Tratado de aguas y riegos*, Madrid, Imp. de Moreno y Rojas, 2 vols.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1987): *Els embassaments valencians antics*, Generalitat Valenciana, València.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1975): «El origen de los riegos valencianos II. La división del agua», *Cuadernos de Geografía*, 17:1-38.
- LÓPEZ GÓMEZ, A. (1951): «Riegos y cultivos en la Huerta de Alicante. Evolución y estado de la cuestión», *Estudios Geográficos*, 41: 701-771
- MAAS, A. y ANDERSON, R. L. (1978): ... *And the desert shall rejoice: conflict, growth and justice in arid environments*, Cambridge, MIT press (Traducción española de X. Marzal Doménech y C. Sanchis Ibor: *Los desiertos reverdecen. Estudio comparado del riego en el Mediterráneo español y el Oeste norteamericano*, Valencia, Conselleria de Cultura i Esport, 2010).
- MARKHAM, C. (1867): *Report on the Irrigation of Eastern Spain*, London, (traducción al catalán *El regadiu de l'Espanya de l'Est (1867)*, con estudio preliminar a cargo de GLICK, Th. F., Valencia Ed. Alfons el Magnànim, 1991).
- OSTROM, E. (1990): *Governing the commons. The evolution for collective action*, New York, Cambridge University Press. (Traducción al castellano: *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, Fondo de Cultura Económica, 2000).
- PÉREZ PICAZO, M.<sup>a</sup> T. y LEMEUNIER, G. (dirs.) (1990): *Agua y modo de producción*, Barcelona, Crítica.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2001-2011): *Història de La Ribera*, Alzira, Ed. Bromera, VI volúmenes
- PERIS ALBENTOSA, T. (2008): «El regadiu. Evolució, organització i transcendència socioeconòmica», en GIRALT, E. (dir.): *Història Agrària dels Països Catalans*, Barcelona, Institut Català de Recerca, III: 125-144.

- PERIS ALBENTOSA, T. (2003): «Problemas agrícolas y gestión hidráulica en la Huerta de Valencia», en DRAIN, M. (ed.): *Politiques de l'eau en milieu méditerranéen. Le cas de la Péninsule Ibérique*, Madrid, Casa de Velázquez: 129-150.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1992). *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer. La Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Valencia, Conselleria d'Obres Públiques-Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Reglamento aprobado por el Consejo de Hacienda en 20 de septiembre de 1782 por el qual se establecen las reglas que deben observarse en la distribución y venta de los hilos de agua vieja del pantano de la ciudad de Alicante (...)* (1782), en BRANCHAT, V.: *Tratado de los derechos y regalías que corresponden al Real Patrimonio en el reino de Valencia*. Valencia, MDCCLXXXIV, vol. II de documentos: 558-564).
- Reglamento para el aprovechamiento de las aguas del riego de la Huerta de Alicante (1849)*, Alicante.
- Reglamento para el Sindicato de Riegos de la Huerta de Alicante. Aprobado por S. M. en 24 de enero de 1865*, Alicante. (Reimp. en Alicante, 1961. 23 pp.).
- REY CASTELAO, O. (2012): «La lucha por el agua en el país de la lluvia (Galicia, siglos XVI-XIX)», *Vínculos*, 1: 45-72.
- RICO Y SINOBAS, M. (1851): *Memoria sobre las causas meteorológico-físicas que producen las constantes sequías de Murcia y Almería, señalando los medios para atenuar sus efectos (...)*, Madrid, Imprenta a cargo de D. S. Compagni.
- ROCA DE TOGORES Y CARRASCO, J. (1849): *Memoria sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alicante que al Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, Ministro de Comercio, Instrucción y Obras Públicas dirige en cumplimiento de su deber (...)*, el Comisionado Regio para la misma D., Madrid, Boletín Oficial del Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras Públicas, tomo VI.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. (1995): «El Plan Nacional de Obras Hidráulicas. Precedentes y condicionantes», en GIL OLCINA, A. y MORALES GIL, A. (eds.): *Planificación hidráulica en España*, Murcia, Fundación CAM: 257-282.
- SAAVEDRA, P. (2009): «El agua en el sistema agropecuario gallego», en MARCOS MARTÍN, A. (ed.): *Agua y sociedad en la Época Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid: 49-72.
- SAZ SÁNCHEZ, M. A. (2003): *Temperaturas y precipitaciones en la mitad norte de España desde el siglo XV. Estudio dendroclimático*, Zaragoza, Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón.
- SAZ SÁNCHEZ, M. A., CREUS NOVAUS, J. y CUADRAT PRATS, J. M. (2004): «La Pequeña Edad de Hielo en Galicia: reconstrucción de las temperaturas de Labacolla entre los siglos XVI y XIX», *Xeográfica*, 4: 141-161.
- SCOTT MONCRIEFF, C. C. (1868): *Irrigation in southern Europe*, London, E. and F. N. Spon.
- VERDÚ, F. (1739): *Discurso sobre el dominio, pertenencia, distribución y uso de las aguas que sirven al riego público de la huerta de esta ilustre ciudad de Alicante (...)*, Alicante.
- VERGARA Y PARAVECINO, J. B. (1739): *Manifiesto histórico-legal de las especies y adquisición del agua que fluye a la vega de Alicante por el río nombrado de Cavanés (...) y de la pluvial que recogerá el pantano después de su reparo*. Alicante.

WITTFOGEL, K. A. (1966): *Despotismo oriental. Estudio comparativo del poder totalitario*. Madrid, Guadarrama.



**LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE LAS  
AGUAS TERMALES Y EL DESARROLLO DE LA  
EMPRESA BALNEARIA EN ESPAÑA, 1800-1931**

**Property rights on the thermal springs and development  
of the spa business in Spain (1800-1931)**

**LUIS ALONSO ÁLVAREZ**

Catedrático de Historia e Instituciones Económicas

Departamento de Economía Aplicada I

Universidade da Coruña

Recibido: 23/09/2014

Aceptado: 03/07/2015

**Resumen**

La empresa balnearia moderna, aparecida en España hacia el último tercio del siglo XIX, aunque con antecedentes desde mediado el Setecientos, guarda una relación significativa con la definición y consolidación de los derechos de propiedad sobre las aguas termales, hasta entonces escasamente precisados. Establecer cómo se alcanzaron estos y se desarrollaron aquéllas constituye el objetivo del presente trabajo.

**Palabras clave:** derechos de propiedad, aguas termales, aguas minerales, aguas medicinales, turismo termal, turismo de salud y bienestar, balnearios españoles, estaciones termales, empresa balnearia.

**Abstract**

The modern spa firms appeared in Spain towards the last third of the XIX century and though it has precedents since the middle of the XVIII century, it is significantly related with the definition and consolidation of property rights over the thermal springs, poorly specified until then. The establishment of how these rights were achieved and those companies were developed is the objective of this work.

**Keywords:** Property rights, Thermal springs, Mineral waters, Medicinal springs, Thermal tourism, Health and wellness tourism, Spanish resorts, Spanish spas, Thermal resorts, Business history.

El 20 de marzo de 1812, el entonces diplomático y diputado por Valladolid en las Cortes de Cádiz, Evaristo Pérez de Castro y Colomera, futuro ministro de Gracia y Justicia durante el Trienio Liberal y presidente del Consejo de ministros entre 1838 y 1840, manifestaba en sesión parlamentaria que «hacía seis meses que estaba sufriendo una indisposición de estómago», para cuya curación necesitaba, según el dictamen del médico, respirar por algunos meses aires que le sean menos contrarios que los de esta residencia [de Cádiz], por lo que «suplicaba a las Cortes le concediesen licencia por cuatro meses para pasar a la provincia de Extremadura en Portugal con el objeto de *tomar aguas minerales* que, como el clima de aquel país, le han probado bien en otras ocasiones»<sup>1</sup>. Por supuesto que las Cortes concedieron la petición de don Evaristo, como la de muchos otros parlamentarios que deseaban huir a tiempo del clima húmedo y asfixiante del estío gaditano. Pero lo que aquí deseo documentar no es tanto la petición en sí misma, la anécdota, como la constatación de la existencia de una demanda en el uso de las aguas termales con fines terapéuticos a comienzos del siglo XIX.

El aprovechamiento de las aguas puede analizarse desde diversos puntos de vista, desde los que hacen referencia a los aspectos agrarios y asociados a la alimentación humana y animal a los usos industriales, sanitarios y turísticos, éstos últimos menos estudiados. Para establecer una cadena de valor de los acuíferos y proporcionarle contenidos sanitarios y turísticos surgió históricamente la empresa moderna, que implicaba la apropiación y explotación del recurso frente a otras opciones. En qué medida la definición de estos derechos de propiedad hayan podido actuar como estímulo para la aparición de sociedades gestoras es el objeto primordial de esta investigación. Pero para adentrarnos en el tema, es necesario que previamente definamos y precisemos algunos conceptos relacionados con la cuestión que nos ocupa.

En general, los derechos de propiedad sobre la tierra como factor de producción han sido estudiados en los últimos tiempos por diversos investigadores<sup>2</sup>, pero nada o casi nada, salvo excepciones honorables, los que concurrían sobre las aguas<sup>3</sup>—que pueden constituir también un factor de producción en algunas latitudes—y, menos aún, sobre los de las aguas minerales, medicinales o termales<sup>4</sup>, que se relacionan con los propósitos de este trabajo.

---

1 *Diarios de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias*, 20 de marzo de 1812, p. 568. Cursiva mía.

2 Entre las obras ya clásicas, véanse LIBECAP, G. (1986): 227-252; NORTH, D. (1994); COHEN, J. (1996): 60-84. Una excelente revisión y actualización bibliográfica en CONGOST, R. (2007), CONGOST, R. y SANTOS, R. (eds.) (2007) y CONGOST, R. y LANA, J. M. (2007).

3 MALUQUER, J. (1982).

4 LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2013).

Pero también, cuando hablamos de aguas medicinales o minerales, estamos circunscribiendo nuestro estudio a una categoría singular, las empleadas exclusivamente en la bebida o en el baño. Si, además, incorporamos el determinante de termales, restringiremos aún más nuestro objeto de investigación al termalismo, es decir, a aquella actividad que pretende prestar el servicio de mejorar la salud y el bienestar corporales, entendidos éstos en un sentido muy amplio, a partir de las aguas minero-medicinales termales<sup>5</sup>. Esta práctica, que se realiza en centros específicos, denominados *balnearios* o, mejor aún, *estaciones termales*, no se ha de confundir con la desarrollada en los *spa*, donde el *input* empleado resulta exclusivamente el agua común<sup>6</sup>, ni tampoco con los denominados *talaso*<sup>7</sup>, con los que comparte objetivos, pero mediante el empleo de aguas de diferente composición: mineral termal en el de las estaciones termales y agua o materiales marinos en el de estos últimos.

Una tercera precisión se centra en el propósito que pretendemos con el uso de las aguas termales. Este empeño ha resultado cambiante a lo largo de la historia, pero siempre se ha deslizado entre dos conceptos extremos, lo medicinal y lo lúdico, el agua como fuente de salud o como principio de placer y bienestar. Frente a épocas en las que predominaba el paradigma de la «salud por las aguas», en la actualidad el componente lúdico resulta el más sobresaliente, aunque sin postergar los aspectos terapéuticos y médicos. Esta finalidad enmascara, así, tres realidades que ha investigado oportunamente el sociólogo francés Joffre Dumazedier. En primer lugar, la de recreo y distracción, liberadora de la fatiga y el estrés y reparadora del deterioro físico y orgánico. En segundo lugar, la de diversión y esparcimiento y, finalmente, la de desarrollo de la participación social. Todas ellas contienen un elemento significativo de transgresión de lo cotidiano, de las obligaciones generales, familiares y sociales convencionales<sup>8</sup>.

---

5 O como señala la Asociación Nacional de Balnearios de España, se trata de establecimientos que disponen «de aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública, servicios médicos e instalaciones adecuadas para llevar a cabo los tratamientos que se prescriban». Véase VILAR RODRÍGUEZ, M. y LINDOSO TATO, E. (2010).

6 Contribuye a crear cierta confusión el hecho de que la palabra inglesa *spa* equivalga a balneario.

7 El concepto de *talasoterapia* fue empleado por primera vez en 1869 por un médico de Arcachon y desarrollado como actividad por el biólogo Quinton y por L. Bagot, según BESSY, O. (1994): 528.

8 DUMAZEDIER, J. (1977): 61-62.

**Cuadro I**  
**Número de estaciones termales en Europa, 2010**

Alemania	265	Polonia	42	Estonia	16
Italia*	164	Serbia	40	Gran Bretaña	12
España	128	República Checa	34	Islandia	10
Turquía	100	Portugal*	34	Lituania	6
Francia	96	Hungría	32	Letonia	6
Austria	81	Suiza	21	Holanda	4
Finlandia	50	Eslovaquia	21	Luxemburgo	1
Grecia	45	Eslovenia	21	Montenegro	1

(\*) Datos de 2008. Fuente: European Spas Association. en [www.espa-ehv.com](http://www.espa-ehv.com)

En último lugar, y para cerrar el círculo conceptual, hemos de considerar y destacar, además, el componente turístico, asociado a las prácticas de salud y bienestar, que implican y exigen en general un desplazamiento temporal de los usuarios hacia los centros termales y establecimientos similares. La trascendencia de las actividades turísticas relacionadas con la salud y el bienestar puede verse reflejada en las dimensiones de sus integrantes económicos, como se comprueba a partir de algunos datos procedentes de estadísticas comunitarias. En el cuadro I se aprecia la distribución por países de las estaciones termales, entre las que destacan en tercer lugar por número las españolas, tras las alemanas e italianas, y muy por delante de las del resto de Europa.

**Cuadro II**  
**Algunas macromagnitudes del turismo de salud en España, 2008**

<b>Número de establecimientos</b>	<b>809</b>
Estaciones termales	109
Otros establecimientos (spas, talasos, etc.)	700
<b>Plazas hoteleras</b>	<b>196.724</b>
Estaciones termales	16.724
Otros establecimientos	180.000
<b>Facturación sector (millones de euros)</b>	<b>3.375</b>
Estaciones termales	280
Otros establecimientos	3.095
<b>Concentración (cuota de mercado de las 5 mayores empresas)</b>	
Estaciones termales (%)	24,9
Otros establecimientos (%)	8,8

Fuentes: ANB (2008). en [www.balnearios.org](http://www.balnearios.org); DBK (2009) e Innova Management (2007)

La dimensión del sector del termalismo en España constituye hoy uno de los referentes de su conjunto turístico, como puede apreciarse en el cuadro II, donde figuran el número de establecimientos, las plazas hoteleras ofertadas y la facturación alcanzada en 2008. Entre las magnitudes que aparecen en el cuadro asoma, no obstante, el desajuste que se produce entre las estaciones termales y el resto de establecimientos. Sin embargo, si examinamos la cuota de mercado de las cinco mayores empresas, la situación resulta ya distinta, lo que significa que las estaciones termales disponen de una mayor dimensión empresarial que el resto de componentes de la oferta de turismo de salud, en general muy atomizado. En este sentido, predominan entre los balnearios los establecimientos de tres estrellas (el 39% de los hoteles y el 43% de las plazas), pero es notable en los últimos años el crecimiento de una oferta de mayor calidad (el 30,5% de las plazas ofertadas proceden de hoteles de 4 estrellas)<sup>9</sup>. Pese al deterioro de la economía española desde 2008, el sector ha reducido el grado de estacionalidad, lo que le proporciona una mayor estabilidad en el ingreso. Además, ha sabido diversificar sus explotaciones mediante notables encadenamientos productivos en áreas como la industria cosmética, la hostelería, los servicios médicos, las instalaciones deportivas y de descanso, la formación profesional y el ecoturismo. Y, finalmente, se ha reorientado hacia un usuario cada vez más joven y con mayor poder adquisitivo, pese a que sigue en parte dependiente de los programas estatales y autonómicos de salud para los mayores (IMSERSO).

Pero no se trata aquí de analizar las dimensiones actuales del turismo de salud y bienestar sino de examinar cómo el sector ha llegado a esta situación. Por ello, el objeto del presente estudio es el de relacionar la aparición de la empresa balnearia moderna, hacia el último tercio del novecientos, con la nueva definición de los derechos de propiedad sobre las fuentes termales que se produce en los años centrales de la centuria. La superación de este obstáculo, junto con otros que se presentaron con el desarrollo de la coyuntura política y económica, permitió un fuerte despegue de la actividad en un momento en el que en Europa se modificaba el paradigma termal que, en último término, explica la crisis balnearia de gran parte del siglo XX en España y su recuperación a finales del nuevo milenio.

## 1 Los orígenes de la empresa balnearia en España

Estos orígenes guardan relación con la introducción de ideas y prácticas ilustradas en el siglo XVIII procedentes de países vecinos. La imitación del *Grand Tour* británico, por ejemplo, estimuló el empleo de los baños entre la población culta. Al mismo

---

9 DBK (2009).

tiempo, la difusión de las experiencias de Robert Boyle, George E. Stahl, Henry Cavendish, Joseph Black, J. Priestley, Antoine de Lavoisier y otros científicos europeos hicieron crecer entre los médicos el valor de la Química analítica<sup>10</sup>. De este modo, las investigaciones sobre la composición de las aguas medicinales pudieron realizarse con mayor frecuencia y aplicarse a dolencias específicas, en un contexto de nuevas doctrinas sobre la salud corporal, en donde la terapia de las aguas pasaba a ocupar un lugar preferente. De hecho, las publicaciones sobre literatura hidrológica se incrementaron de manera exponencial a lo largo de la centuria, de manera que «los continuados lamentos de la humanidad doliente», habrían estimulado «las plumas de algunos médicos y otros filantrópicos escritores de veracidad conocida del siglo XVIII acerca del abandono en que yacían las fuentes minerales de España», en el considerado lenguaje del ochocientos<sup>11</sup>. Entre ellas cabe destacar, ya a finales del siglo XVII, las del doctor Ildefonso Limón Montero, que reconstruyó el primer repertorio conocido de fuentes y aguas minerales de que disponemos para la Península ibérica<sup>12</sup>. En la segunda mitad del setecientos sobresale Pedro Gómez de Bedoya, catedrático de cirugía y anatomía de la universidad de Santiago, cuya *Historia Universal de las Fuentes Minerales de España* marcó un hito significativo y en donde pretendía dar a conocer las aplicaciones terapéuticas de todas y cada una de las aguas minerales<sup>13</sup>. En esta línea, hacia finales de la centuria se imprimió la obra sobre las aguas y fuentes de Andalucía, del doctor Juan de Dios Ayuda<sup>14</sup>, la investigación que en mayor medida habría de influir sobre la medicina hidroterápica posterior, según acreditados escritores de comienzos del siglo XX<sup>15</sup>. En general, mientras que en el seiscientos las publicaciones sobre literatura hidrológica apenas alcanzaban las veinticinco, en el setecientos se aproximaban ya al centenar.<sup>16</sup>

La experiencia de los viajes placenteros entre los grupos sociales de rentas altas derivada del Grand Tour, el conocimiento de la Química analítica aplicado a las aguas minerales y el auge de la literatura hidrológica coincidieron en el tiempo con dos fenómenos de importancia que convergerían en una demanda de cierta consideración. Por un lado, el descubrimiento por parte de las élites de una inesperada

---

10 BOUZA, J. (2000).

11 HENARES, E. (1837).

12 LIMÓN MONTERO, I. (1697).

13 GÓMEZ DE BEDOYA, P. (1764-1765).

14 AYUDA, J. de D. (1793-1798).

15 *Anales* (1918), xxx, 2. En la actualidad, la obra de Ayuda se considera una ruptura con la tradición hidrológica anterior, en la medida en que abandonaba una clasificación arcaica de las aguas, incorporaba los últimos progresos de la química analítica europea (temperatura, peso de las sales precipitadas, etc.) y trascendía del mero estudio erudito. Véase RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, J. A. (2001): 9-10.

16 ALONSO ÁLVAREZ, L., VILAR RODRÍGUEZ, M. y LINDOSO TATO, E. (2011): 20.

tradición terapéutica, una lealtad milenaria hacia las prácticas termales existente entre las clases populares, especialmente campesinas, que acudían a tomar baños para restablecer la salud alterada a determinados lugares «al amparo de una ermita o bajo la advocación de algún santo»<sup>17</sup>. Por otro, el hallazgo y revalorización de las *caldae* romanas y las *alhamas* musulmanas, en gran parte abandonadas en sus usos iniciales y olvidadas con el paso del tiempo. Muchas de ellas fueron reconstruidas y recuperadas, como las de los míticos baños de Archena —y también Alange—, cuyos restos romanos, con algunas modificaciones realizadas por los musulmanes, afloraron en el siglo XVIII.

Por efecto de todo lo anterior, hacia la segunda mitad del setecientos comenzaron a abrirse al «mercado» —o a descubrirse y recuperarse— determinadas casas de baños, muchas de ellas de gran arraigo popular. En 1750 lo hicieron las de La Hermida (Cantabria) y Zújar (Granada) y en las décadas de 1760 y 70, Arteixo (A Coruña) y Cestona (Guipúzcoa). En 1773 se rehabilitaron las Caldas de Oviedo (Asturias), año en que se reabrió la de Paterna de la Rivera (Cádiz) y en 1777 lo hizo la de Trillo (Guadalajara). Por indicación de don Pedro López de Lerena, su secretario de Hacienda, Carlos III construyó a expensas del Tesoro los baños y la casa de hospedaje de Solán de Cabras, que su hijo Carlos IV declararía más adelante real sitio. El propio Carlos III encargó en 1785 la reforma de los de Archena (Murcia), afectados por las riadas, año en el que reaparecieron también los de Villavieja de Nules (Castellón) y Horcajo de Lucena (Córdoba). Finalmente, en los noventa inauguraron instalaciones entre otros muchos los de Marmolejo (Jaén), Puente Viesgo (Cantabria) y Villatolla (Albacete).<sup>18</sup>

A finales del siglo XVIII y comienzos de la siguiente centuria, se había consumado un feliz encuentro de dos tradiciones que haría posible el despegue de un primitivo mercado de turismo de salud, bien documentado en las abundantes publicaciones de la época<sup>19</sup>, que no estaba conformado únicamente por militares<sup>20</sup> y élites políticas<sup>21</sup>,

---

17 MELLADO, F. de P. (1851): 596. JARRASÉ, D. (2002): 34, señala también esta «peregrinación» a antiguos santuarios que, en realidad, alojaban en sus inmediaciones fuentes «cristianizadas» de antiguos cultos paganos.

18 REIG, M. (ed.) (1985): 437 y SÁNCHEZ FERRÉ, J. (2001): 75-87. Para una relación detallada, véase ALONSO ÁLVAREZ, L., VILAR RODRÍGUEZ, M. y LINDOSO TATO, E. (2010): 21-22.

19 Aparte de las mencionadas de LIMÓN MONTERO, I. (1697), GÓMEZ DE BEDOYA, P. (1764-1765) y AYUDA, J. de D. (1793-1798), véanse las obras de CAMPILLO Y MARZO, A. (1741), CERDÁN, F. (1760), DE TORRES VILLARROEL, D. (1774) y GUARNERIO Y ALLAVENA, L. (1791), entre el casi centenar de publicaciones médicas.

20 Pueden observarse evidencias de militares bañistas desde fines del siglo XVIII en ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS, SGU, 6842, 11 y SGU, 7318, 27, donde figura incluso una legislación específica que regulaba el acceso a los baños termales de la tropa.

21 Confirmadas por las actas de las Cortes de Cádiz. Véase el *Diario de Sesiones de las Cortes Generales* (1810-1814): 345, 1813; 417, 2319; 478, 2687, etc. Para mayor amplitud, véase ALONSO ÁLVAREZ,

sino también por amplios grupos populares y campesinos, desplazados durante los meses de verano hacia los lugares que disponían de alguna infraestructura donde recuperar la salud por medio de los baños o la ingesta de las aguas. A esta doble demanda pretendieron dar satisfacción algunos emprendedores de extracción aristocrática o eclesiástica —en el lenguaje de la época mantenían la consideración de *filántropos*— mediante la recuperación de los antiguos establecimientos romanos y árabes o construcciones de nueva planta. Existían, sin embargo, obstáculos significativos que impedían su consolidación —que las prácticas termales llegaran a nuevos grupos sociales— y disuadían la creación de empresas modernas.

## 2 Las dificultades para el desarrollo de la demanda a comienzos del ochocientos

Entre ellas nos encontramos con obstáculos políticos —la inestabilidad generada entre liberales y carlistas— y económicos —la carencia de infraestructuras de transporte, como carreteras, ferrocarriles y comunicaciones—, pero sobre con todo dificultades jurídicas —inexistencia de regulaciones e indefinición de los derechos de propiedad sobre las fuentes y las aguas termales—, creando de este modo una incertidumbre que desaconsejaba la inversión y la mejora de los establecimientos.

Pese a que ya a fines del setecientos se realizaron intentos parciales para dotar de regulación a algunos de los establecimientos de mayor prestigio, los primeros esfuerzos de superación se iniciaron a principios del siglo XIX con la creación de un reglamento de baños para todo el reino. El llamado *Reglamento* de 1817<sup>22</sup>, firmado por Fernando VII en 28 de mayo y refundido en un *Nuevo Reglamento* de 1828<sup>23</sup>, caracterizado por una fuerte intervención pública, exigía unos requisitos mínimos de higiene y saneamiento para obtener el reconocimiento oficial. Ordenaba, además, la permanencia de los «dolientes» en los centros, en los que se imponía la figura del director médico incluso por encima del titular de la casa de baños. La figura del director médico por oposición se convirtió así en un elemento fundamental para el arranque y el desarrollo posterior de la actividad balnearia e impuso sus criterios de salubridad y calidad sobre aguas e instalaciones a sus propietarios. En general, podemos señalar que una de las principales características del reglamento consistió en una elevada intervención del Estado.

---

L., VILAR RODRÍGUEZ, M. y LINDOSO TATO, E. (2010): 28-33.

22 *Reglamento* (1817). También en *Decretos del Rey* (1818): IV, 194-206.

23 *Nuevo Reglamento* (1831).



En realidad, muy pocos centros pudieron cumplir con los requisitos tan contundentes —para los estándares de la época— que imponía la nueva legislación, cuya relación apareció publicada en la *Gazeta de Madrid* (véase el cuadro III). La cifra de treinta y una casas de baño oficiales contrastaba con el largo centenar de centros existentes, lo que nos induce a pensar que las primeras quedaron relegadas para el consumo de las élites, mientras que los segundos se mantuvieron fieles a la tradición campesina.

**Cuadro III**  
**Primeras casas de baño con reconocimiento oficial en 1816**

Alange (Badajoz)	Cortegada (Ourense)
Alcantud (Cuenca)	El Molar (Madrid)
Alhama (Granada)	Fitero (Navarra)
Alhama (Zaragoza)	Graena (Granada)
Archena (Murcia)	La Elisea (Jaén)
Ardales (Málaga)	La Fuente del Oro (Cáceres)
Arnedillo (La Rioja)	Ledesma (Salamanca)
Belascoain (Navarra)	Marmolejo (Jaén)
Bornos (Sevilla)	Panticosa (Huesca)
Busot (Alicante)	Puertollano (Ciudad Real)
Caldas de Cuntis (Pontevedra)	Quinto (Zaragoza)
Caldas de Oviedo (Asturias)	Sacedón (Guadalajara)
Caldas de Reis (Pontevedra)	Solán de Cabras (Cuenca)
Caldelas de Tui (Pontevedra)	Tiermas (Zaragoza)
Caldes d'Estrac (Barcelona)	Trillo (Guadalajara)
Caldes de Montbui (Barcelona)	

Fuente: Real orden de 28 de noviembre de 1816 (*Gazeta de Madrid* de 28/09/1816, 120, 1059-1060)

La llegada de los liberales al poder en 1832 apenas provocó más que modificaciones formales en el texto de 1817, al que siguieron algunos decretos que introdujeron ligeros retoques —el Reglamento de 3 de febrero de 1834 y el moderado de 11 de mayo de 1868— hasta alcanzar la normativa su dimensión definitiva durante el Sexenio revolucionario (de 12 de mayo de 1874)<sup>24</sup>, legislación que, sin grandes prejuicios ideológicos, adoptó el nuevo régimen político de la Restauración (1874-

24 *Reglamento para la dirección* (1834); *Reglamento orgánico de 1868*, en *Gazeta de Madrid* de 30/12/1868, 365, 1-2; y *Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de la Península e islas adyacentes*, en *Gazeta de Madrid* de 15/05/1874, 135, 414-417.

1931). Existía una especie de compromiso no escrito por el que todas las facciones liberales se comprometían a mantenerla al margen de la coyuntura política del país.<sup>25</sup>

Por otra parte, la inestabilidad política y la ausencia de infraestructuras de comunicación, fundamentales para el traslado de los dolientes y sus familias a los centros termales y la circulación de la información, comenzaron a diluirse a partir de los años cuarenta. La I Guerra carlista, que tan funestos resultados había proporcionado al movimiento de personas y mercancías, había tocado a su fin en 1840. Una década más tarde se inició la construcción de carreteras y ferrocarriles, que facilitaron el tránsito de los usuarios a los establecimientos de baños, y se generalizó el empleo del correo postal, que permitió un mayor flujo de información entre las capitales de provincia y las principales poblaciones del país. La división de los liberales en progresistas y moderados apenas afectaría a la legislación ni, como veremos, a los derechos de propiedad.

La definición de los derechos de propiedad sobre las fuentes y aguas termales resultó, con mucho, el mayor obstáculo al desarrollo de la actividad balnearia en la medida en que la incertidumbre limitaba las inversiones en su conservación y, sobre todo, en la creación de nuevas construcciones para el hospedaje y la restauración. Como todo bien inmueble, las aguas y sus manantiales no disponían durante el Antiguo Régimen de una clara definición en sus derechos de propiedad, de modo que ésta se encontraba dividida entre el dominio directo y el útil. Ordinariamente, la propiedad directa de las aguas correspondía a los dueños de los lugares donde aquéllas emergían, pertenecientes sobre todo al soberano, la aristocracia, la Iglesia y, solo en contadas ocasiones, a las comunidades aldeanas. Sin embargo, el útil podía coincidir con el directo o transferirse a los vecinos, con lo que quedaba convertido en un bien comunal, algo que generaba frecuentes conflictos<sup>26</sup>.

Las Cortes de Cádiz acogieron una prolongada discusión sobre la propiedad de las aguas<sup>27</sup> y acabaron por asignar la propiedad plena, es decir, el directo y el útil ahora fusionados, a los vecinos de los pueblos bajo la forma de *bienes comunales*<sup>28</sup>. El regreso de Fernando VII en 1814 amenazó con devolver a la situación anterior la nueva legislación liberal, pero contra todo pronóstico el monarca absolutista confirmó todo lo anterior, práctica que se mantuvo hasta su fallecimiento.

El siguiente eslabón en el proceso de privatización de las fuentes termales nos conduce a la gestión de los primeros gobiernos liberales en la década de los años treinta, con su transformación en *bienes de propios*, lo que implicaba la introducción

---

25 Se producen intentos de liberalizar en mayor medida la reglamentación, pero apenas si encontraron eco entre los legisladores. Véase *Exposición* (1869).

26 SIMÓN, I. y MATÉS, J. M. (2010).

27 *Diarios de Sesiones de las Cortes Generales y Extraordinarias* de 3 de agosto de 1811, 305, 2.

28 MALUQUER, J. (1983): 85.

de un matiz decisivo según el cual los hasta ahora bienes comunales pasaban a ser gestionados por los recién creados municipios<sup>29</sup>. Una montaña de obligaciones financieras amenazaba ahora a las nuevas entidades en relación con los veneros termales, desde la conservación de las fuentes y sus instalaciones —recintos cubiertos, posadas y otros— hasta el mantenimiento de la vivienda y la evacuación de emolumentos a los directores médicos, lo que suponía un desembolso anual de unos 6.000 reales, solo por este último concepto. Algunos centros, entre ellos los de mayor prestigio y concurrencia, lograron subsistir con los ingresos que reportaban los baños y sus infraestructuras a sus ayuntamientos. Sin embargo, la mayoría fueron incapaces de soportar tamaños costes, de manera que las fuentes termales acabaron por ser transferidas a especuladores particulares mediante cesiones temporales (foros) o perpétuas (ventas)<sup>30</sup>. Durante la posterior desamortización de Madoz, que privatizó los bienes comunales y municipales, entrada ya la segunda mitad de la centuria y en un espacio temporal de dos décadas, apenas se efectuaron alienaciones de veneros termales por la sencilla razón de que, en la práctica, los ayuntamientos se habían desprendido ya de aquellas propiedades cuyo mantenimiento acentuaba sus déficits. La privatización de los bienes comunales gestionados por los municipios había tumbado así uno de los mayores obstáculos para el progreso de la actividad balnearia en un contexto capitalista, alejado la inseguridad jurídica, favorecido la inversión privada y abierto, en último término, la puerta a la generalización de la empresa moderna. El establecimiento, además, del régimen de la Restauración en 1874, que había acabado con la incertidumbre de los gobiernos de La Gloriosa, permitió que determinados empresarios pudiesen arriesgar sus capitales.

### **3 El crecimiento de la empresa termal durante el régimen de la Restauración**

La aparición de nuevos propietarios y gestores provocó algunos cambios de consideración que pueden observarse en la mejora de los componentes de la oferta balnearia —introducción de la tecnología moderna en los centros de baños, edificación de hoteles que cubrían todas las necesidades de los bañistas— que alcanzaron a dar satisfacción a una demanda cada vez más numerosa y marcadamente diferenciada (elitista y popular). La creación de nuevas instalaciones en los centros incluían no solo la erección de balnearios que imitaban a los europeos, con introducción de

29 Sobre esta cuestión, véase CEBRERIO NÚÑEZ, J. I. (2012).

30 Fueron los casos, entre otros, de los baños de Arnedillo (La Rioja), Alhama de Granada (Granada), Archena (Murcia), Carratraca (Málaga), Cestona (País Vasco), Panticosa (Huesca) y Solares (Cantabria).

innovaciones y tratamientos novedosos —duchas, chorros a presión y otros, solo posibles ahora por la adquisición de máquinas de vapor—, sino también la edificación de «grandes hoteles» (tal era la denominación) anexos a los establecimientos de baños que introducían una gran variedad de oferta gastronómica y cultural, algo que no hubiese sido posible sin un cambio en el paradigma termal higienista<sup>31</sup>.

El predominante hasta entonces se reducía a considerar de manera exclusiva como *enfermos* o *dolientes* a las personas que acudían a utilizar los servicios de las casas de baño y como tales eran considerados, según los modelos existentes basados en los tratamientos de Priessner y Kneipp aunque desprovistos de sus contenidos moralistas<sup>32</sup>. El nuevo paradigma implicaba contemplar a los antiguos enfermos como *bañistas*, de modo que dimensión médica de la actividad termal se ampliaba ahora a aspectos relacionados con el deporte, la cultura y el placer. De ese modo, las antiguas casas de baño devinieron en centros de recuperación de la salud perdida, entendida ésta en su sentido más genérico y que incluía aspectos relacionados con la cura del estrés y la ansiedad y las preocupaciones propias de la vida urbana. Para ello, se dotaron de un componente lúdico y elitista, a la vez que se transformaron en pequeñas villas termales en las que se combinaba la difusión de los nuevos tratamientos hidroterápicos con elementos de ocio y pasatiempo, como veladas musicales y literarias, juegos de azar, prácticas deportivas y excursiones. Durante la Restauración se construyeron, entre otros, los casinos de Urberuaga (1880), Archena (1899), Caldas de Oviedo (1899) y Panticosa (1906), donde una clientela elitista acudía en muchos casos con el propósito de recuperarse y distraerse<sup>33</sup>. De esta manera, los balnearios de la Restauración se transformaron durante la temporada estival en verdaderos centros de sociabilidad en donde los concurrentes descubrían nuevas amistades, concertaban negocios, celebraban reuniones políticas de alto nivel —a veces, hasta consejos de ministros— e incluso actuaban como mercados matrimoniales entre las élites.

Por su parte, la gestión de los centros también progresó hacia formas societarias más evolucionadas, donde el papel fundamental que habían mantenido los directores médicos comenzó a ser desplazado por el del propietario, un procedimiento largo y complicado en el que los dueños de los establecimientos se apoyaron en gran medida en los ingenieros de minas, a quienes la complejidad del proceso de protección de los manantiales termales había dado un mayor protagonismo en la aprobación y construcción de nuevos balnearios<sup>34</sup>.

31 LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2003) y (2011).

32 RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, J. A. (2008): 52-57.

33 VILAR RODRÍGUEZ, M. y LINDOSO TATO, E. (2010).

34 BARRIOBERO MARTÍNEZ, I. (2002), *passim*. Todavía recogen los diccionarios una acepción que hoy ha quedado anticuada y que equipara manantiales y *minas* de agua.

**Cuadro IV**  
**La gestión de las sociedades de turismo de salud en España a fines de la década de 1880**

Modalidades	%
Gestionadas por vecinos, administración territorial o clero	10
Sociedades unipersonales	10
Sociedades anónimas	30
Otras modalidades societarias (comanditas, limitadas, etc.)	50

Fuente: Anuario (1887), iv, 392-457. Elaboración propia.

En el cuadro IV, que emplea datos de fines de los años 80, cuando aún se construían muchos de los grandes hoteles asociados a los balnearios, no manifiesta en toda su plenitud esta mudanza, pero presenta ya un horizonte bien distinto al de mediados del siglo XIX, donde existía un peso mayor en la gestión vecinal o pública<sup>35</sup>. Se mantuvieron, así, de forma residual las propiedades procedentes del Antiguo Régimen: las cifras recogen tan solo seis establecimientos participados por vecinos —los antiguos comunales—, once pertenecientes a municipios y diputaciones —los antiguos bienes de propios— y uno al clero, aunque en disputa con los vecinos. Constituían los restos del naufragio de los bienes del Antiguo Régimen que había provocado la oleada liberal, desamortizadora y privatizadora. Entre todos alcanzaban tan solo a formar dieciocho establecimientos, lo que suponía algo más de una décima parte del total, frente al resto que se configuraba ya como de propiedad consolidada. El proceso de apropiación de los bienes que no estaban claramente definidos en el mundo burgués emergente avanzaba a pasos de gigante en el último tercio del ochocientos.

Sin embargo, estas modificaciones en la estructura de la oferta se habían producido sobre todo en algunos de los centros del norte del país, especialmente en el País Vasco, Cataluña, Cantabria, Asturias y Galicia, y pretendían absorber esa demanda de alto *standing* que hasta entonces se desplazaba durante los veranos a los balnearios y estaciones termales centroeuropeas. Por el contrario, los establecimientos del centro y el sur de la Península renunciaron en gran medida o no pudieron acometer esta modernización y en su concurrencia abundaba sobre todo la procedente de grupos sociales de extracción más popular. Estos balnearios tradicionales resultaban en general de carácter modesto, estaban gestionados por empresas familiares o emprendedores individuales y caracterizados por satisfacer a una clientela popular y regional en unas instalaciones convencionales. No obstante, algunos incorporaron sencillas innovaciones tecnológicas para explotar las aguas —ducha circular, chorros, vapor,

35 Según RUBIO, P. M. (1853): 625-626, algo más de un 38% estaban gestionados por vecinos u organismos públicos (beneficencia, patrimonio real y diputaciones).

etc.—, mejoraron las condiciones higiénicas y ampliaron la oferta de tratamientos, a la vez que modernizaron sus servicios de hostelería y restauración. Su principal clientela estaba integrada por clases populares —no solo rurales sino también urbanas— que buscaba fines exclusivamente terapéuticos en estancias cortas, limitadas por sus escasos ahorros. En conjunto, el sector se fortaleció durante la época de la Restauración y la oferta se estructuró en torno a dos grandes grupos de empresas. Es obvio que las dos categorías no competían entre sí, tanto por las diferencias en su función como por su concurrencia.

Por su parte, la demanda de los centros de la Restauración no hacía más que progresar, como podemos apreciar en el cuadro v. El índice 100 de 1847 ha llegado a casi 172 hacia finales de siglo, con ciertas fluctuaciones que obedecen a la coyuntura política y económica del país.

**Cuadro V**  
**Evolución de la demanda real en los establecimientos balnearios de España, 1859-1882**

Años	Total	Índices	Años	Total	Índices
1847	77.191	100,0	1867	112.810	146,1
1848	77.008	99,7	1868	90.744	117,5
1849	82.016	106,2	1869	83.433	108,0
1850	78.748	102,0	1870	86.794	112,4
1851	89.408	115,8	1871	93.430	121,0
1859	86.890	112,5	1872	91.281	118,2
1860	97.792	126,6	1873	81.141	105,1
1861	113.994	147,6	1874	92.293	119,5
1862	95.874	124,2	1875	103.447	112,0
1863	96.387	124,8	1876	135.393	146,6
1864	115.359	149,4	1877	133.066	144,1
1865	104.085	134,8	1879	149.178	161,6
1866	79.930	103,5	1882	158.721	171,9

Fuente: Elaboración propia sobre RUBIO, P. M. (1853): 604-611, *Anuario Oficial* (1877): i, 291 y (1882): ii, 464; *Anales* (1899): xv, 5. Véase ALONSO ÁLVAREZ, L. (2013).

#### 4 La crisis termal del siglo xx

A escasos años de la entrada del siglo xx, la actividad balnearia había experimentado una depresión que puede apreciarse muy bien en el desajuste entre una oferta que se había desbocado durante la fiebre constructora de la Restauración y una demanda

cada vez más retraída. La edificación de nuevos complejos balnearios había sobrepasado con creces las posibilidades de absorción por los bañistas, algo que era un secreto a voces que no dejaban de certificar los directores médicos<sup>36</sup>, y que confirma la evidencia empírica (véase el cuadro VI, donde la cifra de establecimientos pasó de 31 en 1816 a 186 hacia finales de siglo, es decir, se multiplicó por seis).

En gran medida el proceso obedeció a la facilidad en otorgar *certificados de utilidad* pública —indispensables para edificar nuevos centros— por parte de la administración, que contribuyó de este modo a crear una burbuja especulativa de cierta consideración. Estos nuevos establecimientos resultaban en parte estaciones termales al estilo europeo, pero abundaban los centros mediocres e inapropiados, carentes de aguas de calidad y de climatología adecuada, sin instalaciones higiénicas ni comodidades.

Cuadro VI  
Evolución del número de balnearios oficiales en España, 1816-1899

Años	Balnearios	Años	Balnearios
1816	31	1870	128
1847	74	1875	137
1852	80	1877	142
1855	83	1889	158
1860	97	1892	186
1865	105		

Fuentes: *Anuario oficial* (1882): II, 482-484; (1889): VI, 566-571; MENÉNDEZ, C., y ALEIXANDRE, J. M. (1892); *Anales* (1899): XIV, 88-92; (1903): XV, 18-21; (1907): XIX, 38-42 v (1915): XXVI, 38-41.

Frente a la dualidad de centros que en gran medida caracterizaron el ochocientos —por una parte, los provistos de gran hotel, que satisfacían la demanda de grupos sociales de ingresos altos y, por otra, los de procedencia campesina acomodada—, durante la primera mitad del novecientos emergió un tercer tipo de establecimientos, calificados de *clandestinos* por las autoridades sanitarias pero tolerados por la administración. Estos últimos, que eludían el pago de la elevada *tarifa cuarta* del impuesto de utilidades, no disponían de directores médicos, y por ello de garantías higiénicas, y acogían una demanda rural y urbana de rentas bajas, resultaron ser los verdaderos responsables del sobredimensionamiento de la oferta. Competían, además, con los de tramos medios, sobre todo a comienzos de siglo, como veremos de inmediato, tras la caída del ingreso provocado por la crisis finisecular. El desenlace se tradujo en un cierre paulatino de instalaciones por falta de rentabilidad. Si

36 *Anales* (1914): XXV-5.

en 1899 existían en España 167 establecimientos, en 1919 la cifra había caído a 80 (índice 47,9 respecto a 1899). El descenso se detuvo durante la dictadura de Primo de Rivera, con 111 balnearios (índice 66,4) y 114 en 1931 (índice 68,2).

**Cuadro VII**  
Evolución de la oferta y la demanda de los balnearios españoles,  
1899-1931 (número de bañistas y de centros)

Años	Demanda			Oferta		Años	Demanda			Oferta	
	Oficial	Estimada	Índice	Centros	Índice		Oficial	Estimada	Índice	Centros	Índice
1899	88.492	137.652	100,0	167	100,0	1917	75.157	116.910	84,9	85	50,8
1902	87.344	135.868	98,7	123	73,6	1918	76.466	118.947	86,4	82	49,1
1903	87.163	135.586	98,4	120	71,8	1919	84.743	131.822	95,7	80	47,9
1904	86.015	133.801	97,1	117	70,0	1920	89.489	139.205	101,1	87	52,0
1905	77.848	121.096	87,9	118	70,6	1921	87.236	135.700	98,5	83	49,7
1906	80.343	124.978	90,7	124	74,2	1922	86.053	133.860	97,2	86	51,4
1907	79.452	123.592	89,7	113	67,6	1923	85.430	132.891	96,5	91	54,4
1908	76.513	119.020	86,4	113	67,6	1924	92.715	144.223	104,7	111	66,4
1909	71.450	111.144	80,7	124	74,2	1927	91.632	142.538	103,5	112	67,0
1910	73.356	114.109	82,8	99	59,2	1928	92.187	143.402	104,1	113	67,6
1911	73.192	113.854	82,7	96	57,4	1929	80.019	124.474	90,4	104	62,2
1912	69.688	108.403	78,7	93	55,6	1930	81.616	126.958	92,2	108	64,6
1913	73.458	114.268	83,0	93	55,6	1931	78.748	122.496	88,9	114	68,2
1916	75.095	116.814	84,8	90	53,8						

Fuentes: *Anuario Oficial* (1882): II, 453-464; *Anales* (1907): XIX-2; (1910): XXII-1; (1921): XXXII-1; (1921): XXXII-2; (1921): XXXII-3; (1921): XXXII-4; (1921): XXXII-5; (1924): XXXIV-12 y (1931): XXXVIII-12. Para el cálculo de la demanda estimada, que agrega a los concurrentes la compañía familiar, se ha empleado la proporción de 5/9 aplicada por los directores médicos en esta época.

Pero con ser también una crisis de oferta, la del siglo XX resultó sobre todo una depresión originada por una demanda cada vez más deprimida, no solo en España sino también en la mayoría de países europeos<sup>37</sup>. El cuadro VII certifica esta deserción de los bañistas, cuyo índice desciende de 100 en 1899 a 78,7 en vísperas de la I Guerra Mundial, se recupera durante el conflicto, pero vuelve a experimentar un retroceso que lo sitúa en 75,1, acentuado por la epidemia de gripe de 1918. Sin embargo, aunque en la primera mitad de los años veinte, en los comienzos de la dictadura de Primo de Rivera, que contuvo la oleada de protestas urbanas, se produjo un repunte

37 En WALTON, J. K. (ed.) (2013) se analiza por primera vez el tema desde una perspectiva global con investigaciones de Allan Brodie, 15-43, Peter Borsay, 45-59, Anne Borsay, 61-70, Alastair Durie, 71-88, Luis Alonso Álvarez, 89-108, Jill Steward, 109-131, Kirsty Hooper, 133-152, Bert Gordon, 153-173, Gary Cross, 175-184 y Richard White, 185-208.



hasta un 92,7, no pudo evitarse el retroceso del sector hacia mínimos históricos (78,7) durante el periodo republicano.

Existen algunos factores que pueden explicar en gran medida esta contracción. Entre los de mayor recorrido histórico, podemos situar la crisis agraria finisecular (1873-1898), que provocó una caída de los precios agrarios, con el consiguiente empobrecimiento de los campesinos, pero también una transmisión a las actividades industriales y a los servicios, que acabó por reducir en general la renta disponible para el gasto<sup>38</sup>. A ello ha de sumarse el aumento del coste de la vida tras la inflación generada por las guerras del 98, como alcanzaron a apreciar de manera inteligente los directores médicos<sup>39</sup>. La depreciación de la peseta en el exterior a principios del siglo xx y el rompimiento de las hostilidades durante la Gran Guerra maniobraron en sentido contrario, y evitaron la salida de las élites económicas y políticas hacia balnearios alemanes y suizos, a los que acudían con frecuencia, para apostar por los del norte de la Península, pero es algo que apenas afectó al comportamiento general, porque en realidad, la demanda que retrocede es la de grupos sociales de ingresos medios y bajos, tanto rurales como urbanos.<sup>40</sup>

Hacia finales de la segunda década del siglo, contribuyeron también a influir en este repliegue, aunque en menor medida y de forma más coyuntural, la irrupción de la epidemia de gripe en 1917 y el crecimiento de la conflictividad social entre 1917 y 1919 (*trienio bolchevique*). El llamado *turismo de ola*, es decir, la competencia de los baños de mar, que se habían difundido desde mediados del siglo xix<sup>41</sup>, no parece que favoreciese excesivamente esta caída, toda vez que ambas prácticas solían complementarse en las primeras décadas del xx<sup>42</sup>.

Sin embargo, uno de los factores significativos que ayudaron en mayor medida a cuestionar el comportamiento de la demanda vino de la mano de un lento deterioro del paradigma higienista desde la segunda mitad del siglo xix, cuando la terapia termal fue rechazada por numerosos grupos de profesionales<sup>43</sup>, al tiempo que se introducía la medicina hospitalaria y farmacológica como remedio para las dolencias. La I Guerra Mundial contribuyó de forma decisiva a respaldar el valor de los medicamentos frente a la terapia de baños. En este sentido, los tratadistas destacaron la labor de la fundación Rockefeller, una de las organizaciones que habían

---

38 MALUQUER, J. (2005): 1247-1296.

39 *Anales* (1903):xv, 5 y (1905):xvii, 1.

40 ALONSO ÁLVAREZ, L. (2013): 51.

41 CORBIN, A. (1993); WALTON, J. K. (2001) y (2002): 76; LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2002): 157-179 y (2008).

42 Durante la segunda mitad del siglo xx, sin embargo, la competencia del turismo de masas desvió hacia las playas una parte significativa de la demanda.

43 Los propios médicos hidrólogos se hacen eco de esta situación en *Anales* (1921): xxxii-1, 6.

sobresalido en la defensa de la salud pública y que había financiado las investigaciones de Alexis Carel, biólogo y cirujano francés, colaborador de la fundación y premio Nobel de Fisiología y Medicina en 1912. Carel se asoció al químico británico Henry Dakin para buscar un antiséptico poderoso con el que combatir de modo eficaz las infecciones de las heridas de los combatientes y evitar las brutales consecuencias de la gangrena. Sus investigaciones concluyeron en el descubrimiento de una sustancia bactericida, una solución de hipoclorito sódico y ácido bórico, el llamado *líquido de Dakin*<sup>44</sup>, cuyos resultados aceptables desaconsejaron el uso de las aguas medicinales para combatir los procesos infecciosos. Durante los años 30, la presión de la medicina farmacológica resultó ya más evidente en la batalla por una terapéutica fiable. En 1928, Alexander Fleming había descubierto el primer antibiótico, la penicilina, de modo que los fármacos comenzaron a difundirse durante la década, aunque no llegaría hasta la II Guerra Mundial la generalización de su uso.

Con todo, el comportamiento a la baja de la demanda durante el primer tercio del siglo XX no había provocado un descenso excesivamente preocupante. De hecho, hacia finales del periodo se produjo un repunte derivado del proteccionismo y nacionalismo económico de la dictadura de Primo de Rivera al que ya hemos aludido<sup>45</sup>. Serían la guerra civil de 1936-1939 y, sobre todo, una larga posguerra los factores que contribuyeron en mayor medida a deteriorar aún más una demanda deprimida. Durante la contienda, muchos de los balnearios fueron clausurados por sus dueños o destinados por los militares a funciones impropias, lo que contribuyó a alejarlos aún más de la recuperación. Uno de los primeros destinos castrenses de los balnearios fue el de su transformación en hospitales de sangre. Los de Mondariz, Caldas de Nocedo, Miranda de Ebro, Marmolejo, Caldas de Oviedo, Alzola y Molinar de Carranza entrarían así en este capítulo. Pero también fueron utilizados para acuartelamiento de las tropas, entre otros, los de Caldas de Besaya, Caldas de Oviedo, Borines, La Isabela, Corconte, Castillo y Elijebeitia y Caldas de Nocedo, o para sedes del ejército (Carabaña, San Juan de Azcoitia). Algunos sufrieron graves bombardeos al estar emplazados en lugares estratégicos, como los de Montagut, Paracuellos, Alceda, Caldas de Besaya y Paraíso. Muchos se convirtieron en prisiones, como los de Quinto y Santa Teresa, albergues (La Puda, Molinar de Carranza, sede de las brigadas internacionales) o incluso almacenes de municiones (Montagut). Otros se transformaron tras la contienda en seminarios religiosos cuyos centros originales habían sido destruidos, como los de Molinar de Carranza, Zuazo, Villaro, Rius, Ontaneda y Onteniente. Finalmente, los menos acabaron por asimilarse a sanatorios para atender a los afectados de tuberculosis, una

44 CAREL, A. (1915): 341-348; WEINDING, P. (2000) y (2008).

45 Véanse los reales decretos de 18 de abril de 1927 (*Gaceta de Madrid* de 21/04/1927, 111, 507-508) y de 18 de abril de 1927 (*Gaceta de Madrid* de 21/04/1927, 111, 507-508). También *Anales* (1924): xxxiv-11, 201 y 218.

enfermedad que había conseguido controlarse en los años treinta, pero que regresó adherida a la miseria durante la posguerra. En este grupo entrarían, entre otros, los de Panticosa, Cardó, Santa Teresa, Boñar y Busot.<sup>46</sup>

## 5 Conclusiones

El estudio de las aguas puede acometerse desde diversas perspectivas científicas que responden a una variado tipo de su aprovechamiento en las sociedades humanas: aguas para el consumo humano y animal, para su empleo en la agricultura y en la industria, pero también para reponer la salud y proporcionar mayores niveles de bienestar a las poblaciones.

El crecimiento histórico de esta última actividad se realizó especialmente a partir de empresas privadas en el siglo XIX, aunque su origen se remonta a la noche de los tiempos. Durante el siglo XVIII se redescubrió en gran medida la práctica de los baños terapéuticos, con antecedentes en España que procedían de las épocas romana y musulmana, pero no fue posible su desarrollo hasta bien mediado el ochocientos por la incertidumbre jurídica que propiciaban a los inversores la propiedad vecinal de las fuentes y veneros termales. El proceso de transferencia de la propiedad de manos vecinales —bienes comunales— a municipales —bienes de propios— que decretó la legislación liberal facilitó la desaparición de esta incertidumbre y puso a disposición de empresarios privados las propiedades de los manantiales, que las adquirieron de una administración territorial —ayuntamientos, diputaciones— que disponía de escasos recursos para su conservación. Se trata de un equivalente de las desamortizaciones, en lo que supone la compra y apropiación de un recurso público por agentes privados, pero realizada algunas décadas atrás. Por ello, durante la segunda mitad del ochocientos, comenzaron a emerger determinadas sociedades para gestionar y explotar el uso de las aguas medicinales, para lo que se edificaron instalaciones de hostelería y restauración —el «gran hotel» asociado a la estación termal— al estilo de los centroeuropeas, al tiempo que la administración pública completaba la construcción de infraestructuras de transporte y comunicaciones, indispensables para el traslado de los usuarios a los centros. Esta fiebre constructora hizo crecer de manera incontrolada la oferta de servicios y en el tiempo coincidió con un deterioro de la renta disponible, por efecto de la depresión finisecular y la depreciación de la peseta tras las últimas guerras coloniales, y con la aparición de terapias alternativas y de mayor fiabilidad durante el primer tercio del siglo XX, lo que originó una caída de la concurrencia a mínimos históricos, acentuada durante la posguerra.

---

46 SÁNCHEZ FERRÉ, J. (2001): 75-87.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO ÁLVAREZ, L. (2010): «El turismo de salud en España, 1750-2009», *Anuario del Centro de Estudios Económicos de la Empresa y el Desarrollo* (Buenos Aires), 2.
- ALONSO ÁLVAREZ, L. (2013): «The value of water: the origins and expansion of thermal tourism in Spain, 1750-2010», en WALTON, J. K. (ed.), *Mineral Springs Resorts in Global Perspective: Spa Histories*, Londres, Routledge: 89-108.
- ALONSO ÁLVAREZ, L. (2013): «De enfermo a bañista. Formación y desarrollo de la demanda en el turismo español de salud y bienestar, 1750-1935», *TST. Transporte, Servicios y Telecomunicaciones*, 24: 30-56.
- ALONSO ÁLVAREZ, L., VILAR RODRÍGUEZ, M. y LINDOSO TATO, E. (2011): *El agua bienhechora. El turismo termal en España, 1700-1936*, Alhama de Granada, Observatorio Nacional del Termalismo-Ministerio de Agricultura.
- Anales de la Sociedad Española de Hidrología Médica (1878-1935)*, Madrid.
- Anuario Oficial de las Aguas Minerales de España (1876-1889)*, tomos I-VI, Madrid.
- AYUDA, J. de D. (1793-1798): *Examen de las aguas medicinales de más nombre que hay en las Andalucías*, Baeza y Madrid, 3 vols.
- BARRIOBERO MARTÍNEZ, I. (2002): «Causas y consecuencias jurídicas de la consideración como recursos mineros de las aguas minerales y termales», *Redur*, 0: 99-35.
- BESSY, O. (1994): «Le thermalisme en d'autres termes. Analyse sociologique et enjeux économiques», en *Villes d'Eaux. Histoire du Thermalisme*, París, Editions CTHS: 525-533.
- BOUZA, Jerónimo (2000): «La difusión de la innovación científica y el desarrollo de la balneoterapia: la incorporación de los procesos de la química», *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 69.
- CAMPILLO Y MARZO, A. (1741): *Descripción física de los baños de Arcos*, Zaragoza.
- CAREL, A. (1915): «Traitement abortif de l'infection des plaies», *Bulletin Ac. Méd.*, 3 sèr., 74: 341-348.
- CEBRERIO NÚÑEZ, J. I. (2012): *Los orígenes de la división provincial en España*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública.
- CERDÁN, F. (1760): *Disertación físico-médica de las virtudes medicinales, uso y abuso de las aguas termales de la villa de Archena, Reino de Murcia*, Orihuela.
- COHEN, J. (1996): «Institutions and Economic Analysis», en RAWSKY, T. G. et al., *Economics and the Historian*, California, University of California Press: 60-84.
- CONGOST, R. (2007): *Tierras, leyes, historia. Estudios sobre «la gran obra de la propiedad»*, Barcelona, Crítica.
- CONGOST, R. y LANA, J. M. (2007): *Campos cerrados, debates abiertos. Análisis histórico y propiedad de la tierra en Europa (siglos XVI-XIX)*, Pamplona, Universidad Pública de Navarra.
- CONGOST, R. y SANTOS, R. (eds.) (2007): *Contexts of Property: The Social Embeddedness of Property Rights to Land in Europe in Historical Perspective*, Bruselas, Brepols.

- CORBIN, A. (1993): *El territorio del vacío. Occidente y la invención de la playa (1750-1840)*, Barcelona, Mondadori,
- DBK (2009): *Análisis de Sectores. Balnearios 2008*, Madrid.
- DE TORRES VILLARROEL, D. (1744): *Uso y provecho de las aguas de Tamames y baños de Ledesma*, Salamanca, Imprenta de Antonio Villarroel y Torres.
- Decretos del Rey Don Fernando VII [...] en todo el año de 1817* (1818), IV, Madrid, Imprenta real.
- DUMAZEDIER, J. (1977): *Vers une civilisation du loisir?*, París, Seuil.
- European Spas Association*, en [www.espa-ehv.com](http://www.espa-ehv.com).
- Exposición que los propietarios de baños de aguas minerales dirigen al Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación proponiendo bases para la reforma del derecho balneario* (1869), Madrid, Imprenta de La América.
- GÓMEZ DE BEDOYA, P. (1764-1765): *Historia universal de las fuentes minerales de España, sitios en que se ballan, principios de que constan, análises de sus aguas, modo de administrarlas, y de ocurrir a los accidentes, que suelen suceder de su abuso; todo deducido de la observación, y experiencia; descripción de los lugares de su situación, con una buena parte de su Historia natural del término de cada Pueblo, y explicación de las curiosidades que contiene [...], su autor [...]*, Santiago, Imprenta de Ignacio Aguayo, 2 vols.
- GUARNERIO Y ALLAVENA, L. (1791): *Reflexiones sobre el uso interno y externo de las aguas termales de Trillo*, Madrid.
- HENARES, E. (1837): *Cuatro palabras a los señores Falero y Andrade sobre la proposición que presentaron a las Cortes en la sesión de 21 de enero de 1837*, Madrid.
- INNOVA MANAGEMENT (2007): *Estudio sobre el turismo de salud en España*, Barcelona.
- JARRASÉ, D. (2002): «La importancia del termalismo en el nacimiento y desarrollo del turismo en Europa en el siglo XIX», en *Historia Contemporánea*, especial *Turismo y Nueva Sociedad*, II-25.
- LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2002): «El turismo en la España del siglo XIX», en *Historia Contemporánea*, especial *Turismo y Nueva Sociedad*, II-25: 157-179.
- LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2003): «Le tourisme thermal dans l'Espagne de la restauration, 1875-1914», en TISSOT, L. (dir.), *Construction d'une industrie touristique, XIX-XX siècles. Perspectives internationales*, Neuchâtel, Alphil: 91-105.
- LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2008): «The maturity of a tourist product: the Basque Country between 1876 and 1936», en BERRINO, A. (dir.): *Storia del Turismo. Annale 2006-2008*, Milán, Franco Angeli.
- LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2011): «Termalismo y turismo en la España del siglo XIX», en BARRICIELA, C., MANERA, C., MOLINA, R. y DI VITTORIO, A. (eds.): *La evolución de la Industria Turística en España e Italia*, Palma de Mallorca, Institut Balear d'Economia.
- LARRINAGA RODRÍGUEZ, C. (2013): «Nacimiento y evolución del termalismo vasco durante el siglo XIX. El caso de Guipúzcoa», *TST. Transporte, Servicios y Telecomunicaciones*, 24: 58-84.

- LIBECAP, G. (1986): «Property Rights in economic history: implications for research», *Explorations in Economic History*, 23: 227-252.
- LIMÓN MONTERO, I. (1697): *Espejo cristalino de las aguas de España [...]*, Alcalá, imp. Francisco García Fernández. Edición facsímil publicada por el Instituto Geológico y Minero de España, Madrid, 1979.
- MALUQUER, J. (1983): «La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental», *Revista de Historia Económica*, 1-2.
- MALUQUER, J. (2005): «Consumo y precios», en CARRERAS, A. y TAFUNELL SAMBOLA, X. (eds.): *Estadísticas históricas de España: siglos XIX-XX*, Bilbao, Fundación BBVA: 1247-1296.
- MELLADO, F. de P. (1851): *Enciclopedia Moderna. Diccionario universal de Literatura, Ciencias, Artes, Arquitectura, Industria y Comercio*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Mellado, volumen IV.
- MENÉNDEZ, C., y ALEXANDRE, J. M. (1892): *Colección legislativa de baños y aguas minero-medicinales*, Madrid, Imprenta de Ricardo Rojas.
- NORTH, D. (1994): *Estructura y cambio en la historia económica*, Madrid, Alianza.
- Nuevo Reglamento que a propuesta de la Real Junta superior gubernativa de Medicina y Cirugía manda observar S. M. para la inspección, gobierno, uso y demás artículos convenientes y necesarios, por el director e inspector general, los directores particulares, los enfermos, dueños, administradores, mayordomos, o arrendatarios de los establecimientos, bañeros y demás sirvientes de todas las aguas y baños minerales de España* (1831), Madrid, Imprenta Real.
- Reglamento para la dirección y gobierno de los baños y aguas minerales del reino* (1834), Madrid, Imprenta de don Pedro Sanz.
- Reglamento que a propuesta de la Real Junta Superior Gubernativa de Medicina manda observar S. M. para la inspección, gobierno, uso y demás artículos convenientes y necesarios por el director e inspector general, los directores particulares, los enfermos y los sirvientes de todas las aguas y baños minerales de España* (1817), Madrid, Imprenta de don Francisco de la Parte.
- REIG, M. (ed.) (1985): *Varia Balnearia*, Madrid, Ediciones El Museo Universal.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, J. A. (2001): «Antecedentes históricos: la(s) memoria(s) del agua», en BAEZA RODRÍGUEZ-CARO, J., LÓPEZ GETA, J. A. y RAMÍREZ ORTEGA, A. (eds.): *Las Aguas Minerales en España. Visión histórica, contexto hidrogeológico y perspectiva de utilización*, Madrid, Instituto Geológico y Minero de España.
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, J. A. (2008): «La hidroterapia naturista y la oficialista: oposición y estrategias ante la introducción de la hidroterapia en España (siglos XIX-XX)», *Medicina Naturista*, 2: 52-57.
- RUBIO, P. M. (1853): *Tratado completo de las fuentes minerales de España*, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Rivera.
- SÁNCHEZ FERRÉ, J. (2001): «Arquitectura y sociedad. Crónica de los balnearios de España», en BAEZA RODRÍGUEZ-CARO, J., LÓPEZ GETA, J. A. y RAMÍREZ ORTEGA, A. (eds.): *Las Aguas Minerales*

- en España. Visión histórica, contexto hidrogeológico y perspectiva de utilización*, Madrid, Instituto Geológico y Minero de España.
- SIMÓN, I. y MATÉS, J. M. (2010): «El abastecimiento de agua potable en México y España. Cambio institucional y aparición de las empresas (1870-1930)», en NAVARRO, J. R., REGALADO, J. y TORTOLERO, A. (coords.): *Agua, territorio y medio ambiente*, Guadalajara (México), Universidad de Guadalajara: 21-49.
- SIMPSON, J. (2001): «La crisis agraria de finales del siglo XIX: una reconsideración», en SUDRIÁ, C. y TIRADO, D. (eds.): *Peseta y protección: Comercio exterior, moneda y crecimiento económico en la España de la Restauración*, Barcelona, Universidad de Barcelona: 99-118.
- VILAR RODRÍGUEZ, M. y LINDOSO TATO, E. (2010): «El sector balneario gallego desde una perspectiva histórica (1780-1935)» *TST. Transporte, Servicios y Telecomunicaciones*, 19: 138-165.
- WALTON, J. K. (2001): «Consuming the Beach. Seaside Resorts and Culture of Tourism in England and Spain from the 1840s to the 1930s», en BARANOWSKI, S. y FURLOUGH, E. (eds.): *Being Elsewhere. Tourism, Consumer Culture, and Identity in Modern Europe and North America*, Ann Arbor, The University of Michigan Press.
- WALTON, J. K. (2002): «Aproximación a la historia del turismo en el Reino Unido, siglos XVIII-XX», *Historia Contemporánea*, especial *Turismo y Nueva Sociedad*, II-25.
- WALTON, J. K. (ed.) (2013): *Mineral Springs Resorts in Global Perspective: Spa Histories*, Londres, Routledge.
- WEINDING, P. (2000): «La fundación Rockefeller y el organismo de salud de la Sociedad de Naciones: algunas conexiones españolas», *Revista Española de Salud Pública*, 74, monográfico.
- WEINDING, P. (2008): «Philanthropy and World Health: the Rockefeller Foundation and the League of Nations Health Organisation», *Minerva*, 35.





# **POLÍTICA URBANA Y PERCEPCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN LA CASTILLA BAJOMEDIEVAL\***

## **Urban policy and perception of water resources in Castile in the late Middle Ages**

**M.ª ISABEL DEL VAL VALDIVIESO**

Universidad de Valladolid

Recibido: 19/07/2014  
Aceptado: 16/12/2014

### **Resumen**

Al final de la Edad Media, en las ciudades y villas castellanas el agua es considerada un bien público de carácter concejil o comunal cuyo uso puede privatizarse en determinadas circunstancias. Son los concejos quienes regulan su utilización y los encargados de potenciar sus ventajas y evitar, en la medida de lo posible, los inconvenientes que puede provocar. Además los gobiernos urbanos, a la par que gestionan los recursos hídricos e hidráulicos, buscan servirse de ellos para ofrecer una buena imagen de su villa o ciudad. Teniendo en cuenta estas premisas, el artículo estudia la percepción del agua por la sociedad urbana de la Castilla de fines del medievo, como un elemento que puede contribuir a incrementar la honra y honor, pero también como un peligro por su potencial contaminante y destructivo en determinadas circunstancias.

**Palabras clave:** Agua, Mentalidad, Castilla, Edad Media, Siglo xv, Sociedad, Ciudades, Poder

### **Abstract**

In the late Middle Ages, cities and towns in Castile saw water as a public good of a communal nature, use of which could be privatised in certain circumstances. It was the local councils who controlled its use and who were in charge of making the most of the benefits it had to offer as well as avoiding, as far as possible, any problems arising from it. In addition to managing water resources, local councils sought to use such resources to project a positive image of their town or city. Bearing the above in mind, the present article explores how water was perceived by urban society in Castile in the late Middle Ages as something which could contribute towards enhancing honour and reputation, but which could also pose a threat due to its possible contamination and destructive force in certain circumstances.

**Keywords:** water, mentality, Castile, Middle Ages, 15<sup>th</sup> century, society, cities, power

---

\* Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de investigación financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad, *El agua en el imaginario de la Castilla medieval*, HAR2012-32264.

En los siglos finales de la Edad Media, el agua no es vista sólo como un bien de primera necesidad, es también percibida como un recurso para la agricultura y el desarrollo de diversas actividades artesanales, una fuente de rentas e ingresos, y un elemento capaz de proporcionar alimento, prestigio y poder. Es decir, los recursos hídricos e hidráulicos actúan a niveles diferentes y complementarios, a la vez que son utilizados como instrumento de poder<sup>1</sup>. Pero no es en estas cuestiones en las que centraré la atención, sino en aquellas que se refieren a la actitud social respecto al agua en la Castilla del siglo xv. Porque el papel central que tiene en cualquier sociedad se refleja en la respuesta de los agentes sociales ante un elemento al que temen y al que necesitan, y esto es a lo que intentaré aproximarme en las páginas siguientes.

## 1 El agua como bien comunal

Uno de los ejes que regularon las diferentes actuaciones en torno al agua, tanto las de carácter particular como las ejercidas por concejos, señores y reyes, es su concepción, en particular de la corriente y la manante, como un bien público, en el sentido de pertenecer a toda la comunidad. Así se define en Las Siete Partidas de Alfonso x<sup>2</sup>. Es la Tercera Partida la que se refiere al tema, y es en la ley vi de su título xxviii donde se dice expresamente que los ríos pertenecen a todos «comunalmente»; más adelante, la ley ix especifica, para el caso de las ciudades y villas, que las fuentes y los arenales de las riberas de los ríos son del común<sup>3</sup>. Es decir, se trata de un bien comunal, y si nos fijamos en los ríos éstos son considerados públicos y en sus riberas prevalece el interés común sobre el particular, aunque sobre ellas tienen ciertos derechos los titulares de las heredades colindantes<sup>4</sup>.

Si de ese enunciado general, y en buena parte teórico, pasamos a un ámbito más práctico y próximo a los vecinos de villas y ciudades, nos encontramos con un planteamiento y definición semejante. En efecto, los fueros regulan su utilización en términos generales, y suelen considerarla un bien concejil o comunal. Esto quiere decir que se entiende que el agua, en particular la corriente y manante, pertenece a la población del concejo y que es el gobierno local quien tiene capacidad para regular su utilización, tal y como lo hacen las ordenanzas concejiles; pero junto a esto se reconocen ciertos derechos a los particulares en determinadas circunstancias<sup>5</sup>.

---

1 DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2003a)

2 BONACHÍA HERNANDO, J. A. (2012): 13-64. TORIJANO PÉREZ, E. (2009): 73-86.

3 LAS SIETE PARTIDAS (1807): 711-712.

4 BONACHÍA HERNANDO, J. A. (2012): 38-39.

5 DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2012a): 71-74.

En las ordenanzas urbanas, emanadas de la acción de gobierno de los concejos, y sancionadas por el poder nobiliario o real del que dependían, se reitera ese carácter del agua disponible, a la que en principio habrían de poder acceder todos los habitantes de la zona. También en este caso el concepto utilizado habitualmente es el de bien concejil. Así por ejemplo, en las ordenanzas de Carmona se dice que de *las quatro aguas conçeçibles, conviene a saber: el agua de la Fuente de Alcavdete y el agua de Dos Hermanas, y el agua de Alvahara y Brenes, e las aguas de las fuentes en que se suelen fazer presas en cada un año generalmente para pro común...*<sup>6</sup>.

Y cuando alguien acude a los tribunales de justicia para defender sus derechos al uso del agua frente a lo que entienden como una usurpación o una agresión protagonizada por alguna persona o institución, también sale a la luz el argumento de que se trata de «agua pública», utilizado por aquellos que defienden el uso del agua en su beneficio frente a quienes pretenden limitarles el acceso a tan importante recurso. Así se observa, por ejemplo, en el pleito que a comienzos del siglo XVI enfrenta al monasterio de Cardaña con la ciudad de Burgos, en el que esta defiende el carácter público de los ríos frente al monasterio que pretende tener derechos privativos en un tramo del Arlanzón<sup>7</sup>. Otro ejemplo lo encontramos a fines del siglo XV en la ciudad de Palencia, donde se enfrentan obispo y concejo cuando este último, frente a los intereses episcopales, pretende controlar la pesca y la construcción de molinos en aguas del Carrión por considerar que el río es público<sup>8</sup>. En tierras de León el ejemplo se repite, tanto en el pleito que a finales del siglo XV enfrenta al concejo de Canales con el monasterio de Santa María de las Dueñas, en el que los vecinos de ese lugar dicen que *hera rio publico y el derecho de pescar en el conpetia libremente a cada uno de los vecinos del dicho conçeço*, como en el que protagonizan varios concejos del valle de Luna contra los condes de Osorio, cuya ejecutoria de 1438 dice que *los montes e prados e pastos e dehesas e ríos que sean comunes de los dichos lugares según que antiguamente se prueba aber seydo*<sup>9</sup>. Por último, cuando Cáceres pleitea con la orden de Santiago por el uso de la dehesa de Castellanos, la decisión de la justicia avala que *todos los montes, lenna, caça, rios, fuentes manantes, corrientes e estantes de todo el termino de la dicha villa de Caçeres e su tierra e juredición han seydo e son comunes e baldios del conçeço de la dicha villa e de los vezinos e moradores della e de su tierra*<sup>10</sup>.

El agua se considera por tanto como bien concejil o comunal, e incluso se le atribuye ese calificativo de «pública», pero esto no significa que sea un bien que esté

6 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (1972): 125 (título de las aguas).

7 BONACHÍA HERNANDO, J. A. y DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. (2013): 50.

8 OLIVA HERRER, H. R. (2008) : 69-74.

9 GARCÍA CAÑÓN, P. (2006): 196-198.

10 Los documentos sobre este conflicto fueron publicados por GARCÍA OLIVA, M.<sup>a</sup> D. (1988): 115-119 y 128-129, docs. 61 y 67.

disponible para cualquier persona<sup>11</sup>, dado que ese carácter público del agua no está reñido con su pertenencia a determinados poderes o poderosos, como se recoge también en las fuentes hasta aquí mencionadas. Porque el agua es un bien público concejil<sup>12</sup>, pero su aprovechamiento puede privatizarse, siempre que quede garantizado el abastecimiento básico e imprescindible del conjunto de la población. Y además porque quien ostenta el poder jurisdiccional sobre un territorio determinado disfruta de derechos sobre el agua que allí existe; lo mismo que quien es titular de una tierra los tiene sobre la que en ella brota.

A medida que nos acercamos al final de la Edad Media, es fácil encontrar noticias de donaciones de agua a favor de particulares. Por otro lado, si bien es cierto que todos tienen que disponer del agua necesaria para su subsistencia en el amplio sentido del término, también lo es que siempre habrá quien ejerza el control sobre ese recurso. Y será el que goce de esa capacidad de control, es decir quien tenga el poder o los derechos sobre una determinada agua, el que podrá regular su utilización, bien para que todos a quienes en principio corresponda su disfrute puedan disponer realmente de ella, o bien reservándola para su propio uso y el de sus allegados. De esta manera, tanto los reyes como los concejos toman decisiones que buscan preservar la calidad y garantizar su disponibilidad para todos los habitantes de un municipio o una zona. Para el caso de los reyes podemos recordar el interés de Juan II, Enrique IV y los Reyes Católicos sobre el acueducto de Segovia, que se plasma en diferentes documentos mediante los cuales intentan asegurar el reparo de la conducción y su mantenimiento en buen estado<sup>13</sup>. Precisamente esta canalización causaba admiración a los forasteros, y así lo recoge Lalaing, en la narración del primer viaje de Juana I y Felipe de Habsburgo a Castilla, destacando que está hecho *sin cal y sin arena, de cuatrocientos pies de alto, largo de una legua francesa, y con dobles arcos, y corre por encima una fuente que surte de agua a toda la ciudad. Es cosa admirable y extraña de ver*<sup>14</sup>. También los Caños de Carmona son objeto de la atención real y concejil. En 1479 y 1496, preocupados por la falta de agua que sufre Sevilla, los reyes ordenan sendas investigaciones sobre el estado general de la conducción y las tomas ilegales que sufren los caños; a la vez hay noticias de que a lo largo de los años 80 y 90 del

11 Sobre los conflictos que provoca en el siglo XVI la cualidad concejil privativa del agua o su concepción como bien compartido véase, DE LA FUENTE BAÑOS, C. (2009): 87-120.

12 Los bienes colectivos han planteado, y siguen planteando en la actualidad, una problemática particular desde el momento en que es necesaria la intervención de un agente que regule su uso y garantice su mantenimiento, a la vez que son objeto de la ambición particular que puede conducir a abusar de esos bienes en perjuicio de la colectividad. En la actualidad son objeto de reflexión e investigación, sobre todo desde el punto de vista de la sostenibilidad. OSTROM, E. (2011).

13 RUIZ HERNANDO, J. A. (1982): 269-273 y 366-369.

14 DE LALAING, A. (1999): 425, cap. 13.

siglo xv el concejo atendió a su reparo y mantenimiento, asunto en el que Isabel y Fernando mostraron interés<sup>15</sup>.

De entre los concejos podemos citar al de Chinchilla, que en 1515 toma medidas para evitar que el ganado dañe el agua de que se sirve la ciudad. Según la ordenanza, la villa se abastece de agua mediante un viaje que la recoge en su nacimiento y la encauza. Preocupados por la situación de esta conducción, y previa declaración de que desde *antiguamente* el ordenamiento de la almotacenia prohibía la entrada del ganado menudo al lugar donde nace el agua y por donde esta discurre, se realiza una visita de inspección. El resultado es que descubren que *no solamente los pastores que guardavan los ganados metían los ganados en los dichos valles y manaderos dellas e el agua, mas descubrian los caños por donde yva el agua para dar a los ganados, por lo qual se perdían las fuentes e pilares*. Para remediar la situación, decidieron amojonar el espacio vedado al ganado y prohibir la entrada del lanar y cabrío, imponiendo multas de cuatrocientos y ochocientos maravedís a quienes los metieran, de día o de noche respectivamente, mientras que quienes *quebrantaren e desficieren los caños e nascimientos de las aguas incurran en pena de los mill maravedís*<sup>16</sup>.

Pero también el señor de un determinado territorio puede controlar y limitar el uso de las aguas existentes en el mismo, como se observa en el caso del duque de Nájera, señor de Villoldo, que ejerce su poder sobre el curso del Carrión en la zona. Eso explica que cuando la villa de Paredes de Nava pretende construir un molino sobre esa corriente, basándose en los derechos que le otorga la posesión de las heredades de Villafolfo, el duque de Nájera, amparando a los habitantes de su villa se opone a tal empresa. Fue precisa la intervención de la condesa de Paredes para que esta villa obtuviera en 1501 la pertinente autorización al uso de la energía hidráulica del Carrión, aunque con la condición de pagar los daños que causaran a los de Villoldo<sup>17</sup>.

Esta posibilidad de ostentar derechos sobre los recursos hídricos es lo que lleva a los concejos a regular el uso del agua en su ámbito jurisdiccional, lo mismo que lo hacen los nobles en sus señoríos, o los reyes en el realengo<sup>18</sup>; y es también la razón por la que defienden su titularidad sobre ellos, y el derecho de utilizarlos que tienen los vecinos. Incluso, más allá de esto, los gobiernos urbanos buscan en ocasiones ampliar su capacidad al respecto mediante la compra de derechos, como hace Paredes de Nava en el siglo xv cuando quiere disponer de molinos que garanticen la

15 FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. (2012): 126-134.

16 BEJARANO RUBIO, A. y MOLINA MOLINA, Á. L. (1989): 105-106.

17 MARTÍN CEA, J. C. (1991): 104.

18 Un caso claro de jurisdicción sobre un curso fluvial lo ofrecen las villas de Deva y Motrico, que se enfrentan precisamente por la jurisdicción sobre el río/ría de Deva. El asunto ha sido estudiado por ARIZAGA BOLUMBURU, B. (2012): 387-412.

molienda a los vecinos y proporcionen rentas al concejo. En este caso, a partir de mediados del siglo xv, consigue adquirir las heredades del lugar de Villafolfo con la intención de acceder al río Carrión y contar así con sus propios molinos explotados mediante arrendamiento anual<sup>19</sup>, aunque, como acabamos de indicar, eso no les exime de problemas con otros señores.

Ahora bien, todo esto no está reñido con los derechos que ostentan los titulares de las tierras sobre el agua que mana en ellas. En este sentido son muy expresivas las disposiciones de la ciudad de Ávila que regulan cómo ha de procederse:

«si alguna agua naciere en heredamiento de alguno, como dicho está, de cualquier estado o condición que sean, que el la pueda tener e retener e regar todo lo suyo por el tiempo que quisiere e como quisiere e retenerla e fazer estanco della e aprovecharse della dentro en su término e heredamiento. Pero que, saliendo de su término la tal agua, que non la pueda tomar nin tener nin vender ni arrendar ni fazer della cosa alguna, salvo que sea para el bien e pro común de los herederos e personas por do pasare e está cercana la dicha agua, con tanto que el tal heredamiento del tal señor do naciere la dicha agua no pueda otro alguno fazer represa nyn cabze ni otro edificio para levar e sacar de allí»<sup>20</sup>.

Es decir, quien disfruta de la tierra en la que el agua nace tiene derecho a utilizar toda la que necesite pero, dado su interés primordial para toda la población, tiene que de dejar salir el agua sobrante para que puedan servirse de ella para satisfacer sus necesidades aquellos por cuyas tierras pase o estén cercanas a su curso<sup>21</sup>.

Por otro lado, como se dice expresamente en las ordenanzas de Chinchilla, el agua estanca existente en una propiedad es de uso primordial de su titular, de manera que en 1439 dicen que *desde antiguamente esta hordenado que ningunas personas no fuesen osados de dar agua a sus ganados menudos, ny bestias, ny bueyes ny yeguas, ny mulas en las aguas de los vecinos que facen e tienen fechas en sus heredades*, como pozos, aljibes o lavajos; tal ordenanza la renuevan en la fecha indicada, estableciendo que las penas serán para *el señor de la tal agua*, pero indicando que *puedan los pastores levar agua para su beber e dar a las bestias que levaren*. Años después, en 1487, vuelven sobre el asunto aclarando las penas que debe pagar cada tipo de ganado; en esta ocasión la prohibición pesa también sobre el agua de las norias. Es decir, a lo largo del siglo xv se mantienen esos derechos del propietario de la tierra sobre el agua almacenada o

19 MARTÍN CEA, J. C. (1991): 103-104.

20 MONSALVO ANTÓN, J. M.<sup>a</sup> (1990): 83.

21 Esto nos acerca al estudio del agua en el contexto de la Historia del medio ambiente. Un planteamiento reciente que nos acerca a esa problemática, INGOLD, A. (2011).

subterránea de su tierra, lo que se traduce en que el ganado ajeno no puede beberla, sin embargo hay que entender que en 1439 se autoriza a los pastores a entrar a por agua en esos lugares para su propio consumo y el de sus bestias. Sobre el significado de este último vocablo me inclino a pensar que sean los animales que «ayudan» al pastor, en particular los burros, y quizá los perros, ya que en la confirmación de la ordenanza de 1487 se dice que están exentos de la prohibición *los dichos asnos del fato, que puedan beber e tener agua*<sup>22</sup>.

Todo esto pone ya de manifiesto una de las limitaciones a que está sometido el uso del agua. Sólo quienes habitan en un determinado espacio pueden aprovecharse de los recursos hídricos allí existentes, y lo harán bajo las condiciones impuestas por quien ejerza el poder sobre ellos. Por lo tanto hay que entender que el agua es un bien público sólo para una determinada colectividad, aquella que goza de derechos sobre la misma, en principio por estar encuadrada en un ámbito institucional y jurisdiccional particular, bien sea señorial, concejil o realengo. Y además en determinadas circunstancias su uso puede privatizarse<sup>23</sup>.

Esta circunstancia, el ser un bien público de aprovechamiento privado, sobre el que en determinadas circunstancias se ejerce un auténtico poder señorial, tiene al menos tres consecuencias evidentes. En primer lugar una de carácter social. En todos los casos se garantiza la disponibilidad de agua necesaria para la subsistencia de personas y animales, es decir la posibilidad de abastecimiento para consumo doméstico y para que el ganado propio pueda abrevar, pero se ponen limitaciones a quienes no pertenezcan al grupo «titular» del agua. Cuando se trata de la ganadería, este asunto se convierte en motivo frecuente de conflictos, como sucede en el caso de los concejos de Peñafiel y Cuéllar, que se disputan el acceso de su ganado al agua del río Duero durante el verano, cuando el resto de los escasos cursos de agua existentes en la zona desaparecen<sup>24</sup>. Con o sin conflicto, esa necesidad conduce también en ocasiones a la firma de acuerdos como el que suscriben Cáceres y Trujillo en 1485, estableciendo que los ganados de ambos concejos podrán abrevar en adelante en toda la ribera del río Tamuja que limita sus términos<sup>25</sup>.

Una segunda consecuencia a considerar deriva del hecho de que quien ejerce el poder sobre el territorio en el que se encuentra el agua a utilizar es quien regula su utilización, estableciendo las reglas pertinentes para garantizar su calidad y buena distribución. Esto supone el ejercicio de un control evidente en el plano social y simbólico, porque son los concejos, los reyes o los señores quienes tienen en su mano

---

22 BEJARANO RUBIO, A. y MOLINA MOLINA, Á. L. (1989): 173-174.

23 TORIJANO PÉREZ, E. (2007).

24 OLMOS HERGUEDAS, E. (1998): 228-232.

25 GARCÍA OLIVA, M.<sup>a</sup> D. (1988): 57-58, doc. 30, art. 12.

favorecer o no a determinadas personas o grupos, privilegiando su abastecimiento de agua o el uso de la misma para determinadas actividades como la pesca, la molienda, el riego o la curtiduría<sup>26</sup>. Pero también pueden favorecer a determinados usuarios con el acercamiento del agua a su hogar, o a una colectividad, bien sea una vecindad o un núcleo de habitación, mediante la construcción de una fuente, que vendría además a incrementar el honor y el prestigio de la zona en la que se ubicase.

En tercer lugar, hay que señalar que las decisiones de quienes controlan el uso del agua llevan consigo también consecuencias económicas evidentes. En este sentido los tres sectores más claros son el regadío, la curtiduría y la molienda. La disposición de agua para el riego y su distribución entre los usuarios supone la intervención de quien tiene la titularidad sobre ese preciado bien; esto viene ya regulado en los fueros, y posteriormente se recoge también en las ordenanzas<sup>27</sup>. El caso de los pellejeros es quizá el más evidente por las tensiones que puede provocar, sobre todo cuando al final de la Edad Media los concejos obligan a estos artesanos a cambiar su ubicación, para evitar la polución de las aguas de que disponen los vecinos del núcleo urbano, y acabar con los malos olores que produce su actividad. Por lo que respecta a los molinos de cualquier tipo, necesitan autorización de quien controle la corriente, y someterse a determinadas reglas y condiciones para poder instalarse y aprovechar, sin perjudicar a terceros, la energía hidráulica<sup>28</sup>. Podemos decir que, a pesar del cuidado que se pone en esta regulación, no es posible evitar que surjan múltiples conflictos.

En efecto, como resultado de todo lo anterior, hay que recordar que en todos los casos y aspectos tratados se produce una constante tensión entre el interés público y la consiguiente preservación del agua como bien comunal, y el interés privado de determinadas personas, grupos o instituciones que buscan beneficiarse de forma privilegiada de los recursos hídricos e hidráulicos disponibles, bien sea para consumo doméstico y agropecuario, bien como fuerza motriz o como elemento imprescindible para ejercer su profesión. Estas actitudes contrapuestas explican que en torno al agua surjan conflictos que enfrentan entre sí a individuos, a diferentes sectores sociales, y a núcleos urbanos. Precisamente esto viene a reforzar ese poder que nobles, monasterios, concejos y monarcas ejercen sobre el agua, y explica que a veces alguno de ellos protagonice apropiaciones indebidas de tan importante elemento. Teniendo en cuenta todo esto, en las páginas siguientes voy a centrar la atención sobre lo que sucede en los núcleos urbanos, donde son los concejos los que tienen capacidad para controlar y administrar el uso del agua.

---

26 OLMOS HERGUEDAS, E. (2003): 50-51.

27 DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2015)

28 DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2003b): 297-310.



## 2 Imagen urbana y gestión de los recursos hídricos

Tal y como se desprende de lo señalado hasta aquí, son abundantes y variados los motivos por los que pueden surgir enfrentamientos en torno al uso del agua en las ciudades y villas de la Castilla bajomedieval. De hecho, hubo numerosos conflictos de muy diferente índole, pero con todo prevaleció el equilibrio y buen entendimiento en lo que al uso del agua se refiere. Eso fue posible merced a la actuación al respecto de los gobiernos urbanos. Es cierto que analizadas a fondo sus actuaciones ponen de manifiesto una inclinación a favor de los sectores más destacados de la sociedad urbana. No obstante, comprendieron el papel del agua, no sólo en lo referente a fortalecer su posición mediante el ejercicio del «buen gobierno», sino también para lograr la cohesión intervecinal y la preservación de la paz cotidiana.

Esto puede observarse en los libros de actas municipales, allí donde se conservan. Este tipo de documentación demuestra que el agua constituye un frecuente motivo de preocupación para el regimiento, y es esto lo que les lleva a establecer ordenanzas al respecto, y a afrontar algunas intervenciones que se entienden beneficiosas para la colectividad, a la vez que buscan el ornato de la villa. Puede servir de ejemplo lo que se recoge en las actas municipales de la villa de Valladolid en los tres últimos años del siglo xv, donde aparecen noticias referentes a estos asuntos. Por una parte el concejo atiende a la traída de agua desde la fuente de las Marinas, con el objetivo de tener *el agua bien adresada e reparada*<sup>29</sup>; dos años después, tras haber fracasado el primer intento de hacer una fuente en la plaza, el concejo decide llevar el agua a otro lugar de la villa, la Costanilla o la Rinconada,

«consyderando la gran hutilidad e provecho que viene a toda la republica de esta villa e vecinos e moradores de ella e a todas las personas que a ella vienen de fuera parte, para la salud de todas las gentes e para el ennoblecimiento de ella de beber e tener una fuente de agua dulce y clara, para de que bevan todos e se non escusen en el invierno de beber el agua del río, que viene turbia y llena de arena, e señaladamente en el tiempo de las avenidas, e en el verano se escusen de beber el agua enlinada del dicho rio, de lo cual han redundado e se han seguydo e syguen muchas enfermedades»<sup>30</sup>.

Sobre este asunto hay numerosas referencias en las actas concejiles, debido a los problemas que planteó la obra, pero no es el único que atrae la atención de los regidores y vecinos de Valladolid. También se ocupan del arreglo de los brocales de los pozos públicos, como el de la Costanilla, que reparan en 1497, enlosando

29 PINO REBOLLEDO, F. (1990): 117, n.º 292.

30 PINO REBOLLEDO, F. (1993): 70, n.º 152.

además su entorno<sup>31</sup>. No obstante el concejo no paga siempre el total de las obras pertinentes, como se observa en el reparo de los brocales de dos pozos en 1499, *de cal y canto y muy bien fecho*, cuyo coste corre a cargo de los vecinos que se sirven y benefician de ese punto de abastecimiento<sup>32</sup>. Lo que sucede en Valladolid no es una excepción, encontramos actuaciones similares en otros núcleos urbanos como Guadalajara<sup>33</sup> o Madrid<sup>34</sup>. En todos los casos se busca embellecer la villa o ciudad y hacerla más atractiva. En este sentido, el último paso se da con la construcción de una fuente ornamental, que más allá de satisfacer otras aspiraciones contribuye poderosamente a honrar al lugar que consigue tal dotación.

La fuente es un elemento que puede beneficiar a los usuarios desde diferentes puntos de vista. Así, cuando un concejo decide afrontar las obras y gastos que supone su construcción está buscando, sin duda, favorecer a los habitantes de la localidad, pero también ensalzar a la villa. A esto hay que añadir que, al final del siglo xv, la construcción de una fuente en un determinado lugar del casco urbano viene a privilegiar a los vecinos de la zona, que de esa forma ven mejoradas sus condiciones de vida en un momento en el que se buscan la belleza y la comodidad, dos cuestiones que se relacionan directamente con el estatus social. Hay un ejemplo, que ya he utilizado en otras ocasiones, pero que voy a recordar aquí porque me parece que ilustra muy bien lo que estoy diciendo. Se trata de la construcción de una fuente en Medina del Campo. En los años finales del siglo xv, cuando el auge ferial es indiscutible, el concejo se plantea garantizar un buen abastecimiento a la zona central de las ferias, el entorno de la Plaza Mayor y la Rúa, así como en la otra margen del Zapardiel, en el espacio comprendido entre los puentes de San Francisco y San Miguel (que reciben su nombre de dos instituciones, convento y parroquia respectivamente, con fuerte peso social y político en la villa), frente a la cárcel. Con ese fin se realizan diversas propuestas y proyectos destacando claramente dos, que llegaron a realizarse. En primer lugar trasladar, mediante el empuje de una noria, el agua del Corral de Bueyes (zona próxima al área ferial pero sin gran relevancia mercantil ni social) hasta la plaza central de la villa. La otra obra emprendida es de mayor envergadura, ya que supone trasladar una de las fuentes existentes en la zona de San Nicolás, relativamente alejada del centro urbano. Los vecinos afectados por el traslado parecen resistirse al mismo por considerar que se les priva de parte de sus recursos hídricos, pero se impone el interés mercantil, social y político del área central

---

31 PINO REBOLLEDO, F. (1990): 47, 49, 54, 58 y 94, n.º 78, 87, 104, 114, y 220.

32 PINO REBOLLEDO, F. (1993): 174, n.º 406. Sobre obras públicas en Valladolid en estos años, PELAZ FLORES, D. (2010): 601-620.

33 LÓPEZ VILLALBA, J. M. (1997).

34 MILLARES CARLÓ, A. y ARTILES RODRÍGUEZ, J. (1932).

de la villa, y el traslado se realiza<sup>35</sup>. En ambos casos parece claro que se privilegian los intereses mercantiles y a los vecinos más destacados que residen en ese entorno.

En otro orden de cosas, y en relación también con la buena imagen que se quiere dar de la ciudad, a la par que favorecer el bienestar de los vecinos y moradores del lugar, también se procura, como acabamos de observar, que el agua de boca sea de buena calidad, que no esté turbia ni contaminada. En este sentido es muy conocida la tendencia a desplazar los oficios contaminantes del agua hacia zonas que no afecten los lugares de abastecimiento, es decir aguas abajo de la ciudad. Junto al caso ya mencionado de las tenerías puede recordarse el del lavado de lanas, que ocupa a los regidores vallisoletanos. Estos, en abril de 1499, considerando que los aguadores tomaban el agua para beber de una zona del Pisuerga situada por debajo de la desembocadura del Esgueva, prohibieron que en sus aguas se lavaran lanas, tanto teñidas como crudas, con el fin de evitar que se contaminara la corriente del río principal del que se surtían los aguadores y que servía también para abastecimiento del ganado. A estos argumentos que explicaban la decisión tomada, sumaban otro referente a los malos olores que esa actividad provocaba con el consiguiente daño *a la salud de las gentes*<sup>36</sup>.

Junto a eso, la gestión del agua en el sentido que ahora nos interesa tiene otra vertiente, la de procurar evitar los perjuicios provocados por las inundaciones y el agua de lluvia, así como garantizar un paso seguro sobre el río allí donde fuera preciso. En el primer caso, se procura que no haya impedimentos en el curso de la corriente con el fin de favorecer que corra libremente. No obstante las inundaciones son relativamente frecuentes, por lo que es preciso atender a la reparación de los daños causados. En este sentido podemos recordar el esfuerzo del concejo vallisoletano que busca los recursos necesarios para reparar los desperfectos provocados por el río Esgueva, *quando las avenidas*, mediante la recaudación de una sisa<sup>37</sup>. Precisamente a raíz de esta inundación los vecinos de la calle de la Costanilla de Valladolid se quejaron al concejo debido a que alguno de los arcos del puente sobre el Esgueva en esa zona estaban tapados por algunas casas y edificios que no dejaban correr el agua, *de manera que las dichas casas de la dicha fazera están en gran peligro sy los dichos arcos de la dicha puente non se desocupasen*. El concejo es receptivo, sin duda porque la solución del problema le evitaría gastos futuros, contribuiría a la seguridad de los habitantes y en definitiva a mejorar la villa. De esta forma *mandaron que los vecinos de la hacera de la dicha calle que tienen sus casas sobre los ojos de la dicha puente desembaraçen e quiten todos o qualesquier hedifiçios que delante los ojos de la dicha puente están fechos, de manera que los*

35 DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. (1992): 380-381.

36 PINO REBOLLEDO, F. (1993): 86, n.º 186.

37 PINO REBOLLEDO, F. (1993): 80, n.º 170.

*dichos ojos queden desenbargados como están los otros de la otra parte de la dicha puente a su costa en un plazo de ocho días, en caso contrario cada vecino pagaría una multa elevada, cinco mil maravedís, la mitad de los cuales serían destinados a desocupar lo que asy estoviere ocupado delante los ojos de la dicha puente*<sup>38</sup>

En relación con las lluvias, se intenta que las aguas corran por donde no perjudiquen al vecindario, y que no entorpezcan el tránsito por las calles. En este sentido las nuevas obras de empedrado y enlosado de las vías públicas suponen un nuevo motivo de preocupación concejil y vecinal ya que, de hacerse mal la obra, las calles podían quedar intransitables en los días de lluvia. Eso es lo que parece suceder en 1498 a raíz del empedrado de una de las calles de Valladolid, puesto que en mayo de ese año el regimiento acuerda ordenar a quien ha realizado el trabajo, Antón de Palacios, *que adobe la calle de Pero Berruoco a su costa, segund que antes estaba, del empedramiento de guijarro que fizo al comienço de la dicha calle, delante de las casas de Juan Rodrigues de Baeça, para que vaya el agua adonde solia ir antes que el dicho Anton de Palaçios estragase la dicha calle*<sup>39</sup>.

En lo referente a los puentes, hay que partir de que pueden ser una importante fuente ingresos a la vez que un elemento de prestigio si son de buena factura. En relación con el primer aspecto es muy expresivo un pasaje de la crónica del viaje de León de Rosmital, cuando recoge el encuentro que tuvieron con quienes les exigían el pago del pontazgo en un puente sobre el Cadagua cerca de Valmaseda. Según el cronista, *hay sobre este río un puente de madera no muy largo, y en uno de sus extremos una torre de bella arquitectura en la que residen los que cobran el pontazgo, que cumplían celosamente su misión, ya que los viajeros no pudieron cruzar hasta haber satisfecho el tributo requerido*<sup>40</sup>.

Por lo que respecta a la prestancia del puente, esto implica mantenerlo en buen estado y por lo tanto atender a sus repetidas reparaciones, necesarias debido a los daños que sufren como consecuencia de la fuerza de la corriente cuando el caudal aumenta más de lo habitual. Sirva de ejemplo los apuntes que se hacen en el libro de cuentas del concejo de Piedrahita en los primeros años del siglo xv, en el que se anotan los maravedís que *costo fazer la puente de Corneja, que se fizo en San Bartolomé* y lo que *costo a fazer e adobar la puente de Corneja, que está al Casar*, que suman 4.790 maravedís<sup>41</sup>.

Todo esto parece ser del interés general de los habitantes de villas y ciudades, pero al tratarse de intervenciones que provocan gastos extraordinarios suelen re-

38 PINO REBOLLEDO, F. (1993): 150, n.º 338.

39 PINO REBOLLEDO, F. (1992): 99, n.º 251.

40 VIAJE DEL NOBLE BOHEMIO (1999): 246.

41 Se consigna solo lo que llevaron los maestros, parte del vino que bebieron y algunas carretadas de piedra y madera, es decir no se trata de todos los gastos (CALLEJA PUERTA, M. (2010): 105).

querir el recurso a una fiscalidad también extraordinaria, sisas, préstamos o repartimientos. Las actas del concejo vallisoletano vuelven a darnos un ejemplo al respecto, ya que en un acuerdo tomado en junio de 1499 se hace referencia expresa a que *ciertos mercaderes a quien copo por repartimiento ciertas quantias de maravedís para quantas de noventa mill maravedís que los mercaderes ovieron de dar para el agua de la fuente...*<sup>42</sup>.

A pesar de que esa excepcionalidad aumenta la presión fiscal, los contribuyentes suelen aceptarlo, ya que las ventajas esperables superan el sacrificio que los pagos adicionales representan, aunque no faltan resistencias, sobre todo entre quienes se consideran exentos<sup>43</sup>. Esto puede provocar fuertes tensiones, en particular con los clérigos, a pesar de que los monarcas entienden que deben pagar lo que les corresponda en la fiscalidad concejil cuando esté destinada a lo que Juan II denomina *bien común de todos*, especificando a renglón seguido *reparo de muro, o de calzada, o de carrera o de puente, o de fuente o de compra de termino o en costa que faga para velar o guardar la villa y su termino*, en estas cosas *deben contribuir y ayudar los dichos clérigos por ser pro comunal de todos y obra de piedad*<sup>44</sup>. Parece claro, por tanto, que el agua y diversos asuntos relacionados con ella, en particular el consumo y el paso de los ríos, son percibidos como un bien necesario, y garantizar su existencia y buen estado como una buena obra en beneficio de la sociedad.

### 3 Percepción social del agua

Como acabamos de ver, el agua se considera un bien público, aunque esto no impide su «privatización», puesto que algunas personas e instituciones se apropian de ella, bien sea para beneficiarse de la pesca, de la energía hidráulica, de su uso para determinadas tareas o de su capacidad vivificadora. Precisamente por ello se produce una auténtica competencia que puede provocar tensiones e incluso enfrentamientos, que en ocasiones se dirimen en los tribunales de justicia, llegando incluso al más alto tribunal del reino, donde se someten a las decisiones de la justicia regia al máximo nivel. Eso lleva a tener que regular el uso del agua, función que, como hemos visto, está en manos del señor o del concejo. Este último, a su vez, ha de buscar recursos para satisfacer las necesidades e intereses de la población.

Todo ello se debe sin duda a la importancia del agua para la subsistencia y para el ejercicio de determinadas actividades productivas, que en caso de no poder disponer de ese recurso no podrían practicarse, lo que redundaría en graves perjuicios

42 PINO REBOLLEDO, F. (1993): 122, 151 y 161, n.º 281, 340 y 367.

43 Me he ocupado de esto en DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2012b): 105-128 y (2013): 275-290.

44 DÍAZ DE MONTALVO, A. (1849): 261, libro I, título III, ley 1.

económicos para sus protagonistas, e indirectamente para el resto de la sociedad. Por eso se defiende la capacidad de pescar en un determinado lugar frente a quien pretende reservarse ese derecho para sí y los suyos; o se permite, o no, la instalación de una determinada fábrica, sobre todo en el caso de los molinos aunque el asunto también afecta a otros sectores, como los tintes o las curtidurías.

Pero por detrás de esos intereses socioeconómicos se vislumbra otro tipo de motivos que explican ese deseo de apropiación de un bien considerado público y, sobre todo, su utilización por los poderosos favoreciendo aquello que dicen que beneficia a la colectividad. Esto nos lleva a preguntarnos qué espera del agua la sociedad urbana de finales del siglo xv más allá de las cuestiones hasta ahora apuntadas. Me refiero a cómo percibe el agua esa sociedad, lo que nos traslada de la materialidad de los intereses económicos y políticos a la inmaterialidad del mundo de las mentalidades. Nos acercamos así a un tema muy amplio que incluso puede llegar hasta el más allá. Por eso creo necesario acotarlo para referirlo exclusivamente a lo que ahora nos ocupa, cómo percibe el agua esa sociedad, pero solo en lo que concierne a los aspectos que hacen referencia a lo estrictamente urbano.

Una de las aspiraciones que manifiesta la sociedad urbana del final de la Edad Media es la de engalanarse, en tanto que tal forma de presentarse ante la mirada ajena pondría de manifiesto su honra y su honor y contribuiría a incrementar su prestigio. Se trata, por otra parte, de una meta que se proponen todos los poderosos del momento, empezando por los monarcas. En realidad es una tendencia general en la época, que se plasma en los núcleos urbanos. Todos quieren mostrar su buen hacer, su prestigio y su honra, y para ello emprenden acciones de diversa naturaleza. El desarrollo de las cortes nobiliarias, el lujo en el vestir, las ceremonias de todo tipo, la posesión de objetos de arte, de libros, y otros gestos de ese estilo manifiestan, más allá de un gusto por la cultura y las nuevas formas sociales, el deseo de mostrar la propia valía y la del grupo al que cada uno pertenece.

Trasladada esa forma de proceder a los núcleos urbanos, encontramos que los concejos quieren mostrarse limpios y atractivos. Se busca una imagen de salud, orden, belleza y poderío, cuya consecución exige la realización de ciertas intervenciones de carácter urbanístico e higiénico. En este sentido es habitual que en la época que nos ocupa los concejos acometan obras de mejora de calles y plazas, que son enlosadas o empedradas, como dicen expresamente las ordenanzas de Ávila, *a cabsa de los grandes lodos e suziedades que en las abocalles avia*. Pero la obra no garantiza el buen estado de la red viaria si no se limpia y se evita que se tiren suciedades desde las casas. Por eso, para acabar con el problema, en 1498 el concejo abulense prohíbe echar *en las dichas calles empedradas basura nin bacinadas nin orines nin aguas teñidas nin xabonaduras nin çernadas*, y establece que los vecinos han de limpiarlas todos los sábados, *de manera que las dichas calles estén syenpre linpias e syn lodos*; al año siguiente

vuelven sobre el mismo tema recordando que los vecinos de las calles empedradas tienen obligación de barrerlas y limpiarlas cada sábado<sup>45</sup>.

Junto a esto, es muy frecuente que en esta época los concejos se ocupen de la provisión de agua, utilizando este elemento como un instrumento capaz de proporcionar ventajas en lo referente al incremento del honor y la fama mediante su contribución a la buena imagen de la villa o ciudad. Tenemos así una primera manifestación de la forma en que esa sociedad percibe el agua, como un medio para alcanzar un objetivo al que se aspira y que no tiene que ver, en principio, con la utilización de los recursos hídricos e hidráulicos para los fines señalados más arriba.

En una etapa en la que buscan una identidad propia que les caracterice y les dé ventaja respecto a otros núcleos de su entorno<sup>46</sup>, los concejos utilizan en su propio beneficio todos los recursos a su alcance, entre ellos el agua. Este elemento tiene una gran versatilidad que favorece su utilización para dar una buena imagen hacia el exterior, aunque tiene también su lado negativo. Se hace preciso por tanto prestar atención a ambas facetas, la positiva y la negativa.

Por una parte se considera que el agua plantea problemas complicados, e inconvenientes a veces difíciles de resolver. En este sentido encontramos tres manifestaciones diferentes, las precipitaciones, los ríos y las aguas sucias. En relación con lo que ahora nos ocupa, la lluvia puede resultar un obstáculo debido a que acentúa el mal estado de las calles y las negativas consecuencias de la acumulación en ellas de basuras o desperdicios de diferente origen. En primer lugar, las precipitaciones embarran esas vías haciéndolas difícilmente transitables y aumentando la sensación de suciedad, en particular aquellas que aún no tienen pavimento. Además, si cae de forma torrencial, la lluvia puede descarnar las calles que quedarían así en mal estado para el tránsito cotidiano. Es decir, las precipitaciones, aunque imprescindibles y deseadas desde otros puntos de vista, se perciben como un inconveniente y una amenaza cuando se trata de intentar ofrecer una buena imagen. En este sentido es muy expresiva la apreciación que realiza Lorenzo Vital cuando describe la procesión cívica del rey y todos sus acompañantes dirigiéndose, en Valladolid, desde los aposentos reales al monasterio de San Pablo con motivo de la proclamación de Carlos I en febrero de 1518; indica entonces que parte de la comitiva iba a pie a pesar de los inconvenientes: *Y no obstante que llovía, nevaba y hacía muy mal tiempo, porque el camino estaba fangoso, y lleno de inmundicia, sobre la calzada, de un palmo de alto, esos príncipes no dejaron de ir a pie aunque sus pantuflas y calzas de escarlata resultasen estropeadas por dicho*

---

45 MONSALVO ANTÓN, J. M.<sup>a</sup> (1990): 189-196, docs. 41 y 52.

46 JARA FUENTE, J. A. (coord.) (2013).

*fango, ni tampoco se preocupaban de que la lluvia estropease sus ricos vestidos, aunque hubiera sido de tela ligera*<sup>47</sup>.

La lluvia es percibida también como una amenaza a los intereses locales porque puede provocar el aumento del caudal de los ríos, y esto nos lleva al segundo aspecto considerado problemático por la sociedad de finales del medievo. En ocasiones, como consecuencia del exceso de precipitaciones o del deshielo, los ríos aumentan su caudal, lo que incrementa la fuerza de la corriente y provoca su desbordamiento, llegando a causar grandes pérdidas a los particulares, que ven arrasadas sus propiedades y pertenencias, y también a la colectividad, pues reparar los daños en los espacios y bienes comunales o concejiles supondrá un esfuerzo económico colectivo. En este sentido es muy expresivo el caso de los puentes.

Como ya he señalado más arriba, la fuerza de la corriente causa habitualmente destrozos en puentes y otras construcciones levantadas en los cauces de los ríos o sus riberas, lo que a su vez hace necesario el gasto de sumas, en ocasiones elevadas, para su reparación. Más allá de su utilidad directa, hay que considerar que cuando una ciudad o villa controla el paso de un río y cuenta con un puente, este se convierte en elemento destacado de la imagen urbana, como lo demuestran los sellos de algunas ciudades y villas, entre las que se cuenta Zamora. Esa es una de las razones por las que se procura mantener el puente en buen estado, ya que tal infraestructura mejora la buena apariencia de la localidad. Pero para conseguirlo se hace preciso invertir en las obras de reparación y mantenimiento, lo que a su vez suele traducirse en un incremento de la presión fiscal. De esta forma, se acentúa la visión negativa de la lluvia, pero también los ríos se perciben como potenciales portadores de perjuicios, sobre todo si a esto sumamos el peligro que hay que afrontar cuando no hay un puente seguro para cruzarlos y se hace necesario recurrir a un vado, ya que esa acción puede acarrear la pérdida de las pertenencias y de la propia vida.

Junto a los perjuicios derivados de una inundación, de los peligros de cruzarlos o de la necesidad de atender la reparación de los puentes, la falta de agua en las corrientes fluviales constituye otro problema, sobre todo en esos ríos de la Meseta con un fuerte estiaje, que en época estival prácticamente desaparecen. En verano crecen plantas en su lecho y se estanca la poca agua que queda, lo que provoca la aparición de insanos focos de polución. El ejemplo del río Zapardiel, que atraviesa Medina del Campo y que ya he citado en otras ocasiones, es muy expresivo al efecto, dado que los medinenses, conscientes de que en verano es una amenaza para la salud debido a la suciedad y vegetación que se acumula en su cauce, deciden limpiarlo y mantenerlo en buen estado en los primeros años del siglo XVI, con el doble fin de intentar mitigar el peligro de inundación y la polución y riesgo de enfermedad

---

47 VITAL, L. (1999): 705, cap. 75.



que representaba su agua estancada en época de estiaje. Además, en un intento de conseguir mayor caudal y regularidad, se plantean realizar un aporte de agua desde el río Adaja, para lo que construyen un canal, aunque este no llegó a cumplir su función, dado que la presa de derivación se rompió a los pocos días y la obra acabó finalmente abandonada<sup>48</sup>.

Por último, el agua también es vista como una amenaza o un problema cuando está contaminada. Es cierto que existen albañales en algunos lugares, y en determinadas calles o casas de las ciudades y villas castellanas, pero no hay una red de evacuación de aguas sucias en el pleno sentido del término, lo que provoca serios problemas. En Vitoria son los cauces que rodean el perímetro murado los que reciben las inmundicias urbanas<sup>49</sup>. Pero no siempre es así, en Aranda de Duero las basuras corren por la calle contaminando el espacio urbano, en particular las zonas conocidas como la Plaza Nueva y la calle del Hocino, eso explica que la comunidad judía, cuando fue trasladada a esta segunda área próxima a la muralla en 1480, solicitara que se hiciera una abertura en la cerca para que salieran las aguas sucias y evitar así que se estancaran cerca de sus viviendas<sup>50</sup>. También en Paredes de Nava se orienta el desagüe hacia las puertas de la villa, en torno a las cuales existe una red de albañales que favorece la salida al exterior de los vertidos y el agua de lluvia, de la que se tiene noticia en 1417 a través de las cuentas de propios, fecha en la que se realizaron obras en varias de esas conducciones<sup>51</sup>.

Pero no se trata sólo de las aguas sucias que pueden circular por las calles y de las corrientes que se utilizan para su evacuación. También los ríos que atraviesan el núcleo o que circulan en sus proximidades se ven afectados por este problema. Sus aguas pueden verse contaminadas por la acción antrópica, siendo la tintorería y la curtiduría las dos actividades más perjudiciales en este sentido. Sin olvidar el significado de cloaca que se da al vocablo «esgueva», que da nombre al río que atraviesa la villa de Valladolid, o la denominación de «merdancho» con que se conocen algunas pequeñas corrientes fluviales urbanas<sup>52</sup>.

En definitiva, las aguas sucias, contaminadas por cualquier circunstancia, son vistas como una amenaza para la salud de humanos y animales, y por tanto como otro peligro a combatir. A ello se suma que los malos olores que esas aguas despiden

48 DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (1992): 375.

49 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. (2012): 190-195.

50 PERIBÁÑEZ OTERO, J. G. (2013): 158.

51 MARTÍN CEA, J. C. (2002): 84.

52 En Piedrahita, las cuentas del concejo recogen varias partidas de gastos realizados en la primera mitad del siglo xv para hacer y reparar una presa en el *rryo de Merdancho* (CALLEJA PUERTA, M. (2010): 92, 174, 202, 252). Esta denominación no es privativa de Castilla, también la encontramos en otros lugares, como la villa navarra de Tudela, en la que la pequeña corriente que la atraviesa y sirve de cloaca recibe ese expresivo nombre (LEROY, B. (2002): 301).

contribuyen a proporcionar una mala imagen de la ciudad, en un momento en el que, como acabo de indicar, se busca precisamente lo contrario, dar una apariencia de ciudad bella, sana y honrada.

Ahora bien, frente a lo que acabamos de ver, el agua es percibida también, de cara a ofrecer una buena imagen de la ciudad, como un elemento favorable que puede ayudar a embellecer y honrar a la localidad y a sus habitantes, empezando por sus regidores. En este segundo sentido es en el que cobra relieve un tipo de intervención urbana tendente a conseguir esos objetivos. Me refiero a la realización de obras de acometida y a la construcción de fuentes, así como al cuidado de los pozos cuando estos son públicos.

La propia presencia de agua, su abundancia y buena calidad son elementos que sirven para enaltecer a la ciudad, o al menos así se percibe en la descripción que hace de Sevilla Jerónimo Münzer, que destaca de ella su

«río caudaloso y navegable que a la hora de la pleamar crece tres o cuatro codos, llevando entonces el agua ligeramente salada, así como al bajar la marea tórnase dulcísima. Además de este hay en Sevilla mucha agua potable y un acueducto de 390 arcos, algunos duplicados por un cuerpo superior para vencer el desnivel del terreno; va por este artificio gran cantidad de agua y presta muy buen servicio para el riego de jardines, limpieza de calles y viviendas, etc.»<sup>53</sup>.

En Segovia, como ya he indicado, se repara el acueducto romano y todo el sistema de distribución de agua en la ciudad<sup>54</sup>. En la villa de Valladolid conocemos algunas intervenciones realizadas con ese fin a finales del siglo xv, pero quizá lo más indicativo del valor que se le da es la fuerte sanción con la que es castigado el maestro encargado de la obra que no logró llevar el agua hasta la plaza de la villa, donde ya se habían dispuesto las piedras y pilas necesarias para construir una fuente que favoreciera su captación a los vecinos y embelleciera el lugar<sup>55</sup>.

El ejemplo vallisoletano no es excepcional, antes al contrario casi todas las villas y ciudades realizan intervenciones de este tipo con los mismos fines: tener bien abastecida de agua de buena calidad a la población, y embellecer su apariencia mediante la construcción de fuentes. Porque contar con agua proporciona ennoblecimiento

53 MÜNZER, J. (1999): 347, cap. 10.

54 DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (1996): 740-742.

55 Los libros de actas de 1497 y 1498 se refieren a este asunto, véase como ejemplo, PINO REBOLLEDO, F. (1992): 120-121, n.º 308, 312 y 313. La sanción supone que la persona y bienes del maestro ingeniero que se comprometió a hacer la obra, maestre Yuça, quedan a disposición del concejo vallisoletano, quien los pregona el 30 de agosto de 1497 *para que dentro de quinze días, a quien mas diere por la dicha su persona e bienes se le dará* (PINO REBOLLEDO, F. (1990): 140, n.º 349).

como se constata en la documentación. Así, en 1453, cuando Juan II hace una merced de agua de la ciudad de Sevilla a favor de Per Afán de Ribera, dice que *cuanto más agua se reparte por casas y pilares de la dicha ciudad más se ennoblece*<sup>56</sup>.

Podemos verlo en otros muchos casos, en Morón de la Frontera, donde ya en 1425, al plantearse construir un pilón para el abastecimiento de la villa, se dice que la obra se realiza por el *pro e honra* de la villa y sus habitantes<sup>57</sup>; en Guadalajara, que unos años después, en 1454, se plantea dotarse de una fuente argumentando que sería *honroso e provechoso* para la localidad<sup>58</sup>; o Burgos, cuya fuente a la puerta de la catedral cumple explícitamente ese papel; se trata de la fuente de Santa María que a lo largo del siglo xv conoce diversas reparaciones, interviniendo en ellas destacados artifices<sup>59</sup>. De esta forma lo que se está buscando es una apariencia relevante que dote de honra, o de un grado mayor de honra y de prestigio, a la villa o ciudad.

También hay que considerar que, en la mentalidad de la sociedad de la época que nos ocupa hay ciertos lugares relacionados con el agua que son sentidos como puntos especiales de sociabilidad, o de expresión del honor colectivo y del poder concejil. Las fuentes vienen a reforzar los dos últimos temas señalados. Por una parte, además de ser un elemento que representa la identidad colectiva del núcleo en el que se ubica, simboliza el poder concejil, ya que suele ser el concejo quien se ocupa de su construcción y mantenimiento a la vez que establece las normas que obligan a todos los usuarios, tal y como se observa en Vitoria, donde las fuentes contribuyen además a afirmar la conciencia colectiva de los habitantes de las zonas próximas a cada una de ellas<sup>60</sup>.

Esas fuentes, frecuentadas por jóvenes de ambos sexos, podían favorecer la amistad o ser lugares en los que se fraguaban o estallaban rencillas o enfrentamientos. Por eso no es extraño que sean vistas como potenciales focos de problemas. Eso explica que algunas ordenanzas y acuerdos municipales regulen el acceso a la fuente, precisamente para evitar que surjan altercados o problemas. Así lo hace Madrid en 1493, con el fin manifiesto de evitar los *ruidos y escándalos* que se producían en ocasiones debido a la coincidencia en la fuente de mozas y mozos<sup>61</sup>.

También las riberas de los ríos aparecen como lugares de sociabilidad. Cuando son llanas y abiertas, es decir cuando ofrecen un espacio amplio y seguro que puede ser utilizado para esparcimiento o para la realización de ciertas prácticas, como a orillas del Tormes en la ciudad de Salamanca, lugar en el que, según el fuero, tienen

---

56 FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. (2012): 45.

57 GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (eds.) (1992): 131-132.

58 LÓPEZ VILLALBA, J. M. (1997): 99-101.

59 DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (1994): 53. MARTÍNEZ SANZ, M. (1866). LÓPEZ MATA, T. (1966).

60 RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. (2012): 197-198.

61 JIMÉNEZ RAYADO, E. (2011): 120.

lugar las lides<sup>62</sup>. En determinadas circunstancias el mar aparece también como lugar de descanso y entretenimiento, donde se rema y se pesca de forma placentera, como parece que lo hacía durante su estancia en Santander el Infante don Fernando en la segunda década del siglo XVI<sup>63</sup>.

En esa misma línea algunos otros espacios son contemplados como ámbito de sociabilidad, particularmente femenina. Se trata de la zona del río a la que las mujeres acuden a lavar, o de los lavaderos que se edifican al final del siglo XV<sup>64</sup>. En este último caso volveré a citar el ejemplo de Valladolid, cuyo lavadero se construye con parte de la piedra que estuvo destinada a la frustrada fuente de la plaza. Ese lavadero se levanta en el punto final de la conducción del agua realizada en los años finales del siglo XV, muy cerca de una de las principales puertas de la villa, la del Campo. Para preservar la honorabilidad de las mujeres que allí acudieran a lavar, el concejo toma medidas para que no hubiera posibilidad alguna de que se rozaran con las prostitutas que residían en la cercana mancebía<sup>65</sup>.

#### 4 Conclusiones

Según hemos ido viendo en las páginas anteriores, en los núcleos urbanos el agua es considerada un bien de primera necesidad, de carácter público, aunque susceptible de apropiación en beneficio de quien fuera capaz de contar con, o hacer valer derechos sobre ella. Esa circunstancia puede lograrse por diversas vías; en primer lugar como consecuencia del poder jurisdiccional ejercido sobre un determinado territorio; por gozar de una merced real al respecto (las donaciones regias incluyen las aguas del lugar donado); por tener tierras en la ribera de un cauce fluvial, circunstancia que da derechos sobre el agua colindante; o bien por poseer la tierra en la que brota una fuente. Pero, con todo, parece prevalecer el carácter público, particularmente en el sentido de concejil.

El derecho a disponer del agua necesaria para la vida y el desarrollo de las actividades económicas exige regular su utilización, tarea que en el caso de los núcleos urbanos realizan los concejos como titulares del agua pública concejil. Esto es así porque entre sus responsabilidades está la de procurar que el agua se preserve para beneficio de la colectividad, aunque eso no está reñido con concesiones de agua a particulares o instituciones religiosas, con permisos para utilizar la energía hidráu-

---

62 MARTÍN, J. L. y COCA, J. (1987): 72, n.º 92.

63 VITAL, L. (1999): 730, cap. 91.

64 Sobre lavanderas, véase SEGURA GRAÍÑO, C. (2006): 15-16.

65 GARCÍA TAPIA, N. (1989): 329.

lica, o con la autorización para ejercer ciertos oficios en un lugar determinado. Esa responsabilidad sobre el agua convierte al concejo en el responsable de garantizar su disponibilidad en las mejores condiciones posibles, y de realizar cuantas intervenciones urbanísticas fueran precisas.

Por último, lo que entiendo como más relevante en este momento, el agua es percibida como un elemento ambivalente. En parte es perjudicial y en parte beneficiosa, pero en cualquier caso es vista siempre como imprescindible para mostrar de forma simbólica, a propios y ajenos, el rango ostentado por cada villa o ciudad, siendo además un instrumento destacado para incrementar su prestigio y su honra. Por esto, los concejos procuran combatir los perjuicios que el agua puede causar, a la vez que buscan servirse de ella para incrementar el grado de honra y honor de la villa o ciudad, dotándola de agua buena y abundante y de infraestructuras e instalaciones que favorezcan la imagen que proyectan hacia el exterior. Todo ello velando por respetar las posibilidades de sociabilidad que ofrecen algunos espacios relacionados con los recursos hídricos, procurando que prevalezcan las buenas relaciones entre quienes los frecuentan.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARÍZAGA BOLUMBURU, B. (2012): «Rías y brazos de mar como generadoras de riqueza», en DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. y BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coords.): *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Granada, Universidad de Granada.
- ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (coords.) (2010): *Construir la ciudad en la Edad Media*, Logroño, IER.
- BEJARANO RUBIO, A. y MOLINA MOLINA, Á. L. (1989): *Las ordenanzas municipales de Chinchilla en el siglo xv*, Murcia, Universidad de Murcia.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A. (2012): «El agua en Las Partidas», en DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. y BONACHÍA HERNANDO, J. A.: *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Granada, Universidad de Granada: 13-64.
- BONACHÍA HERNANDO, J. A. y DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. (2013): «Monasterios y pesca fluvial en la Castilla bajomedieval: Conflictos y luchas por el poder», en DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I.: *Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media*, Madrid, Al-Mudayna: 11-58.
- CALLEJA PUERTA, M. (2010): *Las finanzas de un concejo castellano. Piedrahita, siglos xv-xvi. Estudio y documentos*, Ávila, Institución gran duque de Alba.
- DE LA CRUZ DÍAZ, P., LUIS CORRAL, F. y MARTÍN VISO, I. (eds.) (2003): *El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José M.<sup>a</sup> Mínguez*, Salamanca, Universidad de Salamanca.

- DE LA FUENTE BAÑOS, C. (2009): «El conflicto que no cesa. El agua y los concejos castellanos en la época Moderna», en MARCOS MARTÍN, A. (coord.): *Agua y sociedad en la época moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid: 87-120.
- DE LALAING, A.: *Primer viaje de Felipe el Hermoso a España en 1501*, en GARCÍA MERCADAL, J. (1999): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Salamanca, Junta de Castilla y León: tomo 1, 403-517.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (1992): «Preocupación urbanística e intereses económico-sociales en el ocaso de la Edad Media», en DESPLAT, CH. (dir.): *Terres et hommes du Sud. Hommage à Pierre Tucco-Chala*, Biarritz, J and P editions: 369-386.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (1994): «L'acqua nella Spagna del xv secolo», *Rassegna*, xvi, 57/1: 49-53.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (1996): «El abastecimiento de agua a Segovia en el contexto bajo-medieval castellano», *Estudios segovianos*: xxxvii, 94: 731-752.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (coord.) (1998): *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media. Fuentes para su estudio*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (coord.) (2002): *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2003a): *Agua y poder en la Castilla bajomedieval. El papel del agua en el ejercicio del poder concejil a fines de la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2003b): «Molinos y aceñas en los fueros del Sur del Duero», en DE LA CRUZ DÍAZ, P., LUIS CORRAL, F. y MARTÍN VISO, I. (eds.): *El historiador y la sociedad. Homenaje al profesor José M.ª Mínguez*, Salamanca, Universidad de Salamanca: 297-310.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (coord.) (2006): *Vivir del agua en las ciudades medievales*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2012a): «El agua en los fueros medievales de la Corona castellana», en DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. y BONACHÍA HERNANDO, J. A.: *Agua y sociedad, en la Edad Media hispánica*, Granada, Universidad de Granada: 65-94.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2012b): «Fiscalidad concejil y administración del agua en la Castilla del siglo xv», *Revista portuguesa de Historia*, 42: 105-128.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (coord.) (2013a): *Monasterios y recursos hídricos en la Edad Media*, Madrid, Al-Mudayna.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2013b): «El gasto público en recursos hídricos de los concejos castellanos a fines del siglo xv y comienzos del xvi», en GALÁN SÁNCHEZ, Á. y CARRETERO ZAMORA J. M. (eds.): *El alimento del estado y la salud de la res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Ministerio de Hacienda y administraciones públicas / Instituto de estudios fiscales: 275-290.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (2015): «El riego en los fueros medievales castellanos», en CÓRDOBA DE LA LLAVE, R., DEL PINO GARCÍA, J. L., CABRERA SÁNCHEZ, M. (coords.): *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Córdoba.

- DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. y BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coords.) (2012): *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Granada, Universidad de Granada.
- DESPLAT, CH. (dir.) (1992): *Terres et hommes du Sud. Hommage à Pierre Tucco-Chala*, Biarritz, J and P editions.
- DÍAZ DE MONTALVO, A. (1849): *Ordenanzas reales de Castilla recopiladas y compuestas por el doctor Alphonso...*, Madrid.
- FERNÁNDEZ CHAVES, M. F. (2012): *Política y administración del abastecimiento de agua en Sevilla durante la Edad Moderna*, Sevilla, Diputación.
- GALÁN SÁNCHEZ, Á. y CARRETERO ZAMORA, J. M. (eds.) (2013): *El alimento del estado y la salud de la res publica: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, Madrid, Ministerio de Hacienda y administraciones públicas / Instituto de estudios fiscales.
- GARCÍA CAÑÓN, P. (2006): «La pesca en los concejos de Luna de Yuso y de Suso (León) durante el siglo xv: luchas e intereses entre señores y pescadores», en DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. (coord.): *Vivir del agua en las ciudades medievales*, Valladolid, Universidad de Valladolid: 181-202.
- GARCÍA MERCADAL, J. (1999): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, T. 1, Salamanca, Junta de Castilla y León.
- GARCÍA OLIVA, M.<sup>a</sup> D. (1988): *Documentación histórica del archivo municipal de Cáceres (1475-1504)*, Cáceres, Institución cultural El Brocense.
- GARCÍA TAPIA, N. (1989): *Ingeniería y arquitectura en el Renacimiento español*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. (edición y estudio preliminar) (1972): *Ordenanzas del concejo de Carmona*, Sevilla, Diputación provincial.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. y GARCÍA FERNÁNDEZ, M. (eds.) (1992): *Actas capitulares de Morón de la Frontera (1402-1426)*, Sevilla.
- INGOLD, A. (2011): «Écrire la Nature de l'Histoire sociale à la question environnementale?», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 1: 11-29.
- JARA FUENTE, J. A. (coord.) (2013): *Ante su identidad. La ciudad hispánica en la Baja Edad Media*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.
- JIMÉNEZ RAYADO, E. (2011): *El agua en el origen y desarrollo de Madrid en la Edad Media*, Madrid, Al-Mudayna.
- LAS SIETE PARTIDAS del rey don Alfonso el Sabio, cotejadas con varios códices antiguos por la Real Academia de la Historia (1807), T. II Madrid, Imprenta Real.
- LEROY, B. (2002): «Una riqueza frágil. El agua en la ciudad a fines de la Edad Media. El ejemplo de Tudela», en DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. (coord.): *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*, Valladolid, Universidad de Valladolid: 299-314.
- LÓPEZ MATA, T. (1966): *La catedral de Burgos*, Burgos.
- LÓPEZ VILLALBA, J. M. (1997) *Las actas de sesiones del concejo medieval de Guadalajara*, Madrid.

- MARCOS MARTÍN, A. (coord.) (2009): *Agua y sociedad en la época Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- MARTÍN CEA, J. C. (1991): *El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en la Edad Media*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- MARTÍN CEA, J. C. (2002): La política municipal sobre el agua en los concejos de la cuenca del Duero a fines de la Edad Media», en DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (coord.): *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas de la Edad Media*, Valladolid, Universidad de Valladolid: 43-87.
- MARTÍN, J. L. y COCA, J. (1987): *Fuero de Salamanca*, Salamanca, Diputación provincial.
- MARTÍNEZ SANZ, M. (1866): *Historia del templo catedral de Burgos*, Burgos.
- MILLARES CARLÓ, A. y ARTELES RODRÍGUEZ, J. (1932): *Libros de acuerdos del concejo madrileño, 1464-1600. Vol. I: 1464-1485*, Madrid, Artes gráficas municipales.
- MONSALVO ANTÓN, J. M.ª (1990): *Ordenanzas medievales de Ávila y su tierra*, Ávila, Institución Gran duque de Alba.
- MÜNZER, J.: «Relación del Viaje», en GARCÍA MERCADAL, J. (1999): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Salamanca, Junta de Castilla y León: tomo 1, 305-390.
- OLIVA HERRER, H. R. (2008) : «L'eau et le pouvoir dans les villes castillanes à la fin du Moyen Âge. Palencia, un exemple de concurrence de pouvoirs», *Histoire urbaine*, 22 : 59-75.
- OLMOS HERGUEDAS, E. (1998): «Fuente oral y etnohistoria en el estudio del agua durante la baja Edad Media», en DEL VAL VALDIVIESO, M.ª I. (coord.): *El agua en las ciudades castellanas durante la Edad Media. Fuentes para su estudio*, Valladolid, Universidad de Valladolid: 207-240.
- OLMOS HERGUEDAS, E. (2003): «El agua en la norma escrita. Una comparación de ordenanzas bajomedievales castellanas», en SEGURA GRAÍÑO, C. (coord.): *Agua y sistemas hidráulicos en la Edad Media hispana*, Madrid, Al-Mudayna: 27-56.
- OSTROM, E. (2011): *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, Fondo de Cultura Económica.
- PELAZ FLORES, D. (2010): «El concejo en las obras públicas de Valladolid a partir de los libros de actas de finales del siglo XV», en ARÍZAGA BOLUMBURU, B. y SOLÓRZANO TELECHEA, J. Á. (coords.): *Construir la ciudad en la Edad Media*, Logroño, IER: 601-620.
- PERIBÁÑEZ OTERO, J. G. (2013): *Territorio, sociedad y conflictos en el tránsito hacia la modernidad. La Ribera del Duero burgalesa a finales de la Edad Media*, Valladolid (tesis doctoral inédita).
- PINO REBOLLEDO, F. (1990): *El primer libro de actas del Ayuntamiento de Valladolid, año 1497*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid.
- PINO REBOLLEDO, F. (1992): *Libro de actas del concejo de Valladolid. Año 1498*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid.
- PINO REBOLLEDO, F. (1993): *Libro de actas del concejo de Valladolid. Año 1499*, Valladolid, Ayuntamiento de Valladolid.
- RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. (2012): Relaciones de poder en torno al agua. Vitoria en la transición de la Edad Media a la Edad Moderna», *Vínculos de Historia*, 1: 187-203.



- RUIZ HERNANDO, J. A. (1982): *Historia del urbanismo en Segovia, del siglo XII al XIX*, Segovia, Diputación provincial, T. 2.
- SEGURA GRAÍÑO, C. (coord.) (2003): *Agua y sistemas hidráulicos en la Edad Media hispana*, Madrid, Al-Mudayna.
- SEGURA GRAÍÑO, C. (2006): «Los oficios del agua», en DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> I. (coord.): *Vivir del agua en las ciudades medievales*, Valladolid, Universidad de Valladolid.
- TORIJANO PÉREZ, E. (2007): *Aguas feudales: entre concordias, litigios, telares y pastos. Aproximación iushistórica a las relaciones entre Béjar y Candelario en la época Contemporánea*, Salamanca, Centro de estudios salmantinos.
- TORIJANO PÉREZ, E. (2009): «El agua como bien privativo (De las Partidas al Código Civil)», en MARCOS MARTÍN, A. (coord.): *Agua y sociedad en la época Moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid: 73-85.
- VIAJE del noble bohemio León de Rosmítal de Blatna por España y Portugal, hecho del año 1465 a 1467. *Relación de Shaschek* en GARCÍA MERCADAL, J. (1999): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Salamanca, Junta de Castilla y León: tomo 1, 245-275.
- VITAL, L.: «Relación del primer viaje de Carlos V a España», en GARCÍA MERCADAL, J. (1999): *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, Salamanca, Junta de Castilla y León: tomo 1, 589-746.



# LA GESTIÓN DEL AGUA DURANTE EL ARGAR: EL CASO DE LA BASTIDA (TOTANA, MURCIA)

## Water management during El Argar: the case of La Bastida (Totana, Murcia)

V. LULL, R. MICÓ, C. RIHUETE HERRADA Y R. RISCH\*

Recibido: 27/09/2014  
Aceptado: 16/12/2014

### Resumen

Las estructuras hidráulicas prehistóricas proporcionan los medios más fiables para conocer la gestión de un recurso básico para la subsistencia. El análisis de su función (acopio, almacenamiento, distribución) y ubicación, unido al de sus características tecnológicas en tanto artefactos, permiten conocer diferencias entre grupos locales y sociedades respecto a los usos y políticas del agua. Además, enmarcan y limitan las inferencias económico-políticas sobre la sociedad que utilizó dichas estructuras. En este artículo se presenta el hallazgo de una balsa de grandes dimensiones excavada en el yacimiento argárico de La Bastida (Totana, Murcia, España), se valora su relevancia en el marco del asentamiento y se contextualiza en referencia a otras estructuras de control hídrico sincrónicas y previas en el sureste de la península ibérica. **Palabras clave:** Prehistoria del sureste de la península ibérica. El Argar. La Bastida. Balsa. Cisternas. Gestión del agua.

### Abstract

Prehistoric hydraulic structures offer the most reliable way to gain knowledge on a critical resource for subsistence. The functional (catchment, storage, distribution), spatial and technological analysis of these structures show differences amongst local groups and entire societies regarding water use and policies. Moreover, they set out the objective background for making economic and political inferences on the societies that used them. In this paper, a large water reservoir (pond) excavated in the site of La Bastida (Totana, Murcia, Spain) is presented. Also, an assessment on its role in the settlement organisation together with a contextualisation in relation to other contemporary and older hydraulic structures in south-east Iberia are made.

**Keywords:** South-east Iberian Prehistory. El Argar. La Bastida. Pond. Cisterns. Water management.

\* Departament de Prehistòria. Universitat Autònoma de Barcelona. Edifici B – 08193, Cerdanyola del Vallès (Barcelona). Direcció de correu per correspondència: Rafael.Mico@uab.cat.

## 1 Los artefactos del agua

El agua, como recurso y materia prima básica, es invisible en contextos prehistóricos. Sólo puede documentarse arqueológicamente de una manera indirecta mediante las alteraciones químicas o físicas que afectan a los materiales en contacto con ella, o bien por la naturaleza y disposición de los elementos que el agua en movimiento arrastró consigo. A causa de ello, resulta difícil identificar los «artefactos del agua». Solemos hacerlo mediante analogías etnográficas o históricas que nos facultan para clasificar determinados hallazgos como «cisternas», «pozos» o «acequias», por ejemplo. La analogía no sólo compete a las formas compartidas y a la inferencia de una hipotética función equiparable, sino que esa forma arrastra consigo diagnósticos y evaluaciones sobre el estado de la tecnología prehistórica e, incluso, debates sobre cuál sería la estructura económico-social y política donde esa tecnología tendría cabida.

Las estructuras inmuebles que domesticar el agua o, al menos, con las que se intenta hacerlo, podrían clasificarse según su finalidad como de *captación, almacenamiento y distribución*. Las obras de recogida y distribución suelen ser conducciones de morfología similar, aunque presenten variantes (canales, acequias, acueductos). Por su parte, los depósitos o contenedores para el almacenamiento pueden estar cubiertos (pozos<sup>1</sup>, cisternas<sup>2</sup>, aljibes) o enteramente al aire libre (albercas<sup>3</sup>, balsas o embalses), según rijan criterios de salubridad o destino final. Estas estructuras pueden contar con artefactos accesorios que, en ocasiones, suponen obras de similar o mayor complejidad que las de conducciones y contenedores, como las minas de agua o galerías<sup>4</sup>, cimbras<sup>5</sup>, norias o molinos de aguas.

Las sociedades de la prehistoria reciente europea no poseían conocimientos de ingeniería y arquitectura como para abordar obras hidráulicas complejas. Además, diversos factores geográficos y climáticos las hacían a menudo innecesarias. Los asentamientos no solían estar alejados de manantiales o ríos, mientras que, en al-

---

1 Los pozos a que nos referimos no suelen ser domésticos, sino que suelen ubicarse en las inmediaciones de cursos hídricos irregulares en busca de las aguas subterráneas. Son estructuras poco profundas que no sobrepasan la decena de metros, salvo destacadas excepciones.

2 Muchos depósitos de agua al aire libre reciben el nombre de «cisternas» en lugar de «balsas», «embalses» o «estanques», lo que da pie a cierta confusión. Aquí utilizaremos el término «cisterna» para los depósitos con cerramiento o techumbre.

3 Las albercas almacenan agua destinada, generalmente, al regadío.

4 El brote de aguas subterráneas puede aprovecharse mediante construcciones excavadas en forma de galería que suelen denominarse minas. Éstas recogen el agua aportada por manantiales y la conducen a un depósito.

5 Generalmente, las cimbras se hallan por debajo del lecho de un río para captar aguas subterráneas.

gunos casos, la abundancia de precipitaciones hizo que bastasen medios de acopio y estructuras de almacenaje a pequeña escala. Sin embargo, en determinadas regiones y contextos, especialmente de la arqueología del Viejo Mundo, la domesticación del agua alimentó algunas de las teorías de la formación de la Civilización y el Estado más influyentes y, a la vez, más criticadas. Wittfogel podría ser considerado el exponente más conocido de esta tendencia<sup>6</sup>. Según este investigador, la gestión burocratizada de complejos sistemas hidráulicos cimentó la formación de Estados con poder despótico. La relación entre control del agua y poder constituyó durante mucho tiempo un binomio citado a menudo en prehistoria para explicar el cambio social, cuando en realidad la relación relevante debería haber sido «control del agua y supervivencia».

Actualmente, el convencimiento de que la agencia y la sinergia sociales suelen encontrar soluciones concretas para las necesidades humanas desde una pluralidad casi infinita de posibilidades, se enfrenta a las grandes teorías de antaño que defendían respuestas adaptativas o evolutivas de carácter general. Este «espíritu de los últimos tiempos», que no de nuestra época en su conjunto, va unido a la ilusión particularista de que «todo es posible», en cualquier tiempo y lugar. Vivimos momentos que prefieren atender a las aparentes diferencias y la imprevisión o reclamar el azar, en términos ideológicos, sociales y económicos, antes que poner de manifiesto que esa pluralidad resulta ser más aparente que real.

En estos momentos, la arqueología, como antaño la antropología, ofrece un volumen de datos lo suficientemente extenso como para ilustrar cualquier teoría de la domesticación del agua, mientras se obvie la concatenación y el escalonamiento de los eventos que la hicieron posible en cada contexto histórico. Ignorar algo elemental como la metáfora aristotélica del tiempo relativo al contexto, *el antes y el después* concreto en el espacio, conduce a poder decir lo que se quiera en cada caso y ocasión. Así, diversas excavaciones históricas y prehistóricas, al igual que una buena parte de la documentación etnográfica, ponen de relieve que las sociedades comunitarias o igualitarias no sólo fueron capaces de poner en marcha tecnologías hidráulicas notables, sino que lo hicieron bajo regímenes políticos locales, abiertos y fluidos,

---

6 WITTFOGEL (1957); aunque Steward ya había propuesto en 1955 la importancia de la irrigación en el desarrollo social y político y Childe se valió de la «proximidad estable» del agua en su «teoría del oasis» como premisa primordial de su Revolución Neolítica y posteriormente, Urbana (CHILDE (1936). Childe mantuvo una relación similar a la de Wittfogel con respecto a la interdependencia entre control del agua y poder político. En cambio, investigadores como ADAMS (1978) sugirieron, en contra de Wittfogel, que los sistemas hidráulicos complejos y a gran escala hicieron su aparición, tanto en Mesopotamia como en Mesoamérica, después de la formación de los Estados por lo que difícilmente pudieron influir en su surgimiento.

estuvieran o no sometidos a un régimen estatal regional<sup>7</sup>. Aunque el argumento parezca adecuado, confunde, a menudo, la *estructura* de los casos con la sucesión vinculante de cada uno de los ejemplos en su propio desarrollo. Esta renuencia a pautar los acontecimientos que atraviesa cualquier comunidad impide detectar rasgos comunes, recurrentes o redundantes entre sociedades, que permitan conocer más aquello que las une, que lo que las separa. Se dificulta así descubrir itinerarios humanos que podrían enseñarnos modos de vida diversos y alternativos. Por otro lado, la alergia de estos tiempos a cualquier síntoma de comparación intercultural conduce a las ciencias sociales a un territorio hermenéutico proclive a huir de las contrastaciones y hasta de los objetos.

El agua se encuentra en medio de esta paradójica situación cuando se afirma que cualquier tipo de sociedad puede hacer efectivo su control. Se han documentado sistemas hidráulicos complejos en sociedades pre-estatales<sup>8</sup> y estatales, y sabemos que el incremento de la producción que facilita la irrigación no es el único que dispara el desarrollo social. Está de moda afirmar que control del agua no significa poder, aunque se sospeche que el poder incluye el control del agua cuando su reproducción así lo requiere. Que todo sea «posible» en el «manejo» del agua no significa que sea imposible concretar los itinerarios de su gestión y control en la historia de las distintas sociedades. El hecho de que podamos ponernos de acuerdo para repartir los recursos, con la misma intensidad con la que competimos o nos matamos por ellos, no quiere decir que tengamos las mismas condiciones objetivas y subjetivas para luchar y lograr los mismos fines. Así, aunque no dependa del agua, y en lo relativo a su acopio y control, contribuye a entender cómo acontece su gestión el que se tenga libre acceso a ella, o no, o se cuente o carezca de los medios técnicos que faciliten su disponibilidad.

Bien es sabido que la evaluación de un bien depende del contexto de producción tanto como del valor social que se le otorgue, al margen de cuál sea la necesidad

7 La tendencia heterárquica en arqueología debe mucho a CRUMLEY (1995). Actualmente, se apuesta más por la cooperación entre comunidades locales a nivel regional como base para el desarrollo y éxito hidráulicos o por nichos especializados de cooperación regional, que por cualquier marco holístico (MCINTOSH (2005), KAPTIJN 2010).

8 En el ámbito mediterráneo, construcciones para el acopio de agua se conocen desde el PPNB. Así, una probable cisterna en Wadi Abu Tulayha posee una capacidad estimada de 60 m<sup>3</sup>, suficiente para 12 personas con sus animales durante un mes. A unos 100 m también se documentó una especie de balsa, un poco más tardía y de difícil función (FUJII (2007a, b, 2008). A partir del Neolítico Final, los artefactos del agua se hacen más comunes: Sha'ar Hagolan, al norte del Jordán (GAFINKEL *et alii* (2006) o los pozos de Atlit-Yam, en Chipre (GALILI y NIR (1993); GALILI *et alii* (1993). A partir de la Edad del Bronce se cuenta con testimonios más abundantes e inequívocos (MILLER (1980), como por ejemplo el sistema hidráulico de Jawa, Jordania (HELMS (1981), la cisterna de Tell al-Rawda, Siria (CASTEL *et alii* (2008), los depósitos de Ai (et-Tell), Palestina (CALLAWAY (1976) y Arad (AMIRAN (1978) o las estructuras de Khirbet Umbashi y Khirbet Dabab, Siria (BRAEMER *et alii* 2009).

social que satisfaga. En origen, depende de la abundancia en la que se presenta y de la facilidad con la que se acceda a él, aunque ni abundancia ni accesibilidad determinen necesariamente su valor final. Las variables «necesidad» y «utilidad marginal»<sup>9</sup>, combinadas, parecen establecerlo más certeramente. Sin embargo, la necesidad rige en mayor medida para el agua debido a las necesidades biológicas humanas y constituye una prioridad social en cualquier caso. De su disponibilidad también dependen, en gran medida, las distintas ramas de la producción. Por ello, la abundancia, cercanía y/o facilidades de acceso a este recurso básico primarán más que su utilidad marginal en tiempos prehistóricos.

Por todo lo expuesto, dos posiciones parecen enfrentadas respecto a la domesticación del agua. Ambas conciernen a la naturaleza de la gestión y a las estructuras sociales con capacidad para brindar soluciones a su carencia. Mientras que, por un lado, se propone que la gestión del agua requiere cierto tipo de jerarquía centralizada para que tenga éxito y continuidad, por otro, se postula que son las políticas descentralizadas y heterárquicas<sup>10</sup>, a través de sistemas complejos de redes horizontales<sup>11</sup>, las que más perduran y proporcionan un éxito incontestable, sobre todo en áreas con una demografía moderada.

## 2 Estructuras hidráulicas de la Edad del Cobre en el sureste de la península ibérica

El debate sobre las características, función e implicaciones de las estructuras hidráulicas ganó fuerza en la investigación de la prehistoria reciente del sureste de la península ibérica a partir de la década de 1970<sup>12</sup>. Desacreditadas las interpretaciones orientalistas, el giro autoctonista tendió a enfatizar las características diferenciales del medio ecológico y de la tecnología agrícola como los factores que propiciaron la distinción expresada en el registro arqueológico de los grupos de Los Millares y El Argar y, por ende, la distinción socio-política leída en términos de mayor «complejidad» que en las regiones vecinas. Con matices, las propuestas de Gilman<sup>13</sup>,

---

9 Cuando un recurso está disponible en abundancia, su utilidad marginal es baja o, como lo expresaba WALRAS (1952: 22), «Las cosas que siendo útiles no son escasas no forman parte de la riqueza social».

10 Las que están basadas en complejidades no jerárquicas, como argumentan SCARBOROUGH y LUCERO (2010: 200).

11 Nos referimos a una «red de iguales» en la organización del espacio social (McINTOSH (2005: 204).

12 Véanse las características originarias de este debate en CHAPMAN *et alii* (1987: 95-106).

13 GILMAN, A. (1976, 1987, 1988), GILMAN, A. y THORNES, J. B. (1985).

Chapman<sup>14</sup> y Mathers<sup>15</sup> asumían el binomio aridez-regadío/intensificación agrícola como desencadenante causal básico. Éstos y otros investigadores defendieron una secuencia inferencial aridez-irrigación-complejidad social, según la cual, en un medio árido, la intensificación económica facilitada por la agricultura de regadío habría sido la solución para garantizar la supervivencia de las comunidades. Paralelamente, la tecnología hidráulica necesaria para ello habría exigido cambios organizativos en el seno de dichas comunidades hacia un mayor grado de centralización y liderazgo políticos, y, de uno u otro modo, también de desigualdad. Subyacían bajo esta hipótesis argumentos implícitos sobre la necesaria adaptación de las poblaciones al medio ambiente, por un lado, y sobre el progreso humano como superación ante adversidades mayores. De este modo, asumiendo una combinación entre funcionalismo adaptativo y triunfo de la voluntad colectiva, se acababa emulando los modelos clásicos aplicados a Egipto, Mesopotamia y el valle del Indo, aunque fuese a menor escala geográfica y sin culminar franqueando el umbral de la Civilización.

Aquellas propuestas promovieron investigaciones arqueo-paleoecológicas novedosas en la prehistoria reciente de la península ibérica, y un debate que se mantiene abierto en la actualidad. A modo de resumen, recordemos que la lectura paleoambiental que sobredeterminaba el papel de la desertización del sudeste, en una época cuanto más temprana mejor (la Edad del Cobre), se convirtió inicialmente en moneda de curso común. Esta posición estaba auspiciada por el modelo de Lautensach<sup>16</sup>, para quien el clima no había variado sustancialmente en los últimos 5000 años. A esta interpretación se opuso la de Lull<sup>17</sup>, en el sentido de que sí había cambiado y que las condiciones eran más húmedas que las actuales. Más tarde se matizó esta propuesta: en el marco de unas condiciones más húmedas que las actuales, en época argárica se produjo un incremento de la aridez como consecuencia de roturaciones masivas para el cultivo y, en general, una sobreexplotación ecológica que esquilmo los nichos de mayor humedad<sup>18</sup>. Actualmente, parece formarse un cierto consenso en torno a que, admitiendo una tendencia climática global hacia una mayor aridez a lo largo del Holoceno, las condiciones ambientales en el sureste fueron sustancialmente más favorables durante la prehistoria reciente que hoy en día<sup>19</sup>. En este

---

14 CHAPMAN, R. W. (1978, 1981, 1990).

15 MATHERS, C. (1984a, b).

16 LAUTENSACH, H. (1964).

17 LULL, V. (1983).

18 CASTRO, P. V. *et alii* (1999a, b).

19 Véanse al respecto ARAUS *et alii* (1997a, b), CASTRO *et alii* (1999a, b), RODRÍGUEZ-ARIZA y ESQUIVEL (2007), FIERRO *et alii* (2011). Para algunas novedades recientes adicionales, aportadas por distintos análisis especializados, véanse también FERRIO *et alii* (2005), FUENTES *et alii* (2005), SILVA *et alii* (2008), CARRIÓN *et alii* (2010a, b), NAVARRO *et alii* (2014). Para una síntesis de carácter



contexto, resta por determinar el grado de incidencia medioambiental de los sucesivos sistemas económicos a lo largo del tiempo.

No es objetivo de este texto analizar las evidencias y criterios que fundamentan el consenso sobre paleoecología a que acabamos de hacer referencia. Baste señalar que una de las consecuencias del nuevo estado de la cuestión es que la agricultura de irrigación ha dejado de considerarse un requisito ineludible para asegurar la provisión de alimentos y, por tanto, la supervivencia humana, en contra de lo que postulaban los modelos explicativos de Gilman, Chapman y Mathers. Si las condiciones medioambientales permitían la viabilidad de la agricultura de secano, queda en suspenso el motor causal (el regadío forzoso) que daría cuenta del «incremento de la complejidad/desigualdad».

Sin embargo, dado que «viabilidad» no es sinónimo de «necesidad» y que el abanico de la posibilidad puede ser tan variado como estéril si no se cierra hacia la realidad, comenzaremos por repasar, aunque sea someramente, las evidencias en apoyo de la práctica del control hídrico por las comunidades calcolíticas. Las primeras proceden de las excavaciones de P. Flores y L. Siret en Los Millares y tienen que ver con una estructura en piedra con forma de canal, que fue interpretada como una conducción de agua que partiría de una fuente situada a un 1 km extramuros en el extremo opuesto del llano de Los Millares, atravesaría las murallas y desembocaría en una cisterna dentro de la «ciudadela» interna del poblado<sup>20</sup>. Los trabajos en la década de 1950 a cargo de M. Almagro y A. Arribas certificaron que la canalización se sirvió de muros de piedras trabadas con barro de hasta 2,5 m de altura para salvar las hondonadas del terreno, mientras que en otros tramos se emplearon piedras colocadas en vertical. La formación de estalagmitas en algunos huecos de la estructura sería indicador de filtraciones como consecuencia del flujo de agua. Los investigadores le calculaban una pendiente del 2%. Al parecer, la conducción se bifurcaba al entrar en el poblado hasta desembocar en la cisterna que ya intuyó Siret<sup>21</sup>. En el inicio de las excavaciones posteriores a cargo del Departamento de Prehistoria de la Universidad de Granada, los tramos central y septentrional del conducto seguían siendo visibles, aunque no tanto el meridional intramuros<sup>22</sup>. Los trabajos en el sector centro-sur de la muralla exterior a la altura de la estructura curva XII permitieron sugerir que ésta protegía un vano en el lienzo, a través del cual se introduciría el posible acueducto en la zona habitada (estructura lineal «Q»)<sup>23</sup>. Sin embargo, a

---

general sobre las condiciones bioclimáticas del III y II milenios, puede consultarse LULL *et alii* (2013: 293-294).

20 SIRET, L. (2001 [1893]): 196-197.

21 ALMAGRO, M. y ARRIBAS, A. (1963): 24, lám. I.

22 ARRIBAS, A. *et alii* (1979): 82, fig. 3.

23 ARRIBAS, A. *et alii* (1987): 249-250, fig. 4.

partir del paramento externo de la segunda línea de muralla su trazado se pierde, tal y como queda reflejado en las reconstrucciones de los recintos sucesivos<sup>24</sup>. Los propios investigadores de la Universidad de Granada muestran reservas a la hora de validar la interpretación de Siret como acueducto<sup>25</sup>.

Por otro lado, más allá de documentar una depresión en el terreno del sector sur del área limitada por la línea más interna (IV), coincidente con la ubicación de la cisterna propuesta por Siret, no se abordaron trabajos en profundidad para intentar definir las características de los restos enterrados<sup>26</sup>. Aun así, se da por hecha su existencia en la reconstrucción virtual del poblado publicada recientemente<sup>27</sup>. En una primera aproximación visual, la estructura habría podido medir una veintena de metros de longitud y ocupar una quinta o sexta parte de la superficie limitada por la Línea IV.

Los posibles acueducto y cisterna de Los Millares resultan problemáticos. En primer lugar, porque aún no se ha abordado una investigación capaz de determinar su funcionalidad y cronología. El mal estado de conservación del acueducto no invita al optimismo; en cambio, el área ocupada por la posible cisterna ofrece mejores perspectivas al no haber sido excavada todavía. En segundo lugar, aun concediendo por un momento que ambas estructuras fueron contemporáneas durante la fase de apogeo de Los Millares, faltaría verificar si formaron parte de un mismo sistema de gestión hídrica. En este sentido, no resulta claro de qué manera habría podido fluir el agua hacia el interior del asentamiento desde la zona en torno a la muralla exterior, ya que la cota del terreno se eleva a partir de ahí en dirección a la meseta central defendida por las líneas II y III. Superar este desnivel sin ayuda de sifones parece tan difícil como suponer que la población de Los Millares disponía de esta tecnología. Además, la continuidad de la conducción a partir del paramento exterior de la línea II no está constatada. La propuesta, tan sólo a título de recreación gráfica hipotética, deja entrever una canalización subterránea que atravesaría la meseta elevada central hasta alcanzar el lienzo oriental de la línea IV, a través del cual desembocaría en la cisterna<sup>28</sup>. Otro aspecto problemático, si bien más abierto a la interpretación, repara en la extrañeza de ver cómo una comunidad tan preocupada con su defensa dejaría desprotegida la captación de agua, uno de los recursos básicos en caso de asedio o, aún más, concedería al enemigo la posibilidad de emponzoñarla y, por tanto, una ventaja que en nada se corresponde con la inversión dedicada a murallas, bastiones,

---

24 ARRIBAS, A. *et alii* (1987): figs. 12 y 13, MOLINA, F. y CÁMARA, J. A. (2005): 44.

25 CAPEL, J. *et alii* (1998): 177.

26 ARRIBAS, A. *et alii* (1987): 255.

27 MOLINA, F. y CÁMARA, J. A. (2005): 33, 48.

28 MOLINA, F. y CÁMARA, J. A. (2005): 33.

barbacanas e, incluso, la protección dispensada a la posible cisterna rodeada por la Línea IV.

Donde la función como depósito de agua resulta plausible es en la estructura subterránea revestida de mampostería entre las dos líneas de muralla del Fortín 1 de Los Millares<sup>29</sup>. Sus dimensiones son 2 m de diámetro por 3 m de profundidad<sup>30</sup>. Una estructura acampanada de dimensiones análogas, revoque interno de arcilla y boca de 0,8 m provista de tapadera, hallada bajo el bastión VIII de Los Millares, pudo también funcionar como cisterna<sup>31</sup>. Estructuras subterráneas de distintas dimensiones y perfiles han sido documentadas en yacimientos como Los Millares, Almizaraque, Terrera Ventura, Ciavieja, El Tarajal, Campos o El Malagón, asociadas principalmente a sus fases de ocupación iniciales<sup>32</sup>. En algunos casos, no obstante, hay dudas sobre si se trata de cisternas, silos o, incluso, viviendas. Con toda probabilidad, son herederas de las estructuras subterráneas típicas de las fases recientes del Neolítico en diversas regiones, y que van a seguir protagonizando el registro doméstico y en ocasiones funerario de muchas otras áreas hasta la Edad del Hierro<sup>33</sup>. En el caso de que cierto número de ellas estuviese destinado efectivamente al almacenamiento de agua, parece claro que su escala fue reducida. En este sentido, la proximidad de la mayoría de los asentamientos calcolíticos a fuentes, ramblas o ríos y, previsiblemente, la ausencia de trabas socio-políticas para un acceso generalizado, haría innecesaria la habilitación de estructuras de almacenamiento de mayor tamaño, más convenientes en entornos alejados de recursos hídricos y/o con periodos prolongados de carestía y/o con restricciones sociales.

Ahora bien, el núcleo del debate sobre el Calcolítico del sureste no ha girado en torno a los posibles depósitos de agua para el consumo de boca, tal vez un hecho cotidiano carente de restricciones, sino a estructuras de distribución con finalidades agrícolas. El testimonio más citado a favor de la práctica del regadío en el sureste es la llamada «acequia» del Cerro de la Virgen de Orce (Granada). Se trata de una estructura longitudinal de entre 3-4 de anchura y 2,5 m de profundidad, que discurre por las laderas del cerro aproximadamente en paralelo respecto a las curvas de nivel. Cronológicamente, se encuadra en la primera fase de ocupación, que la actual serie

---

29 MOLINA, F. y CÁMARA, J. A. (2005): 66, 73.

30 MOLINA, F. (1991): 212.

31 ARRIBAS, A. *et alii* (1981): 95.

32 Entre los escasos ejemplos fuera del sureste datados a inicios o mediados del III milenio cal ANE, figura el Cabezo Juré (Huelva), donde se encontró una cisterna de mampostería en la parte más elevada y defendida del asentamiento (NOCETE, F. (2006): 647, fig. 2). Fue construida y utilizada durante la Fase I de ocupación (ABRIL, D. (2012): 119) y tenía un mínimo de 1,70 m de profundidad.

33 MÁRQUEZ, J. E. y JIMÉNEZ, V. (2010), SOLER, J. (2013).

radiocarbónica no sitúa antes de 2500 cal ANE<sup>34</sup>. La parte superior de los depósitos que colmataron el canal contenían cerámicas campaniformes. Sobre este relleno se construyó un muro y, posteriormente, se habilitó un segundo canal de factura irregular a base de piedras y revestimiento de barro, que se conserva fragmentariamente y, en algún tramo, con una anchura de sólo 30 cm. Aunque es poco probable, no se descarta que su uso se prolongase hasta el inicio de la ocupación argárica<sup>35</sup>. Según Schüle, el canal se destinó al riego de parcelas agrícolas abancaladas, principalmente las que a su juicio debieron situarse en la vertiente norte del cerro, con agua procedente de una fuente cercana. Sus grandes dimensiones, inusuales para tratarse de una acequia de regadío, se explicarían por la necesidad de cubrir una segunda función, a saber, la protección de las parcelas agrícolas cercanas mediante la recogida y desvío de aguas torrenciales<sup>36</sup>. M. Walker subrayó lo exagerado de las medidas de la acequia del Cerro de la Virgen respecto a los actuales canales de regadío en Murcia, y apunta precisamente el desagüe como única función posible<sup>37</sup>.

Las excavaciones en el Corte 5 del Sector B del yacimiento de Ciavieja (El Ejido, Almería) documentaron dos zanjas («A» y «B») en forma de «U» abierta, con unas dimensiones de 1,70 m de anchura y 0,90 de profundidad y 1,70 m por 1,20 m, respectivamente<sup>38</sup>. Ambas estaban parcialmente excavadas en la roca y discurrían paralelamente en dirección norte-sur, aunque se desconoce su longitud total y su relación con otras estructuras. Los sedimentos que las colmatan consisten en limos finos y compactos, y también gravas y arenas, entre los que se hallan asimismo fragmentos de carbón y restos de fauna. Los excavadores señalan como paralelo más claro el canal del Cerro de la Virgen y datan su construcción en los inicios de la ocupación del asentamiento, a comienzos de la Edad del Cobre. Vinculan su función a un sistema de drenaje del poblado o a un dispositivo de recogida de aguas de lluvia. Las zanjas se hallaban ya colmatadas en la fase II del yacimiento, es decir, durante el «Cobre pleno».

Por otro lado, cabe señalar el hallazgo en Lorca (casco urbano, calle Floridablanca) de una zanja de dimensiones similares a las de Ciavieja (1,10 m de anchura)<sup>39</sup>. Una datación de C14 apunta a que esta estructura de canalización se colmató durante el Calcolítico precampaniforme.

Los ejemplos de zanjas o fosos citados podrían corresponder al mundo de manifestaciones de raíz neolítica que, en las últimas dos décadas, han comenzado

---

34 DELGADO, S. (2013): 14-17.

35 SCHÜLE, W. (1966): 115-117, (1967): 91-93.

36 SCHÜLE, W. (1966): 115.

37 WALKER, M. J. (1985): 813.

38 CARRILLERO, M. y SUÁREZ, Á. (1989-1990): 113-115.

39 MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A. y PONCE, J. (2004): 297.

a documentarse en mayor abundancia y detalle. Desde los ejemplos más antiguos, como el de Mas d'Is (Alacant), a los más recientes, complejos y de mayores dimensiones, como Valencina de la Concepción (Sevilla), Papa Uvas (Huelva), La Pijotilla (Badajoz), Marroquíes Bajos (Jaén) o Perdigões (Évora), conforman una clase de asentamientos casi desconocidos en la península ibérica hasta hace sólo unas décadas. Su distribución geográfica se concentra en el tercio meridional peninsular y principalmente en su cuadrante suroccidental, pero descubrimientos como Gózquez de Arriba (Madrid) o Casetón de la Era (Valladolid) hacen suponer que su extensión fue mucho más amplia. Todos comparten el hecho de contar con estructuras excavadas de trazado longitudinal, que a menudo abrazan áreas de superficie variable. Sin embargo, se ha planteado un vivo debate en torno a la función de tales estructuras, al no haber acuerdo en interpretarlas como obras de defensa y fortificación, como límites simbólicos de espacios sociales en general y ceremoniales en particular, o bien como dispositivos de drenaje y conducción de aguas. No entraremos a valorar este debate, que probablemente acabará dando la razón a unas posiciones, a veces, o a las opuestas en otras, habida cuenta de la polimorfía de manifestaciones materiales subsumidas hoy bajo la categoría «foso». En lo que respecta a la Edad del Cobre en el sureste, las evidencias de fosos que hemos comentado (Cerro de la Virgen, Ciavieja, Lorca) tienden a ser interpretadas funcionalmente en clave económica. Para otros ejemplos de fosos, esta vez en posición de recintos delimitadores, parece fuera de duda su implicación en tareas defensivas (fosos localizados al pie de las murallas del asentamiento principal de Los Millares y del Fortín 1)<sup>40</sup>.

En lo que respecta a la gestión de agua durante el Calcolítico en el sureste, en el estado actual de la cuestión cabe extraer las siguientes conclusiones:

- Se priorizó el almacenamiento de agua a pequeña escala («hoyos» interpretados como cisternas) y las funciones de drenaje y conducción que afectaron a las comunidades locales en su conjunto, siempre y cuando demos por buena la interpretación en este sentido de hallazgos como los de Cerro de la Virgen, Ciavieja y Lorca.
- Las evidencias sobre estructuras potencialmente utilizadas en la canalización y drenaje resultan escasas, tienden a datarse en los momentos iniciales de la ocupación de los asentamientos y no indican inequívocamente su involucración en la producción agrícola. En suma, no hay pruebas sólidas para afirmar la práctica de una agricultura de regadío a partir de la valoración de dichas estructuras inmuebles.

---

40 ARRIBAS, A. *et alii* (1987), MOLINA, F. *et alii* (1986).

### 3 El sureste después de 2200 cal ANE: estructuras hidráulicas argáricas.

La arqueología argárica ha proporcionado diversos ejemplos de estructuras hidráulicas. En un primer examen, salta a la vista una diferencia sustancial respecto a las evidencias calcolíticas: los canales aptos para el transporte o drenaje desaparecen del registro o resulta problemática su datación en época argárica<sup>41</sup>, mientras que la mayoría de las estructuras suficientemente documentadas se interpretan como cisternas. Conocemos su presencia en al menos seis yacimientos<sup>42</sup>: El Oficio<sup>43</sup>, Fuente Álamo<sup>44</sup>, Castellón Alto<sup>45</sup>, Illera dels Banyets<sup>46</sup>, Peñón de la Reina<sup>47</sup> y Peñalosa<sup>48</sup>. Como veremos, la estructura contenedora de La Bastida<sup>49</sup> se diferencia de éstas en lo que concierne a dimensiones, estructura constructiva y elementos accesorios.

El repaso de las cisternas argáricas revela una serie de diferencias constructivas, espaciales y funcionales que serán relevantes para futuras inferencias. La cisterna de El Oficio fue la primera en ser documentada<sup>50</sup>. Presenta un contorno oval de 10 x 7,5 m en sus ejes principales y una profundidad de 2,6 m, según lo cual se estima una capacidad de unos 100.000 litros. Se localiza en una garganta natural al norte de la acrópolis, a una altura media del cerro ocupado por el poblado. Fue excavada en el suelo natural de pizarras. Los Siret sugirieron que dispuso de escaleras de acceso y un techo de arcilla y cañas sobre grandes troncos apoyados en rocas o muros perimetrales. Además, señalaron la posible presencia de otras tres cisternas en la vertiente opuesta del cerro. Sólo una de éstas fue excavada, comprobándose

41 Las noticias referentes al descubrimiento de canales en El Rincón de Almendricos y Loma del Tío Ginés (Murcia) (AYALA (1991): 75, 263, fig. 10) corresponden a contextos carentes de garantías estratigráficas, y no han sido publicados en suficiente detalle. Las galerías de Gatas (SIRET y SIRET (1890): 213-219, lám. 58) carecen de encuadre cronológico seguro, al no ser descartable su datación en época andalusí.

42 Los hermanos SIRET (1890): 239 mencionan la posibilidad de que hubiese otra cisterna en Las Anchuras (Totana, Murcia), aunque no parece que llegasen a excavarla. También sugirieron una función como depósito de agua para un recinto hallado en el fondo del barranco que separa los cerros de Gatas y del Judío (SIRET, H. y SIRET, L. (1890): 219), aunque carecemos de evidencias concluyentes para confirmar esta posibilidad. AYALA (2003): 180-181 recoge otros posibles indicios en los yacimientos de El Selvarejo (Lorca), Maridíaz (Cieza) y otra en una diaclasa abierta en la cima del Cerro de las Viñas (Coy, Lorca). A falta de excavaciones y de documentos concluyentes sobre estos yacimientos, preferimos dejar estas informaciones al margen.

43 SIRET, H. y SIRET, L. (1890).

44 SCHUBART, H. *et alii* (2000).

45 MOLINA, F. y CÁMARA, J. A. (2004).

46 SOLER, J. *et alii* (2004, 2006).

47 BOTELLA, M. y MARTÍNEZ PADILLA, C. (1980).

48 MORENO, A. *et alii* (2008).

49 LULL, V. *et alii* (2011).

50 SIRET, H. y SIRET, L. (1890): 237-239, láms. 60 y 61, "C".

que tuvo 2 m de profundidad y que fue colmatada por niveles de limos y gravas de aportación hídrica.

La cisterna de Fuente Álamo presenta forma oval irregular y unas dimensiones algo menores que la de El Oficio: ejes del plano superior con 8,5 y 6,5 m de longitud y profundidad máxima de 3,50 m, lo que arroja una capacidad aproximada de 90.000 litros<sup>51</sup>. Su interior está revestido de obra de mampostería, interrumpida en ciertos puntos por el espacio que pudieron ocupar varios postes embutidos. Probablemente contó con una techumbre. La estructura se localiza en la acrópolis del asentamiento, cerca de los edificios monumentales «H» y «O». La cronología de su construcción ofrece dudas, ya que los niveles de colmatación más antiguos ofrecen materiales del Bronce Tardío. Sólo asumiendo una limpieza periódica resulta plausible la construcción y uso en época argárica, una posibilidad tal vez restringida a sus últimos momentos (Horizonte IV de Fuente Álamo)<sup>52</sup>.

La Illeta dels Banyets (El Campello, Alacant) constituye un tipo de asentamiento poco frecuente en época argárica, al estar ubicado en la misma línea de costa. En él se documentaron dos cisternas, una de ellas probablemente alimentada a través de dos canalizaciones<sup>53</sup>. Las dos estructuras se localizan al noreste (n.º 1) y al sur del poblado (n.º 2), ambas están forradas por muros ataludados y presentan plantas similares de tendencia oval. La cisterna noreste tiene unas dimensiones axiales de 10 x 4,75 m, mientras que las de la sur son de 9 x 4,2 m<sup>54</sup>. Están excavadas en la roca y su profundidad alcanza 2,2 m y 2 m, respectivamente. La capacidad de la cisterna mejor conservada (n.º 1) rondaría los 50.000 litros<sup>55</sup>. Ambas cuentan con un muro inferior de compartimentación, que ha sido interpretado como el que separaba dos balsas de decantación. Se sugiere que ambas estructuras poseyeron un techado de vigas y ramaje. Durante la campaña de excavación y restauración de 2003 pudo documentarse lo que parece ser una tercera cisterna, aunque de dimensiones imposibles de reconstruir<sup>56</sup>.

El depósito de agua identificado en el Peñón de la Reina (Alboloduy, Almería) se encuadra en el segundo horizonte de ocupación del lugar, adscrito al Bronce Antiguo<sup>57</sup>. Se trata de una estructura de planta oval, con unas dimensiones de 10 m de longitud por 5 m de anchura y algo menos de 2 m de profundidad, lo que permite estimar una capacidad máxima en torno a 50.000 litros. Ocupa uno de los puntos

51 SCHUBART, H. y PINGEL, V. (1995): 158, SCHUBART, H. (2000): 56-57, PINGEL, V. (2000): 81.

52 PINGEL, V. (2000): 81.

53 SIMÓN, J. L., (1997), SOLER, J. *et alii* (2004, 2006).

54 SOLER, J. *et alii* (2006): 76, 81.

55 SOLER, J. *et alii* (2006): 110.

56 SOLER, J. *et alii* (2006): 85-86.

57 BOTELLA, M. y MARTÍNEZ PADILLA, C. (1980): 274-293, figs. 4, 5, 243, 290 y 292, láms. VII y VIII.

más bajos del asentamiento, en una zona donde el agua puede acumularse de manera natural. Posee una serie de escalones cortados en la roca y marcados con hileras de piedras, hileras que, a su vez, también se emplearon para delimitar el perímetro de la estructura. Su fondo estaba revestido por una capa de launa impermeabilizadora. Los excavadores se refieren a esta estructura como «cisterna», aunque no entran a detallar si pudo estar cubierta o no.

El yacimiento de Castellón Alto (Galera, Granada) ha proporcionado evidencias de una pequeña cisterna situada en la parte más alta del asentamiento<sup>58</sup>. Presenta contorno ovoide y perfil en forma de saco. Fue excavada en el sustrato natural de areniscas y yesos, y carecía de revestimiento interior de mamposería aunque no así de un revoco para garantizar su impermeabilidad. La estructura disponía de un techo a base de tablones de madera y de un escalón para facilitar el acceso al agua, canalizada previamente desde los sectores de la misma acrópolis situados a mayor altitud. Según el panel explicativo junto a la estructura musealizada, la amplitud de la boca mide 2,3 m, la longitud máxima interior es de 4,5 m, mientras que su profundidad llega a los 2 m. Estas dimensiones hacen de ella el ejemplar con menor capacidad, posiblemente en torno a los 15.000 litros.

El último hallazgo procede de Peñalosa (Baños de la Encina, Jaén)<sup>59</sup>. Pendiente de ser excavado en su totalidad, presenta por el momento unas dimensiones (8,5 x 4 x 6 m) que podrían incrementarse hasta los 14,6 x 4 x 7 m, lo que supondría una capacidad de almacenamiento en torno a 400.000 litros<sup>60</sup>. Posee rampas de acceso complejas y estructuras de cierre y aliviadero, que se añadirían a una techumbre de madera. Su ubicación a cotas relativamente bajas del cerro la aproxima a El Oficio y la distancia de las de Castellón Alto y Fuente Alamo.

Las evidencias o hipótesis sobre la cobertura de estas estructuras permiten encuadrarlas en la categoría «cisterna». Sin embargo, no debería excluirse por principio la posibilidad de que al menos algunas fuesen estructuras de almacenamiento cerealista<sup>61</sup>. El hecho de que todas aparezcan colmatadas por sedimentos de aportación hídrica no constituye un argumento concluyente en contra de esta posibilidad, ya que el relleno de un espacio vacío con aquel tipo de sedimentos pudo realizarse tras el cese del mantenimiento de la estructura y sus alrededores. Estructuras similares y contemporáneas a las argáricas, como las del Castello di Lipari (Islas Eolias) o de Cnoso (Creta), han sido interpretadas como depósitos de grano<sup>62</sup>. Sin embargo, ante la falta de pruebas para contrastar esta posibilidad, mantendremos su asignación

58 MOLINA, F. y CÁMARA, J. A. (2004), MORENO, A. y HARO, M. (2008).

59 MORENO, A. *et alii* (2008).

60 MORENO, A. *et alii* (2008): 303, CONTRERAS, F. (2009-2010).

61 RISCH, R. (2002): 257.

62 BERNABÒ BREA, L. y CAVALIER, M. (1979), EVANS, A. (1928).



funcional como cisternas. Su capacidad resulta muy heterogénea, desde algunas cuyo contenido apenas satisfaría lo que un pequeño grupo social requeriría durante un año<sup>63</sup> (Castellón Alto), a otras que posiblemente serían capaces de satisfacer las necesidades anuales de la población del asentamiento (Peñalosa). También conviene subrayar las diferencias en cuanto a su posición topográfica, ya que mientras unas ocupan zonas relativamente bajas y deprimidas, favorables al acopio de agua de lluvia por gravedad (El Oficio, Peñón de la Reina, Peñalosa), otras se encuentran en las cimas de los cerros (Fuente Álamo, Castellón Alto) o prácticamente en llano (Illeta dels Banyets). Veremos a continuación cómo se encuadra el depósito de La Bastida en este contexto.

### *La balsa de La Bastida (Totana, Murcia)*

En la trama urbana de La Bastida, una estructura destaca por su morfología y función. Se trata de un estanque de gran capacidad para almacenar agua, que experimentó cuatro remodelaciones. A partir de indicios visibles en superficie, fue identificada por Inchaurrendieta<sup>64</sup>, los Siret<sup>65</sup> y Juan Cuadrado<sup>66</sup>, mientras que el equipo del Seminario de Historia Primitiva del Hombre realizó dos pequeños sondeos y certificó su identificación como «balsa» o «depósito de aguas»<sup>67</sup>. Las excavaciones realizadas en el marco del «Proyecto La Bastida»<sup>68</sup> durante 2009 y 2010 han permitido documentar en su totalidad esta estructura, que experimentó varias remodelaciones entre el momento de su construcción, probablemente a comienzos del II milenio cal ANE, y su amortización coincidiendo con el abandono argárico del asentamiento. El depósito se sitúa en la ladera baja suroriental del cerro de La Bastida, a unos 80 m por debajo de la cota de la cima y a aproximadamente 40 m

---

63 Las recomendaciones actuales de diversos organismos internacionales para necesidades básicas (bebida, cocina, higiene) se sitúan entre 20-50 litros/persona/día, con un promedio de necesidades mínimas de 35 litros/persona/día y un consumo anual de 12.775 litros/persona. Sin embargo, la variabilidad histórica, ecológica y cultural resulta muy acusada: el consumo estimativo en litros/persona/día es de 4 litros para los grupos beduinos, 13 para la Palestina de los tiempos bíblicos, 19 para la época bizantina o de 453 para las tierras actualmente controladas por Israel (TSUK (2001-2002).

64 INCHAURRENDIETA (1875): 349.

65 SIRET y SIRET (1890): 239.

66 CUADRADO (1935): fig. 7.

67 MARTÍNEZ SANTA-OLALLA *et alii* 1947: 27, lám. xv, 2. Los diarios de campo inéditos de Eduardo del Val (campanas de 1944 y 1945) y de Carlos Posac (campana de 1944) informan sobre la limpieza superficial de un amplio sector plano limitado por un semicírculo de piedras y la realización allí de dos catas, que no fueron ampliadas debido a la parquedad de hallazgos.

68 Para más información sobre los objetivos del *Proyecto La Bastida* y un repaso por los primeros resultados, véase LULL *et alii* (2011, 2014) y <http://www.la-bastida.com>.

por encima del cauce actual del barranco Salado, afluente de la rambla de Lébor. La balsa original y su primera remodelación aprovecharon una hondonada en la brecha cuaternaria, cuyo fondo fue acondicionado con aportes de margas amarillas («greda») para tapar las filtraciones de agua. Si estas primeras balsas contaron con un muro de cierre septentrional hacia el barranco Salado, como ocurrirá después, es algo que difícilmente podremos saber debido a que la erosión ha eliminado todo posible resto arquitectónico en esta zona de fuerte pendiente<sup>69</sup>.

Vista desde el suroeste del sector ocupado por la balsa de La Bastida durante la campaña de 1944 a cargo del Seminario de Historia Primitiva del Hombre<sup>70</sup>. A la izquierda de la imagen se abre el profundo barranco Salado, mientras que a la derecha, en la parte superior, se divisa el cauce de la rambla de Lébor.



69 Los depósitos sedimentarios de colmatación de los dos primeros embalses pasan por debajo del dique posterior y continúan unos tres metros hacia el norte hasta quedar cortados por la garganta del barranco Salado.

70 MARTÍNEZ SANTA-OLALLA, J. *et alii* (1947): lám. V, fig. 1.

Vista en detalle desde el suroeste de la balsa de La Bastida durante la campaña de 1944 a cargo del Seminario de Historia Primitiva del Hombre<sup>71</sup>.



Probablemente a mediados del siglo XIX cal ANE, la estructura se expande hacia el sur y se contrae por el norte, quedando delimitada en su lado oriental por tres gradas formadas por piedras grandes hincadas y escalonamientos aterrazados. Las tres gradas estaban revestidas con arcillas amarillas impermeables. Tras esta reorganización del espacio, se añadió en el sector nordeste un nuevo complejo arquitectónico de acceso y, en el norte, un dique que cerraba la estructura a lo largo de todo su flanco septentrional. Es posible que el dique ya funcionase en tiempos de la balsa con gradas, pero las alteraciones que produjo la construcción del escalonamiento más reciente y, con seguridad, el posterior al dique, impiden certificarlo. Este último acceso a que acabamos de referirnos se realizó mediante tres plataformas escalonadas que facilitarían acceder al agua según el nivel que ésta alcanzara. El dique es un potente muro rectilíneo de un único paramento, ataludado hacia el norte para soportar mejor la presión del agua y enlucido con marga impermeable, que tiene una longitud de 20,25 m, una anchura máxima de 4,15 m y 1,70 m de altura conservada. En esta fase, el contenedor medía unos 20 m en su eje norte-sur. Las primeras estimaciones apuntan a una capacidad entre 300.000 y 350.000 litros de agua para su estado final, una cifra probablemente inferior a la de las primeras fases, habida cuenta de la mayor superficie ocupada en aquellos momentos.

71 MARTÍNEZ SANTA-OLALLA, J. *et alii* (1947): lám. xv, fig. 2.

Vista de La Bastida desde el este. Las flechas a la izquierda y arriba indican la localización de la balsa (©ASOME-UAB).



Planta de la balsa de La Bastida (©ASOME-UAB)



Los restos sedimentarios, la preparación del firme y los revoques murarios confirman que la impermeabilización del depósito se lograba mediante aplicaciones de margas apisonadas que revestían el lecho del embalse desde los primeros momentos y, también, las gradas de acceso y el dique en las remodelaciones posteriores.

El depósito de La Bastida es resultado de un inteligente sistema de acopio de agua por gravedad. En un principio, una pequeña depresión situada en la ladera baja aconsejó aprovechar las características topográficas, impermeabilizar su fondo y asegurar un embalse que se producía de manera natural. Tras la construcción del estanque con gradas, se levantó en sus alrededores el barrio bajo de La Bastida. Al menos tres estructuras de habitación (H2, H5 y H3) fueron acondicionadas a escasa distancia del límite oriental del embalse. Todas tienen su muro cabecero excavado en el mismo relleno sedimentario que conformaba el flanco oriental del depósito. Dichos muros están contruidos con un paramento de piedra que les sirve de límite (H3), un muro de tapial encofrado con postes embutidos (H5) o perfilando el depósito sedimentario. En este último caso, el sedimento, muy apelmazado y compacto, fue revestido con margas, enlucidas a su vez con finas capas de argamasa (H2). Aparentemente, todas estas soluciones eran aptas para garantizar la habitabilidad de estos recintos ante la cercanía de una importante fuente de humedad.

**Imagen cenital del sector de la ladera baja suroriental de La Bastida donde se ubica la balsa (abajo, en el centro). A la derecha de la balsa, pendiente arriba, se observan los restos de los recintos habitacionales sobre terrazas artificiales, que cubrirían el resto de la ladera hasta la cima (Geodiscover - @ASOME-UAB).**



El agua fluía desde cotas altas del asentamiento y se decantaba gracias al sucesivo entrecruzamiento y disposición escalonada de las viviendas situadas por encima de la balsa. Los muros de cabecera de estas casas, siempre apoyados en recortes del sustrato y con el remate de sus alzados superando la superficie del suelo, aminorarían la fuerza del agua además de contener, siquiera en parte, los arrastres sedimentarios. En suma, los muros de cabecera frenarían el agua evitando daños y «limpiándola» antes de desembocar por gravedad en el embalse. El área de captación, entendida como la superficie situada a cotas sobre la balsa en la misma ladera, se estima en unos 4.000 m<sup>2</sup>.

La trama urbanística de La Bastida, con su sucesión de recintos arquitectónicos escalonados y entrecruzados, domesticaba el agua, pero también la pendiente del cerro, constituyendo un ejemplo notable de ingeniería. Su disposición servía de freno a las arroyadas y a la erosión, derivaba el flujo de agua y contenía y preservaba sus limos. Además, el sistema constructivo de las casas detendría, en cierta manera, la humedad atmosférica exterior, al tiempo que mantendrían un equilibrio térmico interior gracias a sus materiales constructivos: gozarían de frescor ambiental durante el verano y retendrían el calor en invierno<sup>72</sup>.

El dique norte y las gradas orientales construidos en las fases recientes detenían el agua que había fluido ladera abajo y la almacenaban filtrada, en cierta manera<sup>73</sup>. Ninguna de estas estructuras limitadoras disponía de aliviaderos, por lo que, con motivo de episodios intensos de lluvias, hay que suponer que las aguas rebasarían el dique y fluirían hacia el barranco Salado y la rambla de Lébor. Estas aguas podría alimentar depósitos próximos al lecho de estos cauces, donde podrían cultivarse pequeños huertos que permitieran el cultivo de leguminosas y de lino<sup>74</sup>.

La única fuente alternativa al agua pluvial es la que fluiría por rambla de Lébor, que transcurre bordeando el cerro por el sur. El barranco Salado, que limita el asentamiento por el este, hace honor a su nombre al contener 16,44 mS/cm o

---

72 Quizá este sea uno de los motivos por el que los edificios argáricos suelen constituir unidades independientes.

73 Destaca la baja presencia de restos alimentarios (huesos de fauna) a lo largo de la estratigrafía de la balsa. Ello sugiere el efecto de algún tipo de normativa que impediría arrojar desechos que pudieran corromper el agua. Esta posible prohibición no afectaba en cambio a los fragmentos cerámicos, que se documentaron en buen número en todos los niveles estratigráficos de colmatación. Destaca, además, el hallazgo de una notable cantidad de “fichas” cerámicas: fragmentos redondeados mediante retoques de difícil interpretación (desde “fichas” o elementos de algún tipo de juego, como el consistente en lanzar guijarros aplanados para que reboten sobre el agua, a piezas para el cierre de contenedores fabricados con materiales perecederos). La presencia de este tipo de objetos en el embalse es altamente significativa con respecto a los encontrados en otros ámbitos de La Bastida.

74 La documentación de lino en el yacimiento, unida a la escasísima tierra disponible para otro tipo de cultivo en las inmediaciones de La Bastida, nos hacen pensar en esa posibilidad.

10,53 g de sal por litro. Si tenemos en cuenta que el valor máximo de sal para el agua potable se sitúa en 10055  $\mu\text{S}/\text{cm}$  y que la concentración habitual se sitúa entre 500 y 800  $\mu\text{S}/\text{cm}$ , el agua del barranco Salado queda descartada como recurso para el consumo humano<sup>75</sup>.

**Balsa de La Bastida en su estado actual desde el suroeste, una vez concluidas las obras de consolidación y musealización (©ASOME-UAB).**



La Bastida es un ejemplo de ecosistema urbano por las dimensiones del emplazamiento, las construcciones supradomésticas (fortificación y embalse), por la especialización social y la red de intercambios y de captación de recursos en la que está inscrita. Un ecosistema de este tipo tiende a la autonomía y al equilibrio entre sociedad y recursos, como lo demuestran sus 600 años de ocupación. Las estructuras supradomésticas, como las defensivas y el sistema hidráulico o la red urbanística, con el conocimiento y la planificación que implican, nos hablan de una dependencia de las unidades domésticas al espacio delimitado por las primeras y una dependencia de su ubicación a las segundas.

---

75 Agradecemos a Claudia Molero, responsable del laboratorio de restauración de La Bastida, haber realizado las mediciones que proporcionaron los valores presentados aquí.

#### 4 Agua estancada y salud humana

Los distintos embalses sucesivos documentados en La Bastida constituyen el artefacto final, el depósito, de un sistema de abastecimiento de agua que aprovecha un área de captación de casi 4.000 m<sup>2</sup>. Los aterrazamientos ocupados por estructuras domésticas derivaban los aportes pluviales e impedían los efectos dañinos de las arroyadas. Se trata de un inteligente sistema de recogida de aguas por gravedad, sin canalizaciones propiamente dichas.

Balsas como la de La Bastida, de tamaño relativamente grande, al aire libre, con elevadas tasas de evaporación y mantenimiento exigente no suelen relacionarse con el almacenamiento de agua para el consumo de boca. La principal dificultad consistiría en garantizar unas condiciones de salubridad mínimas en un medio de estas características. Ello aconsejaría pensar en usos supradomésticos vinculados con diversas ramas de la producción social, ya sea la fabricación de artefactos (alfarería, preparación de fibras para la cestería y la industria textil, argamasas y morteros para la construcción), la limpieza y, tal vez, otros fines relacionados con el riego y la ganadería. Sin embargo, antes de descartar el uso de esta agua para el consumo humano conviene explorar las condiciones y limitaciones en que dicho uso puede materializarse.

El principal problema para la consecución de agua potable procede de la proliferación de microorganismos patógenos. La gran mayoría de los problemas de salud que el agua estancada acarrea se deben a la contaminación por heces fecales. Diferentes tipos de bacterias, virus, protozoos y gusanos que viven en el tracto intestinal de seres humanos y otros animales de sangre caliente, acaban incorporándose al organismo a través del agua que se bebe produciendo afecciones que van desde la gastroenteritis o la esquistosomiasis hasta el cólera, la disentería o el tifus y que, a día de hoy, causan unas diez mil muertes diarias<sup>76</sup>. Además, el riesgo para la salud humana también puede derivarse de ciertos componentes químicos del agua que pueden generarse en periodos de exposición prolongados. Los efectos oscilan entre afecciones leves, como las causadas por concentraciones elevadas de fluoruro, que dejan manchas en los dientes, y graves, como la fluorosis esquelética incapacitante.

---

76 VUORINEN *et alii* (2007). No hay que descartar que los habitantes de La Bastida, como la mayoría de sus contemporáneos, presentasen cierta inmunidad a microorganismos cuya presencia en el agua provocaría infecciones graves en poblaciones actuales. No obstante, y pese a que ninguno de los desórdenes mencionados puede diagnosticarse de forma específica a través de los restos óseos, el análisis combinado de las tasas de mortalidad infantil y las frecuencias de los denominados «indicadores no específicos de estrés» (periostitis, *cribra orbitalia*, hipoplasias lineares del esmalte) puede ilustrar respecto a la importancia de la calidad del agua como uno de los principales factores de morbilidad infantil en un entorno como el de La Bastida (RIHUETE, C. *et alii* (2011): 67).



La presencia de arsénico de origen natural también puede producir enfermedades de la piel e incluso cáncer a medio o largo plazo, mientras que la detección de nitratos o nitritos en el agua se ha asociado con la metahemoglobinemia, una enfermedad que afecta sobre todo a lactantes<sup>77</sup>.

¿Hay procedimientos para que el agua de la balsa de La Bastida fuese potable? Ello supone abordar dos cuestiones primordiales: ¿cómo se logra purificar el agua estancada? y, previamente, ¿cómo se garantizaría la salubridad del sistema de captación? Este segundo punto aporta un factor de riesgo relevante, sobre todo si pensamos en los efectos de precipitaciones intensas, como las temidas gotas frías. Estas tormentas puntuales desestabilizan cualquier previsión estacional y producen arroyadas e inundaciones que arrastran todo tipo de partículas, incrementando la aportación de elementos potencialmente dañinos al depósito de agua. De ahí que cabría suponer la imposición de una rígida normativa de higiene pública. De nada serviría el acopio de agua por gravedad si los desechos dejados en el exterior de los recintos habitacionales fueran arrastrados hasta la balsa. En este sentido, la proporción de hallazgos en los sedimentos analizados dentro y fuera de los recintos arquitectónicos parece apoyar la hipótesis de un extremo cuidado de exteriores y accesos, aunque, de momento, no podamos darle significación matemática hasta que no finalice el análisis de la Zona 2, el área situada por encima de la balsa y, por tanto, implicada directamente en la captación de las aguas.

El agua es un recurso esencial para la vida. Los seres humanos fueron distinguiendo la calidad de las aguas por su aspecto, aunque el olor, color y sabor demostraron ser cualidades físicas insuficientes para diagnosticar su aptitud<sup>78</sup>. Las partículas en suspensión, la turbiedad y el mal sabor desaconsejarían, al principio, las aguas malas. Sin embargo, los efectos que acarreó el consumo de aguas aparentemente incoloras, inodoras e insípidas, en forma de enfermedades y envenenamientos, obligarían a buscar métodos eficaces de limpieza y purificación desde momentos quizá coincidentes con los primeros asentamientos estables o semipermanentes.

Quizá sea prematuro sugerir para época argárica procedimientos de filtración por arena o carbón vegetal, y debamos imaginar el lugar común del hervido doméstico del agua recogida cotidianamente para el consumo. No obstante, algunos indicios podrían haber favorecido la salubridad del agua embalsada en La Bastida. La escasa profundidad del estanque en comparación con su gran extensión, así como su ubicación en la ladera meridional del cerro habrían favorecido la exposición a

---

77 OMS (2004).

78 NAMOR, A. F. D. (2007).

la luz solar que actúa, como bien es sabido, como el primer filtro conocido<sup>79</sup>. Otras pruebas indirectas podrían dar también con soluciones al problema. La primera concierne al conocimiento en La Bastida del uso de la cal, que en ciertas capas de enlucido alcanza proporciones del 100%<sup>80</sup>. El segundo viene de la mano del uso del yeso<sup>81</sup> para reducir partículas en suspensión y que se ha documentado en un segundo depósito del área meridional de la fortificación, todavía en fase de estudio<sup>82</sup>.

Para mantener la balsa en buenas condiciones contribuirían también previsibles actividades de limpieza y la prevención de arrojar basuras orgánicas. Sólo tras el abandono de la ciudad se precipitaron en el embalse restos de edificaciones y sedimentos con contenidos domésticos que colmataron el contenedor.

## 5 Modelos y estimaciones sobre el agua argárica

Los hermanos Siret, asumiendo la cronología prehistórica de las galerías de Gatas y considerando su ubicación bajo una probable estructura defensiva, pensaron que su función primordial tuvo que ver con el suministro de agua potable en casos de asedio<sup>83</sup>. Esta interpretación, aplicada también a las cisternas de otros asentamientos y respaldada por el patrón micénico, proporcionó un argumento más a favor del carácter belicoso y guerrero de la sociedad argárica. Volveremos más adelante sobre esta cuestión, pero en estos momentos sería conveniente tratar de profundizar en otras dimensiones sociales de los contenedores argáricos.

Los sistemas de captación y almacenamiento del agua, en conjunción con el patrón de asentamiento, conforman una estrategia necesaria para la supervivencia. La población de cualquier asentamiento es directamente proporcional a la cantidad de agua disponible. El problema más acuciante de la investigación hidráulica consiste

79 Según la Organización Mundial de la Salud (OMS (2004): 58-59), «la retención del agua en embalses puede reducir la concentración de microorganismos fecales por medio de la sedimentación e inactivación, incluida la desinfección por efecto de la radiación solar (ultravioleta [UV]) (...) La retención permite también que sedimenten los materiales suspendidos».

80 Se analizaron restos de enlucidos conservados *in situ* en dos viviendas de la ladera suroriental, que revelaron la utilización de la cal en sus enlucidos (análisis realizados por Franziska Knoll (*Institut für Ur- und Frühgeschichte, Friedrich Schiller Universität, Jena, Alemania*)).

81 Los sulfatos, cuando llegan al agua subterránea por la disolución de las rocas de yeso, rebajan la calidad y salubridad del agua, pero en Egipto se utilizaba el sulfato de aluminio o de hierro para extraer partículas en suspensión. Aunque una elevada concentración de sulfatos en el agua produce mal sabor y efectos laxantes (diarreas), proporciones adecuadas proporcionan efectos terapéuticos.

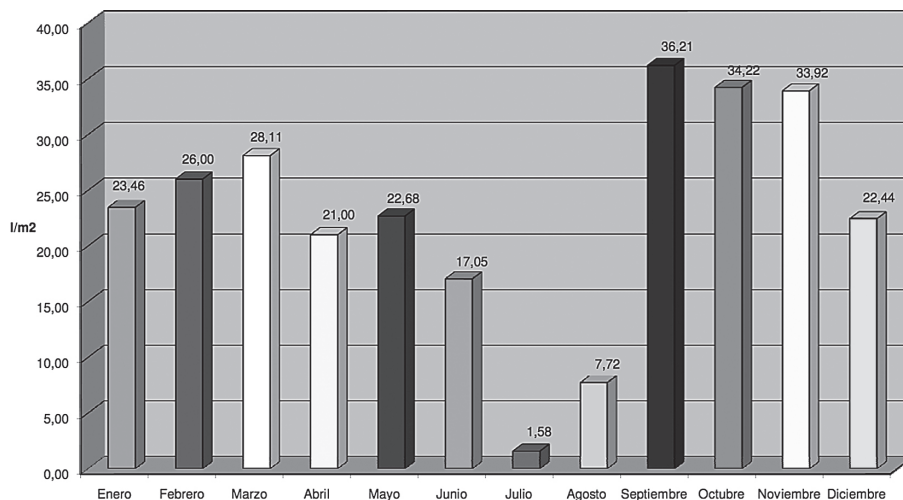
82 No hemos podido incluir en este texto el reciente descubrimiento del complejo hidráulico al que nos estamos refiriendo. De allí proceden los análisis sedimentológicos que dieron como resultado la presencia del yeso.

83 SIRET, H. y SIRET, L. (1890): 213-219.

en establecer qué premisas teórico-metodológicas nos facultan a asumir según qué inferencias económico-sociales, como la que señala suministro doméstico *versus* suministro comunitario.

Podríamos acercarnos a las implicaciones de las cisternas y balsas argáricas partiendo de una situación ideal, en la que un depósito con capacidad para 200.000 litros de agua (superior a la mayoría de los ejemplos argáricos salvo La Bastida y, probablemente, Peñalosa) permitiría, a partir del momento en que se encontrase colmado, suministrar alrededor de medio metro cúbico diario hasta quedar vacío al cabo de un año. Esta cantidad podría bastar para abrevar unos cuantos animales domésticos de mediana o pequeña talla y para el consumo de un grupo doméstico en un contexto social preindustrial. Si añadiésemos los requerimientos relacionados con la producción de artefactos muebles (alfarería, cestería, etc.), la construcción y mantenimiento de edificios (morteros, argamasas), las necesidades de un rebaño más nutrido y/o de animales de gran porte y el uso del agua para el riego agrícola, habría que concluir que el agua almacenada en los depósitos argáricos sería netamente insuficiente para satisfacer tales exigencias.

No hay duda que cualquier estimación cuantitativa en torno al volumen de agua captada y consumida por un grupo social está sujeta a múltiples variables de difícil, si no imposible, objetivación. A modo de ensayo y sólo a título orientativo, evaluaremos la relación entre la balsa de La Bastida y el consumo humano, uno de los posibles usos del agua almacenada. La elección de este tema se debe a que responde a una necesidad básica que ha centrado el interés sobre las obras hidráulicas argáricas desde que los hermanos Siret las vincularon al aprovisionamiento comunitario de agua en respuesta a situaciones de asedio. En primer lugar, habría que determinar el agua de lluvia que podría ser recogida en la balsa. A este respecto, hemos recogido información pluviométrica de dos observatorios. El del Huerto Hostench (Totana) muy cerca de La Bastida, ha documentado entre 1984 y 2010 un régimen medio anual de precipitaciones de 273,98 litros/m<sup>2</sup>, con una media de 22,83 litros mensuales (gráfico 1). Según estos valores, el área de captación de la balsa de La Bastida, estimada en unos 4.000 m<sup>2</sup> situados a cotas superiores de una de las laderas surorientales del cerro, podría haber recogido un volumen anual aproximado de 1,095.920 litros, aproximadamente el triple de la capacidad estimativa media del embalse. Asumiendo una tasa de pérdidas por infiltración y evaporación del 25%, aún habría disponibles unos 820.000 litros. Situándonos en el supuesto de un consumo humano de boca cifrado en 4 litros diarios por persona, la estructura de La Bastida habría permitido satisfacer las necesidades de unas 560 personas durante un año.

Gráfico1. Pluviosidad media mensual entre 1983 y 2011 (estación Huerto Hostench, Totana)<sup>84</sup>.

Aún cabría realizar una aproximación más indicativa, que tuviese en cuenta un determinado consumo mensual fijo en función del número de habitantes y, sobre todo, las entradas variables al sistema en función de las estaciones del año. En este segundo punto, extrapolamos al pasado los datos actuales de Huerto Hostench, seguramente inferiores a las precipitaciones en época argárica. Por otra parte, consideraremos una población de 1.000 habitantes, el máximo de las estimaciones paleodemográficas propuestas para La Bastida correspondiente a su fase de máxima densidad ocupacional, y un consumo diario de 4 litros por persona, lo que supone un gasto fijo de 120.000 litros mensuales. Este ensayo parte de unas condiciones iniciales en las que la balsa estaría llena (350.000 litros).

Como puede observarse en la tabla 1, el sistema entraría en déficit en pleno verano, pero sólo llegaría a secarse durante el mes de agosto, teniendo la oportunidad de recargarse en otoño.

Sin embargo, el régimen pluvial del sureste es demasiado irregular para efectuar modelizaciones a partir de valores promedio como el que acabamos de realizar. A fin de aproximarnos más a la dinámica pluviométrica de la zona, contamos cerca de La Bastida con la estación pluviométrica de la Agencia Estatal de Meteorología en Casa Forestal de Mortí (480 m s.n.m.), con un registro mensual discontinuo para 918 meses, a lo largo del periodo entre 1914 y 2012. Al estar situada a una cota más alta del Huerto Hostench, los valores pluviométricos son ligeramente superiores,

84 Datos tomados de <http://www.meteototana.com/huertos.html> (consulta realizada en octubre de 2013).

ajustándose mejor a las condiciones sugeridas por los datos paleoambientales para la primera mitad del II milenio.

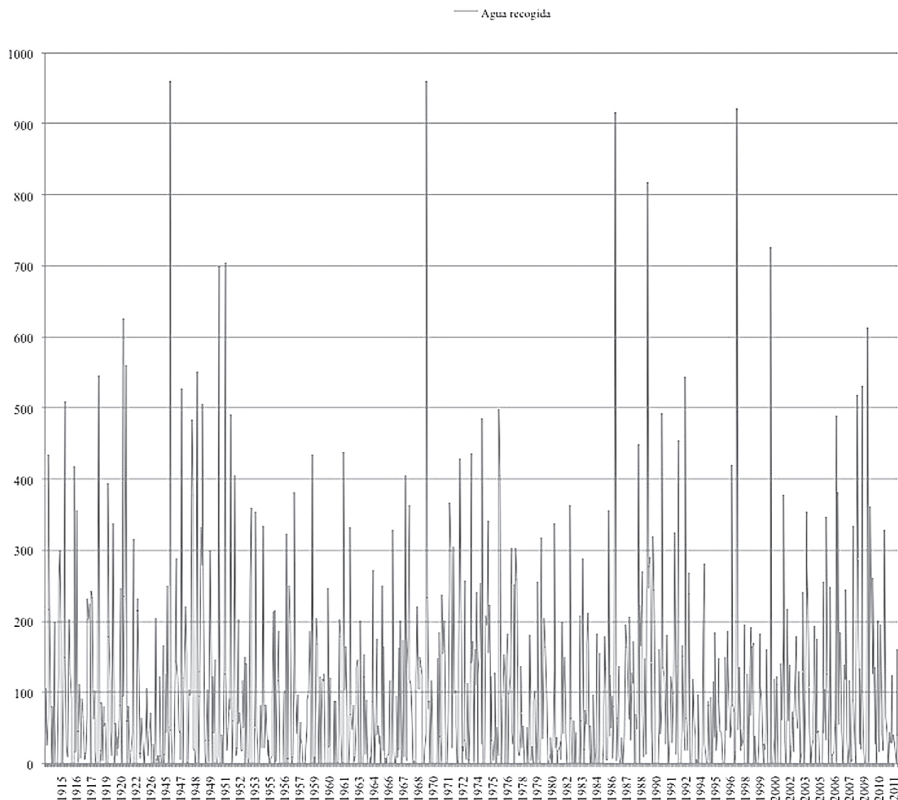
**Tabla 1. Modelización del contenido de la balsa de La Bastida a lo largo de un año (datos de precipitación: estación Huerto Hostench, Totana)**

Meses	Agua consumida	Agua captada	Capacidad al final de cada mes (situación inicial: 350.000 litros)
Diciembre	120.000	90.000	320.000
Enero	120.000	105.240	305.240
Febrero	120.000	104.000	289.240
Marzo	120.000	112.000	281.240
Abril	120.000	84.000	245.240
Mayo	120.000	90.720	215.960
Junio	120.000	68.200	164.160
Julio	120.000	6.320	50.480
Agosto	120.000	30.880	-38.640 = 0
Septiembre	120.000	146.840	26.840
Octubre	120.000	136.860	43.700
Noviembre	120.000	89.760	13.460

En este caso también podemos incluir una tasa de infiltración del agua pluvial sobre la superficie de marga o arcilla que habría cubierto los 4000 m<sup>2</sup> del área de captación por encima de la balsa. Gilman y Thornes (1985: 58, tabla 4.2) realizaron 59 mediciones en el sureste y llegaron al valor de 28,5 ± 29,8 mm por m<sup>2</sup> para este tipo de suelos, por lo que restamos este valor a la pluviosidad mensual.

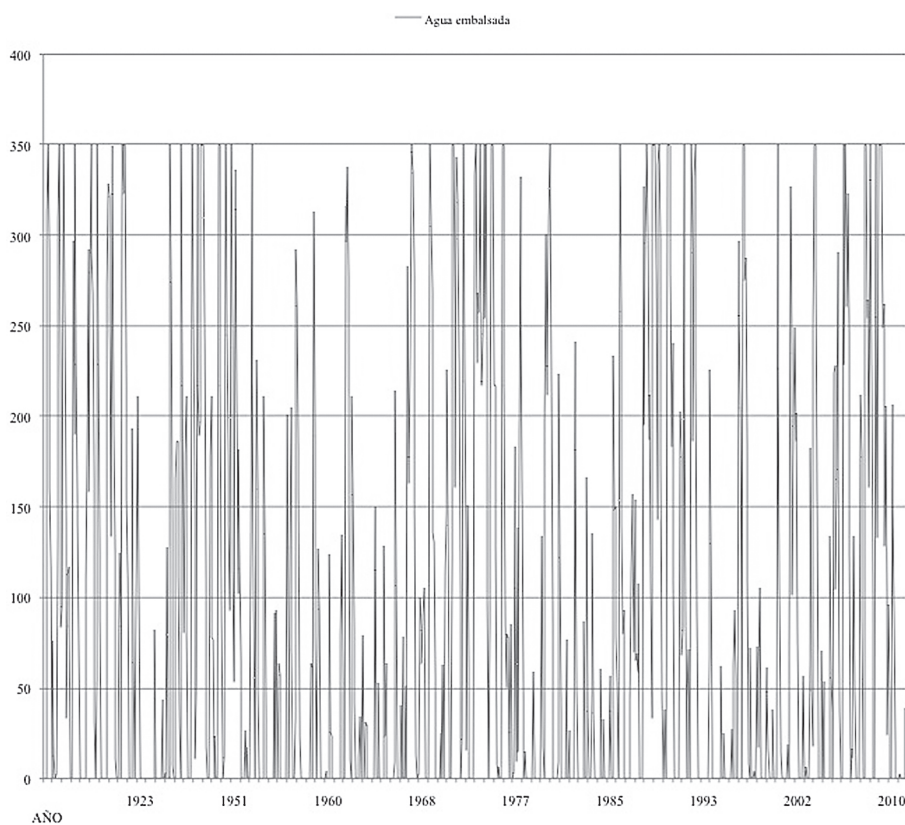
El gráfico 2 refleja el sumatorio de litros potencialmente disponibles mensualmente a lo largo de casi 100 años, una vez descontada la cantidad de agua infiltrada en el suelo. Durante todo este periodo son raros los meses y años en que se da un sobrante por encima de los 350.000 litros. En 65 años (entre 1947 y 2012, periodo en que la serie es continua), se habría rebasado 39 veces el límite de 350.000 litros, lo que equivale a una vez cada año y ocho meses. Sin embargo, la capacidad del embalse no hubiera permitido aprovechar estas avenidas relativamente excepcionales, que por otro lado debieron ocasionar problemas de inundación y contaminación.

**Gráfico 2. Volumen de agua superficial mensual, recogida en un área de captación equivalente a la del embalse de La Bastida (4000 m<sup>2</sup>). Valores mensuales calculados a partir de los datos pluviométricos entre 1914-2012 (estación Casa Forestal de Mortí, Totana).**



Estos valores del agua superficial disponible mensualmente en el área de captación de la balsa permiten modelizar la cantidad realmente almacenada, si las necesidades de los aproximadamente 1000 habitantes de La Bastida hubiesen sido de 4 litros diarios. El gráfico 3 permite comprobar que la pluviosidad de la zona no siempre habría compensado las necesidades de la población. En nuestra simulación con datos pluviométricos entre 1914 y 2012, el embalse se habría quedado vacío en 405 de los 918 meses (un 44,1 % del tiempo). No obstante, si redujésemos la variable demográfica a la mitad (500 habitantes), una estimación razonable para el asentamiento entre los siglos XX y XIX cal ANE, la balsa habría permitido satisfacer las necesidades derivadas de un consumo humano mínimo.

**Gráfico 3. Fluctuaciones en el volumen de agua disponible en el embalse de La Bastida considerando la pluviometría, el área de captación disponible y el consumo humano diario (el remanente de un mes, si lo hubiere, se suma al aporte de las precipitaciones del mes siguiente).**



Las modelizaciones que acabamos de exponer no pueden tomarse por escenarios fidedignos de la realidad vivida por la comunidad argárica de La Bastida en relación a la balsa que hemos investigado. Sin embargo, permiten poner de manifiesto los siguientes aspectos:

- La balsa de La Bastida era una estructura capaz de dar servicio a un segmento muy amplio de la población del asentamiento. Los modelos trazados aquí sólo han hecho referencia al escenario del consumo humano de boca pero, en esta dimensión, han mostrado que el agua almacenada podría haber satisfecho las necesidades de buena parte de la población en el momento de máximo demográfico. Ello sugiere que su relevancia durante sus primeras fases de uso (en torno a los siglos XX-XIX cal ANE) fue todavía mayor para una población

- inferior en número. La construcción del dique probablemente redujo su capacidad coincidiendo con el techo demográfico en La Bastida.
- Cabe suponer que otros escenarios aún sin cuantificar, como las necesidades hídricas para la preparación de morteros y argamasas, arrojarían resultados en los cuales la capacidad de la balsa de La Bastida satisfaría las exigencias derivadas de la construcción y mantenimiento de un buen número de recintos.
  - El carácter comunitario de la balsa puede inferirse también de su imbricación en la trama urbana del asentamiento, sin que se habilitasen estructuras murarias de clausura del espacio o accesos especializados.

## 6 Conclusiones

A menos que durante la época argárica las precipitaciones hubiesen sido mucho más abundantes y estado más repartidas a lo largo de año, los modelos sugieren que la balsa de La Bastida no bastaba para cubrir las necesidades de abastecimiento hídrico. Ello queda especialmente patente al examinar la situación a partir de la construcción del dique, cuando el asentamiento alcanzó su máximo volumen demográfico. Por tanto, al menos durante los meses estivales habría sido necesario contar con otras fuentes de aprovisionamiento, como la rambla de Lébor o bien depósitos adicionales en otras zonas del asentamiento. Sin embargo, ello no resta importancia al embalse como recurso estratégico. Así, en épocas de conflicto habría permitido un autoabastecimiento prolongado reduciendo al mínimo el consumo de agua por habitante. Por otro lado, la garantía de disponer de agua en el mismo asentamiento habría acortado el tiempo dedicado al aprovisionamiento de agua destinada a cualquier finalidad, contribuyendo a la liberación de fuerza de trabajo y a su potencial implicación en otros cometidos. En este sentido, el embalse de La Bastida representaría una infraestructura importante para el sistema de producción de plusvalía sobre el que se desarrolló, sobre todo a partir del 2000/1900 cal ANE, lo que denominamos el Estado argárico. En síntesis, la balsa de La Bastida ofrece tres dimensiones socialmente significativas:

- a) Desempeñó un papel básico para la subsistencia de al menos una parte de la población del asentamiento y/o para la realización de actividades económicas importantes.
- b) No obstante, dicho papel fue *insuficiente* para satisfacer las necesidades hídricas de toda la población de La Bastida.
- c) Y, aun así, poseía las condiciones para desempeñar un papel *crucial o estratégico* en eventuales situaciones de crisis.



Si aceptamos la interpretación de las cisternas argáricas como estructuras para el almacenamiento hídrico, algo que en el caso de La Bastida no reviste dudas, se advierte en algunos de los principales centros económico-políticos un interés por asegurar el almacenamiento de una determinada cantidad de agua. Si nuestra lectura es igualmente correcta, los intereses y la gestión del agua por parte de las comunidades calcolíticas habrían sido muy distintos: las obras supradomésticas habrían servido para drenar o retirar agua sobrante, un recurso disponible en abundancia (y, en términos economicistas, carente de valor marginal). Así, mientras los canales calcolíticos conducían y alejaban un bien continuamente renovado, las cisternas y embalses argáricos contenían o atesoraban un recurso finito.

El énfasis en disponer de reservas de agua dentro de los enclaves argáricos despliega matices. La ubicación de cisternas y balsas tanto en las acrópolis (Fuente Álamo, Castellón Alto), como en las zonas relativamente bajas de los asentamientos (La Bastida, Peñalosa, El Oficio, Peñón de la Reina) donde, por cierto, se localizan con mayor frecuencia y donde figuran las de mayor capacidad, indicaría que el agua no era un recurso controlado estrechamente por la clase dominante que ocupó las partes altas de los asentamientos en cerro sobre todo a partir del siglo XIX cal ANE<sup>85</sup>; es decir, los depósitos de agua argáricos no testimonian *per se* un almacenamiento vinculado directamente con la reproducción de los grupos privilegiados. Sin embargo, las cisternas en cima, que difícilmente podrían llenarse sólo mediante aportaciones pluviales directas, sugieren prácticas de acopio centralizado de un signo similar a las aplicadas a otros productos controlados por las élites residentes en las acrópolis.

La construcción y mantenimiento de las cisternas y balsas argáricas implicó la coordinación de importantes contingentes humanos y una planificación del espacio interior de los asentamientos, además de presuponer destacados conocimientos de estática y de las propiedades físico-químicas de los materiales de construcción. En suma, se trata de obras cuya planificación y ejecución repercutió sobre toda o gran parte de la comunidad. Una vez en funcionamiento, habrían contenido agua suficiente para garantizar el abastecimiento cotidiano de un sector de población significativo. Esto las convertía en un medio material para que un recurso vital como el agua adquiriese *valor*. La estructura hidráulica *limita* el volumen de agua disponible y, con ello, hace que sea potencialmente «escaso», lo que hace inevitable la regulación política del reparto, racionamiento o destino de su contenido. Una vez el agua concentrada y almacenada, las condiciones de acceso pudieron decidirse en función de prestaciones económicas, conformidad política, clase social, situaciones de asedio, o cualesquiera otras, siempre con una repercusión física directa para la población. Cuáles fueron esas condiciones constituye tal vez un problema insoluble,

---

85 LULL, V. *et alii* (2011).

pero cuando menos conviene retener que los depósitos de agua argáricos convirtieron un recurso natural en un producto valorado y valioso, administrable, sujeto a criterios de selección y segregación social, a derechos y a exclusiones.

Los escasos testimonios de obras hidráulicas contemporáneas a El Argar en la península ibérica subrayan la singularidad de la sociedad del sureste. En el Bronce Levantino sólo se han documentado cisternas de forma muy esporádica, como los dos contenedores de la Lloma de Betxí (Valencia)<sup>86</sup>, de construcción similar a los argáricos (cubetas de planta curva forradas o no con mampostería y enlucidas con una capa arcilla impermeabilizadora) pero con dimensiones más modestas. Más hacia el interior, el recinto interpretado como cisterna o aljibe hallado en el Cerro del Cuchillo (Albacete)<sup>87</sup> difiere por su perímetro de tendencia cuadrangular, pero comparte detalles constructivos (aparejos de mampostería e impermeabilización mediante argamasa hecha con margas) y su integración en la trama urbana del asentamiento. En la Mancha, el patrón de asentamiento de las motillas parece guardar relación con los recursos hídricos freáticos, para cuyo acceso y aprovechamiento se construyeron pozos monumentales como el de la motilla de Azuer<sup>88</sup>. En todos estos casos, parece que el agua almacenada o controlada habría satisfecho sin problemas las necesidades de las respectivas comunidades locales. La política en torno a su gestión, si acaso la hubo en situaciones como las de Azuer, debió de dirimirse a escala territorial y sin el condicionante de los privilegios de clase. Por decirlo de otra manera, en estos casos la disponibilidad de agua hacía viable el asentamiento en un lugar, mientras que en ciertos enclaves argáricos el agua almacenada permitía mantener un patrón de asentamiento determinado por factores ajenos a ésta.

En definitiva, y volviendo a la cuestión inicial sobre el significado histórico de las estructuras hidráulicas, diríamos que no es tanto la obra en sí misma (la tecnología implicada), ni tampoco los esfuerzos necesarios para su construcción (su volumen, ubicación y materiales empleados), lo que determina y acompaña una sociedad más o menos jerarquizada, sino los mecanismos de mantenimiento y distribución que dichas estructuras imponen a la sociedad. Es la relación entre recursos alternativos y condiciones de acceso la que hace de un bien determinado un medio liberador o, por el contrario, un instrumento de explotación. Sin lugar a dudas, los ingenieros/as argáricos/as podrían haber construido depósitos más grandes y en mayor número, al igual que hoy en día podría alimentarse a toda la población mundial y erradicar así la lacra del hambre y también, por cierto, de la sed. Pero es precisamente la «es-

---

86 DE PEDRO, M.ª J. (1998, 2004).

87 HERNÁNDEZ PÉREZ, M. y SIMÓN, J. L. (1994).

88 ARANDA, G. *et alii* (2008).

casez» de recursos la que mantiene a la mayoría de la población bajo el control de los propietarios-gestores grises de lo «escaso y necesario».

## Agradecimientos

Los resultados resumidos en este texto han sido posibles gracias a investigaciones financiadas por la Consejería de Cultura y Turismo de la Región de Murcia, el Ministerio de Economía y Competitividad (HAR2011-25280) y la *Direcció General de Recerca de la Generalitat de Catalunya* (2009SGR778). Agradecemos también la colaboración del personal científico y técnico del «Proyecto La Bastida», especialmente a Lourdes Andúgar, Eva Celdrán, Magdalena Escalas, M.<sup>a</sup> Inés Fregeiro, Claudia Molero, Camila Oliart y Carles Velasco.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABRIL, D. (2012): *Contextos arqueológicos de la actividad metalúrgica en el suroeste de la Península Ibérica (III Milenio A. N. E.): la aplicación de análisis zooarqueológicos multivariantes, espaciales y cuantitativos para la explicación de las relaciones sociales*, Huelva, Tesis Doctoral, Universidad de Huelva.
- ADAMS, R. Mc. C. (1978): «Strategies of maximization, stability and resilience in Mesopotamian society settlement and agriculture», *Proceedings of the American Philosophical Society*, 122: 329-335.
- ALARCÓN, E., SÁNCHEZ ROMERO, M., MORENO, M. A., CONTRERAS, F. ARBOLEDAS, L. (2008): «Las actividades de mantenimiento en los contextos fortificados de Peñalosa», *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada*, 18: 265-295.
- ALMAGRO, A., ARRIBAS, M. (1963): *El poblado y la necrópolis megalíticas de Los Millares: Santa Fe de Mondújar: Almería*, Madrid, Bibliotheca Praehistorica Hispana, vol. III.
- AMIRAN, R. (1978): *Early Arad*, Jerusalem, Israel Exploration Society.
- ANGELAKIS, A. N., VANOUOLA, G. (2012): «Evolution of urban hydro-technologies in Crete, Greece through the centuries», en *Protection and restoration of the environment XI. Environmental Education*, Thessaloniki, CD Proceedings and Book of Abstracts, 3-July, 2012.
- ARANDA, G., FERNÁNDEZ, S., HARO, M., MOLINA, F., NÁJERA, T., SÁNCHEZ ROMERO, M. (2008): «Water control and cereal management on the Bronze Age Iberian Peninsula: La Motilla de Azuer», *Oxford Journal of Archaeology*, 27 (3): 241-259.
- ARAUS, J. L., FEBRERO, A., BUXÓ, R., CÁMALICH, M. D., MARTÍN, D., MOLINA, F., RODRÍGUEZ-ARIZA, M. O., ROMAGOSA, I. (1997): «Changes in carbon isotope discrimination in grain cereals from different regions of the western Mediterranean basin during the past seven mi-

- llennia. Palaeoenvironmental evidence of a differential change in aridity during the late Holocene», *Global Change Biology*, 3: 107-118.
- ARAUS, J. L., FEBRERO, A., BUXÓ, R., RODRÍGUEZ-ARIZA, M. O., MOLINA, F., CAMALICH, M. D., MARTÍN, D., VOLTAS, J. (1997): «Identification of ancient irrigation practices based on the carbon isotope discrimination of plant seeds: a case study from the South-East Iberian Peninsula», *Journal of Archaeological Science*, 24: 729-740.
- ARRIBAS, A., MOLINA, F., CARRIÓN, F., CONTRERAS, F., MARTÍNEZ, G., RAMOS, A., SÁEZ, L., DE LA TORRE, F., BLANCO, I., MARTÍNEZ, J. (1987): «Informe preliminar de los resultados obtenidos durante la VI campaña de excavaciones en el poblado de Los Millares (Santa Fe de Mondújar, Almería), 1985», *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1985: 245-162.
- ARRIBAS, A., MOLINA, F.; SÁEZ, L., DE LA TORRE, F., AGUAYO, P., NÁJERA, T. (1979): «Excavaciones en Los Millares (Santa Fé, Almería), Campañas de 1978 y 1979», *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada*, 4: 61-96.
- ARRIBAS, A., MOLINA, F.; SÁEZ, L., DE LA TORRE, F., AGUAYO, P., NÁJERA, T. (1981): «Excavaciones en Los Millares (Santa Fe de Mondújar, Almería). Campaña de 1981», *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada*, 6: 91-108.
- ARTEAGA, O. (2001): «La sociedad clasista inicial y el origen del estado en el territorio de El Argar», *Revista Atlántica-Mediterránea de Prehistoria y Arqueología Social*, 3: 121-219.
- AYALA, M. M. (1991): *El poblamiento Argárico en Lorca. Estado de la cuestión*, Murcia, Real Academia Alfonso x el Sabio.
- AYALA, M. M. (2003): «Poblados de llanura y poblados de altura de la Edad del Bronce en Murcia. La cultura de El Argar», en *Estudios de arqueología dedicados a la profesora Ana María Muñoz Amilibia*, Murcia, Universidad de Murcia: 175-218.
- BERNABÒ, L., CAVALIER, M. (1979): *Melìngunis Lipara IV. L'acropoli di Lipari nella preistoria*, Palermo, Academia di Scienze, Lettere e Arti di Palermo.
- BOTELLA, M., MARTÍNEZ PADILLA, C. (1980): *Peñón de la Reina (Alboloduy, Almería)*, Madrid, Excavaciones Arqueológicas en España, 112.
- BRAEMER, F., GENEQUAND, D., DUMOND, D., BLANC, P. M., DENTZER, J. M., GAZANGE, D., WECH, P. (2009): «Long-term management of water in the Central Levant: the Hawran case (Syria)», *World Archaeology*, 41: 36-57.
- CALLAWAY, J. A. (1976): «Excavating Ai (Et-Tell): 1964-1972», *Biblical Archaeologist*, 39: 18-30.
- CAPEL, J., REYES, E., DELGADO, A., NÚÑEZ, R. MOLINA, F. (1998): «Palaeoclimatic identification based on an isotope study of travertine from the Copper Age site at Los Millares, South-Eastern Spain», *Archaeometry*, 40 (1): 177-185.
- CARRILERO, M., SUÁREZ, A. (1989-1990): «Ciavieja (El Ejido, Almería): resultados obtenidos en las campañas de 1985 y 1986. El poblado de la Edad del Cobre», *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada*, 15-15: 109-136.
- CARRIÓN, J. S., FERNÁNDEZ-JIMÉNEZ, S., GONZÁLEZ-SAMPÉRIZ, P., GIL-ROMERA, G., BADAL, E., CARRIÓN-MARCO, Y., LÓPEZ-MERINO, L., LÓPEZ-SÁEZ, J. A., FIERRO, E., BURJACHS, F. (2010b): «Expected

- trends and surprises in the Late glacial and Holocene vegetation history of the Iberian Peninsula and Balearic Islands», *Review of Palaeobotany and Palynology*, 162 (3): 458-475.
- CARRIÓN, J. S., FERNÁNDEZ, S., JIMÉNEZ-MORENO, G., FAUQUETTE, S., GIL-ROMERA, G., GONZÁLEZ-SAMPÉRIZ, P., FINLAYSON, C. (2010a): «The historical origins of aridity and vegetation degradation in southeastern Spain», *Journal of Arid Environments*, 74: 731-736.
- CASTEL, C., ARCHAMBAULT, D., AWAD, N., BARGE, O., BOUDIER, T., BROCHIER, J., CUNY, A., GONDET, S., HERVEUX, L., ISNARD, F., MARTIN, L., QUENET, P., SANZ, S., VILA, E. (2008): «Rapport préliminaire sur les activités de la mission archéologique franco-syrienne dans la micro-région d'al-Rawda (Shamiyeh): quatrième et cinquième campagnes (2005 et 2006)», *Akkadica*, 129 (1): 5-54.
- CASTRO, P. V., CHAPMAN, R. W., GILI, S., LULL, V., MICÓ, R., RIHUETE, C., RISCH, R. SANAHUJA, M. E. (1999a): *Proyecto Gatas, 2: La dinámica arqueocológica de la ocupación prehistórica*, Sevilla, Monografías Arqueológicas, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.
- CASTRO, P. V., CHAPMAN, R. W., GILI, S., LULL, V., MICÓ, R., RIHUETE, C., RISCH, R. SANAHUJA, M. E. (1999b): «Agricultural production and social change in the Bronze Age of southeast Spain: the Gatas Project», *Antiquity*, 73 (282): 846-856.
- CHAPMAN, R. W. (1978): «The evidence for prehistoric water control in south-east Spain», *Journal of Arid Environments*, 1(3): 261-274
- CHAPMAN, R. W. (1982): «Autonomy, ranking and resources in Iberian Prehistory», en RENFREW, C., SHENNAN, S. (eds.): *Ranking, Resource and Exchange. Aspects of Archaeology of Early European Society*, Cambridge, Cambridge University Press: 46-51.
- CHAPMAN, R. W. (1990): *Emerging Complexity: the later prehistory of south-east Spain, Iberia and the west Mediterranean*, Cambridge, Cambridge University Press.
- CHAPMAN, R. W., LULL, V., PICAZO, M., SANAHUJA, M. E. (1987): «Avance de la prospección en el yacimiento de Gatas (Turre, Almería). Septiembre-Octubre, 1985», *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1985: 33-41.
- CHILDE, V. G. (1936): *Man makes himself*, Londres, C. A. Watts & Co.
- CONTRERAS, F. (2009-2010): «Los grupos argáricos de la Alta Andalucía: patrones de asentamientos y urbanismo. El poblado de Peñalosa (Baños de la Encina, Jaén)», *Anales de Prehistoria y Arqueología*, 25-26: 49-76.
- CRUMLEY, C. L. (1995): «Heterarchy and the analysis of complex societies», en EHRENREICH, R. M., CRUMLEY, C. L., LEVY, J. E. (eds.): *Heterarchy and the analysis of complex societies*, Archeological Papers of the American Anthropological Association Number 6, Arlington, American Anthropological Association: 1-5.
- CUADRADO, J. (1935): «Noticia sobre algunos yacimientos prehistóricos en la provincia de Murcia», *Boletín del Museo de Bellas Artes de Murcia*, 13: 30-37.
- DELGADO, S. (2013): *Tecnopología y distribución espacial del material macrolítico del Cerro de la Virgen de Orce (Granada)*, BAR International Series, 2518, Oxford, Archeopress.
- EVANS, A. (1928): *The Palace of Minos II*, Londres, Macmillan.

- FERRIO, J. P., ARAUS, J. L., BUXÓ, R., VOLTAS, J., BORT, J. (2005): «Water management practices and climate in ancient agriculture. inferences from the stable isotope composition of archaeobotanical remains», *Vegetation History and Archaeobotany*, 14: 510-517.
- FIERRO, E., MUNUERA, M., FERNÁNDEZ-JIMÉNEZ, S., ARRIBAS, A., CARRIÓN, J. S. (2011): «Cambios en el paisaje vegetal de la región andaluza durante el Pleistoceno superior y el Holoceno», *Menga*, 2: 15-33.
- FUENTES, N., GARCÍA-MARTÍNEZ, M. S., GONZÁLEZ-SAMPÉRIZ, P., FERNÁNDEZ-JIMÉNEZ, S., CARRIÓN, J. S., LÓPEZ-CAMPUZANO, M., MEDINA, J. (2005): «Degradación ecológica y cambio cultural durante los últimos cuatro mil años en el sureste ibérico semiárido», *Anales de Biología*, 27: 69-84.
- FUJII, S. (2007a): «PPNB barrage systems at Wadi Abu Tulayha and Wadi Ar-Ruwayshid Ash-Sharqi: a preliminary report of the 2006 Spring Field Season of the Jafr Basin Prehistoric Project, Phase 2», *Annual of the Department of Antiquities of Jordan*, 51: 403-427.
- FUJII, S. (2007b): «Wadi Abu Tulayha: a preliminary report of the 2006 Summer Field Season of the Jafr Basin Prehistoric Project, Phase 2», *Annual of the Department of Antiquities of Jordan*, 51: 373-401.
- FUJII, S. (2008): «Wadi Abu Tulayha: a preliminary report of the Summer Field Season of the Jafr Basin Prehistoric Project, Phase 2», *Annual of the Department of Antiquities of Jordan*, 52: 445-478.
- JALUT, G., AMAT, A. E., BONNET, L., GAUGUELIN, Th., FONTUGNE, M. (2000): «Holocene climatic changes in the western Mediterranean, from south-east France to south-east Spain», *Palaeogeography, Palaeoclimatology, Palaeoecology*, 160 (3-4), 2000: 255–290.
- GALILI, E., NIR, Y. (1993): «The submerged Pre-Pottery Neolithic water well of Atlit-Yam, northern Israel and its palaeoenvironmental implications», *The Holocene*, 3: 265-270.
- GALILI, E., WEINSTEIN-EVRON, M., HERSHKOVITZ, I., GOPHER, A., KISLEV, M., LERNAU, O., KOLSKA-HORWITZ, L., LERNAU, H. (1993): «Atlit-Yam: a prehistoric site on the sea floor off the Israeli coast», *Journal of Field Archaeology*, 20: 133-157.
- GARFINKEL, Y., VERED, A., BAR-YOSEF, O. (2006): «The domestication of water: the Neolithic well at Sha'ar Hagolan, Jordan Valley, Israel», *Antiquity*, 80: 686-696.
- GILMAN, A. (1976): «Bronze Age dynamics in southeast Spain», *Dialectical Anthropology*, 1: 307-319.
- GILMAN, A. (1987): «Regadío y conflicto en sociedades acéfalas», *Boletín del Seminario de Estudios de Arte y Arqueología*, 53: 59-72.
- GILMAN, A. (1988): «Enfoques teóricos en la arqueología de los ochenta», *Revista de Occidente*, 81: 47-61.
- GILMAN, A., THORNES, J. B. (1985): *Land-use and Prehistory in Southeast Spain*, London, Allen & Unwin.
- HELMS, S. (1981): *Jawa: lost city of the Black Desert*, Londres, Methuen.

- HERNÁNDEZ, M. y SIMÓN, J. L. (1994): *Agua y poder: El Cerro del Cuchillo (Almansa, Albacete)*, Toledo, Servicio de Publicaciones de Castilla-La Mancha.
- INCHAURRANDIETA, R. DE (1875): «Notice sur la montagne funéraire de La Bastida - Province de Murcie (Espagne)», en *Congrès international d'anthropologie et d'archéologie préhistoriques*, Copenhague (1869), Imprimerie de Thiele: 344-350.
- KAPTIJN, E. (2010): «Communitary and power: irrigation in the Zerqa Triangle, Jordan», *Water History*, 2: 145-163.
- LAUTENSACH, H. (1964): *Die Iberische Halbinsel*, Munich, Keyser.
- LULL, V. (1983): *La «cultura» de El Argar. Un modelo socioeconómico para el estudio de las sociedades prehistóricas*, Madrid, Akal.
- LULL, V., MICÓ, R., RIHUETE, C., RISCH, R. (2011): «Proyecto La Bastida: economía, urbanismo y territorio de una capital argárica», *Verdolay*, 13: 57-70.
- LULL, V., MICÓ, R., RIHUETE, C., RISCH, R. (2013): «Political collapse and social change at the end of El Argar», en MELLER, H., BERTEMES, F., BORG, H.-R., RISCH, R. (eds.): *1600 Cultural change in the shadow of the Thera-Eruption?*, Tagungen des Landesmuseums für Vorgeschichte Halle, 9, Halle, Landesmuseum für Vorgeschichte Halle: 283-302.
- LULL, V., MICÓ, R., RIHUETE, C., RISCH, R. (2014): «La Bastida fortification system: new light and new questions on the Early Bronze Age societies in the Western Mediterranean», *Antiquity*, 88 (340): 395-410.
- MÁRQUEZ, J. E., JIMÉNEZ JÁIMEZ, V. (2010): *Recintos de Fosos. Genealogía y significado de una tradición en la Prehistoria del suroeste de la Península Ibérica (IV-III milenios AC)*, Málaga, Universidad de Málaga.
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, A., PONCE, J. (2004): «Excavaciones de urgencia en un enclave romano y un asentamiento del Neolítico Final en la calle Floridablanca, espalda Huerto Ruano (Lorca, Murcia)», *Memorias de Arqueología*, 12: 291-306.
- MARTÍNEZ SANTA-OLALLA, J., SÁEZ, B., POSAC, C. F., SOPRANIS, J. A., VAL, E. DEL (1947): *Excavaciones en la ciudad del Bronce Mediterráneo II de La Bastida de Totana (Murcia)*, Informes y Memorias, 16, Madrid, Ministerio de Educación Nacional, Comisaría General de Excavaciones Arqueológicas.
- MATHERS, C. (1984a): «Linear regresion, inflation and prestige competition: second millennium transformations in south-east Spain», en WALDREN, W., CHAPMAN, R. W., LEWTHWAITE, J., KENNARD, R.-C. (eds.): *The Deyá conference of Prehistory. Early settlement in the western Mediterranean islands and their peripheral areas. Part IV*, BAR International Series, 229, Oxford, Archeopress: 1167-1196.
- MATHERS, C. (1984b): «Beyond the grave: the context and wider implications of mortuary practices in south-eastern Spain», en BLAGG, T. F. C., JONES, R. F. J., KEAY, S. J. (eds.): *Papers in Iberian Archaeology*, BAR international Series, 193, Oxford, Archeopress: 13-46.
- MCINTOSH, R. J. (2005): *Ancient middle Niger: urbanism and the selforganizing landscape*, Cambridge, Cambridge University Press.

- MILLER, R. (1980): «Water use in Syria and Palestine from the Neolithic to the Bronze Age», *World Archaeology*, 11 (3): 331-341.
- MOLINA, F. (1991): «Proyecto Millares (los inicios de la metalurgia y el desarrollo de las comunidades del sudeste de la península Ibérica durante la Edad del Cobre)», *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1989: 211-213.
- MOLINA, F., CÁMARA, J. A. (2004): «Urbanismo y fortificaciones en La Cultura del Argar», en GARCÍA, M. R., MORALES, J. (coords.): *La Península Ibérica en el II Milenio A. C. Poblados y fortificaciones*, Colección Humanidades, 77, Cuenca, Ediciones Universidad Castilla-La Mancha: 9-56.
- MOLINA, F., CÁMARA, J. A. (2005): *Guía del yacimiento arqueológico Los Millares*, Sevilla, Empresa Pública de Gestión de Programas Culturales, Consejería de Cultura, Junta de Andalucía.
- MOLINA, F., CONTRERAS, F., RAMOS, A., MÉRIDA, V., ORTIZ, F., RUIZ SÁNCHEZ, V. (1986): «Programa de recuperación del registro arqueológico del Fortín 1 de Los Millares. Análisis preliminar de la organización del espacio», *Arqueología Espacial*, 8: 175-201.
- MORENO, M. A., HARO, M. (2008): «Castellón Alto (Galera, Granada). Puesta en valor de un yacimiento argárico», *Cuadernos de Prehistoria de la Universidad de Granada*, 18: 371-395.
- NAMOR, A. F. D. (2007): «Water purification: from ancient civilization to the XXI Century», *Water Science and Technology*, 7 (1): 33-40.
- NAVARRO, F., ROS, M. M., RODRÍGUEZ ESTRELLA, T., FIERRO, E., CARRIÓN, J. S., GARCÍA VEIGAS, J., FLORES, J. A., BÁRCENA, M. A., GARCÍA, M. S. (2014): «Evaporite evidence of a mid-Holocene (c. 4550-4400 cal. yr. BP) aridity crisis in southwestern Europe and palaeoenvironmental consequences», *The Holocene*, 24 (4): 1-14.
- NOCETE, F. (2006): «The first specialised copper industry in the Iberian peninsula: Cabezo Juré (2900-2200 BC)», *Antiquity*, 80 (309): 646-657.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2004): *Guías para la calidad del agua potable. Tercera Edición, volumen 1 - Recomendaciones*, Ginebra, OMS  
[Documento consultado en octubre de 2013: [http://www.who.int/water\\_sanitation\\_health/dwq/gdwq3sp.pdf](http://www.who.int/water_sanitation_health/dwq/gdwq3sp.pdf)].
- PEDRO, M. J. DE (1998): *La Llama de Betxí (Paterna, Valencia), un poblado de la Edad del Bronce*, Valencia, Servicio de Investigación Prehistórica de la Diputación de Valencia.
- PEDRO, M. J. DE, MARTÍ, B. (2004): «Los poblados de la cultura del Bronce valenciano», en GARCÍA, R., MORALES, F. J. (coords.): *La Península Ibérica en el II milenio A. C.: poblados y fortificaciones*, Cuenca, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha: 299-333.
- PINGEL, V. (2000): «Estructura del asentamiento y formas arquitectónicas», en SCHUBART, H., ARTEAGA, O., PINGEL, V. (eds.): *Fuente Álamo. Las excavaciones arqueológicas 1977-1991 en el poblado de la Edad del Bronce*, Arqueología Monografías, 8, Sevilla, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. E. P. G.: 63-90.



- RIHUETE, C., OLIART, C., FREGEIRO, M. I. (2011): «Algo más que huesos. Aproximación a la población argárica a la luz de los enterramientos del convento de Madres Mercedarias de Lorca (Murcia)», *Alberca*, 9: 39-79.
- RISCH, R. (2002): *Recursos naturales, medios de producción y explotación social. Un análisis económico de la industria lítica de Fuente Álamo (Almería, 2250-1400 antes de nuestra era)*, Mainz, Iberia Archaeologica 3.
- RODÍGUEZ-ARIZA, M. O., ESQUIVEL, J. A. (2007): «Una valoración de la paleovegetación del Suroeste de la Península Ibérica durante la Prehistoria reciente a partir de las aplicaciones estadísticas en Antracología», en MOLERA, J., FARJAS, J., ROURA, P., PRADELL, T. (eds.): *Avances en Arqueometría 2005. Actas del VI Congreso Ibérico de Arqueometría*, Girona, Universitat de Girona: 263-272.
- SCARBOROUGH, V. L., LUCERO, L. J. (2010): «The non-hierarchical development of complexity in the semitropics: water and cooperation», *Water History*, 2 (2): 185-205.
- SCHUBART, H. (2000): «La estratigrafía en la cima y en la ladera Este del poblado: secuencia de los estratos y de las fases», en SCHUBART, H., ARTEAGA, O., PINGEL, V. (eds.): *Fuente Álamo. Las excavaciones arqueológicas 1977-1991 en el poblado de la Edad del Bronce*, Arqueología Monografías, 8, Sevilla, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura. E. P. G.: 39-62.
- SCHUBART, H., ARTEAGA, O., PINGEL, V. (1985): «Fuente Álamo. Informe preliminar sobre la excavación de 1985 en el poblado de la Edad del Bronce», *Ampurias*, 47: 70-107.
- SCHUBART, H., ARTEAGA, O., PINGEL, V. (2000): *Fuente Álamo. Las excavaciones arqueológicas 1977-1991 en el poblado de la Edad del Bronce*, Arqueología Monografías, 8, Sevilla, Junta de Andalucía. Consejería de Cultura.
- SCHUBART, H., PINGEL, V. (1995): «Fuente Álamo. Eine bronzezeitliche Hohensiedlung in Andalusien», *Madriider Mitteilungen*, 36, Mainz, 150-164.
- SCHÜLE, W. (1966): «El poblado del bronce antiguo en el Cerro de la Virgen de Orce (Granada) y su acequia de regadío», en *IX Congreso Nacional de Arqueología (Valladolid, 1965)*, Zaragoza, Secretaría General de los Congresos Arqueológicos Nacionales, 113-126.
- SCHÜLE, W. (1967): «Feldbewässerung in Alt-Europa», *Madriider Mitteilungen*, 8, Heidelberg, 79-99.
- SILVA, P. S., BARDAJÍ, T., CALMEL-ÁVILA, M., GOY, J. L., ZAZO, C. (2008): «Transition from alluvial to fluvial systems in the Guadalentín Depression (SE Spain) during the Holocene: Lorca Fan versus Guadalentín River», *Geomorphology*, 100: 140-153.
- SIMÓN, J. L. (1997): «La Illeta: asentamiento litoral en el Mediterráneo Occidental de la Edad del Bronce», en OLCINA, M. (ed.): *La Illeta dels Banyets (El Compello, Alicante). Estudios de la Edad del Bronce y Época*, Serie Mayor, 1, Alicante, Museo Arqueológico Provincial de Alicante, Diputación de Alicante: 47-132.
- SIRET, L. (2001): *España prehistórica. Facta, non verba 1891-2001*, Sevilla, Junta de Andalucía, Arráez Editores.
- SIRET, L., SIRET, E. (1890): *Las primeras edades del metal en el sudeste de España*, Barcelona.

- SOLER, J. (Ed.) (2013): *Villa Filomena, Vila-Real (Castellón de la Plana): Memoria de una excavación nonagenaria - Un poblado de hoyos con Campaniforme*, Castellón, Monografies de Prehistòria i Arqueologia Castellonenques, 9.
- SOLER, J. A., PÉREZ, R., FERRER, C., BELMONTE, D., VICEDO, J. (2004): «La cisterna n° 1 del yacimiento de la Illeta dels Banyets (El Campello, Alicante). Resultado de las actuaciones previas a la puesta en valor de una estructura de la Edad del Bronce», en HERNÁNDEZ, L., HERNÁNDEZ, M. S. (eds.): *La Edad del Bronce en tierras valencianas y zonas limítrofes*, Villena, Ayuntamiento de Villena, Instituto Alicantino Gil-Albert: 269-284.
- SOLER, J., PÉREZ JIMÉNEZ, R., BELMONTE, D. (2006): «Arquitecturas del agua en una punta al mar. A propósito de las estructuras de la Edad del Bronce que se identifican en la Illeta dels Banyets, el Campello, Alicante», en SOLER, J. (ed.): *La ocupación prehistórica de la «Illeta dels Banyets» (El Campello, Alicante)*, Serie Mayor, 5, Alicante, Diputación Provincial de Alicante, Museo Arqueológico de Alicante: 67-118.
- STEWART, J. H. (Ed.) (1955): *Irrigation Civilizations: a comparative study*, Washington DC., Pan-American Union.
- TSUK, T. (2001-2002): «Urban Water Reservoirs in the Land of the Bible during the Bronze and Iron Ages (3000 BC - 586 BC)», *A. R. A. M. Periodical*, 14: 377-401.
- VUORINEN, H. S., JUUTI, P. S., KATKO, T. S. (2007): «History of water and health from ancient civilizations to modern times», *Water Science and Technology*, 7 (1): 49-57.
- WALKER, M. J. (1985): «El Prado and the Southeastern Spanish Chalcolithic», *Research Reports of the National Geographic Society*, 20: 799-834.
- WALRAS, L. (1952/1874-77): *Éléments d'économie politique pure*, París, Librairie générale de Droit et de Jurisprudence.
- WITTFOGEL, K. A. (1957): *Oriental despotism: a comparative study of total power*, New Haven, Yale University Press. (Traducción castellana: *Despotismo oriental: estudio comparativo del poder totalitario*. Madrid, Guadarrama, 1966).

**EL EJERCICIO DE LA AUTONOMÍA LOCAL EN LAS  
ACEQUIAS DE LA HUERTA DE VALENCIA: LA OLVIDADA  
IMBRICACIÓN MUNICIPAL (SIGLOS XIII-XIX)**

**The Exercise of Local Autonomy in the Irrigation Channels  
of the *Huerta de Valencia*: The forgotten involvement  
of municipal authorities (13<sup>th</sup>-19<sup>th</sup> centuries)**

**TOMÁS PERIS-ALBENTOSA\***

Recibido: 15/01/2014  
Aceptado: 18/09/2014

**Resumen**

El objetivo del presente artículo consiste en mostrar que ni el municipio ni la corona fueron instituciones ajenas a la gestión hidráulica realizada en la Huerta sino, por el contrario, instancias políticas imbricadas en la toma de este tipo de decisiones. Sostengo que se trató de una modalidad de ejercer la autonomía local formalmente algo distinta, debido a las características particulares que presentaba el poder municipal en la gran urbe que era la capital del reino, pero no por ello mucho más completa que en el resto de acequias valencianas. Además de no ser una excepción radicalmente específica, como suele presentarse («gestión por entidades autónomas de usuarios» contrapuesta al otro modelo de «control municipal»), tampoco fue una fórmula inmutable. Estuvo sujeta a un proceso de desmunicipalización precoz que, desde una participación más directa e intensa del concejo de la capital en los siglos XIII y XIV, fue afianzándose hasta culminar en las ordenanzas dieciochescas, códigos que consagraron la praxis previa del gobierno de las acequias de la Vega por parte de una junta de electos oligárquica.

**Palabras clave:** Huerta de Valencia, regadío, gestión hidráulica, anidamiento institucional, recursos comunales, imbricación municipal.

**Códigos JEL:** Q25, N53, D74, O47

**Abstract**

The aim of this paper is to show that rather than the municipality and the crown playing no role in water management in the Huerta de Valencia (the fertile farming lands around the city of Valencia), they were in fact political authorities that were heavily involved in this decision-making. I argue that it was a formally somewhat different way of exercising local autonomy due to the particular features of municipal power in the big city, which was the capital of the kingdom, but not for that reason was it more comprehensive than in the rest of Valencian irrigation channels. In addition to not being a radically specific exception as is often suggested ("management by autonomous user enterprises" as opposed to the other model of "municipal control"), neither was it an immutable formula. It was subject to a process of early demunicipalisation which, based on more direct and intense involvement of the capital's council in the 13<sup>th</sup> and 14<sup>th</sup> centuries, gradually took hold and culminated in the 18<sup>th</sup> century bylaws, codes that consecrated the previous practice of governance of the irrigation channels of the Vega by an elected oligarchic board.

**Keywords:** Huerta de Valencia, irrigation, water management, nested enterprises, commons, municipal involvement

**JEL codes:** Q25, N53, D74, O47.

\* Dirección de contacto: Avenida Baleares, 61, pta. 12, 46023, Valencia; tomasperis@gmail.com

Afinar en el conocimiento de cómo fue la gestión hidráulica realizada en la Huerta de Valencia es tema relevante. En primer lugar, porque la manera de administrar recursos hídricos allí realizada fue el patrón que pasó a aplicarse a las acequias valencianas durante el siglo XVIII para acabar generalizándose en el territorio español mediante las leyes de aguas de 1866 y 1879. También lo es porque la Huerta viene siendo tomada, desde el siglo XIX, como referente mundial de instituciones hidráulicas exitosas, lo que obliga a mejorar nuestros conocimientos a fin de depurar tópicos y obtener una percepción histórica rigurosa.

Negar el modelo radicalmente dual de regadíos valencianos, por entidades autónomas de usuarios en la Huerta y por municipios en el resto de casos, resulta iluminador. Lo es porque obliga a pasar de la descripción de características (mediante las cuales justificar la etiqueta «municipal» o «autónoma» con la que calificar la gestión realizada) a tener que buscar explicaciones para la omnipresente autonomía local<sup>1</sup>, ejercida mediante grados desiguales de articulación de instituciones políticas y fundamentada en fórmulas de representatividad diversas.

Profundizo aquí ideas avanzadas anteriormente<sup>2</sup>. Lo hago incorporando nuevos datos (análisis de las ordenanzas promulgadas entre 1699 y 1843 e información procedente del archivo de la Acequia de Montcada) e insertándolos en el marco teórico propiciado por Elinor Ostrom.<sup>3</sup> Con ello pretendo contribuir a disipar la ambigüedad de la historiografía, puesto que viene aceptando la dicotomía de modelos —«municipal»/«autónomo»— al tiempo que exhibe informaciones que parecen desmentir esta pretendida dualidad.

## 1 La relevancia del análisis histórico de la gestión del recurso agua

Estudiar el gobierno de las aguas en la perspectiva histórica resulta imprescindible por un doble motivo: la trascendencia alcanzada por la agricultura irrigada<sup>4</sup> y

- 1 Que debe considerarse como una práctica casi universal antes del siglo XIX, ya que el poder político *central*, conocedor de la especificidad ecológica e institucional de cada zona, siempre tendió a propiciar (incluso en la China antigua que sirve de paradigma a la propuesta wittfogeliana), la autonomía local en la gestión del agua, reconociendo amplias facultades a los usuarios. Además, el potente componente consuetudinario frenó intervencionismos externos e hizo fracasar contraproducentes intentos homogeneizadores; JAUBERT, F. (1847), IV: 324-325; NADAULT (1843).
- 2 PERIS, T. (1992); ROMERO, J. y PERIS, T. (1992); PERIS, T. (2003a); PERIS, T. (2008).
- 3 OSTROM, E. (2011): en especial 165, 183-185, 337 y 352-355.
- 4 Según Cavanilles, a final del siglo XVIII, «todos ponen sus conatos en cultivar las huertas, huertos y arrozales, donde consumen una inmensa cantidad de estiércol; los secanos se miran con poco afecto y, aunque iguales en extensión a cuanto logra riego, es muy poco el fruto que producen»; CAVANILLES, A. J. (1795), I: 196.

la relevancia de este aspecto en el actual debate sobre la gestión sostenible de los recursos naturales.

Por lo que al primer aspecto se refiere, el agua llegó a ser en el litoral mediterráneo (territorio caracterizado por un grado de aridez considerable) un factor de producción tan importante como la tierra, el trabajo o el capital, como condensa el concepto «aguateniente» utilizado en documentos alicantinos del siglo XVIII<sup>5</sup>. La administración flexible de caudales fluviales irregulares posibilitó la puesta en marcha de un desarrollo económico basado en notables avances agrícolas. La intensificación agraria y el creciente destino comercial de las cosechas permitieron alcanzar gran eficiencia productiva, sostener un espectacular aumento demográfico y quizás liberar factores derivados hacia otros sectores económicos<sup>6</sup>.

Gregorio Mayans recalca, en 1765, la trascendencia que, de cara al abastecimiento alimentario, tenía un sistema agrario que combinaba trigo, maíz y arroz en los regadíos litorales, ya que la disponibilidad de agua durante el verano permitió adoptar cereales de origen americano y asiático:

Hay dos grandes excepciones en España [...], los reinos de Galicia i de Valencia. En este último, de cada treinta personas [...] ai solamente uno que coma pan de trigo i los demás le comen de adaza [... En 1705] era raro [...] el pan de adaza; los tributos [...] le han hecho tragar a los valencianos; el maíz [...] hace que [...] no puede haber hambre<sup>7</sup>.

Los resultados económicos del policultivo intensivo afianzado en las huertas (rotaciones en las que tenían un marcado protagonismo trigo<sup>8</sup>, maíz, leguminosas, alfalfa, hortalizas, morera y cáñamo) fueron brillantes: espectaculares rendimientos por superficie, estabilizar la producción (esquivando sequías), etc<sup>9</sup>. Sin embargo, la eficiencia productiva fue acompañada de contrapuntos sociales negativos, como baja productividad del trabajo y sobreexplotación campesina, inconvenientes derivados

5 VERDÚ, F. (1739).

6 PERIS, T. (1995); CALATAYUD, S. (2005).

7 MAYANS, G. (1976): 16-17 y 38-40. Sobre la agricultura del Antiguo Régimen en la zona, ver PERIS, T. (1995).

8 A comienzos del XIX, las «tierras de regadío, que ni aun componen la décima parte de la superficie de Valencia, mantienen más de la tercera parte de su población». Los 38.000 cahíces de trigo cosechados en la Huerta en 1799 suponían el 18,5% de la producción valenciana; JAUBERT, F. J. (1844), II: 568 y 578; I: 302.

9 Sobre las rotaciones practicadas en la Huerta véase CAVANILLES, A. J. (1795), I: 189; MADOZ, P. (1852), XVI: 365; Llauredó, A. (1884), II: 60-63 y 288-309; ROMERO-PERIS (1992): 239-250 y PERIS, T. (1995).

del carácter especulativo de una parte importante de las cosechas, endeudamiento y desposesión de los cultivadores, etcétera<sup>10</sup>.

Por lo que se refiere a la importancia actual de los recursos hídricos, la creciente escasez exige optimizar la gestión de este bien imprescindible para la vida y factor productivo fundamental. El gobierno y administración del agua es pieza destacada en el debate sobre cómo realizar una explotación sostenible de los recursos naturales, en especial en áreas del Tercer Mundo dotadas de una arraigada cultura comunitaria. La defensa a ultranza del mercado como regulador único que esgrimían quienes sostuvieron la tesis de «tragedia de los comunales» (Olson y Hardin)<sup>11</sup> ha dado paso a posiciones matizadas. Elinor Ostrom, por ejemplo, propugna que entidades comunitarias que reúnan ciertas condiciones tienen cabida —junto al mercado y el Estado— a la hora de tomar decisiones económicas con fuertes implicaciones sociales<sup>12</sup>.

## 2 Las acequias de la Huerta, un referente mundial de gestión exitosa

Los regadíos históricos valencianos —la Huerta de la capital en lugar destacado— constituyen un referente eximio en lo relativo al gobierno y administración de las aguas. Ya lo fueron a raíz del éxito internacional de la obra de Jaubert de Passá en la primera mitad del Ochocientos. Y, durante la segunda parte del siglo xx, estos sistemas hidráulicos han sido tomados como contrapunto del «despotismo oriental» formulado por Wittfogel<sup>13</sup>, sirviendo como paradigma del «democratismo» atribuido a los regadíos mediterráneos. Las acequias fluviales valencianas se consideran instituciones cooperativas exitosas, puesto que durante siete siglos han mostrado gran capacidad para adaptarse a un grado de aridez alto y muy variable, facilitando consensos que han permitido mantener la conflictividad en cotas bajas (reduciendo la incertidumbre derivada de la irregularidad de caudal mediante una eficaz disciplina comunitaria)<sup>14</sup>, haciendo posible un desarrollo agrario notabilísimo.

10 PERIS, T. (2008): 136-138; BORRULL, F. J. (1828): 88.

11 OLSON, M. (1965); HARDIN, G. (1968).

12 OSTROM, E. (2011): 35-75.

13 WITTFOGEL, K. A. (1957).

14 C. SANCHIS (2013: 3), alude a TANG, S. Y. (1992), TRAWICK, P. (2008) o PALERM, J. (2009) como autores que atribuyen a la Huerta esta dimensión exitosa.

### 2.1. La elaboración de las tesis de la especificidad positiva de la Huerta

No es difícil seguir el rastro de cómo se ha ido perfilando la tesis de las bondades de la gestión llevada a cabo en la Huerta de Valencia, desde las elaboraciones ideológicas de F. J. Borrull, a comienzos del XIX, hasta los recientes postulados de Ostrom.

Borrull, un ferviente absolutista, fue de los primeros en elogiar el gobierno de las aguas en la Huerta y subrayar la especificidad positiva de sus instituciones más señeras<sup>15</sup>. Sus razonamientos constituyen el contrapunto del regalismo enarbolado por V. Branchat en la segunda mitad del XVIII, jurista que reclamó mayores competencias para la Bailía y la Intendencia a costa de recortar la autonomía de los regantes<sup>16</sup>. Por el contrario, Borrull defendió, en las Cortes de Cádiz, la subsistencia del Tribunal de los Acequeros, cuya existencia peligraba a raíz de lo dispuesto por el artículo 248 de la Constitución de 1812. Respaldó el *statu quo* existente en la Huerta y redobló su acción apologética conforme tomaba cuerpo un proyecto que pretendía potenciar el intervencionismo municipal y de la Bailía, tentativa que alarmó a las oligarquías urbanas aglutinadas en torno a la Sociedad Económica de Amigos del País<sup>17</sup>. El decreto del 29-I-1819, que prohibía la injerencia del corregidor y alcaldes mayores de la capital en la Vega, vedándoles inmiscuirse en asuntos «propios del Tribunal de los Acequeros», no dejó zanjada la cuestión. Por ello, Borrull siguió exponiendo la idoneidad de los síndicos para ejercer como jueces de aguas, puesto que eran expertos en aplicar las ordenanzas lo que —según Borrull— les otorgaba la plena «confianza de los litigantes»<sup>18</sup>.

Borrull influyó decisivamente sobre Jaubert de Passá. Este funcionario de la Restauración absolutista visitó (1816-1819) algunas huertas valencianas con el propósito de recoger ideas a partir de las cuales elaborar un marco jurídico para los regadíos del sur de Francia (adaptándolos al contexto generado por el Código Napoleónico, que no reconocía los derechos consuetudinarios) y atajar la conflictividad que enfrentaba a los regantes del Rosellón<sup>19</sup>. El influjo de pensadores reaccionarios —en especial Borrull— explica tanto la amplitud concedida por Jaubert a la descripción de la Huerta como los elogiosos comentarios que dedicó al manejo de las aguas realizado en este espacio irrigado. Defendía que las entidades de la Vega eran la opción institucional más eficaz para limitar los abusos que se daban

---

15 BORRULL, F. J. (1828): 112.

16 BRANCHAT, V. (1784-1786).

17 ROMERO-MATEU (1992): 24-25 y 36.

18 Los alcaldes de Valencia no podrían dispensar la justicia rápida que requerían los asuntos de aguas, originando «indecibles perjuicios a la agricultura»; BORRULL, F. J. (1828): 119 y 13-16.

19 ROMERO-MATEU (1992): 7-92; PERIS, T. (1994).

en otros sistemas hidráulicos<sup>20</sup> (sólo «los síndicos pueden tener la independencia que se requiere para [...] conciliar o juzgar»)<sup>21</sup>. Ofrecía una visión nada histórica, ya que reivindicó que las acequias de la Vega eran un «admirable sistema de riego» que había «resistido a los siglos sin sufrir la más leve alteración». Según este autor, se desarrollaba una gestión perfecta, puesto que «usos muy antiguos y leyes sencillas presiden a todos los trabajos; gobernantes expertos dirigen todos los intereses y necesidades; y [...] jueces incorruptibles [...] castigan o absuelven»<sup>22</sup>. Jaubert realizó una defensa cerrada de la autonomía de los regantes frente a las tentativas intervencionistas que la corona había manifestado desde la segunda mitad del XVIII, al tiempo que objetaba las pretensiones despatrimonializadoras del agua que trataban de impulsar los liberales<sup>23</sup>. *Canales de riego* logró gran éxito en las potencias de la Santa Alianza, dando pábulo a la reputación internacional de las entidades del regadío valenciano. La aureola romántica que impregna a esta obra contribuyó a idealizar en Europa las instituciones autónomas y descentralizadas que regulaban los usos del agua en el litoral mediterráneo, en especial las acequias del *hinterland* de la capital valenciana. Años después, las resistencias al Sindicato General de Riegos del Turia, creado en 1850,<sup>24</sup> multiplicaron los argumentos ideológicos que enfatizaban la independencia de las comunas de la Huerta y exageraban tanto su antigüedad como las bondades de su gestión.

El prestigio internacional alcanzado por las acequias de la Huerta propició que su entramado organizativo ejerciera gran influencia sobre otros perímetros irrigados hispanos. Primero, fueron el referente de la reorganización institucional experimentada por el conjunto de canales valencianos a mitad del siglo XIX, que incorporaron en sus ordenanzas los criterios de descentralización y hegemonía de las élites que había triunfado de forma precoz en la Vega<sup>25</sup>. Posteriormente, las autoridades liberales impusieron el modelo homogeneizador de asambleas de propietarios, característico de la Huerta (basado en un esquema organizativo que propiciaba el ejercicio del poder hidráulico por parte de grandes terratenientes)<sup>26</sup>, que se generalizó a toda España mediante las leyes de aguas de 1866 y 1879<sup>27</sup>.

20 ROMERO-MATEU (1992): 30-32; FERRI, M. (1997): 86-88.

21 También recalca que cualquier mutación, por modesta que fuese, «abriría una puerta peligrosa a las reformas»; JAUBERT, F. J. (1844), I: 474 y 469.

22 Consideró ejemplar a la Junta de Electos de Mestalla; JAUBERT, F. J. (1844), I: 57, 133 y 402-411.

23 PERIS, T. (1994).

24 SANCHIS, C. (2013).

25 La gestión oligárquica vigente en la Huerta se difundió a otras acequias desde final del XVI; PERIS, T. (1992): 168; PERIS, T. (2003b).

26 ROMERO-MATEU (1992): 91; FERRI, M. (1997): 81-82.

27 MAASS-ANDERSON (2010): 78; FRANQUET, C. (1864); CALATAYUD, S. (2013).



Seguramente inducidos por la lectura de Jaubert, diversos ingenieros británicos (J. P. Roberts, C. R. Markham, C. S. Montcrieff, etc.) visitaron las huertas valencianas desde 1867. El propósito que les guió era analizar las instituciones locales encargadas de gestionar las acequias a fin de extrapolar sus principios generales de administración a los regadíos que se estaban creando en la India colonial<sup>28</sup>.

Imbuido por la lectura de estos clásicos decimonónicos<sup>29</sup>, Arthur Maass estudió la Huerta en las décadas de 1950-1960, cotejándola con otros hidrosistemas mediterráneos —Alicante, Orihuela, Murcia— y californianos, concluyendo que las acequias del sudeste hispano funcionaron a partir de un modelo muy positivo de gestión local.<sup>30</sup> Poco después, un discípulo suyo, T. F. Glick, realizó una magistral investigación sobre los canales de la Valencia medieval<sup>31</sup>.

Durante la Transición (etapa de gran incertidumbre jurídica), volvió a ser recomendable airear las bondades de la gestión llevada a cabo en la Huerta<sup>32</sup>, tal como habían hecho tras la Nueva Planta los juristas defensores de la oligarquía urbana ante el peligro que implicaba el centralismo borbónico, panegíricos que se repitieron entre 1812 y 1866 debido a la inquietud suscitada por la Revolución Liberal.

Elinor Ostrom, basándose en Maass y Glick, postuló a las huertas valencianas como paradigma de entidad local de gestión de recursos de uso comunitario exitoso<sup>33</sup>. Lo hizo tanto a causa de la dilatada trayectoria multiseccular seguida como por la eficiencia económica y social alcanzada en un contexto de gran potencial conflictivo. Ha destacado la capacidad para adaptarse a coyunturas pluviométricas muy irregulares, reduciendo antagonismos a base de generar amplios consensos. Según Ostrom, las instituciones diseñadas en época medieval para regular los usos del agua en la Huerta (supuestamente basadas en colectivos campesinos «organizados en comunidades de irrigación autónomas», con un alto componente consuetudinario), «han resultado adecuadas para resolver conflictos, asignar el agua de manera predecible y asegurar la estabilidad». Concluye que, aunque siempre existió «un potencial considerable de violencia entre los irrigadores», ésta «nunca se desencadenó de manera alarmante»<sup>34</sup>.

En los estudios realizados por autores extranjeros sobre regadíos valencianos encontramos ideas muy válidas junto a afirmaciones que exigen ser matizadas a fin de evitar que enturbien debates. El estado de nuestros conocimientos sobre la

---

28 MARKHAM, C. R. (1991), estudio preliminar de T. F. Glick; GARRIDO, S. (2012).

29 Así como AYMARD, M. (1864), LLauradó, A. (1884) o BRUNHES, J. (1902).

30 MAASS-ANDERSON (2010), primera edición inglesa de 1978.

31 GLICK, T. F. (1988), primera edición inglesa de 1969.

32 Sirva de ejemplo el libro de V. FAIRÉN (1975).

33 GLICK, T. F., prólogo a MAASS-ANDERSON (2010): 19-20; GARRIDO, S. (2011): 15-16.

34 OSTROM, E. (2011): 135-155, en especial 143.

Huerta permite rechazar dos ideas recurrentes en esta bibliografía. En primer lugar, que la imbricación de instituciones políticas —monarquía y municipios— no fue tan irrelevante como para mantener que el gobierno de los canales y la administración realizada en ellos estuviesen exclusivamente en manos de entidades autónomas de usuarios (menos aún sostener que sus partícipes fuesen los propios cultivadores). También debe puntualizarse algo tan obvio —pero tan olvidado— como que la gestión hidráulica estuvo en consonancia con el modelo social y político imperante en cada época, de manera hay que refutar que puedan considerarse de «control popular» ni conceptualizarse como «participación democrática» durante el Antiguo Régimen.

## *2.2. Control local y participación popular en la Huerta: realidades y errores*

Una de las principales aportaciones de Maass consistió en recalcar el papel crucial del alto grado de autonomía ejercida por los usuarios de las aguas. Consideró a las organizaciones de regantes de la Huerta como entidades idóneas debido a que «se han adaptado excepcionalmente bien» a un medio natural difícil, caracterizado por la irregularidad pluviométrica y la fuerte aridez veraniega. Los miembros de cada acequia gozaron de capacidad para decidir colectivamente la extensión del territorio a irrigar, los procedimientos operativos para repartir caudal, así como dilucidar fórmulas de elegir oficiales encargados de administrar las aguas y concretar las competencias que se dejaba en sus manos<sup>35</sup>. Para materializar esa autonomía, los dueños de tierras regadas decidieron qué importancia otorgar a cada uno de los siguientes objetivos básicos:

- a) Igualdad, entendida tanto en la participación institucional como a la hora de asignar caudal en función de la superficie poseída.
- b) Equidad en el trato a los usuarios por parte de los oficiales del canal<sup>36</sup>.
- c) Eficiencia productiva, alcanzada mediante una apropiada asignación del recurso agua.
- d) Capacidad de resolver con celeridad conflictos internos, evitando injerencias externas a base de propiciar una elevada «participación y control popular»<sup>37</sup>.

35 Recalca que Wittfogel «subestima la capacidad de los campesinos para organizarse colectivamente y sobreestima el control ejercido desde el poder central»; MAASS-ANDERSON (2010): 54, 391 y 427.

36 En las ordenanzas de Mislata de 1751 se explicitó que el síndico debía actuar de forma que «los regantes, con igualdad y equidad, gocen del beneficio del agua». El artículo 24 de las Ordenanzas de Xirivella de 1792 repite esta expresión; JAUBERT, F. J. (1844), II: 49 y 370.

37 MAASS-ANDERSON (2010): 72-78.

Maass considera que la Huerta destaca respecto de otros sistemas hidráulicos mediterráneos por relegar la eficiencia productiva a un segundo plano,<sup>38</sup> así como por conceder relevancia a evitar que las disputas se agudizaran durante épocas de penuria de caudal: estiajes estacionales o intermitentes años de sequía. Atenuar tensiones fue el principal objetivo tenido en cuenta a la hora de concretar la arquitectura institucional o establecer mecanismos para distribuir agua. Ambos aspectos se materializaron mediante una cascada de decisiones adoptadas por consenso de los usuarios, dispuestos a cooperar para reducir incertidumbres y sus contingencias más indeseables, en especial aumento de litigios y el subsiguiente peligro que la injerencia del poder político externo se incrementase<sup>39</sup>. Entre esta serie de acuerdos básicos sobresalen:

- 1 Evitar que el perímetro irrigado se expandiera, a fin de mantener cierta disponibilidad de suministro durante las penurias hídricas y garantizar la vinculación agua/tierra<sup>40</sup>.
- 2 Adoptar gran flexibilidad a corto plazo en los procedimientos para repartir agua, según el contexto fuese de abundancia de caudal, estiajes veraniegos o sequía extraordinaria, evitando que la inseguridad de dotación intensificara las tensiones entre usuarios<sup>41</sup>.
- 3 Consolidar entidades locales potentes mediante las cuales paliar la precariedad del riego<sup>42</sup>.
- 4 La rapidez requerida obligó a otorgar considerable poder arbitrario a las autoridades hidráulicas durante las frecuentes coyunturas críticas. Pero esta potestad se equilibraba con la participación de usuarios en asambleas donde decidir cuestiones importantes<sup>43</sup>, así como su facultad para controlar a los oficiales y denunciar abusos («cualquiera de los regantes tiene acción para acusar al acequero mayor de sus omisiones»)<sup>44</sup>.

Las tesis de Maass resultan correctas por lo que se refiere al control local por parte de colectivos de propietarios de tierras regadas, entendida como capacidad de

38 Idea cuestionada por GARRIDO, S. (2010 y 2011b).

39 MAASS-ANDERSON (2010): 390.

40 MAASS-ANDERSON (2010): 76-78, 393 y 408.

41 Los mecanismos complejos para distribuir caudal impulsan el control local: «cuando menos automáticos fuesen [...], más fuerte tendría que ser la organización comunitaria para gestionar, controlar y vigilar el sistema de distribución, y para resolver los conflictos»; MAASS-ANDERSON (2010): 50, 60-66 y 395.

42 MAASS-ANDERSON (2010): 395.

43 Es sintomático que la participación en las asambleas aumentaba considerablemente durante coyunturas conflictivas: sequía, realización de obras, etc.

44 Ordenanzas de Montcada de 1758; JAUBERT, F. J. (1844), I: 159. Los usuarios podían denunciar contravenciones a la normativa realizadas por autoridades del canal, como Síndico y miembros de la Junta de Gobierno; LLAURADÓ, A. (1884), II: 316-317; GARRIDO, S. (2011a).

realizar una gestión hidráulica esencialmente autónoma. Es cierto que el poder político delegó muchas competencias sobre aguas en favor de entidades comunitarias, así como que éstas tuvieron capacidad de limitar puntuales tentaciones intervencionistas de las autoridades políticas. Pero debe subrayarse que quienes ejercieron estas facultades en la Huerta no fueron organizaciones campesinas; así como rechazar que éstas tuviesen un carácter democrático. La clave reside en puntualizar quienes participaban en las asambleas y qué alcance efectivo tenía este tipo de reuniones de cara a ejercer el gobierno y administración hidráulica. Hasta bien avanzado el siglo xx, gran parte de la Huerta fue propiedad de terratenientes urbanos, quienes cedían sus parcelas a cultivadores (entre el 75 y el 90% de la superficie agrícola llegó a arrendarse), de manera que una amplia mayoría de campesinos-regantes no ejercieron ningún control sobre las *comunidades* o sólo lo hicieron de manera indirecta, a través del respectivo propietario<sup>45</sup>. Quien gozaba del derecho a participar en las juntas generales era el dueño del campo, no el cultivador, lo que impide presentar a las entidades de riego como «organizaciones colectivas de agricultores [...] que] crearon sus propios e independientes órganos de gobierno». Debido a que la masa de arrendatarios quedaba al margen, «la autonomía quedaba limitada a los propietarios»<sup>46</sup>. Además, la institución clave en las acequias de la Vega no fue una junta general democrática, sino la junta reducida de *electos*, órgano principal donde el poder hidráulico estuvo detentado por miembros de la elite capitalina.

Hemos de concluir, por tanto, que la autonomía local fue compatible, entre los siglos xiii y xix, con un acentuado *control oligárquico*. El gobierno de las aguas fue detentado por elites locales, aunque su ejercicio estuvo limitado y supervisado por la restringida dimensión participativa que correspondía al conjunto de propietarios de campos regados<sup>47</sup>. Con todo, hay que tener presente que el potencial de *control popular* estuvo atenuado —e incluso bloqueado— por mecanismos clientelares que vinculaban de manera subordinada a modestos campesinos-regantes con grandes hacendados urbanos. Así, resulta significativo que la junta de Montcada del 30-VIII-1723 instase a los «mayores hacendados», a «hablar con quien convenga» (impeliéndoles a influir sobre los magistrados que habían de dictaminar en el pleito que enfrentaba a esta acequia con el gremio de terciopeleros, sobre la construcción de

45 «[...] no todos los que tenían voz en las asambleas generales eran verdaderos regantes, y muy pocos de los verdaderos regantes podían asistir a las asambleas»; GARRIDO, S. (2011a): 22.

46 ROMERO-MATEU (1992): 75.

47 Queda la incógnita de si antes del xviii fue habitual en la Huerta que los arrendatarios asistieran a juntas generales por delegación del propietario, como facultaban las Ordenanzas de Vila-real de 1869, que aceptaban la participación de «colonos, en caso de no concurrir a las juntas los dueños»; LLAURADÓ, A. (1884): 340. Las Ordenanzas de Xirivella de 1792 constriñeron la participación de arrendatarios: «que en adelante sólo sean admitidos a dichas juntas [generales] los dueños propietarios [...] o sus procuradores»; JAUBERT, F. J. (1844), II: 360.

un batán, a fin de obtener sentencia favorable), petición que se renovó el 18-V-1729, cuando la junta envió al acequero y síndicos de Albalat y Museros a Valencia para urgir «a algunos caballeros terratenientes [...] y ciudadanos regantes [...] que hablen, como a interesados, con los jueces de la sala», con el propósito que presionasen en favor de la comuna de regantes<sup>48</sup>.

### 2.3. La dualidad de modelos dicotómicos: ambigüedades y dudas

Fue T. F. Glick, en su magistral estudio sobre la Huerta,<sup>49</sup> quien, en su esfuerzo por contextualizar y conceptualizar, se refirió a la dicotomía de modelos de gestión —municipal y autónomo— en que podían encuadrarse los hidrosistemas valencianos. Atendiendo a «las formas en que los sistemas de riego están implantados en mayores redes de dominio gubernamental y social», la dualidad propuesta era entre «sistemas de control municipal», de una parte, y aquellos «controlados por entidades autónomas, tales como las comunidades de regantes de la Huerta»<sup>50</sup>. A esta afirmación básica es a la que los investigadores han prestado mayor atención. Así, Marc Ferri expresaba que «la norma era que los ayuntamientos asumieran la gestión en nombre de las comunidades [...]. La excepción la constituían las acequias de la Huerta de Valencia, donde la participación [...] era exclusiva a los regantes y molineros»<sup>51</sup>. Sin embargo, el propio Glick ya expresó vacilaciones a las que no se ha concedido la importancia que merecen:

En contraste con Valencia, [en muchas huertas valencianas, las acequias...] eran de propiedad municipal y administradas por la ciudad [...], que] cumplía las mismas funciones que [...] las comunidades autónomas en la Huerta [...]; el riego perdía su administración particular y se subordinaba a la jurisdicción municipal [...]. La administración de las acequias municipales [...] difería poco de la de las acequias de la huerta de Valencia. El *Cequier* tenía las mismas obligaciones; y el *Consell* de la Ciudad hacía el papel que correspondía a los diputados y a la junta general [...]. El control municipal no reducía necesariamente la voz de los regantes en el gobierno de sus propios asuntos [...]. En la huerta de Valencia, la descentralización de la autoridad entre las comunidades autónomas impedía virtualmente cualquier intervención de los funcionarios de la Ciudad [...]. Aunque había escasas diferenciaciones funcionales

48 Archivo Montcada, *Tercer Llibre de Difnicions*, f. 33 y registro del 18-V-1729.

49 Primera edición inglesa de 1969 y primera castellana de 1988.

50 GLICK, T. F. (1988): XII.

51 FERRI, M. (1997): 82; GARRIDO, S. (2011): 36.

entre acequias controladas municipal o autónomamente, la distinción no es [...] meramente formal, porque eran financiadas de diferente manera<sup>52</sup>.

Antoni Furió cuestionó este planteamiento dual, considerando que las divergencias entre los modelos formulados por Glick no eran «cualitativas sino meramente formales». El principal argumento de su impugnación derivaba de considerar que los consistorios rurales fueron instituciones *campesinas*, de manera que el concejo defendía «los intereses de los [...] campesinos propietarios de las tierras regadas»<sup>53</sup>.

Yo mismo vengo expresando desde 1992 objeciones respecto a mantener la citada dicotomía como marco de análisis idóneo para estudiar la gestión realizada en los regadíos de la etapa feudal. Propugno sustituirlo por otro cuyo objetivo sea desvelar, con el máximo rigor y riqueza interpretativa, el tipo de articulación que se daba entre poder político y regantes —en cada huerta y cada período— tratando de concretar los grados de imbricación del municipio y las fórmulas mediante las cuales se realizó (intervención directa o delegada)<sup>54</sup>. Creo, como Furió, que el contraste sí es esencialmente formal, sin que existan divergencias substanciales, puesto que no implica diferentes grados de participación de los regantes.

Cabe entender que allí donde las instituciones municipales representaban en mayor medida a propietarios y cultivadores (una proporción abrumadora de acequias valencianas) la participación del concejo se ejerció de forma directa. Por el contrario, en ciudades que heredaron huertas andalusíes, donde las élites que ejercían el poder local tenían intereses económicos diversos (en especial mercantiles, entre los que descollaba la importación marítima de trigo), como la Huerta, fue mayor la tendencia a delegar en entidades que agrupaban a los usuarios de cada canal, ya que los órganos de coordinación preexistentes hicieron menos necesaria la función intermediadora del municipio.

### 3 La participación de las instituciones municipales

La Huerta de Valencia es un extenso espacio irrigado integrado por ocho canales interconectados: Montcada y las siete acequias de la Vega (Tormos, Rascaña y Mes-talla por la izquierda del Turia, así como Quart-Benager-Faitanar, Mislata, Favara y Rovella). La superficie que gozaba de la condición jurídica de regadío se mantuvo en

---

52 GLICK, T. F. (1988): XII-XIV, 31-32 y 39-46.

53 FURIÓ, A. (1982): 24-25.

54 PERIS, T. (1992): 29-30; PERIS, T. (2003a); PERIS, T. (2003b): 31-32 y 39-40; PERIS, T. (2008): 134-136; ROMERO-PERIS (1992): 256-258 y 263-265.

torno a 10.500-11.260 hectáreas entre 1650 y 1850, lo que supone el 10% del regadío fluvial valenciano<sup>55</sup>. Prácticamente un tercio correspondía a Montcada, mientras que las acequias de la Vega irrigaban 7.300 ha, siendo Rovella (que desempeñaba importantes funciones urbanas) el canal que menos tierras beneficiaba.

**Tabla 1**  
Superficie irrigada y municipios implicados,  
Acequias de la Huerta de Valencia (1831)

Acequia	Municipios	Vecinos	Hectáreas
Montcada	23	5.402	3.200
Favara	10	3.127	1.573
Quart-Benager-Faitanar	11	3.229	1.545
Mestalla	4	1.736	1.162
Tormos	4	544	916
Mislata	2	425	850
Rascaña	6	1.404	787
Rovella	2	18.875	516

Fuente: elaboración propia a partir de F. P. Alguer, en JAUBERT, F. J. (1844), II: 229.

### 3.1. Montcada: un macrosistema de gestión plurimunicipal

Para empezar a matizar la tesis de gestión por usuarios al margen de poderes políticos que se proyecta sobre la Huerta hay que subrayar que la acequia de Montcada fue un macrosistema plurimunicipal. Aunque a primera vista podría percibirse como gobierno en manos de regantes bajo la supervisión de autoridades monárquicas (el Baile General, dada su condición de acequia real), a poco que profundicemos constatamos que se trata de una variante de control municipal, compartido entre diversos ayuntamientos y delegado mediante los respectivos síndicos. Llauradó sintetizó al final del XIX que la Junta General nunca tuvo atribuciones para elegir a los representantes de la comuna ni a los oficiales que regían este canal, puesto que era una junta de doce síndicos, comisionados por sendos consistorios del perímetro irrigado, la entidad encargada de ejercer el poder<sup>56</sup>.

Hay que destacar que esta forma comunitaria de institucionalizar la gestión del agua fue decidida por los propietarios agrícolas. El privilegio real de cesión (9-V-1262) otorgó la acequia a los usuarios con «sus aguas para regar, moler y usar de ellas

55 PERIS, T. (2008): 128-129; GUINOT, E. (2005): 279.

56 LLauradó, A. (1884), II: 319; JAUBERT, F. J. (1844), I: 317.

como les pareciere»<sup>57</sup>. De entre las múltiples opciones organizativas que permitía la concesión, se prefirió la representación municipal, de manera que el poder se delegó en doce munícipes de la zona:

Para evitar [...] los graves inconvenientes que se seguirían de no poder juntarse siempre que se ofreciere todos los regantes [...], se halla [...] reducido todo el gobierno económico y jurisdiccional [...] a doce [...] síndicos [...], los doce regidores primeros ([...] antes jurados) de los lugares primitivos regantes, que [...] se nombran [...] anualmente para su gobierno [...]. En estos doce síndicos residen todas las facultades y representación de todos los dueños regantes [...] y molinos [...]; conceden los riegos a las tierras que no le tienen [...], tienen facultad de] nombrar los oficiales [...] y eligen el juez de aguas llamado Acequero real [...]. A este [...] y a los [...] doce síndicos privativamente pertenece el conocimiento de todas las gestiones y litigios que se mueven sobre repartimiento de las aguas, rompimientos de los cajeros [...], daños [...], repartir las aguas y tandearlas por turnos en caso de esterilidad, [...] y señalar lo que cada regante debe contribuir para la conservación de la acequia<sup>58</sup>.

A fin de conseguir una representación equilibrada, las principales poblaciones tenían plaza permanente de síndico y veedor, mientras que otros núcleos menores rotaban cada año para ocupar dichos cargos<sup>59</sup>.

### 3.2. *La fuerte implicación del Ayuntamiento de Valencia en Rovella y los marjales*

La acequia de Rovella cumplía importantes funciones urbanas: arrastrar la suciedad acumulada en la urbe así como abastecer de agua a establecimientos manufactureros, aunque también irrigaba huertos. Una dotación privilegiada permitía regar, impulsar molinos, teñir lanas o mantener activas las tenerías de curtidores; después el agua circulaba por las entrañas de la ciudad, limpiando «los acueductos formados para la despedida de las inmundicias» y, por último, beneficiaba los campos de Ruzafa<sup>60</sup>. Por ello, el gobierno de este canal siempre se mantuvo muy ligado a la esfera del poder

57 En palabras de Jaubert, «se les dejó [...] el absoluto gobierno, administración, distribución y uso de las aguas»; (1844), I: 148 y 163-164; BRANCHAT, V. (1786), III.

58 JAUBERT, F. J. (1844), I: 148-150, 204 y 328-329; ROMERO-PERIS (1992): 256-260; MARKHAM, C. R. (1991): 112.

59 Artículo 521 de las Ordenanzas de 1758, cit. JAUBERT, F. J. (1844), I: 328-329.

60 LLAURADÓ, A. (1884), II: 308. Era crucial el papel de Rovella como alcantarillado, puesto que, para valerse «del ímpetu del agua para sacar fuera de ellas las inmundicias», construyeron intramuros «acequias subterráneas [...] y conductos en todas las casas que desaguaban en ellas»; BORRULL, F. J. (1828): 9-10 y 84.



local<sup>61</sup>. Durante siglos, el dominio sobre Rovella fue ejercido por una institución municipal, la *Junta de Murs i Valls*, encargada de mantener las murallas y conservar operativo el foso y la red de canales que cumplía la función de alcantarillado<sup>62</sup>. Las autoridades de la capital mantuvieron gran potestad normativa, ya que intervenían en la gestión ordinaria y estuvieron muy atentos para garantizar que hasta la ciudad llegase una muela de agua (denominada *de foc i sang*) para atender las urgencias de salubridad, molinería, abrevaderos, etc. El acequero debía dar paso al agua que circulaba por las cloacas, ateniéndose a lo dispuesto en la concordia firmada entre la *Fábrica de Murs i Valls* municipal y la *comuna* de usuarios en 1552<sup>63</sup>:

[...] los oficiales municipales [...] intervienen en la administración [...], lo que da lugar a que la junta municipal esté obligada [...] a socorrer a la sindical, principalmente cuando ocurre la reparación de su azud, como sucedió en el año 1598 [...]. Esta acequia tiene sus estatutos [...], en los que no puede hacerse alteración [...] sin el concurso de las autoridades de la ciudad [... Las] concesiones autorizan a la ciudad [...] para tomar del río [...] una muela de agua [...], aun en caso de extrema sequía; porque [...] las necesidades de una grande población deben ser satisfechas antes [...]; además la ciudad es propietaria del canal, lo mismo que de esta [...] muela de agua<sup>64</sup>.

Tampoco las acequias de las marjales de Ruzafa-Alfajar escaparon al estrecho control de las autoridades de la capital. El peligro sanitario derivado de la existencia de una zona palustre a las puertas de la ciudad y su inestabilidad agrícola y demográfica obligaron a una participación intensa del justicia y jurados forales a partir de 1380<sup>65</sup>, así como de los comisarios de *Francs i Marjals* durante el XVIII<sup>66</sup>. En palabras del mejor conocedor de la huerta medieval, Glick, «se fue creando una jurisdicción [...] peculiar de las Marjales [...] controlada municipalmente [...]. Los defectos de la administración [...] por la *Cambra Secreta del Consell* fueron muchos. [El...] *cequier* vino a ser considerado un empleado municipal»<sup>67</sup>.

61 ROMERO-PERIS (1992): 258-259.

62 Las tasas a satisfacer por cada usuario era decidida por el sobrestante de la *Fábrica Vieja* y el «dominio global sobre el agua» pertenecía a la *Junta de Murs i Valls*; MELIÓ, V. (1991): 57.

63 JAUBERT, F. J. (1844), II: 314-315.

64 JAUBERT, F. J. (1844), I: 420-421 y 491; II: 216.

65 BURRIEL, E. (1971): 154.

66 Los jurados medievales regularon y supervisaron los canales que atravesaba los marjales desde 1380, llegando a destituir a un acequero que no realizó tareas adecuadamente (GLICK, T. F. (1988): 11, 27, 63, 139-142 y 147). Los regidores borbónicos desempeñaron el cargo de Comisario de *Francs i Marjals*; FAUS, A. (1995): 90-91.

67 GLICK, T. F. (1988): 48-49 y 63; SANCHIS, C. (2001): 81-85; GUINOT, E. (2005): 278-279.

### 3.3. La endémica y desigual injerencia del municipio de la capital en la Vega

Habitualmente se admite que los munícipes de Valencia actuaron como una especie de sobreacequero informal que ejerció un control global sobre las aguas que llegaban por el Turia con el propósito que obtuviera caudal suficiente para atender las necesidades de la Vega. Las comunas de regantes gozaron de escaso poder efectivo hasta las últimas décadas del siglo XIII, ya que fueron los jurados quienes ejercieron el gobierno en cada acequia. Guinot destaca que «durante el siglo XIII, las comunidades de regantes no parecen tener autonomía respecto del *Consell* municipal de Valencia, el cual es quien controla las acequias, las arrienda por años, y vigila el funcionamiento del sistema»<sup>68</sup>. A partir del último cuarto del Doscientos, los usuarios consiguieron que el concejo les fuese cediendo poder. El papel del consistorio quedó limitado a ejercer como sobreacequero para defender los intereses de la Vega frente a regantes superiores, reservándose los jurados un alto grado de intervencionismo durante las sequías, cuando las tensiones suscitadas por acceder al agua se exacerbaban.

V. Branchat ya aludió a esta situación al final del Setecientos, subrayando las atribuciones que los privilegios reales de 1321 otorgaron a los ediles de Valencia durante los tandeos del Turia entre la Vega y los *pueblos-castillo*, a fin de favorecer el riego de la huerta periurbana y garantizar que siguieran funcionando los molinos que abastecían de harina a la capital:

[Los pueblos de aguas arriba] habían ocupado la mayor parte de las aguas del río Guadalaviar, de modo que faltaba la necesaria para [...] los molinos y riego [... Y] mandó el rey [...] algunos días de la semana corriese libremente el agua por el río [...], y que la Justicia y Jurados de dicha ciudad dividiesen las aguas [...] según les pareciere [...] conveniente [...]. Y como [...] se aumentase la necesidad, a nueva instancia de la ciudad, resolvió [...] que los lugares [...] tuviesen quatro días [...] toda el agua [...] del] río, y que los otros quatro [...] corriese [...] a beneficio de los molinos y huertas de Valencia<sup>69</sup>.

Desde comienzos del siglo XIX se viene reiterando la idea del municipio capitalino actuando como sobreacequero defensor de la Vega frente a las usurpaciones de los regantes de aguas arriba. Borrull aludió a las protestas manifestadas en las Cortes de 1283 (con motivo que el rey había nombrado sobreacequero, lo que atentaba contra los intereses de la ciudad e iba en menoscabo de la autonomía que empezaban a

68 GUINOT, E. *et al.* (2005): 108-109.

69 BRANCHAT, V. (1784), I: 298-300 y (1786), III: 204-206. Los jurados distribuyeron el caudal del Turia entre las acequias de Vega durante la sequía de 1358; BRANCHAT, V. (1784), I: 327.

ejerer los acequeros), cuyo efecto fue que las competencias de los acequeros salieran reforzadas. También recoge la efectividad de protestas elevadas por los jurados ante la Audiencia, que dieron origen a la visura de comisionado regio Melchor Sisternes (1617), que culminó con la destrucción de acequias ilegales detectadas en los tramos medio y alto del Turia<sup>70</sup>.

El clásico estudio de Glick profundiza acertadamente en el tema de la participación de las autoridades de Valencia en la gestión hidráulica de la Huerta medieval. Recalca el papel de sobreacequero desarrollado por el *consell*, cuya principal función consistía en representar a las comunas de la Vega y defenderlas frente a los regantes superiores («el conocimiento de las acequias y aguas del río Guadalaviar pertenece a los jurados de dicha ciudad») <sup>71</sup>. Los Fueros recogen que cada acequia tenía su «acequero, que atiende y resuelve los litigios entre los regantes [...] y limpiar el canal»; pero éstos debían coordinarse con «çabasequeros que vigilen las aguas y acequias de todo el término [...], y estos son los jurados» <sup>72</sup>. Glick muestra que la injerencia de los munícipes afectó a decisiones internas que regularon el funcionamiento cotidiano. Antes de 1283, la ciudad tuvo «un “sobreacequier” a quien los otros “cequiers” estaban subordinados». Y en numerosas ocasiones las instituciones municipales ejercieron «su autoridad en los asuntos de riego a través de los propios Cequiers» <sup>73</sup>. Entre otros ejemplos, informa que el *Consell* de Valencia decidió, en 1313, otorgar prioridad a las cuatro acequias inferiores para tomar aguas del Turia durante los estiajes, así como que las decisiones de las autoridades capitalinas fueron determinantes para establecer fórmulas para asignar recursos hídricos insuficientes, llegando a contradecir y anular dictámenes decretados por los acequeros de la Vega:

[Los] Jurados y el *Consell* actuaban para dar “norma y forma” a los *Cequiers*, como cuando establecieron el orden de prioridades de las cosechas en 1376 o cuando en 1373 anularon las decisiones de los *Cequiers* y otorgaron permiso [...] para lavar paños y lana [...]. La Ciudad [...] convocaba juntas generales de los *Cequiers* para discutir “los asuntos de las acequias” [... La] sequía de 1413 fue resuelta mediante la imposición de soluciones por parte de la Ciudad [... El Gobernador del] Rey [...] promulgaba edictos a voluntad de la Ciudad [...] <sup>74</sup>.

70 BORRULL, F. J. (1828): 100-103 y 54-55.

71 GLICK, T. F. (1988): XII-XIII y 169-175. Los jurados de Valencia solicitaron a la corona, en 1413, una visura del Turia, que concluyó con la destrucción de obras ilegales que había proliferado en sus riberas; GLICK, T. F. (1988): 203-204.

72 *Fori Regni Valentiae* (1548): f. 91r, traducción propia.

73 GLICK, T. F. (1988): 37 y 82-84.

74 GLICK, T. F. (1988): 23, 30, 82-84, 121, 169-175 y 209-210.

La clave para entender la baja frecuencia de actuaciones directas de autoridades locales en asuntos internos de cada acequia reside en el hecho que el oficial investido de máxima potestad —acequero— no era un cargo representativo ni poseía gran capacidad decisoria. Se subastaba al mejor postor a condición de comprometerse a ejercer su cometido siguiendo unas cláusulas detalladas que sólo en parte habían sido decididas por los usuarios, mientras que la mayoría de pautas fueron impuestas por los jurados. Por decirlo de otra manera, el acequero medieval gozaba de un ámbito de actuación que incumbía a las esferas administrativa, judicial y ejecutiva, pero su capacidad de acción se encontraba limitada por una normativa pormenorizada dictada y supervisada por el poder municipal.

La injerencia de la ciudad en la Vega no se produjo únicamente en tiempos medievales (aunque es cierto que la autonomía de los usuarios se incrementó gradualmente), sino que siguió existiendo durante el Antiguo Régimen. Las ordenanzas dieciochescas desvelan que el consistorio capitalino no fue ajeno al proceso de elaborar recopilaciones normativas. En el preámbulo de las Ordenanzas de Rascaña de 1761 se evidencia que el gobierno de esta acequia no estaba al margen del poder local, puesto que el 5-V-1754 se congregaron usuarios, oficiales del canal y autoridades municipales a fin de iniciar la reforma del reglamento<sup>75</sup>. En Mestalla, se explicita que las juntas deliberatorias reunidas para confeccionar ordenanzas se congregaron en los salones del Ayuntamiento y bajo la presidencia del alcalde mayor (también estipulan que las juntas generales deberían celebrarse en la casa consistorial y ser dirigidas por el alcalde)<sup>76</sup>. Un siglo después, el Sindicato de Riegos del Turia recordó que el tandeo general del río se practicaba «a solicitud del Ayuntamiento de esta capital», puesto que el consistorio, «por Reales privilegios, tenía el gobierno y administración de las aguas»<sup>77</sup>.

En los últimos años se viene insistiendo en una idea —ya expresada por Glick, y no carente de base— que ha contribuido a sostener la ambigüedad respecto a los vínculos entre municipio y regantes. Se trata de distinguir un doble nivel: gobierno global del caudal del Turia, de una parte, y administración en cada canal. Se admite que la ciudad intervenía en el reparto de aguas del río, pero se recalca que el régimen interno de cada acequia era competencia de la respectiva *comuna*. Guinot reitera esta dualidad, admitiendo cierta participación del poder municipal y la monarquía en la gestión hidráulica. Reconoce que las comunas no fueron «las únicas entidades que actuaron en las cuestiones del regadío» y subraya que la «auténtica política del agua se resolvían a una escala jerárquica superior —municipio de Valencia y

---

75 JAUBERT, F. J. (1844), II: 262-265.

76 JAUBERT, F. J. (1844), I: 417; II: 105.

77 *Sindicato de Riegos del Turia* (1852): 2-3.

oficiales reales—», mientras que los colectivos de usuarios deben ser contemplados como «entidades gestoras del día a día» que atendían cuestiones administrativas y judiciales de índole menor<sup>78</sup>.

### 3.4. *Las manifestaciones de intervencionismo indirecto de la ciudad*

Las instituciones municipales de la capital también ejercieron un intervencionismo indirecto, materializado a través de la corona, que afectó a Montcada, a las dotaciones hidráulicas que correspondían a los *pueblos-castillo*, así como al sistema agrario de la cuenca baja del Turia (prohibiciones arroceras).

Diversos privilegios de la monarquía, que beneficiaron a la Vega durante siglos, no fueron decisiones unilaterales adoptadas *motu proprio* por los peones del rey, sino fruto del poder informal detentado por jurados forales y regidores borbónicos. Fueron actuaciones instadas por las autoridades de la ciudad de Valencia quienes, en su habitual regateo de favores con la corona, obtuvieron jurisprudencia y prácticas que beneficiaban a la huerta de la capital.

- a) La capacidad de los ediles de Valencia para interferir sobre Montcada fue menor que en la Vega, dada su condición de acequia real<sup>79</sup>. Pero, precisamente por esta circunstancia, resulta elocuente mostrar casos en que este intervencionismo se materializó, casi siempre a través de oficiales y tribunales de la monarquía, con la finalidad de evitar que Montcada captara más caudal o para forzarla a dejar pasar agua del Turia hacia Valencia. A través de este tipo de litigios se pone de manifiesto la intromisión del Ayuntamiento<sup>80</sup>, que se afanó en conseguir que el favor de la corona inclinase la balanza en beneficio de la Vega.

La mayoría de privilegios reales conseguidos a instancia de la ciudad, que obligaban a Montcada a ceder aguas al espacio periurbano, se concentran entre 1239 y 1358. En la primera fecha, se estableció la preferencia de Rovella, Rascaña, Favara y Mestalla, arguyendo que los molinos debían seguir funcionando, puesto que su paralización perjudicaría a la ciudad<sup>81</sup>. El privilegio de 16-IV-1318, corroborado en 1348, prohibió aumentar las dimensiones de la toma de aguas<sup>82</sup>, e idéntica vigilancia se siguió ejerciendo durante siglos para que el azud de Montcada no derivase más aguas del río. Por ejemplo, entre 1663 y 1673, el

78 GUINOT, E., en HERMOSILLA, J. (2007): 82-84.

79 LLURADÓ, A. (1884), II: 320.

80 Las Ordenanzas de Montcada recogen el privilegio de 6-IV-1318 que ordenó «al Justicia de [...] la ciudad de Valencia no conturbe a los acequeros»; JAUBERT, F. J. (1844), I: 168.

81 JAUBERT, F. J. (1844), I: 495-496.

82 BORRULL, F. J. (1828): 57.

Ayuntamiento de Valencia y los síndicos de las acequias de la Vega se opusieron a que Montcada reconstruyese el azud y hubo de ser la Audiencia quien autorizase a reedificar la presa con idénticas características a la arruinada por el Turia<sup>83</sup>.

Pero el tipo de intervención más recurrente de los ediles consistió en forzar a Montcada a ceder agua en beneficio de la Vega, exigiendo tandeat el Turia o bien obligando a dar paso a almadías de troncos que descendían hacia Valencia.

Entre 1321 y 1326 quedaron regulados los mecanismos formales para hacer efectiva la ayuda que las acequias de aguas arriba debían prestar a la Vega durante las sequías, en los que el protagonismo de los jurados de la capital resulta evidente. El conflicto que enfrentó a Montcada con la Vega impulsó a Jaime II a conceder privilegios que regularon la ayuda forzada de los *pueblos-castillo* y Montcada. El de 5-VII-1321, otorgado «a instancia de la ciudad», ordenó que cuando hubiese carestía, en lugar de prorratear el caudal del Turia, los *pueblos-castillo* y la Vega dispusiesen de toda el agua del río, alternativamente, durante periodos de cuatro días<sup>84</sup>. Jaime II completó esta disposición con otro privilegio que obligaba a Montcada a ceder la cuarta parte o la mitad de las aguas captadas en su azud, según fuese la intensidad del estiaje, en beneficio de la Vega: tuviesen «las quatro acequias inferiores una tabla de las quatro que tiene la almenara de [...] Moncada por dos días [...]; y si aumentase la necesidad, tuviesen dos»<sup>85</sup>. Siempre fueron los ediles de Valencia quienes elevaban la petición y el acequero de Montcada quien resolvía, pudiendo apelarse a los oficiales de la monarquía, posibilidad que originó innumerables abusos por parte de la oligarquía urbana. Una sentencia de la Audiencia (1660) informa que de «orden de dichos jurados» se había obtenido provisión real «para que se quiten las tablas [...] de la almenara real, [...] con el pretesto de que la ciudad [...] necesitaba de agua», razón por la cual de ordenó a las autoridades municipales abstenerse de «hacer cualesquiera instancias pertenecientes a [...] Moncada [...], y que no quite las tablas [...] ni ponga sobre-acequero», por pertenecer la facultad de apreciar dicha necesidad al acequero de Montcada<sup>86</sup>.

Las actas de las juntas de Montcada, en las que participaban síndicos delegados por municipios de la zona y acequero, revelan la endémica injerencia de las autoridades de Valencia, habitualmente realizada de manera informal e indirecta, forzando la legalidad gracias a la complicidad de la corona.

83 JAUBERT, F. J. (1844), I: 321-322.

84 BRANCHAT, V. (1784), I: 298-300 y (1786), III: 205-206; JAUBERT, F. J. (1844), I: 170.

85 BRANCHAT, V. (1784), I: 326-327 y (1786), III: 308; JAUBERT, F. J. (1884), I: 160 y 169; GLICK, T. F. (1988): 201 y 94-95.

86 Ordenanzas de Montcada de 1758, capítulo 506; JAUBERT, F. J. (1884), I: 311-315.

En ocasiones, el ardid empleado para conseguir agua para la Vega consistía en exigir el paso de troncos en tránsito hacia la ciudad, como ocurrió durante la penuria de marzo y agosto de 1680. En la junta del 26-III-1680, las autoridades de Montcada se vieron forzadas a atender la petición de los jurados de la capital, quienes expusieron la extrema necesidad de leña que se estaba padeciendo, porque la que conducía F. Rochina no podía llegar hasta Valencia debido a la falta de caudal del Turia. Tuvieron que conceder el agua que les correspondía durante un día, y ello pese a la gran necesidad de regar trigales, debido a la sequía que se experimentaba (idénticas circunstancias se repitieron para propiciar el paso de maderas el 16 de agosto y 10 de septiembre del mismo año)<sup>87</sup>.

En otros momentos de sequía o estiaje, la exigencia de ayuda por parte de los ediles de Valencia a Montcada se formuló sin ningún artificio ni formalidad. El 20-VIII-1722, el acequero expuso que había acudido a su domicilio un macero de la ciudad, quien le informó que «la Real Junta de Regidores [...] de la ciudad había decidido que [...] Moncada socorriese a las demás acequias [de la Vega] con dos días de agua». Aunque el acequero replicó, arguyendo el intenso déficit hídrico que se padecía, de manera que si se accedía «se perderían algunas cosechas», la única respuesta que obtuvo era que debía atender la demanda y limitarse a cumplir la formalidad de informar a la junta de gobierno del canal. El primero de septiembre, la junta de Montcada recibió nueva orden de la ciudad impeliendo a dejar pasar una muela de agua para Rovella, además de conceder un día de agua a la Vega: la junta delegó al acequero para tratar de resistirse a dicha imposición o retrasarla una semana<sup>88</sup>.

- b) El ayuntamiento de la capital ejerció cierto dominio hidráulico sobre algunos municipios con importantes regadíos que tomaban aguas del Guadalaviar en la comarca del Camp de Turia, poco antes de llegar a la Huerta, los denominados *pueblos-castillo*, para obligarles a dejar pasar el escaso caudal que circulaba en épocas de sequía. Durante las generaciones posteriores a la conquista del XIII no fue infrecuente que un acequero de Valencia se encargase de tandear las aguas del río entre los *pueblos-castillo* y la Huerta, como Glick menciona que sucedió en 1326 y 1415<sup>89</sup>. Los conflictos que ello ocasionaba, al tener que remontar los municipios de Valencia el Turia hasta los azudes, atravesando territorios de jurisdicción señorial, impulsó al concejo de la capital a comprar Benaguacil, Pobra de Vallbona y Paterna (1430) a fin de asegurar en mayor medida la llegada

87 Archivo Acequia de Montcada [A. A. M.], *Llibre Primer Difinicions*, ff. 139-140, 155v y 160v.

88 A. A. M., *Llibre Tercer Difinicions*, ff. 5v y 8.

89 GLICK, T. F. (1988): 37 y 57.

de aguas hasta la Huerta<sup>90</sup>. Aunque las estrecheces financieras del consistorio hicieron que estas adquisiciones resultaran efímeras, no por ello cejó el afán intervencionista del Ayuntamiento de Valencia, que se mantenía activo en la segunda mitad del XIX. El ingeniero Llauradó recordó que los síndicos de la Vega acudían «al alcalde de Valencia reclamando la autorización para tomar las aguas de los pueblos de la montaña»; una vez conseguida ésta, «pasan en corporación a dichos pueblos a hacer efectivo el acuerdo. Si surgen resistencias [...] interviene el Gobernador civil de la provincia»<sup>91</sup>.

- c) Además de lograr ayudas forzadas de Montcada y los *pueblos-castillo*, las autoridades de Valencia también obtuvieron de la monarquía disposiciones reguladoras del sistema agrario vigente en la cuenca baja del Turia, cuya finalidad última era propiciar la llegada de agua a la Huerta. Destacan las prohibiciones de cultivar arroz. Las escorrentías arroceras adquirieron relevancia después de la conquista. Sin embargo, el elevado consumo de agua que requería este cultivo —junto con argumentaciones sanitarias— provocaron que los magistrados de la capital prohibiesen los arrozales en la Huerta; además, consiguieron que los monarcas hicieran suya esta decisión, dándole mayor fuerza coercitiva: «a instancia de los magistrados de la ciudad [...], se prohibió. El rey [...] confirmó en las Cortes de 1342 las ordenanzas de policía de los jurados valencianos y el rey D. Martín, en 1403, renovó dichas prohibiciones»<sup>92</sup>. Este tipo de actuaciones se repitieron, con idénticos argumentos y resultados, en la segunda mitad del siglo XVIII, con el propósito de frenar la euforia arrocera desatada a las puertas de la Huerta<sup>93</sup>.

### 3.5. *La participación de municipios rurales en la gestión hidráulica*

La imbricación municipal se implementó de diversas maneras. Una fue imponiendo el Ayuntamiento de Valencia decisiones a las *comunidades* de la Vega. Otra modalidad consistió en ejercer el gobierno hidráulico, como ocurría en Montcada. Una tercera fórmula de participación radicó en descentralizar la administración de las aguas, propiciando que los consistorios rurales asumieran competencias en un contexto de *anidamiento institucional*.

90 ROMERO-PERIS (1992): 258.

91 LLAURADÓ, A. (1884), II: 316.

92 JAUBERT, F. J. (1844), II: 587-588.

93 La «presión de la ciudad de Valencia» consiguió, mediante las reales órdenes de 25-VI-1769 y 17-II-1783, prohibir los arrozales de Benaguasil, Pobla de Vallbona, Vilamarxant, Riba-roja, Manises y Paterna, «erradicando así el cultivo en gran parte de la Ribera del Turia» (GIMÉNEZ, 2008: 316). En Montcada, la fila de Quart recibía una dotación extra desde junio hasta mediados de septiembre para cultivar arrozales (JAUBERT, F. J., 1844, I: 325).



La gran cantidad de tierras regadas por las acequias de la Huerta (tabla 1) obligó a desarrollar un anidamiento que también incumbió a las instituciones municipales de la zona. Esta circunstancia se hace más evidente en aquellas acequias que beneficiaban un perímetro irrigado extenso (Montcada, Favara y Quart-Benager-Faitanar), sobre todo en la cola del canal. Guinot informa que la participación de poderes locales fue especialmente intensa en el tramo final de Favara y Montcada, áreas que padecían endémicas insuficiencias de caudal. En estos territorios conflictivos (Catarroja y Albal en la primera acequia, El Puig y Puçol en la segunda), las *comunas* «no intervenían directamente», ni se ocupaban de cobrar las tasas de mantenimiento a cada usuario, sino que dejaron la gestión en manos del respectivo concejo y se limitaban a percibir una cantidad global del municipio<sup>94</sup>. Otro ejemplo de intervención de consistorios rurales es Quart, cuyos ediles proponían terna para nombrar a la principal autoridad, el síndico de la comuna<sup>95</sup>.

Con todo, es en las actas de Montcada donde mejor se percibe la participación de concejos rurales en la gestión hidráulica. Las circunscripciones naturales para hacer efectivo el anidamiento institucional fueron segmentos de la acequia principal y los canales secundarios y terciarios. Pero también cumplieron esta función términos municipales e instituciones locales. Resulta elocuente que jurados forales y regidores borbónicos nombrasen atandadores y decretasen criterios para distribuir agua durante las sequías. Por ejemplo, quienes tenían derecho a regar del roll De la Misericordia debían pedir turno al *atandador* nombrado por los jurados de Meliana, así como «obedecer las órdenes dictadas por los jurados» en tiempo de esterilidad<sup>96</sup>. Los pequeños concejos rurales cumplieron un papel esencial en la administración económica, como se constata en la reunión de Montcada del 25-X-1727, que encargó al Ayuntamiento de Massa-rojos recaudar las tasas de cequiaje y obra nueva<sup>97</sup>. No menos importante era su función de vigilar infracciones y aplicar sanciones, permitiendo ganar eficacia coercitiva a la normativa consensuada. En primer lugar, eran los jurados quienes quedaban obligados a reparar desperfectos detectados en las tomas de agua hechos para captar mayor caudal. Así, el 27-V-1658, la junta de Montcada acordó que acequero y síndicos comprobasen cada año las tomas del canal principal y, caso de detectar que hubiesen sido ensanchadas, volverlas a sus dimensiones originales, puntualizando que «la reforma y reparo de dichos abusos se ha de llevar a [...] efecto a costa de las universidades en cuyos términos se encontrarán»<sup>98</sup>. Te-

94 GUINOT, E., en HERMOSILLA, J. (2007): 80.

95 JAUBERT, F. J. (1844), II: 5-8 y 10-12.

96 A. A. M., *Llibre Segon Difinicions 1682-1721*, registro del 26-V-1700.

97 A. A. M., *Tercer Llibre Difinicions 1722-1729*, registro 5-X-1727.

98 Ordenanzas de Montcada, capítulo 93, Concordia del 27-V-1658, en JAUBERT, F. J. (1844), I: 206.

nemos constancia que dicho acuerdo, corroborado por la Audiencia e incorporado a las ordenanzas, se aplicó, ya que la junta del 7-IX-1677 acordó que, respecto de «las roturas y agujeros encontrados en [...] los términos de Benimamet y Burjasot», por los que caía mucha agua a Tormos, el acequero mandase «a los jurados que dentro de tres días los vuelvan a su primitivo estado [...], pasados los cuales ordene realizarlo a costas de dichos pueblos y ejecute en pena de veinticinco libras a cada municipio»<sup>99</sup>. Además, los justicias locales estaban obligados a auxiliar a los alguaciles enviados por la *comuna*. Como demasiadas veces se resistieron a prestar esta ayuda, la Audiencia ordenó (13-I-1679), bajo pena de 50 libras, prestar «todo el ausilio y favor [...] necesario para poner en ejecución [...] las providencias y ejecuciones» de las autoridades del canal<sup>100</sup>.

Las tradicionales funciones de los ayuntamientos en la administración hidráulica, ejercidas en el interior de los respectivos términos, se mantuvieron a partir de 1823 e incluso alcanzaron mayor grado de institucionalización desde 1845, en el contexto de cambios impulsados por la Revolución Liberal, sumando al papel ancestral un nuevo rol como interlocutores de las autoridades provinciales (Jefe Político y Diputación)<sup>101</sup>.

#### **4 La articulación de instituciones políticas y entidades hidráulicas: una cascada de delegación de poderes en pro de la autonomía local**

Elinor Ostrom ha enunciado ocho principios de diseño que subyacen en las instituciones que administran recursos naturales de uso comunitario de manera exitosa, entendiendo por tales aquellas que han conseguido mantener durante mucho tiempo un alto grado de eficiencia económica sin haber tenido que sacrificar la cohesión social que vincula a los miembros que las integran ni generado graves conflictos. De todos los principios (claridad de quienes tienen acceso al recurso, adaptación de normas a las condiciones locales, participación de usuarios en la toma de decisiones y supervisar su aplicación, existencia de mecanismos locales para resolver conflictos, etc.), destaca su configuración como entidades anidadas que se articulan con instituciones políticas externas de mayor alcance, lo que evita

99 A. A. M., *Primer Llibre Difinicions* 1676-1681, f. 43. La junta del 23-VIII-1734 ordenó cerrar los agujeros ilegales detectados en Paterna «a costa de la vila» (A. A. M., *Quart Llibre Difinicions* 1730-1739, registro 23-VIII-1734, f. 83v).

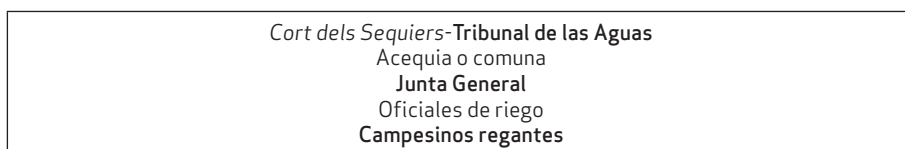
100 Ordenanzas de Montcada, ítem 528, JAUBERT, F. J. (1844), I: 332-334. El 20-IV-1734, una junta aprobó medidas para hacer cumplir esta disposición, incluyendo solicitar auxilio de la Audiencia (A. A. M., *Quart Llibre Difinicions*, f. 77v).

101 ROMERO-PERIS (1992): 270; AL-MUDAINA (1991): 497; FRANQUET, C. (1864); CALATAYUD, S. (2013).

centralizar decisiones y propicia mayor autonomía, posibilitando que sean múltiples niveles de instituciones cooperativas quienes lleven a cabo la gestión.<sup>102</sup> A mi entender, este concepto de *anidamiento* cabe interpretarlo en un sentido amplio, que incluya los anidamientos propiamente dichos —internos de las entidades hidráulicas—, pero también la «articulación de instituciones de distinto nivel», incluyendo a municipios y monarquía<sup>103</sup> (Ostrom apunta en esta dirección cuando indica que «en las huertas españolas [...] los irrigadores están organizados sobre la base de tres o cuatro niveles anidados, los que a su vez también están anidados en jurisdicciones gubernamentales locales, regionales y nacionales»)<sup>104</sup>.

Esta manera de interpretar el concepto ostromiano resulta útil para entender la articulación de instancias de gestión del agua con diversos niveles de poder político<sup>105</sup>, puesto que ayuda a disipar la dudosa dicotomía entre acequias de «control municipal» y canales gestionados por «entidades autónomas de usuarios». Ambos pretendidos modelos serían, en última instancia, modalidades de una misma propensión a conceder la máxima autonomía posible a las instituciones hidráulicas. Primero, respecto de los poderes políticos que las reconocen y les dan cobertura. Después, propiciando la descentralización y autonomía de los diversos niveles que se ocupan de administrar el caudal hídrico en acequias que, como las de la Huerta, llegaban a irrigar millares de hectáreas.

**Esquema 1:  
Organización hidráulica en la Huerta,  
según la historiografía tradicional**



La historiografía que se ha ocupado de las acequias de la Huerta ha enfatizado, hasta hace poco, el protagonismo de los campesinos cultivadores, organizados en entidades autónomas o *comunidades*. En todo caso, remite elogiosamente a instituciones encargadas de coordinar varias acequias, como la *Cort dels Sequiers*, tanto en su ver-

102 Sobre las ventajas de estructuras anidadas para realizar la gestión hidráulica, GARRIDO, S. (2011a): 37-38.

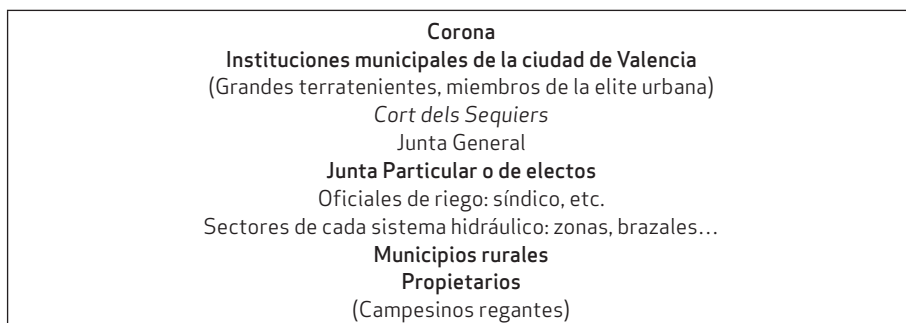
103 OSTROM, E. (2011): nota de la traductora, 165.

104 OSTROM, E. (2011): 184.

105 Ostrom matizó en 2010 su idea de anidación institucional a partir de las observaciones efectuadas por COX, M., ARNOLD, G. y VILLAMAYOR, S. (2010). WADE, R. (1994); BALAND, J. M. y PLATTEAU, J. P. (1999), así como AGRAWAL, A. (2001) han ampliado los principios de Ostrom; *cit.* SANCHIS, C. (2013): f. 3.

tiente jurídica (aplicación de la normativa a las infracciones denunciadas, tarea que correspondía al Tribunal de las Aguas), como administrativa (reunión de los síndicos de la Vega para decidir qué mecanismo operativo resultaba pertinente aplicar para distribuir las aguas, según el contexto fuese de abundancia o penuria de caudal).

**Esquema 2:**  
**Organización hidráulica en la Huerta de Valencia: articulación con poderes políticos externos y anidamientos internos (propuesta propia)**



Entre paréntesis las modalidades informales de participación, no contempladas por la normativa pero practicadas de hecho.

#### *4.1. La imbricación de los municipios en la gestión hidráulica*

Sin embargo, como puede observarse en el esquema 2, existía un doble nexo que relacionaba a instituciones municipales con colectivos de usuarios de aguas: en un nivel superior, con la ciudad de Valencia; en un nivel inferior, con los municipios rurales de la zona irrigada.

La imbricación del consistorio de la capital del reino se entiende por la concurrencia de varias razones. En primer lugar, porque la oligarquía que regía el *consell* foral o el ayuntamiento borbónico no era ajena al conglomerado de intereses agrarios que se dilucidaban en el *hinterland* irrigado de la Particular Contribución. Además, la ciudad dependía del agua que llegaba por el Turia para resolver cuestiones importantes. La flotación fluvial (antagónica con el riego durante el verano) permitía abastecerse de troncos de pino, para construir edificios y fabricar muebles y utensilios, así como de leña para la calefacción y la cocción de alimentos. El caudal de las acequias era imprescindible para abastecer de alimentos a la urbe, ya que —además de acumular reservas de trigo— se requería disponer de corrientes que impulsaran molinos donde transformar granos en harina panificable. En Rovella, las funciones urbanas (garantizar la salubridad de la ciudad, etc.) eran incluso más importantes que el riego de unas 500 hectáreas.

Los municipios rurales enclavados dentro del perímetro irrigado de la Huerta también estuvieron imbricados en la gestión hidráulica. Lo estaban en Montcada de una manera directa e intensa, que incluía al gobierno de sus aguas. En la Vega, dicha articulación debe calificarse como subordinada, puesto que incumbía sobre todo a tareas de índole administrativa, pero también cumplían una impagable función representativa.

La participación de entidades municipales en la Huerta no se efectuó con la misma intensidad en todas las acequias. Pero en todos los canales existió una imbricación intermitente (se hacía mayor durante las carestías de agua) y selectiva, que tuvo el doble carácter de injerencia y participación. Dicha articulación se realizaba tanto siguiendo fórmulas previstas en la normativa como a través de mecanismos informales no contemplados en las ordenanzas<sup>106</sup>.

Analizando sistemas hidráulicos valencianos de los siglos XIII-XIX es posible realizar una primera aproximación para detectar factores que propiciaron mayores grados de autonomía de los usuarios respecto del poder municipal. Uno básico fue tratarse de espacios irrigados antiguos (andalusíes) en los que tanto la gestión hidráulica como las prácticas agrícolas se beneficiaban del valioso capital social que significó la experiencia acumulada durante generaciones, antes de que surgieran y se consolidaran las instituciones forales<sup>107</sup>. Otro rasgo que complicó que el control municipal se ejerciera de forma directa, sostenida e institucionalizada es tratarse de macrosistemas de gran complejidad, ya que las acequias de la Huerta estaban interconectadas, afectando cada una de ellas a diversos municipios.

Se viene sosteniendo que la circunscripción de un sistema hidráulico al interior de un término tiende a favorecer la intervención del poder municipal<sup>108</sup>. El espacio irrigado por Montcada y las acequias de la Vega afectaba a una porción importante del extenso término general de la ciudad de Valencia, jurídicamente fragmentado en multitud de pequeños municipios rurales, sobre los que el *consell* de la capital ejercía un poder abrumador. Además, el hecho de ser acequias plurimunicipales impidió que cristalizase una fórmula de gestión institucionalizada en base al municipio. La existencia de complejas infraestructuras de alcance supralocal actuó en favor de un gobierno comunitario de las aguas en que la imbricación del municipio fue menos

---

106 Los ediles de Valencia actuaron con frecuencia como mediadores entre acequias. También fueron interlocutores con la corona a fin de proponer aquellas soluciones que convenían a la oligarquía urbana.

107 En el caso de la Huerta (también Játiva y Orihuela, donde existían espacios irrigados andalusíes), la proximidad a una *medina* otorga credibilidad a una menor entidad de las formas de organización tribal andalusíes, debido a la desintegración de vínculos clánicos, reales o formalizados. Esta circunstancia debió hacer más necesaria la existencia de entidades cooperativas que coordinaran a los usuarios de las aguas, precediendo a las *comunias* cristianas.

108 ROMERO-PERIS (1992): 263-265.

intensa y sistemática (como también ocurría en la acequia de Énova, que irrigaba un espacio comprendido entre Játiva y Alzira)<sup>109</sup>. En la Huerta, acequias como Montcada, Favara, Quart o Mestalla constituían macrosistemas que irrigaban entre 1.162 y 3.200 hectáreas. La complejidad de la gestión a desarrollar se veía multiplicada por conexiones que intercomunicaban estas acequias, generando una fuerte interdependencia de todo el curso bajo del Turia. Excepto en Montcada, cualquier tipo de administración hidráulica directa y estrechamente municipal resultó poco viable, en buena parte por la fragmentación jurídico-política del territorio en poblaciones menores y alquerías. Esta circunstancia obligó a realizar una gestión descentralizada en cada comuna, lo que complicó el control municipal directo y sostenido (como indica Glick, «la descentralización de la autoridad entre las comunidades autónomas impedía virtualmente cualquier intervención de los funcionarios de la Ciudad»)<sup>110</sup>.

Características específicas del poder local en la ciudad también contribuyen a explicar que la imbricación municipal fuese indirecta e informal. En primer lugar, el municipio de la capital no representaba a una comunidad campesina, como ocurría en una porción abrumadora de ayuntamientos valencianos. La capital tuvo una composición heterogénea, en la que se mezclaban los componentes nobiliario, eclesiástico, menestral, financiero-mercantil y campesino. Y esa amalgama sociológica se reflejaba en la especificidad de su corporación municipal, muy diferente del resto de concejos valencianos, buena parte de los cuales eran comunidades campesinas institucionalizadas políticamente. Una carta de Felipe II a Alicante (1589), motivada por ciertas resistencias a construir el embalse de Tibi, resulta elocuente del antagonismo de intereses que se daba en las ciudades litorales entre propietarios de tierras regadas (interesados en practicar una agricultura capaz de abastecer a la urbe) y mercaderes, cuyas ganancias estaban vinculadas al endémico déficit frumentario y se lucraban con las importaciones marítimas de granos:

[...] como en el Regimiento de la Ciudad concurran [...] hombres de negocios que no son heredados, y que su ganancia consiste en la esterilidad de la tierra, porque de ella nace su trato y el comercio que hazen para bastecerla de otras partes, y otros, que son heredados en la Huerta que oy se riega, y por su intereze y vender mejor sus

109 FURIÓ-MARTÍNEZ (1994): 69. Glick alude a la acequia de Algirós como ejemplo de gestión autónoma, puesto que era un canal plurimunicipal que irrigaba un espacio alejado de las ciudades de Alzira y Játiva. En este macrosistema andalusí, los *hereters* decidían los usos del agua (la asamblea cedía la jurisdicción a un acequero), sin que se produjese ninguna participación de los municipios de Alzira (2005: 360-362).

110 GLIK, T. F. (1988): 105-106 y 39-46.

frutos, habiendo poca agua, podría ser que, prefiriendo su comodidad particular al bien universal, [...] quisiesen impedir [el embalse...]<sup>111</sup>.

La escasa operatividad de las instituciones municipales de Valencia para gestionar el regadío (estaban integradas por prohombres poco familiarizados con operaciones agrícolas) obligó a crear organismos como la *Cort dels Sequiers*, ente surgido para coordinar a las acequias de la Vega, cuya génesis fue alentada por la oligarquía urbana<sup>112</sup>. En la medida en que los concejos rurales representaban a la comunidad campesina, la génesis de *comunas* que agrupasen a usuarios de aguas resultaba una operación redundante y superflua. Y al contrario, conforme los órganos de poder local tenían un carácter menos rural y ‘campesino’, la necesidad de órganos para coordinar a los colectivos que usaban las aguas se hacía más perentoria conforme la red de acequias era más compleja.

Además de no existir equivalencia entre la oligarquía que gobernaba el municipio de la capital y colectivo de propietarios de tierras, otras características que propiciaron mayor protagonismo de las *comunas de hereters* en la gestión del agua fueron el precoz endeudamiento censal y el temprano intervencionismo de la monarquía sobre este municipio singular, factores que estimularon la desmunicipalización de las acequias de la Vega.

Otros rasgos socio-económicos actuaron en el mismo sentido. Las *comunas* de la Huerta contaban entre sus miembros a destacados miembros de la élite regnícola, con capacidad sobrada para avalar operaciones financieras o asumir responsabilidades jurídicas frente a terceros, funciones que en otros ámbitos rurales únicamente podían ser asumidas por el respectivo concejo municipal<sup>113</sup>. También fue diferente la facilidad para encontrar inversores dispuestos a financiar obras importantes. En una abrumadora mayoría de acequias, las instituciones concejiles facilitaron financiar obras mediante censales *muertos*, sin término para devolver el capital, imposibles de conseguir sin el aval municipal. Sin embargo, las comunas de la Huerta siempre gozaron de oportunidades para obtener crédito, puesto que Valencia era el centro financiero del reino y entre los miembros de cada acequia había acauda-

---

111 VERDÚ, F. (1739): 39-40.

112 Seguramente a partir del referente de instituciones islámicas que había cumplido una función similar.

113 Así, los censalistas propicios a ceder dinero para construir Escalona exigieron que fuese el concejo municipal quien asumiese las obligaciones contractuales del préstamo (PERIS, 2003a: 42). La ampliación de la Acequia Alzira constituye otro ejemplo de cómo los ayuntamientos avalaban los acuerdos con terceros: los pueblos de la Segunda Sección «quedaban en libertad de entrar o no en la [nueva] asociación de regantes; pero una vez formulado por un Ayuntamiento su voto en favor de los riegos, quedaban [...] obligados todos los particulares que aquél representaba» (LLAURADÓ, 1884, II: 290).

lados prohombres o relevantes instituciones dispuestas a ceder su dinero en forma de lucrativos censales. Por último, la temprana difusión de fórmulas de cesión de tenencia de la tierra (enfiteusis y arrendamientos) complicó que cuajasen fórmulas de gestión hidráulica más ‘municipalistas’, puesto que una amplia proporción de cultivadores-regantes eran vecinos de pequeños núcleos rurales de la Huerta, mientras que los propietarios (con derecho a representación en las acequias) solían ser terratenientes residentes en la ciudad.

La gestión practicada en las acequias valencianas de época feudal estuvo sujeta a intensos procesos evolutivos. La dinámica histórica también afectó al gobierno y administración hidráulica en la huerta que envolvía a la capital del reino, que no estuvieron siempre tan desvinculados de las instituciones del poder local como se viene repitiendo desde Borull a Maass. La potencia de las tesis que defienden la bondad de la gestión autónoma por parte de los usuarios de la Huerta<sup>114</sup> ha producido en la historiografía el efecto de desatender las fórmulas de imbricación municipal que llegaron a darse.

En la Vega ya existieron antes de la conquista organizaciones cooperativas que coordinasen a los regantes. La conquista de Jaime I (1238) trastocó las cosas. Posiblemente siguiendo criterios ensayados en acequias del interior catalán, como Lleida<sup>115</sup>, piezas importantes del gobierno de las aguas fueron cedidas a la organización municipal creada en 1245. Hasta 1283 existió un *sobresequier* municipal institucionalizado que coordinó a los acequeros de la Vega. Y Glick documenta que los jurados de Valencia adoptaron decisiones relevantes sobre las aguas en el siglo XIV<sup>116</sup>. Este tipo imbricación municipal *fuerte* no debió ser todo lo positiva que se esperaba. Además, las presiones de la oligarquía urbana<sup>117</sup> y diversos factores (control de la corona sobre el *consell*, endeudamiento del concejo, pérdida de entidad de la propiedad campesina, etc.) propiciaron la *desmunicipalización* de la gestión hidráulica en la Vega entre 1313 y comienzos del siglo XV. El contrapunto fue que las entidades comunitarias de usuarios se revitalizaron, adaptándose al nuevo contexto feudal (las comunas de regantes se organizaron mediante el mismo patrón institucional que los gremios)<sup>118</sup>, y adquirieron un carácter oligárquico.

114 JAUBERT, F. J. (1844), I: 57 y 402-411.

115 Las acequias de Lleida fueron administradas por los propietarios-regantes hasta comienzos del XIII. Desde entonces, diversos problemas propiciaron la municipalización, que persistió hasta que desventajas inherentes al ayuntamiento borbónico hicieron aconsejable crear una *Junta de Sequiatge* autónoma; TEIRA, F. J. (1977).

116 GLICK, T. F. (1988): 42-50.

117 La desvinculación de la gestión hidráulica de las instituciones municipales fue un proceso impulsado por terratenientes urbanos, en especial aquellos postergados del poder local.

118 HERMOSILLA, J. (2007): 85.



La elite urbana decidió la fórmula que mejor se avenía con sus intereses. Allí donde detentaba el poder local y dominaba las instituciones concejiles, optó por el gobierno y gestión municipal de las aguas. En cambio en huertas periurbanas, donde las presiones de la monarquía fueron fuertes y precoces, como la Vega, prefirió ejercer el gobierno hidráulico aprovechando la mayor autonomía institucional de las *comunidades*. La prueba es que no tuvieron problema para perpetuarse en la institución clave, las juntas de electos.

Este proceso ha sido tan poco estudiado en la Huerta que se hace necesario recurrir a otros ejemplos valencianos de los siglos XVII-XVIII para plantear una hipótesis congruente que explique los motivos de las heterogéneas modalidades de gestión hidráulica detectadas. Lo que sabemos sobre Elche, Alzira, Alicante, Escalona o Gandía apunta a ciertos factores políticos (características de la organización municipal) y económicos (destrucción de infraestructuras hidráulicas por riadas extremas) como motores básicos de desmunicipalización hidráulica.

Las características de la organización municipal (grado de representatividad del concejo respecto de los usuarios de aguas, solidez financiera del ayuntamiento, control de la corona sobre el poder local, etc.) son fundamentales para entender el tipo de articulación que vinculó al poder local con la gestión hidráulica. Por ejemplo, la causa determinante de la desmunicipalización experimentada en la acequia de Escalona a partir de 1731 fue que Castelló perdió, tras la guerra de Sucesión, la condición de villa y se convirtió en aldea subordinada a Carcaixent, lo que anuló la operatividad y representatividad que hasta entonces habían tenido las instituciones municipales (también fue decisivo el enorme endeudamiento censal soportado y la amenaza que significaban las demandas de los acreedores censales del municipio para el adecuado mantenimiento de las infraestructuras hidráulicas)<sup>119</sup>.

Puesto que el ayuntamiento de Valencia se caracterizó desde tiempos medievales por rasgos que sólo se manifestaron en el conjunto del reino a partir de final del Seiscientos, no debe extrañar que las elites de la capital optaran, desde muy pronto, por un control del agua realizado lo más al margen posible de unas instituciones municipales estrechamente vigiladas por la corona y cuyo margen de representatividad de los usuarios de aguas era mínimo. En este sentido, el aumento de facultades de los *electos* en la Vega limitó la capacidad de injerencia del poder municipal sobre las acequias, rasgo que se acentuó durante los siglos XVII y XVIII. El paso del sistema político foral a la monarquía borbónica (Nueva Planta de 1707) obligó a modificar los nexos entre municipio y gestión hidráulica, puesto que el nombramiento de

---

119 PERIS, T. (2003a): 44-57; PERIS, T. (2011b): 204-206.

regidores vitalicios o hereditarios por la corona anuló el escaso margen de representatividad que todavía pudiesen mantener los jurados forales<sup>120</sup>.

También existen ejemplos de cómo la necesidad de realizar obras de gran envergadura para mantener operativa la red de acequias propició, durante el siglo XVIII, la desmunicipalización en numerosos puntos de la geografía valenciana, a fin de evitar el peligro que el dinero del cequiaje recaudado se dedicara a otras necesidades del municipio, en un contexto en que la tradicional equivalencia vecino-regante se había desvanecido. Destructoras riadas del Júcar –1716 y 1728– jugaron este papel en Escalona<sup>121</sup>. El mismo efecto tuvo en la huerta de Alicante la reconstrucción del pantano de Tibi por el Real Patrimonio (1739), que hizo que la administración de las aguas del río Montnegre se segregase de los organismos políticos de la ciudad<sup>122</sup>. Características similares observamos en la reparación del embalse de Elche a fines del XVIII, que motivó que la acequia Mayor pasara «*a ser propietat privada dels regants, per cessió de l'Ajuntament*»<sup>123</sup>. Un último ejemplo es la quiebra de la autonomía local en la acequia de Alzira a raíz de construirse la Segunda Sección a final del siglo XVIII<sup>124</sup>.

Otro factor que actuó en contra la gestión municipal de las aguas fue la creciente importancia de la propiedad terrateniente foránea, rasgo mucho más precoz en la Huerta que en el resto del territorio valenciano.

En suma, que el proceso de desmunicipalización de los regadíos valencianos fue afirmándose poco a poco y con ritmos diversos. Puede que lo que se perciben como especificidades de la Vega fuesen manifestaciones más precoces que en el resto de hidrosistemas valencianos, en consonancia con la temprana cronología con que el control monárquico, endeudamiento censal o fuerte entidad de la propiedad forastera se afirmaron en el espacio irrigado que envolvía a la capital del reino. En Escalona esta misma dinámica puede detectarse a partir de 1731<sup>125</sup>. Y en muchas acequias valencianas dichos procesos (y la desmunicipalización de la gestión hidráulica que le acompañó) no se produjeron hasta bien avanzado el Setecientos o pleno siglo XIX, en el contexto de la Revolución Liberal, cuando los ayuntamientos retuvieron

120 Resulta elocuente que las quejas de los regantes de Lleida por la administración que realizaban los regidores borbónicos impulsó a crear una *Junta de Sequiatge* que abrió el camino hacia la gestión autónoma por usuarios; TEIRA, F. J. (1977).

121 PERIS, T. (2003a): 49-51.

122 ALBEROLA, A. (1990): 194; ALBEROLA, A. (1994): 82; GIMÉNEZ, P. (2008): 195; VERDÚ, F. (1739): 58.

123 JAÉN, G. (1999): 17-18.

124 MARKHAM, C. R. (1991): 101; PERIS, T. (1992): 288-289.

125 Las Ordenanzas de 1771 glosan las supuestas ventajas de la gestión autónoma: «deverá tener [...] el Común de Regantes [...] su régimen y gobierno independiente [...], para con más facilidad poder acudir a sus reparos, mondas, distribución de sus tachas a proporción de los gastos [...], cobro de ellas [...] y administración de sus fondos y aguas. Para cuyo efecto se formará una Junta de doce Electos» (PERIS, 2003a: 82-83).

competencias menores y se vieron obligados a ceder las principales atribuciones en favor de grandes propietarios urbanos «ajenos a los municipios y sin capacidad de influir sobre ellos»<sup>126</sup>. Con los cambios introducidos por la Revolución Liberal, la anterior disparidad entre la autonomía de que gozaban en el Setecientos las comunas de la Vega y el estrecho control municipal a que se vieron sujetos buena parte de los canales valencianos se fue atenuando, aunque persistieron ciertas diferencias en cuanto a la formalización institucional entre unas acequias valencianas y otras.

#### 4.2. *El limitado intervencionismo de la corona*<sup>127</sup>

También las instituciones de la monarquía participaron en el gobierno y gestión hidráulica en la Huerta. Su concurrencia se debía tanto a razones de interés propio como respondía a peticiones instadas por las autoridades de la capital, con quienes negociaban cuestiones políticas (unas particulares y otras que afectaban al reino) e intercambiaban favores.

La corona siempre estuvo muy interesada en el óptimo aprovechamiento del caudal del Turia. De la productividad que posibilitaban las aguas dependía la cuantía de los ingresos fiscales, obtenidos mediante la percepción del tercio diezmo de los frutos cosechados en el espacio irrigado y de los derechos enfitéuticos percibidos de molinos y otro tipo de rentas y regalías. En segundo lugar, del grado de intensificación agrícola —conseguida gracias al regadío— dependía la densidad de población. Los oficiales de la corona también se involucraron porque el funcionamiento de las acequias estaba ligado a cuestiones de orden público: proporcionaban alimento y trabajo, pero, por otro lado, podían suscitar violentos conflictos. Por último, el caudal del Turia interesó a la monarquía todavía más desde el Setecientos, ya que la flotación de troncos por el río desde la serranía de Cuenca para llegar a Cartagena fue vital para construir la flota naval que requería el poder de la dinastía.

Tanto por razones de interés propio como debido a instancias elevadas por las autoridades de la capital, la monarquía siempre reconoció y propició el ejercicio de

---

126 MATEU-CALATAYUD (1997): 68; JAUBERT, F. J. (1844), II, 466. El tradicional binomio municipio-regantes fue reemplazado por el Estado-comunidades de regantes espontáneamente o inducido por la legislación liberal (PERIS, 2003a: 32 y 56-57). Un argumento esgrimido en las Ordenanzas de Énova del 1845 para justificar la desmunicipalización es que había ediles que no eran propietarios de tierras regadas, hallándose «confiada la tutela de dicha acequia a personas que ningún interés tienen en su buen régimen y conservación»; JAUBERT, F. J. (1844), I: 57 y II: 402-411 y 496-497. En la comarca de la Safor se alude también a la «separación del concurso de los ayuntamientos para los negocios de aguas, cuya atribución es más propia de las juntas de interesados»; JAUBERT, F. J. (1844), II: 202.

127 Las ideas sucintamente apuntadas en este epígrafe se desarrollan con mayor amplitud en PERIS, T. (2014a): 578-597.

una autonomía local muy amplia en favor de entidades que representaban a los usuarios y a los municipios del perímetro irrigado. En primer lugar, delegó atribuciones de gobierno y gestión sobre los ríos navegables que correspondían a la corona. Por otro lado, otorgó privilegios, a instancia de parte, en favor de núcleos de realengo poderosos, casi siempre ubicados en una posición desfavorable —aguas abajo—, sobre todo a la ciudad de Valencia. De cara a propiciar un mejor funcionamiento de las acequias (y como estrategia para reforzar su poder), las instituciones de la monarquía realizaron una importante función de arbitraje que permitió resolver conflictos intercomunitarios enquistados. Las instancias jurídicas y políticas de la corona también se encargaron de corroborar acuerdos internos consensuados por usuarios, acordados en asambleas de regantes o decididos en reuniones vecinales. Por último, el respaldo de la monarquía confirió mayor capacidad coercitiva a las entidades hidráulicas, facilitando el cumplimiento efectivo de la normativa de aguas. Todos estos rasgos tuvieron un alcance amplio, de manera que su vigencia puede considerarse común en el conjunto del territorio valenciano. En el caso de la Huerta, resulta necesario destacar que lo que se percibe como aparente injerencia de la monarquía en el gobierno y gestión de las aguas no era sino un intervencionismo oculto del municipio de la capital, que se materializó indirectamente mediante el favor real.

## 5 Conclusión

A lo largo del artículo he intentado aportar ideas que muestran que los municipios de la Huerta sí estuvieron imbricados (institucionalmente y también de manera informal) en la gestión hidráulica desarrollada en las acequias de la comarca. La participación y la injerencia constatadas, obligan a replantear la dicotomía de modelos entre «control municipal» y «de gestión autónoma» e inducen a tratar de entender la articulación entre entidades hidráulicas e instituciones políticas desde prismas conceptuales más complejos, como el propugnado por Ostrom.

Esta perspectiva implica relevantes derivaciones metodológicas. Los esfuerzos investigadores se han venido orientando a describir la administración hidráulica desarrollada en diversos hidrosistemas. En la mayoría de casos, la cuestión se considera resuelta tras etiquetar la gestión como de «control municipal» o por «entidades de usuarios». A partir del bagaje informativo hasta ahora acumulado y de la abundante documentación archivística, deberíamos focalizar nuestra atención en resolver la cuestión sustantiva: explicar los motivos por los que existió una gestión hidráulica caracterizada por una omnipresente autonomía local, que propició el funcionamiento de organizaciones comunitarias cooperativas sujetas a distintos grados de articulación con el poder municipal y con la monarquía.

La Huerta de Valencia es un complejo espacio irrigado sobre el cual se han publicado mucho, pero en el que las nociones históricas —notoriamente insuficientes— están contaminadas por elaboraciones ideológicas que se han venido divulgando desde el siglo XVIII. En el presente artículo trato de desvelar los motivos que ayudan a entender las especificidades relativas de la Huerta dentro del contexto del conjunto de hidrosistemas valencianos. Matizo que el alto grado de autonomía de los usuarios resultó muy positivo, aunque no fue tan completo como se suele venir admitiendo, ya que estas comunidades nunca dejaron de articularse con poderes políticos externos, fundamentalmente la monarquía y los ayuntamientos.

Las acequias de la Huerta merecen ser consideradas como entidades de gestión de recursos comunitarios exitosas, puesto que los aspectos positivos de su organización institucional han permitido alcanzar una alta eficacia, tanto económica como social. En el área estudiada se pasó de un paisaje de «secanos mejorados» en los últimos siglos medievales a otro muy distinto, dominado por rotaciones intensivas, desde final del Seiscentos. También hubo que dar respuesta institucional a drásticos cambios económicos, sociales y políticos operados entre los siglos XIII y XIX. En ese contexto de intensas mutaciones, las *comunias* de la Huerta lograron contener el potencial conflictivo inherente al aprovechamiento de las aguas en territorios semiáridos, manteniéndolo dentro de márgenes asumibles por los colectivos implicados. Ello se explica porque (pese a no resultar admisible ni un «control popular» ni un funcionamiento democrático) la autonomía local permitió amplios grados de representatividad que propició consensos que beneficiaron al conjunto de implicados en el aprovechamiento de las aguas del Turia.

Queda pendiente la tarea de profundizar en el funcionamiento de las acequias de la Huerta entre los siglos XVI y XIX desde las posibilidades y las exigencias de la historiografía actual. Se trata de un análisis imprescindible para cubrir el vacío existente entre los estudios seminales de Glick sobre la Huerta medieval y de Maass sobre la etapa contemporánea, déficit que no debe considerarse resuelto mediante el caudal informativo que suponen los dos volúmenes publicados por la Sociedad Económica en 1844 a partir de la obra de Jaubert.

## BIBLIOGRAFÍA

- AGRAWAL, A. (2001): «Common Property Institutions and Sustainable Governance of Resources», *World Development*, 29: 1649-1672.
- ALBEROLA ROMÀ, A. (1990): «Agricultores y monopolistas: el control del agua de riego en las comarcas meridionales del País Valenciano durante la Edad Moderna», en PÉREZ PICAZO, M. T. y LEMEUNIER, G. (eds.): *Agua y modo de producción*, Barcelona, Crítica, 188-211

- ALBEROLA ROMÀ, A. (1994): *El pantano de Tibi y el sistema de riegos en la huerta de Alicante*, Alicante, Gil-Albert.
- ALTAMIRA, R. (1905): *Derecho consuetudinario y economía popular de la provincia de Alicante*, facsímil, Alicante, Gil-Albert, 1985.
- AL-MUDAINA (1991): *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*, Madrid, M. A. P. A.
- AYMARD, M. (1864): *Irrigations du Midi de l'Espagne*, París, E. Lacroix.
- BALAND, J. M. y PLATTEAU, J. P. (1999): «The ambiguous impact of inequality on local resource management», *World Development*, 27: 773-788.
- BORRULL Y VILANOVA, F. J. (1828): *Discurso sobre la distribución de las aguas del Turia y deber conservarse el Tribunal de los Acequeros de Valencia*, Valencia, Benito Monfort.
- BRANCHAT, V. (1784-1786): *Tratado de los Derechos y Regalías que corresponden al Real Patrimonio del Reyno de Valencia*, 3 vols., Valencia, Imprenta Orga.
- BRUNHES, J. (1902): *L'irrigation. Ses conditions géographiques, ses modes et son organisation dans la Péninsule Ibérique et dans l'Afrique du Nord*, París, Naud.
- BURRIEL, E. (1971): *La Huerta de Valencia. Zona Sur...*, Valencia, Alfons Magnànim.
- CALATAYUD GINER, S. (2005): «La ciudad y la huerta», *Historia Agraria*, 35: 143-166.
- CALATAYUD GINER, S. (2013): «Antes de la política hidráulica. La gestión del agua bajo el estado liberal en España (1833-1866)», *Documentos Trabajo SEHA*, 13-04.
- CAVANILLES, A. J. (1795-1797): *Observaciones sobre la historia natural, geografía, agricultura, población y Frutos del Reyno de Valencia*, 2 vols., Madrid, Imprenta Real.
- COX, M., ARNOLD, G. y VILLAMAYOR, S. (2010): «A review of design principles for community-basaed natural resource management», *Ecology and Society*, 15 (4): 38. [http://www.ecologyandsociety.org/vol15\(iss4/art38\)](http://www.ecologyandsociety.org/vol15(iss4/art38)).
- FAIRÉN GUILLÉN, V. (1975): *El Tribunal de las Aguas y su proceso*, Valencia (2ª ed., Soler, 1988).
- FAUS PRIETO, A. (1995): *Mapistes: cartografía i agrimensoria a la València del segle XVIII*, Valencia, Alfons Magnànim.
- FERRI, M. (1997): «Reorganización de los regadíos valencianos en el siglo XIX. Las ordenanzas liberales de la provincia de Valencia (1835-1850)», *Áreas*, 17: 51-77.
- Fori Regni Valentiae* (1548), Valencia.
- FRANQUET, C. (1864): *Ensayo sobre el origen, espíritu y progreso de la legislación de las aguas*, Madrid, Ducazcal, 2 vols. *Fori Regni Valentiae* (1548), Valencia.
- FURIÓ, A. (1983): *Camperols del País Valencià...*, Valencia, Alfons EL Magnànim.
- FURIÓ, A. y MARTÍNEZ, L. P. (1994): «Assuts i molins sobre el Xúquer en la Baixa Edat Mitjana», en *Actas IV Congreso Arqueología Medieval Española "Sociedades en transición"*, Alicante, Generalitat, A. E. A. M. y Diputación, III: 575-586.
- GARRIDO HERRERO, S. (2010): «Com més grans millor? Ampliació del regadiu, regulació institucional i sostenibilitat a les hortes tradicionals de l'Espanya mediterrània», comunicació al V Congrés d'Història Agrària, Barcelona.

- GARRIDO HERRERO, S. (2011a): «Las instituciones de riego en la España del este. Una reflexión a la luz de la obra de Elinor Ostrom», *Historia Agraria*, 53: 13-42.
- GARRIDO HERRERO, S. (2011b): «Governing Scarcity: Water markets, Equity and Efficiency in Pre-1950s Eastern Spain», *International Journal of the Commons*, 5 (2): 513-534.
- GARRIDO HERRERO, S. (2012): «Aprendiendo a regar imperios», *Historia Social*, 73: 41-58.
- GIMÉNEZ FONT, P. (2008): *Las transformaciones del paisaje valenciano en el siglo XVIII...*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- GLICK, T. F. (1988): *Regadío y sociedad en la Valencia medieval*, Valencia, Del Cenit al Segura.
- GLICK, T. F. (1991): prólogo a MARKHAM, C. R.: *El regadiu de l'Espanya de l'Est*, Valencia, Alfons el Magnànim: 7-46.
- GLICK, T. F. (2005): «Regants contra feudals. Observacions sobre uns plets d'aigua a la Ribera del Xúquer (segle XV)», *Afers*, 51: 357-368.
- GLICK, T. F. (2007): *Paisajes de conquista. Cambio cultural y geográfico en la España medieval*, Valencia, Universidad de Valencia.
- GUINOT, E. (2005): «L'Horta de València a la Baixa Edad Mitjana. De sistema hidràulic andalusí a feudal», *Afers*, 51: 265-270.
- GUINOT, E.; M. FERRI; I. MANGUE *et al.* (1999): *La Real Acequia de Moncada*, Valencia, Conselleria de Agricultura, Generalitat Valenciana.
- GUINOT, E. *et al.* (2005): *Les séquies de l'Horta Nord*, Valencia, Conselleria de Agricultura.
- HERMOSILLA, J., dir. (2007): *El patrimonio hidráulico del Bajo Turia: L'Horta de València*, Valencia, Generalitat Valenciana y Departamento Geografía Universidad de Valencia.
- HARDIN, G. (1968): «The Tragedy of the Commons», *Science*, 162: 1243-1248.
- JAÉN I URBAN, G. (1999): *D'aigua i obres hidràuliques a Elx*, Alicante, Universidad de Alicante.
- JAUBERT DE PASSÀ, F. J. (1844): *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia, leyes y costumbres que los rigen; reglamentos y ordenanzas de sus principales acequias*, 2 vols., Valencia, Benito Monfort (reed. Madrid, M. A. P. A. y Universidad de Valencia, 1991).
- JAUBERT DE PASSÀ, F. J. (1846-1847): *Recherches sur les arrosages chez les peuples anciennes*, 4 vols., Paris, Bouchard-Huzard.
- KELLY, W. W. (1983): «Concepts in the Anthropological Study of irrigation», *American Anthropologist*, 85 (4): 880-886.
- LLAURADÓ, A. (1884): *Tratado de aguas y riegos*, 2 vols., Madrid, Moreno-Rojas.
- MAASS, A. y R. L. ANDERSON (2010): *Los desiertos reverdecerán. Estudio comparativo de la gestión del riego en el Mediterráneo español y el Oeste norteamericano*, Valencia, Conselleria de Cultura.
- MADOZ, P. (1845-1852): *Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España...* (facsimil, 2 vols., Valencia, Alfons Magnànim, 1982).
- MALUQUER, J. (1985): «La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental», en GARCÍA, A. y GARRABOU, R. (eds.), *Historia Agraria de la España Contemporánea*, Barcelona, Crítica: 275-296.

- MANGUE I ALFÉREZ, I. (2000): «Séquies i molins de València: la séquia de Rascanya, hidraulisme al marge esquerre del Túria», en GLICK, GUINOT y MARTÍNEZ (eds.): *Els molins hidràulics valencians...*, Valencia, Alfons el Magnànim: 405-450.
- MARKHAM, C. R. (1991): *El regadiu de l'Espanya de l'Est (1867)*, Valencia, Alfons el Magnànim.
- MATEU TORTOSA, E. y S. CALATAYUD GINER (1997): «Control del agua y conflictividad social en la expansión del regadío: la Acequia Real del Xúquer, 1840-1990», *Áreas*, 17: 61-76.
- MAYANS, G. (1976): *Epistolario, V, Escritos Económicos*, ed. A. MESTRE, Oliva, Ayuntamiento.
- MELIÓ URIBE, V. (1991): *La Junta de Murs i Valls*, Valencia, Consell de Cultura.
- NADAULT DE BUFFON (1843): *Des canaux d'arrosage de l'Italie septentrionale dans leurs rapports avec ceux du midi de la France*, París, Garilian-Goeury.
- OLSON, M. (1965): *The logic of Collective Action*, Harvard University Press.
- OSTROM, E. (2011): *El gobierno de los bienes comunes. La evolución de las instituciones de acción colectiva*, México, F. C. E.
- PALERM VIQUEIRA, J. (2009): «Governance and management of irrigation systems», *Water Policy*, 11: 330-347.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1992): *Regadío, producción y poder en la Ribera del Xúquer. La Acequia Real de Alzira, 1258-1847*, Valencia, C. O. P. U. T. y Confederación Hidrográfica del Júcar.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1994): Recensió de JAUBERT DE PASSÀ: *Canals de riego de Catalunya y Reyno de Valencia*, *Afers*, 17: 208-212.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1995): «La evolución de la agricultura valenciana entre los siglos xv y xix. Rasgos cualitativos y problemas de cuantificación», *Revista de Historia Económica*, 13 (3): 473-508.
- PERIS ALBENTOSA, T. (1997): «La conflictividad hidráulica en el País Valenciano entre los siglos XIII y XVIII», *Áreas*, 17: 43-60.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2003a): «Problemas agrícolas y gestión hidráulica en la Huerta de Valencia», en DRAIN, M. (ed.): *Politiques de l'eau en milieu méditerranéen. Le cas de la péninsule Ibérique*, Madrid, Casa Velázquez (82): 129-150.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2003b): *La gestió hidràulica en la séquia d'Escalona*, Castelló, Ayuntamiento.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2008): «El regadiu. Evolució, organització i transcendència socioeconòmica», en GIRALT, E. (dir.): *Història Agrària...*, III, Barcelona, Universidades y I. C. R.: 125-144.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2011a): *Poders i conflictes. Història de la Ribera*, VI, Alzira, Bromera.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2011b): «Los conflictos por el agua en el País Valenciano durante la etapa feudal: el ejemplo de los molinos», *Documentos Trabajo SEHA*, 11-04, <http://www.seha.info>.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2012a): «Les qüestions per l'aigua al País Valencià durant l'etapa feudal: l'exemple dels molins», *Estudis d'Història Agrària*, 24: 251-268.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2012b): «La molinería hidráulica en el territorio valenciano durante los siglos XIII-XIX», *Investigaciones Geográficas*, 57: 39-60.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2014): «La articulación de instituciones políticas y entidades hidráulicas en la Huerta de Valencia (siglos XIII-XIX). El limitado interencionismo de la corona». En



- SANCHIS IBOR, C. *et alii* (eds.): *Irrigation, Society and Landscape. Tribute to Thomas F. Glick*, Valencia, Universitat Politècnica de València, doi: <http://dx.doi.org/10.4995/ISL2014.2014>, 578-597.
- PERIS ALBENTOSA, T. (2014b): *Els molins d'aigua valencians (segles XIII-XIX)*. Valencia, Diputació de Valencia, Alfons el Magnànim.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. y MATEU BELLÉS, J. (1991): «Introducción», en JAUBERT, F. J.: *Canales de riego de Cataluña y Reino de Valencia...* (B. Monfort, 1844), reed. Madrid, M. A. P. A. y Universidad de Valencia: 7-101.
- ROMERO GONZÁLEZ, J. y T. PERIS ALBENTOSA (1992): «Usos, distribució i control de l'aigua», en *Geografia General dels Països Catalans*, II, Barcelona, Enciclopèdia Catalana: 186-277.
- SANCHIS IBOR, C. (2001): *Regadiu i canvi ambiental a l'Albufera de Valencia*, Valencia, Universidad de Valencia (Departamento Geografía) y C. V. E. R. (UPV).
- SANCHIS IBOR, C. (2013): «Las instituciones horizontales de gestión colectiva del riego. El fracaso del Sindicato General de Riegos del Turia (1850-1883)», *Documentos Trabajo SEHA*, 13-09. *Sindicato de Riegos del Turia...*, Valencia, Imprenta Mateu-Tarín, 1852.
- TANG, S. Y. (1992): *Institutions and collective action: self-governance in irrigation*, San Francisco, IFCS.
- TEIRA VILLAR, F. J. (1977): *El régimen jurídico de agua en el Llano de Lérida (siglos XII a XVIII)*, Barcelona, Universidad de Barcelona.
- TRAWICK, P. (2008): «Scarcity, Equity and Transparency: General Principles for Successfully Governing the Water Commons», en WIEGANDT, E. (ed.): *Mountains: Sources of Water, Sources of Knowledge*, Singer: 43-61.
- VERDÚ, F. (1739): *Informe sobre el regadío de Alicante*, Alicante.
- WADE, R. (1994): *Village Republics: Economic Conditions for Collective Action in South India*, Oakland, ICSP.
- WITTFOGEL, K. A. (1957): *Oriental Despotism*, New Haven, Yale University.



**LOS APROVECHAMIENTOS DEL AGUA EN EL DERECHO  
HISTÓRICO HISPANO. SIGLOS XIII-XIX**

**The uses of water in the History of Hispanic  
Law: XIII<sup>th</sup> to XIX<sup>th</sup> centuries**

**EUGENIA TORIJANO PÉREZ**

Recibido: 03/07/2014  
Aceptado: 11/01/2015

**Resumen**

En este estudio se presenta un estado de la cuestión sobre los aprovechamientos de aguas en el derecho histórico hispano que abarca desde el siglo XIII al XVIII, alargando el periodo hasta el siglo XIX, que sirve de epílogo a este recorrido histórico.

**Palabras clave:** agua, derecho, reinos hispanos

**Abstract**

In this study we review the Hispanic historical Law on the uses of water, from the thirteenth to the eighteenth century, lengthening the period until the nineteenth century, which serves as an epilogue to this historical overview.

**Keywords:** water, law, Hispanic kingdoms

## 1 Previo

Bajo este título me propongo presentar una visión de conjunto sobre la regulación jurídica del agua en los reinos hispanos durante los siglos XIII a XVIII, añadiendo un pequeño epílogo para lo relativo al siglo XIX. Esto es, se trata de presentar un estado de la cuestión en el que, partiendo de la configuración de los reinos cristianos, se ofrece una panorámica de la evolución del derecho de aguas, muy dispar entre ellos pues dependió, entre otros factores, de la permanencia de las disposiciones del periodo islámico, de las condiciones económicas y del grado de poder que la detentación del aprovechamiento del agua confería, que condiciona las actuaciones de las oligarquías locales. Pero antes de que nadie se sobresalte por lo ambicioso de esta pretensión, he de hacer necesariamente unas acotaciones. La primera de ellas se refiere a la regulación jurídica del agua, asunto de extraordinaria amplitud y diversidad al que yo solamente me referiré en determinadas manifestaciones de la misma, como señalaré más tarde. Una segunda puntualización al título se refiere al amplio tracto cronológico, explicable desde el punto de vista de la historia del derecho, que toma como división temporal la llamada época del *ius commune*, esto es, desde el siglo XIII al XVIII, añadiendo en España, como epílogo, el siglo XIX por lo que al terreno del derecho privado se refiere. Como es sabido, el Código Civil español es de un año tan tardío, en comparación con otros europeos y máxime con el francés, como el de 1889, estando vigente durante este siglo el derecho de épocas pretéritas en la rama civil. Y es en esta rama, la conocida como *iusprivatística*, en la que se regula buena parte de la normativa jurídica que se dispensa a la propiedad y usos del agua, como son las servidumbres, si bien es cierto que en el siglo XIX convive esta legislación «histórica» con las más modernas propias del sistema jurídico liberal, como son las sucesivas Leyes de Aguas dictadas en la segunda mitad del siglo XIX. Una tercera explicación que limita el objeto de este estudio vendría dada por el hecho de que no disponemos de suficientes estudios locales que nos completen la visión panorámica, por lo que no es posible coronar esta pretensión. No obstante, con los estudios disponibles creo poder aproximarme al objetivo propuesto.

A nadie se le escapa la extraordinaria complejidad del agua, una complejidad que procede, por un lado, de su apariencia física y la forma de presentarse en la naturaleza y, por otro, del destino que se le da, esto es, de su aprovechamiento —tan es así, que usualmente hablamos de aprovechamientos, en plural, del agua—. Las múltiples maneras en que se nos presenta el agua, amén de su naturaleza corriente, que la hace ser un bien jurídico peculiar, formando arroyos, riachuelos, rías y ríos, navegables y no navegables, lagos e incluso mares y océanos, implica que su regulación jurídica sea necesariamente diversa, pues no es lo mismo, evidentemente, una pequeña corriente que un gran río navegable, y esta diversidad ha de ser necesariamente ob-

servada por el derecho. Y, como se acaba de señalar, a la complejidad del agua que viene dada por su presentación en la naturaleza, hay que añadir la complejidad del agua derivada de su titularidad y aprovechamiento, esto es de su pertenencia a una persona particular, física o jurídica, o al dominio público, como bien jurídico que es y al uso que se hace de la misma. Así, además de ser el agua elemento esencial para la supervivencia de los hombres, lo cual ya la convierte en un bien de incalculable valor, el agua es utilizada para fines de índole esencialmente económica como la agricultura, la industria, a través de la fuerza motriz que genera, el comercio y las vías de comunicación que implica la navegación, e incluso como elemento de defensa de los territorios y guía para la fijación de límites geográficos. Y a todo ello hay que sumar cuando la naturaleza hace del agua una fuente de riqueza inmensa (el limo, los alveolos, el arrastre que puede llevar a una finca tras una crecida) o un foco de destrucción cuando el agua se nos presenta en forma de inundaciones y riadas. En fin, no es nada nuevo lo que se señala sobre la complejidad del agua desde el punto de vista jurídico —las normas medievales ya atienden a casi todos los aspectos que hemos destacado—, a cuya evolución en los territorios hispánicos, como adelantaba, intentaré acercarme, considerando fundamentalmente los usos del agua con fines económicos agrícolas e industriales, para comprobar así mismo la evolución que el agua, como objeto del derecho, ha experimentado, llegando a nuestros días a ser considerada incluso, y no sin razón, como un derecho humano, ofreciendo así la protección internacional que se requiere para una materia tan apegada al poder como es el agua<sup>1</sup>. Por todo ello, el derecho no ha podido ni puede estar ajeno a este bien, pues siendo como ha sido y es instrumento de poder<sup>2</sup>, las normas que aspiran a establecer un pacífico discurrir en la convivencia humana necesariamente han de atender a este bien de la naturaleza imprescindible para la supervivencia.

El objeto del derecho es uno de los términos de referencia de la relación jurídica, o sea del deber jurídico y del derecho subjetivo. Así pues, por objeto debe entenderse, en general, todo lo que en una relación jurídica no es sujeto. Dicho esto, el agua se convierte en objeto del derecho cuando sobre ella recae una relación jurídica y los derechos que pueden recaer sobre ese objeto del derecho en que se constituye el agua son los llamados derechos reales, esto es, derechos sobre las cosas, y las cosas sobre las que recaen los derechos son objeto de clasificación por parte del derecho. En nuestro derecho histórico han sido las Partidas las que han recogido una cla-

---

1 El 28 de julio de 2010, a través de la *Resolución 64/292* (fecha de consulta 17-vi-2014), la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento. Sobre el derecho al agua y el oficio del historiador invito a la lectura de FONTANA, J. (2012).

2 Aspecto este que para la Castilla bajomedieval ha llamado la atención en diversos trabajos M.<sup>a</sup> Isabel del Val Valdivieso, entre los que cito *Agua y poder en la Castilla bajomedieval*.

sificación de los objetos del derecho (3.28, 1-50 y 3.29-32) y el agua como tal era considerada de diversa forma dependiendo de su presentación en la naturaleza, como veremos inmediatamente. Lo que ahora quiero señalar es que el agua es y ha sido objeto del derecho y la evolución que ha sufrido como tal dentro de los territorios hispánicos es el asunto de estas páginas, en las que de nuevo he de señalar la escasa consideración que se ha tenido desde la historia del derecho hacia el agua como objetivo de investigación, salvando siempre las excepciones que toda regla tiene, unas excepciones, por cierto, muy notables<sup>3</sup>.

Y señalaba que el agua ha sido y es objeto del derecho, pero además lo es de una forma especial, pues como bien jurídico, está regulado por el Derecho Privado, tratado de «propiedad especial» en el Código Civil, pero como bien de dominio público, que sirve a la utilidad pública, está regulado por el Derecho Administrativo, y en tanto que el ataque a este bien puede ir en contra del interés privado y público, el Derecho Penal también se ocupa del agua. Es por tanto una materia de extraordinaria complejidad y por ello su estudio ha de ser necesariamente interdisciplinar.

## 2 El régimen jurídico del agua en los territorios hispanos

Jurídicamente hablando, el agua puede ser considerada como común a todos los hombres —el agua de lluvia—, como aprovechamiento común, como de uso público y como propiedad privada. La distinción entre estas tres últimas categorías estriba en su titularidad, así, el agua destinada a un aprovechamiento común sólo puede ser utilizada por los miembros de la comunidad a la que pertenece (una comunidad de regantes, el común de los vecinos, etc.), mientras que el agua destinada al uso público no implica que su aprovechamiento esté destinado a ninguna comunidad determinada, como son las aguas de las fuentes en la plaza pública, por ejemplo. El agua de propiedad particular, por el contrario, pertenece a una persona y su disfrute

---

3 Siendo como es el agua un asunto que entra de lleno en el ámbito jurídico, no sólo por su regulación normativa sino por el alto grado de conflictividad que genera tanto por su titularidad como por su aprovechamiento, en el pasado y en el presente, es de lamentar la poca atención que la historiografía jurídica le ha dispensado, salvo, como queda dicho, las excepciones: LALINDE ABADÍA, J. (1968-1969); TIERA VILAR, F. J. (1977); MARTÍNEZ ALTAMIRA, M. (2006); MORALES PAYÁN, M. Á. (2000); TORIJANO PÉREZ, Eugenia (2007, 2009 y 2013); ZAMBRANA MORAL, Patricia (2011-2012 y 2012). No es de extrañar, por tanto, que en las reuniones científicas en torno a la *historia del agua*, sean pocas las ocasiones en que se cuenten con historiadores juristas, por ello no puedo más que agradecer muy sinceramente la invitación a la reunión que desde el Departamento de Historia, Arte e Xeografía se me cursó para participar en octubre de 2013 en las jornadas de estudio torno a la política y gestión del agua en la historia.

se rige por las mismas normas que afectan al resto de bienes objeto de propiedad particular<sup>4</sup>.

Estas categorías jurídicas fueron evolucionando a lo largo de los siglos, como afirma el profesor Lalinde, pues el agua fue objeto de una paulatina patrimonialización a lo largo de la edad media, que se ve avanzada en la baja edad media y consolidada en la moderna, de manera que en un origen fue el carácter de propiedad colectiva el que prevaleció frente al de la patrimonialización que se fue imponiendo a lo largo de los siglos bajomedievales<sup>5</sup>. ¿Y cuál fue el origen? No otro que el de la repoblación de la Península Ibérica por parte de los reyes cristianos. Como es sabido, la repoblación fue un largo proceso con fases muy destacadas cuyas consecuencias fueron determinantes en la configuración de los reinos posteriores y con resultados dispares y, en lo referente al agua, en concreto, las diferencias entre unos y otros territorios son más que notables, diferencias que además de la tradición jurídica, responden a las características naturales de los diversos territorios de la Península y a la escasez o abundancia del agua.

En cualquier caso, el régimen jurídico del agua en la edad media era muy complejo y dispar<sup>6</sup>, pues el dominio eminente o directo estaba en manos del soberano, de los señores o de las comunidades municipales y el útil podía ser retenido por los dueños directos, podía ser cedido a los pueblos, con lo cual las aguas se convertían en bienes comunales a efectos de uso, o podían transformarse en bienes de propios o en personales de los vecinos que accedían a ellos por presura o prescripción. También, podía ser cedido el dominio útil a particulares directamente mediante enajenación del dominio eminente, del útil, de enfiteusis o de donación. Y, por supuesto, cualquiera de los titulares de la propiedad eminente o útil podía arrendar, ceder, donar o enajenar sus derechos a terceros. El panorama pues se presentaba como una superposición de derechos que, dependiendo de la zona en la que nos fijemos, podía presentar un mejor o peor aprovechamiento del agua, porque la propia superposición de estos derechos dificultaba las actividades productivas al estar el agua casi siempre presente en el proceso de producción (riego, fuerza motriz, navegación) y es por eso que la estructura heredada de aprovechamientos del Levante, más y mejor regulada, pudo ser un factor de mayor desarrollo productivo. Esto además trajo como consecuencia una mayor conflictividad en los asuntos de aprovechamientos de aguas en la zona de la «primera fase de repoblación» que en la zona de la segunda porque su regulación no fue exclusiva ni exhaustiva, sino que

---

4 Para Castilla, me remito a TORIJANO PÉREZ, E. (2009).

5 LALINDE ABADÍA, J. (1968-1969). El hecho de convertirse en patrimonio implicó que fuera objeto de servidumbres y que la prescripción pudiera actuar sobre la titularidad del agua misma.

6 MALUQUER DE MOTES, J. (1983).

siguió de alguna manera y salvo excepciones, la regulación general de los bienes. La solución a los conflictos —entre municipios, entre comunidades o incluso entre particulares— se hacía bien por la justicia, por la intervención regia o señorial, bien por concordias<sup>7</sup>. Sin embargo, en la zona levantina, al asumir la herencia islámica del sistema de riegos y aprovechamientos de canales y ríos, con su estructura de administración y gestión, la solución de los posibles conflictos estaba ya canalizada por esas vías heredadas.

Las aguas de la zona noroccidental fueron cedidas por el rey como administrador de la comunidad, por lo que la mayoría de los caudales adquieren el carácter de comunal, de aprovechamiento colectivo, ya sea de realengo o señorial, pero con el tiempo las localidades van a tender a una patrimonialización de las aguas corrientes y por tanto a una conversión del agua en bien de propios, ya que este tipo de bien municipal era una importante fuente de ingreso<sup>8</sup>. La doctrina jurídica castellana amparó esta concepción, pues Gregorio López, en sus glosas a las Partidas de 1555, interpreta que los ríos son de las ciudades por las que transcurren y si transcurren por más de una ciudad, las aguas son comunes —recordemos que las Partidas dicen que los ríos son de todos, universales—. Las *Costums* de Tortosa, por su parte, también afirman que los ríos son de las ciudades por donde pasan. El común, poco a poco, va a ir haciendo concesiones de aprovechamientos especiales, como la pesca o los molinos, a veces a través incluso de la prescripción, lo cual ya indica el valor patrimonial que va adquiriendo el agua.

Sin embargo, las aguas de la zona levantina y del sur peninsular fueron cedidas tras la repoblación en un marco jurídico bien distinto. El rey, que ve afianzada su soberanía respecto a épocas anteriores, deja de ser administrador del reino, para pasar a ser soberano y, por tanto, con derechos propios de su soberanía independientes del reino, concede como regalía el aprovechamiento de las aguas, y es por lo que puede considerarse como autónoma de la tierra, siendo el ejemplo más claro el caso valenciano y la acequia real o el establecimiento de molinos en suelo del rey, pues ya se sabe que el real patrimonio tenía el dominio sobre todas las aguas, salvo las que nacían en heredad propia y se usaban de manera privativa exclusivamente. Esta concepción y estructura más elaborada implicó unos oficios especiales y una jurisdicción especial en caso de conflicto. Las diferencias entre unos y otros territorios, como se puede observar, son más que notables en lo que se refiere al agua, diferencias que además de la tradición jurídica, responden a las características naturales de los diversos territorios de la Península y a la escasez o abundancia del agua. Veamos de

7 A título de ejemplo, TORIJANO PÉREZ, E. (2007 y 2013); DE LA FUENTE BAÑOS, C. (2009, 2010 y 2012); y REY CASTELAO, O. (2012).

8 LALINDE ABADÍA, J. (1968-1969). Sobre el agua y los concejos, hay ya abundante bibliografía, pero no puedo dejar de señalar DEL VAL VALDIVIESO, M. I. (2003) y MARTÍN CEA, J. C. (2002).



manera más detenida ese dispar régimen jurídico, tarea para la cual me han sido muy útiles las obras decimonónicas sobre legislación que se editaron con motivo de la propia legislación de aguas del siglo XIX. Son estudios tanto de juristas como de ingenieros que se lanzan a explicar bien cómo debe ser la legislación nacional sobre aguas, atendiendo a las peculiaridades de cada territorio, en especial la levantina, bien a llamar la atención sobre los problemas que plantea el abastecimiento, el saneamiento, el riego y, en fin, el resto de utilidades del agua desde puntos de vista más técnicos sin abandonar los antecedentes históricos que les sirven a todos ellos de apoyo en sus planteamientos, en un nuevo ejemplo de cómo se acude a la historia para entender y mantener, en algún caso, el presente, ya que los autores levantinos o no castellanos, se esfuerzan por explicar el logro que supone el sistema de riegos y de resolución de conflictos de sus territorios con el fin de mantener los regímenes específicos, frente a la amenaza de una legislación uniformizadora como era la que se desarrolló en el siglo XIX español en lo relativo a la Administración Pública. Por ello no es de extrañar que la mayoría de los autores procedan de Valencia, como tampoco puede extrañar que los manuales de estudiosos castellanos, ignoren la legislación peculiar del Levante y se refieran únicamente a Partidas como el antecedente de la legislación de aguas española<sup>9</sup>.

### 2.1. *Corona de Castilla*

La primera norma de derecho territorial que atendemos en Castilla es el Fuero Juzgo, de origen visigodo, que recoge cuatro disposiciones (leyes 28, 29, 30 y 31, tít. IV, libro VIII) en las que se impide invadir el vado de los ríos y cercarlos para la pesca en beneficio propio y, por otro lado, penaliza el desvío del curso de las aguas de los ríos y el impedimento del funcionamiento de molinos y pesqueras, además de penalizar a quien desvíe el agua de las corrientes naturales pequeñas. Vemos, en fin, cómo la norma se ocupa del agua observando parte de sus múltiples manifestaciones: riego, pesca, fuerza motriz y grandes y pequeñas corrientes. Ya en época de reconquista serán, por una parte, los fueros locales los que atiendan a la regulación del uso del agua, como también la atenderán, aunque en menor medida el Fuero Viejo de Castilla, el Fuero Real y como derecho regio ya, las Partidas<sup>10</sup>. Como se sabe, el Fuero Viejo de Castilla está dedicado a la práctica judicial, y en él se regula algún aspecto del aprovechamiento de aguas en el título VI de su libro VI, titulado *De las labores de los molinos, e de los arredamientos, e de los que pescan en pielago ageno*, donde, por cierto,

9 Entre los escritos decimonónicos, sin ánimo de exhaustividad y a título de ejemplo, cabe citar a BORRULL Y VILANOVA, F. X. (1828); GALÁN, F. (1849); DE AREITO, T. (1858); ABELLA, F. (1861); CALVO Y PEREYRA, M. (1862); FRANQUET Y BERTRÁN, C. (1864); y ROS BIOSCA, J. M. (1882).

10 DEL VAL VALDIVIESO, M. I. (2012).

asume lo privativo del agua que forma el piélagos: «Si un ome pesca en pielagos ageno de día, e taja el agua por el tajar del agua, deve pechar al dueño de la eredit, sesenta sueldo, e el pescado, que dende sacare, dobrado...». Por su parte, el Fuero Real, de 1255, apenas alude a nuestro asunto salvo en el caso de la prohibición de cerrar los ríos en las desembocaduras del mar con el fin de proteger la pesca y la navegación permitiendo al dueño de la ribera construir una pesquera o un molino sin que en ningún caso impida el paso de naves ni pescadores.

Son, sin embargo, las Partidas el libro de normas castellano más completo para la regulación del agua en Castilla<sup>11</sup>. Pero antes de pasar a su examen, creo conveniente detenernos en la clasificación que de las cosas hace en la ley 3<sup>a</sup>, xxviii, iii:

Quales son las cosas que comunalmente pertenecen á todas las criaturas.

Las cosas que comunalmente pertenescen a todas criaturas que biven en este mundo, son estas: el ayre, e las aguas de la lluvia, e el mar, e su ribera. Caqualquier criatura que viva, puede vsar decada una destas cosas, según quel fuere menester. E porende todo ome se puede aprovechar de la mar, e de su ribera, pescando, o navegando, e faziendo y todas las cosas que entendiere que a su pro son. Empero si en la ribera de la mar fallare casa, u otro edificio qualquier, que sea de alguno, non lo deue derribar, nin vsar del en ninguna manera, sin otorgamiento del que lo fizo, o cuto fuere; como quier que si lo derribase la mar, o otri, o se cayesse el, que podria quienquir fazer de nuevo otro edificio en aquel mismo lugar. (3, 28, 3).

A continuación, la ley 4<sup>a</sup>, establece las «cosas son aquellas que ome puede fazer en la ribera de la mar», y la ley 6<sup>a</sup> regula «como de los puertos, e de los ríos, e de los caminos puede vsar cada vn ome» y concretamente, señala:

Los ríos, e los puertos, e los caminos publicos pertenescen a todos los omes comunalmente; en tal manera que también pueden vsar dellos los que son de otra tierra estraña, como los que moran, e binen en aquella tierra, do son. E como quier que las riberas de los ríos son quanto al señorío de aquellos cuyas son las heredades a que estan ayuntadas; con todo esso, todo ome puede vsar dellas, ligando a los arboles que están y sus nauios, o adouando sus naues, e sus velas en ellas, e poniendo y sus mercadurías; e pueden los pescadores y poner sus pescados, e venderlos, e enxugar y sus redes, e vsar en las riberas de todas las otras cosas semejantes fiestas, que pertenecen al arte, e al menester por que biuen.

11 Sobre la consideración del agua en todas sus manifestaciones por parte del libro alfonsino, BONACHÍA HERNANDO, J. A. (2012).

La ley 8ª del mismo título y Partida está dedicada a *Como non puede ome fazer molino, nin otro edificio, en los ríos, por que se embarguen los nauios*. Y su contenido es el siguiente:

Molino, nin cañal, nin casa, nin torre, nin cabaña, nin otro edificio ninguno, non puede ningund ome fazer nuevamente en los ríos, por los quales los omes andan con sus nauios, nin en las riberas dellos, por que alguno lo fiziesse y de nuevo, o fuesse fecho antiguamente, de que viniessse daño al vso comunal; deue ser derribado. Ca non seria cosa guisada, que el pro de todos los omes comunalmente se estoruasse por la pro de algunos.

La ley 9ª nos aclara *Quales son las cosas propriamente del comun de cada Cibdad, o Villa, de que cada uno puede usar*.

Apartadamente son del comun de cada vna Cibdad, o Villa, las fuentes, e las playas o fazen las ferias e los mercados, e los lugares o se ayuntan a concejo, e los arenales que son en las riberas de los ríos, e los otros exidos, e las carreras o corren los cauallos, e los montes, e las dehesas, e todos los otros lugares semejantes destos, que son establecidos, e otorgados para pro comunal de cada Cibdad, o Villa, o Castillo, o otro Lugar. Ca todo ome que fuere y morador, puede vsar de todas estas cosas sobredichas: e son comunales a todos, también a los pobres como a los ricos. Mas los que fuesen moradores en otro lugar, non pueden usar dellas contra voluntad, o defendimiento de los que morassen y.

Distinguen entonces las Partidas el agua como bien universal, como bien comunal y como bien privativo —recordemos la ley 1, 28, 3 de Partidas, que dice que «el home ha poder en su cosa de facer della et en ella lo que quisiere segunt Dios et segunt fuero»—, disposiciones a las que necesariamente hay que añadir las relativas a las servidumbres, pues el agua es considerada objeto de esta importante institución jurídica, cuya regulación es crucial para su aprovechamiento<sup>12</sup>. Por ello debemos detenernos en los títulos 30 y 31 de la tercera Partida. El primero de ellos

12 La servidumbre legal de acueducto, regulada en todos los derechos territoriales hispanos, implica que se advierte una consideración de «utilidad pública» hacia del agua desde la edad media. Para las servidumbre, me remito al estudio más amplio sobre las mismas en los fueros, en donde puede consultarse las relativas a las servidumbres de aguas, BERMEJO CASTRILLO, M. Á. (2009). Este volumen (DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.) (2009) puede ser ilustrativo para entender la importancia de las servidumbres en la historia, pues siempre han sido una institución crucial para el uso y disfrute de la propiedad en general y en concreto del agua y las servidumbres son imprescindibles para ejercer el derecho de propiedad, desde tiempos feudales hasta la actualidad.

está dedicado a las servidumbres: *De las servidumbres que han unas cosas en otras e como se pueden poner* y en su 4ª ley establece la importante servidumbre de acueducto: *Como puede ome aver servidumbre en heredad agena para traer agua por ella*. En la ley 5ª se regula *Que la servidumbre que ome ha en fuente agena non puede se otorgada a otri sin su madado*, y la sexta se refiere a la servidumbre de abrevadero: *Como deve ome usar de la servidumbre que ha en pozo, o en fuente o en estanque, para beber sus ganados*, todas ellas pertenecientes a las llamadas servidumbres rústicas, que se definen en la ley tercera: *Qual es llamada servidumbre rustica: e quantas maneras son de ella*. En el título 32, por su parte, se establecen las relaciones entre predios referidas a las obras y su dice así: *De las labores nuevas como se pueden embargar que se no fagan, e de las viejas que se quieren caer, como se han de fazer, e de todas oras labores*, y contiene las siguientes leyes que se refieren al agua: ley 13ª *Como se pueden derribar las canales que los omes fazen nuevamente en sus casas para entrar las aguas quando reciben daño dellas sus vezinos*, «otrosoi los valladares porque estorbassen las aguas de yr por las heredades por do suelen venir a las heredades»; ley 14ª *Porque razones maguer resciben daños las unas heredades de las otras non son tenudos de lo pechar a aquellos cuyas son*; ley 15ª *Que deve fazer aquel en cuya heredad el agua se tiene por piedra o por fustes o por arena que y aduxesse el agua*; ley 16ª *Como se deve fazer derribar la labor que fue fecha a daño de otro, maguer la heredad en que la fizieron, o la otra que rescibiesse el daño fuesse despues enagenada* y ley 19ª *Como puede ome fazer de nuevo pozo o fuente en su heredad*.

La legislación regia posterior castellana sobre aguas o que incluya aguas es escasa, pues encontramos ya en el siglo XVIII, como respuesta a las aspiraciones ilustradas de una mejor gestión de lo que podríamos llamar «lo público», la Ordenanza de Intendentes Corregidores dada por Fernando VI en 13 de octubre de 1749, recogida en la Novísima Recopilación de 1805, en la que en su art. 19 establece lo siguiente:

«Conviniendo que á la recta administración de justicia se junte el cuidado de quanto conduce á la policía, y mayor, aumento y utilidad de estos mis Reynos y vasallos, por las providencias que aseguren su conocimiento, y el efecto que deseo; procurarán, que por un Ingeniero de toda satisfacción é inteligencia se forme un mapa geográfico de cada provincia, en que se distingan y señalen los términos que son Realengos de los de Señorío y Abadengo, sus bosques, y ríos ó lagos; y que á este fin los Ingenieros, á quien se encargare, executen sus órdenes, con toda la exactitud, puntualidad y expresión que sea posible».

Y en el art. 20 se ordena que

«Por medio de los mismos Ingenieros se informarán particular y separadamente con relaciones individuales de las calidades y temperamentos de las tierras que contiene

cada provincia; de los bosques, montes y dehesas; de los ríos, que se podrán comunicar, engrosar y hacer navegables; á que costa, y que utilidades podrán resultar á mis Reynos y vasallos de ejecutarlo; donde podrá y convendrá abrir nuevas zequias útiles para regadíos de las tierras, fabricas, molinos ó batanes; en que estado se hallan sus puentes, y los que convendrá reparar ó construir de nuevo; que caminos se podrán mejorar y acortar para obviar rodeos, y que providencias se podrán dar para su seguridad; de los parages en que se hallan maderas útiles para la construcción de navíos; y que puertos convendrá ensanchar, limpiar, mejorar, asegurar ó establecer de nuevo: de suerte, que por estas relaciones individuales cada Intendente sepa el estado de su provincia, la calidad de las tierras que contiene, y los medios de mejorarla, y pueda darme y á mis Tribunales las noticias conducentes á su conservación y aumento».

Además de ello, en la Real Cédula de 5 de marzo de 1760, inserta en la Instrucción a corregidores, se establece la jurisdicción en materia de aguas, quedando la escala de instancias así: 1º intendentes corregidores, 2º chancillerías y 3º audiencias, con ello podemos observar el interés por encauzar en el ámbito de *la causa pública* lo concerniente a las aguas, propio de la evolución del poder político desde la edad media a la moderna.

El reinado de Carlos III se puede considerar como un punto de inflexión en lo relativo a la política de fomento borbónica, tras las ordenanzas de Fernando VI, pues el expediente de la Ley agraria (1766-1784) supuso las bases de una política de fomento, si bien la propiedad del agua se mantuvo intacta hasta el fin del régimen señorial en el siglo XIX y no se cuestionó cambiarla ni con las medidas más avanzadas de fomento. Ni siquiera el Canal de Castilla modificó la organización del aprovechamiento del agua para riego en el Duero, pues el riego mantuvo su relativa importancia y se siguió rigiendo por ordenanzas, es decir, por normas particulares para cada zona sin aspirar a un régimen general que vendría solamente después de las medidas liberalizadoras de la propiedad y de la economía que arrancaron en las Cortes de Cádiz.

### *Cornisa Cantábrica*

En la cuenca cantábrica el agua no constituye por sí sola un factor determinante en la configuración del espacio agrario, la abundancia de cursos de agua determina que el régimen jurídico sea distinto a cualquier otro lugar. La concesión regia originó una propiedad concejil de las aguas, que dio paso a la cesión remunerada de aguas por parte de los concejos a los particulares. Más que turnos para su uso, los fueros y ordenanzas suelen establecer penas a los que atentaran contra las estructuras de riego así como que las estructuras de aguas no dañaran los bienes de otros vecinos y

las formas de reparto, más referidas a molinos y ferrerías que a riegos, se limitan por lo general a respetar lo antiguo sobre lo nuevo<sup>13</sup>. Los conflictos giraban en torno a dos asuntos principalmente: a los daños que las nuevas construcciones hidráulicas ocasionaban sobre las antiguas y a los conflictos de jurisdicción señorial-municipal. De los siglos XVI y XVII parece datar una forma peculiar de reparto de aguas para riego estival en la comarca de Arbo, sobre el valle del Miño, que contaba con un sistema de canales y de presas, llamadas levas que estaban a cargo del levador, quien tenía autoridad para aclarar y dar testimonio en caso de pleito ante la justicia municipal.

Respecto a las Provincias vascas, es preciso destacar como peculiaridad de este territorio la relación del agua con la industria —molinera y de ferrería sobre todo—, pues es significativo el hecho de que en sus disposiciones destaca sobre todo la regulación de la posesión y la construcción de presas y molinos y, por supuesto, el establecimiento de la servidumbre de acueducto y la de estribación de presa. Así, el *Fuero Viejo de Vizcaya* establece la ordenación que ha de seguirse para establecer nuevas ferrerías o molinos. Apenas encontramos regulación sobre riegos. Los conflictos que generan los aprovechamientos industriales de agua se resuelven por arreglos entre concejos, al amparo de sus facultades sobre el agua como bien común, o acudiendo al nombramiento de jueces árbitros o, en el caso de diferencias entre aprovechamientos industriales y de otra índole, como agrícolas y ganaderos, acudían, en su caso a los alcaldes de las ferrerías, es decir, con autoridades específicas para la materia en cuestión<sup>14</sup>.

Una rápida alusión a Navarra nos hace destacar en primer lugar que según el *Fuero General de Navarra* (capítulo, 1, título 6, libro 6), las aguas separadas del cauce público son privativas, y se prohíbe tomar agua en el término en que haya ya presa para derivarla, estableciendo que de las acequias solo se puede tomar la necesaria para los usos domésticos con cántaro o pozal. Así mismo, es importante señalar el establecimiento de la servidumbre legal de acueducto (*Fuero General de Navarra*, cap. 10, tít 12, libro 3), así como la expropiación de fuente que fuera necesaria para abastecimiento público, incluidos el terreno y el camino necesario para el uso público (1, 5, 6). Finalmente, sería destacable la prohibición que en el capítulo 2, título 6 del libro 9, siempre del *Fuero General de Navarra*, de levantar presa entre dos términos sin el consentimiento de sus vecinos y de los que los tuvieren arriba y abajo y aun en este caso haciéndoles responsable de todos los daños que se produjeran.

---

13 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: para la cornisa cantábrica, pp. 283 y ss., 389 y ss. y 472 y ss.

14 DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> Isabel (2005).

### *Tierras del Duero*

En las tierras de la cuenca del Duero, la profusión de molinos y de diversos ingenios hidráulicos desde la época de la repoblación<sup>15</sup> nos puede hacer ver cierto caos, cierto desorden en la práctica de riego, ya que los abusos y enfrentamientos por el aprovechamiento del agua fueron muy frecuentes entre estas dos formas de aprovechamiento: el riego y la motriz. Lejos de una organización y una normativa generalizada, los fueros presentan una normativa dispersa y desigual, pues por ejemplo, respecto al regadío, ocupa un lugar no siempre de igual relevancia. Los lugares donde los recursos hidráulicos eran más importantes establecieron sus normas particulares incluyendo oficios específicos como los dos jueces de ribera que establecieron las ordenanzas de Perihonda, de 1567 o el guarda de las de Matazorita de 1623. La presencia del agua como propiedad privativa influía así mismo en el mayor nivel de conflictividad, la tendencia a actuar por cuenta propia era a veces reprimida por las autoridades, por eso las ordenanzas son más proclives a castigar que a regular. En la cuenca del Duero no encontramos un grupo de regantes diferenciado del resto de campesinado, sino más bien individuos dedicados al secano que reservan al regadío cultivos específicos o de autoabastecimiento, situación que perdura durante toda la edad moderna, agravada si cabe por la decadencia de las ciudades y de la manufactura textil. Frente al regadío, el cereal cobra una mayor relevancia, por eso los molinos tienen una presencia tan generalizada, y por ello fueros y ordenanzas manifiestan una mayor preocupación por mantener la integridad de las aguas en beneficio de la actividad molinera. Lo más importante que debe señalarse al final del periodo, en el siglo XVIII es la construcción del Canal de Castilla, respuesta a las políticas de fomento ilustradas<sup>16</sup>.

### *El Tajo*

El avance de la repoblación nos sitúa en las tierras del Tajo, donde en el siglo XII la práctica musulmana del reparto del agua por turnos y la propiedad colectiva de ciertos instrumentos de producción seguían vigentes. La falta de información de los fueros locales y cartas pueblas de esta zona tiene su excepción en el fuero de Zorita, de 1180, en donde se regula el uso del agua, sus acequias y huertos, y el *Ordenamiento de Aguas de los Valladares*, también de Zorita, donde se incluye la existencia de regadores, que eran profesionales pagados por los concejos a los que afectaba el ordenamiento y

---

15 Una amplia bibliografía existe en torno a los molinos y artefactos de la cuenca del Duero que aquí me es imposible citar.

16 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 457 y ss.

que se encargaban de regar las heredades, primero los de la margen derecha y después los de la izquierda. En 1471 tenemos noticia de la pérdida del derecho a riego en la heredad que por parte del propietario no estuviese bien cuidada<sup>17</sup>.

Este será el régimen jurídico general del agua y su aprovechamiento, que estará vigente en Castilla hasta la promulgación de las Leyes de Aguas decimonónicas y posteriormente, y para lo que atañe al ámbito del derecho privado, en el Código Civil. Durante la Edad Moderna se irá completando de manera particularizada por las ordenanzas municipales que regularán el aprovechamiento de las aguas de cada localidad. Así, las ordenanzas municipales —no todas— suplían el silencio del derecho regio en cuanto al disfrute sobre aguas y algunas veces incluso todo regía por tradición o costumbre, solucionándose los conflictos sobre riegos o aprovechamientos en general mediante acuerdos extrajudiciales. No olvidemos que en cuestión de riegos y aprovechamientos en la zona que venimos llamando de primera fase de repoblación, los usos se basaban en muchas ocasiones en derechos fundados en la posesión inmemorial, en convenios, transacciones o costumbres. Hecho además que se suma a la peculiar orografía de las zonas bañadas por el Miño, el Duero y el Tajo que se prestan con dificultad a establecer riegos, de ahí el hecho, por ejemplo, de que no existieran comunidades de regantes de número elevado, a diferencia de lo que sucedía en las comarcas bañadas por los ríos Segre o Turia, por ejemplo. De la misma manera, en las tierras bañadas por el Guadiana, la escasez del agua, el bajo nivel demográfico y la gran presencia de señoríos no se caracterizaron por un desarrollo del regadío y de la organización del mismo. Pero toda regla tiene una excepción y en esta zona la protagoniza el caso de Almansa, cuya acequia de Alpera consiguió un sistema de regadío importante atajando D. Juan Manuel, como señor repoblador, la rivalidad entre Almansa y Chinchilla al construir la acequia y regular el aprovechamiento del agua<sup>18</sup>.

### *El Guadalquivir*

Tras la repoblación cristiana, los regadíos béticos de origen musulmán no experimentan cambios notables y durante los siglos xv y xvi se roturaron nuevas tierras que implicaban nuevos trazados de acequias e instalación de norias, como en la zona de Baeza y Sierra Morena.

Contaban con tribunales que garantizaban el orden en el uso y disfrute del agua mediante la vigilancia de acuíferos junto con la distribución de riegos en tandas determinadas en días y horas. En la casi totalidad de los casos el agua es

---

17 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 256 y ss.

18 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 246 y ss.



considerada bien público con excepción de algún manantial cuyo caudal podía ser incluso requisado en épocas de carestía. Se pueden distinguir tres zonas en el valle del Guadalquivir atendiendo al sistema de irrigación: las Sierras de Segura y frente externo de las cordilleras béticas, en donde cabría destacar el caso de Cazorla, que cuenta con ordenanzas del agua muy minuciosas para todo el valle recopiladas desde 1444 hasta 1546; Loma y Campiña y Sierra Morena, en donde la organización de gestión y administración del uso del agua estaba bien asentada, como puede darnos a entender la existencia del alcalde del oficio del Alarifazgo, del alcalde de acequias de Quesada, que entiende de todo lo relativo al agua por orden del concejo, del alcalde de aguas de Alcalá la Real y el de Cazorla, Baena o Écija<sup>19</sup>. No obstante la conflictividad siguió ocasionándose entre los poderosos y el común, sobre todo los grandes terratenientes de Córdoba y Sevilla<sup>20</sup>.

Otro panorama nos ofrece Granada. El 20 de septiembre de 1500 recibe la Carta Puebla con muchos privilegios y respecto a las aguas, hay que destacar las Ordenanzas de 18 de junio de 1538, donde se regula fundamentalmente el abastecimiento urbano pero que observa el transcurrir del agua desde su primera canalización, esto es, donde nace el agua.

A diferencia de Valencia, en Granada se observa que la autoridad es la que regula el ejercicio de los derechos particulares. En Granada, los ríos son del monarca y sólo por medio de concesiones podían derivarse sus aguas, hallándose introducida para su conducción la servidumbre de acueducto en toda la extensión de sus numerosas aplicaciones. La primera aplicación del agua es el abastecimiento urbano y éste está organizado por un administrador nombrado por el rey, un acequero para cada acequia del campo y de la ciudad, unos algiberos que cuidaban de los depósitos y unos cañeros que tenían como empeño el mantenimiento de las cañerías.

La dirección superior la ejercía la junta de gobierno, compuesta por el corregidor, dos alcaldes de aguas y el administrador, que contaban con facultades necesarias para la inmediata ejecución de sus resoluciones, incluida la penal. Los dos alcaldes de aguas administraban justicia y eran nombrados de entre los regidores, que a su vez nombraban a dos subalcaldes labradores.

Las costumbres rurales de la vega de Granada que en 1521 se escribieron con el título de *Ordenanzas sobre el plantío de los árboles*, establecen las servidumbres legales de

---

19 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 231 y ss., 348 y ss. y 448 y ss.

20 Un caso extremo de solución a los conflictos fue el que se dio en Úbeda, donde se creó el oficio de regador oficial o fiel de riego, encargado de administrar las tandas de agua y regar él mismo cada una de las suertes de los regantes del Pago de la Alcantarilla, para evitar los conflictos derivados de la costumbre de la preferencia absoluta de los predios según la proximidad al manantial o al arroyo por donde discurrían las aguas, *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 357.

paso y de acueducto y disposiciones dirigidas a establecer obligaciones de los usuarios de las aguas en la limpieza de acequias y el modo con que se debe distribuir el agua de las fuentes y de los ríos según su caudal y extensión de los terrenos regables.

### *Murcia*

Como es bien conocido, en el Levante peninsular conviven además del valenciano, otros regímenes especiales de aprovechamiento común del agua a través de acequias y heredados del pasado musulmán, como es el caso de Murcia. En esta región habría que distinguir dos etapas, desde la anexión cristiana en 1250 hasta 1450, en la que asistimos a cierto deterioro de la red de irrigación musulmana. A partir de 1450 sin embargo se asientan las bases del regadío murciano moderno. Su condición de territorio de frontera y el hecho de las donaciones reales a miembros de la familia real y a las órdenes militares facilitaron esa decadencia en la baja edad media, a lo que hay que unir los conflictos entre hortelanos, ganaderos y arroceros. En efecto, en el siglo XIV se experimentó un auge del arroz que provocó que el concejo de Murcia elevara a Pedro I unas peticiones para restringir el cultivo del mismo, que, a pesar de la mediación regia, no acabó con la conflictividad hasta ceder más tierras a favor de los arroceros.

La decadencia del sistema de riegos preocupaba a los monarcas y Alfonso X concedió el privilegio en 1267 sobre régimen de riegos de la ciudad de Murcia basado en el sistema musulmán— y mantuvieron por ello las instituciones de vigilancia de la huerta heredadas de la época islámica: cequieros, sobreacequieros, jueces de agua, etc., fueron oficios que se convirtieron en municipales y, al contrario que en Valencia, en Murcia eran de nombramiento del concejo, que además fijaba las competencias. El poder máximo sobre la huerta murciana lo ostenta la corona, que delega en el concejo. El sobreacequero se va a convertir en el cargo superior con facultades jurisdiccionales en primera instancia, la última la tendrían los jurados del concejo, máxima autoridad del regadío murciano. La conquista de Granada hará de Murcia un territorio más seguro y eso trajo consigo una agricultura especializada hacia la morera aunque no exenta de avatares como la lucha contra las inundaciones y la conflictividad con los ganaderos. Durante los siglos modernos, aumenta en Murcia la expansión y especialización de la huerta aunque se ralentiza a finales del XVI y en el XVII se ve afectada por la expulsión de los moriscos, experimentando una recuperación a finales de siglo y principios del XVIII. El control del agua sigue estando en las mismas manos que en los siglos anteriores, aunque hay cierta desviación hacia las manos privadas debido a que las iniciativas hidráulicas dejan de ser exclusivas de los municipios, aún así, la ciudad mantiene las prerrogativas sobre las acequias mayores —el cargo de comisario de acequias mayores fue creado en 1509, sin antece-

dente islámico— y dicta las ordenanzas de la huerta, que serán reunidas finalmente en el *Libro del Agua* con fecha de 10 de julio de 1579. Durante estos siglos se agudiza la conflictividad entre los señores y el municipio en una situación en la que los grandes propietarios huertanos y las oligarquías municipales coinciden y en la que los grandes hacendados no pertenecen al concejo, una conflictividad, denominada por Pérez Picazo y Lemeunier<sup>21</sup> como «conflictividad horizontal», a la que hay que añadir los enfrentamientos entre huertanos, ganaderos y artesanos más la que se genera entre regantes de aguas arriba y de aguas abajo<sup>22</sup>.

Durante el siglo XVIII también en Murcia se advierte que la corona tiene una presencia mayor en detrimento del concejo, siendo un dato de interés las órdenes de 1753 y 1756 por las que los pleitos en apelación debían ser oídos en el Consejo Real, erigiéndose el corregidor borbónico en una pieza clave para este cambio.

En Lorca, la escasez endémica del agua hizo que Alfonso X ordenara que fuese propiedad comunal pero esto provocó una paulatina apropiación de la misma por parte de los hacendados más importantes. Las quejas del concejo supusieron que el rey ordenase a los partidores del agua que esta se dividiese por días y horas y al año siguiente la corona concedió el agua de la Fuente del Oro, hasta entonces de la corona, pero el concejo fue estableciendo la costumbre de vender en subasta diaria el agua de la fuente, de manera que por primera vez en Murcia se distinguió el agua de la tierra. La subasta aparece ya documentada en el reinado de Alfonso XI.

La escasez de la agua hizo llevar a cabo una rígida distribución de la misma basada en una compleja compartimentación en alquerías, tercios y heredades. El concejo era el distribuidor de las aguas, controlando los fraudes o incluso proyectando obras que nunca se hicieron. Para ello se nombraba al alcalde de aguas y a dos procuradores para cada alquería, más un veedor y un fiel<sup>23</sup>. Los heredamientos suburbanos tendrían más autonomía. Las primeras ordenanzas de riego de Lorca datan de 1530 y fueron aprobadas inmediatamente por la corona, de manera que la administración y vigilancia del regadío continuó siendo competencia del concejo y los regantes. No hay que dejar de señalar para el caso lorquino el hecho de que desde final de la edad media hasta el siglo XVIII en Lorca está presente el conflicto que enfrentó al concejo con el marquesado de Villena para repoblar la zona de aguas arriba, lo que supuso una situación de permanente tensión. Al igual que en Murcia, el siglo XVIII supuso una intromisión de la corona, que se vio reflejada en la constitución en 1785 de la Real Junta de Aguas como administradora de la red de riegos. Ya en el siglo XIX, precisamente fue Lorca uno de los objetivos de las primeras

---

21 PÉREZ PICAZO, M. T., y LEMEUNIER, G. (1985).

22 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 221 y ss., 331 y ss., 436 y ss. para Murcia.

23 JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F. (1996).

normas del Estado liberal encaminadas al control estatal del aprovechamiento de aguas antes de la primera Ley de 1866<sup>24</sup>.

### *Islas Canarias*

Sobre el régimen jurídico de las aguas en las islas canarias, el gran especialista del asunto es Antonio M. Macías, al que sigo en esta breve exposición<sup>25</sup>. Si en una primera fase de la conquista canaria se llevó a cabo a través de la concesión de señorío, en una segunda fase de la conquista insular, durante la segunda mitad del siglo xv, la corona arrebató a los señores el derecho de conquista cuando resolvió también en 1479 el contencioso con Portugal y afianzó la conquista optando por un modelo colonizador diferente a los hasta ahora llevados a cabo, esto es otorgando un tratamiento económico y fiscal favorable a los colonos, quienes recibieron sin abonar un canon un título de pertenencia y aprovechamiento que reconocía el ejercicio de la propiedad privada. Los gobernadores del territorio de realengo fueron los repartidores de tierras y aguas, siendo parte interesada en el negocio azucarero que se implantó en las islas, pues la distribución de la tierra con el agua para su riego reprodujo el derecho castellano sobre las aguas con el singular implemento de normas favorables a la agroindustria azucarera, como medio de defensa de este cultivo frente a la incipiente rivalidad de otros lugares que también se dedicaban al mismo.

El cultivo del cañaveral exigía fértiles suelos y riego permanente y fuerza motriz del agua. El agua se convirtió entonces en el bien más preciado del proceso colonizador y su tenencia casi exclusiva por parte de la oligarquía propietaria de los heredamientos y controladora del poder concejil hizo que se creara un mercado del agua, respuesta al proceso de separación del agua de su adscripción a la tierra iniciado por la llamada *sacarocracia*. Los colonos con tierras y aguas formaron en cada cuenca hidrográfica un primer heredamiento de tierra y agua organizado a imagen y semejanza de la organización andalusí, es decir, dictaron sus ordenanzas de las Aguas, aprobadas por el municipio y confirmadas por la corona en las que

---

24 La creación en 1847 de un Sindicato sancionó las relaciones de dominio que los propietarios del agua habían establecido y puso fin a los intentos estatales de influir a través de una Real Empresa del Pantano, creada en 1785 y ajena a la oligarquía local. La figura del Director del Sindicato fue investida de importantes atribuciones, mientras el Sindicato quedó como un órgano deliberativo por Real Orden de 14 de enero de 1848, en la que también se estableció un tribunal de aguas y se fijaban limitaciones para la participación de los propietarios de agua y de tierra. A pesar de esta organización, el Estado siguió controlando este complejo sistema de riego obligando, entre otras cosas, a elaborar memorias anuales, a redactar presupuesto de las obras y a reducir gastos (CALATAYUD, S. (2013).

25 MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (2000 y 2009).

se incluía una alcaldía de aguas, con jurisdicción privativa en materia de tierra y aguas repartidas.

El proceso de separación entre el agua y la tierra se inició allí donde más escaseaba la primera empezándose a comprar y vender acompañado de unas circunstancias que presionan al poder institucional para alterar las normas de la adscripción del agua a la tierra. El propio cultivo cañero dio facilidad para este procedimiento de privatización. El hecho de tener que estar en barbecho la tierra dedicada a la caña, suponía un «desperdicio» del agua durante ese tiempo, por lo que enseguida se empezó a comerciar con ese excedente separándola así de la tierra. Este «desperdicio» trajo consigo la posibilidad de la saca de aguas cuyo coste era mancomunado en cada heredamiento y con este recurso se llegó a privatizar el caudal obtenido, pues se posibilitó el hecho de despojar al colono del heredamiento que no podía pagar su parte de la saca de aguas de tal manera que en 1504 se permitió que cualquier persona podía invertir en la saca de aguas, de donde se dedujo que esta norma reconocía que la existencia de esta agua *profluens* derivaba del capital privado invertido en la saca, de modo que el colono no podía ejercer el derecho de posesión si no pagaba su parte proporcional en la saca. A esta privatización del agua se opusieron los ribereños de las cuencas con excedentes, que veían ultrajado su derecho con la privatización. Los heredamientos canarios pasaron a ser heredamientos de aguas y la privatización se consolidó con la aquiescencia de la corona que quiso poblar rápidamente las islas y no dudó en ceder ante las presiones de los poderosos isleños que controlaban los medios de producción. Se formaron los heredamientos de tierras y aguas con una alcaldía de aguas y unas ordenanzas aprobadas por los respectivos concejos insulares y confirmadas por la corona, a semejanza de las comunidades de regadío andaluzas y murcianas. La posterior patrimonialización y privatización del agua culminará durante el siglo XIX con el proceso desamortizador<sup>26</sup>.

## 2.2. Corona de Aragón

### *Cataluña*

En Cataluña son los *Usatges*, cuyo origen se remonta a Ramón Berenguer en 1068 y al que hay que añadir las *Constitucions* y las Reales Pragmáticas, los que contienen en su mayor parte el régimen jurídico de las aguas que ahora nos ocupa. Así, el Fuero 1º del tít. III del libro 4 establece que pertenece al dominio de las «potestades» las corrientes y fuentes vivas, pero no para que las tengan en alodio sino para que estén

---

26 MACÍAS HERNÁNDEZ, A. M. (1989).

en todo tiempo destinadas al aprovechamiento de todos los del pueblo, sin obstáculo ni contradicción de nadie y sin ningún servicio determinado. Es por tanto una base comunal del aprovechamiento del agua sobre la que se asienta la regulación del agua, no así su titularidad, como vemos, pues al adjudicarla a las «potestades» se entiende que se vinculan al poder soberano. Esta situación, fue cambiando a partir del siglo XIII, pues hay constancia de concesión en censo del aprovechamiento del agua del río Figueres y a final del mismo la Acequia Condal de Barcelona, construida en el siglo IX para el abastecimiento de la población, para el riego y para el funcionamiento de molinos, funcionaba en beneficio del príncipe, una situación que para el jurista Marquilles era completamente «normal». Uno de los grandes beneficiarios de las aguas fueron los monasterios catalanes, quienes ejercieron un papel fundamental en la repoblación y organización del territorio, hecho que les hizo continuar disfrutando privadamente de las aguas que les fueron concedidas por el rey en el momento de la repoblación.

El riego en Cataluña iba íntimamente unido a la maquinaria molinar y en los primeros siglos medievales se observa la asociación de pequeños propietarios de parcelas colindantes que se unen para construir los canales que iban desde el río a los molinos con el aprovechamiento correspondiente para el regadío. Con la complejidad y encarecimiento de la técnica sólo pudieron afrontar estas infraestructuras los grandes señores, laicos y eclesiásticos<sup>27</sup>. En la edad media, puede hablarse para Cataluña de un sentido de la asociación, como es el caso de la acequia de Manresa, que se llegó a concluir gracias a la unión de los vecinos que se organizaron en junta e incluso nombraron un *sequier* para el mantenimiento de las infraestructuras y el cobro del cequiaje<sup>28</sup>.

Respecto a las servidumbres, tan importantes para el buen aprovechamiento de las aguas, están reguladas en el derecho catalán sobre todo en las conocidas como *Ordinacions de Santacília*, de mediados del siglo XIV, e insertas como libro IV de las *Constitucions catalanas*. Por lo que se refiere a las servidumbres relativas al agua, hay que señalar que en su título 4º contempla las servidumbres de acequias y conductos de aguas. Se trata de una regulación que contiene ciertas diferencias en cuanto al régimen común de la prescripción y servidumbre, valga como ejemplo lo que nos explica Francisco Pacheco cuando se refiere a que en el derecho municipal de Barcelona se «niega la eficacia constitutiva al transcurso del tiempo en relación al paso de las aguas entre edificios»<sup>29</sup>.

---

27 CURVILLIER, J. P. (1983) y MALUQUER DE MOTES, J. (1983b).

28 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 202 y ss., 318 y ss. y 421 y ss. para Cataluña.

29 PACHECO CABALLERO, F. L. (2000).

Por su parte, en las Cortes de Monzón de 1585 se ordenó el nombramiento en cada localidad de una comisión para conocimiento de ramblas, canales, acequias, etc. y la disposición de una serie de normas tales como el pago de un impuesto, el sometimiento de todos los sujetos a la autoridad local y a servidumbre legal de acueducto por causa de utilidad pública en la que se contemplaba la expropiación.

Para un mayor control de las normas sobre el aprovechamiento del agua, se crearon unas autoridades especiales, los tenientes de bayles de aguas que se nombraron en muchos pueblos, y era una autoridad específica para los asuntos de aguas, sometida a la autoridad del bayle general. Para ellos se dirigió una instrucción específica de actuación que recopilaba todas las prácticas vigentes en 13 de abril de 1783, la *Instrucción para los bayles de aguas de Cataluña*, (inserta en los Fueros de Valencia) y cuyas resoluciones y actuaciones fueron formando una especie de jurisprudencia o doctrina que sustituyó a la legislación específica. Vemos pues que a diferencia de lo que sucedió en Castilla, en Cataluña se nombraron de manera generalizada autoridades encargadas de la supervisión de la gestión del agua, siendo en Castilla un nombramiento a voluntad de los concejos.

### *Reino de Valencia*

En lo referente al reino de Valencia, es preciso recordar el especial régimen que desde la llamada Reconquista se impuso en Valencia, consistente en que el real patrimonio tenía el dominio sobre todas las aguas, salvo las que nacían en heredad propia y se usaban de manera exclusivamente privativa. Jaime I, mediante el fuero 25, rúbrica 16 del libro 3, hace donación a los pobladores de todas las aguas y acequias, libres de tributos debiendo aprovecharlas según la costumbre antigua y conforme las prácticas establecidas por los árabes.

En los fueros 11 y 16 de la rúbrica 12 del libro 9 se declaran públicos todos los ríos y los puertos de aguas dulces y del mar, con sus álveos y riberas del mar, arenales, fuentes y lagos. La rápida repoblación valenciana se debe en parte a estas disposiciones que posibilitaban poder labrar cualquier tierra de dominio público sin prestar servicio ni censo anual. Además, se estableció la libertad para el ejercicio de la industria en la construcción de molinos, según rúbrica 23. Por su parte, el fuero 38, rúbrica 16 del libro 3 establecía que las aguas del río público debían ser distribuídas según la extensión y clase de cultivo de cada heredad pudiendo usar los sobrantes sin perjuicio de terceros para el riego de otras tierras, y Pedro II, en el fuero 39 estableció que los jurados de Valencia, en caso de esterilidad, regularían la distribución de las aguas del río teniendo en cuenta la antigüedad de los derechos. Por su parte, los Fueros 8, 9, 12 y 13, rúbrica 12 del libro 9 declaran públicas las playas del mar y el dominio de las riberas de los ríos son propiedad de los ribereños.

El fuero 36, rúbrica 16 del libro 8 establecía que el dominio de las aguas manantiales pertenecía al dueño del predio en que nacieron mientras las aprovechara y establecía el derecho preferente para los dueños de los campos inferiores que primero las hubiesen aprovechado durante el tiempo de la prescripción de diez años. Y por lo que se refiere al establecimiento de servidumbre, el fuero 32 de la misma rúbrica y libro establecía servidumbre legal o forzosa de acueducto<sup>30</sup>.

Estas podríamos decir que son las disposiciones generales que sobre la titularidad del agua se establecieron en los *Furs* valencianos, ahora bien, sabido es que Valencia presenta una ejemplar regulación del agua de riego de sus acequias que merece mención aparte<sup>31</sup>. La célula básica de la jurisdicción sobre las aguas en Levante es la comunidad de regantes. Cada parcela de tierra está asignada a una de ellas y el conjunto de tierras bañado por un canal es el *rech*. Las comunidades tenían como objetivo evitar conflictos y atender a un reparto justo del agua. Las comunidades eran gobernadas por oficiales elegidos en asamblea, así el cequero, además de cobrar el cequiaje, tenía atribuciones de policía, facultad jurisdiccional y ejecutiva y velaba por el mantenimiento de los canales principales. Los canales secundarios eran mantenidos por los propios comuneros. En los canales municipales, en las huertas donde solo había un canal principal, el cequero era un oficial municipal, como es el caso de Castellón o Gandía, y en los canales reales, el cequeiro es nombrado por el rey. La Acequia Real del Júcar, de origen regio, pasó a pertenecer a Alcira y contaba con subcequero, inspectores, guardas y divisores de aguas, además de veedores<sup>32</sup>.

Por lo que se refiere a Valencia, riegan su llano 8 grandes acequias derivadas del Guadalviar y del Turia: la Real de Moncada, Cuarte, Tornos, Mislata, Mestalla, Favara, Rascaña y Rovella. La primera se la reservó el monarca Jaime I y para ella estaban destinadas las Ordenanzas continuadas en la rúbrica de los acequeros (jueces del agua), de nombramiento regio. En 1278, previo pago, el rey les hizo a las poblaciones gracia y donación de la acequia y de sus aguas, álveos, acueductos y brazales para su libre y franco aprovechamiento y compilaron en unas ordenanzas sus derechos, sus

30 Sobre servidumbres en los *Furs*, Pascual MARZAL, “La rúbrica de *servitutibus* en los Fueros de Valencia”, DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Servidumbres y limitaciones de dominio*, Madrid, 2009, pp. 245-268. También Francisco L. PACHECO CABALLERO, “Derecho valenciano, Derecho catalán y recepción del Derecho común: Reflexiones en torno a la institución de las servidumbres prediales”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 371-429. Para otro uso del agua en Valencia, cual es el de la navegación fluvial Ramon AZNAR I GARCIA, “Navegación fluvial y limitaciones de dominio en el Reino de Valencia”, DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Servidumbres y limitaciones de dominio*, Madrid, 2009, pp. 331-350.

31 Como se ha señalado, esta es una visión de conjunto de la normativa histórica sobre el agua y en este asunto de las acequias valencianas debo ceder la voz a los expertos en ellas, en particular a Tomás Peris Albentosa.

32 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 209 y ss., 321 y ss. 421 y ss. para Valencia.



costumbres y leyes según el régimen de los árabes, tal y como mandó el rey. Las otras siete acequias fueron conservadas por sus colonos y pobladores con sus costumbres y régimen antiguo que el rey ordenó debía conservarse y de todas ellas se formaron ordenanzas con una organización distinta en cada comunidad de modo que cada acequia tenía una ordenanza especial.

Los 12 ayuntamientos que representaban el gobierno de las acequias elegían a un síndico cada uno y constituían la Junta o sindicato que entendía del gobierno en general de la acequia. Esta junta nombraba a un juez de aguas o acequero (que no tuviera tierras de riego en ninguna otra acequia), nombraba a los peritos y al escribano labrador que actuaría en los juicios verbales. Los 7 síndicos de cada una de las siete acequias forman el conocido Tribunal de Aguas, que se reúne todos los jueves en el atrio de la catedral, oye y falla todas las reclamaciones mediante juicio verbal y ejecutivo instruyendo en cada ocasión el juez síndico del distrito de donde procede la reclamación. La jurisdicción privativa e independiente del Tribunal ha triunfado a pesar de sus adversarios, tanto las justicias ordinarias como los propios bailes generales del patrimonio real. En 1321 Jaime II confirmó las atribuciones y lo mismo hicieron todos los monarcas tras la unión de las coronas y después de 1812 y confirmado por R. D. de 27 de octubre de 1848<sup>33</sup>.

Además de todo lo que se acaba de señalar, coexistía el sistema de concesión de aguas que se estableció tanto para Valencia como para Cataluña por los Reyes a través de los bayles. Se atribuyeron los reyes a título de regalía de la corona y de derecho señorial la facultad de hacer las concesiones de las aguas públicas para ejercer la suprema tutela de los intereses generales y sujetaron todas las concesiones a cánones anuales y otros derechos (caducados por R. D. de 19 de noviembre de 1835<sup>34</sup>). Para el ejercicio de esta regalía se fueron creando reglas que determinaban las condiciones de las concesiones establecidas, compiladas en la ya aludida Instrucción de 13 de abril de 1783, donde se incluye la regulación del establecimiento de molinos y las concesiones de tres tipos de aguas: las sobrantes de las acequias, las de los ríos y las subterráneas.

---

33 Ni por el nuevo Código Penal ni por la Ley provisional de Enjuiciamiento se entendían suprimidos los juzgados privativos de riego de Valencia, Murcia y de cualquier otro lugar donde estuvieran establecidos, «los cuales deberán continuar como hasta aquí limitados a la policía de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego», *Colección legislativa de España*, 1849, p. 223.

34 En pago a la contribución a la lucha por el liberalismo de los habitantes de Cataluña, Valencia y Mallorca, se eximieron del pago de ciertos derechos además de permitir la libre construcción de molinos, batanes, etc. y libertad para hacer zanjas y buscar aguas subterráneas, quedando sometido todo al derecho común, *Colección legislativa*, 1836, pp. 540-541

En la parte sur del reino valenciano, donde el agua es más escasa, los reyes aragoneses tuvieron que luchar para evitar la patrimonialización del agua que poco a poco se vio inmersa en un auténtico mercado de agua independiente de la tierra.

### *El Ebro*

El río Ebro divide en muchos sentidos un territorio importantísimo de la península. Uno de ellos es precisamente la distinción en el régimen jurídico del agua. Los fueros de su margen izquierda (Jaca, Tudela, Cervera, Galipazo, Miranda de Ebro, Logroño) se limitan a hacer titulares del uso y disfrute del agua a la comunidad. Los fueros de la Extremadura aragonesa regulan, sin embargo, de manera más pormenorizada el uso y disfrute del agua, como es el Fuero de Teruel de 1117. Lalinde distingue la foralidad burguesa de la militar de la Extremadura, y en este caso se regula la vida de un concejo colectivizado. Sin embargo, pronto los fueros fueron insuficientes para regular el uso del agua y por ello se acudió al derecho consuetudinario que se vio en ocasiones sancionado por ordenaciones, convenios, privilegios o acuerdos concejiles. Así, las *Costums* de Tortosa hacen especial hincapié en las servidumbres, institución básica, como hemos visto para regular el uso del agua. De entre los Fueros cabe destacar el de Aragón, el titulado *servitutibus aquae*, del libro 3, separaba todas las cuestiones de las aguas de la esfera judicial, considerándose «administrativas», si hablamos en términos actuales. El Fuero *de rivis, fumis et moliendis* contemplaba, por su parte, cuándo un molino inferior causa perjuicio a otro superior y las consecuencias que ello traía consigo. Y en otras disposiciones también se contempla la servidumbre de estribo de presa y la legal de acueducto. Se trata de normas encaminadas más a proteger los molinos y presas y hacer respetar los derechos más antiguos que a ordenar riegos, que aunque hay regulación para ello, no fueron normas tan precisas como las valencianas, por ejemplo. De entre las normas para riegos, destacan las Ordenanzas de Zaragoza, de 1391, que regulan la cuestión administrativa y financiera de azudes y aceñas, el régimen de alfardas y las tierras que las acequias del Ebro, Huerva, Gállego y Jalón debían regar. A estas ordenanzas se fueron añadiendo acuerdos de la ciudad de Zaragoza. El Llano de Lérida gozó de un reglamento de uso completo con personal específico, muy bien estudiado, como es sabido, por Javier Teira<sup>35</sup>. En las tierras de señorío las regulaciones del uso del agua pasaban por el señor, quien controlaba directamente al zabacequia y establecía los turnos, el más conocido es el caso del señorío de la Orden del Temple, dueña de buena parte de la cuenca del Ebro.

---

35 TIERA VILAR, F. J. (1977).

Por lo que se refiere al riego, era usual que los regantes de una misma acequia o de varias acordaran el reparto del agua que se ponía por escrito dando lugar a las Ordenaciones, con las que cada término contaba, además de las que el municipio pudiera dictar con carácter general, así, por ejemplo, en 1593 la ciudad de Zaragoza dictó unos Estatutos sobre montes y huertas para todos los regantes<sup>36</sup>. No llegaron a ser comunidades de regantes y sus conflictos los dirimían los tribunales concejiles y el rey, pues no había jurisdicción específica en el resto de la cuenca, salvo en Tudela, que hubo un alcalde que presidía un tribunal especial<sup>37</sup>. El asociacionismo se afianzó en los siglos modernos y las asociaciones de regantes del Ebro contaban con sus respectivas ordenanzas aunque sobre ellas podía actuar el concejo. Tenían un carácter asambleario y normalmente eran propietarias de las infraestructuras hidráulicas menores y disponían de la concesión del agua. Se financiaban por un sistema fiscal interno, la alfarda, que pagaba el regante. La asamblea era el órgano superior que tomaba acuerdos de ámbito general. El asociacionismo evitó conflictos aunque no los erradicó, de ahí que contemos con varias concordias entre municipios.

### *Islas Baleares*

Refiero en este apartado la organización del aprovechamiento de las aguas de la isla de Mallorca, de la que tenemos más información. La isla cuenta con escasos recursos hídricos, pues además de carecer de ríos, la zona tiene escasa pluviometría, siendo más abundantes los recursos subterráneos pero de peor accesibilidad. La isla de Mallorca siguió en parte el esquema valenciano, pues Jaime I confirmó el sistema de distribución de aprovechamientos de la acequia de la Fuente de la Villa que hicieran en 1239 el infante don Pedro de Portugal y los porcioneros, debiendo estos a su vez redistribuir el agua concedida entre otras personas a cambio de una cantidad fija<sup>38</sup>. La acequia contaba con un acequero, que era nombrado por el rey con funciones ejecutivas y de vigilancia y era quien dirimía algunos conflictos entre los usuarios, y con el llamado *guixer*, cargo subalterno del acequero. Así mismo, los jurados, creados en 1249, eran defensores y garantes de los intereses municipales, tendrían durante dos siglos un carácter consultivo y su poder de decisión, como representación municipal, va a ser más restringida que la que tuvieron sus homólogos de otras zonas mediterráneas, situación que cambiará hacia una mayor influencia

36 PEIRÓ ARROYO, A (1987); 201-238.

37 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 190 y ss., 313 y ss. para el Ebro.

38 Así, como nos explica María Barceló, el acuerdo fechado en 1247 por el cual el rey concedía a Gullem Baster todas las aguas de la zona de Esporles, Canet, Bunyolí y Puigpunyent. Al morir Baster, legó sus derechos al monasterio de la Real, todavía hoy copropietario de las aguas (BARCELÓ CRESPI, M. (2002).

a mitad el siglo XIV<sup>39</sup>. A lo largo de los siglos XIII y XIV se otorgan por parte del rey concesiones de aguas para regadío y otros usos a particulares y órdenes religiosas, concesiones que podían ser enajenadas a favor de terceros, convirtiéndose el agua en objeto principal del derecho y objeto de transacciones. Paralelamente se fueron nombrando cargos para ocuparse de los asuntos del agua, como los *mestres de l'aigua*, encargados de las obras y reformas de la acequia de la Vila, la concesión que se hizo a los jurados de la ciudad de la elección del *siquier*, o la aparición en 1356 del Colegio y Casa de la Huerta, en el que se reglamenta el cargo de acequero y la jurisdicción civil en el Tribunal de la Casa de la Huerta, formado por siete prohombres y dos jurados, un caballero y un hortelano<sup>40</sup>.

El hecho de considerarse el agua un bien jurídico independiente de la tierra fue provocando un deficiente abastecimiento de agua, pues no casaba con un sistema que había sido ideado para un uso colectivo del agua, sobre todo en periodos de sequía, y los reyes mallorquines y aragoneses intentaron poner orden a la distribución de aguas, lo que dio origen al conocido informe de Llagostera, lugarteniente del gobernador de Mallorca, fechado en 1353, así como al *Llibre d'en Çagarriga per les Aygües de la Sèquia*, de 1383, donde el gobernador del reino, Sagarriga, por iniciativa regia, intentó ordenar el reparto de aguas de la acequia en tiempos de carestía, pues fue una grave sequía lo que provocó la reordenación de los aprovechamientos de aguas e incluso la revocación de concesiones reales hechas con anterioridad, concesiones que fueron realizadas, como queda dicho, a título privativo, entendiéndose que la necesidad pública, sobre todo la necesidad de abastecimiento del palacio real, que sufría graves carestías, debería prevalecer.

Fuera de la ciudad, sabemos que en Pollensa a comienzos del siglo XV fue nombrado un *batle siquier* con competencia jurisdiccional que debería poner fin a la alta conflictividad entre molineros y hortelanos, lo que provocó también una nueva reglamentación en 1408.

Como en Cataluña, los siglos modernos no ofrecen ninguna novedad destacable en cuanto al régimen jurídico del agua que se fraguó a final de la Edad Media.

### 3 Para recapitular y algo más

A modo de recapitulación, podríamos señalar que la legislación de cada territorio nos ofrece fragmentos de legislación sobre aguas, pues no existe ningún libro que forme un verdadero sistema de reglas porque no podía propiciarse ni siquiera dentro de

---

39 Me remito a TUDELA VILLALONGA, Ll. (1992).

40 *Historia de los regadíos en España (... a. C.-1931)*: 215 y ss. para Baleares

los distintos reinos hispanos, heterogéneos en este sentido entre sí y dentro de ellos. Las condiciones climatológicas e hidrológicas de cada territorio son muy distintas, por lo que el estado de la agricultura e industria no estaba igualmente desarrollado; en cada territorio se fueron adoptando especiales prácticas que convertidas en usos dieron lugar a prescripciones generales según la especial formación de cada reino o territorio cristiano. Sin embargo, se puede decir que se partió de la misma premisa: tanto los reyes castellanos como los aragoneses respetaron las técnicas y la gestión de las aguas de regadío de las poblaciones islámicas, con lo cual la distinción entre derecho castellano y derechos forales en este caso de las aguas se nos presenta poco nítida. Y allí donde la presencia musulmana fue más escasa, como es el caso de la cornisa cantábrica y de la zona pirenaica, es decir el tercio norte peninsular, que tienen en común además la abundancia del agua, se aprecia un predominio de la industria, de la utilización del agua no tanto para el riego como para la fuerza motriz, de tal modo que la industria prevalecía sobre el regadío y el agua, en este caso, podríamos decir, si cabe, era un problema menor, en comparación con las zonas de escasez de la misma. Pero no podemos dejar de señalar que la “convalidación” del sistema de irrigación de las zonas musulmanas se hizo desde poder soberano más afianzado del monarca, es decir, el soberano asumió el patronato de las aguas, como indica el paradigmático caso valenciano, y es ese modelo el que se trasladó en el siglo XIX, cuando se traspasó el patrimonio regio desde la corona al Estado, quien se hizo cargo del ejercicio de las atribuciones soberanas del rey ya como nación organizada en Estado.

Pero no creamos que esta diferenciación nos basta para ordenar un panorama tan heterogéneo, pues la necesidad fue en cada territorio de distinto origen. Si en el norte de Castilla abundan las reglas para dejar bien deslindados los derechos civiles en el ámbito dominical, en los territorios forales prevalece la parte relativa a los intereses de la comunidad, observando, eso sí, cómo en todas se respeta la consideración del agua como bien privativo siempre que vaya unida a la heredad de igual condición. Podemos decir entonces que en la Castilla del norte, en la del Duero y parte del Tajo las ordenanzas municipales —y no todas— suplían el silencio de las leyes en cuanto al disfrute de las aguas y algunas veces todo regía por tradición y costumbre, ventilándose los pleitos sobre riegos ante hombres buenos sin un procedimiento ordinario. Como se ha indicado, el origen de esos derechos proviene en gran medida de la posesión inmemorial o de convenios, transacciones y costumbres, por lo que no hay una regulación específica. A ello hay que añadir también la especial orografía peninsular. Así en Castilla, Galicia y la zona cántabra, con el Miño, Duero y Tajo como ríos principales, se prestan con dificultad a establecer riegos, y la relativa abundancia del agua en las tierras del norte implica una menor regulación de su aprovechamiento, por lo que no hay noticia de ningún

distrito ni comunidad de regantes digna de recuerdo por su número o riqueza, sólo comunidades de regantes «privadas». En las tierras bañadas por el Tajo, por su parte, con una mayor escasez de agua, el destino de las tierras a la ganadería implicó una dejación de los asuntos del agua.

En Aragón, Cataluña, Valencia, Murcia, Granada y Andalucía en general, sin embargo son bien conocidos sus sistemas de riego por acequias que sangraban ríos de menor enjundia incluso que aquellos castellanos. Las disposiciones que hemos visto para la zona levantina en su conjunto facilitaron un mayor desarrollo de la agricultura, pues se respetó y fomentó el conocimiento práctico de las utilidades y de las cuestiones que se promueven en el aprovechamiento de las aguas de larga tradición en la zona. La distinción con el régimen castellano puede radicar, dado el distinto origen del que se parte, uno procedente de un rey menos fuerte y otro de un rey con una soberanía más afianzada, en la importancia que la legislación de Castilla concede a la «parte civil» del agua, esto es, la declaración de los derechos privativos y la forma de adquirirlos, y en Valencia, Murcia, Granada, en incluso Cataluña, menos en Aragón, se fomentó más la parte «administrativa», referente a la promoción y protección de «intereses generales», al desenvolvimiento de la riqueza «pública». Estas conclusiones podríamos aceptarlas si distinguimos también entre, podríamos decir, «tradición cristiana» y «tradición islámica» y no tanto entre Castilla versus Aragón, como se hiciera en el siglo XIX para defender el sistema de regadío valenciano frente a la amenaza de una legislación uniformizadora castellana que podría poner en peligro la situación de ventaja de las oligarquías. Así, Franquet de un modo muy apasionado, defiende el sistema valenciano ante la posible preeminencia del derecho castellano en cuanto a sistema de uso y aprovechamiento del agua, al señalar que en la «España foral» prevalece la «parte relativa a los derechos sociales (sic), al fomento de la prosperidad pública, a la determinación de los derechos, no tanto del individuo como del hombre de la comunidad», mientras que en Castilla «abundan las reglas para dejar bien desvinculados los derechos civiles en los tuyos y en los míos, para fortificar no tanto los vínculos de la familia como el elemento aristocrático»<sup>41</sup>.

Determinada la legislación queda hacer alusión a la conflictividad que gira en torno a los derechos de posesión y uso del agua, fundamentalmente entre el uso agrario y el industrial, al prevalecer casi siempre el del abastecimiento humano y

---

41 FRANQUET Y BERTRÁN, C. (1864). En este sentido es interesante atender lo que señala Tomás Peris cuando habla de la «publicidad» a la que fue sometido el sistema de riego valenciano por parte de la oligarquía de allí para imponer sus condiciones en la legislación nacional del siglo XIX. Una «publicidad engañosa» en la que solo se veían bondades del sistema, exento de conflictos e intentando dar a entender que su mantenimiento beneficiaría a todo el país, en especial, evidentemente, a las oligarquías valencianas. Hubo conflictividad, obviamente, pero lo cierto es que de menor intensidad que la que se dio en Castilla, por ejemplo, como hemos visto, PERIS ALBENTOSA, T. (1997).

animal. Fue difícil la integración de ambos usos cuando el regadío estaba subordinado al uso industrial. Ambos necesitaban mucho caudal y había que distribuir el agua, por lo que la norma común era el establecimiento de turnos, aunque eran muy fáciles de saltar.

Allí donde estaba predeterminada una autoridad de aguas, la conflictividad fue menor y de mejor solución, pero cuando no había esa autoridad y debía recurrirse al rey, al señor y a la jurisdicción ordinaria, la conflictividad fue mucho más acusada y, sobre todo, más virulenta, lo que hacía que en ocasiones se acudiera a la fórmula de las concordias debido al coste material y de tiempo que suponía acudir a la justicia<sup>42</sup>. Sobre todo en Castilla, la práctica fue creando comunidades de regantes donde no había, pero sin un respaldo institucional como las levantinas, por lo que las hacían más vulnerables. Finalmente, en el siglo XIX fueron obligatorias para todos los que aprovecharan aguas de cauces comunes y que tuvieran un determinado volumen. Como es sabido, se instituyeron como una corporación con personalidad jurídica cuya regulación se inicia con la primera Ley de Aguas, la de 1866, que pretende «poner orden» sobre el aprovechamiento del agua, e institucionalizar así mismo las comunidades existentes que, salvo en el Levante, en la mayoría de los casos se regían por usos y costumbres<sup>43</sup>. Por la legislación liberal, se crean nuevas comunidades y se convalidan las que ya existían pasando por un procedimiento de institucionalización y uniformización propio del sistema liberal, esto es, redacción de ordenanzas y reglamentos de sindicato y jurado cuya constitución había de ser

---

42 Concordias que, por cierto, eran aplicadas por el juez cuando se llegaba a los tribunales, al tomarlas como norma, como respeto a la voluntad de las partes, principio general del derecho. En realidad, casi toda la investigación histórica en torno al agua gira sobre el problema de que su uso sirva para varios intereses contrapuestos, estos, sobre la conflictividad que los aprovechamientos del agua generaba, por lo que aludiré a la bibliografía específica para Castilla: MORALES PAYÁN, M. Á. (2000); GÓMEZ BLÁZQUEZ, Jesús (2001); OLMOS HERGUEDAS, E. (2006); TORIJANO PÉREZ, E. (2007 y 2013); REY CASTELAO, O. (2012); DE LA FUENTE BAÑOS, C. (2009, 2010 y 2012). La mayor conflictividad que se observa en Castilla frente a otros territorios, se debe, en mi opinión, no tanto a una «imprecisión jurídica» castellana como al hecho de que los asuntos sobre el agua debían dirimirse en la jurisdicción ordinaria, no como en otros territorios, donde existía una jurisdicción especial, hecho que traía consigo disminución de conflictividad y resolución de problemas de manera más ágil y rápida, *vid.* DE LA FUENTE BAÑOS, C. (2012) y PERIS ALBENTOSA, T. (1992). Para el caso castellano, el hecho de estar sometido a la jurisdicción ordinaria supuso un alargamiento de los conflictos y el medio más común de evitar acudir a los tribunales ordinarios fue mediante las concordias y acuerdos entre las partes, de ahí la proliferación de los mismos en tierras castellanas.

43 Sobre la naturaleza de las comunidades de regantes existe una abundante literatura jurídica de la que ahora no puedo dar cuenta detallada, sin embargo es obligatorio citar del especialista Sebastián MARTÍN-RETORTILLO (1960, 1965 y 1997), entre otras obras, y a Juan Antonio BOLEA FORADADA (1969). Para la doctrina no es clara su naturaleza jurídica, debatiéndose entre verdaderos consorcios, por tanto, entidad de naturaleza pública y personas jurídicas privadas, de utilidad general, con personalidad propia y diferenciadas de las asociaciones, PÉREZ PÉREZ, E. (1986): 53 y ss.

supervisada por la autoridad administrativa para luego dejar su funcionamiento en manos de los órganos de las propias comunidades. La segunda Ley de Aguas, la de 1879, regula las comunidades de regantes en los arts. 228 y ss. estableciendo su constitución obligatoria en caso de que fueran más de 20 los regantes y más de 200 hectáreas de tierra las regadas, así como por la conveniencia para los intereses locales de la agricultura, a juicio del gobernador de la provincia.

#### 4 Epílogo: siglo XIX

Durante el siglo XIX la Administración liberal intentará acumular el poder de gestión del agua por el bien común, al introducir el concepto de utilidad pública y al asumir la tarea de «organizar el uso y distribución de las aguas en todas sus aplicaciones». Y es que, como es sabido, la implantación de una Administración contemporánea enraizada en las técnicas ilustradas de la administración francesa, supuso para la regulación de todo tipo de aguas (así como del objeto de las llamadas propiedades especiales) la introducción del principio de utilidad pública frente a los principios del derecho civil<sup>44</sup>. El agua, en tanto no sea bien privativo, va a pasar a regularse por el derecho administrativo, que es una nueva rama del ordenamiento jurídico, propia del estado liberal. Ya hemos señalado más arriba que fue en las Cortes de Cádiz donde se tomaron las primeras medidas liberalizadoras que afectaron a la estructura de la propiedad, tanto de la tierra como del agua<sup>45</sup> y una vez disueltas las estructuras feudales, el agua pasó a ser materia administrativa, propiedad especial que se reguló por el derecho civil si tenía la condición de propiedad privativa, y por el derecho administrativo en tanto bien público que es cuando no entra dentro del ámbito estricto de lo privado, en aras a la utilidad pública que se asentó definitivamente en el aparato estatal como fin del mismo, tras los precedentes ilustrados del siglo XVIII. Aunque hemos de señalar, como parece obvio, que la disolución del régimen señorial mediante medidas liberalizadoras de la tierra y del mercado no fue desde luego pacífica y menos aún, si cabe, en materia de aprovechamiento de aguas<sup>46</sup>. La pretendida uniformidad legislativa de las Cortes de Cádiz chocó con las singularidades jurídicas de cada territorio, de ahí la conflictividad que se desencadenó en el siglo XIX, donde una legislación uniformizadora tuvo que aplicarse a unas situaciones jurídicas distintas, sin abolirlas previamente, como fue el caso conocido

---

44 CALATAYUD, S. (2013).

45 MALUQUER DE MOTES, J. (1983a).

46 Como ejemplo, INFANTE, J. y TORIJANO, E. (2000). Para el caso concreto del agua en el Levante, PÉREZ PICAZO, M. T. (2009).



de la abolición del régimen señorial en España, donde se «convalidó» la propiedad territorial pero no la jurisdiccional, correspondiendo a los tribunales decidir qué era territorial y qué jurisdiccional. Para el caso del agua ayudó la consideración de la misma como de utilidad pública y por lo tanto concerniente al derecho público, pudiéndose legislar de alguna manera *ex novo* el aprovechamiento y uso del agua desde la perspectiva de bien público y del Estado<sup>47</sup>, aunque la concepción del agua como bien de utilidad pública proviene fundamentalmente de la tradición jurídica valenciana y ya hemos señalado que esta prevaleció de alguna manera en la legislación de aguas decimonónica<sup>48</sup>. Hasta la Ley de Aguas de 1866 se fue perfilando a través de distintas normas una concepción del agua en este sentido. Además del ya aludido Decreto de 6 de agosto de 1811 de abolición del régimen señorial y del Decreto de 19 de julio de 1813, se dictaron los Decretos de 19 de mayo de 1816 y 31 de agosto de 1819 —bajo la monarquía absolutista de Fernando VII— por los que se «premiaban» con exenciones fiscales la iniciativa privada para construir acequias y canales y obras de fomento de la riqueza en general. Posteriormente, las Reales Órdenes de 14 de marzo de 1846, 21 de agosto de 1849 y de 5 de abril de 1859 obligaban a solicitar la autorización real para cualquier uso y aprovechamiento de las aguas salvo las que nacieran en los predios particulares. Por su parte, el Real Decreto de 29 de abril de 1860 anticipa lo que será la Ley de Aguas de 1866 en el sentido de declaración de las aguas públicas y de la obligatoriedad de la autorización para cualquier uso de las mismas, y el Real Decreto de 10 de junio de 1847 más otras disposiciones posteriores de 1848, 1849 y 1851 van modelando lo que posteriormente sería la regulación de las comunidades de regantes convalidando las existentes y dando por buenos los llamados tribunales de aguas solo en lo que tocara a las cuestiones de hecho, pues las relativas al cumplimiento de ordenanzas y de propiedad serían oídas en la jurisdicción contenciosa y en la civil respectivamente (Real Decreto de 10 de junio de 1847). La Ley de 24 de junio de 1849 reguló el establecimiento de la servidumbre de acueducto como servidumbre forzosa que favorecería el uso y disfrute de las aguas públicas no ribereñas y por tanto fomentaría la riqueza agraria<sup>49</sup>.

En la *Enciclopedia española de Derecho y Administración* en la voz *Aguas*, y a propósito del dominio de las mismas, se afirma que el derecho civil intenta buscar los fundamentos para encontrar la división entre aguas susceptibles de ser propiedad privada y no las que no pueden serlo, pero sólo «existen razones administrativas»,

47 CALATAYUD, S. (2013). Tras la legislación abolicionista del régimen señorial, la conflictividad, como ya he señalado, fue bastante notable y es interesante resaltar cómo en materia de aguas, el Tribunal Supremo se decantó principalmente por el concepto comunal o público del agua frente a pretensiones individualistas, me remito al ya citado INFANTE, J. y TORIJANO, E. (2000).

48 GIL ONCINA, A. (2010).

49 De nuevo vemos cómo servidumbres y aprovechamiento del agua están íntimamente unidas.

pues entiende que por derecho natural no existe tal división, ya que lo que puede pertenecer a muchos puede pertenecer a uno, pero, continúa, no es una cuestión de derecho natural, ni siquiera, dice Arrazola, de derecho civil, es de derecho administrativo, pues para decidirla es necesario consultar la utilidad y no la justicia.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABELLA, Fermín (1861): *Manual de aguas*, Huesca, Imp. de Jacobo M. Pérez.
- AZNAR I GARCIA, Ramon (2009): "Navegación fluvial y limitaciones de dominio en el Reino de Valencia", DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Servidumbres y limitaciones de dominio*, Madrid: 331-350.
- BARCELÓ CRESPI, María (2002): «Provisión, distribución y control del agua en la ciudad de Mallorca medieval. Ejemplo de una ciudad mediterránea», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. (coord.): *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas en la Edad Media*, Universidad de Valladolid: 217-271.
- BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel (2009): «Limitaciones de dominio y servidumbres prediales en los siglos medievales», en DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Servidumbres y limitaciones de dominio*, Madrid: 15-169.
- BOLEA FORADADA, Juan Antonio (1969): *Régimen jurídico de las comunidades de regantes*, Madrid, ENAP.
- BONACHÍA HERNANDO, Juan Antonio (2012): «El agua en las Partidas», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. y BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coords.): *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Universidad de Granada: 13-64.
- BORRULL Y VILANOVA, Francisco Xavier (1828): *Discurso sobre la distribución de las aguas del Turia y deber conservarse el tribunal de los acequeros de Valencia que dijo D. Francisco Xavier Borrull y Vilanova, diputado por el Reyno de Valencia en la sesión de 31 de julio de 1813, de las llamadas Cortes Generales y Extraordinarias*, Valencia, Imp. de D. Benito Monfort.
- CALATAYUD, Salvador (2013): «Antes de la política hidráulica. La gestión del agua bajo el Estado liberal en España (1833-1866)», SEHA-Documento de Trabajo.
- CALVO Y PEREYRA, Mariano (1862): *De las aguas tratadas bajo el punto de vista legal y con aplicación a las construcciones y abastecimiento de las ciudades en sus diferentes usos*, Madrid, Imprenta de Eusebio Aguado.
- CURVILLIER, J. P. (1983): «L'irrigation dans la Catalogne medievales et moderne», en *Le acque interne, sec. XII-XVIII*, Prato, Istituto Internazionali di Storia Economica Francesco Datini.
- DE AREITO, Toribio (1858): *Ensayo sobre la legislación de aguas*, Madrid, Imp. de José C. de la Peña.
- DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.) (2000): *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, Madrid.

- DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.) (2009): *Historia de la propiedad en España. Servidumbres y limitaciones de dominio*, Madrid.
- DE LA FUENTE BAÑOS, Cristina (2009): «El conflicto que no cesa. El agua y los concejos castellanos en la Época Moderna», en MARCOS MARTÍN, A. (coord.): *Agua y sociedad en la época moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid-Instituto Universitario de Historia Simancas: 87-120.
- DE LA FUENTE BAÑOS, Cristina (2010): «La disputa por el agua en la Castilla de los siglos modernos: de certezas e incertidumbres», en MARTÍNEZ CARRASCO, Adolfo *et al.* (eds.): *Conflictos y sociedades en la Historia de Castilla y León. Aportaciones de jóvenes historiadores*, Valladolid: 255-270.
- DE LA FUENTE BAÑOS, Cristina (2012): «Entre concordias, ordenanzas y pleitos. El conflicto del agua en la Castilla moderna», *Estudis d'Història Agrària*, 24: 193-210.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> Isabel (2003): *Agua y poder en la Castilla bajomedieval*, Valladolid, Junta de Castilla y León.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> Isabel (2005): «El agua en las villas vascas del siglo XV», *Iacobus. Revista de estudios jacobeos y medievales*, 19-20: 157-176.
- DEL VAL VALDIVIESO, M.<sup>a</sup> Isabel (2012): «El agua en los fueros medievales de la Corona castellana», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. y BONACHÍA HERNANDO, J. A. (coords.): *Agua y sociedad en la Edad Media hispana*, Universidad de Granada: 65-94.
- FONTANA, Josep (2012): «Los usos de la Historia: una reflexión sobre el agua», *Vínculos de Historia*, 1: 115-125.
- FRANQUET Y BERTRÁN, Cirilo (1864): *Ensayo sobre el origen, espíritu y progresos de la legislación de las aguas, seguido de los elementos de hidronomía pública, del Proyecto de Ley General presentado al Senado, de la legislación general y foral y de la jurisprudencia civil y administrativa*, Madrid, Imp. M. Ducazcal, 3 tomos.
- GALÁN, Francisco (1849): *Tratado de legislación y jurisprudencia sobre aguas y de los tribunales y autoridades a quienes compete el conocimiento de las cuestiones que se susciten acerca de las mismas*, Valencia, Imprenta José Rius.
- GIL ONCINA, Antonio (2010): «Regalía de las aguas públicas y dominio público hidráulico», *Investigaciones Geográficas*, 53: 7-23.
- GÓMEZ BLÁZQUEZ, Jesús (2001): «El Becedillas: un río para la discordia (seis siglos de historia)», *Cuadernos abulenses*, 30: 197-222.
- HISTORIA de los regadíos en España (... a. C.-1931)* (1991), Madrid, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
- INFANTE, J. y TORIJANO, E. (2000): «Aprovechamientos comunales y propiedad individual. Un estudio sobre la jurisprudencia del Tribunal Supremo (1854-1900)», en DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, Madrid: 535-571.

- JIMÉNEZ ALCÁZAR, Juan Francisco (1996): *Agua y poder en Lorca durante la Baja Edad Media*, Universidad de Murcia.
- LALINDE ABADÍA, Jesús (1968-1969): «La consideración jurídica de las aguas en el derecho medieval hispánico», *Anales de la Universidad de La Laguna. Facultad de Derecho*, vi: 44-93.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M. (1989): «Acerca de la revolución burguesa y su reforma agraria. La desamortización del agua», *Anuario de Estudios Atlánticos*, 35: 217-259.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M. (2000): «De Jardín de las Hespérides a Islas Sedientas. Por una historia del agua de las Canarias, c. 1400-1990», en *El agua en la historia de España*, Universidad de Alicante: 171-274.
- MACÍAS HERNÁNDEZ, Antonio M. (2009): «La colonización europea y el derecho de aguas. El ejemplo de Canarias, 1480-1525», *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LXIX, núm. 233, septiembre-diciembre: 715-738.
- MALUQUER DE MOTES, Jordi (1983a): «La despatrimonialización del agua: movilización de un recurso natural fundamental», *Revista de Historia Económica*, 2: 79-96.
- MALUQUER DE MOTES, Jordi (1983b): «El agua en el crecimiento catalán de los siglos XVII y XVIII: derechos de propiedad y utilizaciones energéticas», en *Le acque interne, sec. XII-XVIII*, Prato, Istituto Internazionali di Storia Economica Francesco Datini.
- MARTÍN CEA, Juan Carlos (2002): «La política municipal sobre el agua en los concejos de la Cuenca del Duero a fines de la Baja Edad Media», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. (coord.): *Usos sociales del agua en las ciudades hispánicas en la Edad Media*, Universidad de Valladolid: 43-87.
- MARTÍNEZ ALTAMIRA, Magdalena (2006): «Derecho de Aguas. Malos usos y contaminación en el Derecho andaluz», *Anuario de Historia del Derecho Español*, 76: 323-407.
- MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián (1960): *De las administraciones autónomas de las aguas públicas*, Universidad de Sevilla.
- MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián (1965): *Aguas públicas y obras hidráulicas*, Madrid, Tecnos.
- MARTÍN-RETORTILLO, Sebastián (1997): *Derecho de aguas*, Madrid, Civitas.
- MARZAL, Pascual (2009): «La rúbrica de *servitutibus* en los Fueros de Valencia», DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Servidumbres y limitaciones de dominio*, Madrid: 245-268.
- MORALES PAYÁN, Miguel Ángel (2000): «La conciliación como vía de solución de conflictos: un enfrentamiento por el agua de riego en Mula durante la primera mitad del siglo XIX», *Rudimentos legales*, 2: 217-258.
- OLMOS HERGUEDAS, Emilio (2006): «El agua entre la agricultura y la ganadería a orillas del Duero», en DEL VAL VALDIVIESO, M. I. (coord.): *Vivir del agua en las ciudades medievales*, Universidad de Valladolid: 203-229.
- PACHECO CABALLERO, Francisco L. (1995): «Derecho valenciano, Derecho catalán y recepción del Derecho común: Reflexiones en torno a la institución de las servidumbres prediales», *Historia. Instituciones. Documentos*, 22: 371-429.

- PACHECO CABALLERO, Francisco L. (2000): «Prescripción, costumbre, jurisdicción y regalías en Cataluña», en DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Bienes comunales, pasado y presente*, Madrid: 181-209.
- PEIRÓ ARROYO, Antonio (1987): «El “regadío”: tipos de fuentes para su estudio y metodología de trabajo», en *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas. II*, Zaragoza, Instituto de Ciencias de la Educación: 201-238.
- PÉREZ PÉREZ, Emilio (1986): *El consorcio en el derecho positivo español*, Madrid, MOPU.
- PÉREZ PICAZO, M.<sup>a</sup> Teresa, y LEMEUNIER, Guy (1985): «Agua y coyuntura económica: las transformaciones de los regadíos murcianos (1450-1926)», *Geocrítica*, 58.
- PÉREZ PICAZO, M.<sup>a</sup> Teresa (2009): «Estatuto, servidumbres del agua y poder. El caso del Sureste ibérico desde el Antiguo Régimen a la Revolución Liberal», en DE DIOS, S., INFANTE, J., ROBLEDO, R., y TORIJANO, E. (coords.): *Historia de la propiedad en España. Servidumbres y limitaciones de dominio*, Madrid, 389-431.
- PERIS ALBENTOSA, Tomás (1992): *Regadío, producción y poder en la ribera del Xúquer (la acequia real de Alzira, 1284-1847)*, València, Confederación hidrográfica del Júcar y Conselleria Obres Públiques de la Generalitat Valenciana.
- PERIS ALBENTOSA, Tomás (1997): «La conflictividad hidráulica en el País Valenciano entre los siglos XIII y XVIII», *Áreas*, XVII: 43-60.
- REY CASTELAO, Ofelia (2012): «La lucha por el agua en el país de la lluvia (Galicia, siglos XVI-XIX)», *Vínculos de Historia*, 1: 45-68.
- ROS BIOSCA, José María (1882): *Novísima legislación de aguas*, Valencia, Librería de Pascual Aguilar.
- TIERA VILAR, Francisco Javier (1977): *El régimen jurídico de aguas en el Llano de Lérida*, Universidad de Barcelona.
- TORIJANO PÉREZ, Eugenia (2007): *Aguas feudales. Entre litigios, concordias, telares y pastos*, Salamanca.
- TORIJANO PÉREZ, Eugenia (2009): «El agua como bien privativo (de las Partidas al Código civil)», *Agua y sociedad en la época moderna*, Valladolid, Universidad de Valladolid-Instituto Universitario de Historia Simancas: 73-85.
- TORIJANO PÉREZ, Eugenia (2013): «La dificultad de aprovechar el agua en común: el caso de la Comunidad de Regantes de Candelario», *En torno a la propiedad: estudios en homenaje al profesor Ricardo Robledo*, Universidad de Salamanca-Fundación Inés Luna: 71-88.
- TUDELA VILLALONGA, Lluís (1992): *El control de l'aigua a la Mallorca medieval*, Mallorca, El Tal.
- ZAMBRANA MORAL, Patricia (2011-2012): «Introducció a la història del dret Mediambiental català: la salubritat de les aigües en les fonts jurídiques de Barcelona i Tortosa a l'Edat Mitjana i l'Edat Moderna», *Revista de Dret Històric Català*, 11: 55-95.
- ZAMBRANA MORAL, Patricia (2012): «Historia del derecho medioambiental: la tutela de las aguas en las fuentes jurídicas castellanas de la Edad Moderna», *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, XXXIV: 277-319.



# *Artigos*

---





**LOS ALCALDES MAYORES DEL  
AYUNTAMIENTO DE PALMA (1719-1812)\***

**The “Alcaldes Mayores” of Palma city Council (1719-1812)**

**EDUARDO PASCUAL RAMOS**

Universitat de les Illes Balears

Recibido: 19/12/2014  
Aceptado: 23/03/2015

**Resumen**

El presente artículo estudia la figura del alcalde mayor o teniente del corregidor de Palma entre los años 1719 y 1812. El alcalde mayor asesoraba al corregidor en materia de justicia civil y criminal de primera instancia y le sustituía en los cabildos durante sus ausencias con el fin de subordinar el gobierno municipal a las autoridades regias frente a la oligarquía local de los regidores. El objetivo es estudiar las atribuciones y el perfil sociológico y profesional de los alcaldes mayores del ayuntamiento de Palma entre 1719 y 1812 extensible con un epílogo hasta el año 1835.

**Palabras claves:** Ayuntamiento, Palma, alcaldes mayores, Nueva Planta, Mallorca.

**Abstract**

This article contains a study of the alcalde mayor or teniente de Corregidor the city of Palma between 1719 and 1812. The alcalde mayor advised the magistrate of civil and criminal justice of first instance and replacing him in the councils during his absences in order to subordinate the municipal government to Royal authorities against the local oligarchy of the aldermen. The objective is study the terms of reference and the sociological and professional profile of the alcaldes mayores of the city of Palma between 1719 and extensible 1812 with an epilogue to the year 1835.

**Keywords:** City Hall, Palma, “alcaldes mayores”, “Nueva Planta”, Majorca.

---

\* Las abreviaturas utilizadas en este artículo son las siguientes: A. H. N. = Archivo Histórico Nacional; A. G. S. = Archivo General de Simancas; A. M. P. = Arxiu Municipal de Palma; A. R. M. = Arxiu del Regne de Mallorca.

Desde hace años, asistimos a una abundante producción historiográfica centrada en el estudio de la administración municipal dieciochista en la España Moderna. Las nuevas corrientes de Historia de las Instituciones están incidiendo en el análisis individualizado del alcalde mayor o teniente de corregidor. En este sentido, cada vez son más los historiadores que analizan esta institución y a sus dirigentes con el fin de conocer quiénes y cómo dirigían el poder municipal borbónico. De hecho, el peso institucional de esta élite no hizo sino crecer con el paso tiempo paralelo al poder de la monarquía. Bajo el amparo de la representación regia en el municipio, su presencia era prácticamente incuestionada sobre el resto de miembros municipales.

Este floreciente panorama historiográfico poco ha afectado al ayuntamiento de Palma que ha sido sistemáticamente olvidado. Actualmente pocos son los estudios monográficos sobre dicha temática, por lo que continúa siendo necesario un análisis profundo de la realidad municipal, así como el papel que llegaron a jugar sus dirigentes en la Mallorca Moderna.

## 1 De asesor del veguer a alcalde mayor

La administración municipal del reino de Mallorca fue rediseñada entre 1715 y 1718 mediante el Decreto de Nueva Planta de la Real Audiencia de Mallorca y sus correspondientes modificaciones con el objetivo de implantar el modelo castellano<sup>1</sup>. Así pues, la Nueva Planta es la nueva base normativa aunque carece de un esclarecedor desarrollo que fue rectificada con posterioridad ante las dudas de las instituciones insulares para su puesta en práctica. En este sentido, el artículo décimo de la Nueva Planta asignó a la ciudad de Palma, *capital y Cuerpo principal del reino*, un veguer y dos asesores<sup>2</sup>. Las nuevas autoridades insulares enviaron a la Cámara de Castilla, entre 1716 y 1718, varias consultas sobre lo dispuesto en la Nueva Planta al desconocer cómo debían de elegir al veguer palmesano y a sus asesores. Además, se enviaron desde Mallorca a la Cámara varias ternas de candidatos, todos con un pasado borbónico durante la guerra de Sucesión, para ocupar los cargos municipales. Respecto a las dos asesorías de veguer indicar que la primera lista estaba compuesta por el doctor Francesc Abadía, Joan Odon Mut y Pere Onofre Maiol y la segunda por Lleonard Bibiloni, Pere Suau y Joan Sastre.

Sin embargo el comandante general y la Real Audiencia mostraron su desacuerdo con el sistema municipal propuesto en la Nueva Planta y formularon a la Cámara

---

1 A. R. M., L. R. 100, ff. 1-6v. Decreto de Nueva Planta de 28 de noviembre de 1715 y publicado mediante Real Cédula de 16 de marzo de 1716.

2 *Novísima Recopilación*, Libro V, Título X, Ley I.

suprimir al veguer por un corregidor y los dos asesores por un alcalde mayor *como se estila por los corregidores en las ciudades de Castilla, Aragón y Valencia*<sup>3</sup>. La propuesta de las autoridades insulares fue aceptada y la Nueva Planta fue reformada con el fin de adaptarla al modelo municipal castellano:

*En el decreto sobre el nuevo gobierno del Reyno de Mallorca fui servido mandar, haya un Beguer en la ciudad de Palma con dos Asesores letrados (...): ahora a consulta de la Cámara de 11 de Agosto próximo he resuelto, que dicho Veguer de Palma se nombre, y se le dé el título de Corregidor, y que asista y presida en el Ayuntamiento de dicha ciudad, como se practica en las de Castilla, Aragon, Valencia y Cataluña; y que en su falta presida su Asesor ó Alcalde mayor*<sup>4</sup>.

De modo que el 5 de agosto de 1718 fue inaugurado el ayuntamiento de Palma aunque no contó ni con corregidor ni alcalde mayor. Un real despacho fechado el 17 de septiembre de 1718 del secretario de la Cámara de Castilla, Juan Milán de Aragón, instó al comandante general, marqués de Casafuerte, a tomar juramento al primer corregidor y al alcalde mayor del ayuntamiento de Palma. Éstos eran respectivamente el intendente sevillano Diego Navarro Jáuregui y el menorquín Francisco Abadía<sup>5</sup>. Así pues, el corregidor juró el cargo el 22 de octubre de ese año pero no así Francisco Abadía por las reticencias de la Cámara de Castilla que fuera *natural del Pays, ni vecindado*<sup>6</sup>. Por tal motivo, la Cámara denegó que el alcalde mayor fuera insular y además dispuso que lo eligiera el corregidor<sup>7</sup>. En definitiva, el ayuntamiento de Palma no contó con su primer alcalde mayor hasta mayo de 1719 finalizando la fase de fijación de la estructura municipal.

Otra cuestión fue el modo de actuar en su nombramiento. El consistorio palmesano desconocía cómo proceder en la toma de posesión y donde se sentaba el alcalde mayor al carecer de antecedente y normativa. De modo que el Consejo de Castilla sugirió seguir el modelo del ayuntamiento de Sevilla. Sin embargo el regidor decano,

3 GAY ESCODA, J. M.<sup>a</sup> (1997): 156-157.

4 A. R. M., L. R. 100, ff. 84-85; *Novísima Recopilación*, Libro V, Título X, ley VI. San Lorenzo del Escorial, 6-IX-1718.

5 A. H. N., Consejos. leg. 18.748. Madrid, 10-IX-1718. Real cédula otorgando el corregimiento de Palma al intendente Diego Navarro; San Lorenzo de Escorial, 10-IX-1718. Real cédula otorgando la asesoría o alcaldía mayor del ayuntamiento de Palma al doctor Francisco Abadía; San Lorenzo del Escorial, 10-IX-1718.

6 Francisco Abadía era menorquín y doctor en leyes. En Menorca ejerció de asesor del baile, abogado fiscal y abogado desde 1683. Su filiación borbónica durante la guerra de Sucesión le llevó a padecer presidio, confiscación de propiedades y exilio. Pasó a Mallorca al finalizar la guerra a la espera de un cargo por su fidelidad. Tras la negativa para ejercer de alcalde mayor palmesano fue nombrado asesor del gobernador de Ibiza (7-II-1719). En 1721 se jubiló por su avanzada edad cobrando una pensión de 200 pesos (San Lorenzo, 10-VII-1721).

7 CERRO NARGÁNEZ, R. (1999): 298-299.

marqués de Ariany, y los regidores, reunidos en pleno extraordinario el mismo día de la jura, deliberaron aplicar sus propias reglas protocolarias<sup>8</sup>. Hay que destacar que los regidores palmesanos admitieron a regañadientes al nuevo alcalde mayor al decidir que “por ahora se abstenga de concurrir y asistir en los Ayuntamientos y actos de Ciudad en que asista y concurra presidiendo el Sr. Corregidor”. Los ediles no comprendieron que este nuevo cargo llegaba para perpetuarse en la administración local.

## 2 Requisitos y funciones del alcalde mayor

El corregimiento palmesano estaba encuadrado en la categoría militar o de capa y espada. Sus corregidores contaban con un currículum de mérito y experiencia en cargos militares pero carecían de conocimientos jurídicos. Por esta razón era obligado contar con un alcalde mayor con estudios en derecho para auxiliar al corregidor.

Por ello, los requisitos básicos del alcalde mayor eran tener *ciencia, experiencia, estudio y práctica (...)* saber y discernir lo que debe hacer como correspondiente a su Autoridad y vara de Juez y además *calidad de literatura, prudencia y zelo*. En la práctica tenían formación jurídica con título de licenciado o doctor en derecho y el correspondiente título de abogado de los Reales Consejos, Chancillería o Audiencia<sup>9</sup>. De hecho, el ayuntamiento de Palma contó entre 1719 y 1812 con un total de catorce alcaldes mayores, siete licenciados y otros siete doctores.

El alcalde mayor se incorporó a la estructura municipal y se convirtió en la segunda figura de la *res pública* municipal. Como indica González Alonso, el teniente era un auxiliar o subordinado del corregidor, su alter ego, que actuaba en su nombre y en su lugar en ausencia, enfermedad, fallecimiento o en nombre propio. Así, el teniente lo suplanta y se erige en corregidor interino con atribuciones como si fuese él y sin otras restricciones que las provenientes de la voluntad regia. El historiador Álvaro Santamaría va más allá al indicar que el corregidor palmesano sólo podía presidir el ayuntamiento con el asesoramiento del alcalde mayor como antes competía al asesor del veguer<sup>10</sup>. Pasemos a analizar lo indicado.

El alcalde mayor sustituía al corregidor en las funciones de gobierno y de juez de primera instancia en el distrito municipal<sup>11</sup>. Por ello, la sustitución por el alcalde mayor en la cabeza del corregimiento suponía asumir las obligaciones gubernativas

8 A. M. P., A. H. 2.075/2, ff. 41-45v. Palma, 6-V-1719.

9 CERRO NARGÁNEZ, R. (2001): 39.

10 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1987): 469. Este historiador puntualiza acertadamente que la transformación de veguer real a corregidor palmesano no es del todo correcta ya que el veguer no tenía competencias sobre la administración municipal en Ciutat de Mallorca (Palma).

11 PALACIO RAMOS, R. (2011): 93-95.

para impedir el vacío del máximo representante de la monarquía en el órgano local. Funciones de gobierno al presidir los plenarios municipales, regular los temas de abastos, asuntos de policía, orden público, etc. En este sentido, presidía los plenarios ordinarios con facultad de convocar sesiones extraordinarias para resolver temas de urgencia<sup>12</sup>. Así, Álvaro Santamaría contabilizó que los plenarios municipales palmeños fueron presididos por el alcalde mayor en 1720 en un 61% y el corregidor por el 39%. Cifras que se equiparan en un análisis más amplio centrado entre los años 1719 y 1729 aunque siguen siendo mayoritarias las cifras del alcalde mayor en un 51,3% frente a un 48,70% del corregidor<sup>13</sup>.

Un tema difícil de lidiar fue su relación con los regidores y sus ausencias —voluntarias o involuntarias— en los plenarios y juntas municipales. En este sentido, velaba para que asistieran al menos tres regidores, quórum mínimo, a los plenarios ordinarios y extraordinarios. Así pues tenía potestad sancionadora para multar los excesos de los regidores en el desempeño de sus cargos<sup>14</sup>. Su función ejecutiva le obligaba a velar por la puesta en práctica de las resoluciones adoptadas en los plenarios. E incluso, podía publicar bandos con las resoluciones de gobierno municipal pero no en su nombre sino en el del corregidor<sup>15</sup>. Al mismo tiempo velaba para impedir la infracción de las pragmáticas reales y de las nuevas normativas. Además, tenía potestad para prestar juramento a los nuevos cargos municipales elegidos anualmente (diputados del común, síndico personero, alcaldes de barrio, etc.)<sup>16</sup>. Sobre el tema de los abastos, capital de la gestión municipal, además de supervisar al regidor de mes y diputado del común, visitaba los mercados y tiendas para comprobar que los pesos, medidas y alimentos cumplieran las condiciones óptimas. Sus funciones también abarcaban aspectos sanitarios aplicables a la urbe con la supervisión de las medidas preventivas terrestres y marítimas, de salubridad para impedir la propagación de enfermedades infecciosas (peste, tisis, viruelas, etc.). Por lo que se refiere al ramo de policía, siempre en sustitución del corregidor, formaba los padrones, expedía y visaba los pasaportes de naturales y extranjeros, daba permisos

---

12 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1987): 469.

13 SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1987): 470.

14 En 1763 los regidores Antonio Dameto i Sureda de San Martí (regidor decano), Francisco Boix de Berard y Tomas Burgués i Çaforteza abrieron varios pliegos sin permiso del alcalde mayor Fulgencio Antonio de Molina y Salcedo quien denunció y condenó con una multa de 20 libras a los regidores. La condena fue entendida como desmedida por Tomás Burgués quien renunció a su plaza de regidor. A. M. P., A. H. 2.093/1, ff. 87-88. Renuncia de Tomás Burgués i Çaforteza: A. M. P., A. H. 2.093/1, ff. 128v-131.

15 En caso de ausencia o accidente del corregidor, el alcalde mayor antes de publicar un bando debía de consultar al Comandante General, presidente de la Real Audiencia, por si el contenido incurría ese en alguna anomalía formal.

16 PASCUAL RAMOS, E. (2015): 253-254.

para la venta y profesiones ambulantes, licencias para establecer posadas, fondas, cafés, villares, juegos de pelota, tabernas etc. Las amplias competencias policiales le responsabilizaban desde recoger a mendigos, expósitos, gitanos hasta luchar contra la delincuencia, contrabando, etc.<sup>17</sup>. Parte de estas competencias policiales fueron traspasadas al alcalde de cuartel y alcalde de barrio en 1770.

La segunda característica del alcalde mayor era su función judicial. En este sentido, aparece como oficial magistrado de primera instancia de la justicia civil y criminal en el ámbito local dada la falta de preparación jurídica del corregidor<sup>18</sup>. Era juez de primera instancia en las denuncias entre los miembros de la corporación municipal o de un ciudadano a un munícipe por irregularidades de no mucha consideración. Si se excedía en delito flagrante, el alcalde mayor, en nombre del corregidor, procedía a la declaración e informaba a la Real Audiencia.

Para llevar a cabo su función judicial impartía audiencia pública los días no festivos, ni feriados y con la obligación de visitar la cárcel para asistir a los presos. Así pues, las audiencias solían dirimirse en el edificio consistorial o incluso en su propia casa. Indicar que la mayor parte de sus audiencias eran juicios verbales, de orden público, de poca relevancia y remuneración<sup>19</sup>. En este sentido, un breve relato del alcalde mayor Cristóbal Malla así lo expone:

*(...) haver de acudir a la Audiencia verbal y al despacho de las causas y expedientes verbales, obiendo a todas horas continuadas instancias civiles por deudas privilegiadas y criminales de menos entidad que se termina verbalmente llamando las partes y dándose una corrección al culpado sin formar autos<sup>20</sup>.*

Aunque su jurisdicción ordinaria civil y criminal impedía aprobar sentencias a penas corporales, destierros, galeras, presidio y vergüenza pública sin la preceptiva consulta con la Real Audiencia. En este sentido indicar que las sentencias del alcalde mayor eran apelables a la Real Audiencia como institución judicial superior territorial.

En cuanto al protocolo, esencial para los hombres del Antiguo Régimen, el alcalde gozaba de los honores y preeminencias en las funciones públicas cuando participaba el ayuntamiento. Su presencia en los actos civiles y religiosos (misas, procesiones, rogativas, funerales, etc.) era en representación municipal y del corregidor. No obstante, en caso de coincidir ambos en algún acto tenía preeminencia el

17 PALACIO RAMOS, R. (2011): 53-54.

18 IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2009): 689. PASCUAL RAMOS, E. (2013): 663.

19 A. R. M., L. R. 102, ff. 208-212. Palma, 27-X-1725.

20 A. R. M., A. A. 736/6.

corregidor al alcalde mayor y después por orden el regidor decano y regidores por antigüedad y clase social (caballeros y ciudadanos).

### 3 Nombramiento, jura del cargo y remuneración

Desde el siglo XV los alcaldes mayores eran escogidos y nombrados por los corregidores. Esta fórmula de designación propició con el tiempo abuso en la venta de varas por los corregidores. Felipe III modificó el sistema de designación en 1618 al traspasar esta responsabilidad al Consejo. No obstante, las quejas de los corregidores propiciaron que Felipe IV, con dos reales cédulas de 1626 y 1632 y ratificadas por decreto del año 1680, anulara la reforma aunque se guardó el control nominal con la obligada aprobación del Consejo de las personas propuestas por el corregidor. De este modo, el corregidor enviaba a la Cámara la solicitud del candidato. Por lo que se refiere a Felipe V aplicó medidas para aumentar el control de las designaciones y frenar la frecuente compra-venta de varas de alcalde mayor. En este sentido aprobó en 1715 dos leyes que obligaba al designado a jurar el cargo en el Consejo<sup>21</sup>. En cuanto a los sucesores de Felipe V no se quedaron atrás en la aprobación de normativas. La principal reforma de Fernando VI fue la *Instrucción de Intendente y Corregidores*, aprobada el 13 de octubre de 1749, que permitió al monarca asumir la responsabilidad de designar al alcalde mayor sin intervención del corregidor. Así, al producirse una vacante era la Cámara de Castilla la que enviaba al secretario del despacho de Gracia y Justicia una lista con los candidatos y éste proponía al monarca una terna con los elegibles. La intención era evitar la complicidad entre corregidor y alcalde mayor, posibles corruptelas y la compra-venta de la alcaldía. A partir de esta reforma el proceso de designación se ralentizó al pasar por un sistema de consulta previa de posibles candidatos. Además, se fijó un periodo trienal para el desarrollo de su trabajo con la posibilidad de una prórroga de un segundo trienio. Este fue el caso de Francisco Ballesteros y Doblado quien después de obtener la plaza fija en 1752 logró la sucesiva prórroga en 1756<sup>22</sup>.

Respecto al nombramiento podía darse el caso, y se dio, que el designado renunciase al cargo con el consiguiente justificante legal (certificado médico, etc.). En este caso, la Cámara nombraba al segundo con más votos de la terna. En caso de renuncia se escogía al tercero y si renunciaban todos los propuestos en la terna se reiniciaba el proceso a la búsqueda de otros tres candidatos.

21 *Novísima Recopilación*, Libro VII, Título XI, ley XX y XXI. Aranjuez, 2-VI-1715 y 29-VI-1715 respectivamente.

22 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Buen Retiro, 23-III-1756.

Otra norma consabida era la imposibilidad de que los cargos de justicia recayeran en naturales o vecinos ni de la propia jurisdicción, ni del territorio a cinco leguas alrededor. Cuestión ya indicada más arriba cuando fue vetada la designación del menorquín Francisco Abadía en la alcaldía palmesana. Esta medida pretendía impedir prevaricación en las actuaciones del alcalde a favor de personas cercanas o familiares. Aunque con el tiempo se logró eludir esta estricta disposición en muchas de las alcaldías españolas. En el caso palmesano dos fueron los “vecinos” que lograron una alcaldía.

La temporalidad en el cargo del alcalde mayor varió según las reformas publicadas a lo largo del siglo. En origen no tenía una finitud concreta sino que dependía de la voluntad del monarca o la intención de marchar a otro destino. El Consejo, a las órdenes de Felipe V, dictó en 1720 una resolución para que los alcaldes mayores continuaran aunque el corregidor que los nombró hubiera cambiado de ocupación. En ese sentido y como ya se ha comentado, Fernando VI en 1749 reformó la ley al limitar a un trienio la duración aunque con posibilidad de prórroga. El Real Decreto de 29 de marzo de 1783 amplió y fijó definitivamente la duración del tiempo de ejercicio de los alcaldes mayores que pasó de tres a seis años aplicable cuando fueran vacando. Novedad que perduró hasta 1835.

Una vez era aprobada la designación tenía un plazo limitado para pagar las retribuciones para tener el título (licencia, derecho de sello, media annata, etc.), jurar y tomar posesión del cargo. Una vez en posesión del título hacía un doble juramento. El primero era en la Sala primera de Gobierno del Consejo o podía solicitar a la Cámara un permiso para jurar ante el regente u oidor decano de una Real Audiencia para evitar el desplazamiento a Madrid. La Cámara solía conceder la dispensa a cambio de pagar cincuenta doblones. El segundo juramento era en el ayuntamiento de Palma con un ceremonial muy parecido al del corregidor y regidores. El día señalado, el maestro de ceremonias convidaba al electo a pasar al ayuntamiento donde era recibido por dos regidores en la antesala del consistorio, o portal de Armas, le acompañaban a la sala de plenos donde el ayuntamiento se levantaba en señal de respeto. Acto seguido, el electo alcalde vestido de golilla y sin espada ni bastón<sup>23</sup>, entregaba el real despacho al corregidor y al regidor decano quienes los besaban, ponían sobre la cabeza del electo y el secretario municipal daba lectura en voz alta del contenido. A continuación los regidores daban el beneplácito de obediencia. El regidor decano hacía entrega de la vara o bastón de justicia que simbolizaba la jurisdicción ordinaria. La función concluía cuando el corregidor salía de la sala y el alcalde mayor ocupaba su silla para presidir el plenario.

---

23 A. R. M., L. R. 100, f. 128v. Madrid, 3-VIII-1723.



Respecto a la remuneración del alcalde mayor de Palma indicar que varió hasta quedar fijada en la segunda mitad del siglo XVIII. En origen percibía trescientos pesos de salario de la ciudad además del arancel por los derechos de los juicios civiles de primera instancia no así de los criminales aunque fueran de oficio, por petición de una de las partes o condena de costas<sup>24</sup>. En la práctica no reportaban una gran cantidad de dinero porque eran juicios de poca relevancia y escasos por la multitud de jurisdicciones y tribunales existentes<sup>25</sup>. Con esos motivos, Fulgencio Antonio de Molina y Salcedo denunció al Consejo al poco tiempo de llegar a la vara palmesana la situación laboral y salarial:

*Hay en aquella ciudad diferentes Juzgados inferiores privilegiados, hasta el número de treze, en donde por distintos respetos se tratan las causas de los legos, en que especialmente la Curia de Censos, la de la Lonja y la de Marina se llevan la mayor parte de los negocios, siendo tan excesivo el número de matriculados que se hace increíble. Con que juntándose a esto el que los Cavalleros, los Ciudadanos, los Abogados y demás profesionales de letras se hallan también esentos de la Jurisdicción del Alcalde Mayor, entablado desde luego sus pleitos en la Real Audiencia por particular privilegio, viene a quedar reducido su juzgado a quatro instancias ridículas y de ninguna sustancia entre aquellas gentes que por infelices y desdichadas, no han tenido medio de salir del yugo de la jurisdicción ordinaria, siendo consiguiente preciso la escasísima utilidad, que estos negocios le produce. (...) De forma Señor que aquel Juez sin gozar ni un maravedí de salario de los caudales comunes, está echo un siervo del Público a todas horas y pagando los delitos ajenos con sus afanes y trabajo<sup>26</sup>.*

La voluntad de Fernando VI y su equipo ministerial en este sentido quisieron regular y mejorar con una asignación de 5.000 reales de vellón de la Real Hacienda al ser vara de intendente. Igualmente, el marqués de Esquilache reformó el cuadro salarial de los corregidores y alcaldes mayores, según la Real Orden de 11 de marzo de 1763. El alcalde mayor palmesano pasó a cobrar un salario fluctuante entre 13.439 y 18.517 reales<sup>27</sup>. La asignación fija era de 9.517 reales de vellón y 22 maravedíes: 4.517 reales y 22 maravedíes de los Propios de la ciudad y 5.000 reales de la Real Hacienda

24 A. R. M., L. R. 100, ff. 158v-161. Madrid, 21-X-1719. Felipe V dotó con un salario al indicar que “que antes no tenía el Asesor del Veguer, si solo los derechos de sentencias a razón de seys dineros por libra, en que se ha de cesar”.

25 A. R. M., L. R. 99, ff. 158-161. Real Provisión de 23-VI-1718. Tenía obligación de pagar a la Real Hacienda 1.203 reales de vellón en concepto de media annata. A. R. M., L. R. 102, ff. 45v-46. Palma, 15-II-1720.

26 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Palma, 16-IV-1761.

27 GAY ESCODA, J. M.<sup>a</sup> (1997): 492-493.

por ser vara de Intendente<sup>28</sup>. Además, a esta retribución fija se añaden los *emolumentos* que no eran un sobresueldo sino por tratar los contenciosos judiciales<sup>29</sup>. Carlos III, publicó un decreto de marzo de 1783 clasificando los corregimientos y varas según los salarios percibidos. De primera clase o de entrada las plazas con salarios que no excedían los 11.000 reales; de segunda, también denominada de promoción o ascenso, de esta cantidad hasta los 22.000 reales; y de tercera o de término las que superaban esta cantidad. En este sentido, la vara de Palma quedó encuadrada en segunda clase respecto al salario del alcalde mayor.

No obstante hay que descontar una serie de obligaciones económicas que tenía el alcalde mayor al obtener el cargo. Por un lado, el impuesto de media annata pagadero a la Contaduría General de la Real Hacienda cuyo importe era la mitad del sueldo fijo, no emolumentos, del primer año en ejercicio. En el caso del alcalde palmesano era de 4.909 reales de vellón<sup>30</sup>. Así como la contribución del Montepío “de viudas y pupilos de Corregidores y Alcaldes mayores y de los jubilados en esta carrera”. Acerca del Montepío indicar que era una caja de mutualidad creada por Carlos IV, por real decreto de 7 de noviembre de 1790, para socorrer con una pensión a jubilados por vejez o por enfermedad. Según Bernardo Ares, existían dos tipos de contribuciones, una de entrada, cuantía dependiente de la categoría de la alcaldía, y otra anual<sup>31</sup>. A estos gastos fijos hay que añadir los costes del viaje a la isla, en ocasiones cuantiosos al traer a la familia y los enseres personales, alquiler de vivienda, carruajes, etc.

#### 4 Repertorio biográfico de los alcaldes mayores del ayuntamiento de Palma (1719-1812)

##### *Bernabé Arce y Bustamente*

El primer alcalde mayor del ayuntamiento de Palma fue el licenciado y abogado Bernabé Arce al ser escogido por el intendente-corregidor Diego Navarro y Jáuregui.

28 El sueldo del alcalde mayor aumentó en 1815 en 500 reales de vellón de la parte consignada a la Real Hacienda. El primero en percibir este aumento salarial fue el alcalde mayor Juan Manuel Lubet y Rosell.

29 La cantidad de los *emolumentos* varió a lo largo de los años. En la terna de 1787 presentada por la Cámara a Carlos III se indicó que el sueldo del alcalde mayor era de 13.439 reales, en las de 1800 y 1807 esta cifra ascendió a 18.517 reales y en la terna presentada a Fernando VII en 1825 se redujo a 15.331 reales.

30 La real orden del 12 de agosto de 1824 modificó esta normativa al permitir a los corregidores y alcaldes mayores pagar la mitad de la media annata al contado y la otra mitad al año en el cargo.

31 BERNARDO ARES, J. M. (1998): 300-301.

En 1714 solicitó su incorporación al cuerpo de abogados de los Reales Consejos. La fecha de expedición del título de alcalde mayor palmesano data de marzo de 1719 y prestó juramento en el ayuntamiento dos meses después<sup>32</sup>. Hay que señalar que durante sus primeros años careció de normativa clara sobre sus funciones por las vagas referencias de la Nueva Planta y sus posteriores disposiciones. El vacío normativo remitía al proceder de “las leyes, estilo y práctica de los Reynos de Castilla” y al modo de actuar del extinguido asesor del veguer. Con su peculiar actuación llegó a rebasar su campo jurisdiccional al emitir bandos de gobierno que quebrantaba las pragmáticas, usos y estilos del reino<sup>33</sup>. Fue denunciado por las altas autoridades insulares en el Consejo con el calificativo de “tropolías” y “mezclarse en todo género de causas procedimiento sin oír a las partes”<sup>34</sup>. Felipe V decidió atajar los abusos reiterados del alcalde, consentido por el corregidor-intendente, al recordar a la Real Audiencia los límites judiciales del corregidor y su teniente recogidos en las ordenanzas del Intendente. Sus extralimitaciones le llevó a publicar bandos sobre prohibiciones que solo podía emitir en nombre del corregidor. Además, la dejación en sus funciones por su incomparecencia en las visitas a la cárcel y a las rondas nocturnas fue denunciada por la Audiencia. En 1724 solicitó a la Cámara la plaza de oidor de la Audiencia de Palma de Pedro de Angulo pero su historial precipitó su negativa<sup>35</sup>. Estuvo en el cargo hasta el 27 de octubre de 1727 fecha que coincide con la despedida del corregidor-intendente Diego Navarro. Su experiencia permitió que fuera destinado de alcalde mayor en el ayuntamiento de León y del Adelantamiento de ese reino<sup>36</sup>.

### *Francisco de Salazar y Agüero*

Este madrileño, nacido en Torrelaguna hacia 1700, se graduó de bachiller en la Universidad de Alcalá y fue habilitado de abogado de los Reales Consejos<sup>37</sup>. El co-

32 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 18-XI-1719.

33 A. R. M., L. R. 102, f. 51. Palma, 2-VI-1719.

34 A. R. M., L. R. 105, ff. 66. San Lorenzo, 30-X-1727.

35 A. M. P., A. H. 2.077/1, f. 85v. Palma, 16-VI-1724.

36 Bernabé Arce y Bustamante casó con María Teresa Malla y Colmenares de cuyo matrimonio hay constancia de un hijo clérigo, José Sebastián de Arce Malla y Colmenares.

37 El Consejo de Castilla era el organismo que daba el título de abogado de los Reales Consejos. El interesado presentaba un memorial, la partida de bautismo y los certificados de los estudios universitarios y de las prácticas realizadas en el estudio de un abogado de los Reales Consejos. Una vez que el Consejo de Castilla consideraba válidos los documentos aportados, le señalaba pleito y, si finalmente era aprobado por los consejeros de la sala de gobierno, prestaba juramento. El último documento del trámite era la carta de pago por la expedición del título. Hay dos períodos en que se alteró este procedimiento. El primero es en 1814, cuando Fernando VII restableció el Consejo Real a su planta anterior a 1808 (RD de 30 de mayo), ya que se inician

regidor Antonio Orbeago y Landaeta (1727-1741) lo eligió para la vara palmesana desde 1730 hasta 1733 con el correspondiente “aprobado por S. M. y Srs. de su Real Consejo”. El futuro le deparaba un nuevo destino ya que 1733 fue nombrado auditor General del ejército en Nápoles durante la expedición militar<sup>38</sup>. Aun así fue propuesto y confirmado en septiembre de 1733 de fiscal de la Audiencia de Santo Domingo y dos años después de alcalde del crimen en la Chancillería de Valladolid vacante por ascenso de D. José Bernardo Flores<sup>39</sup>. En 1736 era oidor de la Chancillería de Granada por fallecimiento de José Pascual de Bobadilla<sup>40</sup>. Fue propuesto en octubre de 1747 para el Consejo de Órdenes aunque no consiguió el cargo<sup>41</sup>. De 1752 a 1759 fue alcalde de Casa y Corte al ocupar la plaza vacante dejada por Manuel Arredondo Carmona promocionado a la presidencia de la Chancillería de Granada<sup>42</sup>. Desde diciembre de 1759 hasta 1771 fue consejero de Castilla por promoción de Alonso Clemente de Aróstegui a consejero de Estado del Rey de las Dos Sicilias<sup>43</sup>. Falleció en Madrid el 19 de abril de 1771<sup>44</sup>.

### *Baltasar Huguet i Fitor*

Nacido en Barcelona era el primogénito del matrimonio del doctor Francesc Ignaci Huguet i Puig y Emerenciana Fitor i Ferrer. La fecha del nacimiento e información de su infancia se desconoce según Rafael Cerro Nargáñez<sup>45</sup>. Cursó estudios en leyes hasta obtener el doctorado en derecho civil y canónico en la universidad de Barcelona. Además estaba habilitado como abogado de los Reales Consejos mediante examen. Su padre y su tío también eran doctores en ambos derechos y abogados de la Real Audiencia de Barcelona. Pertenecía a una familia filipista que durante la guerra de Sucesión tuvo que huir a Madrid tras el triunfo austracista de 1705. Al finalizar la guerra de Sucesión llegó el tiempo de las recompensas al ser nombrado corregidor

---

expedientes para la habilitación del ejercicio de la abogacía, a los que sirvieron al gobierno intruso en empleos de judicatura. El segundo período corresponde a los años 1823 a 1834, en el que se debía justificar la conducta moral y política “durante la llamada Constitución”.

38 A. M. P., A. H. 2.079/2, f. 168. Francisco de Salazar y Agüero casó con Luisa Álvarez de Toledo y Navacerrada. De este matrimonio nació su hija María Antonia de Salazar y Álvarez de Toledo (Granada, 1742), dama real, y casada con Manuel de Navacerrada y Berges (1771). CADENAS Y VICENT (1993): 37-38.

39 A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 144.

40 A. H. N., Consejos, lib. 736. Aranjuez, 30-IV-1737. *Gaceta*, 25-12-1736.

41 A. G. S., Gracia y Justicia, leg. 150. 23-X-1747. “En la expedición pasada de Italia sirvió de Auditor de Guerra, y es un mediano letrado con bastante expedición y lucimiento”.

42 A. H. N., Consejos, leg. 737. Buen Retiro, 19-IX-1752.

43 A. G. S., Gracia y Justicia, lib. 1.571. *Gazeta*, 22-I-1760.

44 A. G. S. Gracia y Justicia, lib. 1.574. *Gazeta*, 23-IV-1771.

45 CERRO NARGÁNEZ, R. (2015): 451.

letrado de Tarazona (1718-1722) además de capitán de guerra y subdelegado de Intendencia. Su siguiente destino fue de alcalde mayor civil en Barcelona (1729-1732) gracias a la solicitud del corregidor conde de Roydeville. En varias ocasiones solicitó plaza vacante de oidor en la Audiencia y de regidor de Barcelona, pero sin éxito. Al cumplir su cargo en Barcelona, el corregidor de Palma, Antonio Orbezo y Landaeta, le escogió el 29 de noviembre de 1733<sup>46</sup>. Felipe V le concedió dispensa, tras pagar cincuenta ducados de vellón, para evitar jurar el cargo en el Consejo y hacerlo en la Real Audiencia de Mallorca. El 14 de mayo de 1734 tomó posesión del cargo en el ayuntamiento de Palma. El siguiente corregidor, Manuel de Vallejo y San Pedro, le ratificó en su cargo en marzo de 1741 aunque al año siguiente murió cuando ejercía la alcaldía pamesana.

### *Francisco Ballesteros y Doblado*

El cuarto alcalde mayor pamesano fue el doctor y abogado de los Reales Consejos Francisco Ballesteros y Doblado. Fue el primero formado en la Universidad Literaria de Mallorca. Contaba con una amplia formación académica y docente aunque sin experiencia en la administración municipal. Era hijo del oidor decano Juan Antonio Ballesteros, natural de Quintanar del Rey, muerto en 1751 tras veinticinco años de desempeño en la Real Audiencia de Mallorca<sup>47</sup>. Francisco Ballesteros estudió el bachillerato y se doctoró en leyes por la Universidad Literaria de Mallorca en 1733. Ejerció la abogacía desde 1739 y juez de apelaciones del Consulado de Mar. El 28 de octubre de 1738 ganó la plaza de catedrático de vísperas de la Universidad Luliana de Mallorca tras la vacante por defunción del catedrático Jaume Serra Nadal, impartiendo docencia desde 1741<sup>48</sup>. La defunción de Baltasar Huguet supuso una oportunidad para entrar en la Administración. Felipe V nombró a Ballesteros alcalde interino y en noviembre de 1742 fue aceptada por la Cámara la dispensa para evitar viajar a Madrid para la jura del cargo y hacerlo ante el regente de la Audiencia<sup>49</sup>. El 16 de junio de 1744 tomó posesión del cargo en el ayuntamiento de Palma<sup>50</sup>. Tras ejercer durante ocho años interinamente Fernando VI le concedió la plaza oficialmente en agosto de 1752<sup>51</sup>. Al finalizar el trienio, en 1755, solicitó una prórroga al capitán

46 A. H. N., Consejos, lib. 2.541, f. 28v. Buen Retiro, 15-IV-1734. A. M. P., A. H. 2.079/2, ff. 165-165v. Palma, 14-V-1734.

47 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Buen Retiro, 2-VI-1727.

48 PLANAS ROSSELLÓ, A. (2002): 54.

49 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 14-XI-1742.

50 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 18-V-1744. Juramento en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.081/2, ff. 74-75. Palma, 16-VI-1744.

51 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Buen Retiro, 22-VIII-1752. Toma de posesión del cargo el 25-X-1752.

general del reino de Mallorca, Luis González de Avela (marqués del Cayro), con la recomendación del obispo de Mallorca, Lorenzo Despuig i Cotoner, y del ayuntamiento palmesano. La Cámara recibió un informe favorable del regente de la Real Audiencia de Mallorca, Manuel Bernardo de Quirós, sobre Ballesteros que permitió prorrogar en 1756 otro trienio ya que “no se le ha notado descuido grave”<sup>52</sup>. Al igual que su predecesor, murió el 18 de noviembre de 1758 ejerciendo de alcalde mayor<sup>53</sup>.

### *Fulgencio Antonio de Molina y Salcedo*

Natural de Chinchilla, era licenciado en derecho, abogado con bufete propio y letrado de los Reales Consejos. Comenzó su extensa carrera de varas de alcalde mayor de Alhama (Murcia) en 1750. Al finalizar fue trasladado al corregimiento de Sisante y Vara del Rey (1755-1757) y posteriormente alcalde mayor de Almansa (1757-1760). El 21 de marzo de 1760, la Cámara propuso a Carlos III a tres candidatos para cubrir la vacante del difunto Ballesteros y Doblado. Los candidatos fueron Fulgencio de Molina, Francisco Cándido Ballesteros y Juan José Cañaveras. Fernando VI eligió al primero de la lista. Anecdóticamente indicar que Molina y Salcedo fue el primer alcalde mayor palmesano elegido por el monarca sin la propuesta del corregidor. Prestó juramento de alcalde mayor de Palma ante el regente de la Real Audiencia de Barcelona, Isidoro de la Hoz, el 6 de noviembre de 1760 y el 16 de febrero de 1761 lo hizo en el consistorio palmesano<sup>54</sup>. Ejerció de alcalde mayor de Palma entre 1761 y 1764. Al finalizar el trienio pasó a la vara de Cartagena donde estuvo sólo trece meses por diversos problemas. A pesar de estas dificultades fue promocionado de corregidor y capitán de Guerra y a pie en Villarcayo de Merindad de Castilla (1769-1772). Tras entrar en varias ternas para diferentes varas de importancia obtuvo la alcaldía mayor de lo civil de Valencia (1774-1776), posteriormente de alcalde mayor en Barcelona (1776-1779) prorrogado en 1780 hasta su muerte el 16 de febrero de 1783<sup>55</sup>.

52 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Informe de la Real Audiencia: Palma, 24-XI-1755. Concesión: Buen Retiro, 23-III-1756.

53 La Cámara propuso a Carlos III tres candidatos para la alcaldía de Palma: Fulgencio de Molina, Francisco Cándido Ballesteros y Juan José Cañaveras. Madrid, 21-III-1760. El monarca designó al primero. 21-VI-1760.

54 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Buen Retiro, 6-XI-1760. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.092/2, ff. 26v-31. Palma, 16-II-1761.

55 CERRO NARGÁNEZ, R. (2006): 155; GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): 417-418; GARCÍA MONERRIS, E. (1991): 412.

*Pedro Ripa Benet*

El 15 de septiembre de 1764, la Cámara presentó a Carlos III una terna para cubrir la vacante de Molina y Salcedo<sup>56</sup>. El designado era Pedro Ripa Benet, nacido en Jaca, doctor en ambos derechos al igual que abogado de los Reales Consejos. Su padre, Francisco Ripa, fue un incondicional borbónico durante la guerra de Sucesión al padecer secuestro de propiedades por su apoyo a la causa de Felipe V. Por lo que respecta a Pedro Ripa indicar que fue alcalde mayor de la plaza de armas de la ciudad de Jaca y su partido entre 1719 y 1738 volviendo a ocupar desde 1741 desde donde fue trasladado a Mallorca.<sup>57</sup> El linaje Ripa estuvo vinculado a la carrera administrativa borbónica durante tres generaciones ya que su hijo, José Ripa Bielsa, fue regidor en el ayuntamiento natal de Jaca durante veinticinco años (1775-1800)<sup>58</sup>. El 17 de enero de 1765, Carlos III nombró a Ripa Benet para la vara palmesana aunque tardó casi cuatro meses en llegar a la isla por la lentitud del viaje, recordar que en Barcelona estuvo casi dos meses a causa de trasladar a su familia al nuevo destino. El 2 de mayo de 1765 prestó juramento en el ayuntamiento de Palma y lo desempeñó hasta 1769<sup>59</sup>. A principio de 1767 sufrió un ataque de apoplejía que le impidió ejercer el cargo. Con motivo de esa imposibilidad obligó en marzo de ese año a nombrar asesor interino del corregidor al isleño Cristóbal Malla “uno de los Abogados de mayor crédito y literatura” cargo que ejerció interinamente hasta el 24 de marzo de 1769. Al finalizar el trienio de Pedro Ripa la Real Audiencia de Mallorca envió una terna de candidatos que incluía al asesor interino<sup>60</sup>.

*Cristóbal Malla Puyol*

Este letrado mallorquín era hijo del notario Nicolau Malla. El 20 de octubre de 1732 se graduó en Filosofía en la Universidad Literaria de Mallorca y el 28 de junio de 1737 en ambos derechos (civil y canónico). Tras varios años de pasantía, aprobó el examen acostumbrado y juró como abogado en la Real Audiencia el 20 de octubre

56 La Cámara propuso a Carlos III a tres candidatos para la alcaldía de Palma: Pedro Ripa, Pedro Miguel Costa y Galbis y Ramón Lanes. Madrid, 15-IX-1764. El monarca designó al primero. 26-XI-1764. El designado comunicó rápidamente al ayuntamiento palmesano su designación: A. M. P., L. N. 2.013/35. Jaca, 30-IX-1764.

57 A. H. N., Consejos, leg. 18.019. 24-IV-1741.

58 MORENO NIEVES, J. A. (2004): 551.

59 A. H. N., Estado, leg. 18.748. El Pardo, 17-I-1765. Juró el cargo en la Real Audiencia de Mallorca: 29-IV-1765. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.093/3, ff. 39-44v. Palma, 2-V-1765.

60 La Cámara propuso a Carlos III (16-XI-1768) una terna compuesta por Cristóbal Malla, José Jover Salas y Pedro Antonio Martínez.

de 1740. Su carrera en la administración la inició en marzo de 1750 de abogado consejero del Tribunal de Intendencia y al año siguiente de abogado ordinario de la Real Intendencia. Ese año de 1751 era abogado asesor de la Real Renta de Amortización por defunción del oidor Juan Antonio Ballesteros. Ejerció de juez de la curia de la baronía del abad de San Feliu de Guíxols y entre 1751 y 1752 juez de apelaciones del Consulado de Mar. Sus conocimientos jurídicos y celo en el desempeño permitieron asesorar a los capitanes generales Gregorio Gual y marqués del Cayro en diversos asuntos judiciales. En 1753 entró al servicio del tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de abogado en causas de Fe. Como ya se ha indicado, desde marzo de 1767 era alcalde mayor interino al sustituir a Pedro Ripa paralizado por una apoplejía. En 1769 llegó el momento de Cristóbal Malla<sup>61</sup>. Fernando VI le nombró alcalde mayor del ayuntamiento de Palma, por real despacho de enero de 1769, y juró el 25 de marzo ante el regente de la Real Audiencia<sup>62</sup>. Al finalizar en 1772 solicitó continuar otro trienio con la recomendación del capitán general del reino de Mallorca, marqués de Alós, y del corregidor-intendente Franciso Lafita. La Cámara denegó la petición aunque sugirió que “la Cámara tendrá presente a este sugeto para proponerle en otras varas correspondientes a su mérito”<sup>63</sup>. Sin embargo no continuó en el sistema de varas dedicándose a su profesión de letrado. En 1779 se matriculó en el Colegio de Abogados. Al fallecer el 8 de febrero de 1784 era diputado primero del Colegio. Es autor de cinco alegaciones jurídicas impresas<sup>64</sup>.

### *Ramón Arbués y Villamayor*

Aragonés, natural de Ayerbe, cursó estudios de jurisprudencia en la universidad de Huesca donde se licenció y ejerció de abogado de la Audiencia de Aragón desde 1749. Nos encontramos, sin duda, ante un perfil clásico del letrado que desarrolló su vida profesional en el sistema de varas desde una humilde alcaldía hasta ejercer en una de las mejores remuneradas. Así pues, inició su ascenso de alcalde mayor de Épira hasta 1760, las Cinco Villas en Aragón (1760-1764), Teruel (1764-1767) y Huesca (1768-1771)<sup>65</sup>. Su siguiente destino fue la ciudad de Palma entre 1772 y 1775<sup>66</sup>. Tras ejercer en Mallorca fue promocionado de alcalde mayor de lo civil en Valencia

61 A. H. N., Estado, lib. 18.748. *Relación certificatoria de los méritos y servicios de D. Christoval Malla, natural y vecino de la Ciudad de Palma del Reyno de Mallorca*. Palma, 4-II-1770.

62 A. H. N., Estado, lib. 2.531. El Pardo, 31-I-1769. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2095/3, ff. 15v-19. Palma, 25-III-1769.

63 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 29-II-1772.

64 PLANAS ROSSELLÓ, A. (2002): 54.

65 MAYORALGO Y LODO, J. M.<sup>a</sup> (2008): 297-439.

66 La Cámara propuso (19-VIII-1772) a Carlos III una terna compuesta por Ramón Arbués y Villamayor, Vicente Dex de Abad y Juan Bautista Gasco y Sant Martín. Concesión: A. H. N.,



(1776-1779) y su carrera finalizó en la alcaldía de la Audiencia de Galicia primero como alcalde de crimen y desde 1783 de alcalde mayor de la Audiencia gallega<sup>67</sup>.

Respecto a la vacante de la vara palmesana, la Cámara propuso a Carlos III una terna con tres candidatos para sustituir a Arbues pero los tres rechazaron su nombramiento lo que produjo cierto desconcierto y retraso en la designación del sucesor<sup>68</sup>. El primero en renunciar fue Juan Ortiz y Azorín alegando avanzada edad, con setenta años, diferentes achaques (cólicos nefríticos) y una familia a su cargo (mujer, tres hijas y manteniendo a su madre)<sup>69</sup>. Contaba con más de treinta y dos años de servicio desde que iniciara como abogado Reales Consejos (1739-1742), alcalde mayor en Cervera del río Alhama (1743-1750), Alicante (1750-1753), prorrogado otro trienio (1753-1756), Guadalajara (1757-1761), Molina (1761-1764), corregidor interino en Toledo (1765-1769), alcalde mayor en Alpujarras (1769-1772) y Orihuela desde 1773. Tras renunciar a la vara de Palma fue designado al corregimiento de Guadix<sup>70</sup>. Carlos III nombró al segundo de la lista, Ramón Jover y Ferrándiz, con más de diecisiete años en la carrera de varas y corregimientos. En mayo no había sacado los despachos por estar impedido en cama por “hernia humoral” y angina. Solicitó a la Cámara dos meses de prórroga aunque finalmente prefirió ejercer de ministro de la Real Audiencia de Santo Domingo en América<sup>71</sup>. El tercer candidato era Andrés Vicente Carpintero y Esgueva graduado en Leyes y Cánones en la Universidad de Valladolid y abogado desde 1770. Además cursó otros tres años de estudios de filosofía en el convento de religiosos franciscanos de Aranda del Duero. Tras años de pasantía se inscribió en el Colegio de Abogado en 1770. Tuvo una gran movilidad geográfica al ejercer de alcalde mayor en la villa de Sinoba, juez de apelaciones en la villa de Baquerín y alcalde mayor de la villa de San Felipe (1772-1775). Al finalizar el cargo fue propuesto para la alcaldía de Palma como tercer candidato pero rechazó el cargo por la vara de Sepúlveda que disfrutó a partir de 1777<sup>72</sup>. Con posterioridad

---

Estado, lib. 2.521. San Ildefonso, 13-IX-1772. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma; A. M. P., A. H. 2097/1, ff. 286-291. Palma, 3-XII-1772.

67 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): 258-259. GARCÍA MONERRIS, E. (1991): 413.

68 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Madrid, 7-II-1776. La Cámara propuso a Carlos III una terna compuesta por Juan Ortiz y Azorín, Ramón Jover y Ferrándiz y Andrés Vicente Carpintero Esgueva.

69 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Orihuela, 9-IV-1776.

70 ÁLVAREZ Y CAÑAS, M.<sup>a</sup> L. (2002): 467.

71 Su padre Blas de Jover sirvió treinta y seis años en la carrera de la toga y la Legación al Cuerpo Helvético como embajador extraordinario. Su hijo, José Jover y Aznar, natural de la villa de Elche (1756), fue abogado por la Audiencia de Santa Fe y teniente del corregidor y justicia mayor de Tunja y corregidor del Socorro, de Zipaquirá y de Tunja (1793-1801).

72 Blesa Duet, I. (2005): 200. A. G. S., Gracia y Justicia, LR-302.

ejerció en Salamanca 1786 y Écija desde 1793<sup>73</sup>. El rechazo de los tres candidatos dejó claro la escasa atracción de la alcaldía palmesana.

### *Ignacio Francisco Oliver y de Peyri*

Letrado barcelonés, doctor en derecho civil por la Universidad de Cervera y abogado en la Real Audiencia de Cataluña<sup>74</sup>. Su familia estaba vinculada a la carrera de varas. Su padre, Gerónimo Esteban Oliver, fue alcalde mayor de Montblanc durante trece años (1732-1745). Su tío, el doctor José Oliver, desempeñó las alcaldías de Tárrega (1724-1727), Camprodón (1728-1752), Vic (1752 y 1757) y de Granollers (1757-1761). Oliver y de Peyri obtuvo su primer destino en Besalú (1758). Su carrera no quedó empañada a pesar de su acusación de prevaricación al ser sancionado con una simple amonestación. Carlos III le nombró alcalde mayor de Mataró en 1765, Villafranca del Penedés en 1770 y Manresa en 1774<sup>75</sup>. Su amplio currículum permitió entrar en la terna de una de las dos deseadas varas de alcalde mayor de Barcelona aunque fue denegada. Al concluir el trienio en la vara de Manresa fue destinado a la capital de la Balear mayor. Efectivamente, Carlos III aprobó el 7 de diciembre de 1777 su designación en la vara de la alcaldía de Palma<sup>76</sup>. Tardó cuatro meses en llegar a la isla al prestar juramento en la casa consistorial el 8 de abril de 1778<sup>77</sup>. Tras su paso por Palma pasó en 1782 a un municipio importante como era la ciudad de Daroca, vara de tercera clase —de término—. El último destino que tenemos constancia fue de corregidor en la ciudad de Ávila entre 1785 y 1787, lugar donde murió<sup>78</sup>.

73 *Ibidem*: 185, 186, 188, 200.

74 La Cámara propuso a Carlos III (8-X-1777) una terna compuesta por Ignacio Francisco de Oliver y de Peyri, Máximo Ferol y Domenech, José Lahín de Santa María, José Faustino Pérez de Hita y Mariano y Mariano Vilelles i de Mola.

75 GÓMEZ RIVERO, R. (1990): 595; CERRO NARGÁNEZ, R. (2002): 155-178; CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): 269, CERRO NARGÁNEZ, R. (2009): 20.

76 El monarca dictaminaba previo informe de la Cámara. Ignacio Francisco Oliver y de Peyri llegó el 28 de febrero a Barcelona para pasar a Mallorca pero tuvo problemas al no haber embarcación real con destino a la isla. A mitad marzo embarcó en el correo ordinario llegando a Mallorca el 30 de marzo. Era frecuente que los alcaldes mayores que sufrían retraso para pasar a Mallorca solicitaran a la Cámara de Gracia y Justicia cobrar su sueldo desde su llegada al puerto para embarcar y no desde que juraban el cargo al perder meses de sueldo.

77 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Madrid, 7-XII-1777; Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.103, ff. 55-59v. Palma, 8-IV-1778.

78 CERRO NARGÁNEZ, R. (2009): 19-20.

*José Antonio Riera i Rotger*

Un catalán sustituyó a otro catalán. El doctor en leyes José Antonio Riera, nacido en Igualada en 1730, formaba parte de una próspera familia gracias a lucrativos negocios de rentas y comercio de telas. Su filiación borbónica y su poder económico permitieron su ascenso en el escalafón social y formar parte del gobierno municipal. Su padre, Juan Riera *conseller* segundo de Igualada en 1709, se ganó el favor borbónico al prestar dinero en 1714 al conde de Montemar para la guarnición de Manresa y proporcionar trigo al tesorero general para las tropas filipistas en Urgell. Fue administrador de los bienes confiscados en los corregimientos de Cervera y Villafranca del Penedés y en 1725 era regidor decano de Igualada. José Antonio estudió en la universidad de Cervera filosofía y leyes donde se graduó de bachiller en letras. Finalizó sus estudios con la licenciatura y doctorado en leyes por la universidad de Huesca. Desde 1748 ejerció de abogado de la Audiencia de Cataluña. Su primer empleo fue de asesor letrado de diversos lugares que compaginó con comisiones de la Audiencia y la Intendencia, como el Real Apeo y Cabrevación de Rentas en Villafranca del Penedés y Cervera. En 1760 solicitó el privilegio de ciudadano honrado de Barcelona por su ascendencia familiar y haber hospedado a Carlos III y a su familia en octubre de 1759 en tránsito hacia la Corte. Ignoramos si consiguió esta dignidad. Fue alcalde mayor de su Igualada natal (1768-1772), Morella (1772-1776) y Tortosa (1776-1780) con prórroga de un año para continuar las obras de canalización del Delta del Ebro. Tras su frustrada designación de corregidor de Tortosa y otras ciudades fue nombrado en octubre 1782 para la vara de Palma<sup>79</sup>. En la isla fue denunciado por el corregidor Vicente Fiscar de los Ríos y el intendente Miguel Jiménez Navarro al Consejo por su ineptitud en el desempeño del cargo. El alcalde escribió al conde de Floridablanca para defender su actuación y tachar de falsas las acusaciones. Finalmente las denuncias fueron rechazadas. En febrero de 1787 fue nombrado en la alcaldía mayor de la ciudad Almería<sup>80</sup>. En 1793 era corregidor de Logroño, alcalde mayor criminal en la ciudad de Valencia en 1798 y tras una larga carrera en la administración fue condecorado honoríficamente alcalde del crimen de la Audiencia en la ciudad del Turia donde se jubiló en 1801<sup>81</sup>.

79 La Cámara propuso a Carlos III (13-VIII-1782) una terna compuesta por José Antonio Riera y de Roger, Juan Acedo Rico y Francisco Carballo de Ledesma. A. H. N., Consejos, leg. 18.748. San Lorenzo, 17-X-1782. Toma de posesión en el ayuntamiento palmesano: A. M. P., A. H. 2.107, ff. 61-71. Palma, 27-I-1783. El retraso en la toma de posesión de debió a las dificultades de pasar desde Barcelona a Mallorca.

80 *Gazeta de Madrid*, 6-III-1787, p. 160.

81 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): 479-481. GARCÍA MONERRIS, E. (1991): 413. La Cámara propuso a Carlos III (2-V-1787) una terna compuesta por Manuel Llorca y Agulló, José Buenaventura de Miguel y de Casteltaquíer y Agustín Melendo.

### *Manuel de Llorca y Agulló*

Letrado valenciano nacido en 1735 en la baronía de Finistrat. Cursó estudios de filosofía, leyes y cánones en la universidad de Valencia obteniendo el doctorado en derecho civil en Gandía. En 1756 ingresó en las academias de derecho civil y canónico de Valencia siendo admitido en 1767 de abogado de los Reales Consejos. Cuatro años después ingresó en el Colegio de abogados de Madrid. Su primer destino fue la vara de Purchena en 1777. Entre 1782 y 1786 fue alcalde mayor de Villafranca del Penedés y subdelegado de la Intendencia en aquella ciudad por ausencia de su titular<sup>82</sup>. En 1787, con cincuenta y dos años de edad fue incluido en la terna y elegido de alcalde mayor de Palma para cubrir la vacante de José Antonio Riera<sup>83</sup>. Así pues, Llorca y Agulló fue el primer alcalde mayor palmesano en ejercer el cargo durante seis años según Real Decreto de 29 de marzo de 1783. El 26 de septiembre embarcó en la costa levantina y juró el cargo el 5 de octubre de 1787 en la sala de plenos del ayuntamiento de Palma<sup>84</sup>. Su periodo palmesano concluyó al finalizar su sexenio en 1793. Su nuevo destino le llevó en 1796 a tierras extremeñas de alcalde mayor en Almendralejo (Badajoz) y entre 1803 y 1805 en Medina del Campo (Valladolid)<sup>85</sup>.

### *Manuel Antonio Denia Javaga*

Primer alcalde mayor palmesano del reinado de Carlos IV. Natural de la villa de Roda, obispado de Cuenca, nacido en 1738, estudió en la universidad de Gandía donde alcanzó el grado de doctor en leyes. Abogado de los Reales Consejos y Chancillería de Granada. Desde 1773 sirvió en las alcaldías mayores de Torremocha y San Vicente población dependiente del Consejo de Órdenes<sup>86</sup>. Carlos IV le asignó la vara palmesana el 8 de febrero de 1794 aunque no prestó juramento pasados cinco meses por su intención de vender unos bienes en la villa de la Roda<sup>87</sup>. Al llegar a Alicante para pasar a Mallorca solicitó un aplazamiento al finalizar el tiempo para jurar el cargo. Manuel Antonio de Denia llegó a Mallorca durante la guerra del Rosellón

82 CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): 269.

83 La Cámara propuso a Carlos IV (27-XI-1793) una terna compuesta por Manuel Antonio Denia Javaga y Antonio Rodríguez de Rivera. Tras ser nombrado primero pasó a Madrid y posteriormente a Alicante para pasar a Mallorca pero retrasó su llegada a la isla al tener que esperar en el puerto alicantino.

84 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Madrid, 8-VII-1787. Toma de posesión en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.111, ff. 319-324. Palma, 5-X-1787.

85 Gazeta de Madrid, 18-VII-1803, p. 619. CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): 269-270.

86 Mercurio histórico y político, mayo 1782, p. 169.

87 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Aranjuez, 8-II-1794. Toma de posesión en el ayuntamiento palmesano: A. M. P., A. H. 2.119, ff. 303-316v. Palma, 30-VII-1794.

(1793-1795) y la convalecencia prolongada por la mala salud del corregidor Valentín Legallois de Grimarest (1795-1799). Su autoritarismo y malas relaciones con las autoridades fueron constantes con acusaciones cruzadas con el cabildo insular en la Real Audiencia. Su situación al frente del ayuntamiento le llevó a colaborar activamente con el capitán general facilitando recursos e información del vecindario para reclutar levas destinadas al frente catalán, reforzar la vigilancia de las costas mallorquinas y a la Armada. En 1797 denunció al maestro de ceremonias, Miguel Font, y al año siguiente con el juez de censos por cuestiones de jurisdicción. Por otro lado, denunció al corregidor por haber sido asesorado por abogados sin su presencia. Siguiendo en esta línea, la Ciudad le denunció en 1799 por manejar mal los asuntos del juzgado del almotacén y al año siguiente por el síndico personero por haberse nombrado promotor fiscal de una sumaria<sup>88</sup>. Finalmente, la Real Audiencia le abrió expediente en 1801 por “varios abusos que experimenta en el tiempo que sirvió dicha vara” aunque su periodo de vara finalizó ese mismo año<sup>89</sup>. Manuel Antonio Denia pretendió en 1807 volver a la alcaldía palmesana aunque sin éxito<sup>90</sup>. En 1808 fue nombrado alcalde mayor del corregimiento de Borja (Aragón) coincidiendo con el inicio de la guerra de Independencia<sup>91</sup>.

### *Mariano Villelas de Mola*

Aragonés, nacido en Alquezar, estudió letras y se graduó bachiller en leyes en la Universidad de Huesca en 1752. Así que ejerció de abogado de la Audiencia aragonesa y de letrado en el juzgado de su villa natal y de Adahuesca. Su carrera de varas comenzó en Puigcerdá (1780-1783)<sup>92</sup>, continuó en Granollers (1784-1790) y en la alcaldía de Besalú (1790-1797)<sup>93</sup>. En esta última población tuvo que afrontar los problemas derivados de la guerra contra Francia. Besalú fue uno de los partidos más expuestos a las vicisitudes bélicas por su proximidad fronteriza. En 1794, después de la caída de Figueras, solicitó a la Audiencia evacuar Besalú ante la cercanía de tropas enemigas pero sin éxito ya que no cayó en manos francesas. Esta decisión le valió su cese en 1797. Con diecinueve años de servicio entró en la terna para la vara

88 A. M. P., F. P. 29/1. El alcalde mayor excedió de sus facultades poniendo una tasa sobre los comestibles sin la aprobación del ayuntamiento en el plenario además de injuriar a los regidores de no querer poner tasas en beneficio propio.

89 A. R. M., A. A. 799-803.

90 GIMÉNEZ LÓPEZ, E. y PRADELLES NADAL, J. (1991): 180-181.

91 *Gazeta de Madrid*, 1808, vol. I, p. 266.

92 *Mercurio histórico y político*, I-1780, p. 89.

93 *Mercurio histórico y político*, VIII-1790, p. 329.

palmesana propuesta por la Cámara al monarca<sup>94</sup>. Marino Vilella fue designado en abril de 1801 y tras satisfacer el derecho de media annata, prestó juramento el 18 de mayo de 1801 en la Audiencia del Principado de Cataluña<sup>95</sup>. Las “correrías de los ingleses” en aguas del mediterráneo no impidieron su rápido viaje a tierras insulares<sup>96</sup>. El 29 de mayo de 1801 prestó juramento en el ayuntamiento de Palma<sup>97</sup>. En septiembre de 1807 entregó la vara de alcalde al finalizar el sexenio. Aquel año pasó a la vara más moderna de Barcelona de la cual huyó en agosto de 1808 tras la ocupación francesa de la ciudad<sup>98</sup>.

### *Ignacio Pablo Sandino de Castro*

Este criollo nació en 1766 en Santa Fe de Bogotá del Nuevo Reino de Granada. Era hijo del sevillano Felipe Manuel Sandino y de María Jacinta Castro y Licerias, natural de Santa Fe de Bogotá. Inició su formación académica en el Colegio del Rosario al cursar estudios de latinidad, filosofía, teología, leyes y sagrados cánones hasta graduarse de bachiller en Artes y Derecho Canónico. Tras su graduación fue pasante de Gramática y Filosofía y ejerció de catedrático interino de Latinidad. Era abogado con despacho en su ciudad natal. En 1790 se casó en la catedral de Santa Fe de Bogotá con María Concepción del Corral y Blanco. Ese año, el virrey Ezpeleta le despachó título de contador general de Santa Fe por renuncia de su padre, Felipe Manuel Sandino. Tres años más tarde era abogado de pobres y otros tribunales de la capital virreinal. En 1794 estuvo implicado en la publicación de pasquines referente a la Declaración de los Derechos del Hombre cuyo movimiento revolucionario encabezaba Luis Rieux (1795). El virrey abrió pesquisas por la autoría de los pasquines subversivos y Sandino y otros dirigentes liberales fueron apresados durante cinco meses. Las autoridades le enviaron a Cartagena de Indias y de allí a Cádiz donde permaneció en la prisión gaditana de San Sebastián. La tensión de la monarquía española contra los liberales-afrancesados aflojó a finales de siglo XVIII tras la Paz de Basilea lo que permitió a Sandino enviar desde la cárcel un memorial

94 La Cámara propuso a Carlos IV estaba compuesta por compuesta por Francisco Sociats, José López Tejerina, Manuel Vindel y Muñoz y Mariano Villelas de Mola.

95 A. H. N., Estado, lib. 2.521. Aranjuez, 12-IV-1801. Juramento en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.127/1, ff. 136-136v. Palma, 29-V-1801.

96 La Cámara propuso a Carlos IV (18-XI-1807) una terna compuesta por José Marcos Caballero de Arias, Ignacio Pablo Sandino y Manuel Antonio Denia.

97 El ayuntamiento de Palma fue presidido por el regidor decano Pedro Gual y Suelves entre la finalización del sexenio de Mariano Villelas y la llegada del siguiente alcalde mayor en abril de 1808.

98 LAHOZ FINESTES, J. M.<sup>a</sup> (1997): 150; GÓMEZ RIVERO, R. (1990): 662; CERRO NARGÁNEZ, R. (2010): 104-105.

al secretario de Gracia y Justicia para intentar excusar su culpa. Gracias a su amistad con Godoy fue liberado y en 1799 se incorporó a la abogacía de los Reales Consejos. En 1801 Carlos IV le concedió la vara de alcalde mayor de la población de La Carlota que ejerció hasta 1807<sup>99</sup>. El siguiente destino de este criollo fue la alcaldía de Palma. Sandino contaba con cuarenta y dos años de edad cuando Carlos IV le concedió la gracia el 15 de febrero de 1808. El designado solicitó una prórroga de dos meses para tomar el cargo para viajar primero al Levante y de allí a Mallorca. El 7 de abril de 1808 se celebró un cabildo extraordinario a las cuatro de la tarde en la casa consistorial para la jura del afrancesado criollo Sandino<sup>100</sup>. Presidió el ayuntamiento de Palma hasta marzo de 1809, fecha de la llegada del mariscal de campo y corregidor palmesano Nazario Reding von Biberegg (1809-1816). Durante la ausencia del corregidor llegó a emitir bandos en nombre propio<sup>101</sup>. Formó parte de la Junta Suprema Gubernativa del Reino de Mallorca desde 1808 hasta el 24 de mayo de 1809 fecha de la llegada a la isla del gobernador militar y político. Además, la Junta Suprema, en nombre de Fernando VII, le nombró el 17 de octubre de 1809 oidor honorario de la Real Audiencia de Mallorca o juez de primera instancia. Su afrancesamiento quedó de manifiesto con la publicación de un bando celebrando la llegada de José Bonaparte a Francia. En marzo de 1809 fue comisionado en la Junta Superior de represalias para los embargos y secuestros de los bienes de franceses en la isla. Entonces fue acusado del manejo fraudulento de dinero de los embargos. Con la llegada del periodo constitucional solicitó al Consejo de Estado un cargo de magistrado y juez de Partido en Mallorca aunque un informe desfavorable desde Mallorca por sus irregularidades económicas no frustró su nombramiento de juez letrado<sup>102</sup>. El caso más relevante durante su labor judicial fue sofocar el motín de los absolutistas isleños en abril de 1813 como reacción por la supresión del Tribunal del Santo Oficio. El precursor del sector local más reaccionario, el tarraconense y franciscano Ramón Strauch, fue preso y encarcelado por instigar desde el púlpito y mediante su publicación *Seminario Político Cristiano*. Por el contrario, el alcalde segundo del ayuntamiento de Palma denunció a Sandino de “soborno, cohecho, inmoralidad escandalosa y otros” lo que precipitó su destitución en 1814 y prisión domiciliaria. Momento que decidió huir sin permiso del juez pero fue arrestado.

99 MARTÍNEZ AGUILAR, J. (1994): 325-334.

100 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Aranjuez, 15-II-1808. Jura en el ayuntamiento de Palma: A. M. P., A. H. 2.130/1, f. 101. Palma, 18-III-1808.

101 A.M.P., L.N. 2.113/5. Palma, 10-VIII-1808.

102 (...) *su inteligencia es muy limitada, pero peor su manejo y conducta, particularmente en el percibo de salarios y derechos con exceso, sin haberle bastado para contenerse, las repetidas providencias y prevenciones de la Sala y a mas acaba de saber las respectivas estafas de mucho bulto que ha hecho por cuyos motivos y por sus descaminados e ilegales procedimientos, son demasíadamente frecuentes las quejas y recursos que llegan a la misma Sala (...)*. Palma, 23-XI-1812.

De nuevo logró huir y embarcar con rumbo a la península, con nocturnidad y en secreto, portando dinero de las oficinas del ayuntamiento. Al llegar a Tarragona fue delatado por el patrón y devuelto a Mallorca para ser encarcelado en la Torre del Ángel y posteriormente en la cárcel de la Inquisición<sup>103</sup>. Una comitiva compuesta por inquisidores, militares y más de dos mil personas portaron el retrato de Sandino por las calles de Palma hasta el escarnio público con la quema de la pintura<sup>104</sup>. Finalizado su periplo insular marchó a Algeciras donde abrió un despacho y fue durante dos años abogado fiscal de la subdelegación de Rentas, asesor del comandante general, delegado en la comisión regia encomendada por el general Alós contra contrabandistas y asesor del corregidor de San Roque. En 1820 participó en la sublevación de Riego y fue recompensado al ser electo diputado suplente por Santa Fe (Ultramar) en las Cortes y asesor del jefe político<sup>105</sup>. En 1823, al finalizar el Trienio Liberal, retornó a Colombia donde ocupó diversos cargos públicos hasta morir en 1833.

## **5 Rasgos del perfil socioprofesional del alcalde mayor de Palma (1719-1812)**

Palma, único corregimiento en la isla, relegada a tener un solo alcalde mayor (civil y criminal), clasificada de vara de segunda clase, de promoción o de ascenso, tendrá hasta 1812 catorce alcaldes mayores, dos de los cuales serán mallorquines. El perfil de los letrados que llegaron a ocupar esta tenencia es muy parecido al de los de otras capitales: con experiencia y con perspectiva de realizar brillantes carreras en otros destinos. Durante el reinado de Felipe V se detecta una importante presencia de adeptos borbónicos que participaron o padecieron durante la guerra de Sucesión. Hasta la década de los setenta, la designación de los alcaldes por los corregidores atrajo a un mayor número de licenciados. Sin embargo, esto cambió al pasar a manos directas del monarca que propició una mayor presencia de alcaldes con una formación superior, es decir, doctores.

Respecto al lugar de nacimiento, tal y como consta en el cuadro 1, hubo una gran mayoría de nacidos y formados en la Corona de Aragón, y tan solo tres de Castilla, dos que desconocemos su origen y uno de la lejana América. En cuanto a la procedencia también se confirma que la mayoría llegaron de varas de la Corona de Aragón (64,3%), menos de la Corona de Castilla (21,5%) y sin experiencia previa tan solo encontramos dos casos —Ballesteros y Malla— (14,2%). Casi la mitad de este grupo profesional, una vez concluida su estancia en la isla, fueron destinados tres a

---

103 LLABRÉS BERNAL, J. (1958): 450.

104 VV. AA. (2009): 115.

105 A. H. N., Ministerio de Justicia, leg. 4.612, exp. 5.374.



varas de la Corona de Aragón y otros tres a la de Castilla. En otros casos tuvieron un fin inesperado al fallecer —Huguet y Ballesteros—, se vieron imposibilitados —Ripa— o decidieron no continuar —Malla—. Un último grupo está representado por quien no logró inmediatamente un destino por su mala praxis en el cargo —Sandino—.

**Cuadro 1: Procedencia y destino de los alcaldes mayores de Palma (1719-1808)**

Nombre	Fecha nombramiento	Procedencia	Destino
Lic. Bernabé Arce y Bustamante	1719	-	Alcalde mayor del ayuntamiento de León
Lic. Francisco de Salazar y Agüero	1730	Corregidor de letras de Tarazona (Aragón)	Auditor del ejército en la expedición española en Italia
Dr. Baltasar Huguet i Fitor	1734	Alcalde mayor civil en Barcelona	Fallecido ejerciendo
Dr. Francisco Ballesteros Doblado	1744; 1752	Catedrático de vísperas de la Universidad Literaria de Mallorca	Fallecido ejerciendo
Lic. Antonio Molina y Salcedo	1761	Alcalde mayor de Almansa	Alcalde mayor de Cartagena
Dr. Pedro Ripa Benet	1765	Alcalde mayor de Jaca	-
Lic. Cristóbal Malla Puyol	1769	Juez de apelaciones del consulado de Mar	-
Lic. Ramón Arbués y Villamayor	1772	Alcalde mayor de Huesca	Alcalde mayor de Valencia
Dr. Ignacio de Oliver i de Peyrí	1777	Alcalde mayor de Manresa	Alcalde mayor de Daroca
Dr. José Antonio Riera i de Rotger	1782	Alcalde mayor de Tortosa	Alcalde mayor de Almería
Dr. Manuel Llorca y Agulló	1787	Alcalde mayor de Villafranca del Penedés	Alcalde mayor de Almendralejo
Dr. Manuel Antonio de Denia Javaga	1794	Corregidor de Torremocha	-
Lic. Mariano Villelas de Mola	1801	Alcalde de Besalú	Alcalde mayor de Barcelona
Lic. Ignacio Pablo Sandino de Castro	1808	Alcalde mayor de La Carolina	-

Fuente: Datos contenidos en epígrafe 4.

En cualquier caso, su paso por la alcaldía palmesana permitió ampliar el *cursus honorum* dentro de la Administración aunque no siempre significó necesariamente ascensos en el sentido de ocupar cada vez más importantes y mejor remunerados. Algunos descendieron de categoría a primera clase al pasar a varas como Manresa,

Tortosa, Villafranca del Penedés o Besalú. Otros lograron mantenerse en segunda clase: Almería, Almendralejo o Barcelona. Y tan solo uno —Oliver y de Peyrí— logró ascender a vara de tercera o de destino como era Daroca y posteriormente de corregidor. Destacar que ninguno fue merecedor de ocupar un corregimiento como destino inmediato al palmesano.

Destacar que tan solo uno de los alcaldes mayores consiguió, más adelante, honores de alcalde del crimen —Riera—, sin olvidar a Salazar que pasó al Consejo de Castilla y posteriormente al Consejo de Estado.

## 6 De la Constitución de Cádiz al Real Decreto de 1835

La Constitución de 1812 supuso el fin temporal del modelo del Antiguo Régimen y la reforma del cuerpo municipal con la supresión del alcalde mayor por dos alcaldes —primero y segundo— elegidos mediante sufragio a doble vuelta. El Tratado de Valançay y la liberación de Fernando VII fueron el epílogo del primer constitucionalismo que frustró la posibilidad de consolidar el proyecto municipal<sup>106</sup>. A mitad de agosto de 1814 compareció en el plenario municipal el oidor decano de la Real Audiencia y comisionado del Real Acuerdo, Nicolás Campaner Sastre de la Ganeta, para disolver el ayuntamiento constitucional. El acto fue oficializado con la entrega de la vara al regidor decano Pedro Gual y Suelves, ya que el último corregidor Nazario Reding estaba ausente de la isla y el alcalde mayor, Ignacio Pedro Sandino, estaba procesado y suspendido por sobornos, cohechos y otros excesos.

Fernando VII otorgó la alcaldía interina al licenciado santanderino y abogado en ejercicio Ramón de Argós. Éste, ausente de las isla desde finales de 1813 y localizado en Madrid, solicitó al monarca la plaza fija pero las referencias recibidas en el Consejo denegaron la petición<sup>107</sup>. Efectivamente, el gobernador insular envió un informe sobre el solicitante al indicar “se persuade que quedaría expuesto a sufrir muchos perjuicios en sus intereses”. El tema quedó resuelto en julio de 1815 cuando Argós fue agraciado con una plaza de fiscal del Consejo de Castilla y en 1820 de juez interino de primera instancia en la Audiencia de Madrid.

El nuevo alcalde fue el abogado gaditano Juan Manuel Lubet y Rosell (1815-1817).<sup>108</sup> Es un claro ejemplo de la rápida adaptación y sin demasiadas objeciones durante la vertiginosa transición del final Antiguo Régimen al constitucionalismo

106 PASCUAL RAMOS, E. (2013b): 505.

107 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Abogado de la Real Audiencia de Mallorca desde 19 de septiembre de 1811.

108 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Palacio, 28-VIII-1815. A. M. P., F. P. 841/1.

y viceversa. Estudió Leyes en la universidad de Sevilla y entró en la administración pública de secretario del gobernador de Cádiz en 1797 donde fue acusado de ciertas irregularidades. Desde 1801 era alcalde mayor del Puerto de Santa María donde fue de nuevo acusado ahora por un turbio asunto de asesinato. En Arcos fue arrestado pero logró su absolución del delito imputado. Mientras tanto ejerció de abogado y juez asesor. Marchó a Madrid donde le sorprendió el Dos de Mayo desde donde huyó a Sevilla para ponerse al servicio de la Junta Central. Al año siguiente se le otorgó un puesto administrativo de los hospitales del ejército en Extremadura. El siguiente destino fue Berja (1812-1814) de juez de primera instancia y comandante de las partidas cívicas de la región de Berja, Adra y Dalía (Almería). Destacó por la persecución de las gavillas de ladrones y contrabandistas que infestaban aquellas montañas. En Berja también ejerció de subdelegado de rentas del mismo partido. Su adscripción fernandina y su experiencia permitieron solicitar un nuevo destino. Fernando VII le premió con la vara palmesana y el 5 de noviembre de 1815 juró de corregidor interino en ausencia de Nazario Reding y el rechazo de Ramón de Argós. Este cargo fue el más relevante en su trayectoria. A finales de 1817 fue cesado de sus funciones por el Consejo de Castilla acusado del manejo fraudulento de los caudales y abusos de los asuntos públicos aunque permaneció en Mallorca hasta el inicio del Trienio Liberal<sup>109</sup>. Fue sustituido por el regidor decano, doctor y abogado de los Reales Consejos Agustín Dameto. Con el pronunciamiento de Riego, Lubet fue indultado y marchó de Mallorca.

El pronunciamiento de Riego de 1820 terminó la primera etapa del reinado de Fernando VII y establece el Trienio Liberal (1820-1823). Los constitucionalistas impusieron el modelo doceañista<sup>110</sup>. Pero poco duró el segundo periodo constitucional ya que en abril de 1823, Fernando VII, en sus aspiraciones absolutistas y con la ayuda de la Santa Alianza y los Cien Mil Hijos de San Luis derrocó al gobierno liberal. En Mallorca, este periodo finalizó el 6 de noviembre de 1823 al proceder el comandante general, conde de Almodóvar, a la disolución del ayuntamiento constitucional y reinstaurar el que estaba antes del 7 de marzo de 1820<sup>111</sup>.

La monarquía borbónica requirió fieles absolutistas y con experiencias para la vara palmesana. El designado fue el cántabro, natural del Puente Santiago, Juan Francisco Alonso Caballero y García. Sus primeros estudios fueron en el colegio de las escuelas pías de Carriedo y tras el previo examen pasó a la Universidad de San-

109 DURÁN LÓPEZ, F. (2001): 172-178.

110 A. M. P., A. H. 2.137/3, f. 1. Palma, 22-III-1820. El 22 de marzo de 1820, Ramón Despuig i Safortesa, V conde de Montenegro y brigadier del ejército nacional, en su facultad de jefe político interino de la provincia disolvió el ayuntamiento absolutista dando apertura al constitucional.

111 A. M. P., A. H. 2.140/2, f. 1. Palma, 6-XI-1823.

tiago donde estudió tres años de leyes y dos de cánones. En 1791 obtuvo el grado de bachiller en leyes y dos años después en cánones. Aprobó la oposición en la academia de ambos derechos. Su carrera de estudiante concluyó en la universidad de Oviedo con los estudios de eclesiástica y concilios y lograr los empleos de fiscal y secretario. En noviembre de 1798 aprobó el examen de abogado. Entre 1798 y 1804 ejerció de alcalde mayor de las Hachas (Galicia), corregidor de la Budiña (Monterrey), asesor y teniente gobernador de la isla de Margarita (Nueva España) aunque no tomó la plaza a causa de la guerra que mantenía España con ingleses y franceses. Entre 1814 y 1819 ejerció la abogacía en el valle de Iguña (Santander). Y al año siguiente fue designado corregidor de Puigcerdá (Cataluña) pero no llegó a tomar el cargo por la irrupción del Trienio Liberal. Tampoco llegó a ocupar la interinidad en el juzgado de primera instancia de Aranda del Duero. El 27 de febrero de 1821 obtuvo el real nombramiento para servir en el juzgado de primera instancia de Montblanc y dos años después en la ciudad de Fraga<sup>112</sup>. El siguiente destino fue la alcaldía mayor de Palma por real título de 17 de marzo de 1825. Con 53 años de edad emprendió viaje hasta Valencia y desde allí hasta Mallorca para prestar juramento el 6 de mayo de 1825. Al finalizar el sexenio la Cámara envió una terna al monarca proponiendo a los candidatos<sup>113</sup>. El electo era el ministro honorario de la Audiencia de Aragón, José Luis Moragas, quien prestó juramento el 13 de julio de 1831 en la sala primera del Consejo de Castilla y el 20 de octubre tomó posesión en el ayuntamiento de Palma<sup>114</sup>.

La regente María Cristina de Borbón-Dos Sicilias emprendió una reforma en la administración que supuso la transición hacia el sistema municipal liberal. El real decreto de 10 de abril de 1834 ordenó el cese de los corregidores y alcaldes mayores y la jurisdicción pasaba a los jueces de primera instancia<sup>115</sup>. En este sentido, el real decreto de 23 de julio de 1835 permitió a los mallorquines votar a sus cargos municipales en noviembre de ese año. El Antiguo Régimen ya pertenecía al pasado.

## 7 Conclusiones

A modo de conclusión indicar que la figura del alcalde mayor fue clave en el funcionamiento del ayuntamiento palmesano ante las ausencias voluntarias o involuntarias

112 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. Relación de los méritos, ejercicios literarios y grados del licenciado don Juan Francisco Alonso Caballero, abogado de los Reales Consejos. Copia de la Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia. Madrid, 1-XII-1824.

113 La Cámara propuso (21-V-1831) a Fernando VII una terna compuesta por José Luis Moragas, Francisco Xavier Sánchez Ferrer y Jerónimo Valon y Assó.

114 A. H. N., Consejos, leg. 18.748. San Idelfonso, 3-VII-1831.

115 ARAQUE HONTANGAS, N. (2010): 108.

del corregidor. Sus funciones estuvieron en origen sujetas a bastantes imprecisiones todo ello motivado por las urgencias para empezar a gobernar. Su nombramiento por el corregidor llevó en los primeros años a condicionar la actuación por cuanto le debía el cargo. La paulatina y sucesiva implantación del ordenamiento jurídico normalizó la situación hasta llegar a regular las funciones y atribuciones del alcalde mayor al detalle. No obstante, durante la última década del siglo XVIII y principio del siglo XIX empeoraron las malas prácticas de los alcaldes mayores que agravó la crisis generalizada del modelo político del Antiguo Régimen. En cuanto a las condiciones salariales de la alcaldía de Palma permiten indicar que estaba entre las mejores dotadas de la Corona de Aragón aunque la propia singularidad de la alcaldía (carga de trabajo, gastos, peligrosidad del viaje, idioma, etc.) le restó apetencia como destino.

### BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ Y CAÑAS, M.<sup>a</sup> L. (2012): *Corregidores y alcaldes mayores. La administración territorial andaluza en el siglo XVIII*, Alicante, Universidad de Alicante.
- ARAQUE HONTANGAS, N. (2010): «Las primeras elecciones celebradas con el Estatuto Real de 1834», *Cuadernos de Historia Contemporánea*, n.º 32: 95-108.
- BERNARDO ARES, J. M. (1998): *El poder municipal y la organización política de la sociedad. Algunas lecciones del pasado*, Córdoba, Servicio de Publicación de la UCO.
- BLESA DUET, I. (2005): *Un nuevo municipio para una nueva monarquía. Oligarquías y poder local. Xàtiva, 1707-1808*, Valencia, Universitat de Valencia.
- CADENAS Y VICENT, V. (1993): *Caballeros de la Orden de Santiago que efectuaron sus pruebas de ingreso durante el siglo XIX*, Madrid, Hidalguía.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (1999): «La implantación de los alcaldes mayores en Cataluña (1717-1720)», *Estudia Històrica, H<sup>a</sup>. Moderna*, n.º 21: 295-314.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2001): «Los alcaldes mayores del Cataluña: Una evolución desigual y conflictiva (1717-1808)», *Hispania*, n.º 207: 289-314.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2001): «Los alcaldes mayores del corregimiento de Lérida en el siglo XVIII», *Cuadernos Dieciochistas*, n.º 2: 37-72.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2002): «Los alcaldes mayores del corregimiento de Gerona (1717-1808)», *Pedralbes*, n.º 22: 155-178.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2006): «Los alcaldes majors del corregiment de Barcelona durant la segona meitat del segle XVIII», *Revista de Dret Històric Català* [Societat Catalana d'Estudis Jurídics], n.º 6: 131-172.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2007): «Servir al rey en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Villafranca del Penedés (1719-1808)», *Estudis. Revista de Historia Moderna*, n.º 33: 274-275.

- CERRO NARGÁNEZ, R. (2009): «Una magistratura castellana en Cataluña: los alcaldes mayores del corregimiento de Manresa en el siglo XVIII», *Cuadernos de historia moderna*, n.º 34: 7-31.
- CERRO NARGÁNEZ, R. (2015): «Baltasar Huguet i Fitor: La decepció d'un lletrat català Fidel als Borbons», *Els tractats d'Utrecht. Clarors i foscors de la pau. La resistència dels catalans*, Barcelona, Museu d'Història de Catalunya. Departament de Cultura. Generalitat de Catalunya: 450-456.
- DURÁN LÓPEZ, F. (2001): «Juan Manuel Lubet y Rosell, la Ilustración ebria», en Alberto Romero Ferrer y Fernando Durán López (eds.), *Veinticinco escritores gaditanos raros y olvidados*, Cádiz, Diputación, cap. XVI: 169-192.
- DURÁN LÓPEZ, F. (2006): «Opiniones públicas y desvaríos privados: los artículos y polémicas de Juan Manuel Lubet en el *Correo constitucional* y el *Diario constitucional* de Palma de Mallorca (1820-1822)», *El Argonauta español*, n.º 3.
- GARCÍA MONERRIS, E. (1991): *La monarquía absoluta y el municipio borbónico*, Madrid, CSIC, Madrid.
- GAY ESCODA, J. M.<sup>a</sup> (1997): *El corregidor a Catalunya*, Madrid, Marcial Pons.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. (2006): *Los servidores del rey en la Valencia del siglo XVIII*, Valencia, Institució alfons el magnànim.
- GIMÉNEZ LÓPEZ, E. Y PRADELLS NADAL, J. (1991): «Servir en Aragón. Los corregidores de Borja en el siglo XVIII», *Revista de historia moderna*, n.º 10: 177-188.
- GÓMEZ RIVERO, R. (1990): «Las competencias del Ministerio de Justicia en el Antiguo Régimen», *Documentación jurídica*, n.º 65-66: 135-176.
- GÓMEZ RIVERO, R. (2006): *Los Jueces del Trienio Liberal*, Madrid, Ministerio de Justicia.
- GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970): *El corregidor castellano (1348-1808)*, Madrid, Instituto de Estudios Administrativos.
- IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2004): «Una institución de Nueva Planta: la alcaldía mayor de San Felipe en el siglo XVIII», *Política y cultura en la época moderna (Cambios dinásticos, Milenarismos, mesianismos y utopías)*, Universidad de Alcalá de Henares: 405-418.
- IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2009): «Innovación y cambio en tierras valencianas. Los alcaldes mayores de Morella en el siglo XVIII», *IX Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, Málaga: 689-703.
- IRLES VICENTE, M.<sup>a</sup> C. (2012): «Sepúlveda a finales del Setecientos. Aproximación a una comunidad rural castellana en las postrimerías del Antiguo Régimen», *XII Reunión Científica de la Fundación Española de Historia Moderna*, León: 743-754.
- LAHOZ FINESTRES, J. M.<sup>a</sup> (1997): «Graduados altoaragoneses en las facultades de leyes y cánones de la Universidad de Huesca», *Argensola. Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, n.º 111: 107-152.
- LLABRÉS BERNAL, J. (1958): *Noticias y relaciones históricas de Mallorca*, I, Palma, Gràfiques Miramar.
- MARTÍNEZ AGUILAR, J. (1994): «Ignacio Pablo Sandino de Castro (1766-1833) abogado, alcalde mayor de La Carlota, diputado en Cortes: ampliaciones a su biografía», *Actas VI Congreso*

- Histórico sobre Nuevas Poblaciones: La Carlota, Fuente Palmera, San Sebastián de los Ballesteros*, Córdoba: 325-334.
- MAYORALGO Y LODO, J. M.<sup>a</sup> (2008): «Aragón en el registro de la Real Estampilla durante el reinado de Carlos III (1759-1788)», *Emblemata*, n.º 14: 297-439.
- MORENO NIEVES, J. A. (2004): *El poder local en Aragón durante el siglo XVIII. Los regidores aragoneses entre la Nueva Planta y la crisis del Antiguo Régimen*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico» (CSIC).
- PALACIO RAMOS, R. (2011): *El corregidor de Laredo y el gobierno de Cantabria en el antiguo régimen*, Laredo, Asociación Amigos del Patrimonio de Laredo.
- PASCUAL RAMOS, E. (2013): «El régimen de gobierno del reino de Mallorca durante el siglo XVIII», en *La Corte de los Borbones: Crisis del modelo cortesano*, vol. I, Madrid, Ediciones Polifemo: 649-689.
- PASCUAL RAMOS, E. (2013b): «El primer ayuntamiento constitucional de Palma (1812-1814). Un proyecto inconcluso», en *Hacia 1812 desde el siglo lustrado. Actas del V Congreso Internacional de la Sociedad Española de Estudios del Siglo XVIII*, Madrid, Ediciones Trea: 489-507.
- PASCUAL RAMOS, E. (2015): «Los diputados del común y el síndico personero del ayuntamiento de Palma (1766-1808)», *Cuadernos de Ilustración y Romanticismo*, n.º 21: 249-266.
- PLANAS ROSSELLÓ, A. (2002): «Los juristas mallorquines del siglo XVIII», *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, n.º 12: 37-97.
- ROLDÁN VERDEJO, R. (1989): *Los jueces de la monarquía absoluta. Su estatuto y actividad judicial: Corona de Castilla, siglos XIV-XVIII*, La Laguna, Universidad de La Laguna.
- SANTAMARÍA ARÁNDEZ, Á. (1989): *Nueva Planta de gobierno de Mallorca. Enfiteusis urbana y real cabrevación*, Palma, Consell de Mallorca.
- VV. AA. (2009): *La Guerra del Francés a Mallorca (1808-1814)*, Palma, Ajuntament de Palma.





## **EL COTO AURIENSE Y EL CASTILLO DE LOUREDO ENTRE LAS TIERRAS DE BÚBAL Y LIMIA (SS. X-XII)**

### **Ourense's lordship and Louredo castle between lands of Búbal and Limia (X-XII centuries)**

**FRANCISCO JAVIER PÉREZ RODRÍGUEZ**

Universidade de Vigo

Recibido: 03/07/2014

Aceptado: 11/01/2015

#### **Resumen:**

En el trabajo se estudian los límites del coto concedido a la iglesia de Ourense en el siglo x y las ampliaciones que de él se hicieron en 1133, así como el distrito gobernado por el castillo de Louredo entre los siglos x y xii. Se observa también los cambios sufridos en la administración territorial de Búbal y Limia durante dichas centurias, ligados a las transformaciones políticas que los provocan: quizás los ataques normandos alrededor del año 1000, la reorganización del reino por don García de Galicia y el nacimiento del reino de Portugal.

**Palabras clave:** administración territorial, Ourense, Galicia, Portugal, Edad Media, Limia, García de Galicia

#### **Abstract**

In X<sup>th</sup> century, the King gives Ourense's Church a lordship around the town, which was enlarged in 1133. The work study its borders, and also Louredo's castle ones between X<sup>th</sup> and XII<sup>th</sup> centuries. It studies also the changes of territorial administration on Bupal and Limia lands by those centuries, linked to political transformations that may explain them: Norman attacks about 1000, Kingdom's reorganization by Garcia of Galicia, and the birth of the Kingdom of Portugal.

**Keywords:** territorial administration, Ourense, Galicia, Portugal, Edad Media, Limia, García de Galicia

## 1 El *couto vello* de Ourense

En los años setenta del siglo IX Alfonso III restauraba la sede episcopal auriense, concediéndosela al obispo Sebastián. Supuestamente en el año 900, el mismo monarca volvía a dotar la sede, según se cuenta en la dotación de esa fecha, a causa de haber sido maliciosamente dilapidada por el *profanator antistes* Censerico, sustituido por el obispo Sunna, a favor del cual se realiza la donación<sup>1</sup>. Como muchos otros diplomas, la veracidad de éste ha sido —y sigue siendo— controvertida, abogando por ella recientemente M. Carriedo Tejedo<sup>2</sup>, quien ofrece varios argumentos que me obligan a rectificar su completa falsedad, según establecí, con B. Vaquero, en la última edición del documento en cuestión<sup>3</sup>.

En lo que sería la segunda dotación alfonsina de la sede se incluyen los límites que conforman el primer coto catedralicio:

*... et que ad stirpem adprehendimus, uidelicet, per (1) terminum de Penna de Uado et inde per (2) illum auctarium qui uocitant Letaniarum et inde hac denique per (3) Mahomete et inde per (4) Auctarium Regis et inde ad (5) Sanctum Ciprianum de Ficariola et feret per (6) cacumina montis Cuminalis et (7) idemque Sancta Maria de Monte, deinde per (8) domum Sancti Osebi et inde quomodo concludit per (9) flumina Laonia donec ingressus est per media uena fluminis Minei usque modum supradiximus ad Penna de Uado...*

Como comenta M. Carriedo, buena parte de los topónimos son «fácilmente identificables hoy en su mayoría»<sup>4</sup>, recogidos en el mapa n.º 1<sup>5</sup>. El espacio que enmarcan conformaría lo que posteriormente se denomina *uetus cautum* —frente al *novum*— en una confirmación pontificia a la catedral auriense<sup>6</sup>. Sus límites coinciden con los que, mucho más escuetamente, se mencionan en la donación de doña Teresa de Portugal a la sede de San Martín de Ourense en 1122:

1 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 2.

2 CARRIEDO TEJEDO, M. (2014).

3 Asumiendo la opinión, entre otros, de A. Isla Frez (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): 51).

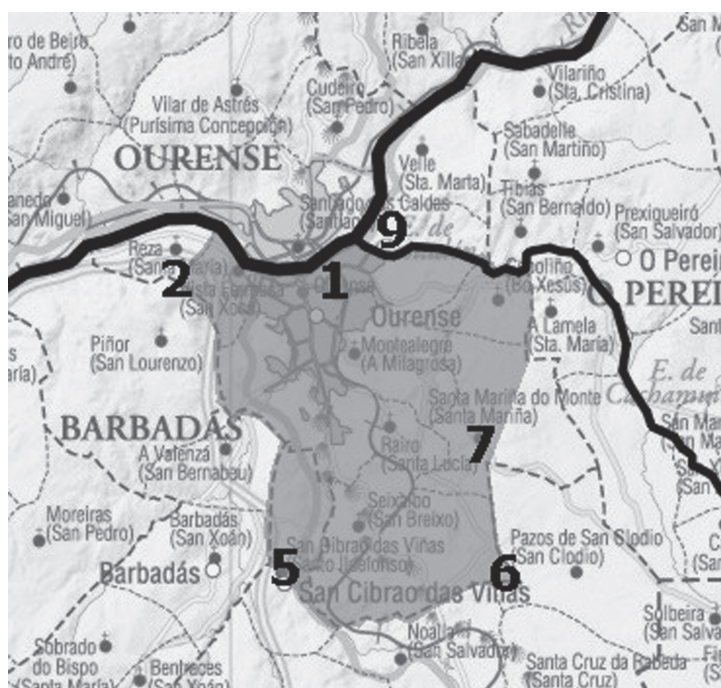
4 CARRIEDO TEJEDO, M. (2014): 51.

5 1: O Vao, próximo a la desembocadura de Loña en el Miño, aguas debajo de éste; 2: Santa Ladaíña, monte en la parroquia de Piñor [Barbadás] sobre la de Santa María de Reza [Ourense]; 3: San Cibrao das Viñas; 4: O Cumial; 5: Santa Mariña do Monte; 6: desembocadura del Loña. Rectifico la identificación que de *Sanctus Ciprianus de Ficariola* con el lugar de San Cristovo, en la parroquia de Mourisco que dábamos en VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): 504, bien localizado por FERNÁNDEZ CASAL, M. A. (1995): 73.

6 En 1185: *... omne uetus cautum et nouum, et omnes alias hereditates quas eadem ecclesia iuste possidere dinoscitur...* (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 47).

*Do atque concedo be[atissimo Marti]no quiddid agrorum uel ui[nearum] siue domorum uel quicquid debiti regie parti debetur a petra de Uado usque ad riuum de Oruidelo...<sup>7</sup>*

Mapa n.º 1. Límites del coto auriense según la dotación de Alfonso III del año 900: 1: O Vao, próximo a la desembocadura de Loña en el Miño, aguas debajo de éste; 2: Santa Ladaíña, monte en la parroquia de Piñor [Barbadás] sobre la de Santa María de Reza [Ourense]; 5: San Cibrao das Viñas; 6: O Cumial; 7: Santa Mariña do Monte; 9: desembocadura del Loña en el Miño.



La reina se limita a mencionar el tramo del río Miño del término descrito en 900: entre la peña de O Vao, próxima a la desembocadura del Loña, y el arroyo Ervedelo, que separa todavía hoy las parroquias urbanas de Ourense de la rural de Santa María de Reza.

## 2 La tierra de Búbal en los siglos X y XI

A juzgar por la documentación conservada en el tumbo de Celanova, la creación alfonsina del coto auriense se desarrolló en el marco de la tierra de Búbal, en la que

<sup>7</sup> VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 9.



Esta situación cambia en el siglo XI: si en el año 1000 Celanova todavía se localiza en el *territorio Bubalense*<sup>12</sup>, en 1043, 1056 y 1061 se sitúa en *territorio Limie*<sup>13</sup>, volviendo a ubicarse en Búbal en 1065 y manteniéndose en ese territorio durante el resto del siglo<sup>14</sup>, que, en este sentido, termina en 1097 al decirse que forma parte de ambas: ... *aput arcisterium Cellenove, territorio Bubalensi et Limie, litore Minei et Arnogie fundatum...*<sup>15</sup>

Fuera del monasterio, en 1005 aparecen todavía situados en Búbal San Martiño de Domés<sup>16</sup> —al sur de Celanova— y varios lugares del actual municipio de Cartelle, al norte del Arnoia<sup>17</sup>. El paso a la Limia tanto del cenobio como de Domés se observa en 1012, cuando una familia dona bienes en este último lugar a Celanova tras haberse visto involucrada en un pleito en que intervinieron los sayones de Alfonso V y del conde Rodrigo Ordóñez, *que omnem terram Limie iure suo obtinebat*, mencionándose el *concilio monasterii Cellanova in presentia iudices*<sup>18</sup>. Para el resto del siglo XI ningún topónimo de esta zona<sup>19</sup> se localiza en Búbal o Limia salvo, según se ha indicado, el propio monasterio, y Santa Següiña, en Santa María de Faramontaos [Nogueira

---

Feá (n.º 492, 493, 508) [Toén], Fexo y Castrelo (S.ª María de Barral y çS.ª María de Castrelo?) (n.º 2) [Castrelo de Miño], Ella, Espiñoso (S. Miguel de Espiñoso), Sabuz, A Teixeira (S.ª Baia de Anfeoz), Freixoso (Santiago da Penela), S.ª María de Couxil, S. Pedro de Sabucedo de Montes (todos en n.º 204) [Cartelle], San Pedro da Mezquita (n.º 68) [A Merca]; Santiago de Amoroce (n.º 504) [Celanova] y S. Martiño de Domés (n.º 259, 523) [Verea]. Se indican los números de documentos de ANDRADE, J. M. (1995a). Los lugares de San Vicente y Santa Xusta (S. Xosé da Carballera) [Nogueira de Ramuín] así como S.ª María de Melias se localizan también en Búbal en FERRO COUSELO, J. (1995): n.º 189. Estos lugares son los marcados en el mapa con puntos, señalando los tres rombos localidades incluidas en tierra de Limia en el siglo X (*vide* nota n.º 10).

- 12 ... *monasterium quod iniquiunt Cellanova, territorio Bubalense, in vertente monte Leporario, secus litore iuxte aquas Sorice...* (ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 69).
- 13 ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 6, 59 y 274. A las que puede unirse 1037, cuando Vermudo III entrega los hombres del territorio alrededor del monasterio (n.º 29), pues, si bien el documento localiza el cenobio en *territorio Sorice*, está presente el conde Sancho Vázquez, *qui tunc, cum Dei adiutorio, domno erat in illa terra*, que es la de Limia puesto que en 1042 aparece presidiendo un juicio sobre tierras en Albarelos, en el valle del Támega (n.º 151), declarándose en 1054 que es *presidente comitatum vel iudicatum terre Limiense* (n.º 267).
- 14 ANDRADE, J. M. (1995a): docs. n.º 15, 111, 122, 129, 285, 302, 531, 538 y 542.
- 15 ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 96.
- 16 ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 523.
- 17 Reflejados en el mapa n.º 2. Se trata de los recogidos en un inventario de Cresconio que forman parte de Búbal, aunque solamente se dice de forma expresa en el de Ella (*et iacet ipsa villa in loco predicto quod nuncupant Elenia, territorio Bubale*) (ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 204).
- 18 ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 572.
- 19 El Sabucedo que se cita en Limia en 1037, a pesar de ir seguido de una donación en Anfeoz, ha de identificarse con el existente en San Pedro de Ourille [Verea] y no con Sabucedo de Montes, pues su localización parece clara: *hereditate nostra propria quam habuimus territorio Limie, discurrente rivulo Sorice, villa nuncupata Sabuceto, ecclesia vocabulo Sancto Petro, subtus mons Leporariolo* (ANDRADE, J. M. (1995a): docs. n.º 262 y 469).

de Ramuín], al norte del Loña<sup>20</sup>. A pesar de esto, que al menos las tierras del Sorga siguen muy relacionadas con la Limia se demuestra en que, en 1077, Celanova se presenta ante los jueces de Limia para reclamar derechos sobre los hombres de, entre otros lugares, Espiñoso<sup>21</sup>.

Así pues, Búbal se extiende por ambas márgenes del Miño durante todo el siglo x, hasta al menos 1005, perdiendo entre esta fecha y 1012 las tierras de la ribera izquierda a favor de Limia, recuperándolas entre 1061 y 1065<sup>22</sup>. El lustro que media entre estas últimas fechas señala indudablemente al responsable de la restauración bubalense: el rey García, que recibe su herencia en 1063 de su padre, Fernando I, fallecido a finales de 1065. La razón es imposible de conocer, quizás ligada al poder de la aristocracia de la zona, pero no cabe duda de que sería una acción del gobierno de don García que habría que añadir a las ya señaladas por E. Portela<sup>23</sup>. En cuanto a los cambios de las primeras décadas del xi, atribuibles a Alfonso v, se deberían a los ataques normandos<sup>24</sup>, que habrían destruido la sede auriense antes de 1022<sup>25</sup>.

La demarcación toma su nombre del río Búbal, que desemboca en el Miño en Os Peares, frente al Sil, y que conforma su límite septentrional, que la separa de Asma. Hacia el oeste, el Barbantiño marca una frontera<sup>26</sup> que separaría a Búbal de

20 En un cambio de bienes entre Celanova y Pombeiro (... *villa nostra propria quam abemus in territorio Bubalense, discurrente rivulo Laonie, circa ecclesiam Sancte Seguline...*) que se hace en 1065, precisamente el año en que Celanova vuelve a localizarse en Búbal (ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 118).

21 ANDRADE, J. M. (1995a): doc. 147. Antes de 1063 —es decir, antes de la vuelta de Celanova a Búbal— Suero Tedóniz, *qui erat vilibus vel iugabilis in territorio Limiense*, intervenía en Orga, cerca del cenobio (ANDRADE, J. M. (1995a): doc. 260).

22 En mayo del 63 Fernando I y doña Sancha sentencian un pleito entre Celanova y Suero Tedóniz, *qui erat vilibus vel iugabilis in territorio Limiense*, que había tomado bienes al monasterio como representante del cenobio de Pazó, probablemente en manos de la reina doña Sancha. La toma de testigos y de las comprobaciones pertinentes fue encargada por los soberanos a Fernando Osóriz, *fidelissimum vicarium*, para hacer justicia entre los monasterios enfrentados, refrendando don Fernando y doña Sancha los límites dados por los testigos celanoveses. Aunque Suero Tedóniz no actúa como delegado en Limia, puede entenderse que, antes del 63 e incluso en esta fecha, la comarca de Celanova —en la que se sitúan los bienes en disputa— se incluyen en esa demarcación (ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 260).

23 García es responsable del nombramiento de Ederonio como obispo de Ourense, que se enmarca en la decidida política eclesiástica del monarca, estudiada por PORTELA SILVA, E. (2001): 81-94. GARCÍA ÁLVAREZ, R. (1975): 252 ya intuía este nombramiento por don García.

24 ISLA FREZ, A. (1992): 100-103; GARCÍA ÁLVAREZ, R. (1975): 244. Cabe deducir, pues, de ser esta reorganización fruto de las incursiones normandas, la presencia viquinga en tierras aurienses entre las fechas referidas, 1005 y 1012, o bien una prevención por parte de Alfonso v y de la aristocracia comarcana.

25 Cuando un obispo Suario aparece rigiendo las sedes de Dumio, Lugo, Ourense y Tui (ISLA FREZ, A. (1992): 101; CARRIEDO TEJEDO, M. (2000): 85-86).

26 El Barbantiño aparece como frontera en las donaciones de las decanías de Abruciños y A Barra que hace Vermudo III a Celanova en 985 así como en 1007, en un juicio sobre esas dos mandaciones más la de Búbal —que ha de entenderse como la más septentrional, al norte de la de

Castela. Al otro lado del Miño, según se deduce de lo expuesto en el mapa n.º 2, el Sil marcaría la frontera septentrional, siendo la meridional la sierra que separa los actuales municipios de Vereá y Bande. Entre una y otra, por el este Búbal limitaría brevemente con Caldelas<sup>27</sup> para después hacerlo más extensamente con Limia, que incluiría A Rabeda, Allariz y, tal vez, el actual término de A Merca.

Con estos límites se pone de relieve la importancia de Ourense, pues la ciudad o, más concretamente, el tramo del Miño próximo a ella, tiene una posición casi central en este Búbal extenso del siglo x. Sin embargo, es evidente que la antigua sede episcopal, aún estando posiblemente habitada, no juega papel alguno en la ordenación territorial, a diferencia de Lugo o Tui —con una trayectoria histórica ésta similar a la de Ourense—, como lo señala que ninguna demarcación lleve su nombre —frente al coto de Lugo o la tierra de Toroño, centradas ambas en las sedes episcopales respectivas—. El centro que, al menos en la segunda mitad del siglo x, gobierna la tierra en la que renace Ourense, y de la que se segrega el término de la sede episcopal, es el castillo de Louredo. Encaramado en el castro del mismo nombre, sobre el Miño y sirviendo hoy de límite entre los concellos de Ourense y Toén, está muy mal documentado, datándose su primera mención el año 952<sup>28</sup>. El castillo no dio su nombre a la demarcación que gobernaba —jamás se documenta una tierra, *decanea* o cosa similar de Louredo—, y para conocer ese espacio hay que acudir a las ampliaciones del coto que fueron concedidas a la catedral auriense a principios del siglo xii.

---

A Barra y una más de las que conforma el territorio mayor del mismo nombre— (ANDRADE, J. M. (1995a): docs. n.º 503 y 3). Al norte del Miño se sitúan en Búbal lugares correspondientes a los actuales municipios de Ourense, Coles y A Peroxa (ANDRADE, J. M. (1995a): docs. n.º 2, 5, 75, 214, 217, 232, 236, 490 y 576), a los que probablemente pueden añadirse los que se mencionan en uno de los inventarios de Cresconio: Tamallancos, Cornoces y probablemente Parada de Amoeiro, en los de Vilamarín y Amoeiro, más Barbantes, éste ya al otro lado del Barbantiño (doc. n.º 180). Quizás la frontera con Castela llegase más allá de este río. Que el monasterio de San Clodio se sitúe en Castela en 928 y 1076 (LUCAS, M. y LUCAS, P. P. (1996): docs. n.º 1 y 2) obligaría a situar el límite entre ambos distritos entre el Avia y el Barbantiño o en este último; sería preciso una investigación más amplia de la que aquí se pretende.

27 Según un documento del siglo x, mal datado en 873, que C. Sáez lleva a 923: ... *et est ipse busto in monte Baron, inter Bubale et Caldelas, super castro Litorie, in loco predicto Felgarias...* (ANDRADE, J. M. (1995a): doc. n.º 568; SÁEZ, E. y SÁEZ, C. (1996): doc. n.º 21).

28 En la dotación por el *confessor* Fafila de un monasterio de San Vicente hoy ilocalizable, a los pies de este castro y sobre el Miño, se entregan varias *villas* situadas también a la sombra del castro, de las cuales pueden localizarse Freixendo y Alongos, en la feligresía de este nombre [Toén], así como Mugaes [Toén], citado para localizar la villa de Cesuras, y el *porto de Untis*, que toma su nombre del lugar del otro lado del Miño (Santo Estevo de Untes [Ourense]), que se relaciona con el citado Freixendo de la orilla sur (*Et de nostras piscarias qui sunt in Fraxinieto de porto de Untis usque in pena de Calelio*) (ANDRADE, J. M. (1995aa): doc. n.º 558).

### 3 El coto nuevo de Ourense

Al margen de las vicisitudes que haya podido vivir Ourense y su sede episcopal durante el siglo XI, cuando el obispado se consolida con Ederonio<sup>29</sup> habría recibido de nuevo el coto demarcado por Alfonso III. Si no entonces, lo recibe en 1122 de doña Teresa de Portugal, aunque la escueta delimitación que hace la soberana —*a petra de Uado usque ad riuulum de Oruidelo*— parece apuntar a que en su donación redondea lo que en él está todavía en poder de la monarquía —*quidquid agrorum uel uinearum siue domorum uel quicquid debiti regie parti debetur*—. En realidad, en lo que a Ourense se refiere, el protagonismo de la acción de doña Teresa está en la concesión de una feria mensual con los mismos privilegios de la que se celebra en Allariz más que en la donación anterior<sup>30</sup>.

El coto nuevo fue obra del sobrino de doña Teresa, Alfonso VII, que lo crea en 1133 en cuatro fases sucesivas: 18 de enero, 11 de abril, 13 de mayo y 18 de septiembre de dicho año<sup>31</sup>. En las dos primeras el monarca reconoce implícitamente la existencia del coto antiguo, pues, en sus propias palabras, lo amplifica:

15 de enero: ... *amplifico uobis cautum uestrum et amplificationem cauto per terminos nominatos qui incipiunt (1) a Lauredo, et inde (2) per Vacarizam de Pedraio, et (3) per uallem que diuidit Pedraium de Palacios, et inde (4) sub deuesa de Monacos, et inde (5) per patronem de Lacuna, et (6) per lucentiam que diuidit inter Palacios et Kalueli, et per (7) asperam inter Riuum Siccum et Ualinas, et per (8) ueream que uadit super Ualinas, et inde (9) ad Penoucos et per (10) molendinum de Pelagio Suarici, et per (11) bauzam de Menendo Manaldiz, et per (12) Petram Maliadoriam, et per (13) ubi intrat riuus de Toerane in Aliariaco, et (14) ad Fontem de Rege, et inde (15) per Felgarias, et (16) super cersariam de super Sanctum Georgium, et (17) super auterium de Sancto Georgio, et per (18) Lamam Clausam, et per (19) manzanarias Domentis, et per (20) cruceliadas de Currales, et per (21) Petram Fitam et per (22) ingenium inter Penedo et Ranti, et per (23) lagenas de Petroso et per (24) impregontorium de Petroso, et per (25) campelos de subtus Laurio, et inde per (26) ubi matarunt Gudestum Sesnandiz...*<sup>32</sup>

29 No se conoce obispo auriense alguno entre los años 1045 y 1071, año éste en que aparece Ederonio al frente de la sede (GARCÍA ÁLVAREZ, R. (1975): 250-253). El episcopologio auriense entre 905 y 1045, con un examen de los documentos donde aparecen, indicándose los falsos o sospechosos de falsedad, en CARRIEDO TEJEDO, M. (2000).

30 Que es, de hecho, por donde comienza la reina para, a continuación, ceder los bienes comentados y, tras ellos, *tam regalengum quam infantaticum* en Parderrubias y Reparada, para terminar confirmando la tercera parte de las iglesias de San Salvador y San Martiño en Porqueira (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 9).

31 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): docs. n.º 14, 15, 16 y 17.

32 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 14.



Mapa n.º 3: Ampliaciones del coto auriense concedidas el 15 de enero y 11 de abril de 1133.



11 de abril: ... *amplificationem cauti et testamentum et firmationem perpetuam per loca nominata, uidelicet per (27) Pausafoles, ubi diuidit castellum de Lauredo cum Villare de Pelagio Moniz, et inde (28) inter Ventrazes et Laurium, et inde (29) super autero de Sobrado, et inde (30) inter Lacunam et Morarias, deinde (31) per spinam de illo monte qui uertit aquas unas ad Granduariam et Mogares et alias ad Sobtulium et (32) ad illam uegidam usquequo oritur fontanus de Colarelia, et inde (33) uadit inter Pinolium et Mogares et inter Sanctam Eugeniam et Lauredo usque (34) dum intrat ipse fontanus in Mineum ubi dicunt Pontelia...*<sup>33</sup>

En enero, el rey extiende el coto hacia el sur, hacia A Rabeda, siguiendo una línea que, aproximadamente, es la que hoy separa los municipios de Ourense, San Cibrao

33 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 15. Los topónimos actuales que se corresponden con los marcados en el mapa n.º 3: Pedraio (Santa Marta de Aguiar); Pazos de San Clodio (San Salvador de Pazos [San Cibrao das Viñas]); Calvelle (San Miguel de Calvelle [Pereiro de Aguiar]); Ríoseco (San Xiao de Figueiroá [Paderne de Allariz]) y Valiñas (San Salvador de Pazos [San Cibrao das Viñas]); Torán (Santa María de Torán [Taboadela]); San Xurxo da Touza [Taboadela]; 20: Currás (Santa Comba de Gargantós [San Cibrao das Viñas]); Penedo (San Miguel de Soutopenedo [San Cibrao das Viñas]), Rante (Santo André de Rante [San Cibrao das Viñas], San Martiño de Loiro, San Xoán de Bentraces y Santa María de Sobrado do Bispo [Barbadás]; 30: San Pedro de Moreiras [Toén]; A Gradeira (Santa María de Toén [Toén]), Mugares (Santa María de Mugares [Toén]); San Lourenzo de Piñor [Barbadás]; y Santa Ouxea (San Lourenzo de Piñor [Barbadás]). A ellos hay que unir los montes de Pausafoles (n.º 27) y Louredo (*Lauredo*). Supongo el *molendinum de Pelagio Suarici* (n.º 10) sobre el Barbaña, en la divisoria de los actuales términos de Paderne, Taboadela y Allariz.

das Viñas y Taboadela con los de Pereiro de Aguiar, Paderne y Allariz. Los límites meridionales no son tan fáciles de identificar: la parroquia de Torán y la mayor parte de Soutomaior quedarían fuera del coto, que incluyó probablemente en su totalidad las de A Touza, Gargantós y Rante más parte de Soutopenedo. La «frontera» que se establece terminaría en el límite entre esta última feligresía y la de Benraces.

En abril, el soberano aumenta el coto hacia el oeste, comenzando aproximadamente en el punto donde terminaba en enero. Los límites de este documento son mucho más fáciles de establecer puesto que prácticamente se pueden identificar todos los topónimos. La catedral auriense se hacía entonces con las parroquias actuales de Benraces, Sobrado do Bispo, Moreiras, Barbadás, A Valenzá, Piñor y Santa María de Reza (mapa n.º 3). La ampliación se hace expresamente a costa del castillo de Louredo<sup>34</sup>, a cuyos muros llega prácticamente la linde, pues la propia fortaleza sirve para delimitar el último de los marcos, situado entre ella y el lugar de Santa Ouxea. La catedral se hace, pues, con lo que quedaba a Louredo hacia oriente, marcándose también que, hacia el sur, su control llega hasta Pousafoles, donde comienza el distrito del Vilar de Paio Muñiz.

La entrega de la fortaleza apenas tardó un mes, pues pasaba a señorío auriense el 13 de mayo. Con ella iba el *honor* que regentaba, cuya delimitación, tal vez por sabida, no mereció ser detallada. El diploma se contenta con enumerar los centros que dominan los territorios circundantes: *per suos terminos et antiquas diuisiones sicut diuidit cum Uillare de Pelagio Monniz, et ex alia parte cum Celanoua et cum Layas*<sup>35</sup>. Se sigue, pues, la dirección sur-oeste-norte, obviándose el este puesto que hacia ese punto cardinal se extiende ya el coto auriense. Aunque no es completamente seguro, lo que queda del *honor* de Louredo comprendería el actual término municipal de Toén salvo San Pedro de Moreiras, que había pasado a señorío de Ourense el mes anterior. Al sur, el Vilar de Paio Muñiz vuelve a aparecer como centro de las tierras actuales de A Merca y, junto a él, Celanova<sup>36</sup> extendería su señorío a partir de Sabucedo de Montes

34 ... *Do uobis ibi quantum ad regale ius pertinet et quantum ad auos meos reges Hispanie pertinuit uel ad successores meos pertinere debebat, quantum ibi habebat castellum de Lauredo, uidelicet homines, hereditates, piscarias, sautos, montes, fontes, et montarias et omnes foros quos mihi inde debebant facere...*

35 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 16.

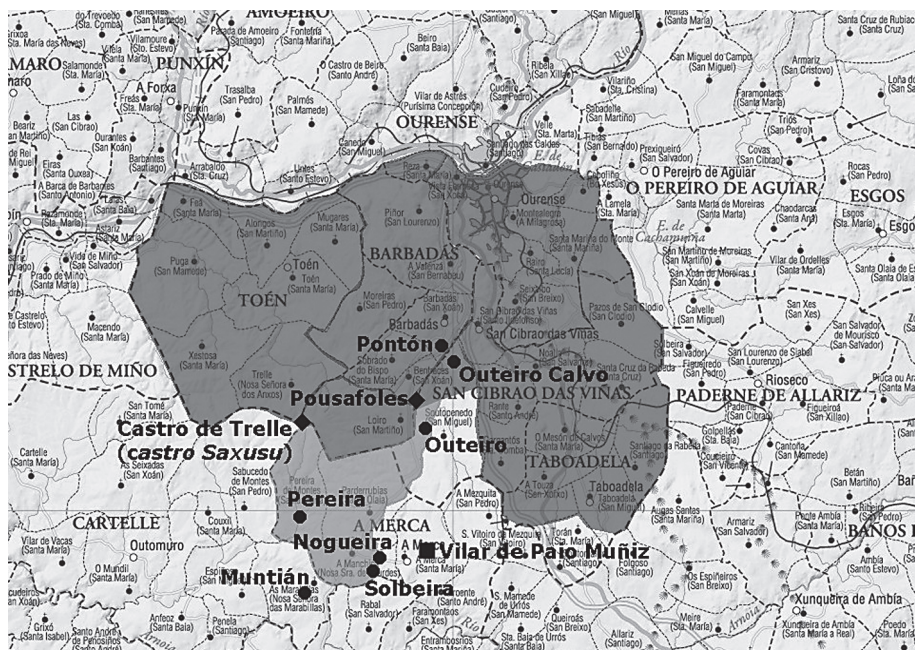
36 Tan simple y casual mención de Celanova en un diploma completamente ajeno al monasterio, aparte de asegurar su propia fiabilidad, llama poderosamente la atención. El gran espacio acotado de la fundación de san Rosendo se centra al sur del Arnoia, alrededor del cenobio (ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995b): 164), aunque se hará con numerosos bienes entre este río y el Miño, en la zona que ahora nos ocupa. En ella Celanova se hizo con numerosas propiedades desde su fundación, y a principios del XI tanto Cresconio como el *frater* Vimara adquirieron bienes en la comarca, pudiéndose identificarse en sus inventarios y en el de los *mellarios de Mazaneto* de 1033 un buen número de lugares hoy pertenecientes a los municipios de Cartelle y Castrelo (Meizo, Pousada, Señorín, Macendo, Cartelle, Prado, As Seixadas, Sabucedo de Montes, Vilar de Vacas, Ella, Espiñoso, Muntían, Couxil, Anfeoz, A Teixeira, Outomuro y Nogueiró (ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995a): docs. n.º 137, 159 y 204). No aparece, sin embargo,



Las tierras de Louredo, Vilar de Paio Muñiz y Celanova confluirían en el castro de Trelle, todo un referente geográfico, que es donde se inicia el recorrido en la última ampliación del coto auriense, de 18 de septiembre de 1133:

... *amplificationem cauti et testamentum et firmationem perpetuam per loca nominata, uide licet per Castro Saxusu ubi claudit cum caritele de Louredo, et inde per portum de Gandera et er illam uimeneram, et inde ad illam portelam de Montiam, et inde inter Nugueira et Pereira Mala per ipsum ualadum, et inde ad illam barrosam inter Nugueiram et Sorueiram ad ipsam incruciladam, et inde ad Auceteirum et ad linar de Ponton, et inde per ipsum Ponton ata ubi intrat Rio de Molinos in ipsum Ponton, et inde ad Petrosum...*<sup>38</sup>

Mapa n.º 5: Señorío entregado a la catedral de Ourense el 18 de septiembre de 1133.



En esta ocasión, las referencias son difíciles de localizar salvo el castro de Trelle (Mapa n.º 5) que, como Pousafoles el 11 de abril, es límite del *honor* —ahora, *caritel*— de Louredo, y la portela de Muntian, que supongo estaría sobre los límites de los actuales concellos de A Merca y Cartelle, cerca del lugar que le da nombre<sup>39</sup>. En la

38 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 17.

39 El único *Nogueira* que parece adecuarse a estos límites es el Nogueira de la actual feligresía de A Manchica; *Pereira Mala* es hoy Pereira de Montes, y la portela de Muntian se situaría en la confluencia de esta parroquia con las de As Marabillas y A Manchica, dejando así fuera del

concesión se incluye completamente la parroquia de Parada de Montes, toda o casi toda la de Parderrubias y parte de las actuales Soutopenedo y A Manchica. El monarca entregaría, pues, la mitad occidental del término del Vilar de Paio Muñiz que limitaba por el sur el *honor* de Louredo, según se dice en la donación del 13 de mayo.

Es hora, pues, de volver al castillo de Louredo y las tierras que gobernaba, que vienen a ser las que sucesivamente pasaron a conformar el coto auriense. En el mapa n.º 6 se comprueba que la fortaleza se situaría en una posición central en el espacio comprendido entre el tramo final del río Loña —frontera con la tierra de Pedraio, después Aguiar<sup>40</sup>— y la línea que hoy separa los ayuntamientos de Toén y Castrelo de Miño<sup>41</sup>. A continuación se sigue la divisoria montañosa hasta el castro de Trelle y, desde éste, hasta Pousafoles, para después, dejando fuera Soutopenedo, volver hasta el Loña siguiendo los límites del *coto vello*.

De esta manera, el coto de Ourense viene a heredar la demarcación de Louredo, cuya parte oriental le había sido segregada por Alfonso III hacia 900. La lenta recuperación tanto de la ciudad como de su iglesia durante los siglos X y XI se pone de relieve en que, durante ambas centurias, su espacio señorial permaneció inalterable, al margen de que tanto una como otra pueden haber desaparecido durante algún tiempo. Las cosas cambian de forma evidente a partir de la segunda década del siglo XII: la donación de doña Teresa de Portugal en 1122 y la confirmación de las costumbres de la ciudad por el obispo don Diego en torno a esa fecha marcan el despegue de la catedral de Ourense y, con ella, de la ciudad. El éxito se corrobora once años después, cuando en 1133 obispo y cabildo consiguen de Alfonso VII una ampliación de su señorío que, en solo un año, realiza lo que no se había podido conseguir en doscientos: la consecución de todo el distrito gobernado desde el castillo de Louredo, que rápidamente desaparece para siempre.

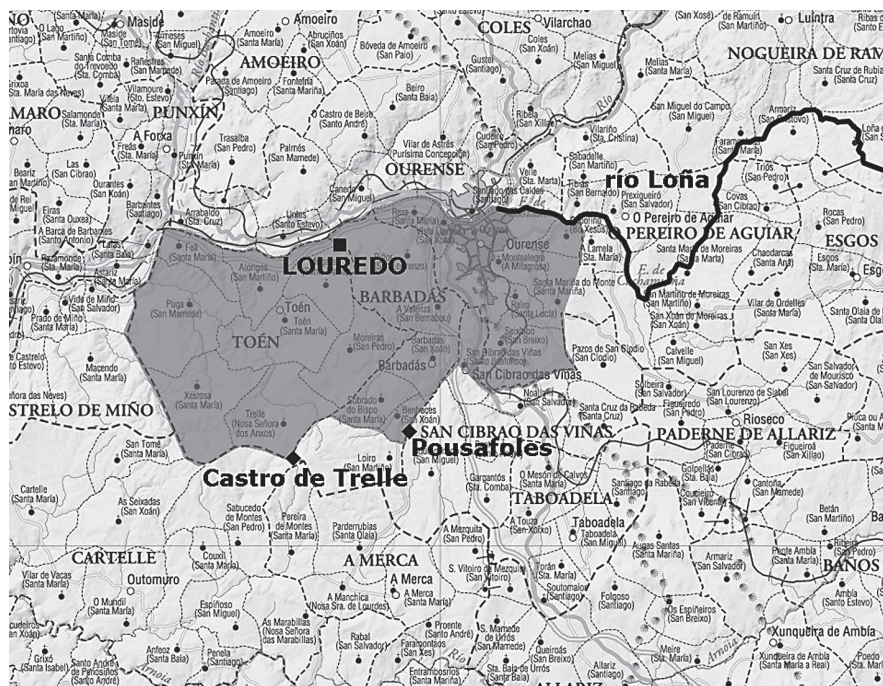
---

espacio concedido parte de esta última feligresía. La *barrosa* entre Nogueira y Solbeira no estaría exactamente entre ambos lugares, que parece difícil no hacerlos coincidir con los reflejados en el mapa. A partir de aquí se sigue el curso del río de Pontón, actualmente «de Barbadás» o «dos Muños». El *rio de Molinos* sería el arroyo que desemboca en éste debajo del monte de Pousafoles, con lo que *Aucterium* puede tratarse del reflejado en el mapa, en la feligresía de Soutopenedo. Por último, *Petrosum* sería el actual Outeiro Calvo. Se trata, indudablemente, del *Petroso* mencionado el 15 de enero, con lo que la parte norte de la feligresía de Soutopenedo no habría pasado entonces a formar parte del coto auriense, haciéndolo ahora, el 18 de septiembre.

40 En 1010 el lugar de Boeiros (Santa Marta de Moreiras [Pereiro de Aguiar]) se sitúa en *territorio Petragio: ... alia villa in territorio Petragio quam dicit Buaris, super rivulo Laonie...* (ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995a): docs. n.º 233).

41 Esta línea sigue el curso inicial del regato de Fragoso, que desemboca en el Miño a la altura de San Salvador de Vide, feligresía que, con la de Astariz, podrían formar parte también de la demarcación de Louredo.

Mapa n.º 6: Término del castillo de Louredo (siglos x-xi)



El señorío auriense no rebasa los límites marcados hasta el reinado de Fernando II, del que consigue San Lourenzo de Siabal en 1160 y, lo que es más trascendente, Santiago das Caldas y San Miguel de Canedo, con lo que se implanta al otro lado del Miño<sup>42</sup>. En 1213, la catedral redondeaba su señorío en las tierras de A Merca al hacerse con el Vilar de Paio Muñiz<sup>43</sup>. Cabe destacar que, aunque conseguirá numerosas propiedades en la zona, el Loña seguirá siendo una frontera infranqueable para el señorío auriense, que no se extenderá por la tierra de Aguiar.

42 Donadas respectivamente en 1164 y 1169. Me refiero al espacio ribereño del Miño, pues en la margen derecha Fernando II había donado al obispo auriense, en 1157, Vilarrubín y Toubes (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): docs. n.º 27, 28, 31 y 35). San Lourenzo de Siabal volvió al realengo o Alfonso IX se arrogó disponer de ella, pues en 1204 fue donada por este monarca al deán compostelano don Fernando, que la entregó cuatro años después a la catedral de Ourense (docs. n.º 97 y 111).

43 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 125. Con él iría lo que quedase en su antigua demarcación que no hubiese conseguido ya la catedral —el monarca dona el *regalengum meum quod est in Vil[la] que dicitur de] Paymuniz et quicquid ad illum regalengum in eadem villa vel in aliis circumadiacen[tibus]*—, al menos la actual parroquia de A Merca y lo que le faltase en las de A Manchica, Parderrubias, Soutopenedo y San Pedro da Mezquita, esta última probablemente ya en manos de la sede puesto que su *ecclesia* figura en la confirmación de bienes de Alejandro III de 1171 (doc. n.º 38).

#### 4 Ourense y el castillo de Louredo en tierra de Limia

Cuando, en las primeras décadas del XII, se desarrolla la expansión del coto auriense que acaba de describirse, la ribera sur del río Miño había vuelto a formar parte de la tierra de Limia. Así lo pone de que manifiesto que la donación de doña Teresa de Portugal de 1122 se realice con el favor del príncipe de la Limia<sup>44</sup>, que no es otro que su amante don Fernando Pérez de Traba. El acuerdo nada tiene que ver con la relación de la reina y el prócer sino con el cargo que éste desempeña en ese momento en la comarca, al ser el delegado regio en ella. Don Fernando, *Limiam regentis*, es mencionado también por el obispo don Diego al renovar los fueros de Ourense, corroborando así la inclusión de la ciudad en esa demarcación<sup>45</sup>. Otra prueba aparece en el privilegio de 11 de abril de 1133, en el cual, tras la ampliación territorial del señorío, Alfonso VII dispone que los habitantes del coto auriense sólo han de prestar servicio militar en tierra de Limia salvo cuando sean directamente convocados por el soberano<sup>46</sup>. Teniendo en cuenta que el espacio cedido en este diploma a la catedral se gobernaba hasta el momento desde el castillo de Louredo, cabe concluir que la fortaleza dependía entonces del tenente de Limia.

De esta manera se vuelve a la situación que veíamos se desarrolló entre 1005-1012 y 1061-1065, situándose en el Miño la frontera entre las tierras de Búbal —al norte— y Limia —al sur—. Que, como se ha visto, Celanova se localice en mayo de 1097 en territorio *Bubalensi et Limie*<sup>47</sup> permite suponer que la reorganización de los territorios habría tenido, o estaba teniendo, lugar en esa fecha. Fecha que, de nuevo, hay que relacionar con un acontecimiento político: la concesión por Alfonso VI, en

44 ... *una cum meorum hominum prouida dispensacione seu Limiensium principum fauore...* (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 9).

45 ... *facta ciuium collectione fauore regine domne Vrrace necnon filii eius regis Adefonsi et regine Tarasie et comitis Fernandi, Limiam regentis, eandem urbem studui ad priorem statum eisdem ciuibus satisfaciendo...* (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 10).

46 *Et insuper aditio uobis ut ciues uestri siue burzeles cum nullo domino, principe uel comite in fossado uel apelido uel in rapinna in aliam terram siue in Limiam, et homines de uestro cauto quos prius habebatis uel quos ego dedi uobis nullatenus eant nisi potens uir uel princeps, sicuti est infans de Portugal, uel alius eius compar cum quo princeps Limie non potuerit bellare illam terram Limie intrauerit, tunc eant ipsi in adiutorium usque in Monte de Ramo et usque in Pomar de Deos et usque in Penna de Cegulos et usque terminum inter Barroso et Limiam et inde usque ad Mineum; sed si forte ego uel aliquis rex presens ex mea progenie uel successor eos secum ducere uoluerint eant cum ipso infra terminos Gallecie per terminum uiginti dierum* (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 15).

47 El año anterior el monasterio se sitúa aún en Búbal: ... *vel monasterii Cellenove, territorio Bubalo...* (ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995a): docs. n.º 96 y 111). En 1175 aún se recuerda que el monasterio de San Pedro de Rocas había formado parte de Búbal: ... *baselica ab antiquitus sita est territorio Buwalense...* (DURO PEÑA, E. (1972): doc. n.º 7).

1096, del condado de Portugal a don Enrique de Borgoña, marido de su hija Teresa<sup>48</sup>, segregándolo del gobierno de su otro yerno, don Raimundo de Borgoña, marido de su hija Urraca, que se queda solamente como conde de Galicia.

La reorganización del espacio limiano que refleja lo antedicho se pone asimismo de relieve en el nacimiento de Allariz, que se convertiría en cabeza del territorio por obra de don Raimundo de Borgoña. Aún admitiendo la existencia de su castillo en tiempos anteriores, parece evidente que durante el siglo x y la mayor parte del xi no posee la destacada posición que mantendrá después. En esas dos centurias no aparece documentado en el tumbo de Celanova, donde se recogen, en cambio, noticias de diversos *concordia* en tierra de Limia durante el siglo xi, a veces en presencia del mismo rey, en Congostro, Molgas, Xinzo o Laroá<sup>49</sup>.

La primera mención de Allariz como lugar de celebración de una reunión en que se demanda justicia data de 1110 y recuerda que fue presidida por don Raimundo de Borgoña († 1107)<sup>50</sup>, ligando así la villa al conde. A él habría que atribuirle la concesión al núcleo de la feria que, según recuerda doña Teresa de Portugal en 1122, se celebra los días primeros de cada mes *apud castellum Alliariz* cuando otorga que en Ourense se haga a mediados<sup>51</sup>. Allariz es de nuevo modelo para Ourense en 1131, cuando Alfonso VII concede a sus habitantes los *bonos foros* que disfrutaban sus

48 Sobre esta concesión, MATTOSO, J. (1993): 32-34 y, desde el punto de vista gallego, PALLARES, M. C. y PORTELA, E. (2006): 79-85.

49 Alfonso V y el tenente a la sazón de Limia —*ducis Rodericus Ordoniz, qui illa terra tenebat sub ipse*— están en Congostro en 1007 y en Molgas en 1012, presidiendo Rodrigo Ordóñez, antes de 1025, un concilio en Santiago de Pardavedra; el conde Sancho Vázquez, que aparece como tenente de Limia por Fernando I en 1054, está en Guillamil, *unde fuerunt multorum bene natorum*, en 1056 —en *Kiliamir*, probablemente Santo André de Guillamil [Rairiz de Veiga] o, si no, Santa María de Guamil [Baños de Molgas]—. Sin que se certifique la presencia del rey ni del conde o tenente de Limia, se celebran juicios en esta circunscripción en Pazó en 1025, en Xinzo (*villa Genittio*) en 1054 y en Vilanova dos Infantes en 1074, aparte de otros lugares de difícil identificación que tal vez no estén en Limia, como Vilachá (*Villa Plana*) y *Sancto Cipriano de Montecalvo*, en 1005, una *baselica Sancti Iuliani* en 1025, y *Monte Sono* en 1063 (ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995a): docs. n.º 260, 267, 275, 300, 369, 474, 513, 548 y 552). Durante el siglo x la presencia del rey se constata en la zona solamente en Lias, al norte del Miño, en 995 y 1002 (docs. n.º 215 y 258), sin noticia de ningún concilio en tierra de Limia.

50 El pleito lo mantiene Celanova con varios *hominibus de Castrello*; las partes acudieron ... *Tempore igitur domnissimi comite Raimundus et uxor eius, infans domna Urraka... in presentia ipsius comite in locum predictum Alhyarici iussit ut perexquisissent ipso terminos et iurassent illi homines de Castrello recta veritate...*, aunque el juramento no se realizó, por lo cual el monasterio volvió a presentarse, ya fallecido don Raimundo, ante don Pedro Fróilaz de Traba y su mujer, doña Mayor, delegados de doña Urraca (ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995a): doc. n.º 105).

51 ... *Et sicut apud castellum Alliariz [a] diuersis partibus multe gentes in capite kalendarum pro foro diuersarum rerum uniuersaliter conueniunt, sic iubeo atque concedo ut medio mensis ad Auriensem burgum conueniant et securi et inlesi in eundo et in redeundo persistent...* (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 9).



burgueses *per totam Limiam*<sup>52</sup>, demostrando de nuevo la destacada posición alaricana en el distrito limiense.

## 5 Conclusión

Retomando el asunto con que se inicia este trabajo, las ampliaciones alfonsinas del coto auriense en 1133 avalan la existencia de un espacio acotado previo que coincide perfectamente con los límites que ofrece la restauración del año 900. Aparte de dar a este diploma mayores visos de verosimilitud, lo que demuestra la inalterabilidad de este *cautum uetus* durante más de doscientos años es la debilidad del obispado auriense durante los siglos x y xi. La sede se afianza solamente a partir del obispado de Ederonio, primer obispo del que constan obras en su capital<sup>53</sup>, aunque es en los años veinte y treinta<sup>54</sup> del siglo xii cuando Ourense recibe verdaderamente el impulso que la convierte en núcleo urbano y en cabeza de un señorío de cierta magnitud.

Aún así, la diferencia de Ourense con otras sedes gallegas, en especial con Tui, que tiene una historia relativamente parecida, es evidente, pues en ningún momento de la edad media se convierte en capital de una gran demarcación «civil» —por supuesto, sí eclesiástica—. No existe una «tierra» o «tenencia» de Ourense al estilo de Santiago, Toroño o Lugo, cuyo coto es más amplio, más antiguo y que abarca ambas riberas del Miño, cosa que no logra su hermana auriense hasta la segunda mitad del xii y en mucho menor medida. Su papel es también modesto si se compara con los espacios señoriales que, en estas centurias finales del alto medievo, llegan a regir Samos y el más próximo Celanova. Es más, a diferencia de todos ellos, ni siquiera parece haber sido cabeza de una circunscripción propia, pues su espacio señorial crece a costa de arrebatarlo al castillo de Louredo, regente de la zona desde al menos mediados del siglo x.

De esta manera, Ourense —como Louredo— pasa de formar parte de la tierra de Búbal a la de Limia a principios del siglo xi, cuando el territorio se reorganiza por mor de las destrucciones normandas. La división de los reinos por Fernando I supuso una nueva reforma del espacio por obra de su hijo García, rey de Galicia y

52 ... [e]os ulterius in exeundo Limiam cum suis mercimoniis in re[uer]ten]do cum suis mercibus nullum dent teloneum siue portaticum; eosdem bonos mores eos[dem bonos] foros quos ha[buerint illi burgenses de All]ariz per totam Limiam illosmet habeant Aurienses ciues... (VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): doc. n.º 12).

53 La iglesia de Santa María Madre, de la que se conserva un epígrafe conmemorativo de su construcción en 1084 (CARRERO SANTAMARÍA, E. (2005): 189).

54 La trascendencia de los años treinta se pone asimismo de relieve a través de las obras que realiza el obispo Diego Velázquez en el palacio episcopal, datadas en 1131 en una inscripción (CARRERO SANTAMARÍA, E. (2005): 232, 237).

Portugal, que recupera el estado anterior a 1012, devolviendo a Búbal las tierras que había regido hasta entonces al sur del Miño. La situación vuelve a revisarse cuando Portugal es concedido a Enrique de Borgoña por Alfonso VI en 1096. Raimundo de Borgoña, ya conde solamente de Galicia, reestructura la tierra de Limia que, con Toroño, se constituye entonces en limítrofe con lo que pronto se convertirá en un nuevo reino. A partir de entonces Allariz<sup>55</sup> se convierte en cabeza indiscutible de la Limia, preocupándose el conde de que acudan pobladores a ella y concediéndole, al menos, el privilegio de celebrar un mercado mensual. Simultáneamente, don Raimundo recupera la reforma de principios del XI y vuelve a llevar la demarcación hasta el Miño. En este nuevo engrandecimiento limiano, Ourense no tiene especial importancia, al menos para el conde, y quizás sea significativo que sea la reina-condesa de Portugal, doña Teresa, quien haga el primer movimiento a favor de la sede episcopal en 1122, precediendo o confirmando la actuación del obispo don Diego, que desea desarrollar su capital.

El testigo fue recogido por Alfonso VII, verdadero fautor del engrandecimiento del coto auriense, a favor de su iglesia, en 1133. Con un Allariz que todavía va por delante, pues es modelo para las concesiones alfonsinas, Ourense se hace, por fin, con un espacio señorial considerable, desbancando al castillo de Louredo. No creo que tal cantidad de concesiones deba atribuirse, al menos no en exclusiva, a la piedad del rey o a sus deseos de dejar en manos del obispo y del cabildo aurienses la colonización de la zona. En mi opinión, los ocho meses que discurren entre el 15 de enero y 18 de septiembre de 1133 deben haber sido de duras negociaciones entre prelado y monarca para estipular un préstamo o unas condiciones que el primero habría de satisfacer al segundo a cambio de las donaciones. Algo similar a lo que, más claramente, protagoniza su nieto Alfonso IX en 1204 al vender al obispo de Ourense lo que tenía en Porqueira por 2.500 sueldos en mayo, 3.000 sueldos en junio y 4.000 en agosto<sup>56</sup>. Que el emperador no fue ajeno a estos regateos lo muestra la *Compostelana* al contar cómo se fraguó la entrega a la iglesia jacobea del castillo de

55 En 1112 la reina doña Urraca obtiene, por cambio, ... *in Limiam et sunt uillas prenominate Alariz Uetulum et Ianicium, et uolo ibi facere populacione, et Sanctum Bartolomeum de Ganade...*, podría retrasar a ese año la fundación de Allariz, como opina DURANY CASTRILLO, M. (2013): 99, si bien la mención de un *Alariz Uetulum* —las editoras del diploma (MONTERDE ALBIAC, C. (1996): doc. n.º 47, y RUIZ ALBI, I. (2003): doc. n.º 38) lo hacen poniendo una coma entre ambas palabras, haciendo así dos *villae* de lo que yo creo debe considerarse una— permite suponer que hay ya un *Alariz novum*, que sería el establecido unos años antes por la misma doña Urraca y su marido don Raimundo. Independientemente de ello, el *uolo ibi facere populacione* se refiere sin duda a *Ianicium* —¿Xinzo?—, interrumpiendo la enumeración y dejando fuera de la acotación tanto a *Alariz Uetulum* como a Ganade. La identificación que propongo de *Ianicium*-Xinzo viene avalada por la dirección de la enumeración, que, si *Alariz Uetulum* está próximo al actual, iría de norte a sur (Allariz-Xinzo-Ganade).

56 VAQUERO, M. B. y PÉREZ, F. J. (2010): docs. n.º 94, 95 y 96.

San Xurxo más la promesa de la mitad de la tierra de Montaos, que se cuenta en un capítulo con un título revelador: *De cómo el emperador arrebató violentamente dinero al arzobispo*<sup>57</sup>. Sea como fuere, no cabe duda de que, a la altura de 1133, la sede auriense era ya capaz de conseguir, convenciendo o pagando, la ampliación de su coto de una forma en que, hasta entonces, no había podido conseguir.

## BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995a): *O Tombo de Celanova*, 2 tomos, Santiago de Compostela, Consello da Cultura Galega.
- ANDRADE CERNADAS, J. M. (1995b): *Monxes e mosteiros na Galicia Medieval*, Santiago de Compostela, Universidade.
- CARRERO SANTAMARÍA, E. (2005): *Las catedrales de Galicia durante la Edad Media. Claustros y entorno urbano*, A Coruña, Fundación Pedro Barrié de la Maza.
- CARRIEDO TEJEDO, M. (2000): «Episcopologio auriense, de 905 a 1045», *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 47: 65-76.
- CARRIEDO TEJEDO, M. (2014): «La carta auriense de 900», *Diversarum Rerum*, 9: 11-76.
- DÍAZ Y DÍAZ, M. C. y DEL ORO TRIGO, P. (2002): «La diócesis de Orense hasta 1100», en GARCÍA ORO, J. (dir.): *Historia de las diócesis españolas. 15. Iglesias de Lugo, Mondoñedo-Ferrol y Orense: 385-393*, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos.
- DURANY CASTRILLO, M. (2013): «Organización política e territorial da Limia (séculos X a XIII)», en RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, X. (ed.): *Patrimonio cultural da Alta Limia. Discurso histórico e ordenación do territorio*, Fundación Barrié: 87-103.
- DURO PEÑA, E. (1972): *El monasterio de San Pedro de Rocas y su Colección Documental*, Ourense, Instituto de Estudios Orensanos 'Padre Feijóo' - Diputación Provincial de Ourense.
- FALQUE REY, E. (ed.<sup>a</sup>) (1994): *Historia Compostelana*, Barcelona, Akal.
- FERNÁNDEZ CASAL, M. A. (1995): «Relaciones de poder monarquía-Iglesia en la época medieval: las concesiones regias de cotos a la catedral de Orense (ss. XII-XIII)», *Minus*, 4: 71-88.
- FERRO COUSELO, J. (1995): *Tumbo de Fiães*, Introducción, edición e índices de A. A. FERNÁNDEZ REY, Ourense, Boletín Auriense [Anexo n.º 20].
- GARCÍA ÁLVAREZ, R. (1975): «La sede de Orense en el siglo XI», *Boletín Auriense*, 5: 233-256.
- ISLA FREZ, A. (1992): *La sociedad gallega en la Alta Edad Media*, Madrid, C. S. I. C.
- LUCAS ÁLVAREZ, M. y LUCAS DOMÍNGUEZ, P. P. (1996): *El monasterio de San Clodio do Ribeiro en la Edad Media: estudio y documentos*, Sada, Seminario de Estudos Galegos-Edición do Castro.
- MATTOSO, J. (1993): *História de Portugal. II. A monarquia feudal (1096-1480)*, Lisboa, Estampa.

57 Seguido por *De cómo el arzobispo indujo al emperador a que le diese satisfacción por el abuso referido* (HC, II, 86 y 87 (FALQUE REY, E. (ed.) (1994): 470-481).

- MONTERDE ALBIAC, C. (1996): *Diplomatario de la reina Urraca de Castilla y León (1109-1126)*, Zaragoza, Anubar.
- PALLARES, M. C. y PORTELA, E. (2006): *La reina Urraca*, Donostia-San Sebastián, Nerea.
- PÉREZ RODRÍGUEZ, F. J., VAQUERO DÍAZ, B. y DURANY CASTRILLO, M. (2002): «A terra de Celanova na Idade Media», *Minius*, 10: 143-158.
- PORTELA SILVA, E. (2001): *García II de Galicia. El rey y el reino (1065-1090)*, Burgos, La Olmeda.
- RUIZ ALBI, I. (2003): *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación 'San Isidoro'—Caja España de Inversiones— Archivo Histórico Diocesano.
- SÁEZ, E. y SÁEZ, C. (1996): *Colección diplomática del monasterio de Celanova (842-1230). 1. 842-942*, Alcalá de Henares, Universidad.
- VAQUERO DÍAZ, M. B. y PÉREZ RODRÍGUEZ, F. J. (2010): *Colección documental del Archivo de la Catedral de Ourense, I (888-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación 'San Isidoro' —Caja España de Inversiones— Archivo Histórico Diocesano.

## **NOBREZA, STATUS E PROPRIEDADE: A VINCULAÇÃO NA ILHA DE SÃO MIGUEL, AÇORES (SÉCULOS XVI-XVIII)**

### **Nobility, status and property: property entailment in the island of São Miguel, Azores (16<sup>th</sup>-18<sup>th</sup> centuries)**

**JOSÉ DAMIÃO RODRIGUES**

Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa / Centro de História\*

Recibido: 15/01/2015

Aceptado: 23/03/2015

#### **Resumen**

Nos Açores, após os primeiros anos do povoamento, desenvolveu-se um “sistema de casas” entre as nobrezas locais, que se reforçou com base no processo de vinculação da propriedade desde o final do século XV. Na ilha de São Miguel, as principais casas nobres, entre as quais avultavam várias da cidade de Ponta Delgada, beneficiaram de uma acumulação da propriedade vinculada, uma consequência das alianças matrimoniais endogâmicas e consanguíneas e da extinção de certas linhas masculinas. Neste texto, apresentamos elementos relativos à administração vincular em São Miguel e comentamos alguns casos exemplares do século XVIII que nos servem de introdução à complexidade da administração vincular e aos conflitos jurídicos em torno da propriedade vinculada. Contudo, apesar das críticas e das disputas jurídicas em torno da terra, os vínculos sobreviveriam às mudanças políticas em Portugal para serem legalmente extintos apenas em 1863.

**Palabras clave:** nobreza; elites locais; vínculos; administração vincular.

\* UID/HIS/04311/2013.

#### **Abstract**

In the Azores, after the early years of settlement, a “household system” began to develop amongst local nobilities. This system was reinforced since the late 15<sup>th</sup> century by the process of property entailment. In the island of São Miguel, the most important noble houses, among which stood out several from the city of Ponta Delgada, benefit from an accumulation of entailed property, as a result of endogamous and blood marital alliances and the extinction of some masculine lineages. In this text we provide elements regarding the entailment administration in São Miguel and we comment on some eighteenth-century model cases that serve as an introduction to the complexity of entailment administration and to the juridical conflicts regarding entailed property. However, in spite of the criticism and the juridical land disputes, entailed property would survive political changes in Portugal to be legally extinct only in 1863.

**Key words:** nobility; local elites; property.

## 1 Nobreza, casa e propriedade: pontos de partida

Nas sociedades tradicionais da Europa pré-industrial, nessa “longa Idade Média” a que Jacques Le Goff se referiu, a indistinção entre *dominium* e *imperium* potenciava a articulação e associação entre posse da terra e poder político. A terra era simultaneamente um capital e um valor social, que assegurava prestígio, riqueza e poder e que, ao nível da participação no governo local, potenciava o acesso aos ofícios<sup>1</sup>. A importância da posse da terra era de tal modo visível que vários historiadores consideraram que, no século XVIII, a propriedade era o principal factor de clivagem social, mais constrangedor ainda do que o privilégio<sup>2</sup>. Deste modo, é fácil compreender como a posse de bens fundiários se revelava essencial para os grupos dominantes enquanto instrumento de poder e, concomitantemente, de reprodução social. E percebe-se, também, o interesse pelo estudo desta questão e a pertinência de projectos como *Terras Além dos Mares: Direitos de Propriedade no Império Português Moderno / Lands Over Seas: Property Rights in the Early Modern Portuguese Empire*, que está na génese do *e-Dicionário da Terra e do Território no Império Português (e-DITTIP)*<sup>3</sup>.

No contexto de um “sistema de casas”, a reprodução da casa, entendida aqui como conjunto de bens materiais e de capital simbólico, andava a par com a preocupação de defesa do património familiar<sup>4</sup>. A circulação de bens de uma família para outra ou, dentro da mesma família, de um segmento de linhagem para outro, processava-se através dos dotes e das heranças, por meio de um jogo no qual os grupos familiares procuravam garantir as alianças matrimoniais homogâmicas e consanguíneas necessárias para a consolidação do poder adquirido ou a conquistar, manter a coesão familiar e evitar a delapidação do seu património. No entanto, nem todas as famílias ou os respectivos membros tinham igual capacidade ou habilidade para impedir a fragmentação desse património, sendo a consequência a diminuição ou mesmo a perda da base material do respectivo poder e prestígio. E, não obstante alguns continuarem a ser reconhecidos como nobres, outros caíram em pobreza. A este respeito, nas ilhas dos Açores, o cronista florentino frei Diogo das Chagas, escrevendo na década de 1650, ao tratar da ilha Terceira e, em concreto, da descendência de um João Coelho, referiu que nobreza e fazenda estavam distribuídas de forma desigual e que, embora os descendentes daquele notável fossem socialmente reconhecidos como sendo pessoas nobres, o facto de as ilhas serem “limitadas”, isto é, de possuírem recursos limitados, e de a fazenda original ter sido dividida pelos

---

1 Cf. DRAIN, M. (1993): 22-27.

2 Cf. CHAUSSINAND-NOGARET, G. (1975): 19-20.

3 URL: <<http://landsoverseas.wordpress.com/>> e URL: <<http://edittip.net>>.

4 O conceito de “sistema de casas” foi retirado de DEROUET, B. (1997).

muitos ramos saídos do tronco principal da família conduziu alguns deles, por falta de meios, a *degenerar*<sup>5</sup>.

Em toda a Europa do Antigo Regime, o edifício social, nas suas diversas configurações e componentes, caracterizava-se por fortes contrastes, traduzindo a clivagem entre grupos e indivíduos privilegiados e não-privilegiados, mas também as assimetrias existentes entre níveis de honra, de prestígio e de fortuna no interior de cada estado ou segmento do mesmo. Neste contexto, tornava-se imperioso para os grupos possidentes encontrar formas de consolidar e preservar a base material do seu poder, impedindo que a propriedade fosse dividida e alienada<sup>6</sup>. A vinculação foi a estratégia preferida para esse fim e, de entre as formas nobiliárquicas da propriedade, os morgadios avultaram como o mais sólido e, talvez, duradouro meio de manter a integridade do património familiar.

A partir deste quadro, pretendemos aqui apresentar os resultados da investigação que conduzimos em torno da instituição vincular na ilha de São Miguel, com relevo para a documentação existente nos arquivos locais, na medida em que a documentação vincular referida em tempos pelo historiador Alfredo Pimenta (1882-1950) e depositada no Arquivo Nacional da Torre do Tombo se revela incompleta<sup>7</sup>. Embora o foco da nossa investigação fosse o século XVIII, para uma visão de conjunto procurámos reconstituir a cronologia da vinculação a partir das fontes disponíveis. É sobre esses dados que iremos construir a nossa exposição<sup>8</sup>.

## **2 A vinculação na ilha de São Miguel, Açores (séculos XV-XVIII): objetivos, ritmos, casas vinculares**

No quadro das sociedades rurais do Antigo Regime, o morgadio consolidou a posição patrimonial das casas das nobrezas locais ao contribuir para a menor circulação de bens e para a sua retenção num número mais reduzido de famílias<sup>9</sup>. A prática fundacional de vínculos e, em particular, de morgadios estava relativamente generalizada no Ocidente europeu desde os tempos medievais, embora sob designações e

5 Cfr. frei D. CHAGAS (1989): 311.

6 Cfr. BOURDIEU, P. (1997) [edição original: 1994]: 98.

7 Cfr. PIMENTA, A. (1932).

8 O nosso texto reproduz informações discutidas em capítulos da nossa dissertação de doutoramento, já editada. Cfr. RODRIGUES, J. D. (2003). Foram, porém, incorporados em nota os dados de investigação posterior e elementos de enquadramento que permitem uma melhor compreensão dos dados aqui expostos.

9 Cfr. COOPER, J. P. (1976): 238-239; MARTÍNEZ RUEDA, F. e URQUIJO GOITIA, M. (1994): 84; BOWEN, H. V. (1996): 50-51.

formas distintas: *entail* e *strict settlement* em Inglaterra<sup>10</sup>, *fideicommissum* e *maggiorasco* na Península Itálica<sup>11</sup>, *mayorazgo* e *capellanía* — “Una capellanía, por tanto, puede ser considerada como un mayorazgo de poca entidad.”<sup>12</sup> — na Espanha<sup>13</sup>. Terá sido, aliás, no espaço ibérico que o morgadio adquiriu os seus contornos mais definidos, tornando-se, no entender de Guy Lemeunier, um elemento-chave do Antigo Regime castelhano e um instrumento de estabilidade, pela sua “*prétention de totalité et vocation d'éternité*.”<sup>14</sup> De entre as suas principais características, os autores têm sublinhado a associação existente entre morgadio e primogenitura, aspecto que, se não era o único elemento que permitia definir esta instituição, nem em Espanha, nem em Portugal, se revelou, no entanto, estratégico<sup>15</sup>.

Em Portugal, a prática de vincular propriedades estava já instalada na Idade Média, embora a legislação relativa aos vínculos seja tardia, quando cotejada com a fundação dos primitivos vínculos<sup>16</sup>. As instituições de capelas, destinadas a fins espirituais, surgem na documentação coeva de conventos e colegiadas e os primeiros morgadios aparecem cerca de 1300. Contudo, a legislação relativa aos vínculos é tardia, quando cotejada com a fundação dos primitivos vínculos. Com efeito, data somente do século xv, da regência de D. Pedro, as *Ordenações Afonsinas*<sup>17</sup>, retomada, mais tarde, nas *Ordenações Manuelinas*, sendo de relevar, nesta compilação, o esforço do legislador para estabelecer uma distinção entre morgadio e capela, com base na finalidade a que se destinava a instituição. Assim, se a maior parte dos rendimentos dos bens deixados pelo defunto pertencesse aos administradores e herdeiros, estaríamos perante um morgadio; caso contrário, se apenas uma parte das rendas fosse destinada aos administradores e o restante tivesse como fim a realização de missas e obras pias, seria uma capela. O texto das *Ordenações Manuelinas* era claro nos seus objectivos ao determinar que esta distinção teria efeito independentemen-

10 Cfr. STONE, L., e STONE, J. C. F. (1995) [edição original: 1984]: 47-55; SPRING, E. (1993): 1-3, 27-30, 69-71 e 123-147.

11 Cfr. BENADUSI, G. (1996): 128-133.

12 Cfr. J. PRO RUIZ, J. (1989): 589. A instituição portuguesa mais próxima da *capellanía* era o padroado.

13 Cfr. CLAVERO, B. (1989) [edição original: 1974]; LEMEUNIER, G. (1993).

14 Cfr. LEMEUNIER, G. (1993): 719 e 723.

15 Cfr. CLAVERO, B. (1989) [edição original: 1974]: 143, nota 36 (em Portugal, o tratadista Manuel Álvares Pegas considerava que “*in genere*” eram sinónimos, mas que “*in specie*” o morgadio “*potest importare diversitatem a primogenitura*”) e 211-221; MARTÍNEZ LÓPEZ, D. (1996): 104-107. Sobre a primogenitura em geral, sem referências a Portugal, ver, para os períodos medieval e moderno, GOODY, J. (1990) [edição original: 1983]: 118-123; GOTTLIEB, B. (1994) [edição original: 1993]: 213-224; e BRAUN, R. (1996): 257.

16 Cfr. ROSA, M. L. (1995).

17 Cfr. ROSA, M. L. (1995): 244-245.



te do instituidor declarar que fazia uma capela ou um morgadio<sup>18</sup>. Porém, apesar do disposto no texto da lei e de, mais tardiamente, se ter iniciado a publicação de sentenças de tribunais relativamente a institutos vinculares, a confusão quanto à natureza dos bens vinculados manteve-se, quer por parte de quem os instituía, quer por parte de quem os administrava<sup>19</sup>.

O modelo reprodutivo do morgadio constituiu a referência para as elites sociais do Portugal moderno e, no início de Seiscentos, o modelo estava relativamente codificado e bem definido, graças à lei de 15 de Setembro de 1557, sobre a sucessão dos morgadios e bens vinculados, e à posterior incorporação de certas regras sucessórias nas *Ordenações Filipinas*, de 1603<sup>20</sup>. No entanto, embora a tratadística moderna se tenha debruçado sobre a matéria e as *Ordenações Filipinas* tenham fixado o regime sucessório dos morgadios, a escassez de estudos sobre o regime senhorial em Portugal no período moderno impede-nos de conhecer os reais efeitos da expansão ultramarina sobre a estrutura fundiária e as instituições vinculares, a cronologia da fundação de morgadios nos séculos XVI a XVIII e, sobretudo, como se processou a gradual apropriação de uma forma nobiliárquica de propriedade, confundida nos séculos XIV e XV com um reduzido número de linhagens, por parte de um leque mais alargado da população, que incluía a nobreza das governanças locais, os estados “limpos” e os mercadores<sup>21</sup>.

Com o início da expansão portuguesa, o regime senhorial vigente no reino foi transplantado para os novos espaços de colonização<sup>22</sup>. Se, em termos de cronologia, o morgadio nasceu no final do século XIII, configurou-se durante os séculos XIV e XV. Deste modo, o povoamento dos arquipélagos portugueses do Atlântico durante a centúria de Quatrocentos e a fundação das primeiras capelas e morgadios insulares decorreram paralelamente ao processo de consolidação da instituição. No arquipélago da Madeira, o primeiro arquipélago a ser povoado, foram instituídos vínculos ainda na segunda metade de Quatrocentos, com base nas terras distribuídas originalmente em regime de sesmaria (1499, Álvaro de Ornelas)<sup>23</sup>. Com a entrada no século

---

18 *Cfr. Ordenações Manuelinas*, 1984, Livro II, Título XXXV, § 49-50: 192-193. Sobre esta questão, ver ainda MONTEIRO, A. A. (1879).

19 *Cfr. ROSA, M. L. (1995): 247, nota 58. Deste modo, e também pelo facto de, no que se refere à administração dos bens de morgadio e dos bens de capela não ser, no essencial, distinta, optámos aqui por falar de vínculos, no seu conjunto.*

20 *Cfr. Biblioteca Pública e Arquivo Regional de Ponta Delgada (BPARPD), Fundo José do Canto (FJC), JC (A), AR. 1, C/55; Ordenações Filipinas*, 1985, Livro IV, Título C: 990-993. Sobre o regime sucessório dos morgadios, ver GILISSEN, J. (1995) [edição original: 1979], «Nota do tradutor»: 695-696.

21 *Cfr. SOUSA, B. V., e MONTEIRO, N. G. (1993).*

22 Sobre esta questão, ver SALDANHA, A. V. (1991).

23 *Cfr. ROSA, M. L. (1995): 57, 267 e 276.*

xvi, novos institutos foram fundados e, de entre estes, os morgadios funcionariam como um poderoso meio de diferenciação social e de consolidação do poder nobre na Madeira<sup>24</sup>. A centralidade do morgadio na Madeira e nos Açores encontra-se atestada pela importância social da categoria “morgado” no século xviii, associada ao foro de fidalgo da Casa Real, e pelos projectos de extinção dos vínculos insulares levados às Cortes Constituintes, já depois do pronunciamento liberal de 1820.

Também nas ilhas de Cabo Verde e de São Tomé e Príncipe foram vinculados bens fundiários e a cronologia da sua fundação acompanhou de perto o processo de vinculação de terras tal como se praticava na Madeira e nos Açores<sup>25</sup>. Em Santiago, a principal ilha de Cabo Verde, o primeiro vínculo instituído foi a capela de Rodrigo Vilharam, cuja instituição data de finais do século xv ou inícios do xvi<sup>26</sup>. Como nos demais arquipélagos portugueses, ao longo do século xvi foram sendo fundados novos vínculos em Santiago e no Fogo, nomeadamente morgadios, que tiveram como resultado imobilizar a propriedade da terra e garantir a sua indivisibilidade e inalienabilidade. Em contrapartida, carecemos de estudos que permitam avaliar qual foi o impacto do regime vincular em outros espaços da monarquia. Para o Estado da Índia e o Brasil, estamos menos informados, embora saibamos que nesses territórios também foram instituídos vínculos. Na Índia, assinalamos a existência dos morgados de Cocolim e Verodá, dos Mascarenhas. No Brasil, não obstante persistir a ideia da sua excepcionalidade, é possível identificar diversos vínculos instituídos desde o século xvi, entre os quais o da Casa da Torre, dos Garcia d’Ávila, com cabeça na Baía, considerado por alguma historiografia como o maior morgadio fundado nas Américas. A realidade da vinculação no Brasil está também documentada para outras capitanias, como Pernambuco e Minas Gerais<sup>27</sup>.

Exposto o quadro geral nas suas linhas de força, foquemos agora a nossa atenção nos Açores e, em particular, na ilha de São Miguel. Embora o povoamento da ilha se situe nos anos 1439-1443, o arranque definitivo da ocupação e exploração de São Miguel só teve início em 1474, após Rui Gonçalves da Câmara, filho de João Gonçalves Zarco, primeiro capitão do Funchal, ter comprado São Miguel ao segundo capitão das ilhas orientais dos Açores. Com Rui Gonçalves da Câmara vieram para São Miguel parentes, dependentes e uma nobreza segunda que recebeu terras em regime de dadas e que, na viragem do século xv para o século xvi, deu início ao

---

24 *Cfr.* RODRIGUES, M. J. (1996): 156 e 312-313.

25 *Cfr.* SILVA, A. L. C. (1991):203-207; SILVA, A. L. C. (1995): 337-347. Os dois textos deste autor constituem bons exemplos de análise do processo de apropriação do espaço e de organização de uma estrutura fundiária.

26 *Cfr.* SILVA, A. L. C. (1991): 204.

27 *Cfr.* MOTTA, M. (2011).

movimento de vinculação da propriedade<sup>28</sup>. Os primeiros vínculos foram instituídos por figuras que se situavam no escalão superior da nobreza da ilha: em 1493, a capela de Rui Vaz Gago ou do Trato; em 1497, o morgadio de Rui Gonçalves da Câmara, capitão da ilha; e, em 1504, os vínculos de Pedro Afonso, escudeiro, e Beatriz Rodrigues, sua mulher, e de Nuno Gonçalves Botelho.

Se Rui Gonçalves da Câmara, como capitão de São Miguel, ocupava o vértice da hierarquia nobiliárquica, Rui Vaz Gago e Pedro Afonso estavam entre os principais nobres que, no final de Quatrocentos, se tinham fixado na ilha. De Rui Vaz Gago escreveu o sacerdote e cronista Gaspar Frutuoso (1522-1591), natural de São Miguel, que

“veio a esta ilha, aonde teve grande casa e família, e foi o mais rico homem dela; porque trazendo muito dinheiro, além das dadas que lhe deu o Capitão Rui Gonçalves da Câmara, primeiro do nome, em cujo tempo comprou muitas terras, com que veio a ter perto de mil e trezentos moios de renda, todos de propriedade ou raiz.”<sup>29</sup>

O vínculo que instituiu, por testamento feito em Vila Franca do Campo e datado de 18 de Outubro de 1493, é o mais antigo registado em São Miguel<sup>30</sup>. Quanto a Pedro Afonso, além de escudeiro, era criado do conde de Monsanto e possuía terras junto da vila da Ribeira Grande, possivelmente recebidas através de dadas<sup>31</sup>. Por seu lado, Nuno Gonçalves Botelho era filho de Gonçalo Vaz Botelho, o Grande, e foi, segundo Gaspar Frutuoso, o primeiro homem que nasceu em solo micaelense<sup>32</sup>.

Na primeira metade do século XVI, a fundação de capelas e de morgadios esteve confinada à nobreza micaelense, mas, progressivamente, indivíduos do estado popular começaram também a vincular bens, sobretudo sob a forma de capelas,

---

28 Sobre esta questão, ver COUTO, J. (1984). O “regime de dadas”, um modelo desenvolvido no espaço peninsular durante os séculos anteriores e alvo de importante legislação na sequência da Peste Negra —o instituto de sesmarias foi definido em 1375—, tinha como objectivo o povoamento de regiões de fronteira e também a retoma das actividades de exploração agrícola em terras incultas, consistindo, em linhas gerais, na entrega de terras a um indivíduo, que as recebia livres de direitos, mas com a obrigatoriedade da sua efectiva exploração e aproveitamento no prazo de dez anos, primeiro, e, mais tarde de cinco anos, quando a posse passava a ser efectiva. Nas ilhas atlânticas, os nobres receberam as terras isentas de direitos; os plebeus com alguma fazenda tiveram de pagar direitos. Foi este o sistema implementado nos arquipélagos da Madeira, dos Açores, de Cabo Verde e São Tomé e Príncipe. Sobre este modelo, ver RODRIGUES, M. J. (1988); RODRIGUES, M. J. (1996); GREGÓRIO, R. D. (2008).

29 *Cfr.* FRUTUOSO, G. (1977): vol. I, 132.

30 *Cfr.* BPARPD, Livraria Ernesto do Canto (LEC), Manuscritos (Mss), 26, fls. 11-47 B v; BPARPD, *Governo Civil*, U. I. 552, *Registo Vincular*, Livro 48 [Raposos Bicudos Correias, N.º 287, fls. 134 e ss. (Rui Vaz Gago)].

31 *Cfr.* FRUTUOSO, G. (1981): vol. II, 167.

32 *Cfr.* FRUTUOSO, G. (1981): vol. I, 54.

embora uns quantos, nomeadamente lavradores e mercadores, tenham procurado emular a nobreza e confundir-se com o grupo dominante, fundando morgadios. Ora, sendo a instituição de vínculos um aspecto da maior importância no que respeita ao conhecimento da posse e exploração da terra nos Açores no período moderno, o estabelecimento de uma cronologia relativa a essa instituição não se afigura uma tarefa fácil, devido às lacunas das fontes.

Jorge Couto, com base no *Registo Vincular* de Ponta Delgada depositado no Arquivo Nacional da Torre do Tombo, elaborou um primeiro estudo sobre a matéria, registando a existência de 188 vínculos<sup>33</sup>. Todavia, só o morgado João de Arruda Botelho da Câmara (1774-1845), genealogista e membro da governança da cidade de Ponta Delgada, elencou mais de 500 na sua obra, mas, pelo carácter selectivo da mesma, esse número estará abaixo da cifra real<sup>34</sup>. Com efeito, na Biblioteca Pública e Arquivo Regional de Ponta Delgada, no núcleo da Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, a série dos *Legados Pios* inclui um total de 1.235 processos. Este número, porém, deve ser corrigido, na medida em que, por um lado, deparamos com dois e três processos relativos à mesma instituição e com documentos que não representam o momento fundador e, por outro, a série, quando cruzada com os dados compilados por Jorge Couto e pelo morgado João de Arruda, revela-se incompleta. O Quadro 1 apresenta a cronologia da fundação de vínculos em São Miguel de acordo com os autores e as fontes citadas e a correcção possível.

E dizemos “possível” porque existem factores que impedem quer uma quantificação mais fina, quer a cartografia do património vinculado. Os limites são impostos pelas próprias fontes: umas não indicam o tipo, a localização, a dimensão e o valor dos bens vinculados; outras, indicando o tipo e, por vezes, o local, não mencionam qual a sua dimensão ou valor. De igual modo, também não é possível identificar e distinguir a tipologia de algumas fundações, pois, em muitos casos, a informação relativa à sua existência reduz-se a uma cláusula tardia, a uma obrigação isolada, registada em documento judicial. Por fim, em inúmeros testamentos, quer os da Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, quer os do Tribunal da Relação dos Açores, o testador declarou apenas que vinculava a sua terça, não avançando depois qualquer outra informação relativamente à natureza e ao valor dos bens e à sua localização geográfica.

33 Cfr. COUTO, J. (1984): 79-84, Anexo 1. No quadro da p. 61, o autor assinala 189 vínculos.

34 Cfr. CÂMARA, J. A. B. (1995 [1997]): *passim*. Sobre a obra elaborada pelo morgado João de Arruda, ver RODRIGUES, J. D. (2007).

35 Fontes do Quadro 1: COUTO, J. (1984): 79-84, (Anexo 1); CÂMARA, J. A. B. (1995 [1997]), *passim*; BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, 132 maços, 1.235 processos (faltam 6 processos, desaparecidos); BPARPD, *Administração do Concelho do Nordeste*, Maço 24; BPARPD, *Administração do Concelho da Povoação*, Maços 111, 112 e 113; BPARPD, *Tribunal da Relação dos Açores*, Testamentos; BPARPD, *Tribunal da Comarca de Ponta Delgada*,

QUADRO 1<sup>35</sup>  
Cronologia da fundação de vínculos em São Miguel (séculos xv-xix)

PERÍODOS	Jorge Couto	João de Arruda	Leg. Pios PD	Total (corr.)
1451-1500	1	2	1	2
1501-1550	16	40	35	41
1551-1600	44	115	163	179
1601-1650	42	134	236	249
1651-1700	48	128	279	307
1701-1750	20	64	177	199
1751-1800	7	8	59	78
1801-1850	–	–	7	7
Sem data	10	31	165	179
<b>TOTAL</b>	<b>188</b>	<b>522</b>	<b>1.122</b>	<b>1.241</b>

Assim, de acordo com os valores totais corrigidos, em São Miguel teriam sido instituídos mais de 1.200 vínculos entre 1493 (a primeira data) e 1822 (a última data). Este número é consideravelmente superior ao que foi registado para outros espaços insulares, como a Gran Canaria, por exemplo, onde Vicente Suárez Grimón estudou 341 fundações vinculares, considerando que o total não teria excedido as 400<sup>36</sup>. O auge da vinculação em São Miguel coincidiu com o século xvii, decaindo no século seguinte, sobretudo após a legislação pombalina de 1769 e 1770: entre 1770 e 1800, apenas foram instituídos quatro vínculos. Procuremos seguir agora a evolução do processo de vinculação, acompanhando de perto as propostas interpretativas de Jorge Couto.

Segundo este autor, o reduzido número de vínculos instituídos em finais de Quatrocentos e primeira metade de Quinhentos terá ficado a dever-se ao facto de “ainda existir terra disponível para conceder aos descendentes das famílias nobres.”<sup>37</sup> Complementarmente, poderemos acrescentar que, numa primeira fase, só teriam condições para vincular bens aqueles que detinham um *status* que os colocava no cume da pirâmide hierárquica da nobreza local e os que tinham recebido amplas doações de terras ou dispunham do capital necessário para investir na compra ou

Processos devolvidos da Relação de Lisboa, Maços 18 e 19; BPARPD, *Registo Paroquial*; ACL, Legados pios e testamentos, 6 maços, não numerados; Arquivo Nacional da Torre do Tombo (ANTT), *Desembargo do Paço*, Repartição da Corte, Estremadura e Ilhas. A correcção que introduzimos na coluna “Total (corr.)” considerou as fontes existentes em vários núcleos e arquivos, de modo a tentarmos encontrar um número que se aproximasse mais da realidade.

36 Cfr. SUÁREZ GRIMÓN, V. (1987): vol. II, 549.

37 Cfr. COUTO, J. (1984): 61-62.

no melhoramento das mesmas. Estavam nesta situação Rui Gonçalves da Câmara e Rui Vaz Gago.

O aumento da propriedade vinculada ao longo da primeira metade do século XVI estará relacionada, em nossa opinião, com a progressiva consolidação das linhagens nobres micalenses, acompanhando a elevação dos lugares a vilas e de Ponta Delgada a cidade, em 1546, e a conquista do poder local pelas famílias que irão permanecer nas governanças até finais do Antigo Regime. A multiplicação dos institutos vinculares na segunda metade da centúria coincidiu, no seu início, com a crise de 1545-1552, que afectou a economia portuguesa, levando esta a operar uma viragem. Jorge Couto, na esteira de estudos clássicos de Vitorino Magalhães Godinho e de Francisco Sales Loureiro, fez coincidir a viragem conjuntural com uma “reação senhorial” à crise económica e, referindo-se ao “período áureo da vinculação” em São Miguel —segunda metade do século XVI e todo o século XVII— citou Duarte Gomes Solis, que denunciara, em 1622, a profusão de vínculos, muitos fundados após a União Ibérica<sup>38</sup>.

A curva da vinculação em São Miguel, que sobe acentuadamente na segunda metade de Quinhentos e atinge os valores máximos em Seiscentos, com destaque para o período 1651-1700, coincide com as cronologias propostas por Vitorino Magalhães Godinho e Guy Lemeunier para o morgadio. O primeiro, em artigo hoje clássico da historiografia portuguesa, redigido na década de 1960, quando eram escassos em Portugal os estudos sobre esta temática e para este período, ao apresentar as “instituições de base” que, além do senhorio, sustentavam o poder da nobreza — comendas, donatarias, morgadios e capelas —, considerou que os morgadios “tomaram forma na segunda metade do século XVI”<sup>39</sup>. Por sua vez, citando o caso da região de Murcia e a cronologia da vinculação, Guy Lemeunier sublinhou “le décollage de 1550 et l’importance décisive des années 1600.”<sup>40</sup>

O período que vai de 1551 a 1700 foi, assim, decisivo para a implantação do morgadio. Coincidiu com o fim do “longo século XVI” e com a chamada “crise do século XVII”<sup>41</sup>. Alguma historiografia pretendeu ver, na centúria de Seiscentos, uma

38 Cfr. COUTO, J. (1984): 62-63.

39 Cfr. GODINHO, V. M. (1978) [edição original: 1968]: 28.

40 Cfr. LEMEUNIER, G. (1993): 720. Para uma análise detalhada do morgadio (mayorazgo) na região de Murcia, ver a obra de PÉREZ PICAZO, M.ª T. (1990).

41 Sobre estas questões, ver, entre outros, BRAUDEL, F. (1993) [edição original: 1979]; DEVRIES, J. (1983) [edição original: 1976]; ISRAEL, J. I. (1990) [edição original: 1989]; LÉON, P. (dir.) (1983) [edição original: 1978], 2 tomos; WALLERSTEIN, I. (1994) [edição original: 1980]; e os números de algumas revistas especializadas dedicados à crise do século XVII, como a *American Historical Review*, vol. 113, n.º 4, October 2008, com o seu *AHR Forum* “The General Crisis of the Seventeenth Century Revisited”, ou o *Journal of Interdisciplinary History*, vol. 40, n.º 2, Autumn 2009, focado na mesma temática.

“reação senhorial” à crise, que se teria traduzido, entre outras consequências, num encerramento das oligarquias urbanas<sup>42</sup>, uma interpretação que tem vindo a ser criticada em décadas mais recentes e que, para o caso português, carece de suporte empírico e de demonstração<sup>43</sup>. A questão é complexa e, no estágio presente da investigação, não dispomos ainda de dados seguros que nos permitam apreender o que aconteceu nos espaços arquipelágicos do Atlântico. Todavia, relativamente a São Miguel, as fontes quinhentistas e os estudos já efectuados sugerem que, na sequência da crise frumentária de meados do século XVI, as nobrezas locais souberam adaptar-se a uma nova conjuntura e as terras de semeadura foram ocupadas pelo pastel, cuja produção e comercialização se mostrou bastante lucrativa<sup>44</sup>. Esta terá sido a resposta a uma maior fluidez da riqueza<sup>45</sup> e ao sucesso dos mercadores que, instalados nas ilhas e enriquecidos com o comércio, procuravam investir na terra e assimilar-se à elite terratenente, como sucedeu com Gaspar Dias, cristão-novo e raiz de uma distinta família de Ponta Delgada<sup>46</sup>. As nobrezas micalenses não desdenharam dedicar-se à mercancia, ainda que o tenham feito indirectamente, para evitarem sujar as mãos, ou emigrar para o Brasil em busca de mais riqueza e, porventura, de um bom casamento. Porém, de um modo geral, optaram pelo código de conduta tradicional, seguindo as vias da administração do património fundiário e, sempre que possível, do serviço da monarquia no espaço atlântico.

O *boom* da vinculação que marcou a segunda metade de Quinhentos e a centúria seguinte, período durante o qual se instituíram 735 institutos (59,2% do total), estará ligado a dois processos: por um lado, a estabilização da propriedade nobiliárquica, como forma de reforçar a base material do poder das famílias dominantes, impedindo a sua canalização para o mercado da terra<sup>47</sup>; e, por outro lado, o alargamento do leque social dos indivíduos que vinculavam, com a entrada em cena por meados do século XVI de populares que, no que se refere à transmissão de bens, optaram pelo modelo reprodutivo vincular e fundaram novas instituições, mormente capelas, a partir da vinculação das suas terças ou de outro património. Entre aqueles que fundaram vínculos no período 1551-1700 e que pertenciam ao estado popular, citemos, não exaustivamente, os casos de Afonso Anes, mercador (4

42 Para uma análise desta questão, articulando conjuntura económica, propriedade vinculada e oligarquias urbanas, ver, para o caso castelhano, YUN CASALILLA, B. (1987): 219-244.

43 Cfr. CUNHA, M. S. (2005): 88.

44 Sobre esta questão, ver GIL, M. O. R. (1979): 103-104, 138 e 207-231.

45 Esta é uma das hipóteses avançadas por CASEY, J. (1990) [edição original: 1989]: 53.

46 Cfr. RODRIGUES, J. D. (1994): 84-85, 141-146 e 214-215.

47 Esta hipótese tem em consideração, por exemplo, que vários dotes de casamento e de património para clérigos foram concedidos sob a forma de vínculo. No caso dos Grandes da dinastia brigantina, a maioria dos morgadios que administravam datava igualmente do século XVI e dos começos do XVII. Cfr. MONTEIRO, N. G. (1998): 355.

de Agosto de 1575); Ana Dias, mulher de Gaspar Rodrigues, sapateiro (11 de Maio de 1637); Ana Velha, mulher de Gonçalo Enes, também sapateiro (1578); Baltasar Dias, tecelão (3 de Fevereiro de 1637); Baltasar Gonçalves, mercador (testamento de 29 de Julho de 1572 e codicilo de 21 de Abril de 1584); Catarina Furtado, viúva de Miguel Jorge, tanoeiro (5 de Agosto de 1678); Manuel da Costa, oleiro (10 de Janeiro de 1635); Manuel Fernandes, igualmente oleiro (23 de Abril de 1687); Manuel Vaz, o Prestes, pescador (19 de Julho de 1632); e Simão Martins, “Carreiro de fazer carros” (5 de Julho de 1630)<sup>48</sup>.

Embora não seja possível descartar as motivações de ordem religiosa de uma sociedade católica no contexto pós-tridentino, pensamos que o aparecimento de um conjunto de institutos vinculares de fundação plebeia terá representado sobretudo um mecanismo de emulação das práticas de diferenciação social dos grupos dominantes, ainda que mal compreendidos, nas suas implicações, pela gente mais humilde ou mesmo por pessoas que pertenciam a famílias das governanças locais<sup>49</sup>. Sirva de exemplo o caso de Isabel da Ponte, mulher de Jácome de Póvoas, cidadão de Vila Franca do Campo, a qual instituiu como sua herdeira a sobrinha, Beatriz Afonso, moça donzela, por testamento de 17 de Novembro de 1591. Beatriz Afonso, logo após a morte da tia, declarou às autoridades que as dívidas existentes eram tantas que, depois de pagas, “não somente não ouue *que* herdar, mas nem ainda ouue fazenda pera comprimento dos leguados”<sup>50</sup>. De qualquer modo, a superação do actual nível de conhecimentos exige uma aposta continuada na microanálise como escala de observação preferida, identificando-se rigorosamente os actores, os respectivos grupos familiares e os respectivos itinerários individuais, no contexto dos diversos espaços sociais e relacionais em que se moviam. Apenas assim conseguiremos obter respostas para algumas das dúvidas colocadas pela investigação.

Ainda em relação às nobrezas da governança, retenhamos, a título de exemplo, que, no final do Antigo Regime, dos 39 vínculos administrados por Duarte Borges da Câmara e Medeiros, descendente de Gaspar Dias, 26 (66,7%) tinham sido fundados entre 1551 e 1700; o morgado Manuel Rebelo Borges da Câmara e Castro chefiava uma casa que possuía 29 vínculos, sendo que 22 (75,9%) datavam da segunda metade do século XVI e do século XVII; o morgado Inácio Joaquim da Costa Chaves e Melo

48 Cfr. BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, Maço (M.) 1, n.º 2; M. 6, n.º 57; M. 8, n.º 90; M. 20, n.º 181 e 182; M. 31, n.º 271; M. 85, n.º 786 e 787 (ambos os processos referentes a Manuel da Costa); M. 86, n.º 801; M. 93, n.º 886; e M. 126, n.º 1177, respectivamente.

49 A fundação de capelas enquanto estratégia de preservação patrimonial e de promoção social estava relativamente difundida. Para a região de Vila Viçosa nos séculos XVI e XVII, ver CUNHA, M. S. (2000): 491-498.

50 Cfr. BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, M. 64, n.º 565.



era o administrador de 16 vínculos fundados entre 1575 e 1703 e somente um havia sido instituído no século XVIII; e, por fim, José Bento Pacheco da Câmara Medeiros de Meireles, de Vila Franca do Campo, administrava seis vínculos, fundados entre 1560 e 1682, datando cinco da centúria de Seiscentos<sup>51</sup>.

No século XVIII, o ritmo da vinculação caiu profundamente. De 307 instituições fundadas no período 1651-1700, os números baixaram para 199 entre 1701 e 1750<sup>52</sup>. Jorge Couto não comentou a passagem do século XVII para o XVIII, mas uma interpretação que avançou para explicar o intenso movimento de vinculação seiscentista — o esgotamento das terras disponíveis para doação aos descendentes e parentes e o recurso à vinculação como meio de defender a integridade do património familiar — pode ser aqui aplicada<sup>53</sup>. Numa época em que não é possível falar ainda de “mercado da terra” tal como hoje o entendemos<sup>54</sup> e numa ilha em que apenas uma área entre um terço e um quinto da superfície da mesma estava cultivada, sendo necessário vincular bens que permitissem auferir rendimentos, a diminuição gradual da propriedade livre conduziu a um decréscimo da fundação de morgadios e capelas. Neste século, nobres e plebeus (homens de negócio, tanoeiros, oficiais de carpinteiro) continuaram a vincular, embora com motivos e patrimónios diferentes.

No reinado de D. José I, a legislação de 9 de Setembro de 1769 e de 3 de Agosto de 1770 procurou minimizar os inconvenientes da existência de um elevado número de instituições vinculares de reduzida dimensão, determinando a extinção ou a anexação dos institutos que não atingissem um rendimento mínimo de 100.000 réis. Os resultados desta política anti-amortizadora traduziram-se na passagem de cerca de 15.000 provisões de abolição de vínculos menores (14.523 abolições) nos anos de 1771-1777<sup>55</sup>. Em São Miguel, a primeira autorização para a extinção de um vínculo tem a data de 1 de Junho de 1772 e, entre 1772 e 1777, seriam abolidos 24 morgadios, 21 capelas e 30 ónus pios<sup>56</sup>.

Neste contexto, a partir de 1778, registamos dois aspectos importantes. No plano fundacional, somente quatro vínculos foram instituídos até 1800<sup>57</sup>: em 1778, o importante morgadio do tenente Bernardo Gomes, homem de negócio, e de sua

51 *Cfr.* CÂMARA, J. A. B. (1995 [1997]):103-118, 123-127 e 138-140.

52 Pelo contrário, na Gran Canaria, a vinculação atingiu o seu valor máximo na primeira metade de Setecentos. *Cfr.* SUÁREZ GRIMÓN, V. (1987): vol. II, 555-557.

53 *Cfr.* COUTO, J. (1984): 64.

54 *Cfr.* RODRIGUES, J. D. (2003): vol. II, 685-693.

55 *Cfr.* SERRÃO, J. V. (1987): 107-111 e 206, nota 49.

56 *Cfr.* COUTO, J. (1986): 906-907 e 913-915.

57 Esta cronologia é próxima da que foi estabelecida para a Gran Canaria, onde, após 1789, apenas foi fundado um vínculo. *Cfr.* SUÁREZ GRIMÓN, V. (1987): vol. II, 557.

mulher, Luísa de São Francisco<sup>58</sup>, e os restantes vínculos em 1789, 1791 e 1800<sup>59</sup>; no plano da gestão patrimonial, continuaram a ser extintos institutos vinculares insignificantes ou, então, anexados uns aos outros, formando vínculos de rendimentos superiores ao estipulado na lei<sup>60</sup>. Em relação à fundação de morgadios depois da publicação das leis de 1769 e 1770, merece ser relevada aquela que terá sido a maior instituição vincular setecentista em termos de rendas e que foi fundada pelo tenente Bernardo Gomes e sua mulher, D. Luísa de São Francisco, em Ponta Delgada, a 6 de Junho de 1778, por instrumento de instituição de morgadio, com provisão régia de 5 de Fevereiro do mesmo ano. Por este documento, os instituidores vincularam em morgadio regular – doravante, o único modelo permitido por lei – todos os seus bens de raiz, presentes e futuros, agravados na centésima parte dos rendimentos para pios, e determinaram que as legítimas também fossem vinculadas. Os legados que impunham consistiam em uma missa comum aos domingos e dias santos na ermida de Nossa Senhora da Piedade, nos Arrifes, e em outra missa comum, nos mesmos dias, na sua ermida de Santa Rita, na Fajã. Os administradores deveriam prestar contas todos os anos. O processo consultado não nos informa sobre o valor dos bens vinculados, que foram inúmeros. Sabemos, no entanto, a partir das alegações dirigidas ao Desembargo do Paço, que esse valor era de 32.670.325 réis, sendo o respectivo rendimento, no início de 1791, de 2.518.145 réis, soma muito considerável para a época<sup>61</sup>.

Quanto ao gradual desaparecimento dos pequenos vínculos em São Miguel, tal como em outras ilhas<sup>62</sup>, muitos dos quais haviam sido fundados por gente de menores recursos, a lentidão do processo e a sobrevivência de vínculos com poucos rendimentos foram objecto, em finais da centúria, do comentário feroz do então corregedor de Angra, José Acúrsio das Neves (1766-1834), que se viria a destacar como economista:

“Sobretudo porem julgo maior, e mais pezado que todos o gravame dos vinculos, a que se achão sogeitos quasi todos os terrenos das Ilhas, porque alem dos mais

58 Cfr. ANTT, *Desembargo do Paço*, Repartição da Corte, Estremadura e Ilhas, M. 2106, n.º 9, doc. 1, 2 de Setembro de 1777; BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, M. 29, n.º 251.

59 Cfr. BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, M. 40, n.º 356; M. 80, n.º 720; e M. 91, n.º 860.

60 Cfr. COUTO, J. (1986): 910; MENESES, A. F. (1995): 22-23.

61 BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, M. 29, n.º 251, instrumento de instituição de morgadio, com autorização régia, do tenente Bernardo Gomes e sua mulher, D. Luísa de São Francisco, Ponta Delgada, 6 de Junho de 1778; IAN/TT, *Desembargo do Paço*, Repartição da Corte, Estremadura e Ilhas, M. 2106, n.º 9, doc. 5.

62 Cfr. RODRIGUES, J. D. (1998): 546-547.

inconvenientes, que resultão // tão da amortização, e inalienabilidade dos bens, hoje tão reconhecidos pelos Legisladores illuminados; são tantos os Morgados, e as Cappellas; que não há [...] hum pedaço de terra livre, em que hum ou outro habil Agricultor possa formar huma boa casa, ficando perpetuamente os terrenos em mãos de Administradores, ou pobres, e miseraveis, que não tem possibilidades para os augmentarem, ou perguiçosos, e indolentes, que não cuidão em semelhante cousa. Os pobres, e miseraveis são em muito maior numero, porque os vinculos são quasi todos insignificantes, tendo chegado nestas Ilhas o costume de vincular bens a huma especie de mania tal, que a cada passo se ve hum Morgado, ou huma Cappella em hum quintal, em huma casa de palha, e ainda em cousas mais insignificantes.”<sup>63</sup>

Ao olhar crítico de um letrado como José Acúrsio das Neves não escapava que, em finais do século XVIII, existiam ainda nas ilhas diversas instituições vinculares de modesta dimensão, algumas das quais, inclusive à data da sua fundação, não apresentavam condições que permitissem a execução dos legados pios. Tomemos como exemplo o caso de Isabel da Ponte, mulher de Jácome de Póvoas, cidadão de Vila Franca do Campo, que por testamento de 17 de Novembro de 1591 instituiu como sua herdeira a sobrinha, Beatriz Afonso, moça donzela. Esta, logo após a morte da tia, apresentou-se às autoridades e declarou que as dívidas eram tantas que, depois de pagas, “não somente não ouue *que* herdar, mas nem ainda ouue fazenda pera comprimento dos legados”<sup>64</sup>.

Outras instituições, se reuniam condições para contribuirem com rendimentos certos para os administradores, sofreram com o passar do tempo uma diminuição de receitas, que se reflectiu negativamente na fazenda de quem tinha o encargo de executar os legados pios. Uma solução consistiu na redução dos legados, resposta que foi procurada, no início de Setecentos, pelo sucessor de Leandro Rodrigues, da Povoação. No seu testamento, Leandro Rodrigues e a mulher, Maria Lourenço, deixaram as respectivas terças aos herdeiros, com um encargo de 30 missas anuais, 15 por alma de cada um, e ainda que todas as quintas-feiras de Endoenças fosse colocado sobre os seus sepulcros na igreja da Madre de Deus, na Povoação, um brandão [=vela grossa] de arrátel e meio de cera para arder diante do Santíssimo Sacramento<sup>65</sup>. Em finais de 1703, António Rodrigues Furtado, neto de Leandro

63 *Cfr.* Arquivo Histórico Ultramarino (AHU), Conselho Ultramarino (CU), *Açores*, caixa 29, doc. 38, relatório de 29 de Junho de 1799. Sobre a presença de José Acúrsio das Neves nos Açores, ver J. D. Rodrigues, 2008.

64 *Cfr.* BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, M. 64, n.º 565.

65 *Cfr.* BPARPD, Administração do Concelho da Povoação, Maço 111, n.º 2, testamento de Leandro Rodrigues e sua mulher, Maria Lourenço, Povoação, 8 de Janeiro de 1642, fls. 3 v-4.

Rodrigues, solicitaria ao provedor dos resíduos e capelas que mandasse limitar o número de missas, “porque esta terra he *muito* pobre e não rende mais <de> meio *alqueire* por *alqueire* hoje tem *muitos* quebrados”<sup>66</sup>.

As diferenças essenciais entre as instituições fundadas pelas famílias nobres mi-caelenses e aquelas instituídas por gente do povo ou por oficiais de menores posses terão residido quer no valor do património vinculado, quer na capitalização que as elites souberam fazer da sua cultura genealógica e das redes relacionais em que se integravam. Dispondo das melhores terras, que proporcionavam rendas mais elevadas; dominando as vereações e as sociedades concelhias; detentoras de uma memória familiar e de um conhecimento dos circuitos da consanguinidade e da afinidade, as elites terratenentes de São Miguel souberam erguer um património vinculado, que sobreviveu, em grande parte, às leis pombalinas e às convulsões do final do Antigo Regime: dos 522 vínculos (morgadios e capelas) na posse das principais casas da ilha e registados pelo morgado João de Arruda, muito poucos seriam extintos na viragem do século XVIII para o XIX.

A consciência de que a instituição de um vínculo, sobretudo um morgadio, era vital para a preservação da memória colectiva e a sobrevivência da família surge, de forma evidente, em alguns diplomas fundacionais. Na doação entre vivos e de instituição de morgadio celebrada a 9 de Maio de 1614, Sebastião Luís Lobo e sua mulher, Isabel de Sequeira Cabral, declararam

“que dezeyando de comseruar sua familia e seu nome em hum de seus filhos e descendentes por esta doasão antre uiuos vincullauão suas terças de bens de rais em forma de morgado com uincullo para sempre de meya cappella pella ordem que se comthem na instetuhisam do morgado de seu pay Hyronimo Luis Ferreira”<sup>67</sup>.

Na segunda metade de Seiscentos, em testamento nuncupativo de 19 de Agosto de 1666, Pedro Borges de Sousa e Medeiros afirmou que instituída um morgado “para bem de minha alma e consseruação de minha memoria”, que deixava à mulher, D. Antónia Borges de Medeiros, em sua vida<sup>68</sup>. Por fim, citemos o instrumento de doação *post-mortem* e entre vivos feito na Ribeira Grande, a 10 de Janeiro de 1728, pelo qual o capitão Jerónimo Tavares de Arruda e sua mulher, D. Maria Leite, dotaram o filho, Francisco de Arruda Leite, com suas terças, em forma de morgadio regular,

66 Idem, petições de António Rodrigues Furtado, Vila Franca do Campo, 1 de Dezembro de 1703.

67 Cfr. BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, M. 124, n.º 1162, “Anexasam *que* fes *Sebastiam* Luis Lobo e sua molher Izabel de Siqueira Cabral ao morgado de seo pay Hyronimo Luis Ferreira com pensão de meya cappella de misas”, fl. 3 v.

68 Idem, M. 115, n.º 1096, fls. 5-5 v.

“por dezejarem mujto aumentar e perpeticar [sic] a Caza do dito dotado seu filho e nelle se conseruar o esplendor de sua familia”<sup>69</sup>.

Nestes exemplos, onde o individual se funde com o colectivo, os princípios organizadores da nobreza (casa e família) estão bem presentes. Os objectivos são claros: conservação da casa, da família e do nome; preservação da memória individual do fundador; e salvação da sua alma<sup>70</sup>. A instituição de um vínculo pretendia assegurar a perpetuidade da casa e o “esplendor da família” e, através delas, manter viva a memória do fundador. Em boa medida, a lógica da reprodução social da família subordinava-se à vontade do instituidor: “Neste sentido, a vinculação representa o domínio do instituidor sobre a sua linhagem, dos mortos sobre os vivos, do passado sobre o presente.”<sup>71</sup> Poderíamos acrescentar, no entanto, que tinha o desejo de futuro, de eternidade.

Perante o sucesso da reprodução social das nobrezas concelhias, os estratos superiores do terceiro estado não hesitaram em duplicar as estratégias nobiliárquicas. Os homens de negócio terão sido os que mais se empenharam na instituição de morgadios, tentando confundir-se com os grupos dominantes. No testamento de Simão da Fonseca, de 17 de Maio de 1691, a finalidade do vínculo instituído é apresentada com um discurso que emula os valores da nobreza:

“Disse elle testador que para mayor nome de sua descendencia e perpertuidade de sua familia jnstituie sua tersa em vincullo de morgado para que sempre ande em sua descendencia no modo que abaixo despora [...] // [...] na forma que o direito lhe comcede para o poder jnstituir do mesmo modo que se jnstituem os morgados para mayor brazam credito e autoruo<sup>72</sup> das familias”<sup>73</sup>.

Simão da Fonseca seria bem sucedido nos seus intentos. O filho, Manuel de Sousa Góis, que recebeu a terça paterna em morgadio, integraria a governança de Ponta Delgada, bem como o neto, Nicolau Pereira de Sousa, fidalgo da Casa Real, cavaleiro professo da Ordem de Cristo e pai de António Borges de Bettencourt, Francisco Borges de Bettencourt e Sá, João Borges de Medeiros e José Pereira de Medeiros, membros influentes da nobreza de Ponta Delgada nas décadas centrais

69 Idem, M. 68, n.º 599, testamento do capitão Jerónimo Tavares de Arruda, Ribeira Grande, 2 de Abril de 1737, fls. 7-18, *maxime* fls. 9-9 v.

70 Sobre estas questões, ver ROSA, M. L. (1995): 37-94 e *passim*.

71 Cfr. SILVA, A. L. C. (1995): 340. Sobre esta questão, ver ainda GOTTLIEB, B. (1994) [edição original: 1993]: 206-207.

72 A leitura desta palavra coloca dificuldades de interpretação. Querirá significar adorno? Ou autoridade?

73 Cfr. BPARPD, Provedoria dos Resíduos e Capelas de Ponta Delgada, *Legados Pios*, M. 124, n.º 1171, fls. 6-6 v.

do século XVIII. Menos sorte teve o tenente Bernardo Gomes, que, não obstante a reconhecida importância do morgadio que instituiu com a mulher, em 1778, seria mantido à margem do grupo do poder. O quadro político e social era, então, outro, caracterizado pelo fechamento da elite fidalga de Ponta Delgada após as reformas introduzidas nos Açores pelo conde de Oeiras em 1766 e a legislação vincular de 1769 e 1770<sup>74</sup>.

### 3 Conclusões possíveis e rumos de pesquisa

Aqui chegados, qual a síntese que podemos desenhar a partir dos dados expostos? Verificamos que, por sucessão, segundo uma linha definida ou através de nomeação, por herança e por dote de casamento, os bens vinculados circulavam principalmente dentro da esfera bem delimitada das casas nobres micaelenses. Na longa duração, as alianças matrimoniais e a prática da consanguinidade contribuíram para concentrar num círculo cada vez mais estreito a propriedade vinculada, com claro benefício das casas nobres de Ponta Delgada. Embora de forma desigual, os 522 vínculos apresentados pelo morgado João de Arruda e por Ernesto do Canto, que corresponderiam a cerca de quarenta por cento do total de institutos vinculares (42,1%)<sup>75</sup>, concentravam-se em 57 casas, muitas aparentadas entre si<sup>76</sup>.

As fontes locais, nomeadamente as notariais, tendiam a associar a administração vincular e a *qualitas* da nobreza — “fulano, que vive de seus morgados e da primeira nobreza desta dita cidade” — e, conforme observou Nuno Gonçalo Monteiro, “a verdade é que a identificação de alguém numa pauta pela posse de um vínculo constituía quase sempre um indicador de nobreza antiga.”<sup>77</sup> Deste modo, a vinculação de património, associada às práticas endogâmicas e consanguíneas e ao sistema de transmissão de bens por via das alianças matrimoniais, nas quais o dote desempenhava um papel central, constituiu um poderoso instrumento de reprodução social e de preservação do poder e do *status* das nobrezas das governanças locais, como se procurou demonstrar com a apresentação do caso das famílias das casas vinculares micaelenses nos séculos do Antigo Regime.

Neste campo, porém, existem ainda muitas vertentes por explorar. De entre os rumos de pesquisa futura, podemos referir a identificação do tipo e valor dos bens vinculados ou de outros, um aspecto essencial, mas que se afigura de difícil

74 Cfr. RODRIGUES, J. D. (2003); RODRIGUES, J. D. (2006).

75 Estamos aqui a considerar como total o valor de 1.241 vínculos indicado no Quadro 1.

76 Para uma comparação com o caso espanhol, caracterizado pela forte concentração de vínculos no século XVIII, veja-se BERNAL, A.-M. (1994): 72.

77 Cfr. MONTEIRO, N. G. (1997): 350, nota 46.

resolução, devido ao desaparecimento da documentação original, que conhecemos apenas de referências indirectas ou de breves disposições, muitas vezes sem data; o impacto das cláusulas das instituições na preservação ou valorização dos bens vinculados; as práticas de administração e as formas de exploração, nomeadamente a indirecta; e, por fim, os conflitos e disputas entre parentes e as disputas em torno da administração dos bens vinculados no período liberal<sup>78</sup>.

Notemos que, no contexto das Cortes Constituintes do primeiro período do liberalismo português, o deputado micalense João Bento de Medeiros Mântua apresentou, na sessão de 8 de Março de 1822, um projecto de decreto relativo à abolição dos vínculos nos Açores, ao qual juntaria uma memória justificativa do mesmo<sup>79</sup>. Este ambicioso e polémico projecto foi o primeiro a defender o fim do sistema vincular nas ilhas açorianas e contou, por isso, com grande oposição. Apesar da variada legislação económica vintista e, na década seguinte, da acção legislativa e reformista de José Xavier Mouzinho da Silveira (1780-1849), o instituto vincular sobreviveu até à segunda metade de Oitocentos. As últimas capelas e morgadios foram abolidos na sequência da lei de 19 de Maio de 1863. Porém, apesar da desvinculação, as melhores terras de São Miguel permaneceram nas mãos dos grandes senhores e a grande propriedade continuou a caracterizar a zona situada entre os Fenais da Ajuda, a oriente, e as Capelas, a ocidente<sup>80</sup>. Deste modo, a maior parte da propriedade continuou nas mãos das famílias da elite local, a qual, no século XIX, viu reforçada a sua posição, à escala local e nacional, com a concessão de títulos de nobreza. Algumas destas famílias atingiram mesmo o pariatto, como os Borges de Medeiros e Sousa Dias da Câmara (ou Borges de Medeiros Dias da Câmara e Sousa), que foram sucessivamente viscondes da Praia e, depois, condes e marqueses da Praia e Monforte, senhores de importante património fundiário em São Miguel.

De modo a tentarmos preencher as lacunas que ainda existem no nosso conhecimento do universo vincular, o recurso aos ricos arquivos locais, distritais e regionais é imperioso e exige um trabalho de equipa face ao grande volume da documentação, nomeadamente quando existem séries documentais ainda por explorar. Só assim conseguiremos reunir eventuais novos dados, que permitam reforçar ou matizar as conclusões e hipóteses de trabalho até agora avançadas, ampliando o nosso conhecimento no que respeita ao conjunto de estratégias e práticas mobilizadas pelos grupos familiares que dominavam os microcosmos concelhios, impedindo que o património concentrado nas casas vinculadas se fragmentasse e reduzisse o suporte material do

---

78 *Cfr.* RODRIGUES, J. D. (2003): vol. II, 759-774. Sobre as disputas em torno da propriedade vinculada, ver, para o caso castelhano, CEBREIROS ÁLVAREZ, E. (2011-2014).

79 *Cfr.* MÂNTUA, J. B. M. (1822).

80 *Cfr.* JOÃO, M. I. (1991): 57-59 e 165-170.

seu poder, conseguindo, deste modo, acompanhar a trajectória das casas ao longo do tempo e através de sucessivas, e por vezes conturbadas, conjunturas históricas.

## BIBLIOGRAFIA

- BENADUSI, G. (1996): *A Provincial Elite in Early Modern Tuscany: Family and Power in the Creation of the State*, Baltimore and London, The Johns Hopkins University Press.
- BERNAL, A.-M. (1994): «Antiguo Régimen y transformación social», in *Antiguo Régimen y liberalismo. Homenaje a Miguel Artola*, Tomo 1: *Visiones generales*, Madrid, Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid-Alianza Editorial: 69-86.
- BOURDIEU, P. (1997) [edição original: 1994]: «Espíritos de Estado: Génesis e estrutura do campo burocrático. Anexo. O espírito de família», in *Razões Práticas: Sobre a teoria da acção*, Oeiras, Celta: 93-101.
- BOWEN, H. V. (1996): *Elites, Enterprise and the Making of the British Overseas Empire, 1688-1775*, London-New York, Macmillan.
- BRAUDEL, F. (1993) [edição original: 1979]: *Civilização Material, Economia e Capitalismo, Séculos XV-XVIII*, vol. 3: *O Tempo do Mundo*, Lisboa, Teorema.
- BRAUN, R. (1996): «Staying on Top: Socio-Cultural Reproduction of European Power Elites», in Wolfgang REINHARD (ed.): *Power Elites and State Building*, Oxford, European Science Foundation, Clarendon Press: 235-259.
- CÂMARA, J. A. B. (1995 [1997]): *Instituições Vinculares e Notas Genealógicas*, leitura diplomática e tratamento de texto de Nuno Álvares Pereira, Ponta Delgada, Instituto Cultural de Ponta Delgada.
- CASEY, J. (1990) [edição original: 1989]: *História da Família*, Lisboa, Teorema.
- CEBREIROS ÁLVAREZ, E. (2011-2014): «Aspectos generales de los porcones sobre vínculos y mayorazgos custodiados en la Biblioteca Nacional de Madrid», *Ivs Fvgit*, 17: 153-182.
- CHAGAS, D. (frei) (1989): *Espelho Cristalino em Jardim de Várias Flores*, «Fontes para a história dos Açores», direcção e prefácio de Artur Teodoro de Matos, colaboração de Avelino de Freitas de Meneses e Vítor Luís Gaspar Rodrigues, Angra do Heroísmo/Ponta Delgada, SREC/DRAC Universidade dos Açores / Centro de Estudos Doutor Gaspar Frutuoso.
- CHAUSSINAND-NOGARET, G. (1975): *Une Histoire des Élités 1700-1848. Recueil de textes présentés et commentés*, Paris-La Haye, École des Hautes Études en Sciences Sociales-Mouton Éditeur.
- CLAVERO, B. (1989) [edição original: 1974]: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla 1369-1836*, 2ª ed., corrigida e aumentada, Madrid, Siglo XXI de España.
- COOPER, J. P. (1976): «Patterns of inheritance and settlement by great landowners from the fifteenth to the eighteenth centuries», in Jack GOODY, Joan THIRSK e E. P. THOMPSON (eds.): *Family and Inheritance: Rural Society in Western Europe 1200-1800*, Cambridge, Cambridge University Press: 192-327.



- COUTO, J. (1984): *A Vinculação na Ilha de S. Miguel (Séculos XV a XIX)*, Lisboa, Faculdade de Letras da Universidade de Lisboa, policopiado.
- COUTO, J. (1986): *A Desvinculação Pombalina na Ilha de S. Miguel (1769-1777)*, separata de *Primeiras Jornadas de História Moderna*, Lisboa, Centro de História da Universidade de Lisboa (Linha de História Moderna): 899-915.
- CUNHA, M. S. (2000): *A Casa de Bragança 1560-1640. Práticas senhoriais e redes clientelares*, Lisboa, Editorial Estampa.
- CUNHA, M. S. (2005): «Relações de poder, patrocínio e conflitualidade: Senhorios e municípios (século XVI-1640)», in Mafalda SOARES DA CUNHA e Teresa FONSECA (eds.): *Os Municípios no Portugal Moderno: dos forais manuelinos às reformas liberais*, Lisboa, Edições Colibri-CI-DEHUS/UE: 87-108.
- DE VRIES, J. (1983) [edição original: 1976]: *A Economia da Europa numa Época de Crise (1600-1750)*, Lisboa, Publicações D. Quixote.
- DEROUE, B. (1997): «Dot et héritage: les enjeux de la chronologie de la transmission», in *L'Histoire grande ouverte. Hommages à Emmanuel Le Roy Ladurie*, réunis sous la direction d'André BURGUIÈRE, Joseph GOY et Marie-Jeanne TITS-DIEUAIDE, Paris, Fayard: 284-292.
- DRAIN, M. (1993): «La terre. Capital physique, capital symbolique», in Stuart WOOLF (dir.): *Espaces et Familles dans l'Europe du Sud à l'âge moderne*, Paris, Éditions de la Maison des Sciences de l'Homme: 19-51.
- FRUTUOSO, G. (1977-1987): *Livro Quarto das Saudades da Terra*, 2ª ed., Ponta Delgada, Instituto Cultural de Ponta Delgada, 3 vols..
- GIL, M. O. R. (1979): *O Arquipélago dos Açores no Século XVII. Aspectos sócio-económicos (1575-1675)*, Castelo Branco, edição da autora.
- GILISSEN, J. (1995) [edição original: 1979]: *Introdução Histórica ao Direito*, 2ª ed., Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian.
- GODINHO, V. M. (1978) [edição original: 1968]: «A evolução dos complexos histórico-geográficos», in *Ensaio II: Sobre História de Portugal*, 2ª ed., Lisboa, Livraria Sá da Costa Editora: 17-28.
- GOODY, J. (1990) [edição original: 1983]: *The development of the family and marriage in Europe*, Cambridge, Cambridge University Press.
- GOTTLIEB, B. (1994) [edição original: 1993]: *The Family in the Western World from the Black Death to the Industrial Age*, Oxford-New York, Oxford University Press.
- GREGÓRIO, R. D. (2008): «Formas de organização do Espaço», in *História dos Açores. Do descobrimento ao século XIX*, direcção científica de Artur TEODORO DE MATOS, AVELINO DE FREITAS DE MENESES e José Guilherme REIS LEITE, Angra do Heroísmo, Instituto Açoriano de Cultura, vol. I: 111-140.
- ISRAEL, J. I. (1990) [edição original: 1989]: *Dutch Primacy in World Trade, 1585-1740*, Oxford, Clarendon Press.

- JOÃO, M. I. (1991): *Os Açores no Século XIX. Economia, Sociedade e Movimentos Autonomistas*, Lisboa, Edições Cosmos.
- LEMEUNIER, G. (1993): «"Porque las cosas divididas sin memoria perecen". Regard anthropologique sur le majorat castillan», in *La vie, la mort, la foi, le temps. Mélanges offerts a Pierre Chaunu*, Paris, PUF: 719-723.
- LÉON, P. (dir.) (1983): [edição original: 1978]: *História Económica e Social do Mundo*, vol. II: *As hesitações do crescimento (1580-1730)*, dir. Pierre DEYON e Jean JACQUART, Lisboa, Sá da Costa Editora, 2 tomos.
- MÂNTUA, J. B. M. (1822): *Fundamentos do Projecto de Decreto, Que para a Abolição dos Vinculos na Ilha de S. Miguel, E nas Mais dos Açores Offerece ao Soberano Congresso o Deputado da Referida Ilha ...*, Lisboa, na Impressão de Alcobia.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, D. (1996): *Tierra, herencia y matrimonio. Un modelo sobre la formación de la burguesía agraria andaluza (Siglos XVIII-XIX)*, Jaén, Universidad de Jaén.
- MARTÍNEZ RUEDA, F. e URQUIJO GOITIA, M. (1994): «Estrategias familiares y poder», *Boletín de la Asociación de Demografía Histórica*, XII - 2/3: 81-92.
- MENESES, A. F. (1995): *Os Açores nas encruzilhadas de Setecentos (1740-1770)*, Ponta Delgada, Universidade dos Açores, vol. II: *Economia*.
- MONTEIRO, A. A. (1879): *Direito Portuguez sobre Legados Pios*, Porto, Typographia de António José da Silva.
- MONTEIRO, N. G. (1997): «Elites locais e mobilidade social em Portugal nos finais do Antigo Regime», *Análise Social*, Lisboa, vol. XXXII (141) (2º): 335-368.
- MONTEIRO, N. G. (1998): *O Crepúsculo dos Grandes. A casa e o património da aristocracia em Portugal (1750-1832)*, Lisboa, Imprensa Nacional-Casa da Moeda.
- MOTTA, M. (2011): «Minha Casa, minha honra: Morgadios e conflito no Império Português», in Rodrigo BENTES MONTEIRO et alii (org.): *Raízes do Privilégio: Mobilidade social no mundo ibérico do Antigo Regime*, Rio de Janeiro, Civilização Brasileira: 639-666.
- Ordenações Filipinas* (1985): edição fac-similada da edição de Cândido Mendes de Almeida, Rio de Janeiro, 1870, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, Livro IV.
- Ordenações Manuelinas* (1984): edição fac-similada da edição da Real Imprensa da Universidade de Coimbra, 1797, Lisboa, Fundação Calouste Gulbenkian, Livro II.
- PÉREZ PICAZO, M.ª T. (1990): *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana: expansión, crisis y abolición (ss. XVII-XIX)*, Madrid, Ministerio de Agricultura.
- PIMENTA, A. (1932): *Vínculos Portugueses. Catálogo dos Registros Vinculares feitos em obediência às prescrições da Lei de 30 de Julho de 1860, e existentes no Arquivo Nacional da Torre do Tombo*, Coimbra, Imprensa da Universidade.
- PRO RUIZ, J. (1989): «Las capellanías: familia, iglesia y propiedad en el Antiguo Régimen», *Hispania Sacra. Revista de Historia Eclesiástica*, 41: 585-602.
- RODRIGUES, J. D. (1994): *Poder Municipal e Oligarquias Urbanas: Ponta Delgada no Século XVII*, Ponta Delgada, Instituto Cultural de Ponta Delgada.

- RODRIGUES, J. D. (1998): «Orgânica militar e estruturação social: companhias e oficiais de ordenança em São Jorge (séculos XVI-XVIII)», in *O Faial e a Periferia Açoriana nos Séculos XV a XX*, Actas do Colóquio, Horta, Núcleo Cultural da Horta: 527-550.
- RODRIGUES, J. D. (2003): *São Miguel no século XVIII: casa, elites e poder*, Ponta Delgada, Instituto Cultural de Ponta Delgada, 2 vols..
- RODRIGUES, J. D. (2006): «“Para o socego e tranquilidade publica das Ilhas”: fundamentos, ambição e limites das reformas pombalinas nos Açores», *Tempo*, Niterói (Rio de Janeiro), vol. 11, n.º 21: Dossiê *Ensino de História*: 157-183.
- RODRIGUES, J. D. (2007): «Vínculos, cultura genealógica e identidade entre as elites micaelenses em finais do Antigo Regime», in Avelino DE FREITAS DE MENESES e João Paulo OLIVEIRA E COSTA (coords.): *O reino, as ilhas e o mar-oceano. Estudos em homenagem a Artur Teodoro de Matos*, Ponta Delgada-Lisboa, Universidade dos Açores-CHAM, vol. 2: 477-493.
- RODRIGUES, J. D. (2008): «Percurso de um magistrado nos Açores: a etapa açoriana de José Acúrsio das Neves», in *O Liberalismo nos Açores: do Vintismo à Regeneração. O Tempo de Teotónio de Ornelas Bruges (1807-1870)*, Actas do Colóquio, Angra do Heroísmo, Instituto Açoriano de Cultura: 147-160.
- RODRIGUES, M. J. (1988): «Madeira: colonização e estruturas de Poder (do início até ao reinado de D. Manuel, antigo duque...)», *Islenha*, Funchal, n.º 3: 46-58.
- RODRIGUES, M. J. (1996): *Organização dos Poderes e Estrutura Social. A Madeira: 1460-1521*, Cascais, Patrimonia.
- ROSA, M. L. (1995): *O Morgadio em Portugal, Sécs. XIV-XV. Modelos e práticas de comportamento linhagístico*, Lisboa, Editorial Estampa.
- SALDANHA, A. V. (1991): *As Capitánias — O Regime Senhorial na Expansão Ultramarina Portuguesa*, Funchal, Centro de Estudos de História do Atlântico.
- SERRÃO, J. V. (1987): *O Pombalismo e a Agricultura*, trabalho de síntese elaborado no âmbito das Provas de Aptidão Pedagógica e Capacidade Científica, Lisboa, Instituto Superior de Ciências do Trabalho e da Empresa, policopiado.
- SILVA, A. L. C. (1991): «Espaço, ecologia e economia interna», in Luís DE ALBUQUERQUE e Maria Emília MADEIRA SANTOS (coords.): *História Geral de Cabo Verde*, Lisboa-Praia, Centro de Estudos de História e Cartografia Antiga, Instituto de Investigação Científica Tropical-Direcção Geral do Património Cultural de Cabo Verde, vol. I: 179-236.
- SILVA, A. L. C. (1995): «A sociedade agrária. Gentes das águas: senhores, escravos e forros», in Maria Emília MADEIRA SANTOS (coord.): *História Geral de Cabo Verde*, Lisboa-Praia, Centro de Estudos de História e Cartografia Antiga, Instituto de Investigação Científica Tropical-Instituto Nacional da Cultura de Cabo Verde, vol. II: 275-357.
- SOUSA, B. V. e MONTEIRO, N. G. (1993): «Senhorio e feudalismo em Portugal (Sécs. XII-XIX). Reflexões para um debate historiográfico», in Esteban SARASA SÁNCHEZ e Eliseo SERRANO MARTÍN (eds.): *Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», vol. I: 175-192.

- SPRING, E. (1993): *Law, Land, and Family: Aristocratic Inheritance in England, 1300 to 1800*, Chapel Hill & London, The University of North Carolina Press.
- STONE, L. e STONE, J. C. F. (1995) [edição original: 1984]: *An Open Elite? England 1540-1880*, edição abreviada, Oxford, Clarendon Press.
- SUÁREZ GRIMÓN, V. (1987): *La Propiedad Pública, Vinculada y Eclesiástica en Gran Canaria, en la Crisis del Antiguo Régimen*, Las Palmas, Ediciones del Cabildo Insular de Gran Canaria, 1987, 2 vols..
- WALLERSTEIN, I. (1994) [edição original: 1980]: *O Sistema Mundial Moderno*, vol. II: *O mercantilismo e a consolidação da economia-mundo europeia, 1600-1750*, Porto, Edições Afrontamento.
- YUN CASALILLA, B. (1987): *Sobre la transición al capitalismo en Castilla. Economía y sociedad en Tierra de Campos (1500-1830)*, s. l. [Valladolid], Junta de Castilla y León, Consejería de Educación y Cultura.

# *Recensións*

---

RECENSIÓN  
MONOGRAFÍAS  
PUBLICADAS EN GALICIA

---



## HISTORIA CONTEMPORÁNEA

**CABANA IGLESIA, Ana: *La derrota de lo épico*, Publicacions Universitat de Valencia, Valencia, 2013, 316 páginas. ISBN 978-84-370-9089-4.**

Para poder resolver con una perspectiva histórica las múltiples cuestiones que surgen sobre la sociedad bajo el régimen franquista es necesario trascender los tópicos que este impuso en su construcción de un discurso oficial y con ese fin se publica *La derrota de lo épico* de la doctora Ana Cabana. Siguiendo la oleada de nuevas investigaciones sobre esta época que se enmarcan en el grupo de investigación Histagra, la obra nos muestra una imagen de la sociedad rural gallega alejada de la idea de sumisión total que intentó extender la dictadura para señalarnos no solo la existencia de descontento sino también los canales por los que este se expresó. Para ello se vale de análisis novedosos contruidos a partir de una gran diversidad de fuentes orales y escritas y que, además de contar con una amplia base de bibliografía histórica utiliza puntos de vista emanados de otras disciplinas como la psicología o la sociología.

“Más allá de la acción colectiva: la resistencia cotidiana” es el nombre del primer capítulo del libro, donde la autora hace evidentes sus intenciones de trascender el tópico franquista que igualaba a los campesinos de Galicia a unos sujetos sumisos ante las disposiciones establecidas por el Nuevo Estado. Para esto utiliza los modelos de análisis propuestos por el politólogo y antropólogo James C. Scott que superan las teorías clásicas encaminadas a entender la acción colectiva como un ente basado en movimientos autónomos y organizados para tener en cuenta las acciones de resistencia realizadas en el marco de la vida cotidiana de sujetos, a primera vista, pasivos. Se trataría de formas de oposición silenciosas y corrosivas que se sirven de redes sociales informales de sociabilidad, evitando la confrontación directa con el Estado, bautizadas como “armas del débil”.

La explicación del marco cronológico y político en el que se aplica el modelo de análisis basado en las citadas “armas del débil” constituirá la principal intencionalidad del segundo capítulo: “Trazos definidores de la resistencia en la Galicia rural del primer franquismo”. Durante el mismo se presta especial atención al “choque” cultural producido por la imposición de un modo de vida definido por el Estado Franquista en una sociedad rural gallega que tuvo que desplegar mecanismos de resistencia para reivindicar y desarrollar comportamientos que eran propios de la costumbre. Dichos mecanismos bebían de la tradición popular y tuvieron que ser desplegados en un marco que no permitía otros repertorios más efectivos, al igual que sucedía en otros regímenes de corte similar al franquista que la autora utiliza

constantemente como comparación. De esta forma, se evidencia la existencia de un descontento social para con el régimen constante durante toda su cronología que se materializó en cada momento dependiendo de los canales disponibles.

Será en el tercer capítulo, “Las actitudes de una inmensa mayoría” donde de un modo minucioso se analicen las tipologías de resistencia civil que hemos mencionado dividiéndolas según los escenarios en los que se realicen. Tal que así podremos encontrar expresiones de disenso abiertas —como los motines—, simbólicas —boicots— o institucionalizadas, que hacen partícipes a la administración —recursos, quejas—. Junto con esto encontramos referencia a actitudes de resistencia donde la principal motivación no es la expresión del disenso sino que se realizan por necesidad de subsistencia —mercado negro— y otras tipologías donde el propio descontento no se transforma en acción —rumores y pasividad—.

“La práctica clandestina de la solidaridad: la guerrilla en el llano” es el título del cuarto capítulo fundamentado en la búsqueda de los puntos de encuentro entre la reducida oposición activa y la resistencia cotidiana de la población campesina. Para la autora el punto básico es la existencia de redes de apoyo a la guerrilla entre la población rural que, como una forma de acción colectiva, antepusieron la solidaridad a las posibles represalias que llevaba consigo no cumplir los preceptos del régimen. Para comprender el elemento motivacional de estas actividades que cuestionaban los dictados del régimen, llegando a poner en peligro a individuos a priori despolitizados, Ana Cabana realiza un detallado análisis de las relaciones sociales que las sustentaron. De este modo las dividirá en redes familiares, vecinales, ideológicas, humanitarias o económicas que podían evolucionar y extenderse desde los componentes más básicos: el parentesco y la vecindad.

Con todo, se asientan los pilares del último capítulo llamado “La resistencia simbólica: un recurso para una sociedad intervenida” donde, haciendo referencia al título se nos muestran actitudes de disenso pertenecientes a un plano intangible y por lo tanto difícil de estudiar como la risa, los reproches o los gestos pero que la autora consigue documentar a través de un amplio recorrido por fuentes documentales y orales para acabar reflexionando sobre la memoria de la comunidad. Este será el punto básico del libro, donde el marco comunitario aparece como primario a la hora de desarrollar las actitudes descritas no tanto en un sentido de oposición política al Estado franquista, sino con el fin de salvaguardar una cultura y unas relaciones primarias construidas a través de la tradición. Es cierto que el modo de vida que impuso el Estado Franquista podía tener cierta base en la sociedad rural gallega en alguno de sus aspectos como la religión, pero en otros como la violencia y la represión chocaba con la forma consuetudinaria de entender el mundo y la convivencia lo que llevó, además de la analizada resistencia al cambio, a la exclusión de ciertos individuos de la propia comunidad.



Para finalizar diremos que a pesar de que el planteamiento inicial sea la ruptura del tópico de la docilidad de la sociedad gallega no creemos que el interés principal del libro resida en esta idea. En primer lugar porque los tópicos insertados en el discurso oficial franquista eran construcciones artificiales de la realidad, y como tal se sobreentiende que no reflejaban todos los matices de la misma. En segundo lugar pensamos que el disenso social que demuestra la autora no refleja un descontento generalizado para con el propio Régimen puesto que la gran mayoría de los ejemplos de resistencia poseen una base económica y no política; y este descontento con la economía no cuestiona la tipología del Estado sino que es el reflejo histórico (como han demostrado autores como Scott en el sentido de que la expresión de la disconformidad siempre encuentra canales) del proceso de negociación constante entre la comunidad y el Estado. Esto no elimina el hecho de que nos encontramos ante un libro de gran utilidad marcado por el rigor constante, la utilización de fuentes diversas, la riqueza bibliográfica y la amplitud de miras de la autora a la hora de trascender los límites de la disciplina histórica para adentrarse en la sociología y la psicología, lo que consigue convertir la obra en un gran aporte para la comprensión de la sociedad rural durante el franquismo alejada de los binomios tradicionales de clase social, vencedores y vencidos.

Daniel Ferrández Pérez

**FERNÁNDEZ PRIETO, Lourenzo y ARTIAGA REGO, Aurora (coords.) (2014): *Otras miradas sobre guerra, golpe y dictadura. Historia para un pasado incómodo*, Madrid, La Catarata.**

Este año 2015 se cumplen 40 de la muerte de Franco y en el próximo se cumplirán 80 del inicio de la Guerra Civil, dos fechas redondas. Como suele ser habitual en este tipo de efemérides exposiciones, congresos, seminarios y, sobre todo, publicaciones, se centran en analizar la Guerra Civil y el franquismo. Pero si algo parece diferenciar estas dos conmemoraciones de las anteriores es el énfasis que se pone en la renovación historiográfica, destacando las nuevas perspectivas y enfoques que en los últimos años se han hecho un hueco en la investigación.

Así, por ejemplo, en Zaragoza, Julián Casanova coordina una exposición bajo el título *Cuarenta años Con Franco* con la intención de “recordar y enseñar con rigor ese largo y decisivo periodo de la historia de España”, tratando los aspectos de la política, sociedad, economía y cultura, pero “con especial énfasis en los actores” y buscando conectar memoria e historia. Por su parte, el Seminario Complutense

Historia Cultura y Memoria celebraba el 16 de abril de 2015 una jornada de estudio con el título *Cuarenta años... ¿Sin Franco? Nuevas visiones de la Guerra Civil y la dictadura*. Se preguntaban sus organizadores si transcurridos cuarenta años de la muerte de Franco era posible decir algo realmente nuevo sobre la guerra y la dictadura; intentando alejarse del “deber de memoria” que suele acompañar a los aniversarios se planteaban “una reflexión sobre el significado de la Guerra Civil y el franquismo, su duración y su legado”, acercándose a la “profunda renovación de temas y enfoques”. Para marzo de 2016 está previsto el *IX encuentro de investigadores del Franquismo*, cuyos objetivos se centrarán en resaltar la guerra civil como elemento esencial en la consolidación y permanencia de la dictadura, fomentar los estudios comparados entre regímenes fascistas y “dar cabida a nuevas miradas y enfoques historiográficos” sobre la dictadura y la Transición.

En el ámbito de las publicaciones, la apuesta por nuevos enfoques no ha esperado a la llegada de estos dos años de conmemoración; no en vano en la última década se habrán publicado cerca de mil libros sobre la Guerra Civil, aproximadamente dos por semana, en cálculo de Ángel Viñas. Son muchos los que apuestan por nuevas perspectivas y plantean una ruptura con visiones anteriores muy asentadas. Por citar solo dos de reciente aparición y que ya desde el título apuntan un nuevo enfoque podemos hacer referencia al coordinado por Miguel Ángel del Arco, Carlos Fuertes, Claudio Hernández y Jorge Marco, *No solo miedo. Actitudes políticas y opinión popular bajo la dictadura franquista (1936-1977)* y, más cerca de nosotros, el coordinado por el profesor Julio Prada, *No solo represión. La construcción del franquismo en Galicia*.

Es en esta línea de renovación de los enfoques vigentes sobre guerra y dictadura donde se sitúa el libro que aquí analizamos. Una renovación que, como los coordinadores nos recuerdan en la introducción, no es tan novedosa ya que hunde sus raíces en trabajos realizados en los años ochenta y noventa del pasado siglo por Julio Aróstegui, Julián Casanova, Ismael Saz, etc., una línea que se verá continuada con lo que se ha dado en denominar el “salto cualitativo” en los estudios guerra y dictadura —en especial sobre la represión— que se inicia con el cambio de milenio, con trabajos como los de Conxita Mir o Ángela Cenarro que a partir de nuevas fuentes y nuevos métodos centran su atención en las condiciones de vida de los españoles corrientes y sacan a la luz la complejidad y heterogeneidad de los posicionamientos frente a la dictadura. En torno al 70 aniversario del inicio de la guerra esa perspectiva se verá enriquecida con aportaciones provenientes de la historia social que tratan de acercarse a la interpretación que los protagonistas daban a los acontecimientos y a su construcción simbólica, al tiempo que se asiste a la revitalización de una línea de investigación ya antigua que centra su atención en los apoyos sociales a la dictadura y los motivos de la adhesión a la misma. Líneas de trabajo que continúan dando sus frutos en la actualidad pero que también se han visto mezcladas con los debates

suscitados en torno a historia y/o memoria, sobre la aplicación de conceptos como los de exterminio, holocausto o exterminio para explicar la represión franquista o el renacido debate en torno a la naturaleza fascista o no del régimen franquista.

La importante renovación historiográfica y la amplitud de los debates suscitados en torno a la guerra y el franquismo no se han traducido en la elaboración de un nuevo relato de carácter general, difundido y asumido socialmente, sobre ese pasado. Precisamente la ausencia de un relato de este tipo, que supere los ofrecidos por el franquismo y el antifranquismo, es lo que motiva en última instancia la publicación de este libro, nos dicen sus coordinadores: “Queremos buscar alternativas historiográficas al relato, aportar nuevas claves interpretativas a partir de la indagación en nuevas fuentes o en otras sobradamente conocidas pero susceptibles de otra mirada”.

A ese objetivo se dirigen los diferentes capítulos del libro que, si por algo destacan, es precisamente por el uso de nuevas fuentes y nuevos enfoques. En sus diez capítulos —once si contamos la introducción realizada por los coordinadores, no se nos presenta ese relato alternativo, la pretensión de los autores es mucho más modesta: “intentar explicar lo que queremos, para presentar esas otras miradas, para promover nuevas preguntas e incluso, con algo de fortuna, para intentar ofrecer alguna explicación”. Se trata de un punto de partida, no de llegada, y lo largo de las páginas del libro se entremezcla el análisis de aspectos de carácter general o cuestiones metodológicas con estudios locales o microhistóricos, diferentes miradas, diferentes enfoques, diferentes interpretaciones que pretenden contribuir a un debate indudablemente necesario.

Miguel Cabo y Xosé R. Veiga en el primer capítulo, titulado “Una sociedad politizada en un liberalismo más que centenario (1836-1936)” afrontan un estudio de “larga duración” en el que se pretende rebatir el tópico de una sociedad gallega “desperdigada en comunidades aisladas” que solo estaba preocupada por sus intereses inmediatos. Desde el siglo XIX se asiste en Galicia a una eclosión de formas de asociacionismo, a la conformación de una opinión pública moderna, a formas de conflictividad también modernas (movimiento obrero o lucha por la propiedad de la tierra a través de la resistencia contra el foro; una sociedad que busca su incorporación al ejercicio de la ciudadanía). Las tendencias que se dibujan en el largo plazo apuntan al fortalecimiento de la sociedad civil, la opinión pública en término modernos y al pluralismo político.

Lourenzo Fernández Prieto y Antonio Míguez Macho, son los autores del capítulo titulado “Nomes e Voces: balance, preguntas e interpretaciones. Las huellas del golpe de Estado en Galicia”. Se trata de un balance del programa de investigación iniciado en 2005 que tuvo la virtud de sistematizar las investigaciones que se venían realizando sobre la represión y los inicios del franquismo, pero que, sobre todo, ha contribuido a la aparición de nuevas líneas de investigación. Además de las razones

que motivaron la puesta en marcha de un proyecto de tal envergadura —en el que colaboran las tres universidades gallegas— y su desarrollo técnico, se da cuenta de los resultados obtenidos y las aportaciones realizadas.

Aurora Artiaga en “Movilización rebelde en el verano de 1936. Galicia ¿Una nueva Covadonga?” analiza con profundidad, y pone en cuestión, uno de los mitos más difundidos por la propaganda franquista: el supuesto apoyo masivo de la población gallega al golpe de Estado de 1936. Frente a esa supuesta participación masiva y entusiasta de la población gallega transmitida por la propaganda, el análisis de los datos demuestra que apenas un 3% de los varones gallegos entre 17 y 24 años se habrían incorporado a la primera línea en los inicios de la guerra civil. El discurso oficial insistirá constantemente en el masivo apoyo al ejército para “recrear un entendimiento cívico militar que nunca existió con carácter general”. Concluye la autora señalando que la equiparación de Galicia con Covadonga, realizada por el propio general Franco, “tuvo más de legitimación de un régimen victorioso y de sublimación del sacrificio exigido a la población gallega que de entusiasta movilización”.

En una línea parecida al anterior se sitúa el capítulo de Francisco J. Leira Castiñeira: “Movilización militar y experiencia de guerra civil. Actitudes sociales de los soldados del ejército sublevado”. Pretende ser un acercamiento a “las actitudes y conductas que se desarrollaron durante la movilización y estancia en el frente de batalla” de la generación que hizo la guerra. Lo que aparece en un análisis en profundidad es una amplia variedad de motivaciones que desbordan la dicotomía de resistencia y consenso frente a los sublevados. Desde un punto de vista metodológico, el autor cuestiona la aplicación a la guerra civil del concepto de “cultura de guerra”, porque en un contexto como este “simplifica un fenómeno social tan complejo” y propone sustituirlo por una taxonomía de actitudes sociales que van desde la adhesión a la resistencia, pasando por el asentimiento y la adaptación, pero que de ningún modo deben entenderse como rígidas.

En “La naturaleza ‘no política’ del franquismo. Adaptación social y resiliencia”, Antonio Míguez Macho nos introduce en el largo debate sobre la naturaleza política del régimen franquista desde una perspectiva novedosa: el régimen se define fundamentalmente por el componente genocida consubstancial a su proceso de institucionalización. La eliminación de grupos políticos, sociales y culturales se acompaña de una substitución de personas en el ámbito de la administración que busca la superación de la “vieja política” porque los criterios seguidos “poco tienen que ver con los méritos políticos del pasado, más bien todo lo contrario”. Pero el autor no solo analiza las autoridades o cargos de naturaleza política, sino que también estudia las profesiones o empleo público, “que en el fondo afectan a mucha más gente y donde se podría valorar el perfil de los candidatos”, el resultado es que tampoco en este ámbito “se percibe un perfil políticamente determinado”,

por el contrario, lo que predomina son personas que previamente no tuvieron una significación política.

Lourenzo Fernández Prieto, Daniel Lanero y Miguel Cabo, en “La lucha por el poder en el primer franquismo: la integración forzosa del Sindicato de Productores de Semillas en la Organización Sindical. Pontevedra (1944-1946)” analizan en profundidad un episodio de la lucha por el poder entre las diferentes facciones que constituyen el régimen en los años cuarenta: la pugna por el control del Sindicato de Productores de Semillas. Una disputa “que tiene que ver directamente con el intento de construcción de una nueva sociedad” y que pone de manifiesto “la destrucción de la sociedad civil construida en el marco liberal a lo largo de las cinco décadas anteriores”. Que finalmente sea la Organización Sindical quien se imponga a los intereses de las élites tradicionales, en un momento en que FET parece pasar a un segundo plano en la política nacional “lleva a reivindicar la confrontación de las teorías generales sobre la evolución política del régimen con el análisis de los acontecimientos a escala provincial y local, donde los ritmos no tenían por que ser coincidentes”.

“Equilibrios precarios: una microhistoria del poder local en acción bajo el franquismo”, capítulo elaborado por Daniel Lanero y Ana Cabana, pretende ser una aproximación desde la historia social “desde abajo”, que permite aproximarse a aspectos como las actitudes sociales, los espacios de resistencia, el papel de los grupos alejados del poder, etc. Analizan el comportamiento de las instituciones y los representantes de la dictadura en un marco local y ante la ejecución de determinadas políticas: intervención de la producción, repoblación forestal, fiscalidad agraria, etc. Una de las conclusiones a las que se llega es que “en el ámbito de lo local, incluso bajo un régimen dictatorial como el franquista, la representación del poder necesita de una cierta dosis de legitimación y aceptación entre los gobernados para que su autoridad sea reconocida”. Los representantes locales del poder se verán obligados a moverse en un difícil equilibrio entre las demandas de las autoridades superiores —estatales o provinciales— y los intereses de sus comunidades.

Araceli Ferire, Xesús Balboa y Eduardo Rico abordan en “El proceso de clasificación de montes vecinales en mano común, 1968-1989. El caso del monte Serra de Casaio e Lardeira (Carballeda de Valdeorras)” continúan en cierto modo la línea del capítulo anterior: el análisis de las políticas dictadas desde el poder central y su repercusión sobre las actitudes sociales de la población rural. En este caso “la relación existente entre el monte, las comunidades rurales y la administración” y se opta por el análisis de una realidad concreta del que se pueden derivar conclusiones con “un carácter altamente representativo”. Se pone de manifiesto cómo el rechazo y la resistencia planteados por las comunidades rurales, además de un elevado coste para los protagonistas, conseguirán que se ponga en marcha el proceso de elaboración legislativa que finalmente acabaría por reconocer la existencia de la propiedad vecinal en mano común.

“La caja negra de los ‘cambios sociales del franquismo’: una mirada desde la sociedad rural gallega” elaborado por Alba Díaz-Geada y Araceli Freire introducen una mirada antropológica y sociológica sobre los procesos de cambio social y cultural que acompañan a las transformaciones estructurales en las últimas décadas del franquismo. Los cambios sociales que tienen lugar bajo el franquismo ocupan, en el mejor de los casos, un lugar secundario en la historiografía, eclipsados por el análisis político o institucional, para las autoras “en un contexto económico de expansión del sistema capitalista y en un marco político dictatorial como el franquista, la capacidad de oposición y negociación de la sociedad se vio duramente mermada, pero ello no justifica su omisión a la hora de analizar los cambios que experimenta”. Al poner el foco sobre los propios sujetos históricos, sobre las comunidades rurales, se hace evidente un proceso de cambio que “no fue natural, ni unívoco, ni unidireccional. Un proceso de transformación estructural que fue construido colectivamente desde la desigualdad, la ambivalencia y el conflicto”.

El último capítulo, “La respuesta está en el viento: reflexión para una nueva docencia de la Guerra Civil” redactado por Andrés Domínguez y Borja Santiago constituye un análisis de la forma en que la Guerra Civil es enseñada en secundaria. Si el tema se ha convertido en “no problemático” y se estudia en igualdad de condiciones que otros periodos del pasado, en cambio todavía se mantienen tópicos y construcciones dualistas, con el predominio del relato de la reconciliación. Concluyen que es necesario “renunciar a los dualismos heredados” y defienden la necesidad de aplicar en el aula el “paradigma de los Derechos Humanos” que llevaría a asumir social y políticamente “la barbarie que fecundó el régimen franquista y que dio lugar a la Transición a nuestra democracia”, en el aula este paradigma significa “el reconocimiento crítico de la violencia y convierte la barbarie y a sus víctimas en el eje central de la futura democracia” al convertir al alumno en “agente activo y base de la sociedad futura fundamentada en la cultura de paz, la ciudadanía responsable y la convivencia social”.

Domingo Rodríguez Teijeiro

**LANERO TÁBOAS, D.: *Historia dun ermo asociativo. Labregos, sindicatos verticais e políticas agrarias en Galicia baixo o franquismo*, Tresctres, Santa Comba, 2011.**

*Historia dun ermo asociativo* non é un título nada enganoso. Pola contra, expresa nunha frase a idea xeral que emana desta investigación. Define moi ben a realidade que quería agochar ó réxime franquista baixo unha fachada ficticia de organización

sindical eficaz. Este libro contén os resultados dunha tese que pertence ó traballo dunha nova xeración de historiadores que comezan cada vez máis a centrarse no segundo terzo do século xx. O foco do estudo está centrado en coñecer de forma máis profunda as circunstancias e dimensións, neste caso do ámbito sindical no campo, da construción da ditadura franquista. Trátase de saber en definitiva, que cousas quedaron e cales non da antiga experiencia do asociacionismo agrario en Galicia. Os resultados iso si desta pescuda serán quizais sorprendentemente diferentes ás expectativas que o lector pode xerarse ó inicio da lectura desta obra.

En primeiro lugar, o que quizais chame a atención é o ámbito xeográfico escolleito. É certo que se trata dun tema pouco estudado. Por este motivo este tipo de investigacións que van abrindo o camiño, vense ás veces suxeitas ás circunstancias dun tema que os obriga a acoutar o espazo como é o caso ao ámbito provincial, e a xogar un pouco coas fronteiras espaciais que se dan de inicio nunha investigación. Por esta razón, fanse constantes extrapolacións ao nivel galego, ou tamén e segundo conveña ou se vexa obrigado polas fontes, tense que recorrer a casos micro dalgunhas bisbarras da provincia de Ourense. O título da tese agocha nesta caso algo máis que o espazo provincial.

Por outra parte, tamén pode chamar a atención que a virtude deste libro poida estar na descrición meticulosa do funcionamento orgánico das *Hermandades de Labradores y Ganaderos*. Chámanselle así ás organizacións de encadramento dos labregos no sindicato vertical do franquismo. Como dicíamos, desgránase por completo a infraestrutura organizativa das Hermandades. É certo que esta parte pode resultar algo tediosa de ler, mais nembargante, a medida que transcorren os capítulos iniciais nos que se van coñecendo mellor os regulamentos internos das Hermandades, xa sexa a nivel municipal, ou ben provincial ou xa que logo tamén a nivel nacional, decatámonos do fondo ideolóxico que se lle imprime ao sindicalismo franquista. Isto pode ser algo obvio, pero dende logo que ás veces non nos decatamos disto mentres lemos o esforzo do autor por desentrañar os regulamentos e darlle forma aos tipos de persoas que participaron dalgunha forma no sindicalismo agrario franquista.

Ao longo dos capítulos imos sacando exemplos significativos do fin último que se atopa detrás do interese da ditadura por organizar sindicalmente aos labregos. A través das *Hermandades* edúcase á poboación na desmobilización política baixo un forte espírito paternalista. A figura dos «prohombres», ou a inhabilitación expresa dos labregos para a toma de decisións son algúns exemplos importantes neste sentido. Isto ademais contrasta coa anterior experiencia da etapa republicana, polo que e en conclusión, constátase a través do punto de vista da organización sindical os obxectivos xerais do réxime na súa pescuda de apoios e eliminación da disidencia nos seus primeiros anos críticos.

A raíz do anteriormente dito, outra das cuestións que se reflicten moi ben no libro son precisamente as dificultades internas que experimenta a ditadura. Retrá-

tanse moi ben as liortas de poder entre as distintas familias e os receos mutuos. Como xoga o contexto internacional e os tempos na implantación no primeiro goberno de Franco de por exemplo un ministerio dedicado en exclusiva á organización sindical. Defínese ben as tensións que espertaban os sectores máis radicais de Falanxe polo que podían chegar a controlar. Como escribe o autor, a construción do edificio sindical convértese no mellor observatorio para comprender os procesos de fascistización ou desfascistización. Isto téndoo en conta no contexto da II Guerra Mundial e o atractivo que espertaban os réximes nazi-alemán e fascista-italiano. Xunto a isto, hai que telo en conta ademais nun marco dunha economía tan deteriorada como intervida.

O libro contén ademais unha parte máis humana que se vai apreciando a medida que se vai estendendo a investigación. Non só se trata a cuestión máis relacionada coa alta política do réxime e os conflitos entre as altas instancias, senón que tamén se pretende coñecer as persoas que engrosan masivamente as *Hermandades*. Isto é interesante en varios sentidos. Para comezar paréceme interesantísimo o debate encol da denominación máis acaída para os que participaron das *Hermandades*: Socios? Encadrados? O debate non me parece menor, pois esconde detrás unha riqueza interpretativa e un debate ideolóxico importante. Sexa como for, o libro ofrece tamén a posibilidade de coñecer como se articularon e en que condicións as redes clientelares en organizacións carentes de mecanismos democráticos. Xa mencionamos a aparición e importancia que se lle dá á figura dos «prohombres», e aquí volvemos a traela en colación para explicar como medran este tipo de figuras á sombra destas organizacións, xunto cunha sociedade cada vez máis pasiva.

Xunto o escrito anteriormente, os servizos da Obra Sindical das *Hermandades* son claves para entender a pasividade dunha sociedade que xa viña traumatizada dunha Guerra Civil anterior. A universalización dos subsidios de xubilación e desemprego teñen tamén moito que ver na aceptación do réxime. Quizais sexan estes últimos servizos sindicais os que tiveron un impacto máis forte na sociedade polo que supón de seguridade económica e vital para as familias. Xa para rematar, outro dos puntos fortes que oferta o libro é a posibilidade de ver os mecanismos de reprodución dos cadros políticos das *Hermandades* para fornecer os distintos niveis institucionais da ditadura. Incluso se pode ver o proceso de transmutación que se produce destes cadros na transición política cara a democracia.

Para resumir e aínda que como dicíamos o título non era para nada enganoso, si que se pode dicir que se atopan máis cousas do que ó principio se pode supor sobre unha investigación do sindicalismo vertical do campo e na provincia de Pontevedra. O sorprendente é que unha investigación deste tipo acabe dando unha visión diferente e por iso interesante do proceso de construción do Estado franquista. Por esta



razón, o libro ben pode constituír un bo primeiro punto de partida para ir completando unha investigación completa da organización sindical do campo en Galicia.

Bruno Esperante Paramos  
Universidade de Santiago de Compostela

**LÓPEZ MORÁN, Beatriz, e BARREIRO FERNÁNDEZ, Xosé Ramón, *La Asociación General Patronal de A Coruña y la Conflictividad Obrera en la Segunda República (1931-1936)*, A Coruña, Librería Arenas, S. L., 323 páxs. ISBN: 978-84-05100-52-8.**

O estudo da violencia política e social e os problemas que xiran arredor do control da orde pública teñen sido obxecto de atención preferente por un destacado sector da historiografía dende hai xa tempo. Nomes como os de M. Ballbé, J. Aróstegui, E. González Calleja, Santos Juliá, F. Del Rey ou M. Álvarez Tardío, entre outros, están na mente de calquera contemporaneísta interesado por este fenómeno, ao tempo tan suxestivo e tan complexo. A Segunda República é, sen dúbida, o período histórico ao que se teñen dedicado máis páxinas entre os especialistas desta temática, ao marxe, como é obvio, da violencia política implementada polo franquismo. Algúns dos factores que explican esta destacada atención son o papel transformador que dende amplos sectores do espectro político e social se lle atribuíu á violencia na peculiar conxuntura histórica dos anos trinta, os recorrentes problemas de orde que tivo que afrontar a República e o feito de que fose analizada durante moitos anos como a antesala da guerra civil máis que como un obxecto de estudo en si mesma.

Non acontece o mesmo coa historiografía galega, que se incorporou con notable atraso a esta fecunda liña de traballo que de cando en vez segue a provocar acendidos debates que mesmo transcenden o ámbito historiográfico. Non faltan, ben é certo, algúns cultivadores que tratan de xeito tanxencial esta cuestión nas súas investigacións e tamén son abundantes os traballos centrados na represión franquista. Porén, as monografías provinciais sobre a etapa republicana son aínda contadas: apenas un estudo de Emilio Grandío sobre a provincia de A Coruña, aínda no prelo cando se escriben estas liñas, e outro sobre a provincia de Ourense a partires dos acontecementos revolucionarios de outubro de quen as asina.

A obra de Beatriz López Morán e Xosé Ramón Barreiro Fernández sobre a Patronal da Coruña e a conflictividade obreira contribúe a arroxar luz sobre un aspecto aínda menos coñecido desta etapa histórica: a visión e a actuación da Patronal coruñesa nos conflictivos anos da Segunda República e a guerra civil, ata a súa desaparición en 1941 para integrarse no complexo sindical deseñado polo réxime

franquista. Representa, por tanto, o necesario contrapunto da visión dominante sobre a conflitividade social e política, construída as máis das veces dende a exclusiva óptica do movemento obreiro. Unha obra que ve a luz nuns intreos en que as interpretacións maniqueas desta etapa decisiva para o noso devir histórico comezan a ser superadas, non sen dificultades, grazas a traballos que se mergullan por vieiros que as novas fontes comezan a facer máis accesibles.

A Patronal coruñesa, segundo sinalan ambos os dous autores, estaba expectante sobre o rumbo dos acontecementos cando se instaurou a República. No seu interior convivían sensibilidades políticas do máis diverso: dende os que defenderan o cambio de réxime ata partidarios da fenecida Monarquía, pasando polos que preferían manterse afastados do compromiso público e a acción política directa, máis preocupados por sacar adiante os seus negocios nunha conxuntura non precisamente favorable. Porén, reproducindo a súas propias palabras, dende moi cedo quedou patente a confrontación entre dúas lexitimidades. Por unha banda, a dos patróns, para os que a única República posible era a burguesa; por outra, a dos sindicatos, dispostos a destruíla. Unha loita entre posturas irreconciliables que se traduciu nun incremento da violencia na cidade herculina ata límites insospeitados e descoñecidos por completo en etapas precedentes.

A evolución dos acontecementos fixo que esta inicial prudencia e mesmo as simpatías que o réxime puido despertar nalgúns empresarios se tornase en desacougo despois da vitoria da Fronte Popular. A primeira manifestación de descontento tivo que ver coa forzada readmisión dos obreiros despedidos por mor dos acontecementos revolucionarios de outubro de 1934, parte dos cales estaban implicados en atentados contra as mesmas empresas que agora debían contratalos de novo ao mesmo tempo que víanse obrigadas a despedir aos que os substituíran.

A revisión das bases de traballo, as demandas de suba de salarios, as continuas folgas —unhas veces por cuestións estritamente relacionadas coas condicións laborais nos diferentes sectores produtivos e empresas e outras por solidariedade con outros sectores en conflito ou en protesta por este ou estoutro atentado «fascista»— e a propia violencia empregada polos sindicatos constituíron outros tantos motivos de desapego. Mais aínda así, en opinión dos autores, non é posible detectar un movemento a prol dunha solución de emerxencia no Estado, se cadra convencida de que o réxime estaba en condicións de rectificar a súa política sen necesidade dun golpe de Estado de incerto porvir.

De tal incerteza constitúe unha boa mostra o que acontece a partires de xullo de 1936. Consumada a sublevación, a Patronal tivo que pagar un alto prezo pola «recuperación da paz social» *manu militari*. Aínda que un importante sector da mesma identificouse dende o principio co novo réxime, a necesidade de contribuír ao esforzo bélico con cuantiosas «doazóns» e as abusivas apropiacións de bens dos seus

afiliados fixeron que as queixas non tardaran en transcender. Con todo, non cabe ver nas mesmas unha manifestación de disidencia de natureza política que, como ben indican B. López e X. R. Barreiro, non era posible naquelas circunstancias. Todo o máis como expresión duns laios que evidenciaban que os custes do esmagamento do movemento obreiro e sindical tamén debían repercutir sobre os negocios e os intereses dos seus afiliados.

Boa proba disto é a resignación coa que a Patronal tivo que aceptar a súa disolución na armazón sindical franquista, a Confederación Nacional de Sindicatos (CNS). A «nova orientación» que se pretendía imprimir ao Estado nacionalsindicalista resultaba de todo punto incompatible coa concepción liberal que inspirara as relacións laborais ata entón, e tampouco casaba demasiado ben coa teórica superación da loita de clases mediante a harmonización de «capital» e «traballo» tan propia da retórica dos tempos. Nun contexto no que o réxime semellaba avanzar decididamente pola vía da fascistización, a Asociación Patronal representaba un obstáculo para este proxecto. A crecente penetración de Falanxe no tecido político e institucional e a súa pretensión de monopolizar a xestión económica foron preparando o camiño para a súa disolución e integración na CNS. Esta consumouse finalmente en marzo de 1941, data que marca o remate dunha historia que comezara vinte e seis anos atrás.

Julio Prada Rodríguez  
Universidade de Vigo

**PRADA RODRÍGUEZ, Julio (dir): *No solo represión. La construcción del franquismo en Galicia*, Madrid, Ed. Biblioteca Nueva, 2014. ISBN: 978-84-9940-737-1**

*Con las bayonetas, sire, puede hacer cualquier cosa. Menos sentarse sobre ellas.* Esta sentenza de Charles-Maurice de Talleyrand, dirigida al iracundo emperador francés, dispuesto a aplastar rebeliones por la fuerza de las armas, constituye una de las más atinadas reflexiones sobre las relaciones entre poder y legitimidad que se han escrito. Sin legitimidad no hay propiamente poder, sino fuerza bruta y coerción. Y todo poder que se mantiene únicamente mediante el ejercicio de la represión está condenado a extinguirse más pronto que tarde.

Este razonamiento bien pudiera constituir el punto de partida de esta obra, donde una docena de investigadores, coordinados por Julio Prada, abordan el proceso de construcción del régimen franquista en Galicia en diferentes ámbitos y desde distintos enfoques. Un proceso que presenta unas características propias en los diversos espacios geográficos peninsulares, contradiciendo lo que sostenía la

propaganda oficial, empeñada en presentar una España unánimemente identificada con la obra redentora del Caudillo tras su victoria en la guerra civil. En realidad, nos encontramos ante un escenario, complejo y poliédrico, en el que las inquebrantables adhesiones se entremezclan con importantes segmentos de oposición y con una multiforme masa de indiferentes, pasivos y no comprometidos a los que régimen intenta atraer por las más variadas fórmulas.

Galicia como *laboratorio* de determinadas soluciones que más tarde se implementan en otros territorios de más tardía conquista es una idea que emerge en diferentes capítulos. Lo hace en lo que respecta al poder local, uno de esos observatorios privilegiados para analizar las intenciones iniciales de los rebeldes y su adaptación a las cambiantes circunstancias derivadas del fracaso del golpe y su transformación en guerra civil. La ausencia de un proyecto político definido se manifiesta con claridad en este apartado, pero, al margen de ello, no cabe duda que el personal político que se hace cargo de los ayuntamientos gallegos constituye una buena muestra de esa “coalición reaccionaria” que sirvió de soporte al golpe: conservadores procedentes de los antiguos partidos dinásticos, primorriveristas, monárquicos autoritarios, cedistas-japistas, falangistas de «camisa vieja» y «nueva», tradicionalistas, militares con y sin experiencia previa de gestión y también gentes sin pasado político definido que sumaban a su presunto «apoliticismo» las condiciones de «eficiencia» y «solvencia moral» que requería la nueva coyuntura. Una variada amalgama que no parecía la más adecuada para hacer realidad la pretendida «revolución» ni para dotar al régimen en proceso de construcción de un contenido radicalmente «nuevo». De hecho, cuando se completó el proceso de formación de las élites políticas urbanas, se hizo patente que, cualquiera que fuese su procedencia ideológica y los intereses a los que representaban, todas ellas eran *franquistas* y era la lealtad al Caudillo el principal nexo que tenían en común.

Y no muy diferente fue lo que ocurrió en la Galicia rural y en la marinera, donde también se perciben con claridad lo inestables y cambiantes que resultaron las actitudes sociales respecto al régimen. En cualquier caso, *adaptación* es tal vez el concepto que mejor define el modo de conducirse de la gran mayoría de la población, cuyas motivaciones no difieren de modo sustancial a lo que ocurre en el resto del Estado, moduladas, en cualquier caso, por aspectos diferenciados como las características de su organización poblacional, nucleada en torno a la parroquia. En el seno de estas entidades se desarrolla un entramado de redes sociales muy sólido y dinámico que demuestra la imposibilidad de emplear construcciones teóricas dicotómicas sobre los comportamientos sociales para analizar las actitudes de esa mayoría que no puede ser calificada de partidaria ni de opositora al franquismo. Entre tales extremos se configura una amplia gama de conductas cargadas de ambigüedad, inconstantes y marcadamente difusas, que responderían a los parámetros del consentimiento,

pero sin olvidar también que la disidencia, el conflicto y el descontento estuvieron presentes en todos los segmentos de población.

Un campo de experimentación para la acomodación de la estructura eclesíastica a un nuevo contexto histórico radicalmente distinto al de etapas precedentes es, asimismo, otro argumento central, en este caso para definir las relaciones entre la Iglesia gallega y el régimen franquista. Y es que ambos comparten una prodigiosa capacidad de supervivencia como resultado de su habilidad para reinventarse conforme a las exigencias de los tiempos. Así, el incipiente proceso de modernización que se había vivido durante el primer tercio del siglo xx tuvo su reflejo en la tensión entre la curia vaticana y los poderes locales emergentes, en la irrupción de un catolicismo más conectado con las clases medias urbanas y en el desarrollo de asociaciones seculares mucho más comprometidas y críticas. Todo este proceso quedó interrumpido por el estallido de la guerra civil, dando inicio a unas relaciones que no siempre fueron fáciles ni estuvieron exentas de tensiones debido a las dificultades para conciliar los intereses de Roma con las expectativas de los sectores clericales más vinculados al fascismo. Sea como fuere, ambas partes, Iglesia y Estado, obtuvieron pingües beneficios de una alianza finalmente sellada en el Concordato de 1953.

El libro también analiza los diferentes mecanismos de encuadramiento del campesinado, de los patronos y trabajadores urbanos, las mujeres, los jóvenes y la infancia. Las Hermandades de Labradores y Ganaderos representaron el pilar esencial del sindicalismo vertical en el mundo rural, destacando su papel como privilegiadas intermediarias en el reparto diferencial de cupos, la comercialización de factores de producción y la gestión de la Previsión Social, pero también a la hora de mediar entre patronos y trabajadores agrícolas a través de los Tribunales Jurados. Mientras, en el ámbito urbano, empleados y empleadores coincidían en su desconfianza hacia la Organización Sindical, destacando asimismo la subordinación de los sindicatos a los dictados del Ministerio de Trabajo en lo que a las relaciones laborales se refiere, lo que demostraría las limitaciones de aquella a la hora de generar consentimiento a favor del régimen. Por el contrario, las funciones asistenciales encomendadas al sindicato vertical fueron diseñadas con el objetivo claro de lograr el apoyo de amplios sectores sociales considerados en principio «indiferentes» o «desafectos» y cuya implementación fue acompañada de un propósito aculturador y reeducador con intención de socializar a sus beneficiarios en los valores de la cosmovisión franquista. Aun así, la contribución de la Organización Sindical a la aparición de manifestaciones de consentimiento hacia el franquismo por parte de los trabajadores durante el período analizado en la obra puede calificarse de escasa y poco relevante tanto en las ciudades como en el mundo rural.

A la Sección Femenina se le encomendó la tarea de encuadrar a las mujeres, pero el conjunto de instituciones bajo su control también hizo de ella un instrumento

de vigilancia y control social y un mecanismo utilizado para difundir determinados ideales y prototipos, lo que unido a sus tareas asistenciales se reveló muy útil a la hora de generar fórmulas de atracción, cuya eficacia no dejó de ser relativa. En todo caso, su intensa difusión propagandística contribuyó a generar actitudes de consentimiento en grado variable y de no fácil valoración, pero que más que en favor del partido único parecen haber redundado en beneficio del propio régimen actuando como inhibidores de las manifestaciones de protesta y descontento en una sociedad fracturada por la guerra y la miseria. Algo parecido ocurre respecto a la juventud, ámbito en el cual Galicia no representa una excepción en cuanto a las dificultades que tuvo el fascismo español para atraer a esos muchachos intensamente movilizados desde los años veinte. De hecho, las cifras de encuadramiento y de afiliación invitan a repensar el supuesto papel de movilización atribuido al Frente de Juventudes y su teórico resultado práctico: la desmovilización de los jóvenes, lo que obligaría a replantearse si hubo alguna vez un proyecto de Estado serio y duradero en tal sentido. Y en lo que atañe a la infancia, además de constatar el interés del régimen en reforzar los instrumentos de socialización, encuadramiento y control de los más pequeños, un aspecto esencial en el que insisten los autores es en cómo el imaginario falangista sobre la infancia acabó por diluirse en las circunstancias del contexto auroral del franquismo, al que interesaba mucho más la utilización/exhibición de los proyectos de encuadramiento infantil del partido único que socializarla realmente en sus principios e ideología totalitarios.

La propaganda y el cine son otros dos elementos esenciales destacados por la historiografía a la hora de generar consentimiento hacia cualquier régimen político. El control de la información y la propaganda fue simultáneo a la toma del poder por parte de los militares, aunque la definitiva conformación de un modelo de inspiración y pretensiones totalitarias tardaría bastante más en concretarse. Galicia evidencia en este punto estrategias que serán de uso corriente en el conjunto del Estado: entregar a Falange algunas tribunas de prensa y radio y a la vez intentar garantizar el apartamiento de aquellos sectores del partido que creían realmente en la viabilidad e inminencia de una revolución nacionalsindicalista. Pero la propaganda no sólo cumplió un papel desde el punto de vista de la búsqueda de legitimación. A través de ella se pretendió, asimismo, ampliar el círculo de los apoyos sociales del régimen, estableciendo una ambigua relación con las masas en la que se entremezclan la seducción y el control.

También el cine, y más concretamente la representación de Galicia en el séptimo arte, fue utilizado para influir en la dirección política de los ciudadanos. No podía ser de otro modo cuando el modelo cinematográfico de la Alemania nazi y la Italia fascista había demostrado su enorme potencialidad en tal sentido. Este interés, compartido por la Iglesia y Falange, también enfrentadas por el control

de otras instancias de poder, unido a las particulares concepciones del propio Franco y a la buena disposición del capital bancario, ayudan a explicar el resurgimiento de una industria a la que hasta entonces el Estado no había prestado apenas atención. Control y censura por un lado, estímulos y ayudas a la iniciativa privada por otro, definirían la actuación del régimen en este capítulo durante el período estudiado.

Cierran el libro unas conclusiones que sintetizan los aspectos más relevantes de esta recomendable y necesaria visión de conjunto en las que emergen de nuevo dos de las ideas-fuerza más repetidas en los diferentes capítulos: la percepción de Galicia como campo de experimentación de soluciones que más tarde se van a ensayar en otros lugares tardíamente reconquistados y la constatación de que no solo a través del ejercicio de una despiadada represión es posible que un régimen político pueda perdurar durante cuatro décadas.

María Concepción Álvarez Gómez

**PRADA RODRÍGUEZ, Julio (ed.), *Franquismo y represión de género en Galicia*, Madrid, Editorial Catarata, 2013, 286 páxs. ISBN: 978-84-8319-786-8.**

A represión desatada co inicio da Guerra Civil é unha cuestión que aínda divide a gran parte da sociedade española. As diferentes iniciativas levadas a cabo nos últimos anos ao abeiro de medidas como a Lei 24/2006 de 7 de xullo, que declaraba o ano 2006 como «Año da Memoria Histórica», impulsaron numerosas investigacións sobre o tema, abríndose novas ramas de estudo e prestándolle unha atención especial á muller, aspecto que na maioría dos casos vírase relegado a un segundo plano debido á baixa porcentaxe de vítimas mortais da mesma.

Profundar no tema da represión de xénero a nivel galego é o obxectivo esencial de *Franquismo y represión de género en Galicia*, unha obra que constitúe unha actualizada e completa síntese do que ocorre coas mulleres vítimas da violencia desatada co gallo da Guerra Civil. Julio Prada, editor e coautor da obra, é un consagrado especialista sobre esta temática como o confirman as súas obras *De la agitación republicana a la represión franquista. Ourense, 1934-1939*, publicada en Ariel en 2006; *Lo que han hecho en Galicia. Violencia política, represión y exilio (1936-1939)*, publicada na Editorial Crítica ese mesmo ano; ou as máis recentes *La España masacrada. La represión franquista de guerra y posguerra* (Alianza, 2010) e *Geografía de la represión franquista en Galicia* (Catarata, 2011). Nesta ocasión coordina un equipo formado por outros catro investigadores: María Concepción Álvarez Gómez, Xoel Díaz Alonso, Beatriz Nieto Outomuro e

Alejandro Rodríguez Gutiérrez, que cos seus estudos completan o panorama das catro provincias galegas.

Pero, por qué a necesidade dun estudo específico sobre as mulleres se cuantitativamente a importancia da represión sobre elas foi pequena? Na introdución respóndese esta pregunta facendo fincapé no concepto de «represión total» cando de xénero se fala, destacando tres niveis de actuación dos represores: o inferior constituído polas agresións físicas; o intermedio constituído polas actuacións levadas a cabo desde o punto de vista económico, administrativo, social e cultural; e o superior constituído polo maltrato desde a perspectiva psicolóxica. Ademais destácase o carácter sistémico e integral da mesma, xa que non soamente se considera ás mulleres culpables pola súa condición de militantes ou activistas, senón poñéndoas en relación co seu papel de nais, irmás, esposas, noivas,...

Tamén se destaca que á importancia da temática hai que sumarllas unha serie de factores que posibilitaron a realización dun traballo deste tipo. O primeiro, a proliferación de ensaios conducentes a revelar o proceso de construción dos roles de xénero e o estudo das relacións entre ambos sexos desde a óptica da xeración de violencia. O segundo, a proliferación das investigacións a nivel provincial sobre a Segunda República, a Guerra Civil e a represión e dos traballos que lle intenta dar luz ao papel da muller no ámbito político e social. O terceiro, o papel xogado polos traballos pioneiros que intentaron recuperar a voz das vítimas e a importancia da historia das mulleres á hora de recuperar a historia dese «máis do cincuenta por cento poboación». E, finalmente, o auxe da historia cultural no noso país, o fomento dos estudos interdisciplinarios e o propio impulso dos estudos de xénero desde o ámbito político.

Porén, indícase que este tipo de estudos non está exento de problemas, algúns propios da temática represiva e outros máis específicos do tema de xénero, entre os que destaca o problema da falta de acordo sobre a contabilización das vítimas e o propio concepto de tal. Ou no caso específico dun estudo localizado cal é o criterio que se debe seguir á hora de facer un relato xeográfico das mesmas. O autor intenta clarificar este tipo de cuestións no apartado introdutorio, facendo referencia á metodoloxía empregada e ás diversas dificultades que esta entraña, o mesmo cando se fala de represión con resultado de morte que de mulleres encarceradas nas que non se sempre é doado discernir se se trata de presas comúns ou políticas.

A estrutura do libro é sinxela, tendo como eixo a división provincial e deixando capítulos específicos para un repaso historiográfico sobre a historia de xénero e o papel da muller na guerrilla antifranquista.

O «estado da cuestión» ao que se dedica o primeiro capítulo somérxenos na historia das mulleres e as relacións de xénero cun breve repaso polo seu nacemento e evolución, facendo fincapé no que sucede en España dentro deste terreo. Debido



ao ámbito galego do libro, quizais se bote en falta un meirade profundamento nos diversos estudos locais ou temáticos realizados nesta Comunidade.

Os catro capítulos seguintes fan un repaso polo que foi a represión ás mulleres nas diferentes provincias galegas. A estrutura dos mesmos é similar, permitíndolle ao lector a través dunha lectura sinxela establecer un marco comparativo que facilita a xeración de conclusións propias. En xeral, destácase como a chegada da Segunda República fai que a muller teña maior presenza en ámbitos reservados ata aqueles intres ao varón, o que explica a súa meirande participación en partidos políticos, sindicatos e asociacións, un dos elementos a ter en conta para explicar a súa posterior represión polo réxime franquista.

No caso de A Coruña a análise que fan os autores permítelles constatar a presenza de 251 mulleres vítimas da represión, a maioría entre o marco de idade de 18 a 45 anos, acusadas na súa maior parte de rebelión ou axuda á rebelión militar. Ademais deste número un total de 28 morrerían a mans da ditadura, soamente unha pasando por xuízo. Ao final do capítulo se analizan algúns casos paradigmáticos como os de María Vázquez Suárez ou de Juana María Capdevielle San Martín.

No caso de Lugo os autores fan referencia aos estudos precedentes de María Jesús Souto, que centrou a súa tese na represión en Lugo e escribiu nos últimos anos varios textos sobre a represión a que se viron sometidas as lucenses. As mulleres afectadas no caso desta provincia son menos que no caso anterior, así temos un total de 86 mulleres sometidas a procesos xudiciais e soamente unha executada. Hai unha serie de casos de mortes extraxudiciais que non se pode confirmar de feito que correspondan con casos de represión.

Na provincia de Ourense, ben estudada a nivel xeral por Julio Prada, documéntanse 140 mulleres encartadas polos tribunais de guerra, ningunha delas condenada a morte. Ademais dunha fusilada sen formación de causa, documéntanse os casos de 19 mulleres asasinadas de maneira violenta, aínda que en oito de eles non se pode confirmar que a súa morte fora por motivos políticos.

No caso de Pontevedra temos catro exemplos de mulleres mortas nos enfrontamentos armados que seguen á declaración do estado de guerra, algo comprensible xa que se trata dunha das zonas onde máis resistencia se mostrou a sublevación militar no ámbito galego. As mulleres executadas neste lugar de maneira extraxudicial foron 22, xa que aínda que un total de 238 pasarían por procesos sumarios ningunha delas foi condenada á morte.

O último capítulo dedícase á presenza da muller na guerrilla antifranguista a partir de 1940. Os autores elixen esta data porque marca o paso «a élite da loita armada». A fonte principal para este traballo foron os sumarios dos procesos xudiciais abertos por esta causa, que ofrecen unha importante información para descubrir o funcionamento interno da guerrilla. Neste caso os autores destacan a importancia

que tivo a muller na supervivencia da guerrilla, converténdose en enlaces entre o mundo real e o mundo do monte, xa que son elas as que soportaron toda a presión exercida polas autoridades militares. Por outro lado, non hai que esquecer a presenza dalgunhas destas mulleres no monte, xa que aínda que non é algo común, a actuación de aproximadamente unha decena delas fainos intuír a súa estreita relación coa loita armada. Con todo, a maioría das que foxen cos guerrilleiros fano debido á enorme presión á que se ven sometidas, non quedándolles outro remedio que unirse cos seus compañeiros debido ao perigo que supuña para elas permanecer nas súas aldeas.

Nas conclusións, o coordinador insiste na dificultade de realizar afirmacións xerais sobre a cuestión da represión, sobre todo cando de xénero se trata. En opinión de J. Prada, non pode entenderse o proceso represivo na súa integridade prescindido desta variable —de feito, os propios represores recoñecen nalgúns casos que as súas decisións están guiadas polas «circunstancias propias do sexo»—, pero incídese na imposibilidade de establecer pautas globais para todos os casos. En calquera caso, destácase que na maioría dos casos analizados as represaliadas son inculpadas por axuda aos fuxidos ou por inxurias contra o novo poder establecido; incídese na dificultade para establecer un perfil de executada ou «paseada», aínda que se resalta que as primeiras en caer foron as chamadas «transgresoras», é dicir, aquelas mulleres que tentaran rachar co modelo tradicional de muller; e, por último, constátase o reducido número de mulleres asasinadas con relacións aos varóns, apenas un 2% do total.

Para concluír dicir que este libro intenta cubrir os baleiros existentes ata o momento na cuestión da a represión sobre as mulleres en Galicia, dándonos unha serie de claves fundamentais para entender as actuacións dos sublevados neste eido. Ademais, o esforzo por ofrecer unhas cifras globais e ben estruturadas posibilita a mellor comprensión do tema. Este traballo supón unha pedra máis no coñecemento do que pasou despois do ano 1936 neste territorio e un paso adiante para a construción da historia das galegas.

Ana Cebreiros Iglesias  
Universidade de Vigo

# *Normas de publicación*

---



## POLÍTICA EDITORIAL DA REVISTA

*Minius* é a revista do Departamento de Historia, Arte e Xeografía da Universidade de Vigo. Trátase dunha revista interdisciplinar, de periodicidade anual, que publica traballos científicos orixinais de investigación de calquera das disciplinas do ámbito das Humanidades. Devanditos traballos deben ser inéditos e facer algunha achega de datos, metodolóxica ou ben historiográfica. Algúns números da revista conteñen un dossier monográfico sobre un tema concreto. Todos os traballos recibidos son avaliados por revisores externos a revista, doutras universidades ou centros de investigación, seguindo criterios internacionais (mediante o sistema de ‘dobre cego’). No caso de que os informes confidenciais propoñan cambios na redacción do orixinal será responsabilidade do consello editorial, previa información ao autor, o seguimento do proceso ou reelaboración do traballo. Os non aceptados serán devoltos aos autores, xunto cos ditames emitidos polos evaluadores.

A revista vai dirixida a investigadores, historiadores profesionais, estudantes e calquera persoa interesada no coñecemento do pasado así como do resto das disciplinas do ámbito das Humanidades e as Ciencias Sociais. O prazo para o envío de orixinais termina o 15 de novembro de cada ano.

## NORMAS PARA O ENVÍO DE ORIXINAIS

1. **O orixinal** farase chegar ben por correo electrónico ao enderezo electrónico **deph05@uvigo.es**, ou ben unha copia en formato electrónico en soporte disco e outra en papel impreso á Revista *Minius*, Departamento de Historia, Arte e Xeografía, Pavillón I, 1º andar, Campus Universitario As Lagoas s/n, 32004 Ourense.
2. Os artigos presentaranse en **formato Word para Windows** e deberán ter unha extensión máxima dunhas 15.000 palabras, equivalentes aproximadamente a 40 Din A4, a dobre espazo, en letra Times New Roman de doce puntos, incluíndo cadros, gráficos, mapas, ilustracións, notas e bibliografía. Cada texto irá precedido dunha páxina que conteña o título, resumo do artigo e palabras chave, en galego ou castelán e en inglés, nome do autor ou autores, profesión, centro de traballo, enderezo postal completo, teléfono e enderezo de correo electrónico do autor/a ou autores/as.
3. A **numeración dos epígrafes** que aluden a divisións e subdivisións do texto utilizarán cifras arábicas, evitando a numeración romana e as letras.
4. Evitarase o número excesivo de **citas textuais** que, se non pasan das tres liñas, deberán ir entre comiñas dobres (“”), co mesmo tipo de letra e sen cursiva, incluíndo en nota ao pé a referencia bibliográfica. As citas textuais máis longas poñeranse en parágrafo aparte, con sangría pola esquerda e letra de corpo 10. Unha cita dentro doutra cita marcarase con comiñas simples (”).

5. Todo traballo deberá conter un **listado bibliográfico final** co título *Bibliografía*. As referencias limitaranse ás obras citadas no traballo, con sangría francesa, e ordearanse alfabéticamente polo primeiro apelido do autor/a e ano de publicación; se dous ou máis traballos teñen o mesmo autor/a e ano, distínguense entre si con letras minúsculas a continuación do ano e dentro do paréntese. Observarase o seguinte formato:

**a. Monografías:**

ARTOLA, M. (dir.) (1978): *Los ferrocarriles en España: 1844-1943*, Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España.

VILAR, P. (1996): *La guerra civil española*, Barcelona, Grijalbo Mondadori.

**b. Artigos de revista:**

PÉREZ GARCÍA, J. M. (1992): “El Catastro del Marqués de la Ensenada en tierras de León. Problemas y soluciones para su adecuado uso historiográfico”, *Minius*, 1: 167-169.

**c. Colaboración en obra colectiva:**

GONZÁLEZ ENCISO, A. (2006): “Spain’s mobilisation of resources for the war with Portugal in 1762”, en BOWEN, H. V. e GONZÁLEZ ENCISO, A. (coords.): *Mobilising Resources for War*, Pamplona, EUNSA: 159-190.

6. As **notas a pe de páxina** irán numeradas correlativamente en números arábigos e voladas sobre o texto (*superíndice*); compoñeranse coa opción específica do procesador de texto. De seguir signo de puntuación, este poñerase despois do número da chamada e nunca antes (exemplo<sup>1</sup>, exemplo:<sup>‡</sup>). As referencias bibliográficas citadas indícaranse en nota a pé de páxina e de xeito abreviado, consignando os apelidos e inicial do nome do/a autor/a, en versalitas, o ano de publicación e a páxina da cita: DURO PEÑA, E. (1973): 27. LUCAS ÁLVAREZ, M. e LUCAS DOMÍNGUEZ, P. P. (1988): 298-299.
7. **O material gráfico** que acompañe ao texto deberá ir numerado en cifras arábigas e correlativas, contando cada un deles cun breve título que o identifique, debendo indicarse as súas fontes. As táboas ou cadros compoñeranse facendo uso da opción específica do procesador de textos. Os orixinais de gráficos e ilustracións presentaranse con calidade de ser dixitalizados, e os primeiros poderán incluírse nun arquivo informático de calquera folla de cálculo (preferentemente Excel); neste caso recoméndase presentar na mesma páxina o gráfico e a táboa de datos.
8. Acusarase **recibo dos orixinais recibidos** por parte da secretaría da revista *Minius* nun prazo de trinta días hábiles desde a súa recepción, e o Consello de Redacción resolverá a súa publicación nun máximo de seis meses.
9. Os autores recibirán unha soa **proba de imprenta**. Durante o proceso de corrección non se permitirá incrementar o texto máis dun 5%. Os autores/as comprometeranse a corrixir as probas nun prazo de quince días, contados desde a súa entrega.

## POLÍTICA EDITORIAL DE LA REVISTA

*Minius* es la revista del Departamento de Historia, Arte y Geografía de la Universidad de Vigo. Se trata de una revista interdisciplinar, de periodicidad anual, que publica trabajos científicos de investigación de cualquiera de las disciplinas del ámbito de las Humanidades. Dichos trabajos deben ser inéditos y hacer alguna aportación de datos, metodológica o bien historiográfica. Algunos números de la revista contienen un dossier monográfico sobre un tema concreto. Todos los trabajos recibidos son evaluados por revisores externos a la revista, de otras universidades o centros de investigación, siguiendo criterios internacionales (mediante el sistema de ‘doble ciego’). En caso de que los informes confidenciales propongan cambios en la redacción del original será responsabilidad del consejo editorial, previa información al autor, el seguimiento del proceso o la solicitud de reelaboración del trabajo. Los no aceptados serán devueltos a los autores, junto con los dictámenes emitidos por los evaluadores.

La revista está dirigida a investigadores, historiadores profesionales, estudiantes y toda persona interesada en el conocimiento del pasado así como del resto de las disciplinas del ámbito de las Humanidades y Ciencias Sociales. El plazo para el envío de originales termina el 15 de noviembre de cada año.

## NORMAS PARA EL ENVÍO DE ORIGINALES

1. **El original** se hará llegar bien por correo electrónico a la dirección electrónica **deph05@uvigo.es**, o bien una copia en formato electrónico en soporte disco y otra en papel impreso a: Revista *Minius*, Departamento de Historia, Arte e Xeografía, Pavillón I, 1º andar, Campus Universitario As Lagoas s/n, 32004 Ourense.
2. Los artículos se presentarán en **formato Word para Windows** y tendrán una extensión máxima de unas 15.000 palabras, equivalentes aproximadamente a 40 Din A4, a doble espacio, en letra Times New Roman de doce puntos, incluyendo cuadros, gráficos, mapas, ilustraciones, notas y bibliografía. Cada texto irá precedido de una página que contenga el título, resumen del artículo y palabras clave, en castellano o gallego y en inglés, nombre del autor/a o autores/as, profesión, centro de trabajo, dirección postal completa, teléfono y dirección de correo electrónico del autor/a o autores/as.
3. La **numeración de los epígrafes** que aluden a divisiones y subdivisiones del texto utilizarán cifras arábigas, evitando la numeración romana y las letras.
4. Se evitará el número excesivo de **citas textuales** que, si no pasan de tres líneas, deberán ir entre comillas dobles (“”), con el mismo tipo de letra y sin cursiva, incluyendo en nota al pie la referencia bibliográfica. Las citas textuales más largas se pondrán en párrafo aparte, con sangría por la izquierda y letra de cuerpo 10. Una cita dentro de otra cita se marcará con comillas simples (‘’).

5. Todo trabajo contendrá un **listado bibliográfico final** con el título *Bibliografía*. Las referencias se limitarán a las obras citadas en el trabajo, con sangría francesa, se ordenarán alfabéticamente por el primer apellido del autor/a y año de publicación; si dos o más trabajos tienen el mismo autor/a y año, se distinguirán entre sí con letras minúsculas a continuación del año y dentro de los paréntesis. Se observará el siguiente formato:

**a. Monografías:**

ARTOLA, M. (dir.) (1978): *Los ferrocarriles en España: 1844-1943*, Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España.

VILAR, P. (1996): *La guerra civil española*, Barcelona, Grijalbo Mondadori.

**b. Artículos de revista:**

PÉREZ GARCÍA, J. M. (1992): “El Catastro del Marqués de la Ensenada en tierras de León. Problemas y soluciones para su adecuado uso historiográfico”, *Minus*, 1: 167-169.

**c. Colaboración en obra colectiva:**

GONZÁLEZ ENCISO, A. (2006): “Spain’s mobilisation of resources for the war with Portugal in 1762”, en BOWEN, H. V. e GONZÁLEZ ENCISO, A. (coords.): *Mobilising Resources for War*, Pamplona, EUNSA: 159-190.

6. Las **notas a pie de página** irán numeradas correlativamente en números arábigos y voladas sobre el texto (*superíndice*); se compondrán con la opción específica del procesador de texto. De seguir signo de puntuación, este se pondrá después del número de la llamada, nunca antes (ejemplo<sup>1</sup>, ejemplo:<sup>‡</sup>). Las referencias bibliográficas citadas se indicarán en nota a pie de página y de forma abreviada, consignando los apellidos e inicial del nombre del/a autor/a, en versalitas, el año de publicación y la página de la cita: DURO PEÑA, E. (1973): 27. LUCAS ÁLVAREZ, M. e Lucas Domínguez, P.P. (1988): 298-299.
7. **El material gráfico** que acompañe al texto deberá ir numerado en cifras arábigas y correlativas, contando cada elemento con un breve título que lo identifique, debiendo indicarse sus fuentes. Las tablas o cuadros se compondrán mediante la opción específica del procesador de textos. Los originales de gráficos e ilustraciones se presentarán con calidad de ser digitalizados, y los primeros podrán incluirse en un archivo informático de cualquier hoja de cálculo (preferentemente Excel).
8. Se acusará **recibo de los originales recibidos** por parte de la secretaría de la revista *Minus* en un plazo de treinta días hábiles desde su recepción, y el Consejo de Redacción resolverá su publicación en un máximo de seis meses.
9. Los autores recibirán una sola **prueba de imprenta**. Durante el proceso de corrección no se permitirá incrementar el texto más de un 5%. Los autores/as se comprometerán a corregir las pruebas en un plazo de quince días, contados desde su entrega.



## EDITORIAL POLICY OF THE MAGAZINE

*Minius* is the magazine of the Department of History, Art and Geography of Vigo University. It's a magazine interdisciplinary, of annual periodicity, which publishes original scientific original works of investigation of anyone of the disciplines of the field of the Humanities. Such work must be unpublished and make some contribution of information, methodological or historiographic. Some numbers of the magazine contain a monographic dossier on a specific subject. All the received works are evaluated by external revisers to the magazine, of other universities or research centres, following international standards (using the 'double blind' system). In case the confidential reports propose changes in the draft of the original one it will be a responsibility of the publishing advice, previous information to the author, the follow-up of the process or reprocessing of the work. The not accepted ones will be returned to the authors, together with the judgments issued by the assessors. Those not accepted will be returned to the authors, together with the opinions delivered by the evaluators.

The magazine is directed for researchers, professional historians, students and every person been interested in the knowledge of the past as well as of the rest of the disciplines of the field of the Humanities and the Social Sciences. The term for the sending of original finishes on November 15 of every year.

## PROCEDURE FOR THE SENDING OF ORIGINAL WORKS

1. **Originals** will be send by e-mail to **deph05@uvigo.es**, or a copy in electronic format in a CD and another one in paper to: Revista *Minius*, Departamento de Historia, Arte e Xeografía, Pavillón I, 1 º andar, Campus Universitario As Lagoas s/n, 32004 Ourense.
2. The articles will be in **Microsoft Office Word** and they will have maximum of 15.000 words, equivalent approximately to 40 Din A4 double-spaced, in Times New Roman 12, including frames, graphics, maps, illustrations, notes and bibliography. Every text will be preceded by a page with the title summary and key words, in Castilian or Galician and in English, name of the author /s, profession, place of work, address, telephone and email.
3. The **numeration of epigraphs** that allude to divisions and subdivisions will use Arabic numbers, avoiding Roman numeration and letters.
4. Excessive **number of quotations** will be avoided. If they don't exceed three lines, they will be between double quotes (""), with the same font and without cursive including bibliographical reference in footnote. The longest quotations will be in a new paragraph with left indentation and letter body 10. A quotation inside another quotation will be within simple quotes.

5. Every work will contain a **bibliographical final list** with the title *Bibliography*. The references will be limited to the works mentioned in the article, with French indentation. They should be listed alphabetically by the first surname of the author and year of publication; if two or more works share the same author and year, they will be differentiated with small letters after the year and between parentheses. The following format will be observed:

**a. Monographs:**

ARTOLA, M. (dir.) (1978): *Los ferrocarriles en España: 1844-1943*, Madrid, Servicio de Estudios del Banco de España.

VILAR, P. (1996): *La guerra civil española*, Barcelona, Grijalbo Mondadori.

**b. Articles in journals:**

PÉREZ GARCÍA, J. M. (1992): "El Catastro del Marqués de la Ensenada en tierras de León. Problemas y soluciones para su adecuado uso historiográfico", *Minus*, 1: 167-169.

**c. Collaboration in collective works:**

GONZÁLEZ ENCISO, A. (2006): "Spain's mobilisation of resources for the war with Portugal in 1762", en BOWEN, H. V. y GONZÁLEZ ENCISO, A. (coords.): *Mobilising Resources for War*, Pamplona, EUNSA: 159-190.

6. **Footnotes** will be numbered correlatively in superscript Arabic numbers. Those will be made up with the specific option of the text processor. Any punctuation mark should be after the number, never before it (example<sup>1</sup>, example:<sup>‡</sup>). The mentioned bibliographical references will be marked on footnote briefly, writing the last name and the initial of the name of the author in versalitas, the year of publication and the page of the quotation: HARD ROCK, E. (1973): 27. LUCAS ÁLVAREZ, M. and LUCAS DOMÍNGUEZ, p.p. (1988): 298-299.
7. **Graphics** will be numbered in correlative Arabic numbers. Every graphic will be identified with a brief title and its sources will be mentioned. The shapes or pictures will be made up with the specific option of the text processor. Originals of graphs and illustrations will be digitalized, and included in a computer science file of any spreadsheet (preferably Excel).
8. Receipt of the **received originals** will be acknowledged by the Secretariat of Minus in a term of thirty working days from its reception. The Editorial Board will decide on its publication in a maximum of six months.
9. Authors will receive a **single printing proof**. During the correction process it will not be allowed to increase the text more than a 5%. Authors will be committed to correct this proof in a term of fifteen days from its delivery.



